GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA REPÚBLICA DE COLOMBIA	**JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN AL CONTRATO / CONVENIO**	Código: FO-M7-P6-008 Versión: 02 Fecha de aprobación: 22/04/2024

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO / CONVENIO

CONTRATO	X	NÚMERO:	**2400111B2039 (958 de 2021)**
CONVENIO		FECHA DE SUSCRIPCION:	07/05/2021
OBJETO: "CONSTRUCCION, GESTION PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VIAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MÓDULO 1"			
IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO EN SECOP:		LP-DT-061-2020 (Interno: CD-111B-07-2024)	
CONTRATISTA / ASOCIADO		NOMBRE:	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.
		NIT	890.922.447-4
VALOR [$]:		INICIAL	El valor del presente contrato corresponde a: CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($418.252.529.558)
		ACTUAL (CON ADICIONES)	N/A

			INICIO		Fecha: 02/07/2021
			TERMINACIÓN INICIAL		Fecha: 01/08/2024
	PRÓRROGAS	**No.**	**TIEMPO PRORROGADO**		**NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN**
		1	02/08/2024		31/08/2024
		2	01/09/2024		31/12/2024
	HISTORICO DE SUSPENSIONES	**No.**	**FECHA INICIO SUSPENSIÓN**	**FECHA REANUDACIÓN**	**FECHA DE TERMINACION**
		N/A	N/A	N/A	N/A
FECHA DE TERMINACION ACTUAL:			Fecha: 31/12/2024		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA REPÚBLICA DE COLOMBIA	**JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN AL CONTRATO / CONVENIO**	Código: FO-M7-P6-008 Versión: 02 Fecha de aprobación: 22/04/2024

INFORME DE SEGUIMIENTO ADJUNTO	No. N/A	NA

- No aplica informe de seguimiento a la contratación estatal, puesto que corresponde a un contrato que se recibe del INVIAS.

2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

ITEM No.1 – ADICIÓN No. 1 TIPO DE MODIFICACION					
VALOR		PLAZO		CLÁUSULA	X
SUSPENSION		N/A	REANUDACIÓN		N/A
SOLICITUD	Se solicita modificar las siguientes cláusulas de la minuta del contrato 958 de 2021, las cuales se indican a continuación: 1. ***La cláusula Tercera, se elimina el Parágrafo "Uso de Opción", teniendo en cuenta que esta modalidad de pago por aceleración es propio de los contratos con el INVIAS y no aplica para el manual de contratación del Departamento de Antioquia.*** 2. ***La cláusula Novena, se modifica la forma de pago indicando que "El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes al cumplimiento de todos los requisitos para la facturación."*** 3. ***La cláusula Novena, se elimina el literal b en todo lo asociado a la forma de pago en el Uso de Opción, teniendo en cuenta que esta modalidad de pago por aceleración es propio de los contratos con el INVIAS y no aplica para el manual de contratación del Departamento de Antioquia.*** 4. ***La Cláusula Novena, se modifica el parágrafo segundo "PAGO DE LAS ACTAS DE RECIBO PARCIAL DE OBRA", el cual contemplará el procedimiento para la gestión y aprobación de las actas y facturas de la ejecución del Contrato. La cláusula quedará así:*** *Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de corte de ejecución de las actividades del Contrato, el Contratista presentará la Preacta para revisión y aprobación de la Interventoría, acompañada de sus documentos técnicos (memorias de cálculos, comisiones topográficas, fotografías, entre otros). La Interventoría deberá emitir un pronunciamiento frente a la misma dentro de los cinco (5) Días siguientes a su radicación. Una vez aprobada la Preacta, EL CONTRATISTA presentará el Acta de Obra - Avance a la Interventoría, quien deberá emitir un pronunciamiento frente a la misma dentro de los cinco (5) Días siguientes a su radicación. EL CONTRATISTA y la Interventoría dejarán constancia de las cantidades de obra realmente ejecutadas en cada período y sus valores correspondientes, tanto en la Preacta como en la respectiva Acta de Obra – Avance, con la conciliación de la Preacta y el Acta de Obra – Avance, el Contratista presentará los documentos de cobro a más tardar el quinto (5) Día hábil del mes siguiente a la ejecución. La medida de las cantidades de obra será presentada en valores enteros o máximo un decimal. El valor del Acta de Obra -Avance será la suma de los productos que resulten*				

de multiplicar las cantidades de obra o actividades realmente ejecutadas y aprobadas por el Interventor, por los Precios Unitarios o precios acordados para un determinado Bien o Servicio, según lo previsto en la propuesta inicial presentada por el contratista. Las Actas de Obra - Avance tendrán carácter provisional en lo que se refiere a las cantidades y calidad de la obra. La Interventoría podrá, en Actas de Obra - Avance posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las Actas de Obra - Avance anteriores aprobadas por ella, y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción, a efectos de que el CONTRATANTE se abstenga de pagarlos a EL CONTRATISTA o realice los descuentos correspondientes, hasta que la Interventoría los avale. Ninguna constancia de parte de la Interventoría distinta al recibo definitivo de la totalidad o de parte de las obras, podrá considerarse como constitutiva de aprobación de algún Bien o Servicio. Para el trámite de las cuentas EL CONTRATISTA tendrá en cuenta las directrices emanadas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, donde se establece el procedimiento para la causación de las cuentas por pagar a los distintos acreedores del Departamento de Antioquia, así mismo se establecen aclaraciones sobre el tratamiento tributario para cierto tipo de contratos con fundamento en la normatividad vigente sobre la materia. Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo las normas fiscales vigentes establecidas en el del Estatuto Tributario. En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del Supervisor designado o funcionario responsable. Así mismo, se deberá detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está vendiendo o prestando. Previo agotamiento del procedimiento descrito, las facturas o documentos equivalentes deberán entregarse a la Administración (Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia), para su respectivo trámite, durante el mismo mes de su expedición.

5. ***La cláusula Novena, se elimina el parágrafo cuarto, teniendo que es un procedimiento propio del Invías que no aplica en el Departamento de Antioquia.***

6. ***La cláusula Decima Octava, quedará de la siguiente manera, teniendo en cuenta el rol de contratante que asume el Departamento de Antioquia, incorporando al contrato los parágrafos séptimo y octavo en la mencionada clausula, así:***

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. - Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO Y DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, cualquiera de las clases de garantías permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria, que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. b) El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al CONTRATISTA, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que EL CONTRATISTA reciba en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato, c) El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más, d) La estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de las obras por parte de la Entidad, e) Calidad

de la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial, por una cuantía equivalente al treinta (30%) del valor total de estos ítems, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aprobación Definitiva de la calidad de la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial.

(...)

PARAGRAFO SEPTIMO. Como consecuencia de la cesión celebrada entre el Departamento de Antioquia y el Instituto Nacional de Vías, respecto a cualquiera de las clases de garantías permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones: • El tomador debe ser el contratista. • Se debe establecer clara y completamente el NIT del Instituto Nacional de Vías 900.215.807-2, el NIT del Departamento de Antioquia 890.900.286-0 y el NIT del Contratista, incluir dígito de verificación (número después del guion). No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. • Debe incluir claramente el número y año del contrato. • Debe incluir el objeto del contrato. • Las garantías y el seguro deben ser firmados por el representante legal del contratista. • La fecha de inicio de la vigencia de los amparos y del seguro debe ser la fecha de suscripción del contrato. No obstante, una vez impartida la orden de inicio de ejecución del contrato de obra, la vigencia final de las garantías y del seguro se ajustará de conformidad con la fecha de inicio de la ejecución del plazo contractual. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Complemento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421. • Las garantías deben venir en original. • Anexar el comprobante de pago de la prima correspondiente al seguro de responsabilidad civil extracontractual.

PARAGRAFO OCTAVO: Teniendo en cuenta el pago anticipado regulado en la Cláusula Vigésima Sexta, el contratista deberá expedir, dentro de la Garantía Única de Cumplimiento, el amparo de Devolución del Pago Anticipado, descrito en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1092 de 2015, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que EL CONTRATISTA reciba como pago anticipado, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato, con el objeto de cubrir los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial de dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

1. **Dado que el parágrafo de la cláusula Vigésima Novena, que tiene naturaleza de clausula compromisoria esta pactada en términos de aplicabilidad del INVIAS, se hace necesario adecuarlo a la realidad contractual de las partes, como consecuencia de la cesión, quedará de la siguiente manera:**

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DIVERGENCIAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

PARÁGRAFO: CLÁUSULA COMPROMISORIA. *Esta cláusula aplicará únicamente para aquellas actividades derivadas de los recursos generados en los recursos que se derivaron con el INVIAS.*

2. **El parágrafo tercero de la cláusula Trigésima quedará de la siguiente manera:**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN.

PARÁGRAFO TERCERO. *– Para adelantar el proceso de liquidación del contrato se deberá adelantar bajo los procedimientos y formatos establecidos para dicho efecto por el Departamento de Antioquia.*

3. **La cláusula trigésima tercera quedará de la siguiente manera:**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. *– Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en los lugares determinados en el anexo técnico que hace parte del Pliego de Condiciones del proceso de selección. El domicilio contractual será la ciudad Medellín, Departamento de Antioquia, Secretaría de Infraestructura Física.*

ITEM No. 2					
TIPO DE MODIFICACIÓN					
VALOR		PLAZO	X	CLÁUSULA	
SUSPENSIÓN			REANUDACIÓN		

SOLICITUD

4. **A la cláusula octava, se le incorporará un parágrafo para prorrogar el plazo del contrato, en doce (12) meses más, quedando así:**

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO. –
(...)
PARAGRAFO: *Se prórroga el plazo del contrato en doce (12) meses más, contados a partir de la actual fecha de terminación esto es, 31 de diciembre de 2024, estableciendo como nueva fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2025.*

ITEM No. 3					
TIPO DE MODIFICACIÓN					
VALOR	X	PLAZO		CLÁUSULA	
SUSPENSIÓN			REANUDACIÓN		

SOLICITUD

5. **Se incorporan a la cláusula sexta, los parágrafos sexto, séptimo y octavo, que quedarán de la siguiente manera:**

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO.
(...)

PARAGRAFO SEXTO: El Departamento de Antioquia, adiciona el valor del contrato en la suma de TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS ($30.655.545.091) INCLUIDO AIU DEL 33.15%

PARÁGRAFO SEPTIMO: *Para la presente adición y las futuras, El CONTRATISTA presentó su desglose de AIU del treinta y tres punto quince por ciento (33.15%) discriminado así: Administración del veintitrés punto quince por ciento (23.15%), Imprevistos del cinco por ciento*

(5%) y Utilidad del cinco por ciento (5%).

PARÁGRAFO OCTAVO: *Las Partes entienden, conforme a la legislación y la jurisprudencia aplicable que, para efectos de calcular el valor del contrato no se tendrá en cuenta el valor correspondiente al cálculo de Ajustes, el valor del reembolso de las Garantías de Cumplimiento y la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual y el valor que corresponde a las Gestiones ambientales, sociales y prediales.*

6. **La cláusula séptima, incorporará dos nuevos parágrafos, así:**

CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

PARAGRAFO TERCERO: *El* ***Departamento*** *de Antioquia se obliga a apropiar para la presente adición la suma de:* ***TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS ($30.655.545.091) INCLUIDO AIU DEL 33.15%***

PARÁGRAFO CUARTO: *Para respaldar las obligaciones contraídas, el Departamento cuenta con el Certificado de reserva presupuestal N°0000000100023047 por valor de $30.655.545.091 del 24/12/2024 expedido por IDEA correspondiente a la suma de TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS ($30.655.545.091)*

ITEM 4					
TIPO DE MODIFICACIÓN					
VALOR		PLAZO		CLÁUSULA	X
SUSPENSIÓN			REANUDACIÓN		

SOLICITUD

7. **La cláusula novena, incorporará un nuevo parágrafo noveno, así:**

PARÁGRAFO NOVENO: *El DEPARTAMENTO pagará al Contratista por concepto de reembolso el valor que este efectivamente acredite sobre el pago de la Garantía Única de Cumplimiento y la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, para ello el Contratista presentará el respectivo documento de cobro sobre el cual se causaran y descontarán los respectivos impuestos aplicables.*

8. **Incorporar al contrato la cláusula Trigésima Sexta, relacionada con el pago anticipado que realizará el Departamento de Antioquia, con base en la adición que se hará a través del presente vehículo, quedando así**

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA: Pago anticipado: – Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento de la presente modificación, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, entregará al contratista un pago anticipado por valor de TRECE MIL OCHOCIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS ($13.811.000.000). Este se tramitará previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para su pago, para lo cual el ordenador del pago debe autorizar el mismo en el formato establecido para tales efectos, que se radicará por EL CONTRATISTA para el trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el pago anticipado estará sujeto a la disponibilidad

de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no estén supeditadas en ningún caso al pago anticipado.

9. Incorporar al contrato una cláusula de modificación y reemplazo de términos usados en el Contrato que aplican a los procedimientos y estructura del INVIAS, pero que no son aplicable al Departamento de Antioquia, esta cláusula quedará así:

CLÁUSULA TRIGESIMA SEPTIMA: *Con el propósito de adaptar las circunstancias del contrato con ocasión de la cesión suscrita el (----), se hace necesario reemplazar íntegramente los siguientes términos de manera que estos se adecuen a la estructura y procedimientos del Departamento de Antioquia:*

1. *Toda referencia al "INSTITUTO" deberá entenderse reemplazado por Departamento de Antioquia.*
2. *Toda referencia a "Unidad Ejecutora" se entenderá reemplazada por Consorcio Gerencia Túnel del Toyo quien para los efectos del contrato será denominado como Gerencia del Proyecto.*
3. *Cualquier referencia al término "Grupo de Ingresos de la Subdirección Financiera" se entenderá reemplazado por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia.*
4. *Toda referencia a la "Tesorería del INSTITUTO" se entenderá reemplazado por Instituto de Desarrollo de Antioquia – IDEA.*
5. *Toda referencia al "Manual de Interventoría" deberá entenderse como el Manual de Interventoría adoptado mediante Resolución.*
6. *Cualquier referencia al término "Grupo de Tesorería" se entenderá reemplazado por Instituto de Desarrollo de Antioquia – IDEA.*

3. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

El 16 de enero del año 2015, el Ministerio de Transporte, el INVIAS, la ANI, el Departamento de Antioquia y el en ese entonces Municipio de Medellín suscribieron el Convenio Interadministrativo No.2014–AS–20–0037, cuyo objeto consistía en aunar esfuerzos entre las partes para la planeación, financiación, contratación y ejecución del proyecto Túnel del Toyo y sus Vías de Acceso. De conformidad a la Cláusula Segunda de dicho Convenio, en un principio el Proyecto fue dividido en dos tramos: Tramo 1 y Tramo 2.

La ejecución del Tramo 1 (que incluye la construcción del Túnel del Toyo) quedó en cabeza del Departamento, además de las siguientes obligaciones: la contratación del Tramo 1, que incluye la construcción, operación y mantenimiento de este tramo, la elaboración de los diseños a fase III, licenciamiento ambiental, permisos, gestión y compra de predios para los Tramos 1 y 2, y la contratación de la interventoría técnica, administrativa financiera, legal, predial, social y ambiental del contrato de obra del Tramo 1.

Por su parte, EL INVIAS se comprometió, entre otras obligaciones, a estructurar y adelantar los procesos de selección para la celebración de los contratos requeridos para la ejecución del Tramo 2, así: la contratación del Tramo 2, que incluye la construcción, operación y mantenimiento de este tramo, la contratación de la interventoría técnica, administrativa, financiera, legal, predial, social y ambiental del contrato de obra del Tramo 2, la contratación para la adquisición, instalación y prueba de equipos electromecánicos para los Tramos 1 y 2, y la contratación de la interventoría para el contrato de

adquisición, instalación y prueba de los equipos electromecánicos requeridos para las obras de los Tramos 1 y 2.

Por otro lado, en la misma Cláusula Segunda, las Partes acordaron que EL INVIAS y EL DEPARTAMENTO serán los únicos responsables de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para el desarrollo, culminación y resultado de la contratación que permita la construcción de EL PROYECTO. Sin embargo, el Municipio se comprometió a realizar los aportes financieros como bien lo indica la Cláusula Novena del Convenio.

Para el cumplimiento de sus obligaciones, el Departamento suscribió con el Consorcio Antioquia Al Mar – CAM el Contrato de Obra Pública No.4600004806, cuyo objeto corresponde a: *"CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO TÚNEL DEL TOYO Y SUS VÍAS DE ACCESO EN SUS FASES DE PRECONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO"*. A su vez, el INVIAS dividió la ejecución del Tramo 2 en 2 Módulos, en ese sentido el INVIAS debía adelantar la Contratación y ejecución del Tramo 2 Módulo 1 y Tramo 2 Módulo 2, para la construcción del Módulo 1, el INVIAS suscribió con Construcciones el Condor S.A el Contrato de Obra Pública No.958 de 2021 cuyo objeto corresponde a *"CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MÓDULO 1"*, y para la ejecución del Módulo 2, el INVIAS suscribió con el Consorcio Vías Colombia el Contrato de Obra Pública No. 983 de 2021 cuyo objeto corresponde a: *"CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 02 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MODULO 2"*.

Actualmente, el Proyecto en su integridad se encuentra con un importante porcentaje de avance en el tramo 1, sin embargo, en la ejecución del tramo 2 el INVIAS ha presentado problemas para la inyección de recursos adicionales requeridos para la continuidad de las obras que le corresponden. Ante esta situación, el Ministerio de Transporte, el INVIAS y el DEPARTAMENTO realizaron diferentes mesas de trabajo con el fin de buscar alternativas que resulten viables para garantizar la efectiva culminación del PROYECTO. Derivado de estas mesas de trabajo el DEPARTAMENTO radicó ante el Ministerio y el INVIAS el Oficio No.20240302989O2, en el que solicitó la Cesión de la posición del INVIAS del Contrato de Obra Pública No.958 de 2021. Después de analizar la propuesta presentada, tanto el Ministerio como el INVIAS dieron el visto bueno para iniciar los trámites requeridos para hacer efectiva la Cesión del Contrato de Obra Pública No.958 de 2021. Para tal fin, las partes del Convenio Interadministrativo de Colaboración No. 2014-AS-20-0037 suscribieron el Otrosí No.1 del 18 de octubre de 2024.

En la modificación indicada se pactó la obligación del INVIAS y Departamento de suscribir el Contrato de Cesión del Contrato de Obra No.958 de 2021 en los siguientes términos:

> ***CLAUSULA DECIMO TERCERA : CESIÓN,*** *la cual para todos los efectos legales quedará así: "Las **PARTES** firmantes del presente **CONVENIO** podrán ceder total o parcialmente las obligaciones contraídas, atendiendo las calidades inherentes a cada una de ellas, manteniendo los derechos que se asumen por cada una de ellas".*
>
> ***CLÁUSULA SEPTIMA:** MODIFICAR EL CONVENIO en el sentido de incluir la CLAUSULA VIGESIMA TERCERA, la cual para todos los efectos legales quedara así: **CESIÓN DEL SECTOR 1 TRAMO 2: EL INVIAS** (CEDENTE) y **EL DEPARTAMENTO** (CESIONARIO) realizarán las acciones necesarias para perfeccionar la cesión de la posición contratante del Contrato de Obra No. 958 de 2021, suscrito con el contratista CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A, respecto de la ejecución de la obra del Sector 1 del Tramo 2, lo que incluye gestionar lo necesario para la cesión de la posición contratante de **EL INVIAS** en los negocios jurídicos que sean del caso y bajo los términos que se pacten en los documentos respectivos, con la finalidad de que el CESIONARIO, aporte los recursos necesarios y culmine la totalidad de las obras correspondientes al Sector 1*

Tramo 2 del proyecto Túnel del Toyo y sus vías de acceso. ***EL DEPARTAMENTO*** *se obliga a disponer de los recursos para la ejecución de las obras faltantes del Sector 1 Tramo 2 y su correspondiente Interventoría.*

PARÁGRAFO PRIMERO: EL INVIAS *continuará a cargo de la vigilancia del Contrato de Obra No. 958 de 2021, a través de la Interventoría contratada actualmente hasta que se perfeccione el contrato de cesión de la posición contratante en relación con el Contrato de Obra señalado, y una vez se materialice,* ***EL DEPARTAMENTO*** *asumirá su calidad de cesionario.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL DEPARTAMENTO *adelantará las gestiones y actuaciones necesarias para llevar a cabo el Concurso de Méritos con el fin de contratar la interventoría para asumir el control, seguimiento y vigilancia del contrato No 958 de 2021, una vez se suscriba la cesión.*

Teniendo en cuenta las obligaciones adquiridas, el Departamento de Antioquia y el INVIAS suscribieron la Cesión del Contrato indicado el día 23 de diciembre de 2024. En virtud de la Cesión, se entiende que el Departamento pasa a asumir el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este Contrato, en calidad de contratista por tal motivo, se procederá a explicar los aspectos más relevantes presentes en el Contrato Cedido.

Como se indicó en el primer apartado del presente informe el Objeto del Contrato de Obra Pública No. 958 de 2021 consiste en la *"CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MÓDULO 1."* El plazo inicial correspondía a 37 meses constables a partir de la fecha de suscripción de la orden de inicio del Contrato, es decir desde el 10/05/2021. En cuanto al valor del Contrato, se tiene que corresponde a: *CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTICHO PESOS ($416.383.505.128) M/CTE* posteriormente modificado por el INVIAS por valor de ***CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($418.252.529.558) (Este es el VALOR FINAL DEL CONTRATO)***

En atención a lo anterior, el INVIAS remitió escrito a la **SOCIEDAD CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.** mediante comunicación con radicado No. **2024S-VBOG-082924** de fecha 07 de noviembre de 2024 el Instituto Nacional de Vías – **INVIAS**, con asunto consistente en: *"Solicitud de Manifestación de No Oposición a Cesión de Contrato No. 958 de 2021"*, documento a través del cual el **CEDENTE** comunicó su intención de ceder la posición Contratante del **Contrato de Obra No. 958 de 2021.**

Con ocasión a la suscripción de la cesión del Contrato de Obra No. 958 del 2021, el **CEDENTE** se realizarán las correspondientes actas de estado de entrega según los respectivos componentes del referido contrato, esto es: Técnico, Social, Predial, Ambiental, Financiero y Jurídico, con el propósito de establecer un cierre en cada uno de los temas y dar a conocer al **CESIONARIO,** el estado en que recibe el prenombrado contrato. Agregando que LAS PARTES realizaron reuniones y visitas en sitio previo a materializar la presente cesión, para conocer el estado de cada componente.

Atendiendo al régimen de contratación que reglamenta la actividad contractual de las entidades partícipes del presente acuerdo, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que las Entidades Públicas podrán celebrar cualquier tipología contractual contemplada dentro de la legislación civil y comercial, así como contratos atípicos que no se encuentren regulados expresamente en la normatividad vigente

En virtud de esta habilitación legal, la presente cesión se realizará de conformidad con la regulación establecida en los artículos 887 y siguientes del Código de Comercio.

Es por ello, que al suscribir la cesión del contrato 958 de 2021, se hace necesario adelantar los tramites tendientes a modificar, adicionar y prorrogar el contrato en mención, teniendo en cuenta que se requiere brindar continuidad al proyecto recibido además de inyectar aquellos recursos necesarios para llevar a un feliz termino la ejecución de este proyecto tan importante para la región.

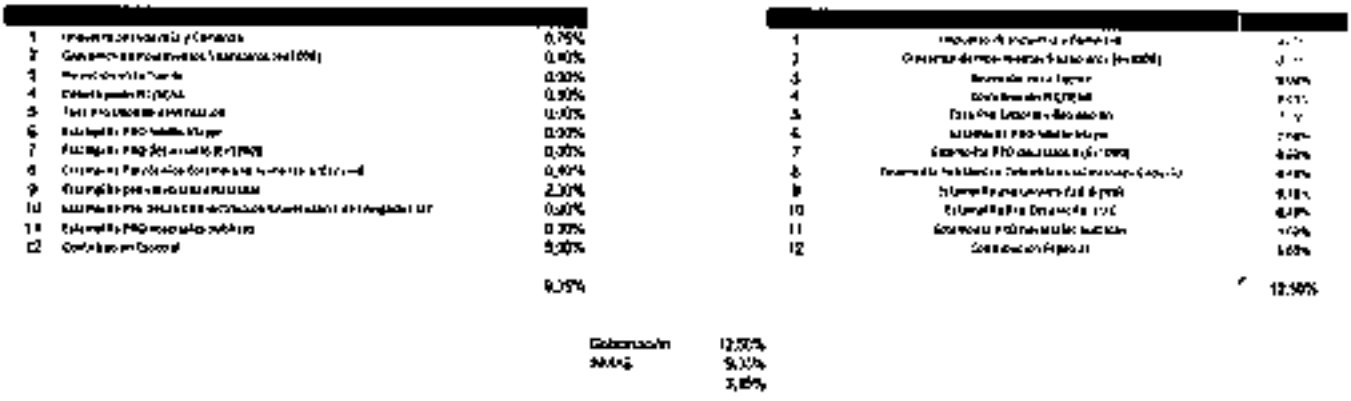
Es importante anotar, que por la complejidad del proyecto se hace necesario inyectarle los recursos necesarios a medida que avancen las obras cruciales y determinantes del presente contrato, para llevar a feliz término la culminación del mismo.

Frente a la consecución de recursos se encuentra suscrito el otrosí 10 y 11 del contrato interadministrativo suscrito con el IDEA por medio del cual se inyectaron recursos tanto para el sector 1 como para el sector 2, es por ello que, una vez apropiados los recursos, se incorporaran al contrato, en la medida de las necesidades y de la disponibilidad de los recursos.

Es importante resaltar, que este proceso se adelantó por parte del INVIAS en el Secop bajo el numero LP-DT-061-2020, en este proceso de contratación quedaron contempladas diferentes prerrogativas para el contrato que hoy se recibe del INVIAS, pero que a hoy por el cambio en la entidad contratante hoy se requieren modificar las siguientes cláusulas del contrato 958 de 2021.

Tal como se verifica del contenido de los documentos precontractuales, así como del contrato inicial celebrado entre Construcciones El Cóndor S.A. y el Invias, considera un AIU del 30%, en el cual, el 20% corresponde a la Administración, 5% a los Imprevistos y 5% de la Utilidad. Dentro del componente de la Administración están todos los impuestos a cargo del Contratista por la ejecución del Contrato con el Invias, de acuerdo con ello, y de manera voluntaria, Construcciones El Cóndor ha remitido al Departamento de Antioquia la estructura de los impuestos considerados dentro de la Administración.

Con ocasión de la cesión del Contrato 958 de 2021 al Departamento de Antioquia, y en consideración a la nueva realidad tributaria, aplicando el Estatuto de Rentas Departamentales, se presenta una diferencia sustancial en la carga tributaria del Contrato tal y como se puede apreciar en la siguiente tabla:



Si bien, en la estructura de impuestos en el contrato del Invias se consideraron los Impuestos de Industria y Comercio, el Gravamen a los movimientos financieros y la contribución FIC/SENA, al tratarse de costos propios de la ejecución, en la Gobernación de Antioquia no se consideran en la estructura tributaria el reconocimiento de los impuestos citados, y en el caso del Gravamen a los movimientos financieros se incluye solo el 50%, lo anterior soportados en algunos concepto de la Contraloría Departamental; por esta razón, para efectos de la comparación tributaria se considera a tarifa 0 los Impuestos de Industria y Comercio, y la contribución FIC/SENA, y solo en el 50% el Gravamen a los movimientos financieros.

Para el caso que nos ocupa, y en aplicación del principio de planeación, para mantener la estructura de costos inicialmente considerada por este contratista, deberá incrementarse el porcentaje de administración inicialmente planteado, en razón a la aplicación de los tributos de orden departamental que serán cobrados como consecuencia del cambio de entidad contratante y que se estima en un 6.90% adicional.

Así las cosas, la posibilidad de modificar la estructura de AIU ha sido analizada por la Agencia de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, quien ha considerado su viabilidad, dado que, si bien el AIU fue construida para representar las particularidades del contrato, es precisamente esta circunstancia la que fundamenta la necesidad de su reformulación, de acuerdo con la Agencia: "ni el sistema de precios unitarios –como metodología de estipulación del valor contractual–, ni el concepto de AIU, ni mucho menos la forma de calcularlo –es decir, su porcentaje–, son aspectos regulados en el conjunto de las disposiciones legales y reglamentarias que integran la normativa contractual del Estado".

De igual forma, al no estar el AIU regulado normativamente, no existe un deber jurídico consagrado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública dirigido a la entidad contratante que impida su modificación. De igual manera, a falta de estipulación legal y reglamentaria no es posible exigirle al contratista que rinda cuentes sobre la destinación de los ítems que componen esta partida. La metodología de estipulación y administración del AIU ha sido un desarrollo de la costumbre mercantil que se ha venido adoptando voluntariamente por parte de las entidades estatales.

No obstante, dada la naturaleza del concepto de AIU, y en vista de que su confección tiene en cuenta precisamente el análisis de las condiciones existentes y relevantes, además de previsibles, de las obligaciones a asumir durante la ejecución del contrato, no es menor su afectación derivada de la modificación de las cargas tributarias o impositivas que se hagan obligatorias cuando se materialicen las condiciones de exigibilidad y descuento establecidos en el Estatuto de Rentas Departamental.

No puede perderse de vista además que, en este caso, el límite superior del AIU (30%) fue determinado desde el pliego de condiciones de manera uniforme para todos los proponentes, lo que implica que su modificación, no afectaría o condicionaría las circunstancias iniciales de participación, incluso, el no acatamiento de esta condición generaba causal de rechazo de la oferta. (ver sección 1.5 literal (s) del Pliego de Condiciones).

La discrecionalidad de establecer en el pliego de condiciones o su documento equivalente, la figura del AIU, obedece igualmente al ejercicio propio de la autonomía de la voluntad dado que son aspectos que no cuentan con una regulación normativa en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, y a su vez "sirve de guía para que los proponentes formulen sus ofertas". En consecuencia, tanto su estructura, como su modificación, dadas sus particularidades -como se ha expresado-, son susceptibles de adaptación y modificación del contrato, siguiendo la misma suerte de cualquier obligación contractual que sea necesario variar para adaptarla a las condiciones cambiantes de la ejecución de las obligaciones de tracto sucesivo, advirtiendo incluso que "el análisis requerido para resolver problemas específicos en torno al AIU debe ser realizado por quienes tengan interés en ello". En cualquier caso, constituye pues, a efectos de mantener las condiciones y las cargas inicialmente pactadas en el contrato, la necesidad de compensar el efecto económico imprevisible para el contratista que la decisión administrativa de asumir el contrato por parte del Departamento de Antioquia genera, modificando esta condición de naturaleza contractual, esto es, el monto de la A de manera correlativa a la variación de la carga tributaria, como herramienta de disipación de la distorsión económica referida y evidenciada a partir del fenómeno de la cesión.

Por lo anteriormente expuesto, para la presente adición y las futuras, EL CONTRATISTA presentó su desglose de AIU definitivo del treinta y tres punto quince por ciento (33.15%) discriminado así: Administración del veintitrés

punto quince por ciento (23.15%), Imprevistos del cinco por ciento (5%) y Utilidad del cinco por ciento (5%), una vez revisado por la interventoria y Gerencia se encuentra acorde a las disposiciones internas del departamento de Antioquia respecto de las tasas impuestos y contribuciones establecidos a nivel departamental y que impactan la carga tributaria en el contrato, pues al suscribir la presente modificación derivada de la cesión del contrato en la cual el Departamento asume la calidad de contratante se sujeta el contratista en este caso CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA. a las disposiciones contables a los contratos de obra que se ejecutan en el Departamento y por ende el desglose del AIU nuevo hace parte integrante del contrato.

Ahora bien, las modificaciones tienen fundamento en la realidad del contrato a partir del cambio del rol de la entidad contratante, entre otras cosas, atendiendo lo dispuesto en el articulo 100 de la ley 28 de 1992, la cual reza:

> *"ARTÍCULO 100. Los contratos de Obras Públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las Entidades Territoriales y/o Entidades Descentralizadas del Orden Departamental y Municipal estarán excluidos del IVA".*

Para todos los efectos se entiende que en todos los documentos que acompañan el contrato 958 de 2021, en lugar del INSTITUTO y/o Instituto Nacional de Vias "INVIAS" se debe entender el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, secretaría de Infraestructura Física y todos los compromisos y obligaciones que tenía a cargo el INSTITUTO quedan asumidas por el Departamento.

Con respecto a la solicitud de pago anticipado que efectua el contratista en el oficio adjunto a la presente actuación pone de manifiesto la situación con la que venia el contrato desde el INVIAS "es necesario precisar que, al Contratista, al momento de la firma de la cesión y como se expone en ella, se le adeudan $42.154.631.183 por actividades ejecutadas no pagadas, situación que le impone una excesiva carga financiera, y que se refleja en la mora que se presenta con algunos de sus proveedores y la necesidad de inversión en mantenimiento de los equipos asociados al proyecto.

Evidentemente estos recursos, necesarios para garantizar la continuidad de la ejecución, hacen igualmente necesaria la solicitud del desembolso de un pago anticipado, por un valor de TRECE MIL OCHOCIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS ($13.811.000.000), con el propósito de inyectar a cuenta y riesgo del contratista el recurso necesario para normalizar la operación, adelantar gestiones y evitar la parálisis del servicio. Esta figura, no desdibuja la obligación de protección del recurso público en cabeza de la administración pues, aun que el seguimiento y control del pago anticipado no se realiza mediante el mecanismo de la amortización, el mismo sigue siendo objeto de cobertura de la respectiva garantía, tal y como señalan los articulos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.11. del decreto compilatorio 1082 de 2015, bajo la garantía de devolución de Pago Anticipado.

ITEM 2. PRORROGA

3. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

Como consecuencia de la adición de recursos, la necesidad de ejecución de las obras para la finalización del proyecto, se solicita ampliar el plazo del contrato 2400111B2039 (958 de 2021) en doce (12) meses, contados desde el 31 de diciembre de 2024, hasta el 31 de diciembre de 2025, con el fin de avanzar en las actividades que se iniciarán a partir del recibo del contrato, por ende, desde la cesión debidamente firmada.

1. **A la clausula octava, se le incorporará un parágrafo para prorrogar el plazo del contrato, en doce (12) meses más, quedando así:**

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO. –
(...)
PARAGRAFO: *Se prorroga el plazo del contrato en doce (12) meses más, contados a partir de la actual fecha de terminación esto es, 31 de diciembre de 2024, estableciendo como nueva fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2025.*

ITEM 3 ADICIÓN

3. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

Teniendo en cuenta las obligaciones adquiridas, el Departamento de Antioquia y el INVIAS suscribieron la Cesión del Contrato indicado el día 23 de diciembre de 2024. En virtud de la Cesión, se entiende que el Departamento pasa a asumir el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del rol de contratante, derivadas de este Contrato, entre otras razones, se tiene que para la ejecución de las obras pendientes y de las cuales se recibe a corte por parte del INVIAS al Departamento, es necesario inyectar recursos.

Se adjunta el desglose de presupuesto con actividades y cantidades de obra necesarias para dar cumplimiento y terminar el alcance contractual, así:

1. **Se incorporan a la cláusula sexta, los parágrafos quinto y sexto, que quedarán de la siguiente manera:**

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO.
(...)

PARAGRAFO SEXTO: El Departamento de Antioquia, adiciona el valor del contrato en la suma de TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS ($30.655.545.091) INCLUIDO AIU del 33.15%

PARÁGRAFO SEPTIMO: *Para la presente adición y las futuras, El CONTRATISTA presentó su desglose de AIU del treinta y tres punto quince por ciento (33.15%) discriminado así: Administración del veintitres punto quince por ciento (23.15%), Imprevistos del cinco por ciento (5%) y Utilidad del cinco por ciento (5%).*

2. **La cláusula séptima, incorporará dos nuevos parágrafos, así:**

CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

PARAGRAFO TERCERO: *El Departamento de Antioquia se obliga a apropiar para la presente adición la suma de: TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS ($30.655.545.091) INCLUIDO AIU del 33.15%.*

PARÁGRAFO CUARTO: *Para respaldar las obligaciones contraídas, el Departamento cuenta con el Certificado de Reserva por valor de $30.655.545.091 del 24 de diciembre de 2024, expedido por IDEA correspondiente a la suma de TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS ($30.655.545.091)*

Es importante anotar que se requieren acotar las actividades pendientes por ejecución del INVIAS las cuales fueron recibidas mediante ACTA DE ENTREGA, por esta entidad.

Ante este contexto, el Departamento de Antioquia identificó la necesidad de adicionar los recursos indicados en el ítem 1 del presente documento y prorrogar el Contrato como bien se indica en el ítem 2. Lo anterior para garantizar el óptimo cumplimiento de las obligaciones del Contrato y adelantar las obras que permitan finalizar la totalidad del Proyecto Túnel del Toyo.

Para la presente actuación se cuenta con el Certificado de reserva N°0000000016000223047 por valor de $30.655.545.091 del 24/12/2024.

4. ANEXOS

- *Contraloría General de la República: Boletín de Responsables Fiscales del contratista o*
- *asociado persona natural o del representante legal de la persona jurídica.*
- *Procuraduría General de la Nación: Antecedentes disciplinarios vigentes del contratista o*
- *asociado persona natural o del representante legal de la persona jurídica.*
- *Policía Nacional de Colombia: Antecedentes judiciales vigentes y Certificado de medidas*
- *correctivas del contratista o asociado persona natural o del representante legal de la de la persona jurídica.*
- *Certificado registro de deudores alimentarios morosos – REDAM.*
- *Compromiso anticorrupción.*
- *Constancia de consulta portal anticorrupción de Colombia - paco.*
- *Declaración no lavado de activos, ni financiación del terrorismo.*
- *Declaración de no multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento.*
- *Declaración inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de intereses.*
- *Certificado inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad (cuando aplique).*
- *Certificado actualizado del pago de seguridad social y parafiscales del contratista o asociado.*
- *Certificado actualizado del pago de seguridad social y parafiscales del contratista o asociado.*

5. ADICIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS

Para constancia, se firma **la presente justificación el:** 24/12/2024.

Diana Lorena Castaño Acevedo
Representante Legal
CONSORCIO CONSULTÉCNICOS – JOYCO

Sebastián Castaño Gómez
Subsecretario de proyectos Estratégicos, Concesiones y APP
Departamento de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Infraestructura Física

Medellín, 26/11/2024

Doctora:
Carolina Quintero Gacharná
Subdirectora de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente
mesadeservicio@colombiacompra.gov.co
ventanillaunicaderadicacion@colombiacompra.gov.co
informacionsgc@colombiacompra.gov.co

Asunto: Solicitud de información relacionada con el procedimiento para la Cesión de la posición de Contratante de un contrato estatal en la plataforma Secop II.

Referencia: Cesión de la Posición Contratante en el Contrato de Obra Pública N° 958 de 2021 por parte del Instituto Nacional de Vías – INVIAS al Departamento de Antioquia, en el marco de los acuerdos establecidos en el Convenio Interadministrativo No.2014 – AS – 20 – 0037 cuyo objeto es "*aunar esfuerzos entre las partes para la planeación, financiación, contratación y ejecución del proyecto Túnel del Toyo y sus Vías de Acceso*".

Respetada Doctora Carolina,

En virtud del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y de las disposiciones normativas contempladas en la Ley 1755 de 2015, nos permitimos presentar la presente solicitud, en los siguientes términos:

El 16 de enero del año 2015, el Ministerio de Transporte, el INVIAS, la ANI, el Departamento de Antioquia y el en ese entonces Municipio de Medellín suscribieron el Convenio Interadministrativo No.2014 – AS – 20 – 0037, cuyo objeto consistía en aunar esfuerzos entre las partes para la planeación, financiación, contratación y ejecución del proyecto Túnel del Toyo y sus Vías de Acceso.

De conformidad con la Cláusula Segunda de dicho Convenio el Proyecto fue dividido en dos tramos: Tramo 1 y Tramo 2.

La ejecución del Tramo 1 quedó en cabeza de Departamento de Antioquia, y por su parte, EL INVIAS se comprometió, entre otras obligaciones, a estructurar y adelantar los procesos de selección para la celebración de los contratos requeridos para la ejecución del Tramo 2, para los cuales suscribió, entre otros, el Contrato de Obra Pública No.958 de 2021, con el Contratista Construcciones el Condor S.A., cuyo objeto corresponde a "CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MÓDULO 1".

En la actualidad, el INVIAS entregará vía cesión al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, el contrato de Obra Pública No.958 de 2021 el cual fue originario del proceso publicado en secop II: **LP-DT-061-2020**, por lo cual ambas entidades se encuentran adelantando las gestiones requeridas para hacer efectiva la Cesión del contrato en mención, cuyo Cedente sería el INVIAS y el Cesionario el Departamento de Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, y en aras de dar cumplimiento al principio de publicidad de las actuaciones contractuales, a las disposiciones establecidas en el EGAP y específicamente a las regulaciones del Decreto 1082 de 2015, nos surge como entidad las siguientes inquietudes:

1 ¿Una vez cumplido el perfeccionamiento de la cesión del contrato 958 de 2021, nos surge el interrogante de como continuamos como entidad, en este caso el Departamento de Antioquia con la publicación de este documento y los demás que surjan con posterioridad? Es de anotar, que el ajuste será respecto de la entidad contratante, ya que el Departamento no fue originaria del proceso en la plataforma Secop II.
2. ¿Indicar si una vez cedido el contrato se debe publicar en un link diferente en la plataforma Secop II y bajo que modalidad contractual?

De antemano agradecemos la atención prestada y asimismo manifestamos nuestra entera disposición en caso tal que se requiera información adicional relacionada con el motivo de la consulta.

Es de anotar, que esta cesión se suscribirá en los próximos días por ambas entidades, por lo cual quedamos atentos a la respuesta de la presente solicitud, con el fin de dar cumplimiento a la Ley de transparencia y demás normativa aplicable.

Cordialmente,

LUIS HORACIO GALLON ARANGO
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Dra. Gissed Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales		25/11/2024
	Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

FORMATO PQRSD

Bogotá D.C., 17 Diciembre 2024



Señor
LUIS HORACIO GALLON ARANGO
Secretario de Despacho
Juliana.marin@antioquia.gov.co
Medellín – Antioquia, Colombia.

ASUNTO: Respuesta a la petición con número de radicado P20241126011890

Respetado señor Gallon,

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente –, en ejercicio de las competencias otorgadas por los Decretos 4170 de 2011 y 1822 de 2019 y de conformidad con las modalidades del derecho de petición contempladas en la Ley 1755 de 2015, así como lo establecido en la resolución 373 de 2024 expedida por esta Agencia, damos respuesta a su petición del 26 de noviembre de 2024 en la que indica:

PETICIÓN REALIZADA

"(…)

1 ¿Una vez cumplido el perfeccionamiento de la cesión del contrato 958 de 2021, nos surge el interrogante de como continuamos como entidad, en este caso el Departamento de Antioquia con la publicación de este documento y los demás que surjan con posterioridad? Es de anotar, que el ajuste será respecto de la entidad contratante, ya que el Departamento no fue originaria del proceso en la plataforma Secop II.
2. ¿Indicar si una vez cedido el contrato se debe publicar en un link diferente en la plataforma Secop II y bajo que modalidad contractual?

(…)"

LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE- ANCP-CCE RESPONDE:

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- ANCP – CCE le agradece haberse puesto en contacto con nosotros y le informa que, de conformidad con la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 y el numeral 4 del artículo 13 del Decreto Ley 4170 de 2011, Colombia Compra Eficiente tiene competencia para atender consultas relativas a temas contractuales, pero solo para «absolver consultas sobre la

aplicación de normas de carácter general[1]. Esto significa que no podemos pronunciarnos sobre casos particulares o sobre preguntas que no contengan dudas sobre la aplicación de una norma general en materia de contratación pública o el proceder técnico de alguna de las plataformas que administramos. Asimismo, el numeral 8 del artículo 3, establece como función de la ANCP – CCE el desarrollo y administración del Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-[2] o el que haga sus veces.

Teniendo en cuenta su petición, le indicamos que los contratos electrónicos gestionados en SECOP II por el Instituto Nacional de Vías no pueden técnicamente trasladarse de manera individual a la cuenta de la Gobernación de Antioquia, puesto que, en la plataforma no es posible cambiar, ceder o subrogar la parte contratante de un contrato electrónico. Por lo cual, se debe seguir dando cumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas en los diferentes negocios jurídicos, incluso lo relacionado a su liquidación, desde la cuenta del Instituto Nacional de Vías -INVIAS-.

Lo anterior, dado que el SECOP II, particularmente, es una plataforma transaccional dispuesta por la ANCP-CCE para que las entidades gestionen en línea todos los Procesos de Contratación. Esta herramienta, desde su fase de estructuración se diseñó como una plataforma que dispone de cuentas para entidades estatales y proveedores, además de contar con la vista pública para cualquier tercero interesado en hacer seguimiento a la contratación pública. El carácter transaccional de la misma permite que los usuarios desde los diferentes tipos de cuentas realicen acciones de forma activa.

Así las cosas, y dado el supuesto planteado por usted, reiteramos que, a nivel técnico, NO es posible este tipo de acción; toda vez que la infraestructura inicial de la herramienta contempla la estructuración, publicación y gestión de Procesos de Contratación por parte de una cuenta de entidad estatal, así como la intervención únicamente de dos partes (entidad – proveedor) de forma activa en el contrato electrónico desde su creación hasta su cierre.

[1] "Artículo 3°. Funciones. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones:

5. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública».

"Artículo 13. *Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico*. Son funciones de la Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico las siguientes:

4. Absolver consultas de carácter general sobre asuntos de competencia de la dependencia"

[2] El SECOP está compuesto por tres plataformas: SECOP I (publicidad de los procesos contractuales); SECOP II (contratación transaccional en línea) y Tienda Virtual del Estado Colombiano -TVEC- (permite compra de bienes y servicios al amparo de instrumentos de agregación de demanda).

En ese contexto técnico, y atendiendo que en el SECOP II no es posible la transferencia de información de una cuenta de entidad a otra, esta Agencia indica que una alternativa funcional para realizar las gestiones pertinentes del contrato ya existente en una cuenta, se deberá realizar el registro en SECOP II por parte de las personas –funcionarios o contratistas– designados(as) y competentes de la –Gobernación de Antioquia- para que soliciten acceso a la cuenta de la entidad -Instituto Nacional de Vías -INVIAS- que adelantó el proceso de contratación. Lo anterior con la finalidad de que el usuario administrador de la cuenta del INVIAS asigne los permisos al grupo de usuarios designados la Gobernación de Antioquia para que realicen las funciones y gestiones pertinentes con respecto al contrato que se encuentra a cargo.

En consecuencia, una vez asignados los permisos y roles, la Entidad podrá gestionar el contrato que se suscribió el cual ya es de su competencia mediante la cuenta de la entidad que creó el Proceso de Contratación. En caso de que los colaboradores ya se encuentren registrados en la plataforma deberán solicitar acceso a la cuenta del INVIAS conforme a los lineamientos establecidos en la guía «SECOP II – Pasos Previos: Registro de usuarios y cuenta de Entidad Estatal – Capítulo 7, literal A[3]».

De igual forma, esta Agencia exhorta a diseñar, emitir y suscribir un Acuerdo Interinstitucional a través del cual establezcan los protocolos que apunten a garantizar la cuidosa responsabilidad en el acceso y uso de la plataforma en cuanto a solamente al contrato de la Gobernación de Antioquia, al resultar éstos en casos excepcionales como el que nos ocupa, de uso "compartido". De esta forma, se podrá garantizar una coordinación armónica de las competencias de cada una de las entidades estatales.

Por otra parte, se recuerda que, las Entidades Estatales en el marco de su autonomía pueden definir sus procedimientos y gestión de trazabilidad y acciones de sus procesos contractuales. Es por ello, que con sus equipos jurídicos pueden verificar las alternativas que son permitidas por la norma en materia de contratación, teniendo en cuenta los limitantes para este caso estrictamente técnico.

En ese sentido, serán las dos entidades quienes deban determinar la forma en la que se seguirá publicando la información del contrato, su ejecución y los documentos relacionados.

[3] Podrá encontrar la mencionada guía a través del enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/node/22980

Finalmente, es preciso recordar que, la ANCP–CCE únicamente administra el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, pero no es responsable de las acciones u omisiones de las entidades en la plataforma. Siendo así, debe resaltarse que la responsabilidad de la información que se genera y radica en el SECOP corresponde a la Entidad contratante y por ende es decisión de ésta tomar las medidas necesarias y asumir acciones o consecuencias que correspondan y se deriven por el incumplimiento de un deber.

En estos términos esperamos haber atendido su requerimiento.

Cordialmente,

FELIPE RUIZ FERNÁNDEZ
Coordinador Grupo Uso y Apropiación
Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico
Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

Elaboró:	Julián Camilo Quiroga Martínez Contratista - Grupo Uso y Apropiación - SIDT
Revisó:	Felipe Ruiz Fernández Gestor T1 – 15 / Coordinador Uso y Apropiación - SIDT
Aprobó:	Felipe Ruiz Fernández Gestor T1 – 15 / Coordinador Uso y Apropiación - SIDT
Anexo:	N/A

OBJETO:	**CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MÓDULO 1.**
VALOR:	**CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($418.252.529.558) M/CTE, INCLUIDO IVA.**
PLAZO:	**TREINTA Y SIETE (37) MESES.**
CONTRATISTA:	**CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. NIT. 890.922.447-4.**

CONTRATO NÚMERO 958 DE 2021. Entre los suscritos, **CATALINA TÉLLEZ POSADA,** identificada con cédula de ciudadanía número 35.195.494, en su calidad de **DIRECTORA DE CONTRATACIÓN**, según Resolución No. 02539 del 27 de mayo de 2019 y posesionada mediante Acta No. 0034 del 28 de mayo de 2019, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 de 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013, debidamente facultada según Resolución de Delegación de Funciones No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, modificada por las Resoluciones No. 8130 del 31 de diciembre de 2018, 359 del 30 de enero de 2019, 859 del 26 de febrero de 2019, 6031 del 07 noviembre de 2019 y 6787 del 13 de diciembre de 2019, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **LUZ MARÍA CORREA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.883.130 expedida en Envigado, obrando en nombre y representación legal **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A**, en su calidad de Presidente, según Certificado de Existencia y Representación Legal del 06 de abril de 2021, expedido por la Cámara y Comercio de Medellín, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni ella, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de obra que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución 858 del 31 de marzo de 2021, previa Licitación Pública Número LP-DT-061-2020, contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia y las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. – Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. – El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, por el sistema de precios unitarios con ajustes **CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA**

LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MÓDULO 1, de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la respectiva licitación, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO. – EL CONTRATISTA deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con la normatividad vigente, las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación, los cuales hacen parte integral del presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga para con EL INSTITUTO a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios – materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal - en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señalado en el Formulario 1. Las partes señalan que el alcance del presente contrato corresponde a la totalidad del corredor vial **VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, siendo que para la determinación del presupuesto oficial se han priorizado los segmentos viales descritos en los anexos técnicos de la licitación pública. En caso de requerirse la intervención de un segmento vial que se encuentre incluido en el mencionado corredor y que no haya sido priorizado, EL INSTITUTO notificará dicha decisión al CONTRATISTA, quien ejecutará las actividades conforme a los precios establecidos en la propuesta económica presentada por el CONTRATISTA. En caso de no corresponder a un ítem pactado se efectuará bajo el procedimiento de OBRAS COMPLEMENTARIAS señalado en el presente documento.

PARÁGRAFO: USO DE OPCIÓN. - Si el INSTITUTO lo considera procedente previo acuerdo entre las partes y, conforme al comportamiento contractual validado por el Líder de Integración conforme a los avances demostrados por el Contratista en la vigencia correspondiente, previo concepto favorable de la Interventoría y la no objeción de la unidad ejecutora, podrá ejecutarse el USO DE OPCIÓN. Este corresponderá a la aceleración de hasta el 70% de la inversión para obras previstas para la vigencia siguiente. Las obras ejecutadas bajo este esquema serán remuneradas conforme a lo descrito en la cláusula de Forma de Pago del presente contrato. La inclusión de la opción en el presente clausulado no genera obligatoriedad alguna para el Instituto respecto a su implementación, sin embargo, si corresponde a una obligación el Contratista en caso que el INVIAS decida hacer uso de la misma. Las partes manifiestan desde ya su aprobación expresa a la OPCIÓN y al procedimiento previsto para la misma considerando el esfuerzo administrativo adicional, así como el ajuste en el plan de inversión de la vigencia en la cual se efectúe la aceleración, así como la de la anualidad siguiente. Tal condición se acepta desde ya con la presentación de la propuesta y posterior firma del contrato. El Contratista está en obligación de ejecutar las actividades generadas de la activación de la opción bajo los mismos precios de la propuesta económica, así como bajo el cumplimiento estricto de las especificaciones técnicas. El procedimiento correspondiente para hacer uso de la opción corresponderá al descrito en el apéndice correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA: ASUNCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES. – El CONTRATISTA y EL INSTITUTO asumen de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos y aceptados con la presentación de su propuesta**.**

CLÁUSULA QUINTA: SUCURSAL EN COLOMBIA. – En los términos de los artículos 471 y 474 del Código de Comercio, las sociedades extranjeras que hagan parte del CONTRATISTA, que no tenga(n) domicilio en Colombia, deberán constituir dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del presente Contrato, una sucursal en Colombia, cuyo objeto social contemple la suscripción y ejecución del Contrato adjudicado. La sucursal se deberá establecer de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley comercial.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. – El precio de este contrato será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas, por los precios unitarios estipulados en la propuesta del CONTRATISTA, en el documento lista de cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta. Las cantidades

de obra son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato, bajo esta condición se estima el precio del presente contrato en la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($418.252.529.558) MONEDA CORRIENTE, suma que incluye el IVA, equivalente a 460.363,85 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año de suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA presentó en su propuesta un AIU del treinta por ciento (30%) discriminado así: Administración del veinte por ciento (20%), Imprevistos del cinco por ciento (5%) y Utilidad del cinco por ciento (5 %).

PARÁGRAFO SEGUNDO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. – El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

PARÁGRAFO TERCERO: AJUSTES. – El contrato de obra se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. –** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($418.252.529.558) MONEDA CORRIENTE, discriminada así: **a) Subtotal obras:** TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($371.638.087.751) MONEDA CORRIENTE, **b) Provisión para ajustes, uso de opción, obras complementarias y/o adicionales:** VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS ($20.421.539.178) MONEDA CORRIENTE, **c) Provisión para jornadas de trabajo 24 horas diarias 7 días de la semana**: CUATROCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS ($407.895.168) MONEDA CORRIENTE, **d) Valor IVA (OBRA) (19% sobre utilidad obra)**: DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($2.868.031.892) MONEDA CORRIENTE, **e) Revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial:** CUATROCIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS ($412.000.000) MONEDA CORRIENTE, **f) IVA de la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial:** SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($78.280.000) MONEDA CORRIENTE, **g) Valor gestión social, predial y ambiental sostenible (incluye PMA licencia ambiental e IVA 19%):** VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($22.222.695.569) MONEDA CORRIENTE, **h) Provisión para implementación del protocolo de bioseguridad por COVID-19 (incluye IVA):** DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS ($204.000.000) MONEDA CORRIENTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 82021 del 08 de marzo de 2021 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSITITUTO, del cual se reservará la suma de $ 40.252.529.558, así:

POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	TOTAL
C-2401-0600-107-0-2401009-02	Nación	54	$18.618.179.979
C-2401-0600-107-0-2401015-02	Nación	54	$17.948.835.622
C-2401-0600-107-0-2401017-02	Nación	54	$3.685.513.957
TOTAL			**$ 40.252.529.558**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda vez que el plazo del presente contrato excede la actual vigencia fiscal, existe autorización para comprometer vigencias futuras según Oficio 5.2.0.1 Referencia No. 2-2021-020941 de fecha 26 de abril de 2021, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Superior de Política Fiscal- CONFIS del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en las cuales se reservarán las siguientes sumas correspondientes al Programa 2401, Subprograma 0600, Proyecto 0107 denominado CONSTRUCCIÓN TÚNEL DEL TOYO Y VÍAS DE ACCESO EN EL CORREDOR SANTAFÉ DE ANTIOQUIA - CAÑASGORDAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Recursos Nación, con número de autorización SIIF Nación 11121 del 27 de abril de 2021, así:

Vigencia 2022	$ 66.400.000.000
Vigencia 2023	$ 192.000.000.000
Vigencia 2024	$ 119.600.000.000

Lo anterior, de conformidad con la distribución de recursos contenida en el Memorando DT 30883 del 06 de mayo de 2021.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO. – El plazo para la ejecución del presente contrato será de treinta y siete (37) meses, a partir de la Orden de Inicio que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y demás requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones. El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. – El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato así:

a) Las actividades contempladas dentro del programa de inversión de la línea base de cada vigencia, mediante la presentación de actas de recibo parcial de obra, refrendadas por EL CONTRATISTA y el Interventor, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con EL CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Las cantidades de obra y valores consignados en las respectivas Actas de obra son de responsabilidad exclusiva del Interventor y del CONTRATISTA. Como requisito para la presentación de la última Acta de recibo parcial de obra, se debe anexar el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes. El pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de todos los requisitos para la facturación. En todo caso los pagos estarán supeditados a la disponibilidad de PAC.

b) Una vez ejecutada la totalidad de la línea base, Las obras ejecutadas bajo el esquema de Uso de Opción, serán remuneradas así: Una vez se ejecuten la totalidad de las obras contempladas en la opción, la Interventoría y el Supervisor del Contrato suscribirán el acta de recibo de las mismas, en la cual incluirá exclusivamente las actividades ejecutadas en la OPCIÓN a los costos directos del contrato afectados por el costo logístico de aceleración de las obras (CA). El acta de recibo de estas obras y la factura correspondiente será radicada en el INSTITUTO en el mes febrero de la anualidad siguiente. El pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de todos los requisitos para la facturación. En todo caso los pagos estarán supeditados a la disponibilidad de PAC.

PARÁGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA. - Para el pago de las Actas de recibo parcial de obra, El CONTRATISTA presentó certificación del 18 de febrero de 2021 expedida por el Bancolombia con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente No. 018-922447-04, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE RECIBO PARCIAL DE OBRA. - Las actas de recibo parcial de obra deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y EL INSTITUTO las pagará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra. Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto 1082 de 2015. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. EL INSTITUTO hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El Interventor o el Gestor del contrato deberá verificar al inicio del trabajo y periódicamente, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de afiliación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (Decreto 1443 de 2014, art 27) y el cumplimiento de la Resolución 312 de 2019 y el Decreto 531 de 2020 y la Resolución 223 de 2021.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente, éste deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complemente o sustituyan, situación que deberá ser controlada por el ordenador del pago y/o el funcionario competente.

PARÁGRAFO CUARTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución 1124 de 2021, si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una multa diaria y sucesiva equivalente al 0,15% del valor del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: EL INSTITUTO no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. Así mismo, el INSTITUTO no reconocerá al CONTRATISTA intereses cuando el trámite de pago se vea impactado por alteraciones al PAC que se originen en circunstancias no imputables a los trámites internos de la Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: CANTIDADES DE OBRA. - Las cantidades de obra por ejecutar son las que se presentan en el Formulario de la propuesta, estas son aproximadas y están calculadas con base en el estudio del proyecto; por lo tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra; tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato. EL CONTRATISTA está obligado a ejecutar las mayores cantidades de obra que resulten, a los mismos precios de la propuesta, salvo que se presenten circunstancias imprevisibles que afecten el equilibrio económico del contrato. Si durante la ejecución del proyecto fuere necesario modificar las cantidades de obras establecidas en el Formulario de la propuesta, EL CONTRATISTA estará en la obligación de incluir los cambios a que haya lugar en el citado formulario, de acuerdo con la

respectiva acta de modificación. Para los fines de pago regirán las cantidades de obra realmente ejecutadas, pero éstas no podrán superar el valor determinado en el contrato.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: OBRAS ADICIONALES. - Se entiende por obras adicionales aquellas que por su naturaleza, pueden ejecutarse con las especificaciones originales del contrato o variaciones no sustanciales de las mismas y en donde todos los ítems tengan precios unitarios pactados. EL INSTITUTO podrá ordenar por escrito obras adicionales y EL CONTRATISTA estará en la obligación de ejecutarlas. Las obras adicionales se pagarán a los precios establecidos en el Formulario de la propuesta.

PARÁGRAFO OCTAVO: OBRAS COMPLEMENTARIAS. - Se entiende por obra complementaria la que no está incluida en las condiciones originales del contrato y por esta misma razón, no puede ejecutarse con los precios del mismo. EL INSTITUTO podrá ordenar obras complementarias y EL CONTRATISTA estará obligado a ejecutarlas, siempre que los trabajos ordenados hagan parte inseparable de la obra contratada, o sean necesarias para ejecutar esta obra o para protegerla o las que en su defecto podrán ser ordenadas por el Instituto en el marco del contrato. Los precios que se aplicarán para el pago de la obra complementaria serán los que se convengan con EL CONTRATISTA, mediante la suscripción de un acta de precios no previstos. Cuando no se llegare a un acuerdo de antemano con EL CONTRATISTA sobre el precio de la obra complementaria, EL INSTITUTO podrá optar por ordenar que dicho trabajo sea ejecutado por el sistema de administración, o sea por el costo directo más un porcentaje acordado por las partes, que debe cubrir los costos por concepto de administración y utilidad del CONTRATISTA. Por costo directo se entenderá el de las siguientes partidas. El valor de los materiales puestos al pie de la obra. Los jornales y sueldos útiles, aumentados en el porcentaje por prestaciones sociales calculados por EL CONTRATISTA en la propuesta. Los jornales de dominicales y días feriados están incluidos en estos porcentajes. El alquiler del equipo y herramientas, liquidado según las tarifas horarias de la propuesta del CONTRATISTA y conforme a lo estipulado en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública. En el caso de tarifas no establecidas en la propuesta, éstas se calcularán por métodos similares a los empleados por la Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI). Para el pago de las obras complementarias por administración, EL CONTRATISTA elaborará planillas diarias de control en las que se consignen los datos de empleo de mano de obra, materiales, equipo y los correspondientes a otros gastos incurridos. Estas planillas deberán ser aprobadas por el Interventor y constituirán la base para la presentación de la facturación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA: ANTICIPO. – Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, EL INSTITUTO podrá entregar un anticipo de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor básico del contrato. El anticipo se tramitará previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones del INSTITUTO para su entrega, para lo cual el ordenador del pago debe autorizar el mismo en el formato establecido para tales efectos, que se radicará por EL CONTRATISTA para el trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y a las disponibilidades presupuestales anuales para el proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO. – Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, EL CONTRATISTA constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el Interventor. El costo de la comisión fiduciaria es asumido directamente por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del Interventor. Una vez revisado y aprobado el contrato de fiducia mercantil por parte del Interventor, este remitirá copia del mismo a la Unidad Ejecutora manifestando de manera expresa su aprobación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS. – Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al CONTRATISTA, serán reintegrados mensualmente por la Entidad Fiduciaria a la Tesorería del INSTITUTO cuando se trate de recursos propios o a la Dirección del Tesoro Público cuando se trate de recursos Nación, en la forma prevista por el artículo 33 del Decreto 4730 de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera y a la Unidad Ejecutora indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del CONTRATISTA. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

PARÁGRAFO TERCERO: EXCEDENTES DE RECURSOS.– Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta de anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la Tesorería del INSTITUTO, en la cuenta que para tal efecto disponga el Grupo de Ingresos de la Subdirección Financiera, informando el número y año del contrato de obra, el nombre del CONTRATISTA y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.

PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN. – El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, EL CONTRATISTA podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la interventoría.

PARÁGRAFO QUINTO: CERTIFICACIÓN DE LA FIDUCIARIA. – El CONTRATISTA presentará al Grupo de Tesorería una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo.

PARÁGRAFO SEXTO: La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo. El Interventor revisará y aprobará el programa de inversión del anticipo de conformidad con lo previsto en el Manual de Interventoría.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ANTICIPO. – Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas: **1)** El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos. **2)** El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo. **3)** Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en CUENTAS DE AHORRO y/o CORRIENTES REMUNERADAS, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el Interventor. **4)** Tanto los rendimientos que genere la cuenta de anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta misma cuenta, si los hubiere, deben ser reintegrados al INSTITUTO en la forma prevista en los parágrafos segundo y tercero de la presente cláusula, lo cual debe ser verificado por el Interventor. **5)** El cambio de entidad fiduciaria solo procederá por causas justificadas aprobadas por la Unidad Ejecutora, previo concepto de la Interventoría. **6)** La Unidad Ejecutora remitirá a la entidad fiduciaria el plan de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como Interventor. Así mismo, la Unidad Ejecutora informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato. **7)** En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará a la Tesorería del Instituto el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por el Grupo de Ingresos de la Entidad, una vez esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado. **8)** La entidad fiduciaria debe remitir mensualmente a la Unidad Ejecutora, al Interventor y al

CONTRATISTA, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del contrato de obra, el nombre del CONTRATISTA, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. – Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso de Selección, durante la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: **1.** Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. **2.** Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación. **3.** Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso. **4.** Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **5.** Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones). **6.** Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad. **7.** Identificar e implementar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato, en el sitio de obra. **8.** Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. **9.** Informar cualquier cambio en la composición del capital social del contratista, el de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, así como sobre su pertenencia o no a un grupo empresarial. **10.** Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riegos existente al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. **11.** Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **12.** Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). **13.** Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. **14.** Toda vez que el proceso de selección del cual se derivó el presente contrato se adelantó a través de la plataforma transaccional SECOP II, EL CONTRATISTA se obliga a adelantar todos los trámites derivados del perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como de su liquidación, a través de la mencionada plataforma. **15.** EL CONTRATISTA cumplirá con las demás obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebra, de la ley, de las que le sean solicitadas por el interventor de este y de aquellas que se encuentran comprendidas en el pliego de condiciones y en los documentos que hacen parte integral de este. **16.** Vincular laboralmente, para el desarrollo del presente contrato, en el evento en que las condiciones del proyecto lo permitan, de la nómina de mano de obra no calificada requerida para el proyecto, a personas vinculadas a los procesos de reintegración y reincorporación liderados por la Agencia para la Reincorporación y la Normalidad – ARN. **17.** El CONTRATISTA se obliga a diseñar e implementar las medidas de Bioseguridad que estén conforme a las normas expedidas que regulen la materia asociada a las condiciones de ejecución del contrato que propendan por la mitigación y prevención del contagio de enfermedades infecciosas o virus tal como el COVID19. **18.** EL CONTRATISTA dentro de su programación interna se obliga para con el INSTITUTO a que en la ejecución deberá contar con un plan alterno de vinculación de trabajadores, suministros y/o insumos, en caso que los inicialmente previstos tengan afectaciones en la disponibilidad de cumplimiento de sus actividades por temas de salud que obliguen a la ausencia temporal de los mismos. Lo anterior teniendo en cuenta que el CONTRATISTA

está llamado a adoptar las medidas que garanticen su adecuada gestión del riesgo asignado, correspondiente a los impactos por virus tales como el COVID19.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato podrá vincular si así lo considera, madres cabeza de familia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 1232 de 2008 y víctimas de violencia y/o discriminación, según lo previsto en el artículo 23 de la ley 1257 de 2008, reglamentado por el Decreto 1733 de 2012. Así mismo, podrá vincular a jóvenes entre 18 y 28 años de edad, en cumplimiento del artículo 7° de la ley 1780 de 2016.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES REPONTECIACIÓN ECONÓMICA. - Conforme a lo indicado en los Estudios Previos entre otras cosas, estos proyectos propenden por aportar en la repotenciación económica del País, razón por la cual, conforme a las políticas priorizadas en el Plan Nacional de Desarrollo y demás políticas concordantes, el CONTRATISTA deberá cumplir dentro de su equipo de trabajo con lo siguiente: i. El 5% del equipo Directivo y/o Administrativo implementado para la ejecución del contrato deberá corresponder a mujeres; ii. El 5% del equipo técnico y/o operativo implementado para la ejecución del contrato deberá corresponder a mujeres; iii. El 1% de todo el personal implementado para la ejecución del contrato deberá corresponder a personas que se encuentren enmarcadas dentro de los requisitos de ley de primer empleo. El INTERVENTOR verificará el cumplimiento de esta obligación previo a la suscripción de la orden de inicio. Si en la ejecución del contrato se requiere efectuar el cambio de alguna de las personas presentadas para el cumplimiento de este requisito, quien ingrese deberá cumplir con las mismas exigencias, toda vez que esta corresponde a una obligación que debe estar presente en todo el plazo del contrato. Por lo anterior corresponde a un requisito necesario para la suscripción de la orden de inicio del contrato, cuyo incumplimiento generará las multas a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. – Además de los derechos que por Ley le corresponden al CONTRATISTA, éste tiene derecho a recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. – EL INSTITUTO se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación, así como, a fijar un cronograma con EL CONTRATISTA para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato y a pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD. – EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato y se hace responsable por los daños que se ocasionen en la ejecución del objeto del presente Contrato por hechos u omisiones del CONTRATISTA o sus empleados, o los empleados o contratistas de sus subcontratistas. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD TRIBUTARIA. – De conformidad con los Pliegos de Condiciones, EL CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. De conformidad con el Pliego de Condiciones de la licitación, EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos y tarifas establecidos por las diferentes autoridades que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD POR RECLAMACIONES ORIGINADAS EN ALTERACIONES DE LAS CONDICIONES DE SALUD. – De conformidad con los

Pliegos de Condiciones, EL CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al INSTITUTO en todo lo relacionado con las reclamaciones que pudieran generarse por la presencia de COVID 19 o cualquier otro virus que se presente en los frentes de obra, en sus instalaciones administrativas o en la comunidad aledaña a los frentes de obra, para lo cual EL CONTRATISTA deberá cumplir estrictamente con los protocolos de bioseguridad y la normatividad aplicable a la materia y que se encuentre vigente. EL CONTRATISTA deberá asumir la responsabilidad de contagios, afectaciones a la salud, muertes, restricción de movilidad o cualquier circunstancia asociada a COVID 19. Esta indemnidad cubre reclamaciones que se presenten ante cualquier instancia administrativa o judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. – Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, cualquiera de las clases de garantías permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria, que ampare lo siguiente: **a)** El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **b)** El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al CONTRATISTA, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que EL CONTRATISTA reciba en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato, **c)** El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más, **d)** La estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de las obras por parte de la Entidad, **e)** Calidad de la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial, por una cuantía equivalente al treinta (30%) del valor total de estos ítems, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aprobación Definitiva de la calidad de la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta garantía deberá presentarse en original al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. En todo caso EL CONTRATISTA deberá publicar las garantías y seguros en la plataforma transaccional SECOP II.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD. – EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. – EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o

prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO: ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA. – EL CONTRATISTA será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco años (5) contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. EL CONTRATISTA procederá a reparar los defectos dentro de los términos que EL INSTITUTO le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto. Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y EL CONTRATISTA no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, EL INSTITUTO podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía. Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio del INSTITUTO, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, EL INSTITUTO podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del CONTRATISTA mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

PARÁGRAFO SEXTO: REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS Y SEGUROS. - Con respecto a cualquiera de las clases de garantías permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones: • El tomador debe ser el contratista. • Cuando se trate de contratista plural (Consorcio o Unión Temporal), la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes. • Se debe establecer clara y completamente el NIT del Instituto Nacional de Vías 800.215.807-2 y el NIT del Contratista, Incluir dígito de verificación (número después del guion). No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. • Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Debe incluir claramente el número y año del contrato. • Debe incluir el objeto del contrato. • Las garantías y el seguro deben ser firmados por el representante legal del contratista. • La fecha de inicio de la vigencia de los amparos y del seguro debe ser la fecha de suscripción del contrato. No obstante, una vez impartida la orden de inicio de ejecución del contrato de obra, la vigencia final de las garantías y del seguro se ajustará de conformidad con la fecha de inicio de la ejecución del plazo contractual. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421. • Las garantías deben venir en original. • Anexar el comprobante de pago de la prima correspondiente al seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. – El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. El Contratista deberá actualizar el seguro de responsabilidad civil extracontractual cada tres (03) años durante la vigencia del mismo, donde el contratista esta obligado a obtener un nuevo seguro para el periodo siguiente (tres años o la fracción de este), hasta culminar la cobertura de la totalidad del plazo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única.

PARÁGRAFO TERCERO: Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

PARÁGRAFO CUARTO: El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MULTAS. – En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 1124 del 27 de abril de 2021. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO: Se causará multa equivalente al 0.15% del valor del contrato, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del CONTRATISTA, sin que esta haya sido notificada al INSTITUTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. – En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la obra. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo y la consecuente imposición de la cláusula penal será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de la cláusula penal que se imponga al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CADUCIDAD. – El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, el Interventor hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignaran en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declarada la caducidad EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. Si EL INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e

intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: PENAL PECUNIARIA. – En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO. – Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. – EL CONTRATISTA es independiente del INSTITUTO, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INSTITUTO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA. – EL CONTRATISTA ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre EL CONTRATISTA, el personal que éste contrate y EL INSTITUTO no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. – EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. EL INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. EL INSTITUTO podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. – Cuando se configuren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público, que imposibiliten temporalmente la ejecución del contrato, se suscribirá el Acta de Suspensión de la ejecución del mismo, en los términos previstos en los Manuales de Interventoría y de Contratación vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INTERVENTORÍA. – Sin perjuicio de la función de supervisión que corresponde a la Unidad Ejecutora y a la Dirección Territorial correspondiente del INSTITUTO según lo previsto en el Decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013, "*por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y se determinan las funciones de sus dependencias*", EL INSTITUTO ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través de un interventor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. El interventor ejercerá, en nombre del INSTITUTO, un control integral sobre el proyecto, para

lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. Además de las actividades generales antes mencionadas, de las contempladas en el Manual de Interventoría vigente y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato, la Interventoría apoyará, asistirá y asesorará al INSTITUTO en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico, jurídico, socio- ambiental y presupuestal que se susciten durante la ejecución del contrato hasta su liquidación. Así mismo, prestará asesoría relacionada con la ejecución del contrato cuando la situación judicial o administrativa así lo requiera sin que implique un costo adicional. El interventor no permitirá que EL CONTRATISTA inicie las obras sin los respectivos permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Igualmente, velará porque se cumpla con lo establecido en la normatividad ambiental y llevará estricto control y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables al proyecto y verificará el cumplimiento de los indicadores por parte del CONTRATISTA según lo establecido en el Manual de Interventoría. El interventor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, económicas, ambientales, jurídicas o de otra índole, EL CONTRATISTA solicite cambios o modificaciones. Así mismo, el interventor está autorizado para ordenarle al CONTRATISTA la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la Interventoría; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al interventor, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el interventor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para EL INSTITUTO. En caso de que EL INSTITUTO, por las características técnicas del proyecto y las condiciones ambientales de la zona, requiera de la contratación de una Interventoría ambiental especializada, EL CONTRATISTA deberá interactuar con ésta, en los mismos términos antes descritos. El interventor tendrá bajo su custodia el Libro de Interventoría, en el cual se anotarán diariamente los hechos y sucesos relacionados con el desarrollo de la obra, así como las observaciones o sugerencias que haga la Interventoría, además, se dejará constancia de todos los pormenores que puedan suceder en el frente de trabajo, tales como: estado del tiempo, personal laborando, estado del equipo, avance de la obra, avance de las medidas de manejo ambiental, acciones sociales, suministro de materiales, accidentes de trabajo, etc. cada anotación diaria deberá fecharse y suscribirse por los ingenieros residentes del CONTRATISTA y del interventor. La persona responsable de llevar al día este diario será el ingeniero residente del interventor, quien estará en la obligación de presentarlo a los representantes del INSTITUTO que visiten la obra. EL INSTITUTO ejercerá el control y vigilancia a través de la Interventoría, adelantando el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, así como lo relacionado con el personal reincorporado, y presentará informes trimestrales de los cuales dará traslado al Ministerio de Transporte y el Ministerio del Interior.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DIVERGENCIAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. – Las divergencias que ocurran entre el Interventor y EL CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, o las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL INSTITUTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. En caso de no llegar a un arreglo en el término descrito, las Partes se ajustarán a los procedimientos previstos en el Anexo Técnico referente a la mitigación de impactos contractuales.

PARÁGRAFO: CLÁUSULA COMPROMISORIA. - Las PARTES, convienen en someter, luego de agotar el procedimiento previsto para la mitigación de impactos contractuales, cualquier controversia, diferencia, conflicto o incumplimiento que surja con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación bilateral o liquidación del presente

contrato, a los mecanismos de solución previstos en la Ley tales como la conciliación, amigable composición y transacción, etapa que es obligatoria surtir de manera previa a cualquier actuación arbitral, tal como se propone en el Anexo Técnico en su Numeral 13.25 Mitigación de impactos contractuales, y que tendrá que surtirse en un término de quince (15) días contados a partir de la presentación escrita que de la controversia haga la parte interesada. Vencido el plazo previsto para el arreglo directo, sin que LAS PARTES hubieren resuelto la diferencia, la controversia será sometido a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a las normas vigentes sobre la materia y se regirá especialmente por las siguientes reglas: **a)** El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento de los árbitros dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, acuerdan que los árbitros podrán ser seleccionados mediante sorteo que realice el centro de arbitraje y conciliación de la lista A. **b)** La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de Cámara de Comercio de Bogotá, en lo no regulado en la presente cláusula. **c)** El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de Cámara de Comercio de Bogotá. **d)** El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes. **e)** Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida."

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN. – El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso y se contabilizará a partir del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra, la cual debe ser suscrita una vez vencido el plazo de ejecución o terminado el contrato de manera anticipada por las causales previstas en la Ley, de conformidad con lo previsto en el Manual de Interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Interventoría o por EL INSTITUTO con anterioridad a la liquidación.

PARÁGRAFO TERCERO. – Para iniciar el proceso de liquidación del contrato deberá previamente suscribirse el formato MINFRA-MN-IN-16-FR-2 Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra establecido en el Manual de Interventoría.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE. – Una vez vencidas las garantías de estabilidad de las obras, calidad de estudios y diseños según el caso y calidad del servicio de interventoría, el Jefe de la Unidad Ejecutora expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA. – El CONTRATISTA se obliga a diligenciar, para efectos del pago, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para el control financiero y contable de identificación de ejecución contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. – Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en los lugares determinados en el anexo técnico que hace parte del Pliego de Condiciones del proceso de selección. El domicilio contractual será la ciudad sede del INSTITUTO en la cual se suscriba el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS. – Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: • Estudios y documentos previos. • Pliego de condiciones con sus Apéndices, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios. • Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. • Las garantías debidamente aprobadas. • Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de las garantías y seguros presentados por EL CONTRATISTA.

Vo. Bo. Minuta: -Yavira Florían - Coordinadora D.C.

CONTRATO DE OBRA NÚMERO 958 DE 2021
MODIFICACIÓN NÚMERO DOS (2) DE 2024

OBJETO: **CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MÓDULO 1.**

CONTRATISTA: **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.NIT. 890.922.447-4.**

Entre los suscritos **CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 60.320.486, en calidad de **DIRECTOR TECNICO CODIGO 0100 GRADO 22** adscrito a la Dirección de ejecución y Operación, nombrada mediante Resolución de Encargo **No. 3704 del 16 de agosto de 2024**,obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución 2922 del 16 de julio de 2024, quien para los efectos de este documento se denominará EL INSTITUTO por una parte,, y por la otra, **ANA MARIA JAILLIER CORREA** identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.563 expedida en Envigado, obrando en nombre y representación legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A,** en su calidad de Representante legal Principal, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni ella, ni los integrantes de la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Principal número 958 del 10 de mayo de 2021, hemos convenido modificar el contrato previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que **CONTRUCCIONES EL CONDOR S.A**, fue adjudicatario de la licitación pública No. LP-DT-061-2020 y en consecuencia el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS y CONTRUCCIONES EL CONDOR S.A**. suscribieron el Contrato de Obra N° 958 de 2021 el 10 de mayo de 2021, cuyo objeto es: **"CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030. MÓDULO 1.**

2. Que el contrato de Obra N° 958 de 2021, se suscribió por un valor de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($418.252.529.558) M/CTE, INCLUIDO IVA**. y un plazo de TREINTA Y SIETE (37) MESES.

3. Que el contrato ha tenido las siguientes modificaciones, adiciones y prorrogas, así: Modificación No. 1 del 10 de diciembre del 2021, Modificación No. 2 del 28 de agosto del 2023 y prórroga No. 1 del 30 de julio de 2024.

4. Que, de conformidad con la información reportada por la unidad ejecutora, en la ficha MEPI de fecha 20 de agosto de 2024 y el acta de comité extraordinario No. 37 del 23 de agosto de 204, el contrato cuenta con el siguiente estado:

 - *Avance físico: 96.30% (programado) Vs. 93.65% (ejecutado)*
 - *Avance financiero: 98.90% (programado) Vs. 91.76 (ejecutado)*

5. Que el contrato tiene como fecha de finalización el 31 de agosto de 2024.

6. Que, el contrato actualmente no tiene en curso proceso administrativo sancionatorio.

7. Que mediante oficio con radicado No. 216-167-20240820001621 del 20 de agosto de 2024, EL CONTRATISTA solicita modificación del Contrato de Obra No. 958 de 2021 mediante la cual se autorice la liberación de los recursos de la provisión para la Gestión Ambiental, Social y Predial, correspondiente a la suma de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE ($1.869.024.430) INCLUIDO IVA,** teniendo en cuenta que dentro de la actual vigencia 2024, no se ejecutaran.

8. Que mediante oficio INT-INVIAS-3843-2024 del 20 de agosto de 2024, LA INTERVENTORÍA previa revisión y análisis de la solicitud, conceptúa de manera favorable sobre la necesidad de la modificación del contrato de obra No. 958 de 2021.

9. Que mediante memorando No. **2024I-VBOG-057615 del 16 de agosto de 2024** la Subdirección de Sostenibilidad allego concepto de no objeción frente a la solicitud de liberación de recursos realizada por el CONTRATISTA y avalada por la interventoría, mediante la cual la precitada Subdirección, ratifica que el valor a liberar no está asignado a las provisiones sociales y ambientales del rubro contractual que corresponde a la suma de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE ($1.869.024.430) IVA INCLUIDO.** Aunado con lo anterior, el valor de los planes de inversión social y ambiental no va a tener ninguna modificación y tampoco una mayor asignación a la ya viabilizada.

10. Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN-IN-12-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del **20 de agosto de 2024**, suscrito por el Contratista de Obra, el Interventor, el Supervisor del Contrato de Interventoría, el Director Territorial Antioquia, la Gestora Técnica del proyecto, la Abogada de la Unidad Ejecutora, el Gerente de la Gerencia Grupo Norte, la Jefe de la Unidad Ejecutora.

11. Que la solicitud de modificación del **contrato de obra No. 958 de 2021** fue estudiada en su integridad por el Comité de Contratación Extraordinario, quien la aprobó según **Acta No. 37 del 23 de agosto de 2024**.

12. Que con **Radicado** 2024**I-VBOG-059516 del 23 de agosto de 2024**, el Gerente del Grupo Norte, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la minuta de modificación del **contrato de obra No. 958 de 2021**.

13. Que mediante alcance efectuado a través de correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2024, la Subdirectora de Modernización de carreteras Nacionales, realizó aclaración sobre el valor de la presente modificación, en los siguientes términos:

 "(…) Mediante el presente correo valido lo indicado en el correo precedente, respecto al error involuntario en la modificación de las cláusulas 6 y 7(…)".

 El correo precedente es remitido por la Interventoría, en los siguientes términos:

 Verificando con el contratista, la respuesta y claridad a lo solicitado es:

 1.Validar cual es el valor actual del contrato, y cual sería el valor con la liberación (el que queda en la clausula sexta).

 R:/ **VALOR ACTUAL DEL CONTRATO : $ 418,252,529,558**
 VALOR DE LA LIBERACION : $ 1,869,024,430
 VALOR ACTUALIZADO DEL CONTRATO: $ 416,383,505,128

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del **Contrato de Obra No. 958 de 2021** y las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: LIBERAR del contrato **No. 958 de 2021** la suma de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE ($1.869.024.430)** valor que incluye el IVA, equivalentes a 1438 salarios mínimos legales mensuales vigentes de la vigencia presupuestal del 2024, amparados en el Registro Presupuestal No. **199724 del 13 de marzo de 2024** expedido con base en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 38424 de fecha 13 de marzo de 2024**, del rubro **C-2401-0600-107-51102D-2401017-02**, Fuente Nación, Recurso 11.

PARÁGRAFO: COMUNICAR a la Subdirección Financiera la liberación de los recursos mencionados en la presente cláusula, correspondientes a la suma de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($1.869.024.430)** IVA incluido, de la vigencia 2024.

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la Cláusula Sexta: Valor del Contrato Número 958 de 2021, la cual para todos los efectos quedara así:

> *"**VALOR DEL CONTRATO**: El precio de este contrato será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas, por los precios unitarios estipulados en la propuesta del CONTRATISTA, en el documento lista de cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta. Las cantidades de obra son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y tales variaciones no viciarán, ni invalidarán el contrato, bajo esta condición se estima el precio del presente contrato en la suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS ($416.383.505.128) MONEDA CORRIENTE**, suma que incluye el IVA, equivalente a 458.307 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año de suscripción del presente contrato."*

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR la Cláusula Séptima: Apropiación Presupuestal del Contrato Número 958 de 2021, la cual para todos los efectos quedara así:

"***APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**. – El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS ($416.383.505.128) MONEDA CORRIENTE**, discriminada así: **a) Subtotal obras:** TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCO PESOS ($346.290.050.505) MONEDA CORRIENTE, **b) Provisión para ajustes, uso de opción, obras complementarias y/o adicionales:** CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($45.957.970.962) MONEDA CORRIENTE, **c) Provisión para jornadas de trabajo 24 horas diarias 7 días de la semana**: CUATROCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS ($407.895.168) MONEDA CORRIENTE, **d) Valor IVA (OBRA) (19% sobre utilidad obra)**: DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($2.869.408.622) MONEDA CORRIENTE, **e) Revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial:** CUATROCIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS ($412.000.000) MONEDA CORRIENTE, **f) IVA de la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial:** SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($78.280.000) MONEDA CORRIENTE, **g) Valor gestión social, predial y ambiental sostenible (incluye PMA licencia ambiental e IVA 19%): VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS ($20.353.671.139) MONEDA CORRIENTE, h) Provisión para implementación del protocolo de bioseguridad por COVID - 19 (incluye IVA): CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($14.228.732) MONEDA CORRIENTE.**"*

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA ÚNICA. - EL CONTRATISTA se obliga a modificar el mecanismo de cobertura de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y en el presente documento.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

<u>CLÁUSULA SEPTIMA:</u> PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se perfecciona con la firma virtual de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente documento.

CONTRATO DE OBRA NÚMERO 958-2021
PRÓRROGA NÚMERO DOS (2) DE 2024

OBJETO:	**CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MÓDULO 1**
PLAZO SOLICITADO:	**HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024**
CONTRATISTA:	**CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.NIT. 890.922.447-4**

Entre los suscritos **CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 60.320.486, en calidad de **DIRECTOR TECNICO CODIGO 0100 GRADO 22** adscrito a la Dirección de ejecución y Operación, nombrada mediante Resolución de Encargo No. 3704 del 16 de agosto de 2024,obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución 2922 del 16 de julio de 2024, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **ANA MARIA JAILLIER CORREA** identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.563 expedida en Envigado, obrando en nombre y representación legal de la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, en su calidad de Representante legal Principal, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni ella, ni los integrantes de la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA,** en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Principal número 958 del 10 de mayo de 2021, hemos convenido prorrogar el contrato previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que **CONTRUCCIONES EL CONDOR S.A**, fue adjudicatario de la licitación pública No. LP-DT-061-2020 y en consecuencia el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS y CONTRUCCIONES EL CONDOR S.A**. suscribieron el Contrato de Obra N° 958 de 2021, el 10 de mayo de 2021, cuyo objeto es: **"CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030. MÓDULO 1.**

2. Que el contrato de Obra N° 958 de 2021, se suscribió por un valor de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($418.252.529.558) M/CTE, INCLUIDO IVA**. y un plazo de TREINTA Y SIETE (37) MESES.

3. Que el contrato ha tenido las siguientes modificaciones, adiciones y prorrogas, así:

Modificación contractual	Fecha de suscripción	Asunto
Modificación No. 1	10/12/2021	Se modificó la Cláusula Octava denominada plazo.

Modificación No. 2	28/08/2023	Se modificó la Cláusula Séptima: Apropiación Presupuestal del Contrato Número 958 de 2021
Prórroga No. 1	30/07/2024	Se prorrogó el plazo del Contrato hasta el 31 de agosto de 2024.
Modificación No. 3	27/08/2024	"se libera del contrato 958 de 2021 la suma de (...)"

4. Que, de conformidad con la información reportada por la unidad ejecutora, en la ficha MEPI de fecha 27 de agosto de 2024 y el memorando de solicitud No. **2024I-VBOG-060781 del 27 de agosto de 2024** el contrato cuenta con el siguiente estado:

> *(…) En cuanto al avance programado para el contrato de obra número **958 de 2021** se tiene que corresponde a 98,74% (avance físico) – 96,23% % (avance financiero) y respecto del porcentaje de avance ejecutado el mismo corresponde a 94,41% (avance físico) – 93,45% (avance financiero) (…)*

5. Que el contrato tiene como fecha de finalización el 31 de agosto de 2024.

6. Que, el contrato actualmente no tiene en curso proceso administrativo sancionatorio.

7. Que, mediante oficio del 22 de agosto de 2024, EL CONTRATISTA solicita a la Interventoría la prórroga del Contrato de **Obra No. 958 de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024**, exponiendo las diferentes circunstancias técnicas, financieras, prediales, arqueológicas, ambientales y geológicas del proyecto, señalando que la prórroga no requiere adición al contrato.

8. Que mediante oficio **INT-INVIAS-3863-2024 del 26 de agosto de 2024**, LA INTERVENTORÍA previa revisión y análisis de la solicitud, conceptúa de manera favorable sobre la necesidad de prorrogar el contrato de obra No. 958 de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024.

9. Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN-IN-12-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del **27 de agosto de 2024**, suscrito por el Contratista de Obra, el Interventor, el Supervisor del Contrato de Interventoría, el Director Territorial, la Gestora Técnica del proyecto, la Abogada de la Unidad Ejecutora, el Gerente de la Gerencia Grupo Norte, la Jefe de la Unidad Ejecutora.

10. Que mediante memorando con radicado No. **2024I-VBOG-060781 del 27 de agosto de 2024**, la Subdirección de Modernización de Carreteras, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la minuta prórroga del **contrato de obra No. 958 de 2021**.

11. Que las garantías de cumplimiento que amparan las obligaciones derivadas de la Prórroga No. 01 suscrita el 30 de julio de 2024, fueron aprobadas por EL INSTITUTO a través de la plataforma transaccional SECOP II el 27 de agosto de 2024.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato Número 958 de 2021 y las siguientes,

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo del **Contrato de Obra No. 958 de 2021** desde el primero (1) de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prórroga se concede por solicitud del CONTRATISTA y no implica adición en valor ni sobrecostos para el INSTITUTO, por lo que el CONTRATISTA efectuará la reprogramación con los recursos existentes en el contrato, y no presentaría reclamación alguna por mayor permanencia en el sitio de actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deja constancia que la presente prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA se obliga a ceñirse a un Nuevo Programa de Trabajo e Inversiones, el cual deberá ser presentado para aprobación del INSTITUTO.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA. - EL CONTRATISTA se obliga a modificar el mecanismo de cobertura de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y en el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – El presente documento se entiende perfeccionado e inicia su ejecución con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

CONTRATO NÚMERO 958 DE 2021
PRORROGA NÚMERO UNO (01) DE 2024

OBJETO:	CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MÓDULO 1.
PLAZO	HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2024
CONTRATISTA:	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.NIT. 890.922.447-4.

Entre los suscritos, **CAROLINA PABÓN SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.353.833, en calidad de **SUBDIRECTORA DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS**, nombrada mediante Resolución No. 2148 del 14 de junio de 2024 y posesionada mediante el acta de posesión No. 000066 del 17 de junio de 2024, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3343 del 02 de noviembre de 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre de 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra **ANA MARIA JAILLIER CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.563 expedida en Envigado, obrando en nombre y representación legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A**, en su calidad de Representante legal Principal, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes de la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Principal No. 958 del 10 de mayo de 2021, hemos convenido prorrogar el contrato previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1). Que mediante oficio del 10 de julio de 2024, EL CONTRATISTA solicita la prórroga del contrato Número 958 de 2021.

2). Que mediante oficio INT-INVIAS-3748-2024 del 11 de julio de 2024, LA INTERVENTORÍA previa revisión y análisis de la solicitud, conceptúa de manera favorable

sobre la necesidad de la prórroga del contrato.

3). Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-12-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 11 de julio de 2024, suscrito por el Contratista, el Interventor, el Supervisor del Contrato de interventoría, el Director Territorial, el Director Territorial, la Gestora Técnica de Proyecto, la Abogada de la Unidad Ejecutora, el Gerente del Grupo Norte y el Jefe de la Unidad Ejecutora.

4). Que con Radicado 2024I-VBOG-050606 del 25 de julio de 2024, la Subdirección de Modernización de Carreteras, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la minuta de prórroga del contrato.

5). Que las garantías de cumplimiento que amparan las obligaciones derivadas de la Modificación No. 02 suscrita el 28 de agosto de 2023, fueron aprobadas por EL INSTITUTO a través de la plataforma transaccional SECOP II el día 14 de noviembre de 2023.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato Número 958 de 2021 y las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo del Contrato de Obra No. 958 de 2021 desde el 02 de agosto de 2024, hasta el 31 de agosto de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prórroga se concede por solicitud del **CONTRATISTA** y no implica adición en valor ni sobrecostos para el **INSTITUTO**, por lo que el **CONTRATISTA** efectuará la reprogramación con los recursos existentes en el contrato, y no presentaría reclamación alguna por mayor permanencia en el sitio de actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deja constancia que la presente prórroga no significa renuncia por parte del **INVIAS** al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA se obliga a ceñirse a un Nuevo Programa de Trabajo e Inversiones, el cual deberá ser presentado para aprobación del INSTITUTO

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA. - EL CONTRATISTA se obliga a modificar el mecanismo de cobertura de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y en el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – El presente documento se entiende perfeccionado e inicia su ejecución con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

CONTRATO NÚMERO 958 DE 2021
MODIFICACIÓN NÚMERO UNO (01) DE 2021

OBJETO:	**CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MÓDULO 1**
CONTRATISTA:	**CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. con NIT. 890.922.447-4.**

Entre los suscritos, **CRISTIAN TORO RIOS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.036.927, quien obra en su calidad de **SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS**, nombrado mediante Resolución No. 3555 del 16 de noviembre de 2021 y posesionado mediante Acta No. 201 del 16 de noviembre de 2021, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3343 del 02 de noviembre de 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre de 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará, **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **LUZ MARÍA CORREA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.883.130 expedida en Envigado, obrando en nombre y representación legal de **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A**, en su calidad de Representante Legal, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni ella, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Principal Número 958 del 10 de mayo de 2021, hemos convenido modificar el Contrato previa las siguientes

CONSIDERACIONES

1) Que mediante oficio con radicado 216-167-20211108000065 del 04 de noviembre de 2021, EL CONTRATISTA solicita la modificación del contrato en relación con la ampliación al plazo (90) días más a los asignados, para la entrega de las actividades señaladas en los numerales 4.1.2. Ajuste y/o unificación y/o complementación y/o actualización y/o adecuar y/o adaptación de estudios y diseños, 4.1.3. Modificación y/o Incorporación y/u Optimización de los Estudios y Diseños y 4.1.4, Estudios y Diseños Definitivos o de Fase III del Anexo Técnico del Proceso de Selección No. LP-DT-061-2020 Módulo 1, del cual se derivó el Contrato 958 de 2021.

2) Que mediante oficio INT-INVIAS-287-2021 del 10 de noviembre de 2021, la interventoría previa revisión y análisis de la solicitud conceptúa de manera favorable frente a la solicitud de modificación del contrato.

3) Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MINFRA-MN-IN-12-FR-1, Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 08 de noviembre de 2021, el cual fue suscrito por el Contratista, el Interventor, el Supervisor del Contrato de Interventoría, el Gestor Técnico del Proyecto, el Director Territorial, el Jefe Unidad Ejecutora, el Asesor Dirección General con Funciones Delegadas y la Abogada de la Unidad Ejecutora.

4) Que la solicitud fue estudiada en su integridad por el Comité de Contratación, quien la aprobó según Acta No. 08 del 26 de noviembre de 2021.

5) Que mediante Memorando SMC-GGP1 89815 del 01 diciembre de 2021, el Grupo de Gerencia de Grandes Proyectos 1, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos el trámite de modificación del contrato.

6) Que la garantía de cumplimiento que ampara las obligaciones derivadas del Contrato principal en atención a su Orden de Inicio, fue aprobada por el INSTITUTO a través de la plataforma transaccional SECOP II el 29 de septiembre de 2021.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato No. 958 de 2021 y las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: **MODIFICAR** la Cláusula Octava: Plazo del Contrato No. 958 de 2021, en el sentido de incluir un parágrafo, el cual para todos los efectos quedará así: "***PARÁGRAFO****: Ampliar el plazo establecido en los numerales 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4, del Anexo Técnico del Proceso de Selección No. LP-DT-061-2020 Módulo 1, del cual se derivó el Contrato 958 de 2021, en noventa (90) días calendario adicionales; con la finalidad de atender las obligaciones establecidas en dichos numerales y culminar los procesos de Ajuste y/o Unificación y/o Complementación y/o Actualización y/o Adecuar y/o adaptación de Estudios y Diseños y/o Modificación y/o Incorporación y/u Optimización de los Estudios y Diseños y/o elaboración de Estudios y Diseños Definitivos o de Fase III".*

CLAUSULA SEGUNDA: **GARANTÍA ÚNICA Y SEGURO**. - Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, El CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía única y el seguro que tiene constituidos, de conformidad con lo pactado en el mismo.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única y el seguro de que trata la cláusula correspondiente del presente documento.

Vo Bo. Minuta: Soledad Castro O - SGCPA
Vo.Bo Minuta: Yavira Florián. - SGCPA

CONTRATO NÚMERO 958 DE 2021
MODIFICACIÓN NÚMERO DOS (02) DE 2023

OBJETO: CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MÓDULO 1.

CONTRATISTA: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.NIT. 890.922.447-4.

Entre los suscritos, **ADRIANA DIAZ IZQUIERDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.743.063 expedida en Envigado, en calidad de **SUBDIRECTORA DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS**, designada mediante Resolución No. 836 del 07 de marzo de 2023, y Acta de Posesión No. 0017 del 10 de marzo de 2023, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3343 del 02 de noviembre de 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre de 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra **ALBERTO ARANGO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.542.322 expedida en Envigado, obrando en nombre y representación legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A**, en su calidad de Representante legal Principal, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes de la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Principal No. 958 del 10 de mayo de 2021 y Modificación No. 01 del 10 de diciembre de 2021, hemos convenido modificar el contrato previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1). Que mediante con radicado 216-167-20230726001124 del 26 de julio de 2023 EL CONTRATISTA modificación del contrato Número 958 de 2021.

2). Que mediante oficio INT-INVIAS-2591-2023 del 27 de julio de 2023, LA INTERVENTORÍA previa revisión y análisis de la solicitud, conceptúa de manera favorable

sobre la necesidad de la modificación del contrato.

3). Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-12-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 27 de julio de 2023, suscrito por el Contratista, el Interventor, el Supervisor del Contrato de interventoría, el Director Territorial, la Gestora Técnica de Proyecto, la Abogada de la Unidad Ejecutora, el Gerente del Grupo Norte y el Jefe de la Unidad Ejecutora.

4). Que la solicitud de adición, prórroga y modificación fue estudiada en su integridad por el Comité de Contratación, quien la aprobó según Acta No. 42 del 16 de agosto de 2023.

5). Que con Radicado 2023I-VBOG-000223 del 22 de agosto de 2023 el Subdirector de Modernización de Carreteras, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la minuta de modificación del contrato.

6). Que las garantías de cumplimiento que amparan las obligaciones derivadas de la Modificación No. 01 suscrita el 10 de diciembre de 2021, fueron aprobadas por EL INSTITUTO a través de la plataforma transaccional SECOP II el día 24 de marzo de 2023.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato Número 958 de 2021 y las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la Cláusula Séptima: Apropiación Presupuestal del Contrato Número 958 de 2021, la cual para todos los efectos quedará así:

"(…) ***CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL****. – El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($418.252.529.558) MONEDA CORRIENTE, discriminada así:* ***a) Subtotal obras: TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCO PESOS ($346.290.050.505) MONEDA CORRIENTE****, b) Provisión para ajustes, uso de opción, obras complementarias y/o adicionales: CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($45.957.970.962) MONEDA CORRIENTE, c) Provisión para jornadas de trabajo 24 horas diarias 7 días de la semana****: CUATROCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS ($407.895.168) MONEDA CORRIENTE,* ***d) Valor IVA (OBRA) (19% sobre utilidad obra)****: DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($2.869.408.622) MONEDA CORRIENTE,* ***e) Revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial:*** *CUATROCIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS ($412.000.000) MONEDA CORRIENTE,* ***f) IVA de la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial:*** *SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL*

PESOS ($78.280.000) MONEDA CORRIENTE, ***g) Valor gestión social, predial y ambiental sostenible (incluye PMA licencia ambiental e IVA 19%):*** *VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($22.222.695.569) MONEDA CORRIENTE,* ***h) Provisión para implementación del protocolo de bioseguridad por COVID-19 (incluye IVA): CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($14.228.732) MONEDA CORRIENTE.***

CLÁUSULA SEGUNDA: NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA se obliga a ceñirse a un Nuevo Programa de Trabajo e Inversiones, el cual deberá ser presentado para aprobación del INSTITUTO.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA Y SEGURO. – EL CONTRATISTA se obliga a modificar el mecanismo de cobertura de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y en el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. – Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – El presente documento se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de Plataforma Transaccional SECOP II.

Elaboró: Angélica Fernanda Camargo Casallas – Abogada GGN
Vo. Bo. Minuta: Yudy Garcia, Abogada SGCP.
Vo. Bo. Minuta: Laura Tovar, Abogada SGCP.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	**CERTIFICADO DE REGISTRO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS** **REGISTRO Y/O ACTUALIZACIÓN**	Código: FO-M1-P1-007 Versión: 03 Fecha de aprobación 23/10/2013

Fecha de generación: Lunes 21 de Octubre del 2024 **Vigente hasta:** Martes 21 de Enero del 2025

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO			
Nombre MGA:	Construcción del Túnel del Toyo, sus vías de acceso y terminación de tramo del INVÍAS en el departamento de Antioquia		
Nombre corto:	Construcción Túnel del Toyo e INVÍAS		
BPIN/BPID:	2024003050235	**Elemento PEP:**	17-0163
Entidad Responsable:	SRIA DE INFRAESTRURA		
Sector:	24 - Transporte	**Estado:**	Registrado Actualizado
Serv. público formulador:	Leidy Daniela Patiño Castrillón	**Teléfono:**	3837930

ARTICULACIÓN PLAN DE DESARROLLO	
Plan de Desarrollo:	(2022-2026) Colombia Potencia Mundial de la Vida
Programa:	530102-Infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial

ESTRUCTURA FINANCIERA DEL PROYECTO (cifras en pesos)

Nombre Actividad	2024	2025	2026	Total Actitividad
Ejecutar obra	80,736,200,636	185,558,279,618	123,705,519,746	390,000,000,000
Realizar interventoría	14,000,000,000	0	0	14,000,000,000
Total Actividades	**94,736,200,636**	**185,558,279,618**	**123,705,519,746**	**404,000,000,000**

Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos
Departamento Administrativo de Planeación
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

CONTRATO DE OBRA NÚMERO 958-2021
PRÓRROGA NÚMERO DOS (2) DE 2024

OBJETO:	**CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MÓDULO 1**
PLAZO SOLICITADO:	**HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024**
CONTRATISTA:	**CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.NIT. 890.922.447-4**

Entre los suscritos **CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 60.320.486, en calidad de **DIRECTOR TECNICO CODIGO 0100 GRADO 22** adscrito a la Dirección de ejecución y Operación, nombrada mediante Resolución de Encargo No. 3704 del 16 de agosto de 2024,obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución 2922 del 16 de julio de 2024, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **ANA MARIA JAILLIER CORREA** identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.563 expedida en Envigado, obrando en nombre y representación legal de la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, en su calidad de Representante legal Principal, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni ella, ni los integrantes de la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA,** en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Principal número 958 del 10 de mayo de 2021, hemos convenido prorrogar el contrato previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que **CONTRUCCIONES EL CONDOR S.A**, fue adjudicatario de la licitación pública No. LP-DT-061-2020 y en consecuencia el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS y CONTRUCCIONES EL CONDOR S.A**. suscribieron el Contrato de Obra N° 958 de 2021, el 10 de mayo de 2021, cuyo objeto es: **"CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030. MÓDULO 1.**

2. Que el contrato de Obra N° 958 de 2021, se suscribió por un valor de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($418.252.529.558) M/CTE, INCLUIDO IVA**. y un plazo de TREINTA Y SIETE (37) MESES.

3. Que el contrato ha tenido las siguientes modificaciones, adiciones y prorrogas, así:

Modificación contractual	Fecha de suscripción	Asunto
Modificación No. 1	10/12/2021	Se modificó la Cláusula Octava denominada plazo.

Modificación No. 2	28/08/2023	Se modificó la Cláusula Séptima: Apropiación Presupuestal del Contrato Número 958 de 2021
Prórroga No. 1	30/07/2024	Se prorrogó el plazo del Contrato hasta el 31 de agosto de 2024.
Modificación No. 3	27/08/2024	"se libera del contrato 958 de 2021 la suma de (...)"

4. Que, de conformidad con la información reportada por la unidad ejecutora, en la ficha MEPI de fecha 27 de agosto de 2024 y el memorando de solicitud No. **2024I-VBOG-060781 del 27 de agosto de 2024** el contrato cuenta con el siguiente estado:

> *(…) En cuanto al avance programado para el contrato de obra número **958 de 2021** se tiene que corresponde a 98,74% (avance físico) – 96,23% % (avance financiero) y respecto del porcentaje de avance ejecutado el mismo corresponde a 94,41% (avance físico) – 93,45% (avance financiero) (…)*

5. Que el contrato tiene como fecha de finalización el 31 de agosto de 2024.

6. Que, el contrato actualmente no tiene en curso proceso administrativo sancionatorio.

7. Que, mediante oficio del 22 de agosto de 2024, EL CONTRATISTA solicita a la Interventoría la prórroga del Contrato de **Obra No. 958 de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024**, exponiendo las diferentes circunstancias técnicas, financieras, prediales, arqueológicas, ambientales y geológicas del proyecto, señalando que la prórroga no requiere adición al contrato.

8. Que mediante oficio **INT-INVIAS-3863-2024 del 26 de agosto de 2024**, LA INTERVENTORÍA previa revisión y análisis de la solicitud, conceptúa de manera favorable sobre la necesidad de prorrogar el contrato de obra No. 958 de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024.

9. Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN-IN-12-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del **27 de agosto de 2024**, suscrito por el Contratista de Obra, el Interventor, el Supervisor del Contrato de Interventoría, el Director Territorial, la Gestora Técnica del proyecto, la Abogada de la Unidad Ejecutora, el Gerente de la Gerencia Grupo Norte, la Jefe de la Unidad Ejecutora.

10. Que mediante memorando con radicado No. **2024I-VBOG-060781 del 27 de agosto de 2024**, la Subdirección de Modernización de Carreteras, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la minuta prórroga del **contrato de obra No. 958 de 2021**.

11. Que las garantías de cumplimiento que amparan las obligaciones derivadas de la Prórroga No. 01 suscrita el 30 de julio de 2024, fueron aprobadas por EL INSTITUTO a través de la plataforma transaccional SECOP II el 27 de agosto de 2024.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato Número 958 de 2021 y las siguientes,

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo del **Contrato de Obra No. 958 de 2021** desde el primero (1) de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prórroga se concede por solicitud del CONTRATISTA y no implica adición en valor ni sobrecostos para el INSTITUTO, por lo que el CONTRATISTA efectuará la reprogramación con los recursos existentes en el contrato, y no presentaría reclamación alguna por mayor permanencia en el sitio de actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deja constancia que la presente prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA se obliga a ceñirse a un Nuevo Programa de Trabajo e Inversiones, el cual deberá ser presentado para aprobación del INSTITUTO.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA. - EL CONTRATISTA se obliga a modificar el mecanismo de cobertura de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y en el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – El presente documento se entiende perfeccionado e inicia su ejecución con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

CHUBB

Podrá consultar su póliza de Responsabilidad Civil o Todo Riesgo Construcción firmada digitalmente en www.chubb.com/co opción Servicios en línea.

Chubb Seguros Colombia S.A. (57 601) 326-6200 PBX
Nit 860.026.518-6 (57 601) 319-0300
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7 (57 601) 319-0400
Bogotá D.C. (57 601) 319-0408 Fax
Colombia www.chubb.com/co

Póliza Ant.:

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	21 Aum sin mov p	50344	16	12005034400016

Sucursal	Vigencia del Seguro	Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Fecha de Emisión	Año	Mes	Día
09 MEDELLIN	Desde	2024	12	16	00	Hasta	2024	12	31	24		2024	12	17

Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	**C.C. O NIT**	8909224474
Dirección	CRA 25 N. 3 45 PISO 3	**Ciudad**	MEDELLIN
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	**C.C. O NIT**	8909224474
Dirección	CRA 25 N. 3 45 PISO 3	**Ciudad**	MEDELLIN
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT**	IIIII
Dirección	.	**Ciudad**	.

Intermediario

41060 DELIMA MARSH BOGOTA 15,00

Información del Riesgo: La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS OTORGAN CONOCIMIENTO A LA MODIFICACION NUMERO CUATRO (4) DE 2024 DE FECHA 10 DICIEMBRE DE 2024. LOS DEMAS TERMINOS YCONDICIONES NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE ENDOSO CONTINUAN VIGENTES.

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com
Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del **mes** siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.
Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 6108161 Fax:(57 601) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com
La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.
La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirientes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Valor Prima Gravada	0,00 $COP
Valor Prima No Gravada	0,00 $COP
Valor I.V.A.	0,00 $COP
Total Prima	**0,00 $COP**
Gastos de Expedicion	0,00 $COP
I.V.A. Gastos Expedicion	0,00 $COP
Total otros Pagos	**0,00 $COP**
Total a Pagar	**0,00 $COP**

Tomador **Chubb Seguros Colombia S.A.**

AGENTE

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Póliza # 50344 Endoso 16
Responsabilidad Civil Extracontractual 14.

TOMADOR:
CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. (NIT 890.922.447-4)

ASEGURADO:
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (NIT 800.215.807-2) y/o CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. (NIT 890.922.447-4)

BENEFICIARIOS:
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (NIT 800.215.807-2) y/o Terceros afectados

MONEDA:
COP Pesos Colombianos

LIMITE ASEGURADO:
Límite por evento y por vigencia COP $ 20.819.175.256

ACTIVIDAD OBJETO DE COBERTURA:
Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones,hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados.

IDENTIFICACIÓN: Licitación Pública LP-061-2020 / modulo 1

OBJETO: CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN ELDEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030

EL PROYECTO CONSTITUYE UN TRAMO COMPLETAMENTE NUEVO, ALTERNO A LA VÍA ACTUAL ENTRE SANTA FE DE ANTIOQUIA Y CAÑASGORDAS, DE LA TRONCAL DE URABÁ. ACTUALIZACIÓN DE DISEÑOS.
TIENE LA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL DE EJECUTAR LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL TRAMO 2 Y LOSEQUIPOS ELECTROMECÁNICOS DE LOS TÚNELES.
CONSTRUCCIÓN DE APROXIMADAMENTE 10.0KM EN EL SECTOR NO. 01 EL CUAL COMPRENDE COMO PUNTO DE INICIO LA CONEXIÓN CON LAS OBRAS DE LA CONCESIÓN MAR 1 DE LA VÍA SANTAFÉDE ANTIOQUIA - CAÑASGORDAS A CARGO DE LA ANI, SUBSECTOR NO. 01 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 02 CUYO PUNTO DE EMPALME ESTÁ LOCALIZADO EN EL KM01+300, HASTA EL TÚNEL04 INCLUYENDO LOS PORTALES DE ENTRADA Y SALIDA.

CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y SOSTENIBILIDAD DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS APROBADOS PARA DICHO CORREDOR Y LOCALIZADOS EN EL SECTOR NO. 01 DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA, INCLUYENDO LOS TÚNELES, PUENTES, VÍAS A CIELO ABIERTO, ENTRE OTROS, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DEL PRESENTE ALCANCE, GARANTIZANDO ASÍ LA CONECTIVIDAD EN EL SECTOR.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO QUE ACLARA QUE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA INICIA A PARTIR DEL 10 DE MAYO DE 2021,FECHA EN LA CUAL SE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO 958 DE 2021.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINÚAN VIGENTES.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON COMUNICACIÓN DE ORDEN DE INICIO DE FECHA 02 DE JULIO DE 2021SE AJUSTA LA VIGENCIA FINAL DE LA PRESENTE PÓLIZA.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINÚAN VIGENTES.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON MODIFICACIÓN NÚMERO UNO (0 1) DE 2021 AL CONTRATO NÚMERO958 DE 2021, SE DEJA CONSTANCIA QUE SE CONOCE Y ACEPTA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4, DEL ANEXO TÉCNICO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. LP-DT-061-2020 MÓDULO 1, DEL CUAL SE DERIVÓ EL CONTRATO958 DE 2021, EN NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES; CON LA FINALIDAD DE ATENDER LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN DICHOS NUMERALES Y CULMINAR LOS PROCESOS DE AJUSTE Y/O UNIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/OADECUAR Y/O ADAPTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O MODIFICACIÓN Y/O INCORPORACIÓN Y/U OPTIMIZACIÓN DE LOS ESTUDIOSY DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS O DE FASE III.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINÚAN VIGENTES.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON MODIFICACIÓN NÚMERO DOS (02) DE 2023 AL CONTRATO NÚMERO958 DE 2021, SE DEJA CONSTANCIA QUE SE CONOCE Y ACEPTA:

a) CAMBIO DE INTERMEDIARIO A DELIMA MARSH S.A.
b) DARMOS CONOCIMIENTO A LA MODIFICACIÓN NÚMERO DOS (02) DE 2023 DEL CONTRATO NÚMERO 958 DE 2021, LA CUAL NO MODIFICA RIESGO, COBERTURA NI AMPLIA PLAZOS.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINÚAN VIGENTES.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD SE DEJA CONSTANCIA QUE SE CONOCE Y ACEPTA:

a) PRORROGA HASTA EL 31 DICIEMBRE DE 2024

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINÚAN VIGENTES.

PARTES:
CONSTRUCCIONES EL
CONDOR S.A.INSTITUTO
NACIONAL DE VIAS

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:
VIGENCIA PRORROGA DESDE 31 AGOSTO DE 2024 HASTA 31 DICIEMBRE DE 2024

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:
POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y DE ACUERDO A SOLICITUD DE LA INTERVENTORIA, SE ACLARA QUE LOS ANEXOS 11 Y 12 DE LA PRESENTE POLIZA FUERON EMITIDOS CON BASE AL MODIFICATORIO NUMERO DOS (2) AL CONTRATO N° 958 DE 2021 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2024 Y A LA PRORROGA NUMERO DOS (2) AL CONTRATO N° 958 DE 2021 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2024 .

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:
POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS OTORGAN CONOCIMIENTO A LA MODIFICACION NUMERO CUATRO (4) DE 2024 DE FECHA 10 DICIEMBRE DE 2024.
LOS DEMAS TERMINOS YCONDICIONES NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE ENDOSO CONTINUAN VIGENTES.

SINIESTRALIDAD ULTIMOS 5 AÑOS:
Proyecto nuevo
Un siniestro Pagado por $ 121.107.092

VIGENCIA:
Desde:10 de mayo de 2021 Hasta: agosto 02 de 2024

VIGENCIA:
Desde: 02 agosto de 2024 Hasta: agosto 31 de 2024

VIGENCIA:
Vigencia prorroga desde 31 agosto de 2024 hasta 31 diciembre de 2024

CLAUSULADO:
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
24/04/2024-1305-P-06- CLACHUBB20230001-D00I
30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

MODALIDAD DEL SEGURO
Por ocurrencia

AMPAROS Y COBERTURAS AL 100 % DEL LÍMITE:
(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LIMITE ASEGURADO")
a. Predios, labores y Operaciones.
b. Daño emergente y lucro cesante
c. Perjuicios extrapatrimoniales
d. Gastos de defensa
e. Contratistas y subcontratistas
f. RC Cruzada
g. Vehículos propios y no propios. Opera en exceso de los siguientes limites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomarán como deducible el valor de COP $200,000,000.

COBERTURAS SUBLIMITADAS:

h. Responsabilidad Civil Patronal
Límite por persona $500.000.000
Límite por evento 50% del limite asegurado
Límite por vigencia 100% del limite asegurado

i. Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios)
Límite por evento 20% del limite asegurado
Límite por vigencia 50% del limite asegurado

j. Cobertura de bienes bajo cuidado, tenencia y control: Esta cobertura se limita a cubrir los daños que estosbienes causen a terceros al 100 %. No obstante, se otorga el sublimite abajo descrito para cubrir los dañosy el hurto calificado a los propios bienes.
Límite por evento/Vigencia $1,500,000,000.

k. RC Parqueaderos (Excluye hurto y hurto calificado de accesorios y contenidos).
Incluye daños y hurto de vehículos.
Límite por evento 50% del limite asegurado
Límite por vigencia 100% del limite asegurado

l. Contaminación, súbita, accidental e imprevista
Límite por evento 50% del limite asegurado
Límite por vigencia 100% del limite asegurado

m. Vibración,eliminación o debilitamiento – Propiedades Adyacentes
Límite por evento 50% del limite asegurado
Límite por vigencia 100% del limite asegurado

n. Daños a conducciones Subterráneas
Límite por evento 50% del limite asegurado
Límite por vigencia 100% del limite asegurado

o. Almacenamiento y/o utilización de explosivos:
Límite por evento 20% del limite asegurado
Límite por vigencia 50% del limite asegurado

CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto CHUBB).
- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Revocación de la póliza con aviso de 60 días.
- Ampliación aviso de siniestro 30 días
- Se aclara que todos los perjuicios extrapatrimoniales se encuentran incluidos, siempre y cuando haya
existido un daño físico cubierto en la póliza

TERRITORIO Y JURISDICCION:
Colombia

PRIMA VIGENCIA SIN IVA:
Tasa 0.59% Anual a Prorrata; aplicable sobre el límite asegurado.

PRIMA
COP 0

DEDUCIBLES:
- Gastos médicos: Opera sin deducible
- Demás eventos: 10% de la perdida mínimo 40 SMMLV, no mayor a 2,000 SMMLV, toda y cada perdida.

CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto CHUBB).
- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes.
- Ampliación aviso de siniestro 30 días.
- Revocación de la póliza 60 días.
- Se aclara que los perjuicios extrapatrimoniales tales como daños morales, daños fisiológicos o daños a la vida en relación se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza.
- Se aclara que la indemnización al tercero incluye el daño emergente y el lucro cesante demostrado.

- Anticipo de indemnización en los términos y condiciones del código de comercio.
- Se aclara que los gastos de defensa se encuentran incluidos dentro del limite de indemnización y no en adición a este.
- Aplican cláusula de trabajos subterráneos.
- Cláusula de Arbitramento: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación (incluida la Cámara de Comercio

de la ciudad sede del asegurado) que las partes determinen de común acuerdo, según las siguientes reglas: a. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitrajey Conciliación acordado de común acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas. b. El Tribunaldecidirá en derecho. No obstante, lo convenido aquí, las partes acuerdan que la Cláusula de Arbitramentono podrá ser invocada por la aseguradora, en aquellos casos en los cuales un tercero (damnificado) demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez llame en garantía a la aseguradora.

GARANTÍA:

EN CASO DE EXISTIR OTROS SEGUROS CONTRATADOS POR EL ASEGURADO AMPARANDO LAS COBERTURAS OTORGADAS EN ESTA PROPUESTA, ESTA PÓLIZA ENTRARA A CUBRIR EN EXCESO DE DICHOS SEGUROS.

EXCLUSIONES:
- DAÑOS MATERIALES O PERSONALES OCURRIDOS A MENOS DE 150M DE LOS SITIOS DE VOLADURAS CONTROLADAS.
- ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL.
- RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.
- R.C. PROFESIONAL/ ERRORES Y OMISIONES/ R.C. CONTRACTUAL.
- DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE ERRORES DE DISEÑO
- PRODUCTOS Y OPERACIONES TERMINADAS.
- DAÑO A PROPIEDADES EXISTENTES.
- OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL OBJETO DEL CONTRATO.
- TODO TIPO DE RECLAMACIÓN DERIVADA DE OPERACIÓN DE AEROPUERTOS
- EXCLUYE TODOS LOS COSTOS OCASIONADOS POR EL DESMONTAJE Y MONTAJE DE PRODUCTOS YA INSTALADOS NI COSTOS POR LA REPARACIÓN, SUBSANACIÓN O RECTIFICACIÓN DEL PRODUCTO DEL ASEGURADO.
- LA PRESENTE PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, COSTE, GASTO O INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL RETIRO, REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PRODUCTOS PROVISTOS POR EL ASEGURADO QUE SE HAYAN INCORPORADO A OTROS PRODUCTOS, OBRAS, EDIFICACIONES O PROYECTOS. TAMPOCO SE CUBRE NINGÚN COSTE O GASTO DE RECTIFICACIÓN DE OBRAS O PRODUCTOS EN LOS QUE SE HAYA INCORPORADO EL PRODUCTO ASEGURADO. (RIP AND TEAR)
- SE EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD O RECLAMACIÓN DERIVADA DE MODIFICACIÓN, DETERIORO, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO ILEGALO REVELACIÓN NO AUTORIZADA DE DATOS, O DESTRUCCIÓN O ROBO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS QUE CONTENGAN DATOS. NO SE CUBREN RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE VIRUS O ATAQUES INFORMÁTICOS QUE AFECTEN A O SE ORIGEN DESDE CUALQUIER EQUIPO INFORMÁTICO DE PROPIEDAD U OPERADO, VENDIDO, REPARADO O INSTALADO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO. EL TERMINO DATOS INCLUYE CUALQUIER INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA.
- ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ACCESO NO AUTORIZADO, USO, IMPEDIMENTO DE USO, ERROR O FALLO DE PROGRAMACIÓN, USO MALICIOSO, INFECCIÓN POR PROGRAMAS MALICIOSOS O VIRUS, EXTORSIÓN, DESTRUCCIÓN, INTERFERENCIA O IMPEDIMENTO DE ACCESO A DATOS O SISTEMAS INFORMÁTICOS DE PROPIEDAD
O NO DEL ASEGURADO. SE EXCLUYEN TAMBIÉN PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O RECLAMACIONES DERIVADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE MODIFICACIÓN, CORRUPCIÓN, PERDIDA, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO NO AUTORIZADO, PROCESAMIENTO ILEGAL O NO AUTORIZADO O REVELACIÓN DE DATOS, DESTRUCCIÓN O ROBO DE CUALQUIER COMPUTADORA O APARATO ELECTRÓNICO O ACCESORIO QUE CONTENGA DATOS. DATOS SIGNIFICA CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA EN CUALQUIER FORMATO O SOPORTE
- ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN
- ESTA PÓLIZA NO CUBRE DAÑOS, LESIONES, COSTOS, GASTOS, PERDIDAS NI RESPONSABILIDADES DE NINGÚN TIPO CAUSADOS POR, O DERIVADOS DE,

CHUBB
Chubb Seguros Colombia S.A.NIT: 860.026.518-6
Carrera 7 # 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C. , ColombiaO
+(571) 326 6200

RELACIONADAS CON O RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CUALQUIER ENFERMEDAD CONTAGIOSA. ESTA EXCLUSIÓN APLICA AUN CUANDO LAS RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO ALEGUEN NEGLIGENCIA O MALA PRÁCTICA CON RESPECTO A:
- LA SUPERVISIÓN, RECLUTAMIENTO, EMPLEO, FORMACIÓN O VIGILANCIA DE OTRAS PERSONAS QUE PUEDAN SER INFECTADAS Y PUEDAN TRANSMITIR UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA;
- EL TEST O PRUEBA DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA;
- FALLO EN LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA; O
- FALLO EN LA COMUNICACIÓN DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA A LAS AUTORIDADES.

A EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, ENFERMEDAD CONTAGIOSA SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, INCLUYENDO CUALQUIER VIRUS, BACTERIA, MICROORGANISMO O PATÓGENO QUE PUEDA O PRESUMIBLEMENTE PUEDA PROVOCAR DETERIORO FÍSICO, DOLENCIAS O ENFERMEDADES.

SUBJETIVIDADES
La presente cotización está basada en la información recibida para la evaluación del riesgo. La cobertura estará sujeta a confirmación de la no variación de dicha información previa al inicio de cobertura. Chubb se reserva el derecho de revisar los términos de la presente oferta en caso en que se presente alguna de las siguientes circunstancias:
- **Cualquier cambio, variación o alteración del riesgo, o**
- **Cualquier hecho que pueda dar lugar a una reclamación o siniestro antes del inicio de la cobertura**.

CONSIDERACIONES:
- Pago de prima: 30 días.
- Respaldo de Chubb Seguros Colombia S.A 100%. (A ser confirmado según acuerdo de Coaseguro)
- De acuerdo con la reglamentación de la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurado debe diligenciar el formulario de lavado de activos y entregarlo debidamente firmado para la expedición de la póliza.
- La suma máxima de responsabilidad asumida por CHUBB SEGUROS SA, es la que aparece como "LIMITEASEGURADO"; siendo este un límite único combinado y agregado vigencia, sin exceder para cada amparo afectado el límite o sublímite otorgado por evento, los cuales se entienden incorporados dentro del mencionado límite, de forma tal que dado un evento que afecte la responsabilidad civil extracontractual asegurada, CHUBB SEGUROS SA, solo será responsable hasta el límite cubierto para el amparo o amparosafectados, sin exceder en ningún caso el monto del "LIMITE ASEGURADO" por evento.

Chubb Seguros Colombia es una subsidiaria de una compañía estadounidense. Como resultado, Chubb Seguros Colombia está sujeto a ciertas leyes y regulaciones de los EE. UU., además de las restricciones de sanciones nacionales, de la UE y de la ONU, que pueden prohibirle proporcionar cobertura o pagar reclamaciones de siniestros a ciertas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con ciertos países como Irán, Siria, Corea del Norte, Región de Crimea y Cubb

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Carrera 7 # 71 - 21 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(57) 601 319 0300
F +(57) 601 319 0408

CHUBB

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
24/04/2024-1305-P-06- CLACHUBB20230001-D00I
30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA **COMPAÑÍA**", EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA PACTADA ASÍ COMO A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y A LAS DECLARACIONES HECHAS POR **EL TOMADOR** Y/O EL ASEGURADO EN LA **SOLICITUD DE SEGURO**, TODAS LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRANTE DE ESTE SEGURO, HA DECIDIDO OTORGAR ESTE SEGURO CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SEDETALLAN EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

TODAS LAS PARTES DE ESTE CLAUSULADO, DEBERÁN LEERSE EN CONJUNTO Y CONSIDERARSE COMO UN ÚNICO CONTRATO. LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y PÒR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO CON EL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA. LOS TÉRMINOS QUE APARECEN SEÑALADOS EN NEGRITA ESTÁN DEFINIDOS DENTRO DE CADA UNA DE LAS SECCIONES QUE COMPONEN LA PÓLIZA O EN EL APARTADO DE DEFINICIONES DE ESTA.

CONFORME CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY 1328 DE 2009 QUE CONSAGRA "LAS PRÁCTICAS DE PROTECCIÓN PROPIA POR PARTE DE LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS" LE SOLICITAMOS QUE LEA ATENTAMENTE EL PRESENTE DOCUMENTO.

SECCIÓN PRIMERA – AMPAROS

SUBSECCIÓN I – AMPAROS BÁSICOS

A CONTINUACIÓN, SE INDICAN LOS AMPAROS BÁSICOS QUE LA **COMPAÑÍA** OTORGA EN TODOS LOS CASOS, AÚN CUANDO NO SEAN EXPRESAMENTE ENLISTADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES:

A.- AMPARO DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS QUE TENGAN ORIGEN EN HECHOS IMPUTABLES AL ASEGURADO, OCURRIDOS DURANTE LA **VIGENCIA DEL SEGURO**, PROVENIENTES DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LOS QUE EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE SEGURO.

2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

LA COBERTURA BRINDADA INCLUYE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO RESULTANTE DE LAS ACTIVIDADES INDICADAS EN LOS NUMERALES 1. Y 2. ANTERIORES TALES COMO:

1. POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.

2. POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

3. TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

4. OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

5. POSESIÓN O USO, ASÍ COMO EL MONTAJE, DESMONTAJE O DESPLOME DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS DE POSESIÓN O USO DEL ASEGURADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

6. POSESIÓN O USO DE SUS INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO REALICE U ORGANICE EN ELLAS., SIEMPRE Y CUANDO EL PREDIO AL INTERIOR DEL CUAL TIENEN LUGAR LOS MISMOS FIGURE DENTRO DE LOS ENLISTADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES

7. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO Y SU OBJETO, CAUSEN DAÑOS A TERCEROS.

8. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

9. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

10. ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y **EMPLEADOS** DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS CON OCASIÓN DE LOS CUALES SE GENERE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADA A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

11. POSESIÓN O USO DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS **EMPLEADOS** Y/O INVITADOS.

12. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

13. USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

14. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES PARA TALES PROPÓSITOS.

SI EL PERSONAL DE CELADURÍA, VIGILANCIA Y/O SEGURIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO AL ASEGURADO ES SUMINISTRADO POR UNA FIRMA O EMPRESA ESPECIALIZADA DICHA ACTIVIDAD, ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LA LEY EXIGE PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD O, EL LÍMITE QUE TAL FIRMA TENGA CONTRATADO EN SU PROPIA PÓLIZA, EL QUE SEA MAYOR, PERO EN TODO CASO ESTA COBERTURA OPERA SIEMPRE EN EXCESO DE UN

LÍMITE MÍNIMO DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV).

SON CONDICIONES NECESARIAS E INDISPENSABLES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE AMPARO:

A) QUE LA FIRMA O EMPRESA ESPECIALIZADA EN SEGURIDAD Y/O VIGILANCIA QUE HA SIDO CONTRATADA POR EL ASEGURADO ESTÉ LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
B) QUE EL PERSONAL ESTÉ PRESTANDO SUS SERVICIOS AL ASEGURADO CONFORME A LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS DEL SERVICIO CONTRATADO.
C) QUE LOS HECHOS OCURRAN DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.

B.- AMPARO DE GASTOS DE DEFENSA

LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES LOS **GASTOS DE DEFENSA**, DEL ASEGURADO ENTENDIDOS COMO TALES LOS HONORARIOS, COSTAS Y EXPENSAS RAZONABLES Y NECESARIAS EN QUE ÉSTE INCURRA, CON LA APROBACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA **COMPAÑÍA**, FRENTE A CUALQUIER **RECLAMACIÓN** EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL, AÚN CUANDO LA MISMA NO TENGA FUNDAMENTO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS NO SE ENCUENTREN DESPROVISTOS DE COBERTURA O ESTÉN EXCLUIDOS DE ESTE SEGURO.

LA ANTERIOR COBERTURA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS **GASTOS DE DEFENSA** INCURRIDOS EN PROCESOS PENALES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE PROFIERA SENTENCIA CONDENATORIA EN FIRME, A TÍTULO NO DOLOSO, Y SE DE APERTURA AL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL.

C.- AMPARO DE GASTOS MÉDICOS

LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES , LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN LA PRESTACIÓN, POR PARTE DE TERCEROS Y NO DE PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO, EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES QUE CONSTITUYAN PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS O QUE SE CAUSEN DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL **SINIESTRO**, POR CONCEPTO DE SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERA Y DE MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS (DISTINTOS DE **EMPLEADOS** DEL ASEGURADO) EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES DE ESTA.

ESTA COBERTURA ES INDEPENDIENTE DE LA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR ESTE CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

ESTA COBERTURA NO OPERARÁ CUANDO LOS SERVICIOS ANTES DESCRITOS SE PROVEAN PARA PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO.

SUBSECCIÓN II. – AMPAROS OPCIONALES:

EN ADICIÓN A LOS AMPAROS CONSIGNADOS EN LA SUBSECCIÓN I. ANTERIOR, EL **TOMADOR** PODRÁ CONTRATAR SI ASÍ LO DESEA TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S), LO CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS:

A. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA A CONSECUENCIA DE LABORES, QUE EN SU NOMBRE SEAN REALIZADAS POR SUS **EMPLEADOS** DURANTE LOS VIAJES QUE REALICEN FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON PERMANENCIA MÁXIMA DE CINCO (5) SEMANAS CONSECUTIVAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

B. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES CELEBRADAS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO Y/O SUS **EMPLEADOS** A CONSECUENCIA DE LABORES O ACTIVIDADES QUE, EN NOMBRE DEL ASEGURADO, LLEVE A CABO DURANTE LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON PERMANENCIA MÁXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

C. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 46 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS A TERCEROS QUE LE SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR **CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES** EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE CON LOS MISMOS AMPAROS AQUÍ REQUERIDOS TENGAN CONTRATADAS LOS **CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS** EN EL EVENTO DE QUE LOS **CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS** NO TUVIESEN CONTRATADAS DICHAS PÓLIZAS DE SEGURO O DE QUE EL RIESGO NO SE ENCUENTRE AMPARADO BAJO LAS MISMAS, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA OPERARÁ COMO CAPA PRIMARIA, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

D. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 45 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO - LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, POR MUERTE O LESIONES A LOS **EMPLEADOS** A SU SERVICIO, DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O

ESPECIALES, CUANDO EXISTA CULPA SUFICIENTE COMPROBADA DEL EMPLEADOR EN LA OCURRENCIA DEL **ACCIDENTE DE TRABAJO** DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

LA COBERTURA OTORGADA OPERA DE IGUAL FORMA EN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA QUE LE SEA ENDILGADA AL ASEGURADO CON OCASIÓN DE UN **ACCIDENTE DE TRABAJO** SUFRIDO POR UN TRABAJADOR Y/O **EMPLEADO** DE UN **CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA INDEPENDIENTE** DURANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y/U OBRAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

EL PRESENTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES PREVISTAS POR LAS DISPOSICIONES LABORALES, DE LAS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO EL TRABAJADOR BAJO EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO QUE EL ASEGURADO CONTRATE PARA SUS TRABAJADORES EN RAZÓN DE PACTOS COLECTIVOS O CONVENCIONES LABORALES. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

E. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 49 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIESE EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

F. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 20 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO -, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN DE **VEHÍCULOS** AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIRREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE ANEXO OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS VIGENTES EN EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y DE LOS LÍMITES PRIMARIOS APLICABLES A CADA AUTOMOTOR O **VEHÍCULO** DE LOS ANTES MENCIONADOS, SEA QUE SE CONTRATE O NO UN SEGURO DE AUTOS, INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN PARA CADA **SINIESTRO** Y/O EVENTO AMPARO DEL DEDUCIBLE QUE SE ESTIPULE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

G. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 43 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS **PERJUICIOS PATRIMONIALES** QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS A BIENES MUEBLES BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL.

H. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 43 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA FRENTE A LOS PROPIETARIOS POR DAÑOS A LOS INMUEBLES DE ESTOS QUE EL ASEGURADO OCUPE A TÍTULO DE MERA TENENCIA (ARRENDAMIENTO, PRÉSTAMO, COMODATO Y SIMILARES) PARA LA REALIZACIÓN DE LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

I. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS DEFECTUOSOS

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 47 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO - LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL USO, MANEJO O CONSUMO POR PARTE DE TERCEROS DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS Y SU EMPAQUE QUE EL ASEGURADO ELABORE, FABRIQUE, SUMINISTRE O DISTRIBUYA EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DEL LOCAL Y/O LOS PREDIOS DEL ASEGURADO O DONDE ÉSTE DESARROLLA SU ACTIVIDAD Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.

J. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL TRABAJOS O SERVICIOS TERMINADOS

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 47 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE TRABAJOS, OPERACIONES O SERVICIOS COMPLETAMENTE TERMINADOS O ABANDONADOS, EJECUTADOS POR EL ASEGURADO FUERA DE SUS PREDIOS O LOCALES, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO IGUALMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, SIEMPRE QUE:

1. SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.

2. LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS ORIGINADOS POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS SE PRESENTEN COMO MÁXIMO DENTRO DE LOS DOCE (12) MESES SIGUIENTES A SU FINALIZACIÓN O TERMINACIÓN; SIEMPRE Y CUANDO ESTOS DAÑOS SEAN CONSECUENCIA DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL SEGURO.

K. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS:

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR LOS PRODUCTOS DEFECTUOSOS EXPORTADOS, SIEMPRE Y CUANDO:

1. LOS DAÑOS SE PRODUZCAN DESPUÉS DE LA ENTREGA O SUMINISTRO DE LOS PRODUCTOS ASEGURADOS Y EXPORTADOS.

2. LOS DAÑOS SE PRESENTEN CON OCASIÓN Y/O EN RELACIÓN CON UN PRODUCTO DEFECTUOSO EXPORTADO DURANTE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA, ENTENDIÉNDOSE COMO TALES, LOS FABRICADOS,

24/04/2024-1305-P-06- CLACHUBR20230001-D001
30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO.

L. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS – UNIÓN Y MEZCLA

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 47 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS A PRODUCTOS DE TERCEROS FABRICADOS MEDIANTE LA **UNIÓN** O **MEZCLA** DE PRODUCTOS DEL ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS.

LA RESPONSABILIDAD DE LA **COMPAÑÍA**, BAJO EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL, SE LIMITA A INDEMNIZAR:

1. EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE LOS OTROS PRODUCTOS.

2. LOS COSTOS DE FABRICACIÓN DEL PRODUCTO FINAL, EXCLUYENDO EL PRECIO DEL **PRODUCTO DEL ASEGURADO**.

3. LOS GASTOS ADICIONALES QUE SEAN JURÍDICA O ECONÓMICAMENTE NECESARIOS PARA LA RECTIFICACIÓN DEL PRODUCTO FINAL O LA SUSPENSIÓN DE CUALQUIER OTRO DAÑO. LA **COMPAÑÍA** NO INDEMNIZARÁ SIN EMBARGO, AQUELLA PROPORCIÓN DE LOS GASTOS MENCIONADOS QUE CORRESPONDA A LA RELACIÓN ENTRE EL PRECIO DEL **PRODUCTO DEL ASEGURADO** Y EL PRECIO DE VENTA DEL PRODUCTO FINAL.

4. OTROS PERJUICIOS QUE RESULTEN DEL HECHO QUE EL PRODUCTO FINAL NO PUEDA VENDERSE O SOLAMENTE CON REDUCCIÓN DE PRECIO. LA **COMPAÑÍA** NO INDEMNIZARÁ SIN EMBARGO, AQUELLA PROPORCIÓN DE LOS PERJUICIOS MENCIONADOS QUE CORRESPONDA A LA RELACIÓN ENTRE EL PRECIO DEL **PRODUCTO DEL ASEGURADO** Y EL PRECIO DE VENTA CON QUE SE HUBIESE PODIDO CONTAR EN EL CASO DE SUMINISTRO DE UN **PRODUCTO DEL ASEGURADO** LIBRE DE DEFECTOS.

M. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS - TRANSFORMACIÓN

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 47 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS A PRODUCTOS DE TERCEROS FABRICADOS MEDIANTE LA **TRANSFORMACIÓN** DE PRODUCTOS DEL ASEGURADO.

LA RESPONSABILIDAD DE LA **COMPAÑÍA**, BAJO EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL, SE LIMITA A INDEMNIZAR:

1. LOS COSTOS QUE HAYA TENIDO UN TERCERO POR LA **TRANSFORMACIÓN** DEL **PRODUCTO DEL ASEGURADO**, SIEMPRE QUE EL PRODUCTO RESULTANTE DE LA **TRANSFORMACIÓN** NO SEA VENDIBLE Y LOS COSTOS MENCIONADOS NO HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA REPARACIÓN, SUBSANACIÓN O RECTIFICACIÓN DEL DEFECTO DEL PROPIO **PRODUCTO DEL ASEGURADO**.

 PARA EFECTOS DE ESTA CONDICIÓN, SE ENTIENDE POR COSTOS LOS DE FABRICACIÓN DEL TERCERO CON DEDUCCIÓN DEL PRECIO DEL **PRODUCTO DEL ASEGURADO**.

2. EN EL EVENTO QUE LAS DEFICIENCIAS DEL **PRODUCTO DEL ASEGURADO** TENGAN POR CONSECUENCIA UNA REDUCCIÓN DEL PRECIO DEL PRODUCTO FINAL, LA **COMPAÑÍA** INDEMNIZARÁ EN LUGAR DE LOS COSTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR, LA DISMINUCIÓN DE INGRESOS ORIGINADA AL TERCERO POR CAUSA DE DICHA REDUCCIÓN DE PRECIO.

 LA **COMPAÑÍA** NO INDEMNIZARÁ SIN EMBARGO, AQUELLA PROPORCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DE INGRESOS QUE CORRESPONDA A LA RELACIÓN ENTRE EL PRECIO DEL **PRODUCTO DEL ASEGURADO**

24/04/2024-1305-P-06- CLACHUBR20230001-D001
30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

Y EL PRECIO DE VENTA DEL PRODUCTO FINAL CON QUE SE HUBIESE PODIDO CONTAR EN EL EVENTO DE SUMINISTRO DE UN **PRODUCTO DEL ASEGURADO** LIBRE DE DEFECTOS.

N. AMPARO OPCIONAL DE RETIRADA DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 48 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS COSTOS Y GASTOS, TAL COMO SE DEFINEN PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA EN LA SECCIÓN IV DE ESTA PÓLIZA, EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON SU CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO PARA RETIRAR DEL MERCADO LOS PRODUCTOS DEFECTUOSOS QUE ELABORE, FABRIQUE, SUMINISTRE O DISTRIBUYA EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, ORIGINADO EN EL HECHO DE TENER CERTEZA DE QUE SU USO O CONSUMO HAN CAUSADO O PUEDEN CAUSAR LESIONES CORPORALES A PERSONAS O DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD, GENERANDO LA IMPERIOSA NECESIDAD DE RECUPERAR SU POSESIÓN O CONTROL DE CUALQUIER COMPRADOR, DISTRIBUIDOR O USUARIO, O LA DESTRUCCIÓN DE TALES PRODUCTOS, SIEMPRE QUE ELLO SEA RESULTADO DE LOS SIGUIENTES HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA:

1. LA OMISIÓN ACCIDENTAL POR EL ASEGURADO DE UNA SUSTANCIA O COMPONENTE EN LA FABRICACIÓN DE LOS PRODUCTOS

2. LA INTRODUCCIÓN O SUSTITUCIÓN ACCIDENTAL POR EL ASEGURADO DE UNA SUSTANCIA NOCIVA O DE UN COMPONENTE DEFICIENTE EN LA FABRICACIÓN DE LOS PRODUCTOS

3. UN ERROR NO INTENCIONAL O LA DEFICIENCIA POR PARTE DEL ASEGURADO EN LA FABRICACIÓN, DISEÑO, COMBINACIÓN, MEZCLA, COMPOSICIÓN O ETIQUETAMIENTO DE LOS PRODUCTOS, PERO ÚNICAMENTE SI TAL ERROR O DEFICIENCIA SON RECONOCIDOS COMO TALES EN LA INDUSTRIA AL TIEMPO EN QUE DICHO ERROR O DEFICIENCIA OCURRIÓ.

SE AMPARAN IGUALMENTE LOS COSTOS Y GASTOS POR RETIRO ORDENADO POR ACTOS DE AUTORIDAD, SIEMPRE QUE DICHO RETIRO SEA EL RESULTADO DE UN HECHO ESPECIFICADO EN LOS NUMERALES: 1), 2) O 3), ANTERIORES.

O. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN, FILTRACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 16 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN, QUE OCURRA POR UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO.

SON CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTA COBERTURA:

1. LA CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN SE MANIFIESTE Y SEA EVIDENTE EN FORMA FÍSICA PARA EL ASEGURADO Y/O PARA TERCERAS PERSONAS Y DICHA MANIFESTACIÓN TENGA LUGAR DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRAN.

2. LOS DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LAS LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR TAL CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN SOBREVENGAN DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN.

24/04/2024-1305-P-06- CLACHUBR20230001-D001
30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

3.

P. AMPARO OPCIONAL DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES PARA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 41 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES CON OCASIÓN DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DESARROLLADAS EN LOS PREDIOS ASEGURADOS RELACIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

SON CONDICIONES PARA LA OPERANCIA O PROCEDENCIA DE LA COBERTURA QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A PROPIEDADES, TERRENOS O EDIFICIOS DE TERCEROS:

1. TENGAN COMO CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL DEL EDIFICIO O PROPIEDAD.

2. LA REFERIDA PROPIEDAD, TERRENO O EDIFICIO SE HUBIERAN ENCONTRADO EN ESTADO SEGURO ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS CIVILES Y SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA TOMADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA.

3. ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES, EL ASEGURADO HAYA ELABORADO, UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O LOS EDIFICIOS QUE PUDIERAN ESTAR EN RIESGO DE DERRUMBE O EN SITUACIÓN INSEGURA.

Q. AMPARO OPCIONAL DE CONDUCCIONES Y/O SERVICIOS SUBTERRÁNEOS.

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 53 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO** HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE CAUSEN EL ASEGURADO A CABLES Y/O TUBOS Y/O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEOS Y/O SERVICIOS YA EXISTENTES SIEMPRE QUE, PREVIAMENTE AL INICIO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA, EL ASEGURADO SE HAYA INFORMADO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES ACERCA DE LA EXACTA UBICACIÓN DE CADA CABLE, TUBO Y/O SERVICIOS SUBTERRÁNEOS.

EN CASO DE **SINIESTRO** QUE AFECTE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO OPCIONAL, LA RESPONSABILIDAD DE LA **COMPAÑÍA** SE LIMITA A INDEMNIZAR LOS COSTOS REALES DE REPARACIÓN O REEMPLAZO DE CABLES, TUBOS, CONDUCCIONES U OTROS SERVICIOS COMO SEA CALCULADO POR UN INSPECTOR Y/O AJUSTADOR INDEPENDIENTE Y NO PODRÁ EXTENDERSE A CUBRIR NINGÚN COSTO ADICIONAL PARA PÉRDIDAS DE USO O PENALIZACIONES Y/O MULTAS LAS CUALES SON IMPUESTAS A EL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES COMO RESULTADO DE PÉRDIDAS O DAÑOS CONSECUENCIALES

R. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD FALTA Y FALLA EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 53 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CAUSADA DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO:

1. TAL FALTA DE SUMINISTRO SEA EL RESULTADO DIRECTO DE UN DAÑO REPENTINO Y ACCIDENTAL A LOS BIENES NECESARIOS PARA LA TRANSMISIÓN Y/O CONDUCCIÓN DEL FLUIDO ELÉCTRICO

OCURRIDO EN LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO
2. DICHA INTERRUPCIÓN NO SEA COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA DE MANTENIMIENTO ADECUADO, DE REACONDICIONAMIENTO, O DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES DE TRANSMISIÓN DEL ASEGURADO
3. DICHA INTERRUPCIÓN NO SEA CONSECUENCIA DE UN CÁLCULO O PRONÓSTICO INCORRECTOS DE LA DEMANDA DE ENERGÍA.

SECCIÓN II. – EXCLUSIONES

SUBSECCIÓN I. – EXCLUSIONES APLICABLES A LA TOTALIDAD DE LA PÓLIZA

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, NO ESTARÁN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA**, GENERADAS POR, RESULTANTES DE Y/O QUE TENGAN SU CAUSA EN O ESTÉN RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON

1. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

2. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.

3. DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS ES DECIR AQUELLOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LESIONES O MUERTE A PERSONAS O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE CUALQUIER CLASE Y EN GENERAL DE LA INOBSERVANCIA O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS

5. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO, ES DECIR, ERRORES U OMISIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE TAREAS EXCLUSIVAS DE SU PROFESIÓN O LA ACTIVIDAD ASEGURADA.

6. LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES Y/U OBLIGACIONES DETERMINADAS IMPUESTAS POR REGLAMENTOS O INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD.

7. MULTAS O SANCIONES DE CUALQUIER CLASE INCLUYENDO LAS PENALES O ADMINISTRATIVAS.

8. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.

9. DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A LAS PERSONAS Y/O BIENES DE SUS ADMINISTRADORES O **EMPLEADOS**, ASÍ COMO A SUS CÓNYUGES O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

 CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, DAÑOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE SU CÓNYUGE O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

10. DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR AQUELLA ESPECÍFICA PARTE DE UNA PROPIEDAD O BIEN, EN LA QUE O SOBRE EL CUAL EL ASEGURADO, SUS **CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS**, TRABAJANDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A NOMBRE DEL ASEGURADO, ESTÉN EFECTUANDO OPERACIONES, SI EL DAÑO MATERIAL PROVIENE DE DICHAS OPERACIONES.

11. FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.

12. HURTO SIMPLE O DESAPARICIÓN MISTERIOSA, AÚN BAJO EL AMPARO DE BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL, DE BIENES AJENOS QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CONTROL, CUIDADO O CUSTODIA.

24/04/2024-1305-P-06- CLACHUBB20230001-D001
30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

13. DOLO, CULPA GRAVE O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL **TOMADOR**, **ASEGURADO** O **BENEFICIARIO**.

14. ABUSO O MALTRATO PSICOLÓGICO, FÍSICO Y/O SEXUAL, ASÍ COMO CUALQUIER CLASE DE ACCESO CARNAL,

15. INJURIA, CALUMNIA, DIFAMACIÓN Y EL CONTENIDO Y/O EFECTO DE LOS ARTÍCULOS, LA PUBLICIDAD, PAUTAS, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE AUTOR Y MARCA REGISTRADA, COMENTARIOS PERSONALES, PUBLICACIÓN DE DATOS CONFIDENCIALES.

16. RESPONSABILIDAD CIVIL DECENAL. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 3º DEL ARTÍCULO 2060 DEL CÓDIGO CIVIL

17. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y AL ECOSISTEMA ASÍ COMO CUALQUIER CLASE DE CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN, INDISTINTAMENTE DE SI SE PRODUJERAN O NO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

18. CUALQUIER COSTO O GASTO QUE SE DERIVE O DE ALGUNA MANERA ESTÉ RELACIONADO CON ALGUNA INSTRUCCIÓN, DEMANDA, ORDEN O PETICIÓN GUBERNAMENTAL SOLICITANDO QUE EL ASEGURADO EVALÚE, VIGILE, LIMPIE, REMUEVA, CONTENGA, TRATE, ELIMINE O REALICE PRUEBAS PARA DETERMINAR PRESENCIA DE TÓXICOS O NEUTRALICE CUALQUIER IRRITANTES, CONTAMINANTES O AGENTES CONTAMINANTES. LA **COMPAÑÍA** NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL, **RECLAMACIÓN**, DEMANDA O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE BUSQUE REPONER O INDEMNIZAR DICHOS GASTOS O COSTOS.

19. RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA Y EN GENERAL TODA CLASE DE SERVICIOS MÉDICOS QUE DE CUALQUIER MANERA PUDIERA LLEGAR A PRESTAR EL ASEGURADO.

20. DAÑOS, LESIONES, COSTOS, GASTOS, PÉRDIDAS NI RESPONSABILIDADES DE NINGÚN TIPO CAUSADOS POR, O DERIVADOS DE, RELACIONADAS CON O RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CUALQUIER **ENFERMEDAD CONTAGIOSA**. ESTA EXCLUSIÓN APLICA AUN CUANDO LAS RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO ALEGUEN NEGLIGENCIA O MALA PRÁCTICA CON RESPECTO A:

 A) LA SUPERVISIÓN, RECLUTAMIENTO, EMPLEO, FORMACIÓN O VIGILANCIA DE OTRAS PERSONAS QUE PUEDAN SER INFECTADAS Y PUEDAN TRANSMITIR UNA **ENFERMEDAD CONTAGIOSA**;
 B) EL TEST O PRUEBA DE UNA **ENFERMEDAD CONTAGIOSA**;
 C) FALLO EN LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO DE UNA **ENFERMEDAD CONTAGIOSA**; O
 D) FALLO EN LA COMUNICACIÓN DE UNA **ENFERMEDAD CONTAGIOSA** A LAS AUTORIDADES.

21. DAÑOS OCASIONADOS A O POR **VEHÍCULOS** TERRESTRES, SEAN PROPIOS O NO PROPIOS Y QUE SE USEN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ASEGURADA. LO ANTERIOR, SALVO QUE SE OTORGUE LA COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL **VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS**

22. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A **ASBESTOS**, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN **ASBESTOS**, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.

23. OPERACIONES DE CORTE O SOLDADURA QUE UTILICEN MANGANESO.

24. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A SÍLICE, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE

24/04/2024-1305-P-06- CLACHUBB20230001-D001
30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

CONTENGAN SÍLICE, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.

25. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A MOHO, HONGOS, ESPORAS, O CUALESQUIER ORGANISMO SIMILAR.

26. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A P.C.B'S (BIFENILES POLICRORADOS), PLOMO, LÁTEX, MTBE (ÉTER METIL TERT-BUTÍLICO), PFOA (ÁCIDO PERFLUOROCTACNICO) O CUALESQUIER SUSTANCIA SIMILAR.

27. EXPOSICIÓN OCASIONAL O PERMANENTE A CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.

28. CUALQUIER RESPONSABILIDAD, **RECLAMACIÓN**, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ACCESO NO AUTORIZADO, USO, IMPEDIMENTO DE USO, ERROR O FALLO DE PROGRAMACIÓN, USO MALICIOSO, INFECCIÓN POR PROGRAMAS MALICIOSOS O VIRUS, EXTORSIÓN, DESTRUCCIÓN, INTERFERENCIA O IMPEDIMENTO DE ACCESO A **DATOS** O SISTEMAS INFORMÁTICOS DE PROPIEDAD O NO DEL **ASEGURADO**. SE EXCLUYEN TAMBIÉN PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O RECLAMACIONES DERIVADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE MODIFICACIÓN, CORRUPCIÓN, PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO NO AUTORIZADO, PROCESAMIENTO ILEGAL O NO AUTORIZADO O REVELACIÓN DE **DATOS**, DESTRUCCIÓN O ROBO DE CUALQUIER COMPUTADORA O APARATO ELECTRÓNICO O ACCESORIO QUE CONTENGA **DATOS**. **DATOS** SIGNIFICA CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA EN CUALQUIER FORMATO O SOPORTE.

29. CUALQUIER RESPONSABILIDAD O **RECLAMACIÓN** DERIVADA DE MODIFICACIÓN, DETERIORO, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO ILEGAL O REVELACIÓN NO AUTORIZADA DE **DATOS**, O DESTRUCCIÓN O ROBO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS QUE CONTENGAN **DATOS**. DE IGUAL FORMA NO SE CUBREN RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE VIRUS O ATAQUES INFORMÁTICOS QUE AFECTEN A OSE ORIGEN DESDE CUALQUIER EQUIPO INFORMÁTICO DE PROPIEDAD U OPERADO, VENDIDO, REPARADO O INSTALADO POR O EN NOMBRE DEL **ASEGURADO**.

30. CASO FORTUITO, ACTOS DE DIOS, FUERZA MAYOR Y/O EVENTOS DE LA NATURALEZA.

31. ACTOS DE **SABOTAJE O TERRORISMO** TAL COMO SE DEFINEN EN LA CONDICIÓN PRIMERA DE LA SECCIÓN TERCERA DE ESTE CLAUSULADO

32. TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO O PODER EXTRANJERO U HOSTILIDADES O ACCIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTO MILITAR, NAVAL O AÉREO, GOLPE DE ESTADO O USURPACIÓN DE PODER, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, MANIFESTACIÓN PÚBLICA, ALBOROTOS POPULARES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES O CUALQUIER OTRO ACTO, CIRCUNSTANCIA O ESTADO DE COSAS AFINES O INHERENTES A LAS ANTEDICHAS CAUSAS O DERIVADAS DE ELLAS.

33. TODA RESPONSABILIDAD SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRODUZCA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, O COMO CONSECUENCIA DE ESTAS O A CUYA EXISTENCIA O CREACIÓN HAYAN CONTRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE LAS SUSODICHAS CAUSAS, A SABER:

 A) LA ACCIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA.
 B) RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PRODUCIDA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCTO DE LA

24/04/2024-1305-P-06- CLACHUBB20230001-D001
30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

COMBUSTIÓN DE MATERIAL NUCLEAR.

C) LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTES NUCLEARES DE LOS MISMOS.

34. LA RESPONSABILIDAD IMPUESTA AL **ASEGURADO** RELACIONADA CON EL NEGOCIO DE MANUFACTURA, ELABORACIÓN, VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O COMO PROPIETARIO O ARRENDATARIO DE PREDIOS UTILIZADOS PARA TALES FINES, POR RAZÓN DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTACIÓN RELACIONADA CON LA VENTA, OBSEQUIO, DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE CUALQUIER BEBIDA ALCOHÓLICA.

ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO EL **ASEGURADO** DESARROLLE ACTIVIDADES PROPIAS DE UN RESTAURANTE U HOTEL SEGÚN LO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

35. ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA FABRICACIÓN, MANEJO, USO, ALMACENAJE, TRANSPORTE O DISPOSICIÓN DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS CON PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, PIROTÉCNICAS O EXPLOSIVAS.

36. CUANDO EL **ASEGURADO** SEA PERSONA NATURAL, SE EXCLUYEN LAS LESIONES PERSONALES O MUERTE OCASIONADOS A TERCEROS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL **ASEGURADO**, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL **ASEGURADO** O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

37. CUALQUIER RESPONSABILIDAD PATRONAL Y/O INDEMNIZACIÓN Y/O PAGO QUE TENGA QUE REALIZAR EL **ASEGURADO** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO U OTRAS NORMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL QUE LO MODIFIQUEN; ADICIONEN O COMPLEMENTEN.

38. DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES, DURANTE OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

39. OPERACIONES DE AERÓDROMOS, AEROPUERTOS, PUERTOS, HELIPUERTOS Y LAS OPERACIONES QUE EL **ASEGURADO** REALICE EN ESA CLASE DE INSTALACIONES.

40. REALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PATROCINIO O PRÁCTICA DE DEPORTES CON CARÁCTER PROFESIONAL Y/O DE ALTO RIESGO Y/O EXTREMOS.

41. PARA EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS: FALTA, FALLA O FLUCTUACIÓN EN EL SERVICIO CUANDO EL **ASEGURADO** TENGA COMO ACTIVIDAD ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS, TELEFONÍA Y/O ENERGÍA ELÉCTRICA.

42. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE BASES O CIMIENTOS O ELEMENTOS PORTANTES, ASENTAMIENTOS O VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

43. CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS Y/O MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE NO HAYA ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO DENTRO DE LOS PREDIOS **ASEGURADO**S INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

44. DAÑOS A BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL **ASEGURADO** MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO.

45. POSESIÓN, USO, TENENCIA, MANEJO O MANTENIMIENTO, A CUALQUIER TÍTULO, DE **VEHÍCULOS** AUTOMOTORES TERRESTRES, AERONAVES O EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES.

46. LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER **EMPLEADO** DEL **ASEGURADO**, QUE SURGIERE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO CON EL MISMO.

47. LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL **ASEGURADO** POR **CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS** INDEPENDIENTES YA SEA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, VINCULADAS A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CUALQUIER CLASE.

48. **UNIÓN**, **MEZCLA** O **TRANSFORMACIÓN**, PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL **ASEGURADO** O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL **ASEGURADO** SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DE LOS PREDIOS **ASEGURADO(S)** Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.

49. GASTOS DE RETIRADA Y/O RECOGIDA DE PRODUCTO (PRODUCT RECALL).

50. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA Y/O RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO **ASEGURADO(S)** EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

51. RECLAMACIONES REALIZADAS ANTE JURISDICCIONES DIFERENTES A LA COLOMBIANA.

52. DAÑOS AL **VEHÍCULO** TRANSPORTADOR QUE REALICE EL TRANSPORTE DE BIENES DEL **ASEGURADO**, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS **ASEGURADOS**.

53. RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS Y/O RECLAMACIONES DERIVADAS O RELACIONADAS CON LOS SIGUIENTES HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE LOS PARQUEADEROS DEL **ASEGURADO**:

A) HURTO DE ACCESORIOS, PIEZAS, PARTES, CONTENIDO O CARGA DE LOS **VEHÍCULOS** O CUALQUIER OTRO ARTÍCULO U OBJETO DEJADO DENTRO DE LOS **VEHÍCULOS.**

B) PÉRDIDAS O DAÑOS POR USO INDEBIDO DE LOS **VEHÍCULOS** POR PARTE DEL **ASEGURADO**, SUS **CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS** INDEPENDIENTES O LOS **EMPLEADOS** DE TODOS ELLOS, INCLUYENDO AQUELLOS SUMINISTRADOS POR FIRMAS DE EMPLEOS ESPECIALIZADOS O DE SERVICIOS TEMPORALES.

C) REPARACIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRESTADO A LOS **VEHÍCULOS**.

54. DAÑOS A CABLES Y/O TUBOS Y/O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEOS Y/O INSTALACIONES DE SERVICIOS PREEXISTENTES.

55. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

SUBSECCIÓN II. -EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS OPCIONALES

A. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL C DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO** O **RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. DAÑOS A PROPIEDADES DEL **ASEGURADO** SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO

24/04/2024-1305-P-06- CLACHUBB20230001-D001
30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

LOS **CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS** O SUS **EMPLEADOS**.

2. DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS **CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS** O SUS **EMPLEADOS**.

3. RECLAMACIONES ENTRE LOS **CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES**.

4. RECLAMACIONES DERIVADAS DIRECTA Y/O INDIRECTAMENTE DE UN **ACCIDENTE DE TRABAJO** BAJO LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO SUFRIDO POR UN **EMPLEADO** DE UN **CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA INDEPENDIENTE**.

B. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL D DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO** O **RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.

2. **ACCIDENTES DE TRABAJO** QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL **EMPLEADO**.

3. POR DAÑOS O LESIONES DE COMPRESIÓN REPETIDA Y/O SOBREESFUERZOS.

4. POR DAÑOS MATERIALES A BIENES DE PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.

C. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL E DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO** O **RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE LOS **ASEGURADO**S EN LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LOS QUE DESARROLLAN Y REALIZAN LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

2. LESIONES O MUERTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS **ASEGURADOS**

D. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL F DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO** O **RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER **VEHÍCULO** AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.

24/04/2024-1305-P-06- CLACHUBB20230001-D001
30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

2. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER **VEHÍCULO** AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE SUS **EMPLEADOS** FUNCIONARIOS Y/O **CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTA**.

3. PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS **VEHÍCULOS** AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES **VEHÍCULOS** AUTOMOTORES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

E. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL G DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO** O **RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. HURTO SIMPLE Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

2. DAÑOS A BIENES INMUEBLES.

3. DAÑOS A AERONAVES, EMBARCACIONES, TRENES O **VEHÍCULOS** A MOTOR DESTINADOS Y AUTORIZADOS PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS Y PROVISTOS DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN.

4. MERCANCÍAS QUE EL **ASEGURADO** CONSERVE BAJO CONTRATO DE DEPÓSITO O EN COMISIÓN O EN CONSIGNACIÓN.

5. BIENES QUE EL **ASEGURADO** CONSERVE CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE LEASING O RENTING.

6. BIENES QUE EL **ASEGURADO** CONSERVE CON MOTIVO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL QUE REALICE CON O SOBRE ESTOS BIENES: ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, DIAGNÓSTICO Y FINES SIMILARES.

7. VALORES, DINEROS, TÍTULOS Y JOYAS.

F. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL I DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO** O **RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL PRODUCTO MISMO O SU EMPAQUE.

2. CUALQUIER VALOR, SUMA COSTO, GASTO O INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LA RETIRADA DEL PRODUCTO DEL MERCADO, O DE LA INSPECCIÓN, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN O PÉRDIDA DE USO DEL PRODUCTO Y SU EMPAQUE.

3. RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PÉRDIDA DE BENEFICIOS, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CAUSADO POR EL **PRODUCTO DEL ASEGURADO**.

24/04/2024-1305-P-06- CLACHUBB20230001-D001
30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

4. PRODUCTOS QUE NO PUEDAN DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁ DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO, O SEA INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.

5. PRODUCTOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO POR EL **ASEGURADO** ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCIÓN.

6. PRODUCTOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGÚN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TÉCNICA O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, ENTREGA, EJECUCIÓN O PRESTACIÓN DESVIÁNDOSE DELIBERADAMENTE DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA O DE LAS INSTRUCCIONES DEL COMITENTE.

7. PRODUCTOS CUYA FABRICACIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN CAREZCAN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

8. PRODUCTOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN.

9. PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

10. PRODUCTOS AJENOS FABRICADOS MEDIANTE **UNIÓN**, **MEZCLA**, O **TRANSFORMACIÓN** DE PRODUCTOS DEL **ASEGURADO**.

11. RETIRO, REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS PROVISTOS POR EL **ASEGURADO** QUE SE HAYAN INCORPORADO A OTROS PRODUCTOS. TAMPOCO SE CUBRE NINGÚN COSTE O GASTO DE RECTIFICACIÓN DE PRODUCTOS EN LOS QUE SE HAYA INCORPORADO EL PRODUCTO DEFECTUOSO DEL **ASEGURADO**.

12. TODOS LOS COSTOS OCASIONADOS POR EL DESMONTAJE Y MONTAJE DE PRODUCTOS YA INSTALADOS NI COSTOS POR LA REPARACIÓN, SUBSANACIÓN O RECTIFICACIÓN DEL PRODUCTO DEFECTUOSO DEL **ASEGURADO**

G. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVILTRABAJOS O SERVICIOS TERMINADOS

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL J DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO** O **RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. DAÑOS PRESENTADOS CON POSTERIORIDAD A LOS DOCE (12) MESES SUBSIGUIENTES A LA FINALIZACIÓN O TERMINACIÓN DEL TRABAJO O SERVICIO.

2. CUALQUIER VALOR, SUMA COSTO, GASTO O INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LA INSPECCIÓN, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN O PÉRDIDA DE USO DEL TRABAJO O SERVICIO.

3. RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PÉRDIDA DE BENEFICIOS, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CAUSADO POR EL TRABAJO O SERVICIO DEL **ASEGURADO**.

4. TRABAJOS O SERVICIOS QUE NO PUEDAN DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁ DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO, O SEA INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.

5. TRABAJOS O SERVICIOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO POR EL **ASEGURADO** ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCIÓN.

6. TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGÚN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TÉCNICA O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, ENTREGA, EJECUCIÓN O PRESTACIÓN DESVIÁNDOSE DELIBERADAMENTE DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA O DE LAS INSTRUCCIONES DEL COMITENTE.

7. TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA ENTREGA O EJECUCIÓN CAREZCAN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

8. TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN.

9. RESPONSABILIDAD, **RECLAMACIÓN**, COSTO, GASTO O INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL RETIRO, REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PRODUCTOS PROVISTOS POR EL **ASEGURADO** QUE SE HAYAN INCORPORADO A OTROS PRODUCTOS, OBRAS, EDIFICACIONES O PROYECTOS. TAMPOCO SE CUBRE NINGÚN COSTE O GASTO DE RECTIFICACIÓN DE OBRAS O PRODUCTOS EN LOS QUE SE HAYA INCORPORADO EL **PRODUCTO DEL ASEGURADO**.

10. COSTOS OCASIONADOS POR EL DESMONTAJE Y MONTAJE DE PRODUCTOS YA INSTALADOS, ASÍ COMO LOS COSTOS POR LA REPARACIÓN, SUBSANACIÓN O RECTIFICACIÓN DEL **PRODUCTO DEL ASEGURADO**.

H. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS:

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL K DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO** O **RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. INCORRECTA MANIPULACIÓN DEL PRODUCTO Y/O MANEJO CONTRARIO A LAS INSTRUCCIONES DEL PRODUCTO POR PARTE DEL CONSUMIDOR.

2. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O PRESENTEN EL CARÁCTER DE UNA MULTA, PENA, SANCIÓN, CASTIGO O EJEMPLO, BIEN SEA QUE SE DENOMINEN DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), DAÑOS EJEMPLARIZANTES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS DE LA MISMA NATURALEZA CON INDEPENDENCIA DE SU DENOMINACIÓN.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL IMPORTADOR EXTRANJERO NI DE LOS SUCESIVOS ADQUIRENTES DEL PRODUCTO.

4. ENFERMEDADES O **ACCIDENTES DE TRABAJO** SEAN ESTAS O NO LA CONSECUENCIA DIRECTA Y/O INDIRECTA DE LA MANIPULACIÓN DEL PRODUCTO.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA POR O RELACIONADA CON LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS A USA, CANADÁ Y/O PUERTO RICO.

I. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS – UNIÓN Y MEZCLA

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL L DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO** O **RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

24/04/2024-1305-P-06- CLACHUBB20230001-D001
30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

1. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL **ASEGURADO** Y EL TERCERO, TALES COMO AQUELLAS RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICIÓN, DE LA REBAJA DEL PRECIO, ETC.

2. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE LOS COSTOS INVOLUCRADOS, RELACIONADOS O ASOCIADOS CON UNA NUEVA ENTREGA DEL PRODUCTO FINAL.

3. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE INVERSIONES FRUSTRADAS, TALES COMO ESPERA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO.

4. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE LA INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN.

5. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTÍA.

6. LOS PERJUICIOS CONSISTAN EN EL PRECIO DEL **PRODUCTO DEL ASEGURADO**.

J. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS - TRANSFORMACIÓN

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL M DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO** O **RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL **ASEGURADO** Y EL TERCERO, TALES COMO AQUELLAS RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICIÓN, DE LA REBAJA DEL PRECIO.

2. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE LOS COSTOS INVOLUCRADOS, RELACIONADOS O ASOCIADOS CON UNA NUEVA ENTREGA DEL PRODUCTO FINAL.

3. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE INVERSIONES FRUSTRADAS, TALES COMO ESPERA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO.

4. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE LA INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN.

5. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTÍA.

6. LOS PERJUICIOS CONSISTAN EN EL PRECIO DEL **PRODUCTO DEL ASEGURADO**

K. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RETIRADA DE PRODUCTOS

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL N DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO** O **RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. LA PRETENSIÓN DE RETIRAR OTROS PRODUCTOS QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS PRODUCTOS QUE DIERON LUGAR A AL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTOS OBJETO DE INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE AMPARO, PERO RESPECTO DE LOS CUALES NO SE DIERON LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS NUMERALES 1 A 3 DEL AMPARO.

2. LOS PRODUCTOS QUE SIENDO DEL MISMO NOMBRE O DE LA MISMA MARCA, PERO QUE SON DE DIFERENTES LOTES DE AQUELLOS QUE HAN SIDO DETERMINADOS COMO LOS POSIBLES CAUSANTES DE UNA PÉRDIDA CUBIERTA BAJO ESTE AMPARO, SI EL **ASEGURADO** HA DEMOSTRADO AL TIEMPO DE LA APLICACIÓN DE ESTE SEGURO, QUE LOS PRODUCTOS SON IDENTIFICABLES POR LOTE, CÓDIGO U OTROS MEDIOS.

24/04/2024-1305-P-06- CLACHUBB20230001-D001
30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

3. PRODUCTOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE PROBADOS SEGÚN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TÉCNICA O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN DESVIÁNDOSE DELIBERADAMENTE DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA O DE LAS INSTRUCCIONES DEL COMITENTE.

4. LA FALLA DE LOS PRODUCTOS EN CUMPLIR SU DETERMINADO PROPÓSITO, PRESCINDIENDO DE SI DICHA FALLA ES EL RESULTADO DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE GARANTÍA DE ADAPTACIÓN, CALIDAD, EFICACIA O EFICIENCIA, DETERIORO INHERENTE, DESCOMPOSICIÓN O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, O DE LOS PRODUCTOS QUE ALCANCEN EL FIN DE SU VIDA OPERACIONAL RECOMENDADA O ACEPTADA.

5. PÉRDIDA DE LA CONFIANZA O APROBACIÓN DE UN CLIENTE O CUALQUIER COSTO O GASTO INCURRIDO EN RECUPERAR LA CONFIANZA O APROBACIÓN DEL CLIENTE, O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL QUE DE AHÍ SE ORIGINE, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS COSTOS POR DETERIORO DE LA MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL **ASEGURADO** O DE SUS PRODUCTOS, LUCRO CESANTE, INTERRUPCIÓN O BAJA DE LA PRODUCCIÓN, COSTOS DE REDISEÑO DE LOS PRODUCTOS Y EN GENERAL PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.

6. CAMBIOS EN LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS O DE CUALQUIERA DE SUS COMPONENTES O DE SUS EMPAQUES, SI TALES CAMBIOS SON CAUSADOS POR UN ACTO U OMISIÓN DE UN TERCERO, DESPUÉS QUE EL **ASEGURADO** HAYA PERDIDO LA CUSTODIA O CONTROL DE LOS PRODUCTOS.

7. CUALQUIER CONDICIÓN PREEXISTENTE DE LOS PRODUCTOS QUE PUDIERA POSIBLEMENTE LLEGAR A SER LA CAUSA DE UNA PÉRDIDA BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL Y DE LA CUAL EL **ASEGURADO** HAYA TENIDO CONOCIMIENTO PREVIO AL INICIO DE **VIGENCIA** DE ESTE SEGURO.

8. CIRCUNSTANCIAS PROVENIENTES DE UN ACTO ARBITRARIO O DELIBERADO DEL **ASEGURADO** O DE CUALQUIER AUTORIDAD.

9. RETIRO DEL PRODUCTO SIN QUE SE HAYA COMPROBADO RAZONABLEMENTE QUE SU USO O CONSUMO RESULTARÁ O PODRÍA RESULTAR YA SEA EN LESIONES CORPORALES A LAS PERSONAS O DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD.

10. EL USO DE MATERIALES QUE HAN SIDO PROHIBIDOS O DECLARADOS NO SEGUROS POR CUALQUIER AUTORIDAD.

11. CUANDO UN **PRODUCTO DEL ASEGURADO** O UN COMPONENTE DEL MISMO HA SIDO PROHIBIDO EN EL MERCADO POR UNA AUTORIDAD LEGAL ANTES DE LA INICIACIÓN DE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA, O CUANDO SEA DISTRIBUIDO O VENDIDO CON POSTERIORIDAD A CUALQUIER PROHIBICIÓN GUBERNAMENTAL.

12. ACTOS U OMISIONES DE CUALQUIER **EMPLEADO** DEL **ASEGURADO** QUE HAYAN SIDO DE CONOCIMIENTO PREVIO DE CUALQUIERA DE LOS EJECUTIVOS O DIRECTORES DEL **ASEGURADO**.

13. COSTOS O GASTOS ADICIONALES QUE POR UN CONTRATO O ACUERDO FIRMADO POR EL **ASEGURADO** SE LE IMPONGAN POR O PARA EL RETIRO O REPOSICIÓN DE LOS PRODUCTOS, LOS MISMOS QUE NO HABRÍAN SIDO INCURRIDOS EN LA AUSENCIA DE DICHO CONTRATO O ACUERDO.

14. LA REPARACIÓN, RECTIFICACIÓN, DESMONTAJE Y REMONTAJE, SUSTITUCIÓN O REPOSICIÓN Y/O REDISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS RETIRADOS, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS NO DEFECTUOSOS.

15. EL RETIRO DE PRODUCTOS DEBIDO A LA INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR, PATENTES, SECRETOS COMERCIALES, IMAGEN COMERCIAL O MARCAS

24/04/2024-1305-P-06- CLACHUBB20230001-D001
30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

16. LA RETIRADA DE PRODUCTOS COMO CONSECUENCIA DE AMENAZAS Y/O DEMANDAS Y/O REQUERIMIENTO DE UNA SUMA POR CONCEPTO DE EXTORSIÓN.

L. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN, FILTRACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL O DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO** O **RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. DAÑOS ORIGINADOS EN UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE Y OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO.

M. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES PARA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL P DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO** O **RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. DAÑOS PREVISIBLES DE ACUERDO CON LA TÉCNICA TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O SU EJECUCIÓN,

2. DAÑOS QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS,

3. COSTOS Y GASTOS EN CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HUBIERA QUE REALIZAR DURANTE EL TRANSCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.

SECCIÓN III. – CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

CONDICIÓN PRIMERA – DEFINICIONES

A. DEFINICIONES APLICABLES A LA TOTALIDAD DE LA PRESENTE PÓLIZA:

PARA LOS EFECTOS DE ESTA **PÓLIZA**, SE ENTENDERÁ CON CARÁCTER GENERAL POR:

1. **ACCIDENTE DE TRABAJO:** TODO SUCESO IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVENGA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES LABORALES ASIGNADAS LEGAL Y CONTRACTUALMENTE AL **EMPLEADO** QUE LE PRODUZCA LA MUERTE, UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL.

2. **ASBESTO(S)**: EL MINERAL EN CUALQUIER FORMA PRESCINDIENDO DE SI HA SIDO O NO EN CUALQUIER TIEMPO LLEVADO POR EL AIRE COMO UNA FIBRA, PARTÍCULA O POLVO; CONTENIDO EN, O FORMANDO PARTE DE UN PRODUCTO, ESTRUCTURA, BIENES RAÍCES, U OTRA PROPIEDAD PERSONAL; LLEVADO EN LA ROPA; INHALADO O INGERIDO; O, TRANSMITIDO POR CUALQUIER OTRO MEDIO.

3. **ASEGURADO:** TODA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA QUE TENGA INTERÉS ASEGURABLE DE ACUERDO CON LAS COBERTURAS DISPUESTAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FIGURE COMO TAL EN LA CARÁTULA O LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

SE CONSIDERARÁN TAMBIÉN **ASEGURADOS**:

A) SIEMPRE QUE EL TITULAR DE LA PÓLIZA SEA UNA PERSONA NATURAL, ADEMÁS DE ÉSTE, SU CÓNYUGE E HIJOS MENORES QUE HABITEN BAJO EL MISMO TECHO.

B) SIEMPRE QUE EL TITULAR DE LA PÓLIZA SEA UNA PERSONA JURÍDICA, ADEMÁS DE ÉSTE, TODOS LOS FUNCIONARIOS A SU SERVICIO, CUANDO SE ENCUENTREN EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES A SU CARGO, PERO ÚNICAMENTE CON RESPECTO A SU RESPONSABILIDAD COMO TALES.

4. **BENEFICIARIO:** EN ATENCIÓN A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1127 DEL C. DE CO. ES EL TERCERO DAMNIFICADO, ENTIÉNDASE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, QUE JURÍDICAMENTE SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SOLICITAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CON OCASIÓN DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE OBJETO AL **ASEGURADO** NO EXCLUIDA BAJO LA PÓLIZA.

5. **COMPAÑÍA: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** PERSONA JURÍDICA QUE ASUME EL RIESGO CONTRACTUALMENTE PACTADO Y SOMETIDO A LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

6. **CONTRATISTA(S) Y/O SUBCONTRATISTA(S) INDEPENDIENTE(S):** A TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE, EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL, PRESTE AL **ASEGURADO** UN SERVICIO REMUNERADO Y BAJO SU DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN Y, MIENTRAS SE ENCUENTRE EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES A SU CARGO.

7. **DATOS:** CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA ALMACENADA O CONTENIDA EN CUALQUIER FORMATO O SOPORTE.

8. **ENFERMEDAD CONTAGIOSA:** CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, INCLUYENDO CUALQUIER VIRUS, BACTERIA, MICROORGANISMO O PATÓGENO QUE PUEDA O PRESUMIBLEMENTE PUEDA PROVOCAR DETERIORO FÍSICO, DOLENCIAS O ENFERMEDADES.

9. **EMPLEADO(S):** TODA PERSONA QUE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PRESTE AL **ASEGURADO**, UN **CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS** UN SERVICIO PERSONAL, REMUNERADO Y BAJO SU PERMANENTE DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN

10. **GASTOS DE DEFENSA:** SIGNIFICAN LOS HONORARIOS DE ABOGADOS, COSTAS Y DEMÁS EXPENSAS RAZONABLES Y NECESARIAS QUE HAYAN SIDO APROBADOS PREVIAMENTE Y POR ESCRITO POR LA **COMPAÑÍA** EN QUE DEBA INCURRIR EL **ASEGURADO** PARA LA DEFENSA DE UNA **RECLAMACIÓN** AMPARADA BAJO ESTA PÓLIZA.

 PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, GASTOS LEGALES NO INCLUYEN FIANZAS Y/O GASTOS DE FIANZAS DE CUALQUIER TIPO.

11. **LESIÓN (ES) CORPORAL (ES)** SIGNIFICA DAÑO O LESIÓN FÍSICA, ENFERMEDAD, ANGUSTIA MENTAL O TRASTORNO EMOCIONAL SUFRIDOS POR CUALQUIER PERSONA, INCLUYENDO LA MUERTE COMO RESULTADO DE CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES.

12. **RECLAMACIÓN(ES) O RECLAMO(S)** SIGNIFICAN:

 A) TODA DEMANDA O PROCESO, YA SEA CIVIL, COMERCIAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO O ARBITRAL EN CONTRA DEL **ASEGURADO**, PARA OBTENER LA REPARACIÓN DE UN DAÑO PATRIMONIAL ORIGINADO EN UN **SINIESTRO**.
 B) CUALQUIER NOTIFICACIÓN O REQUERIMIENTO ESCRITO EN CONTRA DEL **ASEGURADO** QUE PRETENDA LA DECLARACIÓN DE QUE EL MISMO ES RESPONSABLE, DE UN DAÑO O PÉRDIDA COMO RESULTADO O DERIVADA DE UNO DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA.

13. **SABOTAJE O TERRORISMO:** UN ACTO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE AL USO DE LA FUERZA

24/04/2024-1305-P-06- CLACHUBB20230001-D001
30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE ÉSTA, REALIZADO POR CUALQUIER PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS, YA SEA QUE ACTÚEN POR CUENTA PROPIA O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, COMPROMETIDO CON PROPÓSITOS O POR RAZONES POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR A CUALQUIER GOBIERNO Y/O DE PONER AL PÚBLICO O A CUALQUIER SECTOR DE ÉSTE EN ESTADO DE TEMOR.

14. **SINIESTRO** CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO ES TODO HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL **ASEGURADO** QUE HAYA OCURRIDO DURANTE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA, IMPUTABLE AL **ASEGURADO**, QUE CAUSE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA **RECLAMACIÓN** DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONTRA EL **ASEGURADO**.

15. **SOLICITUD DE SEGURO:** SIGNIFICA EL DOCUMENTO ESCRITO ENTREGADO A LA **COMPAÑÍA**, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN SUPLEMENTARIA O ADJUNTA A LA MISMA, INCLUYENDO CUALQUIER AFIRMACIÓN E INFORMACIÓN CONTENIDA EN ELLA QUE SE HAYA SUMINISTRADO PARA LOS PROPÓSITOS DE OBTENER ALGUNA COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

16. **TOMADOR:** LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SUSCRIBE ESTE CONTRATO CON LA **COMPAÑÍA** Y AL QUE CORRESPONDEN LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL MISMO, SALVO AQUÉLLAS QUE CORRESPONDAN EXPRESAMENTE AL **ASEGURADO** Y/O **BENEFICIARIO**.

17. **VEHÍCULO:** TODO AUTOMOTOR DE FUERZA IMPULSORA PROPIA Y QUE ESTÉ MATRICULADO Y AUTORIZADO por LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS, PROVISTO DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO NO SE ENTIENDE POR **VEHÍCULO** EQUIPOS TALES COMO TRACTORES, GRÚAS, MONTACARGAS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS EQUIPOS NO DISEÑADOS ESPECÍFICAMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O BIENES POR VÍA PÚBLICA.

18. **VEHÍCULO NO PROPIO:** TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE QUE SEA TOMADO POR EL **ASEGURADO** EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO, COMODATO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO Y QUE UTILICE PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN LA PÓLIZA.

19. **VEHÍCULO PROPIO:** TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PROPIEDAD DEL **ASEGURADO**.

20. **IGENCIA DEL SEGURO:** SIGNIFICA EL PERIODO DENTRO DEL CUAL ESTA PÓLIZA Y/O CUALQUIERA LOS AMPAROS CONTENIDOS EN ESTA BRINDAN SU COBERTURA Y HA SIDO INDICADA EN LA CARÁTULA Y/O CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES DE LA PÓLIZA.

B. DEFINICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS – UNIÓN Y MEZCLA

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO OPCIONAL, SE ENTENDERÁ CON CARÁCTER GENERAL POR:

1. **OTRO PRODUCTO:** ES CUALQUIER PRODUCTO USADO PARA LA ELABORACIÓN / FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL DISTINTO AL **PRODUCTO DEL ASEGURADO**.

2. **PRODUCTO DEL ASEGURADO:** ES EL PRODUCTO DEFECTUOSO PRODUCIDO POR EL **ASEGURADO** DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, Y SUMINISTRADO AL TERCERO PARA LA ELABORACIÓN / FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL

3. **UNIÓN Y MEZCLA:** ES LA ELABORACIÓN / FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL POR UN TERCERO MEDIANTE LA **UNIÓN** O **MEZCLA** DE UN **PRODUCTO DEL ASEGURADO** CON **OTRO PRODUCTO** DE CUALQUIER PERSONA. SE DA LA **UNIÓN Y MEZCLA** CUANDO NO ES POSIBLE LA SUSTITUCIÓN DEL **PRODUCTO DEL ASEGURADO** SIN DESTRUIR O DAÑAR CONSIDERABLEMENTE EL PRODUCTO FINAL O

24/04/2024-1305-P-06- CLACHUBB20230001-D001
30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

LOS OTROS PRODUCTOS.

C. DEFINICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS - TRANSFORMACIÓN

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO OPCIONAL, SE ENTENDERÁ CON CARÁCTER GENERAL POR:

1. **PRODUCTO DEL ASEGURADO:** ES EL PRODUCTO DEFECTUOSO PRODUCIDO POR EL **ASEGURADO** DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, Y SUMINISTRADO AL TERCERO PARA LA ELABORACIÓN / FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL

2. **TRANSFORMACIÓN:** ES LA ELABORACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL POR UN TERCERO MEDIANTE EL CAMBIO O TRANSMUTACIÓN DEL **PRODUCTO DEL ASEGURADO**. SE DA LA **TRANSFORMACIÓN** CUANDO DURANTE EL PROCESO REALIZADO NO HAYA TENIDO LUGAR UNA **UNIÓN** O **MEZCLA** CON **OTRO PRODUCTO**.

CONDICIÓN SEGUNDA - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

LA RESPONSABILIDAD DE LA **COMPAÑÍA** POR TODOS LOS **SINIESTROS** OCURRIDOS DURANTE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA NO EXCEDERÁ DEL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE.

CUANDO EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA** O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES A ELLA SE ESTABLEZCA UN SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR AMPARO, PERSONA, DAÑO, EVENTO, AGREGADO O SIMILAR, SE ENTENDERÁ QUE TAL SUBLÍMITE O SUBLÍMITES SERÁN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA **COMPAÑÍA** PARA ELLOS Y QUE, A SU VEZ, FORMAN PARTE DEL LÍMITE ASEGURADO PRINCIPAL, ES DECIR, QUE NO SON EN ADICIÓN A ÉSTE.

EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SE ENTENDERÁ REDUCIDO, DESDE EL MOMENTO DEL **SINIESTRO**, EN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR LA **COMPAÑÍA**

CONDICIÓN TERCERA – ACCIÓN DIRECTA DE LOS DAMNIFICADOS CONTRA LA COMPAÑÍA.

DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1133 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA LA **COMPAÑÍA**. PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE EL ASEGURADOR DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA VÍCTIMA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL **ASEGURADO** Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE LA **COMPAÑÍA**.

CONDICIÓN CUARTA – PROHIBICIONES AL ASEGURADO: RECONOCIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD, CONCILIACIONES Y/O TRANSACCIONES

SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA **COMPAÑÍA** OTORGADA POR ESCRITO, EL **ASEGURADO** NO ESTARÁ FACULTADO, EN RELACIÓN CON **SINIESTROS** AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, PARA ASUMIR OBLIGACIONES NI CELEBRAR ARREGLOS O TRANSACCIONES CON LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, NI RECONOCER ANTE ELLOS SU PROPIA RESPONSABILIDAD, NI INCURRIR EN GASTOS DISTINTOS DE LOS ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA PAGAR AUXILIOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS INMEDIATOS DE TERCEROS AFECTADOS POR UN **SINIESTRO**.

CONDICIÓN QUINTA - OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO:

OCURRIDO UN **SINIESTRO**, EL **TOMADOR** O **ASEGURADO**, SEGÚN SEA EL CASO, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE:

1. EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DE LA

24/04/2024-1305-P-06- CLACHUBB20230001-D001
30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

PÉRDIDA, DAÑO O **SINIESTRO** DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. LA **COMPAÑÍA** REEMBOLSARÁ AL **ASEGURADO** LOS GASTOS RAZONABLEMENTE INCURRIDOS EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN EN ADICIÓN A CUALQUIER PÉRDIDA RECUPERABLE BAJO ESTA PÓLIZA.

2. EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA PARA PROVEER EL SALVAMENTO DE LA(S) COSA(S) ASEGURADA(S).

3. DAR NOTICIA A LA **COMPAÑÍA** DE LA OCURRENCIA DEL **SINIESTRO**, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1075 DEL CÓDIGO DE COMERCIO O DENTRO DEL PLAZO QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES

4. DECLARAR A LA **COMPAÑÍA**, AL DAR NOTICIA DEL **SINIESTRO**, LOS SEGUROS COEXISTENTES, CON INDICACIÓN DEL **ASEGURADOR** Y DE LA SUMA ASEGURADA.

5. HACER CUANTO ESTÉ A SU ALCANCE PARA CONSERVAR TODO ELEMENTO QUE PUEDA SER NECESARIO O ÚTIL COMO MEDIO PROBATORIO RELACIONADO CON CUALQUIER **RECLAMACIÓN**.

6. FACILITAR LA ATENCIÓN DE CUALQUIER DEMANDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y PROCESOS JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR, SUMINISTRAR PRUEBAS, CONSEGUIR SI ES POSIBLE LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y PRESTAR TODA LA COLABORACIÓN NECESARIA EN EL CURSO DE TALES PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. EL **ASEGURADO** ESTÁ IGUALMENTE OBLIGADO A COLABORAR EN SU DEFENSA, A OTORGAR LOS DOCUMENTOS Y A CONCURRIR A LAS CITACIONES QUE LA LEY O LA AUTORIDAD LE EXIJA, A HACERSE PRESENTE EN TODAS LAS DILIGENCIAS ENCAMINADAS A ESTABLECER EL MONTO DE LOS PERJUICIOS Y A AJUSTAR LA PÉRDIDA CUANDO LA LEY, LA AUTORIDAD O LA **COMPAÑÍA** SE LO EXIJA.

7. EN CASO DE QUE EL TERCERO DAMNIFICADO LE EXIJA DIRECTAMENTE A LA ASEGURADORA UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL **ASEGURADO**, ÉSTE ÚLTIMO DEBERÁ PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN Y PRUEBAS QUE LA **COMPAÑÍA** SOLICITE EN RELACIÓN CON LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL HECHO QUE MOTIVA LA ACCIÓN DEL TERCERO PERJUDICADO Y COLABORAR CON LA ASEGURADORA EN SU DEFENSA.

8. EL **ASEGURADO** ESTÁ IGUALMENTE OBLIGADO A PROCURAR A SU COSTO Y A ENTREGAR O PONER DE MANIFIESTO A LA **COMPAÑÍA** TODOS LOS DETALLES, LIBROS, RECIBOS, FACTURAS, COPIAS DE FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, ACTAS Y CUALESQUIERA INFORMES QUE LA **COMPAÑÍA** LE SOLICITE CON REFERENCIA A LA **RECLAMACIÓN**, AL ORIGEN Y A LA CAUSA DEL **SINIESTRO** Y A LAS CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES LOS DAÑOS O PERJUICIOS SE HAN PRODUCIDO, O QUE TENGAN RELACIÓN CON HECHOS QUE TENGAN EN FORMA ALGUNA RELACIÓN CON LAS COBERTURAS OTORGADAS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA.

9. A PETICIÓN DE LA **COMPAÑÍA**, EL **TOMADOR** O **ASEGURADO**, SEGÚN CORRESPONDA, DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

10. ADEMÁS DE LO ANTERIOR, EL **TOMADOR** O **ASEGURADO** ESTÁN OBLIGADOS EN CASO DE CONOCIMIENTO DE **SINIESTRO** A:

 A) DAR AVISO A LA **COMPAÑÍA** DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIER HECHO DAÑOSO QUE PUEDA LLEGAR A CONSTITUIR **SINIESTRO** AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DEL MISMO. ESTE AVISO DEBERÁ CONTENER LA INFORMACIÓN MÁS COMPLETA POSIBLE ACERCA DEL TIEMPO, LUGAR Y CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO, DAÑOS A LA PROPIEDAD, NOMBRE Y DIRECCIÓN DE PERSONAS AFECTADAS Y TESTIGOS, ENTRE OTROS.

 B) INFORMAR A LA **COMPAÑÍA** DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU CONOCIMIENTO DE TODA **RECLAMACIÓN** JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE TERCEROS DAMNIFICADOS O SUS CAUSAHABIENTES,

 C) EN CASO DE QUE EL TERCERO DAMNIFICADO LE EXIJA DIRECTAMENTE A LA **COMPAÑÍA** UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL **ASEGURADO**, ÉSTE SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LA **COMPAÑÍA** TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA OCURRENCIA DEL HECHO QUE MOTIVA LA ACCIÓN DEL TERCERO PERJUDICADO.

 EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN ESTA CONDICIÓN DARÁ DERECHO A LA **COMPAÑÍA** PARA DEDUCIR DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN SEXTA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL **ASEGURADO** O EL **BENEFICIARIO** PERDERÁN TODO DERECHO PROCEDENTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) CUANDO LA **RECLAMACIÓN** PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA O EN APOYO DE ELLA, SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SI SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS CONFORME CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

B) CUANDO AL DAR NOTICIA DEL **SINIESTRO** OMITE MALICIOSAMENTE INFORMAR DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS INTERESES **ASEGURADOS** CONFORME CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1076 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

C) CUANDO RENUNCIEN A SUS DERECHOS CONTRA LOS TERCEROS RESPONSABLES DEL **SINIESTRO** CONFORME CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1097 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN SÉPTIMA - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

INMEDIATAMENTE QUE OCURRA UNA PÉRDIDA O DAÑO QUE PUEDA ACARREAR ALGUNA RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DE ESTE SEGURO, LA **COMPAÑÍA** PODRÁ:

A) PENETRAR EN LOS EDIFICIOS O LOCALES EN QUE OCURRIÓ EL **SINIESTRO** PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.

B) INSPECCIONAR, EXAMINAR, CLASIFICAR, AVALUAR Y TRASLADAR DE COMÚN ACUERDO CON EL **ASEGURADO** Y/O EL **BENEFICIARIO**, SEGÚN SEA EL CASO, LOS BIENES QUE HAYAN RESULTADO AFECTADOS EN EL **SINIESTRO**.

C) TOMAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LIQUIDAR O REDUCIR UNA **RECLAMACIÓN** EN NOMBRE DEL **ASEGURADO**, ASÍ COMO TRANSIGIR O DESISTIR, Y EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO CONDUCENTE PARA DISMINUIR EL MONTO DE LA RESPONSABILIDAD A SU CARGO Y PARA EVITAR QUE SE AGRAVE EL **SINIESTRO**.

LAS FACULTADES CONFERIDAS A LA **COMPAÑÍA** EN VIRTUD DE ESTA CONDICIÓN, PODRÁN SER EJERCIDAS POR ELLA EN CUALQUIER MOMENTO, MIENTRAS EL **ASEGURADO** NO LE AVISE POR ESCRITO QUE RENUNCIA A TODA **RECLAMACIÓN**, O EN EL CASO DE QUE YA SE HUBIERE PRESENTADO, MIENTRAS NO HAYA SIDO RETIRADA. SALVO DOLO O CULPA GRAVE, LA **COMPAÑÍA** NO CONTRAE OBLIGACIÓN NI RESPONSABILIDAD PARA CON EL **ASEGURADO** POR CUALQUIER ACTO EN EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES NI DISMINUIRÁN POR ELLO SUS DERECHOS A APOYARSE EN CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA CON RESPECTO AL **SINIESTRO**.

CUANDO EL **TOMADOR** O **ASEGURADO** O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR CUENTA DE ELLOS DEJE DE CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS DE LA **COMPAÑÍA** O LE IMPIDA O DIFICULTA EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES, LA **COMPAÑÍA** PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL CONDUCTA LE HAYA CAUSADO.

24/04/2024-1305-P-06- CLACHUBR20230001-D001
30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

CONDICIÓN OCTAVA - DEFENSA DEL ASEGURADO

LA **COMPAÑÍA** ESTÁ FACULTADA RESPECTO DE **SINIESTROS** AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, PARA PARTICIPAR EN LA DEFENSA DEL **ASEGURADO**, Y EN SU CONDUCCIÓN, EN LA FORMA QUE CONSIDERE MÁS ADECUADA. POR LO TANTO, EN CASO DE QUE CUALQUIER ACTUACIÓN DEL **ASEGURADO** OBSTACULICE O PERJUDIQUE EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, LA **COMPAÑÍA** PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE DICHA ACTUACIÓN LE CAUSE.

CONDICIÓN NOVENA - PAGO DE RECLAMACIONES

CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA **COMPAÑÍA** EFECTUARÁ EL PAGO DEL **SINIESTRO** DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL **ASEGURADO** O EL TERCERO PERJUDICADO ACREDITE, AÚN EXTRAJUDICIALMENTE, LA OCURRENCIA DEL **SINIESTRO** Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL MISMO CUERPO NORMATIVO.

EN ADICIÓN A LO ANTES INDICADO LA **COMPAÑÍA** ESTARÁ OBLIGADA, ADEMÁS, A PAGAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO SE REALICE CON SU PREVIA APROBACIÓN EXPRESA DE LA **COMPAÑÍA** UN ACUERDO ENTRE EL **ASEGURADO** Y EL PERJUDICADO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCAN LAS SUMAS DEFINITIVAS QUE EL PRIMERO DEBE PAGAR AL SEGUNDO POR CONCEPTO DE TODA INDEMNIZACIÓN.

2. CUANDO LA **COMPAÑÍA** REALICE UN CONVENIO CON EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL ÉSTE LIBERE DE TODA RESPONSABILIDAD AL **ASEGURADO**.

LA **COMPAÑÍA** NO LIQUIDARÁ NI PAGARÁ NINGÚN **SINIESTRO** DERIVADO DE **RECLAMO** O **RECLAMACIÓN** OBJETO DE AMPARO SIN EL CONSENTIMIENTO DEL **ASEGURADO**. SI ESTOS SE REHÚSAN A PRESTAR SU CONSENTIMIENTO A UN ACUERDO SUGERIDO POR LA **COMPAÑÍA**, Y ACEPTABLE PARA EL PERJUDICADO RECLAMANTE, LA RESPONSABILIDAD DE LA **COMPAÑÍA** NO EXCEDERÁ EL MONTO DE DICHO ACUERDO, INCLUYENDO LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS DESDE EL MOMENTO EN QUE LA **COMPAÑÍA** SOLICITÓ EL CONSENTIMIENTO DEL **ASEGURADO** HASTA LA FECHA DE RECHAZO, SIEMPRE QUE EN DICHO ACUERDO SE EXONERE AL ASEGURADO Y A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE TODA RESPONSABILIDAD FUTURA RELACIONADA CON EL RECLAMO O RECLAMACIÓN OBJETO DE DICHO ACUERDO Y QUE SE ENCUENTRE AMPARADA POR ESTA PÓLIZA.

LA **COMPAÑÍA** PODRÁ EXONERARSE EN CUALQUIER MOMENTO DE TODA RESPONSABILIDAD DE UN **SINIESTRO** AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, MEDIANTE EL PAGO AL **ASEGURADO** O TERCERO DAMNIFICADO DE LA SUMA ESTIPULADA COMO LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD RESPECTO DE DICHO **SINIESTRO**, MÁS LOS GASTOS ADICIONALES QUE CON ARREGLO A LA LEY LE CORRESPONDA ASUMIR.

CONDICIÓN DÉCIMA - COSTOS DEL PROCESO

EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1128 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA **COMPAÑÍA** RESPONDERÁ, DE MANERA ADICIONAL, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL **ASEGURADO**, CON LAS SIGUIENTES SALVEDADES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O SU ORIGEN ESTÁ EXPRESAMENTE CONSIGNADO EN LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA CONDICIÓN SEGUNDA DE ESTA PÓLIZA.

2. SI EL **ASEGURADO** AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA **COMPAÑÍA**, Y

3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE DE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA **COMPAÑÍA**, ÉSTA SÓLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA – UNIDAD DE EVENTO

CONSTITUYEN UN SÓLO **SINIESTRO** EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS DEBIDOS A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, RECLAMACIONES FORMULADAS O PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES.

RESPECTO DE LOS AMPAROS OPCIONALES DE "RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS" Y "RESPONSABILIDAD CIVIL TRABAJOS O SERVICIOS TERMINADOS" SE CONSIDERARÁ COMO UN SOLO **SINIESTRO** Y OCURRIDO EN EL MOMENTO DEL PRIMER ACONTECIMIENTO DAÑOSO, TODOS LOS DAÑOS QUE PROVENGAN DE LA MISMA CAUSA O QUE SE DERIVEN DE PRODUCTOS AFECTADOS POR EL MISMO DEFECTO O VICIO, INDEPENDIENTE DEL MOMENTO DE LA OCURRENCIA REAL DE LOS DEMÁS ACONTECIMIENTOS Y SALVO QUE ENTRE LAS VARIAS CAUSAS IGUALES NO HAYA RELACIÓN ALGUNA DE DEPENDENCIA. SIN EMBARGO, EN CASO DE TERMINACIÓN DEL SEGURO CESARÁ AUTOMÁTICAMENTE LA COBERTURA PARA LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - INDEMNIZACIÓN EN MONEDA EXTRANJERA

SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA EN CONTRARIO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES LA **COMPAÑÍA** INDEMNIZARÁ ÚNICAMENTE EN COLOMBIA Y EN PESOS COLOMBIANOS AL TIPO DE CAMBIO CORRESPONDIENTE A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM) VIGENTE PARA EL DÍA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - INDEMNIZACIÓN CUANDO HAY COEXISTENCIA DE SEGUROS

DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN CASO DE PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL **ASEGURADO** EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL **ASEGURADO** HAYA ACTUADO DE BUENA FE.

LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ÉSTOS, PRODUCE LA NULIDAD DEL CONTRATO.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA– DEDUCIBLES

CORRESPONDE A LA SUMA FIJA, PORCENTAJE O CUOTA DEL RIESGO O DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE, INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES PARA CADA RIESGO, BIEN O INTERÉS ASEGURADO, QUE ESTÁ A CARGO DEL **ASEGURADO** Y QUE, EN CASO DE **SINIESTRO**, SE DEDUCE INVARIABLEMENTE DE LA INDEMNIZACIÓN.

EL DEDUCIBLE, CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1103 DEL CÓDIGO DE COMERCIO NO PUEDE SER ASEGURADO MEDIANTE OTRO CONTRATO DE SEGURO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA **COMPAÑÍA**.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - SUBROGACIÓN

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1096, 1097 Y 1098 DEL CÓDIGO DE COMERCIO:

1. EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA **COMPAÑÍA** SE SUBROGA POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN LOS DERECHOS DEL **ASEGURADO** CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL **SINIESTRO**.

2. EL **ASEGURADO** NO PODRÁ RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL **SINIESTRO**. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

24/04/2024-1305-P-06- CLACHUBR20230001-D001
30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

24/04/2024-1305-P-06- CLACHUBR20230001-D001
30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

3. A PETICIÓN DE LA **COMPAÑÍA**, EL **ASEGURADO** DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. SI EL **ASEGURADO** INCUMPLIERE ESTA OBLIGACIÓN, LA **COMPAÑÍA** PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO. LA MALA FE DEL **ASEGURADO**, CAUSARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - PAGO DE LA PRIMA

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL **TOMADOR** DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA – TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO, AÚN EN CONTRA DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA – DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EL **TOMADOR** DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA **COMPAÑÍA**. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR LA **COMPAÑÍA**, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL **TOMADOR** HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL **TOMADOR**, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO LA **COMPAÑÍA** SÓLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE **SINIESTRO**, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTE RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTA CONDICIÓN NO SE APLICAN SI LA **COMPAÑÍA**, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

CON RELACIÓN A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA **SOLICITUD DE SEGURO**, CUESTIONARIOS COMPLEMENTARIOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN EXIGIDA PARA LA SUSCRIPCIÓN, TALES CUESTIONARIOS SERÁN CONSIDERADOS, EN EL CASO QUE EXISTAN VARIOS **ASEGURADOS**, INDEPENDIENTES PARA CADA **ASEGURADO** EN EL SENTIDO DE QUE NINGUNA AFIRMACIÓN NI DECLARACIÓN O CONOCIMIENTO POSEÍDO POR CUALQUIER **ASEGURADO** SERÁ IMPUTADO A NINGÚN OTRO **ASEGURADO** A LOS EFECTOS DE DETERMINAR SI EXISTE COBERTURA BAJO ESTA PÓLIZA.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA - MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL **ASEGURADO** O EL **TOMADOR**, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD,

UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A LA **COMPAÑÍA** LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE CONFORME AL CRITERIO CONSIGNADO EN EL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1058 (SEGÚN SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA ANTERIOR), SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL **ASEGURADO** O DEL **TOMADOR**. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS (30) DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN EL INCISO ANTERIOR, LA **COMPAÑÍA** PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. PERO SÓLO LA MALA FE DEL **ASEGURADO** O DEL **TOMADOR** DARÁ DERECHO A LA **COMPAÑÍA** A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA. ESTA SANCIÓN NO SERÁ APLICABLE CUANDO LA **COMPAÑÍA** HAYA CONOCIDO OPORTUNAMENTE LA MODIFICACIÓN Y CONSENTIDO EN ELLA.

CONDICIÓN VIGÉSIMA - INSPECCIÓN Y AUDITORÍA DEL RIESGO

LA **COMPAÑÍA** ESTARÁ FACULTADA EN TODO MOMENTO PARA INSPECCIONAR LOS PREDIOS, OPERACIONES, BIENES E INTERESES DEL **ASEGURADO** AMPARADOS POR ESTE SEGURO, EN LAS HORAS, FECHAS Y A TRAVÉS DE PERSONAS PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.
EL **ASEGURADO** SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LA **COMPAÑÍA** TODOS LOS DETALLES E INFORMACIONES QUE ELLA JUZGUE NECESARIOS PARA LA DEBIDA APRECIACIÓN DEL RIESGO **ASEGURADO**.

LA **COMPAÑÍA** PODRÁ ASÍ MISMO EXAMINAR LOS LIBROS Y REGISTROS DEL **ASEGURADO** CON EL FIN DE EFECTUAR COMPROBACIONES ACERCA DE LOS DATOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA EL CÁLCULO DE PRIMAS. ESTA FACULTAD SUBSISTIRÁ DURANTE EL TIEMPO DE **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA Y POR UN (1) AÑO MÁS, CONTADO A PARTIR DE SU VENCIMIENTO DEFINITIVO.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA – REDUCCIÓN DE LA PRIMA EN CASO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO –

EL **TOMADOR** O EL **ASEGURADO** PODRÁN, DURANTE LA **VIGENCIA DEL SEGURO** NOTIFICAR TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DISMINUYAN EL RIESGO, DEBIENDO POR TANTO LA **COMPAÑÍA**, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1065 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, REDUCIR LA PRIMA ESTIPULADA SEGÚN LA TARIFA CORRESPONDIENTE POR EL TIEMPO NO CORRIDO DEL SEGURO

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA – CESIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA CESIÓN DE CUALQUIER INTERÉS **ASEGURADO** EN VIRTUD DE LA PRESENTE PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS NO RESULTARÁ VINCULANTE PARA LA **COMPAÑÍA** A MENOS QUE ESTA HAYA DADO SU CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE MANERA PREVIA.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA –- REVOCACIÓN DEL SEGURO

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES. POR LA **COMPAÑÍA**, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL **ASEGURADO**, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO; POR EL **ASEGURADO** EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA **COMPAÑÍA**.

24/04/2024-1305-P-06- CLACHUBB20230001-D001
30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

EN EL PRIMER CASO, LA REVOCACIÓN DA DERECHO AL **ASEGURADO** A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO. LA DEVOLUCIÓN SE COMPUTARÁ DE IGUAL MODO, SI LA REVOCACIÓN RESULTA DEL MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES.

EN EL SEGUNDO CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁN TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA- PRESCRIPCIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO O DE LAS DISPOSICIONES QUE LO RIGEN PODRÁ SER ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.

1. LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA SERÁ DE DOS (2) AÑOS Y EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL MOMENTO EN QUE EL INTERESADO HAYA TENIDO O DEBIDO TENER CONOCIMIENTO DEL HECHO QUE DA BASE A LA ACCIÓN.

2. LA EXTRAORDINARIA SERÁ DE CINCO (5) AÑOS; CORRERÁ CONTRA TODA CLASE DE PERSONA Y EMPEZARÁ A CONTARSE DESDE EL MOMENTO EN QUE NACE EL RESPECTIVO DERECHO.

TENIENDO EN CUENTA QUE EL PRESENTE SEGURO ES DE RESPONSABILIDAD CIVIL LE SERÁ TAMBIÉN APLICABLE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE ACUERDO CON EL CUAL SE ENTENDERÁ OCURRIDO EL **SINIESTRO** EN EL MOMENTO EN QUE ACAEZCA EL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL **ASEGURADO**, FECHA A PARTIR DE LA CUAL CORRERÁ LA PRESCRIPCIÓN RESPECTO DE LA VÍCTIMA. FRENTE AL **ASEGURADO**, ELLO OCURRIRÁ DESDE CUANDO LA VÍCTIMA LE FORMULA LA PETICIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA - RENOVACIÓN.

PARA SOLICITAR LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA EN SU TOTALIDAD O DE ALGUNO DE LOS SEGUROS O AMPAROS CONTENIDOS EN ESTA, **EL TOMADOR** DEBERÁ PROPORCIONAR A LA **COMPAÑÍA**, POR LO MENOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA **VIGENCIA DEL SEGURO**, LA **SOLICITUD DE SEGURO** Y LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA. CON BASE EN EL ESTUDIO DE ESTA INFORMACIÓN, LA **COMPAÑÍA**, SI DECIDE RENOVAR ESTE SEGURO, DETERMINARÁ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA NUEVA **VIGENCIA DEL SEGURO**. NO HABRÁ RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA – CAMBIOS Y MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

CUALQUIER ACUERDO ADICIONAL, CAMBIO O ADICIÓN EN RELACIÓN CON LA PRESENTE PÓLIZA SÓLO SERÁ VÁLIDO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN SIGUIENTE, CUANDO SEA REALIZADO MEDIANTE ENDOSO Y/O DOCUMENTO ANEXO POR ESCRITO U EMITIDO POR UN REPRESENTANTE DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA **COMPAÑÍA**.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA– MODIFICACIONES EN BENEFICIO DEL ASEGURADO

SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN ANTERIOR, SI DURANTE LA **VIGENCIA** DE LA PRESENTE PÓLIZA SE PRESENTAN MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES GENERALES QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO EN FAVOR DEL **ASEGURADO**; TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERARÁN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS A LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE TAL CAMBIO NO IMPLIQUE UN AUMENTO A LA PRIMA ORIGINALMENTE PACTADA.

CONDICIÓN VIGÉSIMA OCTAVA - NOTIFICACIONES

SALVO LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 3 DE LA CONDICIÓN SÉPTIMA RESPECTO AL AVISO DEL **SINIESTRO**, CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, LA

24/04/2024-1305-P-06- CLACHUBB20230001-D001
30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

CONSTANCIA DEL ENVÍO DEL AVISO ESCRITO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DE LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE QUE LA NOTIFICACIÓN HA SIDO FORMALIZADA LA CONSTANCIA DEL "RECIBIDO" CON LA FIRMA RESPECTIVA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA PARTE DESTINATARIA. ASÍ MISMO, SERÁ VÁLIDA CUALQUIER OTRA NOTIFICACIÓN QUE SE DEN LAS PARTES, POR CUALQUIER MEDIO IDÓNEO RECONOCIDO POR LA LEY.

CONDICIÓN VIGÉSIMA NOVENA - ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PÓLIZA

LAS COBERTURAS OTORGADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA APLICARÁN EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DONDE CUALQUIER **ASEGURADO** DESARROLLE O REALICE LA O LA ACTIVIDAD QUE SE INDIQUEN EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA - DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA PRIMERA- - LEGISLACIÓN APLICABLE

TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES INCLUYENDO CUALQUIER CUESTIÓN RELACIONADA CON LA CELEBRACIÓN, VALIDEZ, INTERPRETACIÓN, DESARROLLO Y APLICACIÓN DE ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, AUN CUANDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 869 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA SUSCRIPCIÓN SE REALICE FUERA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

SECCIÓN IV – CONDICIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RETIRADA DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS

CONDICIÓN PRIMERA – GASTOS Y COSTOS OBJETO DE INDEMNIZACIÓN

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO SE LIMITA A CUBRIR LOS COSTOS RAZONABLES Y NECESARIOS INCURRIDOS CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y ESCRITO DE LA **COMPAÑÍA** POR EL **ASEGURADO**, O POR PERSONAS U ORGANIZACIONES ACTUANDO A NOMBRE DEL **ASEGURADO**, POR CONCEPTO DE:

1. ANUNCIOS EN DIARIOS, REVISTAS, RADIO, TELEVISIÓN, INTERNET, TELÉFONO, CORRESPONDENCIA Y OTRAS COMUNICACIONES CUYO PROPÓSITO SEA DAR A CONOCER O NOTIFICAR LA RETIRADA DEL PRODUCTO.
2. EL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS QUE DEBAN SER RETIRADOS DESDE CUALQUIER COMPRADOR, DISTRIBUIDOR O USUARIO, AL LUGAR O LUGARES DESIGNADOS POR EL **ASEGURADO**;
3. LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADICIONALES QUE NO SON **EMPLEADOS** ACTUALES DEL **ASEGURADO** PARA EFECTOS DE LLEVAR A CABO LA RETIRADA DE PRODUCTOS;
4. LA REMUNERACIÓN PAGADA A **EMPLEADOS** REGULARES DEL **ASEGURADO**, AL COSTO DE UNA HORA NORMAL DE TRABAJO, O AL COSTO DE UNA HORA DE SOBRE TIEMPO SI ASÍ SE REQUIERE;
5. GASTOS INCURRIDOS POR EL TRANSPORTE Y ACOMODACIÓN DE **EMPLEADOS** DEL **ASEGURADO**;
6. EL COSTO DE RENTAR O CONTRATAR ESPACIO ADICIONAL PARA ALMACENAJE Y BODEGAJE;
7. LOS COSTOS INCURRIDOS PARA LA DESTRUCCIÓN O ELIMINACIÓN DE LOS PRODUCTOS RETIRADOS Y/O SU EMPAQUE, EN CUANTO ESTO SEA NECESARIO, TALES COMO COSTOS DE EMBALAJE, GASTOS DE TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE, PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA ELIMINACIÓN DE SUSTANCIAS PELIGROSAS.

PERO ÚNICAMENTE CUANDO TALES COSTOS Y GASTOS SEAN INCURRIDOS EXCLUSIVAMENTE CON EL PROPÓSITO DE RETIRAR, DESTRUIR O ELIMINAR LOS PRODUCTOS Y/O SU EMPAQUE.

24/04/2024-1305-P-06- CLACHUBB20230001-D001
30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

CONDICIÓN SEGUNDA: CONDICIONES DE COBERTURA

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO SE LIMITA A LAS ACCIONES DE RETIRADA DEL MERCADO DE LOS PRODUCTOS, QUE SE PRESENTE, COMO MÁXIMO, DENTRO DE UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA CERTEZA QUE EL USO O CONSUMO DE LOS PRODUCTOS QUE EL **ASEGURADO** ELABORE, FABRIQUE, SUMINISTRE O DISTRIBUYA EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO HAN CAUSADO O PUEDEN CAUSAR LESIONES CORPORALES A PERSONAS O DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD.

LA COBERTURA OTORGADA SE LIMITA, POR OTRA PARTE, A LOS GASTOS EN QUE EL **ASEGURADO** INCURRA, CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y ESCRITO DE LA **COMPAÑÍA**, DENTRO DEL TÉRMINO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DÉ INICIÓ A RETIRADA DE LOS PRODUCTOS

PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTA CONDICIÓN, EL INICIO DEL RETIRO DE LOS PRODUCTOS SE CONSIDERARÁ HECHA CUANDO OCURRA CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS, LO PRIMERO QUE SEA:

1. CUANDO EL **ASEGURADO** ANUNCIE POR PRIMERA VEZ, DE CUALQUIER MANERA, AL PÚBLICO EN GENERAL, SUS VENDEDORES, DISTRIBUIDORES O SUS **EMPLEADOS**, DIFERENTES A AQUELLOS DIRECTAMENTE INVOLUCRADOS EN LA TOMA DE TAL DECISIÓN, SU DECISIÓN DE INICIAR, CONDUCIR O PARTICIPAR EN LA RETIRADA DEL PRODUCTO. ESTA CONDICIÓN APLICA SIN IMPORTAR SI LA DECISIÓN DE INICIAR, CONDUCIR O PARTICIPAR EN EL RETIRO DEL PRODUCTO ES TOMADA POR EL **ASEGURADO** O SOLICITADA POR UN TERCERO.

2. CUANDO EL **ASEGURADO** RECIBA POR PRIMERA VEZ, DE MANERA ORAL O ESCRITA, NOTIFICACIÓN DE UNA ORDEN DE UNA AUTORIDAD LEGAL PARA EL RETIRO DEL PRODUCTO.

CONDICIÓN TERCERA – LIQUIDACIÓN, INSOLVENCIA O NEGOCIACIÓN CON LOS ACREEDORES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL TERMINARÁ EN CASO DE LIQUIDACIÓN DEL **ASEGURADO**, SEA VOLUNTARIA U OBLIGATORIA, O EN EL EVENTO QUE ENTRE EN ETAPA DE NEGOCIACIÓN CON LOS ACREEDORES

CONDICIÓN CUARTA – FUSIONES Y ADQUISICIONES

EL **ASEGURADO** DEBERÁ AVISAR A LA **COMPAÑÍA** EN CUANTO SEA RAZONABLEMENTE POSIBLE DE:

1. CUALQUIER CONSOLIDACIÓN O FUSIÓN CON OTRA ENTIDAD,
2. LA ADQUISICIÓN POR EL **ASEGURADO** DE LA MAYORÍA DE LOS ACTIVOS DE OTRA ENTIDAD,
3. LA ADQUISICIÓN POR OTRA ENTIDAD DE LA MAYORÍA DE LOS ACTIVOS DEL **ASEGURADO**,
4. LA INTERVENCIÓN EN O EL CONTROL DEL **ASEGURADO** POR CUALQUIER GOBIERNO U OFICIALES DESIGNADOS POR CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD.

EL **ASEGURADO** DEBERÁ PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE A LA **COMPAÑÍA** LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SEA REQUERIDA Y LA **COMPAÑÍA** PUEDE SOLICITAR UNA PRIMA ADICIONAL COMO CONSECUENCIA DEL CAMBIO. CON RESPECTO DE ADQUISICIONES QUE RESULTEN EN UN INCREMENTO DE VENTAS DE MENOS DEL 10% DE LAS VENTAS DECLARADAS AL INICIO DE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA, ESTAS ADQUISICIONES SERÁN AUTOMÁTICAMENTE INCLUIDAS EN LA COBERTURA SUJETO AL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DESCRITO CON ANTERIORIDAD, SIEMPRE Y CUANDO CON RESPECTO A LA NUEVA ADQUISICIÓN:

1. NINGUNO DE LOS HECHOS PREVISTOS EN LOS NUMERALES 1, 2 Y 3 DE LA CONDICIÓN PRIMERA AMPARO HAYAN OCURRIDO ANTES DE LA FECHA DE LA ADQUISICIÓN Y
2. SE TRATE DE UNA LÍNEA DE PRODUCCIÓN IGUAL COMO LAS ACTUALES DEL **ASEGURADO**.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. USTÁRIZ & ABOGADOS. ESTUDIO JURÍDICO
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA.
CARRERA 11A # 96 – 51. OFICINA 203 –
EDIFICIO OFICITY. PBX: (601) 6108161 /
(601) 6108164
FAX: (601) 6108164
E-MAIL: DEFENSORIACHUBB@USTARIZABOGADOS.COM
PÁGINA WEB: HTTPS://WWW.USTARIZABOGADOS.COM
HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A LAS 6:00 P.M.

24/04/2024-1305-P-06- CLACHUBB20230001-D001
30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	65815	31	21006581500031

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:**	00 : 00 del día 8/6/2021	**Hasta:** 24 : 00h del día 31/12/2029	16/12/2024

Tomador:	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	**C.C. O NIT:**	8909224474
Dirección:	CRA 25 N. 3 - 45 PISO 3	**Ciudad:**	MEDELLÍN
Afianzado:	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	**C.C. O NIT:**	8909224474
Dirección:	CRA 25 N. 3 - 45 PISO 3	**Ciudad:**	MEDELLÍN
Asegurado:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	**C.C. O NIT:**	8002158072
Beneficiario:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	**C.C. O NIT:**	8002158072

Intermediario

41060-DELIMA MARSH BOGOTA

COASEGURO CEDIDO

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (Líder)	25.00
44 ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA	25.00
270 COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	25.00
610 BERKLEY INTERNATIONAL SEGUR	25.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1471 - CUMPLIMIENTO CO	2024/08/30	2025/06/30	41.638.350.512,80 COL$	0.00 COL$
1472 - ANTICIPO CO	2024/08/30	2025/06/30	79.027.129.061,00 COL$	0.00 COL$
1474 - ESTABILIDAD DE LA OBRA CO	2024/12/31	2029/12/31	125.324.406.248,00 COL$	0.00 COL$
1475 - CALIDAD CO	2024/12/31	2029/12/31	147.084.000,00 COL$	0.00 COL$
1476 - PRESTACIONES SOCIALES	2024/08/30	2027/12/31	83.276.701.025,60 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total **329.413.670.847,40 COL$**

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com.

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.
La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917873048D

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea,y allí podrá descargar su factura electrónica,copia para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020. En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	COL$
I.V.A.	COL$
Total a Pagar	**0.00 COL$**

Tomador **Chubb Seguros Colombia S.A.**

Defensor del Consumidor Financiero: Ricardo Rubio Rodríguez Principal, Luis Eduardo Pedraza Ávila Principal, Diego Alejandro Gutiérrez Gonzalez Principal, Jaime Alberto Arias Suárez Principal, Jaime Bernal Cuellar Principal, Carmen Inés Vásquez Camacho Principal, Hernando Parra Nieto Principal, Gustavo Quintero Navas Principal, Diego Fernando Salazar Jaramillo Principal, Hernán Alejandro Olano García Principal, Nohora Elizabeth Bustos Martínez Principal, Jorge Eduardo Sánchez Principal, Diego Cubillos Lalinde Principal, Mauricio Cabrera Galvis Principal, Luis Eduardo Hernández Carrero Principal, Alejandro Figueroa Jaramillo Principal, Clara Inés Gutiérrez Zuluaga Principal, Carlos Mario Serna Posada Principal, Alejandro Venegas Franco Principal, Jaime Alberto Palomino Cleves Principal, Juan Pablo Córdoba Ferreira Principal, Juan Pablo Cardenas Mejia Principal, Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez Principal, Francisco Reyes Villamizar Principal, Carlos Andrés Ramírez Vorkunow Principal, Jaime Humberto Tobo Rodríguez Principal, Juan Carlos Rodríguez Archila Principal, Andrés Mauricio Gómez Martínez Principal, Ana Bolena Wills Ospina Principal, Jaime Arturo Gómez Jaramillo Principal, Mauricio Reyes Duarte Principal, Jaime Alberto Saavedra Gamboa Principal, Jaime Andrés Lombana Becerra Principal, Rodrigo Prieto Lloreda Principal, Juan Mario Laserna Pinzón Principal, Juan Carlos Cortés González Principal, Luis Fernando Andrade Mejía Principal, Andrés Echeverry Perico Principal, Juan Pablo Turriago Silva Principal, Sandra Liliana Hurtado Palomino Principal, Alejandro Aguilar Lamus Principal, Hernando José Gómez Restrepo Principal, Mauricio Rosillo Ferro Principal, Carlos Fernando Galán Pachón Principal, Juanita María Goebertus Estrada Principal, Daniel Andrés Mejía Barquero Principal, Santiago Rivas Ferreira Principal, Jaime Raul Salamanca Torres Principal, Mauricio Toro Ortiz Principal, Ángela María Orozco Gómez Principal, Juan Sebastián Cárdenas Rivera Principal, Germán Blanco Álvarez Principal, Jaime Alberto Cabal Sotomayor Principal, Juan Mario Laserna Pinz

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE ENDOSO CONTINUAN VIGENTES.

:::

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO DE ACUERDO A SOLICITUD DE LA INTERVENTORIA SE ACLARA FECHA DE SUSCRIPCION DEL MODIFICATORIO NUMERO DOS (2) AL CONTRATO N°958 DE 2021 LA CUAL FUE EL DIA 27 DE AGOSTO DE 2024. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE ENDOSO CONTINUAN VIGENTES.

::::::::::::::::::::::::::::::::::

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS OTORGAN CONICMIENTO A LA MODIFICACION NUMERO CUATRO (4) DE 2024 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2024. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE ENDOSO CONTINUAN VIGENTES.

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015
01/07/2020-1305-P-05-CLACHUBB20180007-D00I
01/07/2020-1305-NT - 05-SURNTCHUBBSEG045

1. AMPAROS

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (CONTRATANTE), SIN EXCEDER EL LÍMITE DE LOS VALORES ASEGURADOS CORRESPONDIENTES A CADA COBERTURA, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA; CUBRIENDO CON ELLOS LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE, CON SUJECIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL TOMADOR (CONTRATISTA), COMO CONSECUENCIA DE UN INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO, IMPUTABLE A DICHO CONTRATISTA.

LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. POR ENDE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE (ASEGURADA) NO PODRÁ RECLAMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS AMPAROS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE EN ADELANTE SE INDICAN:

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTIA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ EL VALOR DE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2. AMPARO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL

CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO:

1.2.1 TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO EL INCUMPLIMIENTO SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.2 CUANDO SE PRESENTE CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.3 POR LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.

1.2.4 ESTE AMPARO COMPRENDE EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

1.3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE LOS PERJUCIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE:

1. LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO
2. EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y
3. LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA FALTA DE AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.

1.4 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCIÓN, TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

ESTE AMPARO DEBE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

ESTA GARANTÍA NO APLICARÁ A LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

ESTE AMPARO CUBRE LA CALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DECLARADA EN FIRME MEDIANTE UN PROCESO DE RESPONSABILIDADA FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS ENCUENTREN SU ORIGEN EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA, Y SIEMPRE QUE TALES OBLIGACIONES ESTÉN RELACIONADAS CON LA GESTIÓN FISCAL, CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA GESTIÓN FISCAL. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO DE CADA AMPARO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA (EL ASEGURADO).

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.

2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.4 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA, DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA **ECONÓMICA EXIGIBLE A** LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

4. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA O EN SUS ANEXOS.

EN LOS CONTRATOS EN LOS CUALES SE CUENTE CON UN PLAZO MAYOR A 5 AÑOS, Y APLIQUE LA DIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA, LA ASEGURADORA TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR SI NO GARANTIZA LA ETAPA SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBE INFORMAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, 6 MESES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA ACCEDER A LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA, DEBERÁ

ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DE LA SIGUIENTE FORMA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y GARANTIZANDO EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN QUE LE ASISTE AL CONTRATISTA Y LA ASEGURADORA,

5.1 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y ORDENE EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE, BIEN SEA DE LA CLÁUSULA PENAL O DE LOS PERJUICIOS QUE HA CUANTIFICADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL IMPONE MULTAS, DEBE ORDENAR EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.3 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE EL INCUMPLIMIENTO, PUEDE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ESTÁ PACTADA EN EL CONTRATO, Y ORDENAR SU PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

6. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA AFIANZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE TALES ACREENCIAS.

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL MONTO DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL AFIANZADO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

7. PAGO DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

7.1 PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 5.1., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

7.2. PARA EL CASO DEL NUMERAL 5.2., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

7.3. PARA EL CASO PRESENTADO EN EL NUMERAL5.3 ., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO QUE CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA

ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIAS DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN INDICADA EN ESTE CLAUSULADO EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

PARAGRAFO. -LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1102 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

8. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA, Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS, LA ASEGURADORA EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO Y CONSENTIMIENTO A AMPARAR LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL AFIANZADO Y EL ASEGURADO BENEFICIARIO. MIENTRAS LA ASEGURADORA NO ACEPTE EXPRESAMENTE CUBRIR LAS VARIACIONES DE LAS SUMAS ASEGURADAS Y/O DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES INICIALMENTE CUBIERTAS, SE ENTENDERÁ QUE LOS PERJUICIOS DERIVADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE TALES MODIFICACIONES, NO ESTÁN AMPARADOS.

EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR DE LA GARANTÍA CUANDO ÉSTA SE HAYA VISTO REDUCIDA POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA. LA COMPAÑÍA TENDRÁ LA FACULTAD DE DECIDIR SOBRE EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTE EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS CORRESPONDIENTES, SE GENERARÁ EL COBRO ADICIONAL DE LA PRIMA.CORRESPONDIENTE.

9. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE.

10. SUBROGACION.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LA COMPAÑÍA SE SUBROGA, HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO. POR ENDE, LA ASEGURADORA TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

LA ENTIDAD ESTÁ OBLIGADA A HACER VALER LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN EN CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL PREVISTO EN LA LEY, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, EN LA FORMA EN QUE DEBIESE HACERLO, AUN SI NO CONTASE CON LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTE SEGURO, Y DEBERÁ DAR EL AVISO RESPECTIVO A LA ASEGURADORA. DE NO CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN LA ASEGURADORA SOLO PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL MONTO DEL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO, TAL COMO LO REGULA EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SI TAL ABSTENCIÓN IMPLICA LA IMPOSIBILIDAD QUE LA

ASEGURADORA PUEDA EJERCER SU DERECHO A LA SUBROGACIÓN, LA ENTIDAD ASEGURADA PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR A LA ENTIDAD ESTATAL, CON OCASIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA, ACRECIDA CON LOS INTERESES MÁXIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL REMBOLSO, CALCULADOS DESDE QUE LA COMPAÑÍA EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTOS PREVIOS.

11. CESIÓN DEL CONTRATO

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EL ASEGURADOR RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DEL ASEGURADOR.

EN TAL EVENTO LA COMPAÑÍA PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

12. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO DEL CONTRATISTA Y GARANTE.

13. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRASFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

14. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO AFIANZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS. SI LA INCONGRUENCIA SE PRESENTA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIRPLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS SOBRE EL MISMO CONTRATO AMPARADO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

16. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCION DE LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVO SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

17. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LA NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

18. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **65815/31** cuyo afianzado es **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.** Asegurado y Beneficiario **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** expedida por la compañía en **2024/12/16** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 16 de diciembre de 2024



Chubb Seguros Colombia S.A.
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

T (571) 3190300
T (571) 3190400
F (571) 3190304
F (571) 3190408
www.chubb.com/co

CLAUSULA DE COASEGURO CEDIDO

ANEXO QUE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO No 65815 ENDOSO 31.

TOMADOR Y/O AFIANZADO: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

ASEGURADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

El presente amparo lo otorga la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** conjuntamente con: **ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., BERKLEY INTERNATIONAL SEGUR ,** pero las obligaciones de la compañía con el asegurado no son solidarias.

COMPAÑIAS	%	VR ASEGURADO	VR PRIMA SIN IVA
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (Líder)	25%	$ 82.353.417.711,85	$ 0,00
ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA	25%	$ 82.353.417.711,85	$ 0,00
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	25%	$ 82.353.417.711,85	$ 0,00
BERKLEY INTERNATIONAL SEGUR	25%	$ 82.353.417.711,85	$ 0,00
TOTAL	**100%**	**$ 329.413.670.847,40**	**$ 0,00**

La administración y la atención de la póliza corresponden a la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, la cual recibirá la prima total para redistribuirla en su proporción a la compañía coaseguradora.

ANEXO QUE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO No 65815 ENDOSO 31.

En los siniestros la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** pagará únicamente la participación porcentual señalada anteriormente y una vez recibida la participación correspondiente de la otra compañía, la entregará al asegurado sin que en ningún momento se haga responsable por un porcentaje mayor al de su participación. De otra parte cada Aseguradora responderá únicamente por su participación porcentual.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (Líder)
Firma Autorizada

ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA
Firma Autorizada

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUR
Firma Autorizada

Para constancia se firma en Bogotá a los dieciseis(16) días del mes de diciembre de 2024

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

129348-T



RICARDO EMILIO
LOPEZ VILLA
C.C. 98667775
RESOLUCION INSCRIPCION 308 FECHA 18/10/2007
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

PRESIDENTE

LUIS ALONSO CUARTAS RODRIGUEZ 119329

FIRMA DEL TITULAR $1456

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

Yo, RICARDO EMILIO LOPEZ VILLA, identificado con CC 98.667.773 y con Tarjeta Profesional No. 129.348-T de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. identificada con Nit 890.922.447-4, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia los estados financieros de la compañía, bajo la gravedad de juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción *(artículo 65 Ley 1819 de 2016 y artículo 3 Decreto 1047 de 1983).*

Conforme el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, bajo la gravedad de juramento, manifiesto que me encuentro exonerado del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Dada en Medellín (ANT), a los dieciséis (16) días del mes diciembre de 2024.

RICARDO EMILIO LOPEZ VILLA
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 129.348 – T

Designado por **CROWE CO S.A.S.**


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
98.657.773
LOPEZ VILLA
RICARDO EMILIO


01-MAY-1979
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
1.75
O+
M
15-MAY-1997 ENVIGADO

TEMA:	Mesa financiera y contractual / Cesión Contrato de Obra N° 958 de 2021
LUGAR:	Piso 9 – Secretaria de Infraestructura Física - SIF – Gobernación de Antioquia

DESARROLLO

Asistentes:

Nombre	Cargo	Empresa
Santiago Murillo Rojas	Profesional Universitario. SIF	Gobernación de Antioquia
Yuliana Sanchez	Profesional Universitario. SIF	Gobernación de Antioquia
Juan David Olarte	Profesional Jurídico SIF	Gobernación de Antioquia
Juan Carlos Sáenz B	Dir. Interventoría Tramo II	Interventoría
Carlos Delgado Cortes	Ing. Apoyo	Interventoría
Sebastian Cano	Director de Proyecto	EL CONDOR
Luz Helena Ariza Ruiz	Ingeniera de Apoyo supervisión	INVIAS
Juan Guillermo Lopera R	Ingeniera de Apoyo supervisión	INVIAS
Gabriel Rincón	Asesor Jurídico	ESLEG
Ana Fernanda Arango	Asesor Jurídico	ESLEG
Jose Fernando Flores	Subgerente Técnico y Administrativo	Gerencia del Proyecto
Fabio A Tabares	Ing. Apoyo	Gerencia del Proyecto
Eduard Guerrero	Ing. Financiero	Gerencia del Proyecto

Se inicia la reunión en las oficinas de la Gobernación de Antioquia, en la secretaria de infraestructura física en el piso 9, entre el contratista del Sector 1 del Tramo 2 (Construcciones EL CÓNDOR S.A.), funcionarios del INVIAS, funcionarios de la Gobernación, el asesor jurídico ESLEG, la interventoría del Tramo 2 del INVIAS y la Gerencia del Proyecto, para tratar aspectos financieros y contractuales relacionados con la cesión del contrato de obra 958 de 2021 del INVIAS a la Gobernación de Antioquia.

La Interventoría del Tramo 2, comienza exponiendo los estimativos del valor de la obra que quedaría pendiente por ejecutar, la cual sería cedida para que se culmine con recursos de la Gobernación de Antioquia por valor aproximado de $ 337.567 millones, así:

CONSOLIDADO

	1	2	3
	VIGENCIA 2024	TERMINAR AL 100%	SIN INICIAR 100%
OBRA BÁSICA	$ 18.015	$ 26.857	$ 227.970
GESTIONES A-S-P	$ 2.692	-	$ 41.070
AJUSTES	$ 3.271	$ 9.381	$ 68.528
TOTAL	$ 23.979	$ 36.238	$ 337.567

El INVIAS manifiesta que el contrato 958 de 2021, se liquidará con la totalidad de los recursos disponibles presupuestalmente para atender obra y ajustes, de igual manera la liquidación contemplará la aprobación del 100% de los estudios y diseños pendientes por el tema de riesgos en el contrato de cesión.

El INVIAS informa que se encuentra pendiente una reunión con las aseguradoras y reaseguradoras, para tratar el tema de la cesión del contrato del INVIAS a la Gobernación.

De igual forma el INVIAS, interventoría Tramo 2 y el Cóndor S.A. informan que no hay pendientes con respecto a aprobación de análisis de precios unitarios (APU).

La Gobernación informó que este mismo año se cuentan con $ 30.000 millones para adicionar este contrato y que estarán disponibles en el IDEA, quien realizará la administración de los recursos y los pagos correspondientes del contrato, y que inicialmente se podrían considerar parte de estos recursos para un anticipo. Señala que los recursos para el próximo año serán los provenientes de recursos de superávit del IDEA y de créditos propios con otras entidades como Findeter y lo que aportará el municipio de Medellín. De igual manera, informó que el estado del proceso del concurso de méritos para la interventoría del sector 1 – Tramo 2 se encuentra acorde a las fechas estipuladas y que se estarán publicando prepliegos el próximo viernes 8 de noviembre de 2024.

El Contratista Construcciones El Cóndor indicó que los recursos se requerirán 60% para el año 2025 y 40% para el año 2026, requiriendo uno $230.000 aproximadamente para atender las obras del próximo año. La Gobernación solicita a la Interventoría de Tramo 2 y al contratista Construcciones El Cóndor S.A., la presentación del flujo de inversión de las obras que quedarán para ejecutar, con el fin de identificar oportunamente los recursos necesarios durante el desarrollo de las obras.

El Contratista Construcciones El Cóndor S.A. manifestó su preocupación frente a los recursos y/o gestión de los predios No 20A, 21A y 65, los cuales no cuentan con permisos de intervención y son necesario para el desarrollo de las obras. La Gobernación manifiesta que este tema se está tratando en las mesas prediales.

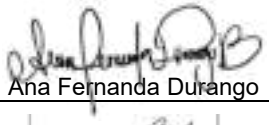
Se da por terminada la reunión.

RESUMEN DE COMPROMISOS				
Nº	COMPROMISO	RESPONSABLE	FECHA LOGRO	RESULTADO ESPERADO
1	Flujo de inversión de los recursos	Interventoría y el CONDOR	Próxima reunión	Presentación de flujo
2	Aprobación diseños definitivos	INVIAS	Próxima reunión	Presentación de acta de aprobación
3	Seguimiento gestión tema de AIU	ESLEG Gobernacion	Próxima reunión	Reporte de la gestión
4	Seguimiento reunión con las aseguradoras y reaseguradoras	INVIAS	Próxima reunión	Reporte de la reunión

DESCRIPCIÓN		ORIGEN	FOLIOS
Listado de asistencia		Gerencia	1
Hora de Inicio:	11:30 A.M.		12:30 P.M.

ELABORADO POR	CARGO
Eduard Guerrero Castaño	Ingeniero Financiero de la Gerencia del proyecto

FIRMA	CARGO	ENTIDAD
 Luz Helena Ariza	Ingeniera de Apoyo supervisión	INVIAS

 Jose Fernando Flórez	Subgerente técnico y administrativo	Consorcio Gerencia Túnel del Toyo
 Juan Carlos Sáenz B.	Director Interventoría Tramo 2	Consorcio Túneles – Interdiseños Integral
 Ana Fernanda Durango	Asesor Jurídico	ESLEG
 Sebastián Cano Montoya	Director de obra	Construcciones El Cóndor S.A.
 Yuliana Sánchez	Profesional Universitario	Gobernación de Antioquia

2023100004463
Al responder por favor cite este número
Radicado No 2023100004463
Medellín, 21/04/2023

CONTRALORÍA AUXILIAR DE AUDITORIA INTEGRADA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN

VIGENCIA 2022

INFORME PRELIMINAR

Medellín
Abril de 2023

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

ENEDITH DEL CARMEN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Contralora de Antioquia

ALEXANDER FLÓREZ GARCÍA
Subcontralor

JHON JAIRO CHICA SALGADO
Contralor Auxiliar de Auditoria Delegada

MIGUEL ÁNGEL LOPERA PALACIO
Contralor Auxiliar de Auditoría Integrada (E)

EQUIPO DE AUDITORÍA

MÓNICA MARCELA SANDOVAL SÁNCHEZ
CARLOS ALBERTO ECHEVERRY LÓPEZ
Supervisores

PEDRO PABLO AGUDELO ECHEVERRI

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

Líder de auditoría

Abogados
AIDÉ AGUIRRE MUÑOZ
HENRY JAVIER CÁRDENAS OCHOA

Auditores

HENRY VÁSQUEZ VÁSQUEZ
FERNANDO DE JESÚS MESA SIERRA
FRANK GONZALO PÉREZ URIBE
JORGE ARMANDO HINCAPIÉ CORREA
MARTHA CECILIA DUQUE CHICA
MAURICIO OROZCO VELÁSQUEZ
NAWER DAVID MONTOYA VERGARA
JULIÁN ARTURO ARBOLEDA ARROYAVE
LUIS ALBERTO ORREGO CALDERÓN
BEATRIZ ELENA GALVIS OSORIO
JUAN DAVID GONZÁLEZ OROZCO
JUAN GUILLERMO OSSA TABARES
JUAN CAMILO GRANDA PIEDRAHITA
DIEGO ENRIQUE PARRA LÓPEZ
JHEYMERS BUENAÑOS IBARGÜEN
MILTON BLADIMIR HERRERA MACHADO
RAÚL ALBERTO ECHEVERRI DELGADO
GUILLERMO LEÓN CÓRDOBA GAVIRIA
WILLIAM ALBERTO GALLEGO RUIZ
JORGE ANDRÉS RIVERA OSORNO
JAIME ANDRÉS GRISALES GALLEGO
NANCER ALEJANDRO SALDARRIAGA V.
JORGE IVÁN SALAZAR DÍAZ
ÁNGELA MARÍA DUQUE AGUDELO

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

LEIDY CRISTINA MARÍN MUÑETÓN
LUIS GUILLERMO ACEVEDO MARTÍNEZ
VÍCTOR MANUEL ZAMBRANO PIÑEROS
RAFAEL ÁNGEL PENAGOS ARIAS
FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ CADAVID
FABIO ALONSO MENDOZA MEJÍA
EDISON MONSALVE VALENCIA

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

TABLA DE CONTENIDO

1. NOTIFICACIÓN DEL INFORME PRELIMINAR 6
2. RELACIÓN DE OBSERVACIONES 7
2.1. Macroproceso Financiero 7
2.2. Macroproceso Presupuestal 21
2.2.1. Ejecución de ingresos 21
2.2.2. Ejecución de gastos 29
2.2.2.1. Gestión de proyectos 41
2.2.2.2. Adquisición, recepción y uso de bienes y servicios 44
2.3. Rendición de la cuenta y Plan de mejoramiento 119
2.3.1. Rendición de cuentas 119
2.3.2. Plan de mejoramiento 121
2.4. Beneficios del Control Fiscal 126
2.5. Otras Actuaciones 129
2. Observaciones de Auditoría 209

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

1. NOTIFICACIÓN DEL INFORME PRELIMINAR

Doctor
ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador
Gobernación de Antioquia
Dirección Dirección: Calle 42B Número 52- 106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" - La Alpujarra.
Teléfono: 3136603570
Correo electrónico: dianapatricia.salazar@antioquia.gov.co
Erika.gomez@antioquia.gov.co
Medellín - Antioquia

Asunto: Notificación del Informe Preliminar de la Auditoria Financiera y de Gestión practicada a la Gobernación de Antioquia vigencia auditada 2022.

Respetado Doctor Gaviria Correa.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría General de la Antioquia - CGA, y más concretamente de las Resoluciones 2023500000528 del 28 de febrero de 2023 *"por medio del cual se adopta la versión 30 del proceso de auditoría …"* y la Resolución 2022500000535 del 22 de febrero de 2022 *"por la cual de adopta la versión CUARTA del procedimiento para desarrollar la Auditoria de Financiera y Gestión …"*, me permito emitir Informe preliminar de la auditoría Financiera y Gestión practicada a la Gobernación de Antioquia para la vigencia auditada 2022, que a continuación se detalla:

2. RELACIÓN DE OBSERVACIONES

2.1. Macroproceso Financiero

Observación Administrativa N° 1 – Efectivo y equivalentes al efectivo (grupo 11) - (A).

Al revisar la aplicación de la descripción y dinámica de la cuenta 1132 Efectivo de Uso Restringido según catálogo general de cuentas aplicable a la entidad, el cual establece: *"…representa el valor de los fondos en efectivo y equivalentes al efectivo que, por embargos, no están disponibles para su uso inmediato por parte de la empresa"*, se evidenció que la entidad al cierre 2022 tenía cuentas bancarias embargadas por valor de $781.517.666, como se expresa en el siguiente cuadro:

Banco	N° Cuenta	Valor
Pichincha	411163909	138.770.849
BBVA	29914258	
Bancolombia	24500006597	
Davivienda	37600082616	
Bancolombia	24500006597	67.000.000
Banco Agrario	2022-00001	35.516.493
Bbva	2990085599	67.789.482
Bbva	299-00183-4	138.819.174
Bbva	299-00706-2	333.457.262
Bbva	299-00691-6	164.406
		781.517.666

Fuente: Conciliaciones 2022
Elaboró: Equipo Auditor

Sin embargo, en las notas a los Estados Financieros en el numeral 5.2 comentan que no poseen cuentas de Uso Restringido (ver imagen adjunta):

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

5.2. Efectivo y equivalente a efectivo

Representan los recursos en efectivo administrados mediante depósitos a la vista, tales como Certificados de Depósito a Término (CDT), carteras colectivas, fondos de inversión, fideicomisos, derechos fiduciarios y demás instrumentos financieros, siempre que sean fácilmente convertibles en efectivo, se manteagan para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión y estén sujetos a un riesgo poco significativo de cambios en su valor.

Al cierre de la vigencia 2022 no se presenta saldo en esta cuenta, debido a que los recursos que se manejan en este rubro fueron trasladados a las cuentas de ahorros de fondos comunes con el fin de realizar los pagos de las obligaciones como objeto del cometido estatal.

Así mismo, al cierre de la vigencia, el Departamento de Antioquia no posee cuentas de uso restringido, ni efectivo o equivalente al efectivo en moneda extranjera y tampoco cuenta con no cuenta con inversiones en administración de liquidez reconocidas y clasificadas como equivalente al efectivo (CDT, depósitos a la vista, cartera colectiva, entre otros).

Hecho que no está reconocido en la cuenta 1110 Instituciones financieras, generando una **incorrección** por **sobrestimación** en la cuenta referida y **subestimación** en la cuenta 1132 efectivo de Uso Restringido; la condición evidenciada se dio por deficiencias en los controles establecidos para que dentro del proceso contable se diera cumplimiento al Catálogo General de Cuentas (CGC Versión 2015.9), en los numerales 6.1.1. Activos del marco conceptual de la Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias, los numerales 1.1.1 Actividades mínimas a desarrollar, 1.2.1 Análisis, verificaciones y ajustes, 1.2.2 Conciliación entre áreas de la entidad que generan información contable instructivo N° 002 de 1 de diciembre 2022, los conceptos de Doctrina contable: N° 20192000001551 de 2019: N° 20182000000311/1921/29621 de 2018. Igualmente, se está desacatando lo establecido en la política contable del Efectivo de Uso Restringido numeral 4.2.2 versión 12 Decreto N°2017070004765 del 19 de diciembre del 2017, por medio del cual se adopta el Manual de Políticas Contables de la entidad.

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

Observación Administrativa N° 2 - Otras Cuentas por Cobrar incapacidades - (A)

Validando el proceso de reconocimiento de derechos a favor de la entidad, para la vigencia 2022, en relación con las incapacidades por cobrar, se identificó que la Gobernación de Antioquia, no reconoce en el proceso contable, las incapacidades generadas por cobrar a las EPS respectivas, no se identifica saldo en la subcuenta 138626 pago por cuenta de terceros, sin embargo, al verificar con la entidad esta afirma el no reconocimiento por causación de estos hechos, y refiere efectuar reconocimiento solo al momento de recibirlos, lo anterior generando una **imposibilidad en cuantía indeterminada**, toda vez que, son reconocidas directamente, al costo o gasto y luego de su respectivo cobro y pago por parte de entidad, se registran en el proceso contable como una recuperación, no reconociendo el proceso de causación, procedimiento que pone en riesgo a la entidad, ya que no se evidenció control alguno y seguimiento a estas reclamaciones, lo que conlleva a que la Entidad tenga el riesgo de recuperación de estos dineros cuando la incapacidad superó los dos días, lo anterior debido a falta de conciliación entre áreas y control de las causaciones de las incapacidades para la gestión de cobro, sin perjudicar la estructura financiera de la entidad.

Los hechos identificados, inobservan los numerales 2.1 Reconocimiento 2.4 Medición Posterior y 2.6 Revelaciones de Cuentas por Cobrar - Capítulo I Activos Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos y numerales 4.1.2. Representación Fiel y 4.2.1 Verificabilidad del Marco Conceptual de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, numerales 3.2.3.1 Soportes Documentales, 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 Cierre contable de la Resolución 193 de 2016 y los numerales 1.1.1 Actividades mínimas a desarrollar, 1.2.1 Análisis, verificaciones y ajustes, 1.2.2 Conciliación entre áreas de la entidad que generan

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

información contable de conformidad con el instructivo N° 002 de 1 de diciembre 2022.

Observación Administrativa N° 3- Pago Sanción Superintendencia Nacional de Salud- con presunta incidencia Fiscal y Disciplinaria (A) (F).(D)

La Superintendencia Nacional de Salud, impuso sanciones y multas al Departamento de Antioquia - Secretaria de Salud, mediante los siguientes actos administrativos:

- Resolución N° PARL 000442 del 08 de enero del 2019, impuso una sanción a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social, por valor de Noventa y Nueve Millones Trescientos Setenta y Tres Mil Novecientos Veinte Pesos (**$99.373.920**), dicha sanción se debe al incumplimiento de no implementar ni ejecutar las actividades tendientes a garantizar la vacunación contra la rabia de caninos y felinos en su jurisdicción durante la vigencia del 2016.

- Resolución N° 0012169 del 14 de julio del 2021, impuso una sanción a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social, por valor de Tres Millones Cuatrocientos cuarenta y Siete Mil Doscientos Setenta y Cinco Pesos (**$3.447.275**), dicha sanción se debe al incumplimiento por el no pago de la obligación impuesta a través del documento N° 201611E+11 del 30 de agosto del 2016.

- Resolución N° 010834 del 20 de diciembre del 2019, impuso una multa al Departamento de Antioquia Secretaria Seccional de Salud y Protección Social, por valor de Doscientos Treinta y Ocho Millones Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Pesos (**$238.497.408**), dicha multa se debe a una auditoría realizada por la Superintendencia de Salud al Departamento de Antioquia con el fin

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones por parte del Departamento frente al Sistema General de Seguridad Social en Salud enmarcadas en las deudas no POS, así como el de verificar y evaluar la generación y aplicación de los recursos obtenidos por el ente territorial por conceptos de rentas cedidas y el pago con estos recursos de las deudas NO POS y prestación de servicios a la población pobre no asegurada PPÑA. Dicha visita se llevó a cabo entre el 18 y 20 de mayo de 2016.

Lo anterior configura un **presunto detrimento patrimonial** cuantificado a la fecha de la auditoria de **$341.318.603,** por el pago realizado en el año 2020 y 2021, mediante los comprobantes de egreso referidos a continuación, al evidenciar una gestión antieconómica enmarcada en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

N° Comprobante	Entidad	Fecha	Valor
4300103434	Súper Intendencia Nacional De Salud	23/01/2020	238.497.408
4300110496	Súper Intendencia Nacional De Salud	08/02/2021	99.373.920
4300112395	Súper Intendencia Nacional De Salud	06/08/2021	3.447.275
Total			**341.318.603**

Fuente: Egresos Tesorería 2020 y 2021
Elaboró: Equipo Auditor

Observación Administrativa N° 4 - Otros Activos- Plan de Activos para Beneficios a los Empleados a Largo Plazo (A)

La cuenta contable 1902 Plan de Activos para Beneficios a los Empleados a Largo Plazo, de conformidad con el Catálogo General de Cuentas aplicable a la entidad indica: *"Representa el valor de los activos destinados exclusivamente a la atención de las obligaciones por beneficios que se hayan otorgado a los empleados con vínculo laboral vigente, distintos de los beneficios a corto plazo, de los de post empleo y de los correspondientes a la terminación del vínculo laboral, y cuyo plazo de pago*

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

venza después de los 12 meses siguientes al cierre del periodo contable en que los empleados hayan prestado sus servicios".

La conformación de la cuenta al cierre de la vigencia 2022, estaba conformada así, sin tener en cuenta la información de la Asamblea:

Cuenta Contable	Nombre	Saldo a diciembre 31 de 2022
1902	PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO	**18.668.121.610**
190202	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A ENTIDADES DISTINTAS DE LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS	**14.314.375.517**
1902024042	Colfondos Departamen	11.005.982.230
1902024044	Colfondos Educacion	1.915.157.291
1902024045	Colfondos Departamen	1.316.514.839
1902024047	Colfondos Educación-	76.721.157
190204	ENCARGOS FIDUCIARIOS	**4.353.746.093**
1902045001	Fondo de Cesantias (Salud, cifra conciliada con extracto de Protección)	4.353.746.093

Fuente: Libro Mayor Acumulado enero a diciembre 2022
Elaboró: Martha Cecilia Duque Chica, P.U Contadora Pública

En la evaluación de las cuentas del pasivo, se observó que, por concepto de Cesantías Retroactivas, finalizaron a diciembre 31 de 2022 con un saldo por $33.598.519.394, contando sólo con $18.668.121.610 para respaldar el pago de esta obligación, en el momento que sea requerida por los empleados con régimen de retroactividad, evidenciando que dicha acreencia quedó desfinanciada en $14.930.397.784, tal como se ilustra a continuación:

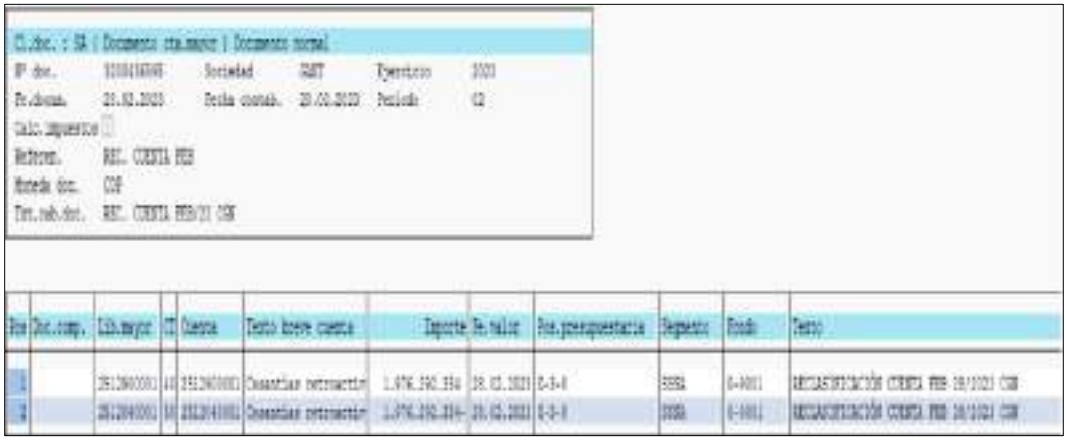
www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

Cuenta Contable	Nombre	Saldo a diciembre 31 de 2022	Total saldos adeudados	Saldo a diciembre 31 de 2022, según extractos de COLFONDOS (GANT y Educación) y PROTECCIÓN (Salud)	Diferencia entre el valor adeudado y los recursos para su financiación
2512	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO	33.598.519.394			
251204	CESANTÍAS RETROACTIVAS				
251290	OTROS BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO	33.598.519.394			
2512900001	Cesantías retroact GANT	20.177.431.871	24.797.173.288,00	12.322.497.068,51	12.474.676.219,49
2512900001	Cesantías retroact SALUD	1.960.555.812	1.960.555.812,00	4.353.746.093,64	- 2.393.190.281,64
2512900005	Ces. retroac SGP Edu	6.840.790.294	6.840.790.294,00	1.991.878.447,82	4.848.911.846,18
2512900008	Cesantías retroactiv FLA *	246.486.830			
2512900009	Cesantías retroactiv FLA *	3.601.312.076			
2512900010	Cesantías retroactiv FLA *	771.942.511			
	TOTAL		33.598.519.394,00	18.668.121.609,97	14.930.397.784,03
* Se suman al valor adeuado del Nivel Central GANT					

Fuente: Libro Mayor Acumulado enero a diciembre 2022, extractos Colfondos y Protección
Elaboró: Martha Cecilia Duque Chica, P.U Contadora Pública

La entidad reclasificó en enero de 2023, algunas cifras registradas en la cuenta contable 251290 Otros beneficios a empleados a largo plazo por $28.213.830.676, así por Nivel Central (GOBANT) $19.842.175.929 y por educación $8.371.654.747), quedando pendiente por reclasificar lo relacionado con salud, lo cual fue socializado por parte del equipo auditor con la entidad, quienes procedieron a realizar la respectiva reclasificación a febrero 28 de 2023 por **$1.976.292.334**, generando un **beneficio cualitativo** del proceso auditor.

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7



Fuente: Documento de reclasificación N° 3200436595 de febrero 28 de 2023
Elaboró: Martha Cecilia Duque Chica, P.U Contadora Pública

En consideración de lo expuesto, se incumplió lo enunciado en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000 que dispone: *"Financiación de gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas".*

Observación Administrativa N° 5 - Otros Activos- Plan de Activos para Beneficios Pos empleo (A)

La cuenta contable 1904 Plan de Activos para Beneficios Pos empleo, que de conformidad con el Catálogo General de Cuentas aplicable a la entidad indica: *"Representa el valor de los activos, incluidos los ingresos que estos produzcan y los recursos que se obtengan producto de su realización, destinados exclusivamente a la atención de las obligaciones por beneficios a los empleados que se van a pagar después de que el empleado complete*

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

el periodo de empleo, distintas de aquellas que surgen por la terminación del vínculo laboral".

Producto de la evaluación de la cuenta contable 2514 Beneficios Posempleo, con el reporte enviado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con asunto comunicación sobre el cubrimiento del pasivo pensional y uso de los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales- FONPET-, vigencia 2022, en el numeral 4, fue informado el Nivel de Cubrimiento del Pasivo Pensional, así:

4. NIVEL DE CUBRIMIENTO DEL PASIVO PENSIONAL POR CADA SECTOR DEL FONPET A 31 DE DICIEMBRE DE 2021

A continuación, se presenta la información correspondiente a la entidad territorial sobre el pasivo pensional, recursos acumulados y porcentaje de cobertura por cada sector del FONPET, a 31 de diciembre de 2021.

Sector	Pasivo pensional ($) 31/12/2021	Recursos acumulados ($) 31/12/2021	% de Cobertura
Salud	$1.429.842.216.485	$166.771.944.812	11,66 %
Educación	$1.193.890.749.720	$12.504.386.295 **	1,04 %
Propósito General*	$4.574.961.867.501	$5.178.513.230.930 **	113,19 %

* Descontado el valor de la reserva para cuotas partes pensionales, Artículo 357 de la Ley 1819 de 2016
** Valor de los aportes valorizados a 31 de diciembre 2021 menos giros pendientes, cuando aplique.

Fuente: Comunicación sobre el cubrimiento del pasivo pensional y uso de los recursos del FONPET-, vigencia 2022
Elaboró: Martha Cecilia Duque Chica, P.U Contadora Pública

Se evidencian, por tanto, niveles muy bajos de cobertura en el Sector Salud, con un porcentaje del 11.66% y por el Sector Educación un porcentaje del 1,04% y aunque el Departamento tiene plazo hasta el año 2029, acorde con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 549 de 1999, que estableció que los pasivos pensionales deberán estar cubiertos en un 100% en un término no mayor de 30 años, se deja observada esta situación, ante el riesgo que representa y los tiempos con que cuentan para adelantar las tareas pertinentes que posibiliten el acatamiento a

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

dicha disposición, teniendo presente la magnitud del trabajo que debe realizarse.

Observación Administrativa N° 6 - Otros Activos- Recursos entregados en administración (A)

Evaluada aleatoriamente la cuenta contable 190801 Recursos Entregados en Administración (Segmento GANT), con saldo a diciembre 31 de 2022 por $473.373.938.654, se evidenció:

- Contratos o Convenios que, aunque su fecha de terminación fue en la vigencia 2021 o 2022, aún se encontraban pendientes a la fecha del presente informe por realizar la liquidación y restitución de los saldos no ejecutados, ocasionando la existencia de recursos inactivos en las respectivas entidades bancarias:

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

N° CONTRATO	MODALIDAD CONTRATACTUAL	SUB-TIPO	FECHA TERMIN.	NOMBRE DEL CONTRATISTA	DEPENDENCIA	SALDO AUXILIAR CONTABLE AL 31-DIC-2022	OBSERVACIONES
4600011615	Contrato Interadministrativo	Mandato	1/08/2021	EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA ACTIVA	OFICINA DE COMUNICACIONES	459.657.355	Tiene acta de terminación fechada del 20 de octubre de 2021, pendiente el acta de liquidación.
4600009916	Convenio de Asociación o Cooperación	Convenio de Asociación o Cooperación	16/09/2019	MUNICIPIO DE OLAYA	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA	1.826.920	Tiene acta de liquidación fechada 15 de febrero de 2022, pendiente restitución saldo no ejecutado está en cuenta del IDEA
4600012269	Contrato Interadministrativo	Mandato	30/05/2022	SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LIMITADA - TELEANTIOQUIA	OFICINA DE COMUNICACIONES	1.851.254	Tiene acta de terminación fechada 18 de julio de 2022, está en proceso de liquidación
4600012581	Contrato Interadministrativo	Mandato	28/02/2022	EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA ACTIVA	OFICINA DE COMUNICACIONES	1.618.109	Tiene acta de terminación fechada 28 de septiembre de 2022, está en proceso de liquidación
4600014136	Contrato Interadministrativo	Mandato	30/06/2023	EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA ACTIVA	SECRETARÍA DE INCLUSION SOCIAL Y FAMILIA	928.970.680	Tiene acta de terminación de noviembre 20 de 2022, con un porcentaje de ejecución de recursos del 100%, está en proceso de liquidación.
4600012005	Contrato Interadministrativo	Mandato	15/12/2021	REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE	197.087.056	Tiene acta de terminación fechada 4 de noviembre de 2022, en la que establecen el porcentaje de ejecución de recursos del 89%, indican que aumentará una vez se realice el cierre financiero y que el contrato va a quedar ejecutado al 100% con la entrega del informe final, está pendiente el acta de liquidación.
					TOTAL	1.591.011.374	

Fuente: Información de Contratos y Convenios de la entidad
Elaboró: Martha Cecilia Duque Chica, P.U Contadora Pública

- Respecto del contrato interadministrativo de Mandato N° 4600014361, suscrito entre la Gobernación de Antioquia- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia ACTIVA, con fecha de inicio 7 de octubre de 2022, con valor a administrar de $1.373.000.000 y un valor total por $1.511.878.950 (que incluye honorarios e IVA), se evidenció que dicho contrato tiene acta de terminación del 31 de diciembre de 2022, sin embargo, no ha sido liquidado toda vez que según fue aportado al equipo auditor fue

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

elaborada cuenta de cobro SH2023-2402-029 con fecha 24 de febrero de 2023 por $13.730.001, con concepto Reintegro de recursos no facturados del contrato señalado, comunicación respondida por la empresa ACTIVA el 24 de febrero en la que indican que no tienen recursos no ejecutados por devolver y que los mismos corresponden al 1% de los recursos no pagados de la tasa pro deporte, conforme a la siguiente comunicación:

Revisando la c a cobrar de recursos no ejecutados del contrato se concluye evidenciado en el siguiente detalle, que el contrato 46-14361-2022 no tiene recursos no ejecutados a devolver y que ese valor que están detallando en SH2023-2402-029 por $13.730.001 obedecen al 1% de los recursos no pagados de la tasa pro deporte de la Gobernación

valor del contrato recursos a ejecutar	1.373.000.000,00
total, ingresos cto 14361-2022	1.359.270.000,00
diferencia no pagada del contrato 1% tasa pro deporte	-13.730.000,00
pagos + tb retenciones	1.359.270.000,00
valor recursos no ejecutados	0,00
saldo extracto enero 31-2023	2.084.449,00
rendimientos fros	1.064.043,00
retenciones por cobrar ejecución de Karen, pendiente a trasladar a BANCOLOMBIA	-1.020.406,00
recursos NO EJECUTADOS A DEVOLVER del cto 14361-2022	0,00

Fuente: Información del contrato de mandato N° 4600014361
Elaboró: Martha Cecilia Duque Chica, P.U Contadora Pública

Dicha situación fue motivo de consulta a la Subsecretaría de Ingresos y a la Dirección de Contabilidad, sin contar hasta el momento de la auditoría en campo con una solución a este respecto.

Se debe verificar, por tanto, si a los recursos que fueron transferidos a la Empresa ACTIVA, le fueron descontados $13.730.000 por concepto del 1% de la Tasa Pro Deporte, verificando el respectivo comprobante de egreso y consecuente con ello proceder a la liquidación del contrato.

- El contrato interadministrativo de Mandato N° 4600012484, suscrito entre la Gobernación de Antioquia- Secretaría de Seguridad y Justicia y la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas- ESU, con fecha de inicio 29 de septiembre de 2021, con acta de terminación fechada

31 de marzo de 2023 y que en el informe de seguimiento N° 13 (último informe), fue dejada la siguiente información:

El valor total del contrato de mandato con recursos de la adición asciende a la suma de $4.541.376.000, de los cuales hay recursos a administrar por $4.146.617.969 y honorarios por $394.758.031.
De los recursos a administrar autorizados para desembolsar por un valor de $4.541.376.000, en relación con el desembolso de los recursos a administrar de la adición N° 1 de $1.380.000.000, la Secretaría de Hacienda, le retuvo a la ESU el 1% del valor de la tasa pro deportes por $13.800.000, por lo cual en la matriz de legalización aparece como un menor valor desembolsado en la fila 584. La ESU realizará la solicitud de reembolso de dichos recursos a la Subsecretaría de Ingresos, toda vez que ésta retuvo dicha tasa a los proveedores y reintegró dicho valor a la Secretaría de Hacienda.

En el numeral 8 Anotaciones Adicionales, quedó expresado lo siguiente:

• En la fila 584 de la matriz de legalización aparece la retención realizada por la Secretaría de Hacienda –Dirección de Contabilidad por $13.800.000 de la Estampilla Pro – Deporte, los cuales la ESU debe realizar el recobro a la Subsecretaría de Ingresos. La aplicación tasa pro-deportes y no retención de la tasa en el desembolso de los recursos a administrar, sigue siendo un tema sin definición por parte de la Secretaría de Hacienda – Subsecretaría de Ingresos.

Cabe aclarar que la Ordenanza 41 de 2020 en el Título VII Tasa Pro Deporte y Recreación, artículo 263 a 267, establece lo siguiente:

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

ARTÍCULO 263. SUJETO PASIVO. Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con el Departamento de Antioquia y sus Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales, Sociales del Estado departamentales y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

PARÁGRAFO. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de esta tasa las entidades objeto del parágrafo 2 del artículo 264 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 264. HECHO GENERADOR. Es la suscripción de contratos y convenios que realice el Departamento de Antioquia, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales y Sociales del Estado departamentales, las Sociedades de Economía Mixta donde el Departamento posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

PARÁGRAFO 1. Están exentos de la Tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

PARÁGRAFO 2. A las entidades que se les transfieran recursos por parte del Departamento de Antioquia y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

ARTÍCULO 265. BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

ARTÍCULO 266. TARIFA. La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación será del 1% del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezca entre el Departamento de Antioquia y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 267. CAUSACIÓN. La Tasa pro Deporte y Recreación se causa al momento de la expedición de la respectiva cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica.

Con base en lo expuesto se evidenciaron falencias respecto del seguimiento y control de los recursos entregados en administración, que posibilite la pronta recuperación de los recursos no ejecutados, así como de los intereses generados. De igual forma debe existir mayor claridad jurídica respecto de los valores retenidos por concepto del 1% de la tasa pro deporte, que posibilite la pronta liquidación de los respectivos contratos o convenios. En virtud de lo expuesto, se incumplen los

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

principios de eficiencia y eficacia enunciados en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

2.2. Macroproceso Presupuestal

2.2.1. Ejecución de ingresos

Observación Administrativa N° 7– Cálculo Asignaciones presupuestales Unidades Ejecutoras – Contraloría General de Antioquía – Con presunta incidencia disciplinaria (A) (D)

Al verificar y evaluar la adecuada y oportuna asignación presupuestal a las diferentes unidades ejecutoras adscritas al presupuesto departamental durante la vigencia 2022, específicamente la asignación de recursos destinados a la Contraloría General de Antioquía, se evidencio incumplimiento e inadecuado cálculo para la vigencia 2022, además se identifica posible riesgo a materializarse para la vigencia 2023, en atención a lo siguiente:

1. De conformidad con lo prescrito en los artículos 32 de la constitución política y 104 y 109 del Decreto 111 de 1996, las entidades territoriales tienen que expedir las normas que en materia presupuestal deben aplicar, tanto en el nivel central como en el descentralizado, respetando en todo caso los principios y las disposiciones contenidas en el ordenamiento constitucional, Decreto 111 de 1996- Estatuto Orgánico de presupuesto, Decreto 115 de 1996, Ley 617 de 2000, Ley 819 y demás normas orgánicas en materia presupuestal.

2. De acuerdo con el Art 134 de la Ley 1151 de 2007 y la Ley 1416 de 2010, en atención a lo establecido en el Art. 9 de la ley 617 de 2000, señala que el límite de gastos para las contralorías

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

departamentales se compone de un porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre destinación (ICLD) y de las cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden departamental así:

Categoría	Límite gastos Contralorías Departamentales
Especial	2.2%
Primera	2.7%
Segunda	3.2%
Tercera y cuarta	3.7%

3. El Artículo 27. Del Decreto 111 de 1996, define: ***"Los ingresos corrientes*** *se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas (L. 38/89, art. 20; L. 179/94, art. 55, inc. 10, y arts. 67 y 71)". Subrayado fuera de texto.*

4. El parágrafo 1 del Art. 3 de la Ley 617 de 2000 refiere, *"Para efectos de lo dispuesto en esta ley se entiende por* ***ingresos corrientes de libre destinación,*** *los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiendo por estas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado". Subrayado fuera de texto.*

5. Al momento de efectuar la programación, elaboración, presentación, aprobación modificación y ejecución del presupuesto, La gobernación de Antioquia, debe tener en cuenta ese marco normativo, en el que se encuentra incluido la Ley 617 de 2000, que señala que **las transferencias a favor de las contralorías se efectúan con base en los Ingresos Corrientes de Libre destinación**, los cuales define **"los Ingresos corrientes**

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

excluidas las rentas de destinación específica, entendiendo por estas las destinadas por Ley o acto administrativo a un fin determinado"

6. Verificando el cumplimiento al anterior marco normativo, sobre la ejecución presupuestal de la vigencia 2022, se identificó que el cálculo del límite de gasto por Indicador Ley 617 de 2000, para la Contraloría General de Antioquía se efectuó deduciendo de los ICLD los de destinación específica, así:

LEY 617 PROYECTADA VIGENCIA 2020	Ejecucion a 31/12/2022
RECAUDO INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	**1.625.465**
MENOS: 1% MEDIO AMBIENTE	16.316
MENOS:10% para FONPET	138.104
TOTAL INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	**1.471.045**

Fuente: Cálculo Indicador Ley 617 de 2000 para vigencia 2022
Elaboro: Equipo Auditor

Así, las cosas y teniendo en cuenta que la destinación de un porcentaje de los ingresos corrientes al Fonpet y a Medio Ambiente, esta ordenada por la ley (para el efecto la Ley 549 de 1999 y Ley 99 de 1993), es claro que esas sumas no pueden tenerse en cuenta para computar la base de la transferencia de las Contralorías, al corresponder a recursos con destinación específica.

Lo anterior atendiendo lo conceptuado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, oficina de Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial-Dirección General De Apoyo Fiscal, en radica 1-2021-090514 del 26 de octubre de 2021

El cálculo de indicador Ley 617 para 2022, para determinar Ingresos corrientes de Libre Destinación, sobre la Base Inicial de Recaudo Total de Ingresos Corrientes de Libre destinación y no sobre los INGRESOS

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

CORRIENTES, afectando claramente de manera desfavorable los recursos a asignar a la unidad ejecutora Contraloría General de Antioquía en aproximadamente, Tres mil trescientos noventa y siete millones doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta y siete pesos ($3.397.244.37)

CALCULO TOPE INDICADOR LEY 617 DE 2000 PARA LA CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA			
CONCEPTO	**ICLD**	**%**	**TOTAL**
INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN REALES	1.625.465.272.084	2,20%	35.760.235.986
INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN AFECTADOS DEDUCIENDO DESTINACIÓN ESPECIFICA	1.471.045.074.059	2,20%	32.362.991.629
DIFERENCIA			**3.397.244.357**

Fuente: Cálculo Indicador Ley 617 de 2000 para vigencia 2022
Elaboro: Equipo Auditor

Pues la base sobre la que se debía de asignar el presupuesto era los ICLD brutos y las destinaciones específicas se deben de deducir de los Ingresos Corrientes Netos.

Ahora bien, en caso de que a los ICLD se le aplique las deducciones del FONPET y Medio Ambiente, el valor no debe de variar para la aplicación del 2.2% como transferencia a la Contraloría, debido a que ninguna norma establece que el porcentaje asignado a la Contraloría, son los ICLD después de la deducción del 10% del FONPET y el 1% del Medio ambiente, el artículo 9 de la Ley 617 del 2000, establece el 2.2% sobre los ICLD.

Así mismo, se verificaron las disposiciones generales del presupuesto y no se identifica formalmente ninguna salvedad para dar cumplimiento a lo definido en la Ley, frente a este cálculo que suponga ajuste o cambios sobre la base de cálculo.

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

Ahora bien, se tiene que según respuesta de fecha 13 de septiembre de 2022, frente al asunto "Proyecto de Presupuesto I.C.L.D 2023 - de la Contraloría General de Antioquia", emitida por el Dr. Iván Felipe Velásquez Betancur, Secretario de Hacienda (E), certifica que según proyecto de presupuesto de la vigencia 2023, para la Contraloría General de Antioquia, se debe atender los siguientes parámetros:

1. Los ingresos corrientes de libre destinación proyectados para la vigencia 2023, corresponden a $1.527.591.794.162.

2. Atendiendo lo establecido en la Ley 617 de 2000, corresponde al presupuesto de la Contraloría Departamental el 2,2% de los ICLD, así:



Medellín, 13/09/2022

Doctora
ENEDITH DEL CARMEN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Contralora General de Antioquia
Calle 42 B No. 52-106 Piso 7
Medellín

Asunto: Respuesta Radicado No. 2022012340705 - Proyecto de Presupuesto I.C.L.D 2023 - de la Contraloría General de Antioquia.

Cordial saludo, respetada doctora Eneditth del Carmen:

De acuerdo a la solicitud relacionada en el asunto, le informo que el proyecto de presupuesto de la vigencia 2023, para la Contraloría General de Antioquia, debe atender los siguientes parámetros:

1. Los ingresos corrientes de libre destinación proyectados para la vigencia 2023, corresponden a $1.527.591.794.162.
2. Atendiendo lo establecido en la Ley 617 de 2000, corresponde al presupuesto de la Contraloría Departamental el 2,2% de los ICLD.

PROYECTO DE PRESUPUESTO CONTRALORÍA 2023	
Hasta 2.2% ICLD.	$33.607.516.472
Cuotas de Fiscalización	$5.500.000.000
TOTAL	$39.107.516.472



1. El valor de las cuotas de auditaje fue reportado en el oficio externo de la Contraloría General de Antioquia, con radicado No.2022100010190 de 17 de agosto de 2022.
2. Se adjunta oficio con radicado No. 2022020036488 de julio 21 de 2022, en el cual se informa la proyección estimada del IPC en 6,99%, con la cual se proyectó gastos de personal en el presupuesto nivel central, para la vigencia 2023.
3. El Decreto de categorización No.2022070005170 de 24 de agosto de 2022, para la vigencia 2023.

La información del presupuesto, debe ser enviada a más tardar el 20 de septiembre de 2022.

Cordialmente,

IVAN FELIPE VELÁSQUEZ BETANCUR
Secretario de Hacienda (E)

Fuente: Certificación Secretaria de Hacienda
Elaboro: Equipo Auditor

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

Sin embargo, tal y como se evidencia, la gobernación de Antioquia depura la Base de ICLD de manera inadecuada, lo que permite identificar nuevamente afectación a los recursos asignados a la unidad ejecutora Contraloría General de Antioquia para 2023.

Lo anterior, evidencia la materialización de riesgos que impactan jurídica y económicamente las finanzas departamentales, al inobservar lo establecido en su Marco Normativo Presupuestal, Decreto 111 de 1996, Ley 617 de 2000, Art 134 de la Ley 1151 de 2007 y Art. 1 Ley 1416 de 2010.

Observación Administrativa N° 8 – Planeación, Programación y ejecución del 1% ICLD –(A)

En la revisión del fondo 2522 "*L 99 y L 1450 1% ICLD AMBIENTE*", con la información cargada en CHIP FUT Gasto de Inversión y CUIPO se evidencio en la planeación y programación de los 1% de los ICLD lo siguiente:

Vigencia	ICLD	1% ICLD	Presupesto Inical	Adición	Reducción	Presupesto Final	Cumple
2022			$ 15.425.337.134	$ 1.526.765.804	$ 0	$ 16.952.102.938	-
2021	$ 1.400.483.902.000	$ 14.004.839.020	$ 18.008.630.301	$ 0	$ 2.378.983.775	$ 15.629.646.526	SI
2020	$ 959.734.297.000	$ 9.597.342.970	$ 15.502.936.808	$ 22.646.368.809	$ 0	$ 38.149.305.617	SI
2019	$ 1.402.192.103.000	$ 14.021.921.030	$ 15.034.747.059	$ 24.814.032.258	$ 0	$ 39.848.779.317	SI
2018	$ 1.318.303.359.000	$ 13.183.033.590	$ 15.468.506.837	$ 24.259.644.125	$ 0	$ 39.728.150.962	SI
2017	$ 1.258.538.572.000	$ 12.585.385.720	$ 15.306.439.176	$ 13.178.417.198	$ 0	$ 28.484.856.374	SI
2016	$ 1.321.320.575.000	$ 13.213.205.750	$ 13.840.277.000	$ 574.992.000	$ 0	$ 14.415.269.000	SI

Fuente: CHIP - FUT gasto de inversión y CUIPO
Elaboró: Leidy Cristina Marín Muñetón – P.U. C.A.A.I.

De lo anterior, se observa que se cumple con la asignación del recurso, sin embargo se evidencia que en la vigencia 2021 se realizó una reducción

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

por un valor de $2.378.983.775, lo cual no se puede realizar por ser recursos con destinación específica y se realiza la siguiente verificación:

Vigencia	Presupesto Final	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Saldo
2022	$ 16.952.102.938	$ 15.346.988.314	$ 11.202.359.732	$ 10.972.277.992	$ 1.605.114.624
2021	$ 15.629.646.526	$ 13.649.752.303	$ 10.522.214.651	$ 10.522.214.651	$ 1.979.894.223
2020	$ 38.149.305.617	$ 35.754.272.381	$ 23.069.638.129	$ 20.669.638.129	$ 2.395.033.236
2019	$ 39.848.779.317	$ 17.584.485.922	$ 17.584.485.922	$ 15.733.285.922	$ 22.264.293.395
2018	$ 39.728.150.962	$ 14.513.830.910	$ 14.513.830.910	$ 14.513.830.910	$ 25.214.320.052
2017	$ 28.484.856.374	$ 8.253.624.145	$ 7.711.523.906	$ 7.706.987.979	$ 20.231.232.229
2016	$ 14.415.269.000	$ 3.556.188.000	$ 3.556.188.000	$ 3.556.188.000	$ 10.859.081.000

Fuente: CHIP - FUT gasto de inversión y CUIPO
Elaboró: Leidy Cristina Marín Muñetón – P.U. C.A.A.I.

De lo cual, se tiene en el fondo al final de la vigencia 2022 un saldo de $1.605.114.624, de lo anterior se realiza la conciliación de las cifras con la Secretaria de Hacienda de lo cual se presenta lo siguiente:

Vigencia	ICLD	1% ICLD	Presupesto Inicial	Adición	Reducción	Recuado	Presupesto Final (Adición + Recaudo)
2022			$ 15.425.337.134	$ 1.526.765.804		$ 16.471.616.686	$ 17.998.382.490
2021	$ 1.400.483.902.000	$ 14.004.839.020	$ 14.950.873.622	$ 17.700.277		$ 14.456.443.506	$ 14.474.143.783
2020	$ 959.734.207.000	$ 9.597.342.970	$ 15.502.936.808	$ 23.253.110.532		$ 10.621.267.626	$ 33.874.378.158
2019	$ 1.402.192.103.000	$ 14.021.921.030	$ 15.034.747.059	$ 25.017.866.277		$ 15.212.988.454	$ 40.230.854.731
2018	$ 1.318.303.359.000	$ 13.183.033.590	$ 15.468.506.837	$ 24.259.644.125		$ 14.723.638.484	$ 38.983.282.609
2017	$ 1.258.538.572.000	$ 12.585.385.720	$ 15.306.429.176	$ 13.178.692.975		$ 19.334.575.295	$ 32.513.268.270
2016	$ 1.321.320.575.000	$ 13.213.205.750	$ 14.415.269.314	$ 1.908.627.900		$ 14.825.977.312	$ 16.734.605.212

Fuente: Secretaria de Hacienda Sinópticos Ingresos y Gastos
Elaboró: Leidy Cristina Marín Muñetón – P.U. C.A.A.I.

Por lo tanto se observa el cumplimiento del 1% ICLD y se realiza la siguiente ejecución:

Vigencia	Presupesto Final (Adición + Recaudo)	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Saldo
2022	$ 17.998.382.490	$ 15.346.988.314	$ 11.202.359.732	$ 10.972.277.992	$ 2.651.394.176
2021	$ 14.474.143.783	$ 15.043.332.555	$ 12.988.679.676	$ 12.988.679.676	-$ 569.188.772
2020	$ 33.874.378.158	$ 35.754.272.381	$ 35.754.272.381	$ 35.754.272.381	-$ 1.879.894.223
2019	$ 40.230.854.731	$ 17.584.485.922	$ 17.584.485.922	$ 17.584.485.922	$ 22.646.368.809
2018	$ 38.983.282.609	$ 14.711.350.590	$ 14.711.350.590	$ 14.513.830.910	$ 24.469.451.699
2017	$ 32.513.268.270	$ 8.253.624.145	$ 8.253.624.145	$ 8.253.624.145	$ 24.259.644.125
2016	$ 16.734.605.212	$ 3.556.188.014	$ 3.556.188.014	$ 3.556.188.014	$ 13.178.417.198

Fuente: Secretaria de Hacienda Sinópticos Ingresos y Gastos
Elaboró: Leidy Cristina Marín Muñetón – P.U. C.A.A.I.

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

Por consiguiente, se tiene en el fondo al final de la vigencia 2022 un saldo de $2.651.394.176, cifra que no concuerda con lo calculado del CUIPO vigencia 2022.

Al realizar la comparación de los datos cargados al FUT Gasto de Inversión con lo conciliado con la Secretaria de Hacienda se presenta inconsistencia que a continuación se detalla:

Vigencia	FUT - CUIPO (1)	SHDA (2)	Diferencia (1) - (2)
	Presupesto Inical	Presupesto Inical	
2022	$ 15.425.337.134	$ 15.425.337.134	$ 0
2021	$ 18.008.630.301	$ 14.950.873.622	$ 3.057.756.679
2020	$ 15.502.936.808	$ 15.502.936.808	$ 0
2019	$ 15.034.747.059	$ 15.034.747.059	$ 0
2018	$ 15.468.506.837	$ 15.468.506.837	$ 0
2017	$ 15.306.439.176	$ 15.306.439.176	$ 0
2016	$ 13.840.277.000	$ 14.415.269.314	-$ 574.992.314

Fuente: CHIP - FUT gasto de inversión y CUIPO y la Secretaria de Hacienda Sinópticos Ingresos
Elaboró: Leidy Cristina Marín Muñetón – P.U. C.A.A.I.

Debido a esta situación, se realiza la programación y la ejecución presupuestal a partir del recaudo para verificar el cumplimiento del 1% ICLD y su ejecución que a continuación se detalla:

Vigencia	ICLD	1% ICLD	Recaudo	Adición	Reducción	Presupesto Final (Recaudo + Adición)	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Saldo	Cumple
2022			$ 16.471.636.686	-$ 1.045.782.380	$ 0	$ 15.125.664.302	$ 15.346.988.314	$ 11.200.359.732	$ 10.972.277.992	-$ 221.324.012	
2021	$ 1.406.483.902.800	$ 14.064.839.028	$ 14.456.445.906	-$ 2.813.536.215	$ 0	$ 13.642.927.293	$ 12.388.679.676	$ 10.522.234.651	$ 10.522.234.651	-$ 1.045.757.385	SI
2020	$ 958.734.297.800	$ 9.587.342.978	$ 10.601.267.626	$ 22.300.788.263	$ 0	$ 32.903.055.889	$ 25.754.272.383	$ 23.868.638.129	$ 20.868.638.129	-$ 2.803.230.440	SI
2019	$ 1.403.142.103.800	$ 14.031.921.038	$ 15.212.988.434	$ 24.873.285.733	$ 0	$ 39.886.274.389	$ 17.584.485.422	$ 17.584.485.422	$ 15.733.285.922	$ 22.301.788.263	SI
2018	$ 1.318.383.359.800	$ 13.183.033.594	$ 14.723.638.484	$ 24.258.644.139	$ 0	$ 38.983.282.622	$ 14.513.800.910	$ 14.513.800.910	$ 14.513.800.910	$ 24.469.481.712	SI
2017	$ 1.258.538.571.800	$ 12.585.385.720	$ 13.334.575.295	$ 13.378.642.889	$ 0	$ 32.513.268.184	$ 8.253.624.345	$ 7.711.523.906	$ 7.706.987.979	$ 24.259.644.139	SI
2016	$ 1.322.330.575.800	$ 13.223.205.758	$ 14.825.977.212	$ 1.908.627.900	$ 0	$ 16.734.605.212	$ 3.556.188.000	$ 3.556.188.000	$ 3.556.188.000	$ 13.178.417.212	SI

Fuente: CHIP - FUT gasto de inversión y CUIPO y la Secretaria de Hacienda Sinópticos Ingresos y Gastos
Elaboró: Leidy Cristina Marín Muñetón – P.U. C.A.A.I.

Por lo tanto, se cumple con la asignación del recurso del 1% ICLD con el recaudo, pero en verificación del saldo de la vigencia 2022 en su ejecución presupuestal acumulada se observa un déficit de presupuestal por un

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

valor de -$221.124.013 generando una incorrección materializada por subestimación y esto se presentó por que en la vigencia 2020 se tiene un presupuesto final de $38.549.593.411, compromisos por $35.754.272.381 y un recaudo de $32.923.055.889, generando un déficit de -$2.831.216.492. Por lo cual se inobserva el articulo 17 y 18 del decreto 111 de 1996.

2.2.2. Ejecución de gastos

Observación Administrativa N° 9 Gestión Recursos PAE (A)

En la revisión del recurso PAE en la plataforma CHIP – CUIPO el día 17 de marzo de 2023 y comparas con la rendición de la cuenta además conciliadas con la Secretaria de Inclusión Social y Familia de la Gobernación de Antioquia en conjunto con su Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional Antioquia, MANA reportó en CUIPO para la vigencia fiscal 2022, ingresos $64.190.422.050 y egresos $66.890.327.246 y gestionó una contratación de $78.125.337.687 representados en 307 convenios interadministrativos con las entidades territoriales del departamento de Antioquia bajo los proyectos "*Suministro de complemento alimentario al escolar en las instituciones y sedes administrativas públicas, de los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia (con fuente de financiación del presupuesto General de la Nación con código BPIN 2020003050253) Implementación del programa de alimentación escolar en 67 municipios, no certificados en educación del Departamento de Antioquia*" (con fuente de financiación SGR con código BPIN 2021003050052) bajo las políticas del programa PAE; dato que coincide con la sumatoria de los recursos de la Nación, Recursos Propios Sistema General de Regalías (SGR) los cuales están distribuidos de la siguiente manera:

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

Recursos de la Nación	Recursos Propios	SGR sin situación de fondo	TOTAL
$ 66.175.820.863	$ 1.382.747.086	$ 10.566.769.738	$ 78.125.337.687

Fuente: Información extraída de la información rendida por la entidad.
Elaboro: Henry Vásquez, CA

Por incumplimiento a los parámetros de la resolución Orgánica Número 0007 del 09 de junio de 2016 se evidencia que presenta diferencias entre en la información cargada y la real suministrada por el sujeto auditado.

Las diferencias encontradas fueron las siguientes:

RECURSO DE LA NACIÓN	INGRESO CUIPO	DIFERENCIA DEL RECURSO
$66.175.820.863	$64.190.422.050	$1.985.398.813

Fuente: Información extraída de la información rendida por la entidad.
Elaboro: Henry Vásquez, CA

La diferencia $1.985.398.813 no aclarada por la entidad refleja que CUIPO (ejecución de ingreso) no fue reportado debidamente con los ingresos de SGP PAE. Inobservando a la resolución 2034 de 2022 Rendición de la cuenta, articulo 26 numeral 1.2.2.2.5 (relación detallada de los recursos entregados y recibidos en la administración) y lo establecido en el Decreto 403 articulo 81 literal (i).

Observación Administrativa N° 10 – Inconsistencias entre el SIMAT y el Programa de Alimentación Escolar (PAE) - (A)

En revisión de la muestra realizada por el equipo auditor al programa de alimentación escolar (PAE), se observó en los convenios suscritos entre la Secretaria de Inclusión Social y Familia de la Gobernación de Antioquia y los municipios Dabeiba, Jericó, Mutatá, San Rafael, San Roque, Taraza, Vigía del Fuerte y Yolombó, una diferencia entre los beneficiarios de los establecimientos educativos y los beneficiarios del Sistema de Matricula Estudiantil – SIMAT que a continuación se detalla:

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

MUNICIPIO	CUPOS TOTALES CONTRATADOS CON MANA	CUPOS TOTALES CONTRATADOS CON MANA	BENEFICIARIOS EN SIMAT	BENEFICIARIOS EN SIMAT	EJECUCION DEL CONVENIO	DIFERENCIA PAE REGULAR	DIFERENCIA PAE JORNADA UNICA
	PAE REGULAR	JORNADA UNICA	PAE REGULAR	JORNADA UNICA			
Dabeiba	4.922	0	4.881	0	100	41	
Jericó	977	0	888	0	100	89	
Mutata	4.000	0	3.580	0	100	420	
San Rafael	2.171	0	2.145	0	100	26	
San Roque	2.436	0	2.423	0	100	13	
Taraza	4.953	0	4.886	0	100	67	
Vigia del Fuerte	1.847	420	1.650	297	100	197	123
Yolombó	2.918	0	2.832	0	100	86	
Total	24.224	420	23.285	297		939	123

Fuente: SIMAT - Convenios Revisados
Elaboro: Frank Gonzalo Pérez Uribe C.A. C.A.A.I.

Las inconsistencias presentadas es por la información carga al SIMAT de los niños(as) y jóvenes que se encuentren matriculados y está información es tomada por el PAE en cumplimiento del artículo 13 de la resolución 335 de 2021 y así realizar el criterio de priorización en cumplimiento del artículo 4 de la resolución 335 de 2021, por consiguiente las entidades territoriales antes mencionadas no tiene un sistema de información confiable y actualizado en el cual la Secretaria de Educación con la Secretaria de Inclusión social y Familia incurren en errores en la priorización inobservando el artículo 2.3.6.3. del Decreto 1075 de 2015 y los artículos 3 y 4 de la Resolución 335 de 2021.

Observación Administrativa N° 11 - Incumplimiento del Gestor de los recursos de la Estampilla del Adulto Mayor. Administrativa (A)

En la ordenanza 2020070002567 del año 2020, por medio de la cual se determina una nueva estructura administrativa en la gobernación de Antioquia, se creó la Gerencia de Personas Mayores, la cual es un apéndice de la Secretaria de Inclusión Social y Familia, el artículo 132 determino como una de sus funciones, ejercer la administración, vigilancia y control de los recursos de la Estampilla Pro Adulto Mayor para la protección y el bienestar integral de esta población y realizar la

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

distribución de los mismos a los municipios en coordinación con la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social.

Analizado el plan operativo anual de inversiones para la vigencia 2022 se encontró lo siguiente:

D Fondo	Nombre proyecto	BPIN	Suplementos (adiciones)
0-OI2620 ESTAMPILLA CENTRO BIENESTAR DEL ANCIANO	Fortalecimiento a la vigilancia y control de los centros de protección social, centros día vida e instituciones de atención para adultos mayores en el Departamento de Antioquia	2021003050087	$110.762.312
4-OI2620 ESTAMPILLA CENTRO BIENESTAR DEL ANCIANO	Fortalecimiento a la vigilancia y control de los centros de protección social, centros día vida e instituciones de atención para adultos mayores en el Departamento de Antioquia	2021003050087	$68.300.791
TOTAL			**$179.063.103**

Fuente: POAI Gobernación de Antioquia 2022
Elaboró: Fabio Alonso Mendoza Mejía C.A_. C.A.A.I.

- Mediante el código BPIN 2021003050087 se adjudicaron recursos por valor de $179.063.103 y se estableció que el Gestor del recurso es la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social, cuando el ejecutor del recurso debe ser la Secretaria de Inclusión Social y Familia, a través de la Gerencia de Personas Mayores.

- Que, en comunicación enviada por el director financiero de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social, está claramente expresado que esta dependencia no puede ejecutar este recurso.

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7



Medellín, 30/03/2023

Doctor
FABIO ALONSO MENDOZA MEJÍA
Contralor Auxiliar
Contraloría Auxiliar para Auditoría Integrada
Contraloría General de Antioquia
Correo electrónico: fmendoza@cga.gov.co

Asunto: Respuesta a revisión de la ejecución de recursos 2022 Estampilla Adulto Mayor no ejecutados

De acuerdo a correo electrónico enviado el día 24 de marzo de 2023, procedemos a dar respuesta de la siguiente forma:

Los recursos identificados en el presupuesto de gastos en el proyecto 010094002 por la suma de Ciento Setenta y Nueve Millones Sesenta y Tres Mil Ciento Tres pesos m.l ($179.063.103), fondos 4-0I2620 Sesenta y Tres Millones Trescientos Mil Setecientos Noventa y Un pesos m.l ($63.300.791), y fondo 0-0I2620 Ciento Diez Millones Setecientos Sesenta y Dos Mil Trescientos Doce pesos m.l ($110.762.312), corresponden a los reintegros y los Rendimientos financieros efectuados por los Municipios en el proceso de cierre de los convenios firmados con ellos antes del 31 de enero de 2021.

Ahora bien, a partir del día 01 de febrero de 2021 las competencias que venía realizando la Secretaría Seccional de salud y Protección Social mediante Decreto D 2021070001997 con fecha del 31 de mayo de 2021, fueron asumidas por la Secretaría de Inclusión Social y familia - Gerencia del Adulto Mayor, por lo tanto la Secretaría Seccional de Salud no puede ejecutar este saldo de recursos de Ciento Setenta y Nueve Millones Sesenta y Tres Mil Ciento Tres pesos m.l ($179.063.103), a lo cual ya estamos haciendo las gestiones pertinentes para que la Secretaría de Inclusión Social y Familia, en conjunto la Secretaría Seccional de Salud pueda ejecutar el saldo de recursos que están en el Fondo Departamental de Salud.

Cordialmente,

LUIS ALBERTO NARANJO BERMUDEZ
LNARANJOB

Fuente: Certificación Secretaria Seccional de Salud y Protección Social–Director Financiero
Elaboró: Fabio Alonso Mendoza Mejía C.A_. C.A.A.I.

- Que el literal e) del decreto 2021070001997 del 31/05/2021, emanado de la Secretaria de Hacienda del departamento de Antioquia, enuncia:

 "*Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos de la Secretaria Seccional de Salud de Antioquia, a la Secretaria de Inclusión Social y Familia, para dar continuidad al cumplimiento de los compromisos de mejoramiento de las condiciones del adulto mayo, toda vez que en*

ejercicio de las nuevas funciones otorgadas mediante el decreto 2020070002567, dicho proyecto fue trasladado a la Secretaria de Inclusión Social y Familia"

Por lo cual es claro que esta dependencia se obliga al envío del recurso a la mencionada dependencia.

- Se estableció dentro del proceso auditor que se adelanta en las diferentes dependencias de la gobernación de Antioquia, que a fecha 28/03/2023 la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social cuenta dentro de su administración con recursos que ascienden a $379.616.468, recursos que no se han liberado del proyecto 2021003050087 y estos deben trasladados al proyecto 2021003050016 para ser ejecutados por la Gerencia de Personas Mayores.

Por lo tanto, se está vulnerando lo contemplado en los artículos 177, 178, 179,1 80, 181 del decreto 2020070002567 del 5/11/2020, así como artículo 18 del decreto 111 de 1996.

Observación Administrativa N° 12 - Aplicación de la destinación del recaudo de la estampilla del adulto mayor – Con presunta incidencia Disciplinaria (A) (D)

Evaluada la asignación de los recursos dados mediante Resoluciones, a los 76 municipios beneficiados, de acuerdo a lo contemplado en la Ordenanza 017 del año 2021 para determinar el cumplimiento por parte de la Gerencia de Personas Mayores en la asignación 70% para los Centros día y un 30% para los Centros de Protección Social para Adulto Mayor, en los proyectos de obra pública y sociales viabilizados por la Gerencia, se realizó un análisis de los porcentajes:

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

PROYECTO	$ RECURSOS PROPIOS (GOBERNACIÓN)	TIPO DE PROYECTO
Fortalecimiento del envejecimiento activo y saludable de las personas mayores de municipio de Abriaquí	$ 145.152.625	Centro Vida y Centro Protección
Implementación del programa Unidos por la protección de las personas adultas mayores del municipio de Amagá	$ 99.989.700	Centro Vida y Centro Protección
Construcción del Centro Día "Renacer" del Municipio de Andes	$ 1.640.000.000	Centro Vida
"PROTECCIÓN DEL ADULTO MA YOR y PROMOCIÓN DEL ENVEJECIMIENTO, VIGENCIA 2021 DEL CENTRO VIDA RENACER, EN EL MUNICIPIO DE ANDES, ANTIOQUIA.	$ 164.785.850	Centro Vida
Protección Y PROMOCIÓN DEL ENVEJECIMIENTO DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE Anorí	$ 124.886.000	Centro Vida y Centro Protección
Fortalecimiento al envejecimiento activo y saludable del adulto mayor en el municipio de Anza	$ 182.254.822	Centro Vida y Centro Protección
Protección del envejecimiento y protección al adulto mayor del municipio de Arboletes, Antioquia	$ 66.159.630	Centro Vida y Centro Protección
PROTECCIÓN POR LA PROMOCION, DEL ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUDABLE DE LAS PERSONAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE ARGELIA DURANTE EL AÑO 2022	$ 249.649.450	Centro Vida y Centro Protección
Fortalecimiento y realización de acciones para la atención integral a la población adulto mayor del municipio de Barbosa	$ 127.953.399	Centro Vida y Centro Protección
Construcción de un centro día del adulto mayor en el municipio de Bello	$ 3.933.296.082	Centro Vida
Protección del adulto mayor y promoción del envejecimiento, vigencia 2021 Centro Vida "Nabor Villa" Municipio de Belmira	$ 187.472.964	Centro Vida
ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO VIDA DEL CORREGIMIENTO LABORES DEL MUNICIPIO DE BELMIRA, ANTIOQUIA	$ 162.115.562	Centro Vida
Promoción del envejecimiento activo y saludable de las personas mayores del municipio de Betania, año 2021	$ 255.015.200	Centro Vida y Centro Protección
Construcción de un Centro Día para la atención integral de los Adultos Mayores en el Municipio de Betulia, Corregimiento de Altamira Departamento de Antioquia	$ 193.359.870	Centro Vida
Fortalecimiento integral de las acciones de atención a la población adulta mayor en situación permanente de desprotección social y/o familiar en el municipio de Briceño	$ 207.953.000	Centro Vida y Centro Protección

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

PROYECTO	$ RECURSOS PROPIOS (GOBERNACIÓN)	TIPO DE PROYECTO
Implementación de la estrategia de atención integral a las personas mayores en el año 2022 en el municipio de Buriticá	$ 100.170.000	Centro Vida y Centro Protección
Apoyo a la promoción del envejecimiento activo y saludable de las personas mayores del municipio de Cáceres	$ 81.180.924	Centro Vida y Centro Protección
Construcción del centro día para el adulto mayor. Caicedo, Antioquia	$ 1.431.903.227	Centro Vida
Suministro integral para la atención de la población adulto mayor en el municipio de Caicedo, Antioquia	$ 168.120.000	Centro Vida y Centro Protección
Promoción del envejecimiento activo y saludable de las personas adultas mayores del Municipio de Caldas Antioquia	$ 127.217.220	Centro Vida y Centro Protección
Construcción de un Centro Día en el municipio de Campamento	$ 1.046.812.421	Centro Vida
Fortalecimiento al programa gerontológico, a través de paquetes alimentarios, kit de aseo y kit de manualidades para la población más vulnerable del Municipio de Campamento	$ 143.438.164	Centro Vida
"Habilitación obra blanca del Centro del adulto mayor para el Municipio de Cañasgordas" - CV	$ 240.907.747	Centro Vida
Construcción del centro día para el adulto mayor del municipio de Caramanta	$ 328.018.872	Centro Vida
Fortalecimiento programa adulto mayor a través de acciones integrales dirigidas a la población adulta mayor y población en estado de envejecimiento del área urbana y rural del municipio de nueva Caramanta	$ 131.130.000	Centro Vida y Centro Protección
Protección al adulto mayor y promoción del envejecimiento, del centro de vida generaciones, en el Municipio de Carepa	$ 259.233.100	Centro Vida y Centro Protección
Compromiso UNIDOS POR LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA	$ 142.760.000	Centro Vida y Centro Protección
"PROTECCIÓN DEL ADULTO MA YOR y PROMOCIÓN DEL ENVEJECIMIENTO, VIGENCIA 2021 DEL CENTRO VIDA RENACER, EN EL MUNICIPIO DE ANDES, ANTIOQUIA.	$ 88.572.446	Centro Vida y Centro Protección
Construcción del Centro Día para los adultos mayores en la vigencia 2021 del municipio de Cisneros	$ 422.000.000	Centro Vida
Fortalecimiento social, de salud mental y promoción del envejecimiento activo de las personas mayores del municipio de Cisneros	$ 102.514.750	Centro Vida y Centro Protección

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

PROYECTO	$ RECURSOS PROPIOS (GOBERNACIÓN)	TIPO DE PROYECTO
ATENCION INTEGRAL A LAS PERSONAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA ANTIOQUIA	$ 209.290.200	Centro Vida y Centro Protección
Fortalecimiento del Envejecimiento Activo al Adulto Mayor del Municipio Dabeiba	$ 178.858.691	Centro Vida y Centro Protección
Construcción del Centro Día Gerontológico de El Santuario	$ 1.147.640.335	Centro Vida
CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DIA PARA EL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE FRONTINO	$ 1.729.385.500	Centro Vida
Construcción del centro vida del municipio de Gómez Plata	$ 1.414.818.355	Centro Vida
Contribución al envejecimiento y protección al adulto mayor del municipio de Gómez Plata	$ 117.857.461	Centro Vida y Centro Protección
PROTECCIÓN DEL ADULTO MAYOR Y PROMOCIÓN DEL ENVEJECIMIENTO, VIGENCIA 2021 DEL CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE GUARNE	$ 115.000.000	Centro Vida
Fortalecimiento del Programa del Adulto Mayor en el Municipio de Heliconia	$ 300.000.000	Centro Vida y Centro Protección
Construcción del centro día para la participación, el empoderamiento e inclusión del adulto mayor del municipio de Hispania, Antioquia	$ 1.363.761.153	Centro Vida
Servicio de Atención en Salud Mental a los Adultos Mayores de los grupos descentralizados a través del PROGRAMA LEGADO en el municipio Itagüí.	$ 100.000.000	Centro Vida
Construcción del centro vida para el adulto mayor en el municipio de Ituango Antioquia	$ 899.186.532	Centro Vida
Fortalecimiento y promoción del envejecimiento y protección de la población adulto mayor del municipio de Ituango, Antioquia	$ 300.240.000	Centro Vida y Centro Protección
Fortalecimiento del envejecimiento activo y hábitos saludables en las personas mayores del municipio de Jardín, Antioquia	$ 86.094.960	Centro Vida y Centro Protección
Construcción de tercera etapa y terminación de segunda etapa del Centro del Adulto Mayor del municipio de Jericó, Antioquia - CV	$ 868.879.536	Centro Vida
Compromiso Unidos por la protección de las personas mayores, municipio de Jericó, año 2021, Jericó, Antioquia	$ 129.832.091	Centro Vida y Centro Protección
Fortalecimiento de los programas de las personas mayores, a través de dotación, alimentación, promoción de estilos de vida saludables, actividades culturales, educativas y recreativas en los centros vida del municipio de Liborina, Antioquia	$ 106.801.000	Centro Vida

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

PROYECTO	$ RECURSOS PROPIOS (GOBERNACIÓN)	TIPO DE PROYECTO
FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO DEL MUNICIPIO DE MARINILLA	$ 213.010.840	Centro Vida y Centro Protección
Construcción Centro Protección Social Del Adulto Mayor - Casa Edad Dorada	$ 1.829.952.158	Centro Protección
Protección social integral del adulto mayor en el municipio de Montebello Antioquia	$ 118.536.644	Centro Vida y Centro Protección
Construcción del Centro día para adultos mayores de Municipio de Mutata	$ 781.011.844	Centro Vida
Fortalecimiento del programa "Por nuestros adultos mayores" del municipio de Nariño	$ 79.933.500	Centro Vida y Centro Protección
"PROTECCIÓN DEL ADULTO MA YOR y PROMOCIÓN DEL ENVEJECIMIENTO, VIGENCIA 2021 DEL CENTRO VIDA RENACER, EN EL MUNICIPIO DE ANDES, ANTIOQUIA.	$ 136.786.720	Centro Vida y Centro Protección
Compromiso Unidos por la protección de las personas mayores, municipio de Sabanalarga	$ 184.541.628	Centro Vida y Centro Protección
"PROTECCIÓN DEL ADULTO MA YOR y PROMOCIÓN DEL ENVEJECIMIENTO, VIGENCIA 2021 DEL CENTRO VIDA RENACER, EN EL MUNICIPIO DE ANDES, ANTIOQUIA.	$ 151.336.920	Centro Vida y Centro Protección
Apoyo para el envejecimiento activo y saludable de las personas mayores año 2021 Pueblo Rico	$ 111.480.800	Centro Vida y Centro Protección
Implementación del proyecto unidos por la protección de las personas mayores del municipio de Puerto Nare	$ 139.620.000	Centro Vida y Centro Protección
Construcción del Centro día para la participación, el empoderamiento e inclusión del Adulto Mayor en el Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia	$ 1.476.914.793	Centro Vida
Asistencia domiciliaria al adulto mayor del municipio de Rionegro	$ 400.000.000	Centro Vida y Centro Protección
Adecuación y ampliación del Centro de Protección Social del Adulto Mayor San Francisco de Asís, ubicado en la zona urbana del municipio de Sabanalarga, Antioquia	$ 916.390.396	Centro Protección
Compromiso Unidos por la protección de las personas mayores, municipio de Sabanalarga	$ 288.597.000	Centro Vida y Centro Protección
Fortalecimiento de la promoción del envejecimiento activo y saludable al adulto mayor del Municipio de Salgar	$ 253.300.000	Centro Vida
Contribución Unidos por la protección de las personas adultas mayores del municipio de San Andrés de Cuerquia	$ 127.720.600	Centro Vida y Centro Protección

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

PROYECTO	$ RECURSOS PROPIOS (GOBERNACIÓN)	TIPO DE PROYECTO
Apoyo alimentario para la seguridad nutricional y entrega de kit de higiene personal para los adultos mayores del municipio de San Jerónimo	$ 220.680.000	Centro Vida
Protección y promoción del envejecimiento del adulto mayor del municipio de San Juan de Urabá	$ 69.530.055	Centro Vida y Centro Protección
CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO PERIMETRAL Y CUBIERTA PARA RAMPAS DE ACCESO Y PASILLOS DEL CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS	$ 263.763.200	Centro Vida
Fortalecimiento del programa "Unidos por la protección de las personas mayores" en el municipio de San Luis	$ 178.942.800	Centro Vida y Centro Protección
Ampliación del centro del centro de adulto mayor del municipio de San Pedro de los Milagros -CV	$ 849.021.590	Centro Vida
Implementación de la promoción del envejecimiento activo y saludable de las personas mayores	$ 262.737.220	Centro Vida
Apoyo Al proyecto "Unidos por la protección de las personas mayores" del municipio de San Pedro De Urabá	$ 101.217.760	Centro Vida y Centro Protección
PROYECTO SOCIAL UNIDOS POR LA PROTECCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL	$ 161.252.400	Centro Vida y Centro Protección
Protección DEL ADULTO MAYOR Y PROMOCIÓN DEL ENVEJECIMIENTO DEL CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE	$ 200.000.000	Centro Vida
Apoyo a la promoción del envejecimiento activo y saludable de las personas mayores, del municipio de San Vicente Ferrer	$ 142.000.000	Centro Vida y Centro Protección
Fortalecimiento a la promoción del envejecimiento activo y saludable de las personas mayores del municipio de Santa Bárbara	$ 212.363.724	Centro Vida y Centro Protección
CONSTRUCCION DEL CENTRO DE VIDA PARA EL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA	$ 1.049.600.430	Centro Vida
Fortalecimiento de las Acciones para la Protección de las Personas Mayores, en el Municipio de Sonsón	$ 187.424.500	Centro Vida y Centro Protección
Dotación Centro vida del municipio de Sopetran	$ 205.115.566	Centro Vida
Protección del adulto mayor y promoción del envejecimiento, vigencia 2021 del municipio de Sopetran	$ 179.270.000	Centro Vida y Centro Protección
Apoyo a la atención integral de las personas mayores del municipio de Támesis	$ 100.000.000	Centro Vida y Centro Protección
Apoyo a la promoción del envejecimiento activo y saludable de las personas mayores año 2021 del municipio Tarso	$ 118.040.000	Centro Vida y Centro Protección

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

PROYECTO	$ RECURSOS PROPIOS (GOBERNACIÓN)	TIPO DE PROYECTO
Construcción de Centro Vida para la atención integral de la población adulta mayor Titiribí	$ 1.227.483.589	Centro Vida
Protección al adulto mayor y promoción del envejecimiento activo del Municipio de Titiribí	$ 149.240.000	Centro Vida y Centro Protección
Fortalecimiento a los programas de atención del adulto mayor en el municipio de Toledo	$ 83.572.300	Centro Vida y Centro Protección
Fortalecimiento del programa gerontológico para adultos mayores del Distrito de Turbo	$ 192.819.455	Centro Vida y Centro Protección
Promoción del envejecimiento activo y saludable de las personas mayores, del Municipio de Urrao	$ 171.618.160	Centro Vida y Centro Protección
Construcción de Centro Día en el Corregimiento de Puerto Valdivia, del Municipio de Valdivia	$ 1.014.464.877	Centro Vida
Construcción fase II, del centro día para el adulto mayor en el municipio de Valparaíso, Antioquia	$ 346.442.021	Centro Vida
Protección al adulto mayor vulnerable y promoción del envejecimiento activo, del municipio de Vegachi, vigencia 2022 Antioquia	$ 329.375.697	Centro Vida y Centro Protección
Dotación centro vida del municipio de Venecia, Antioquia.	$ 100.000.000	Centro Vida
Mejoramiento de las condiciones de vida higiénico sanitarias, acompañamiento y atención integral a la población adulto mayor, acondicionamiento del Centro Vida y dotación a los grupos gerontológicos en el municipio de Yalí	$ 90.000.000	Centro Vida
Protección del adulto mayor 2021 municipio de Yarumal Antioquia	$ 134.249.424	Centro Vida y Centro Protección
PROYECTO SOCIAL UNIDOS POR LA Protección DE LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO, AÑO 2021	$ 154.990.414	Centro Vida y Centro Protección
Total	**$ 37.326.017.865**	

Fuente: Información suministrada por la Gerencia Personas Mayores
Elaboró: Fabio Alonso Mendoza Mejía C.A_. C.A.A.I.

Dando como resultado que para la vigencia 2022 se adjudicaron recursos por $37.326.017.865, que de acuerdo a lo establecido en la ordenanza deberían haberse distribuido de la siguiente manera:

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

Centro Día	$ 26.128.212.505	70%
Centro Protección	$ 11.197.805.359	30%
Total	**$ 37.326.017.865**	

Fuente: Información suministrada por la Gerencia Personas Mayores
Elaboro: Fabio Alonso Mendoza Mejía C.A-C.A.A.I.

De las cifras analizadas se concluye que para los Centros día se asignaron recursos por $31.999.808.208 lo que representa un 85,73% y para los Centros de Protección Social para Adulto Mayor $5.326.209.657 dando un porcentaje del 14,27%, se presenta una incorrección por sobrestimación materializada de $5.871.595.702 para los Centros Día.

Se incumple entonces con lo contemplado en el artículo 16 de la Ley 1850 del 2017, el artículo 24 de la Ordenanza 017 del año 2021 y el artículo 17 de Decreto 111 de 1996.

2.2.2.1. Gestión de proyectos

Observación Administrativa N° 13 - Proyectos de Inversión Departamental - Proyectos BPID con mayores recursos de lo asignado en el presupuesto definitivo (A)

En la evaluación a los avances que la entidad gestiona, frente a la ejecución de los proyectos registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión - BPPID, incluidos en el Plan de Acción de la vigencia y en el POAI 2022 y de acuerdo con la muestra seleccionada, se evidenció lo siguiente:

a) Para el proyecto BPID 2020003050253 y una vez revisado el valor registrado en la ficha resumen por $77.840.340.962 y al confrontarlo con los rubros presupuestales 2.3.2.02.02.009 denominado "*servicios comunitarios*" del fondo 3198 definidos para su ejecución en un monto definitivo de $70.425.184.194, se determinó una incorrección por

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

sobreestimación materializada por un valor de $7.415.156.768 y de lo cual se presume no fueron ajustados o actualizado al final de vigencia de acuerdo a los ingresos y gastos, inobservando el artículo 13 y 68 del decreto 111 de 1996 y el artículo 2.2.6.3.6. del decreto 1082 de 2015.

b) Para el proyecto 2020003050284 se observaron incoherencias con relación a las cifras entre la ficha Resumen –SUIF, Plan de Acción y el registro y/o actualización elaborado por el funcionario formulador de la correspondiente Secretaría, toda vez que, en este último, que soporta los procesos contractuales adelantados en la vigencia 2022 bajo este proyecto, se tiene una cifra de $139.371.973.358; por el contrario, el monto del proyecto para la vigencia se reportó en $115.417.389.614, estableciendo poca confiabilidad de la información entre dependencias, inobservando literal e) del artículo 2 de Ley 87 de 1993.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

CERTIFICADO DE REGISTRO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

REGISTRO Y/O ACTUALIZACIÓN

Código: FO-M1-P1-007
Versión: 03
Fecha de aprobación 23/10/2013

Fecha de generación: Viernes 20 de Mayo del 2022 — Vigente hasta: Sábado 20 de Agosto del 2022

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

Nombre MGA: Pavimentación de vías en la red vial departamental de Antioquia
Nombre corto: Pavimentación RVD
BPINSPID: 2020003050284 — Elemento PEP: 17-0019
Entidad Responsable: SRIA DE INFRAESTRUCTURA
Sector: 34 - Transporte — Estado: Registrado Actualizado
Serv. público formulador: Leidy Daniela Patiño Castaño — Teléfono: 3837999

ARTICULACIÓN PLAN DE DESARROLLO

Plan de Desarrollo: (2019-2022) Pacto por Colombia, pacto por la equidad
Programa: 420403-Gestión, diseño, construcción y mejoramiento de las vías Departamentales

ESTRUCTURA FINANCIERA DEL PROYECTO (cifras en pesos)

Nombre Entidad	2021	2022	2023	Total Actualizado
Pavimentar vías departamentales	46.340.150.204	139.371.973.358	102.827.388.174	288.539.511.736
Total Actualizado	46.340.150.204	139.371.973.358	102.827.388.174	288.539.511.736

Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos

Fuente: Ficha Resumen –SUIF, Plan de Acción y el registro y/o actualización elaborado por el funcionario formulador del proyecto 2020003050284
Elaboró: Beatriz Elena Galvis Osorio – P.U_. CGA.



ESQUEMA FINANCIERO

TIPOENTIDAD	ENTIDAD	Nombre Tipo Recurso	Vigencia	Valor Mga	Valor Solicitado	Valor Firme
Departamentos	0000-ANTIOQUIA	Propios	2021	115,814,780,807.00	143,000,585,270.00	143,000,585,270.00
			2022	129,121,536,175.00	99,632,033,760.00	99,632,033,760.00
			2023	128,021,459,043.00	125,754,449,889.00	125,754,449,889.00

Fuente: Ficha Resumen –SUIF del proyecto 2020003050284
Elaboró: Beatriz Elena Galvis Osorio – P.U_. CGA.

Observación Administrativa N° 14 - Proyectos de Inversión Departamental con meta incumplida (A)

Se pudo evidenciar algunas deficiencias en la aplicación del proceso para ejecutar los recursos mediante algunos proyectos, en especial aquellos financiados con recursos del crédito, originadas por deficiencias en la articulación de los procesos de planificación de los planes, programas y proyectos, el cumplimiento del plan de acción y las metas propuestas por la Administración Departamental, lo cual se presentó debido a situaciones en la gestión contractual, al presentarse suspensiones, modificaciones, adiciones y prorrogas que extienden los plazos concebidos inicialmente, aunado a esto algunas fallas en el seguimiento y monitoreo y los controles internos de la entidad, por ejemplo en el proyecto 2020003050284 para la Pavimentación de vías en la red vial departamental de Antioquia, que tiene como meta global la Pavimentación de 395 kilómetros y una meta para la vigencia 2022 de 201 km pavimentados y con ello obtener vías secundarias mejoradas, pero que a la fecha de la presente auditoría solo se habían comprometido recursos para ejecutar la pavimentación de 31,9km. que arrojó un porcentaje de avance de 15,86% de la meta planteada, inobservando artículo 2.2.6.2.2. y 2.2.6.6.1. del decreto 1082 de 2015.

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

Observación Administrativa N° 15 Gestión en Financiación de Proyectos de Infraestructura para la construcción de centros de atención del Adulto Mayor– (A).

Revisado el proceso de Cofinanciación para la construcción de proyecto "*Habilitación obra blanca del Centro del adulto mayor para el Municipio de Cañasgordas*" viabilizado por la Gerencia Personas Mayores adscrita a la Secretaría de Inclusión Social y Familia, registrado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas SUIFP, con el número 2021003050016 y presentado en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Antioquia, aprobado mediante Resolución N°S2022060010243 Fecha: 19/04/2022; por valor de $420.907.747 (Incluida el costo de Interventoría), se observó que en la ficha MGA con código PBIN 2022051380034 se aprobó el presupuesto de manera global, no permitiendo hacer el análisis de las actividades requeridas y presentadas en la fichas, con el presupuesto de obra incumpliendo el procedimiento establecido por la Gerencia, para la presentación de proyectos, tal como está establecido en el Mapa de Procesos identificado con Código: CA-M2-M2-P13-001, Inobservando los artículos 2.2.6.3.5. y 2.2.6.3.6. del decreto 1082 de 2015

2.2.2.2. Adquisición, recepción y uso de bienes y servicios

Observación Administrativa N° 16 Gestión Contractual Recursos PAE. (A)

Al analizar el Estado de los desembolsos de los diferentes convenios de la muestra se observó que EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL – MANÁ. En el programa *"Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar - PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial*

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

de los diferentes municipios" generó el cobro de la estampilla pro deporte en algunos convenios (de la muestra seleccionada de 30 convenios 16 fueron grabados con a la estampilla representando un 53% de la misma), adicionalmente la estampilla tiene una tarifa del 1% del valor del contrato (art. 266- ordenanza 41 del 16 de diciembre de 2020), el cual solo se descuenta en algunos desembolsos y no corresponde al 1% del valor del convenio.

Según la resolución en el artículo 266 parágrafo 2 esta estampilla no debe ser descontada y fue aplicada.

Se anexa los artículos de la resolución y la base de datos con los descuentos.



TITULO VII

TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 261. AUTORIZACIÓN LEGAL. Adóptese la Tasa Pro Deporte y Recreación autorizada por la Ley 2023 de 2020, con destino a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

ARTÍCULO 262. SUJETO ACTIVO. El Departamento de Antioquia es el sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo y devolución.

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

ARTÍCULO 266. TARIFA. La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación será del 1% del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezca entre el Departamento de Antioquia y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

ORDENANZA		ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

PARÁGRAFO 2. A las entidades que se les transfieran recursos por parte del Departamento de Antioquia y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

Fuente: Información extraída de la resolución
Elaboro: Henry Vásquez, CA

En la siguiente tabla se visualiza los 16 convenios los cuales fueron grabados, se anexa el valor y la cantidad de los desembolsos con la respectiva deducción la cuan asciende a un valor total de $21.277.320, estableciendo una incorrección materializada por sobreestimación.

DEDUCCIÓN TASA PRO DEPORTE

Pagos y Deducciones	CALDAS 22AS133D209	CAÑASGORDAS 22AS133D275	CIUDAD BOLÍVAR 22AS133D245	DABEIBA 4600012870	FRONTINO 22AS133D269	LA CEJA DEL TAMBO 22AS133D198	GIRARDOTA 22AS133D215
Pago 1	109.813.927	106.571.295	129.047.490	161.776.296	158.308.223	138.174.862	140.257.552
Pago 2	109.813.927	106.571.295	121.410.652	161.776.296	158.308.222	138.174.863	140.257.553
Pago 3	83.201.961	104.203.044	122.503.655		146.939.112	135.104.310	134.991.156
Deducción 1	1.098.139	1.065.713	1.290.475	1.617.763	1.583.082	1.381.479	1.402.576
Deducción 2	0	0	0	0	0	0	0
Deducción 3	0	0	0		0	0	0

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

DEDUCCION TASA PRODEPORTE

Pagos y Deducciones	TARAZÁ 22AS133D232	VIGIA DEL FUERTE 22AS133D285	YOLOMBÓ 22AS133D263	MUTATA 22AS133D321	PUERTO BERRIO 22AS133D218	SALGAR 22AS133D241	SAN CARLOS 22AS133D222
Pago 1	239.712.817	110.015.438	141.223.905	193.590.000	159.760.147	108.749.182	133.141.522
Pago 2	239.712.818	108.749.183	141.223.905	193.590.000	159.760.148	108.749.183	133.141.523
Pago 3	234.385.866	96.665.940	138.085.596		156.209.922	96.665.940	130.182.822
Deducción 1	2.397.128	1.100.154	1.412.239	1.935.900	1.597.601	1.087.492	1.331.415
Deducción 2	0	0	1.412.239	0	0	0	0
Deducción 3	0	0	0	0	0	0	0

DEDUCCION TASA PRODEPORTE

Pagos y Deducciones	SAN LUS 22AS133D235	SAN RAFAEL 22AD133D2211
Pago 1	132.803.010	105.070.972
Pago 2	132.803.010	105.070.973
Pago 3	129.851.832	102.736.062
Deducción 1	1.328.030	1.050.710
Deducción 2	0	1.050.710
Deducción 3	0	0

Fuente: Información extraída de la información rendida por la entidad.
Elaboro: Henry Vásquez, CA

Observación Administrativa N° 17 - Gestión en Financiación de Proyectos de Infraestructura para la construcción de centros de atención del Adulto Mayor (A)

Revisadas las Resoluciones de asignación de recursos para financiar Proyectos de Infraestructura para la construcción de Centros de Vida/Día y Centros de protección Social para Adulto Mayor, por parte de la Gerencia Personas Mayores, se observa que en las mismas no se determina los siguientes requisitos que deben hacer parte estructural de las mismas como son:

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

No define un procedimiento para cambio de obra, obra extra y adicional que se puedan generar en la ejecución de la infraestructura, si las mismas deben ser avaladas o no por la Gerencia Personas Mayores, inobservando el artículo 29 de la Ordenanza 17 de 2021.

No se define requisitos de deducciones de Impuestos tasas y contribuciones a los cuales le apliquen a la asignación de los recursos entregados por la Gobernación de Antioquia como es el caso del Impuesto de Seguridad del 5% (Artículo 248 de la Ordenanza 41 de 2020) Entre otros. Lo cual está dejando de recaudar recursos al fondo de seguridad del departamento de Antioquia por valor de $1.328.856.505, esto es debido a que en veinticinco (25) resoluciones por medio del cual se invierten y transfieren los recursos recaudados por concepto de estampillas para el bienestar del adulto mayor del departamento de Antioquia, están destinas a la infraestructura de los Centro vida o Centros de Protección, que haciende a un valor de $26.577.130.091 y esto es debido a que la ordenanza 41 de 2020 y la 17 de 2021 no estipula su deducción inobservando el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006.

Observación Administrativa N° 18 - Gestión en Financiación de Proyectos de Infraestructura para la construcción de centros de atención del Adulto Mayor con incidencia Disciplinaria (A) y (D)

Revisado el proceso de Cofinanciación para la construcción de proyecto *"Cofinanciar con éste la terminación del Proyecto: "Construcción del Centro Día para los adultos mayores en la vigencia 2021 del municipio de Cisneros" viabilizado por la Gerencia Personas Mayores adscrita a la Secretaría de Inclusión Social y Familia, registrado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas SUIFP, con el número 2021003050016",* aprobado mediante Resolución N° 2022060368134 del 31/10/2022; por valor de $467.837.026, se observó que en la ficha MGA corresponde a un proyecto aprobado es del 2020 con código BPIM

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

2020051900068 y fue adjudicado en el 2021 a la asociación de Municipios del Magdalena Medio AMMA, por valor de $1.794.904.855, por consiguiente para la entrega de los recursos de la vigencia 2022, la Gerencia de Personas Mayores, se soportó con un Presupuesto que corresponde a una **proyección de cantidades de obra** de un contrato en ejecución de la vigencia 2021 (balance obras pendientes por cancelar y obras pendientes por ejecutar) con el fin de garantizar la culminación de del Centro Vida del Municipio de Cisneros.(Se anexa apartes del acta resumen de obra)

12	OBRA EXTRA	Unidad	Valor /Unitario	Cantidad	Valor /Total
O.E 01	EXCAVACIÓN PARA PILAS DE 0,0 a 2,0 m de profundidad con DÍAMETRO EXTERIOR DE 1,20m, en material heterogéneo, con piedras de hasta 0.05 m³. Incluye anillos de revestimiento en concreto de 17.5 Mpa. con espesor de 10cm, pozo piloto de bombeo, formaleta en madera común, molinete, motobomba, acarreo interno de materiales, cargue, transporte y botada del material proveniente de la excavación en botaderos oficiales o donde lo indique la interventoría y todo lo necesario para su correcta construcción. SU MEDIDA SERA EN SITIO.	**m**	$ 348.770	14	$4.882.780
O.E.02	EXCAVACIÓN PARA PILAS DE 2,0 a 4,0 m de profundidad con DÍAMETRO EXTERIOR DE 1,20m, en material heterogéneo, con piedras de hasta 0.05 m³. Incluye anillos de revestimiento en concreto de 17.5 Mpa. con espesor de 10cm, pozo piloto de bombeo, formaleta en madera común, molinete, motobomba, acarreo interno de materiales, cargue, transporte y botada del material proveniente de la excavación en botaderos oficiales o donde lo indique la interventoría y todo lo necesario para su correcta construcción. SU MEDIDA SERA EN SITIO.	**m**	$ 366.277	14	$5.127.878
O.E.03	EXCAVACIÓN PARA PILAS DE 4,0 a 6,0 m de profundidad con DÍAMETRO EXTERIOR DE 1,20m, en material heterogéneo, con piedras de hasta 0.05 m³. Incluye anillos de revestimiento en concreto de 17.5 Mpa. con espesor de 10cm, pozo piloto de bombeo, formaleta en madera común, molinete, motobomba, acarreo interno de materiales, cargue, transporte y botada del material proveniente de la excavación en botaderos oficiales o donde lo indique la interventoría y todo	**m**	$ 394.522	14	$5.523.308

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

12	OBRA EXTRA	Unidad	Valor /Unitario	Cantidad	Valor /Total
	lo necesario para su correcta construcción. SU MEDIDA SERA EN SITIO.				
O.E.04	EXCAVACIÓN PARA PILAS DE 0,0 a 2,0m de profundidad en SISTEMA DE ATENORES con DÍAMETRO EXTERIOR DE 1,20m, en material heterogéneo, con piedras de hasta 0.05 m³. Incluye anillos de revestimiento en concreto de 17.5 Mpa PREFABRICADOS. con espesor de 20cm, pozo piloto de bombeo, formaleta para vaciado de TUBOS/ANILLOS PREFABRICADOS , molinete, motobomba, acarreo interno de materiales, cargue, transporte y botada del material proveniente de la excavación en botaderos oficiales o donde lo indique la interventoría y todo lo necesario para su correcta construcción. SU MEDIDA SERA EN SITIO y el acero se pagara en su respectivo ítem	m	$ 658.770	12	$7.905.240
O.E.05	EXCAVACIÓN PARA PILAS DE 2,0 a 4,0m de profundidad en SISTEMA DE ATENORES con DÍAMETRO EXTERIOR DE 1,20m, en material heterogéneo, con piedras de hasta 0.05 m³. Incluye anillos de revestimiento en concreto de 17.5 Mpa PREFABRICADOS. con espesor de 20cm, pozo piloto de bombeo, formaleta para vaciado de TUBOS/ANILLOS PREFABRICADOS , molinete, motobomba, acarreo interno de materiales, cargue, transporte y botada del material proveniente de la excavación en botaderos oficiales o donde lo indique la interventoría y todo lo necesario para su correcta construcción. SU MEDIDA SERA EN SITIO y el acero se pagara en su respectivo ítem	m	$ 692.783	12	$8.313.396
O.E.06	EXCAVACIÓN PARA PILAS DE 4,0 a 6,0m de profundidad en SISTEMA DE ATENORES con DÍAMETRO EXTERIOR DE 1,20m, en material heterogéneo, con piedras de hasta 0.05 m³. Incluye anillos de revestimiento en concreto de 17.5 Mpa PREFABRICADOS. con espesor de 20cm, pozo piloto de bombeo, formaleta para vaciado de TUBOS/ANILLOS PREFABRICADOS , molinete, motobomba, acarreo interno de materiales, cargue, transporte y botada del material proveniente de la excavación en botaderos oficiales o donde lo indique la interventoría y todo lo necesario para su correcta construcción. SU MEDIDA SERA EN SITIO y el acero se pagara en su respectivo ítem	m	$552.999	6,8	$3.760.393,2
O.E.07	EXCAVACIÓN PARA PILAS DE 6,0 a 8,0m de profundidad en SISTEMA DE ATENORES con DÍAMETRO EXTERIOR DE 1,20m, en material heterogéneo, con piedras de hasta 0.05 m³. Incluye anillos de revestimiento en concreto de 17.5 Mpa PREFABRICADOS. con espesor de 20cm, pozo	m	$726.796	4,5	$3.270.582

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

12	OBRA EXTRA	Unidad	Valor /Unitario	Cantidad	Valor /Total
	piloto de bombeo, formaleta para vaciado de TUBOS/ANILLOS PREFABRICADOS , molinete, motobomba, acarreo interno de materiales, cargue, transporte y botada del material proveniente de la excavación en botaderos oficiales o donde lo indique la interventoría y todo lo necesario para su correcta construcción. SU MEDIDA SERA EN SITIO y el acero se pagara en su respectivo ítem				
O.E.08	ACOMODAMIENTO Y NIVELACIÓN DE PIEDRA DE ENTRESUELO, Incluye suministro y transporte de materiales, compactación mecánica, y todo lo necesario para su correcta colocación. La piedra seleccionada debe ser aprobada por la interventoría.	m3	$147.182	122,57	$18.040.097,7
O.E.09	Construcción de MAMPOSTERIA EN LADRILLO PARA REVOCAR O ENCHAPAR una cara o dos caras, DE 15 x 20 x 40 cm. ESPESOR DE 15 cm. Incluye el suministro y transporte del ladrillo, el mortero de pega 1:4 espesor max=0.01 m y todos los demás elementos necesarios para su correcta construcción y funcionamiento.	m2	$87.005	367	$31.930.835
O.E.10	Suministro, transporte y colocación de base granular de máximo Ø 1½", reacomodado con medios mecánicos y compactado al 97% mínimo del ensayo del proctor modificado, según normas para la construcción de pavimentos del INVIAS, y todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento Su medida sera tomada en sitio ya compactado.	m3	$203.961	715	$14.490.613,2
O.E.11	Construcción de LOSA ALIGERADA en concreto preparado en obra de 21 MPa. en piso con un ESPESOR DE 0.40m., a la vista con casetón NO RECUPERABLE. Incluye suministro, transporte, colocación del concreto , nervios 0.20 x 0.40 m ubicados cada 0.7 m entre caras de nervios y en ambas direcciones, espesor de placa superior de 0.1 m, VIGAS DE 0.50X0.40 ubicadas segun diseño estructural, formaleta en súper T de 19 mm. o equivalente para acabado a la vista en paredes laterales y todos los demás elementos necesarios para su correcto vaciado. Incluye suministro, armado y desarmado de toda la obra falsa necesaria para el correcto vaciado según diseño. El acero de refuerzo se pagará en su respectivo ítem.	m2	$341.133	355	$121.102.215
O.E.12	EXCAVACIÓN MANUAL PARA PILOTES Ø= 0.35m. En material heterogéneo (HASTA 2.0 m.). Incluye el cargue, transporte y botada del material proveniente de la excavación en botaderos	m	$33.110	303	$10.032.330

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

12	OBRA EXTRA	Unidad	Valor /Unitario	Cantidad	Valor /Total
	oficiales o donde lo indique la interventoría Y SU MEDIDA SERA EN SITIO.				
O.E.13	CONCRETO PARA PILOTES Ø= 0.35m. Concreto de 21 Mpa, en obra, según especificaciones. Incluye suministro, transporte e instalación del concreto, mano de obra, vibrado, formaleta y protección. Incluye acarreo interN° No incluye refuerzo, según diseño.	m	$70.600	303	$ 21.391.800
O.E.14	Suministro e Instalación de Geotextil Tejido T2100	m2	$11.840	355	$ 4.203.200
O.E.15	Suministro, transporte e instalación de Acero de refuerzo figurado FY= 420 Mpa-60000 PSI, corrugado. Incluye transporte con descarga, transporte interno, alambre de amarre, certificados y todos los elementos necesarios para su correcta instalación, según diseño y/o recomendaciones estructurales.	KG	$8.407		$ 0
O.E.16	Construcción de COLUMNAS DE 0.40 x 0.40m. en concreto de 28 MPa, acabado a la vista. Incluye suministro, transporte y colocación del concreto, formaleta en súper "T" de 19mm o metálica, vibrado, protección, curado y todos los demás elementos necesarios para su correcta construcción según diseño. El acero de refuerzo se pagará en su respectivo ítem.	m	$220.730,9	117,60	$ 25.957.953,3
O.E.17	Construcción de COLUMNAS DE 0.30 x 0.60m. en concreto de 28 MPa, acabado a la vista. Incluye suministro, transporte y colocación del concreto, formaleta en súper "T" de 19mm o metálica, vibrado, protección, curado y todos los demás elementos necesarios para su correcta construcción según diseño. El acero de refuerzo se pagará en su respectivo ítem.	m	$232.112,9	134,40	$ 31.195.973,2
O.E.18	Construcción de COLUMNAS DE 0.20 x 0.60m. en concreto de 28 MPa, acabado a la vista. Incluye suministro, transporte y colocación del concreto, formaleta en súper "T" de 19mm o metálica, vibrado, protección, curado y todos los demás elementos necesarios para su correcta construcción según diseño. El acero de refuerzo se pagará en su respectivo ítem.	m	$197.966,9	8,40	$ 1.662.921,9
O.E.19	Construcción y montaje de ESTRUCTURA METÁLICA, en PERFILERIA TIPO IPE, HEA, PHR-C, PTE para elementos de cubierta, rampas o áreas de circulación metálicas, según diseño. Incluye: suministro y transporte de láminas, platinas, uniones, soldaduras de acabado o presentación, anclajes y pernos a estructura de concreto y madera. Todos los elementos deben llevar wash primer, pintura anticorrosiva, (2) dos manos de esmalte base aceite mate, color por	kg	$19.238,6	7.021,45	$ 135.082.856,1

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

12	OBRA EXTRA	Unidad	Valor /Unitario	Cantidad	Valor /Total
	definir, ensayos a soldaduras, anticorrosivos y pinturas, obra falsa y todo el equipo y la herramienta necesaria para el montaje.				
O.E.20	Pasamanos en tuberia de 2" con soporte anclado a pared cada 3 metros y varilla de 1/2" lisa. Incluye dos barras horizontales, fijación a los muros y todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento	m	$104.306,3	245,50	$ 25.607.184,4
O.E.21	Construcción de RAMPA SOBRE STEELDECK o equivalente, en concreto de 21 Mpa. con un ESPESOR DE 0,10 m. medida desde la canal profunda del steeldeck. Incluye suministro, transporte y colocación del concreto, steel deck o equivalente de 2", formaleta en super "T" de 19 mm. para tapas laterales, vibrado, protección, curado, y todos los demás elementos necesarios para su correcta construcción.	m2	$172.486,6	264	$ 45.536.462,8
O.E.22	Suministro, transporte e instalación de Celosía en aluminio de 25 a 30 cm de altura. Incluye todos los elementos necesarios para su corresta instalación.	m	$240.370,7	76,10	$ 18.292.210,1
O.E.23	Construcción de CHAPA EN LADRILLO CATALÁN DE 10 x 30 cm. Incluye pega tipo pegacor, Suministro y transporte de materiales y todos los demás elementos necesarios para su correcta colocación.	m2	$91.700	95	$ 8.711.500
COSTO DIRECTO SUBTOTAL					**$1.789.053.004**
ADMINISTRACIÓN					$473.688.876
UTILIDAD					$0
AU					$473.688.876

COSTO TOTAL CONSTRUCCIÓN			**$ 1.794.904.855**		**$ 2.262.741.880**
	INTERVENTORÍA	7,69%	$ 137.988.956		
	COSTO TOTAL DEL PROYECTO		**$1.932.893.811**		
COSTO TOTAL DE ADICION AL PROYECTO			**VALOR OBRA**	**ADMINISTRACION 26,48%**	**VALOR TOTAL ADICION**
			$ 369.898.681	**$ 97.938.345**	**$ 467.837.026**

Fuente: Apartes del acta resumen de obra, G.A.M.
Elaboro: Edison Monsalve Valencia C.A. C.A.A.I.

De lo anterior se evidencia que el proyecto BPIM con N° 2020051900068, fue viabilizado en la vigencia 2020 y este no se actualizo para acceder a los recursos de la vigencia 2022, de lo anterior la Oficina de Planeación del Municipio viabilizó y registró los proyectos de inversión pública para su ejecución, inobservando los artículos 2.2.6.3.3, 2.2.6.3.5, 2.2.6.3.6 y

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

2.2.6.5.1 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015 y este es avalado por la Secretaria de Inclusión Social y Familia inobservando el artículo 30 de la Ordenanza 17 de 2021.

Observación Administrativa N° 19 - Gestión en Financiación de Proyectos de Infraestructura para la construcción de centros de atención del Adulto Mayor - con presunta incidencia Disciplinaria. – (A) y (D).

Revisado el proceso de Cofinanciación para la construcción de proyecto "*Construcción Centro Protección Social Del Adulto Mayor - Casa Edad Dorada Montebello Antioquia*" viabilizado por la Gerencia Personas Mayores adscrita a la Secretaría de Inclusión Social y Familia, registrado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas SUIFP, con el número 2021003050016 y presentado en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Antioquia", aprobado mediante Resolución N° 2022060010473 de 21/04/2022; por valor de $2.614.217.369 (Incluida el costo de Interventoría), se observó que en la ficha MGA con Código BPIN 2022054670003, el presupuesto corresponde a $2.614.217.369 y el Presupuesto de la obra está por un valor de $2.611.969.102, lo cual genera una diferencia de **$2.284.267**, valor que no están soportados en la estructura de costos de la obra inobservando parágrafo 1 del artículo 27 y 30 de la Ordenanza del departamento de Antioquia No. 17 de 2021 De acuerdo con el siguiente análisis:

PRESUPUESTO	VALOR
MUNICIPIO	$784.265.211
SECRETARÍA INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA	$ 1.829.952.158
TOTAL	**$ 2.614.217.369**

Valor en la Resolución N° 2022060010473

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

Cadena de valor de la alternativa	
	Costo total de la alternativa: $ 2.614.219.368,00
1 - Objetivo específico 1	**Costo:** $ 2.614.219.368

Valor en la MGA del proyecto.

TOTAL COSTOS DIRECTOS			$ 1.927.527.931
ADMINISTRACION		22,3%	$ 430.193.899
UTILIDAD		5,0%	$ 96.376.397
SUB TOTAL			$ 2.454.098.227
PMA			$ 7.815.000
PAPSO			$ 5.037.500
INTERVENTORIA		5,91%	$ 145.018.375
TOTAL COSTOS DIRECTOS			$ 2.611.969.102
VALOR PREDIO PARA EL PROYECTO			
COSTO TOTAL			$ 2.611.969.102

Fuente: Valor en la Resolución en el presupuesto de la obra
Elaboro: Edison Monsalve Valencia C.A. C.A.A.I.

Además de lo anterior y revisada la estructura de costos presentada por la Gerencia a la Contraloría General de Antioquia y de acuerdo con la visita técnica efectuada con funcionarios de la Gerencia de Persona mayores, se pudo constatar que el contratista está ubicado en una vivienda que hace parte de los bienes del municipio en calidad de préstamo, así mismo no se generan gastos de energía, agua, telefonía e internet, así mismo no se observó la instalación de la valla informativa, el campamento y la disponibilidad de un vehículo; como lo establece el presupuesto de obra, lo anterior genera una acción antieconómica por valor de **$39.244.267**. De con confirmada con el siguiente análisis:

2	Costos de servicios públicos						
2.1	Energía	Mes	6			$ 120.000,00	$ 720.000,00
2.2	Agua	Mes	6			$ 120.000,00	$ 720.000,00
2.3	Internet y telefonía	Mes	6			$ 120.000,00	$ 720.000,00
	Total costos de servicios públicos						$ 2.160.000,00

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

3	Costos de dotación campamento e instalaciones						
3.1	Campamento y Oficina	mes	6			$ 1.500.000,00	$ 9.000.000,00
4.3	Valla informativa 12 m^2	un	1			$ 1.800.000,00	$ 1.800.000,00
4.4	Alquieler de Vehiculo para el Proyecto	mes	6			$ 4.000.000,00	$ 24.000.000,00

Fuente: Estructura de costos del Proyecto.
Elaboro: Edison Monsalve Valencia C.A. C.A.A.I.

Valor Total posible detrimento patrimonial detrimento **$39.244.267,** de conformidad con el Articulo 6 de la Ley 610 del 2000, el cual no se ha materializado por estar en ejecución de los recursos.

De acuerdo con la visita técnica, se observó que en el proceso constructivo y de adecuación del terreno, se presenta una zona de riesgo por corte de taludes, situación que debe ser analizada, monitoreada y de seguimiento por parte de la Gerencia de Personas Mayores de la Gobernación de Antioquia y la Administración Municipal de Montebello. Como se observa en el registro fotográfico.



Foto: Construcción Centro Protección Social Del Adulto Mayor. Montebello
Edison Monsalve V.

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

Observación Administrativa N° 20 – Rendición en el SECOP - (A)

En revisión de los contratos mostrados en el siguiente cuadro, se tiene Incumplimiento en la rendición al SECOP. La información contractual no fue rendida en su totalidad o se rindió extemporáneamente a la plataforma del SECOP, por lo anterior se configura un hecho irregular, inobservando lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1."Publicidad en el SECOP" del Decreto 1082 de 2015.

CÓDIGO DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR INICIAL DELCONTRATO ($)
4600014558	Aunar Esfuerzos Para La Constitución De Un Fondo Especial De Recursos, Destinados A La Implementación Y/O Mantenimiento De Sistemas De Información Y Tecnologías Para La Seguridad, Convivencia Y Acceso A La Justicia En El Departamento De Antioquia	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA –IDEA	59.024.299.030
4600012264	Adquisición, Instalación, Configuración Y Soporte De Los Equipos Y Accesorios Para La Ampliación Del Sistema Biomig.	INCOMELEC S A S	718.688.654
4600012526	Adquisición De Equipo Táctico Portátil De Identificación Y Localización De Celdas Celulares En Tecnologías 2G, 3G, 4G/4,5G Y 5G.	CIBERT-TEC SAS	535.500.000
4600012445	Adquisición, Configuración, Puesta En Funcionamiento Y Soporte Técnico De Equipos Y Accesorios Para Las Comunicaciones Satelitales De Los Organismos De Seguridad	GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNIC	289.579.003
4600012484	Contrato Interadministrativo De Mandato Bajo La Modalidad De Administración Delegada De Recursos Para El Apoyo Logístico A Los Diferentes Programas Y Proyectos De La Secretaria De Seguridad Y Justicia De La Gobernación De Antioquia	EMPRESA PARA SEGURIDAD URBANA	4.541.376.000
4600012977	Aunar Esfuerzos Para La Constitución De Un Fondo Especial De Recursos, Destinados A La Implementación De Sistemas De Información Y Tecnologías Para La Seguridad, Convivencia Y Acceso A La Justicia En El Departamento De Antioquia.	INSTITUTO PARA EL DLLO DE ANTI	32.510.000.000
4600012028	Contrato Interadministrativo De Mandato Bajo La Modalidad De Administración Delegada De Recursos Para El Diagnóstico Y Estructuración De	VALOR + S.A.S.	2.460.536.017

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

CÓDIGO DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR INICIAL DELCONTRATO ($)
	Proyectos De Integración De Sistemas De Información Y Tecnologías Para La Seguridad, Convivencia Y Acceso A La Justic		

Fuente: Expedientes Físicos de los Contratos
Elaboro: Víctor Manuel Zambrano Piñeros - Profesional Universitario

Observación Administrativa N° 21 – Contrato 4600013701; Licitación CEINTE S.A. con presunta incidencia Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal (A) (PASF)

En la revisión documental del Proceso Contractual, cuyo objeto es "*Prestar el apoyo logístico necesario para la realización de los programas de capacitación, desarrollo y fortalecimiento de competencias laborales, que facilite la asistencia de los servidores públicos del Departamento de Antioquia a los eventos formativos que sean de interés para la entidad*"; se pudo evidenciar que la Póliza 340-47-994000040979, (Folio 97 Carpeta 2 de 6) expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia expedida el 22 de junio de 2022, no cumple con los plazos descritos en el Pliego de Condiciones para el Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones.

"El pago de salarios y prestaciones sociales, indemnizaciones laborales del personal que preste sus servicios en la ejecución de este contrato por un valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del mismo por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más", según lo contenido en el numeral 5.2 garantías de los Pliegos definitivos (página 186 carpeta 1 de 6); El plazo fue modificado en la minuta del Contrato sin ninguna justificación a un plazo de la vigencia del contrato más tres (3) meses; desconociendo lo descrito en el Artículo 2.2.1.2.3.1.13., del Decreto 1082 de 2015, dicha póliza cuenta con el Acta de Aprobación suscrita el 22 de junio de 2022 (Folios 109 y 110 carpeta 2 de 6), inobservado el literal b) del artículo 81 del Decreto 403 de 2020.

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

Observación Administrativa N° 22 - Mayores costos en la administración de la propuesta. (A)

Evaluado el contrato 4600014495 para el mejoramiento, actividades y obras complementarias del broche vial Sonsón-La Quiebra-Nariño, celebrado con el Consorcio Corredor Vial CYA por $4.856.800.222 en ejecución, se evidenció lo siguiente:

a) Revisada la propuesta económica, en los costos indirectos, se estableció que se cargaron en el factor de administración el gravamen a los movimientos financieros en un 0,004, lo que afecta el valor total del contrato, inobservando lo previsto en el 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, se precisa que el Decreto 624 del 30 de marzo de 1989 ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL", Art. 115. Deducción de impuestos pagados, plantea lo siguiente:

> *"-Modificado- A partir del año gravable 2013 será deducible el cincuenta por ciento (50%) del gravamen a los movimientos financieros efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor. (Corresponde al 50% del Impuesto 4 por mil)."*

b) Igualmente, en la propuesta económica y en especial los costos indirectos, se estableció que se cargaron en el factor de administración el reteica en un 0,7% lo que afecta el valor total del contrato, inobservando lo previsto en el 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, se precisa que el Decreto 624 del 30 de marzo de 1989 ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL", Art. 115. Deducción de impuestos pagados, plantea lo siguiente:

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

"Modificado- Es deducible el cien por ciento (100%) de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros y predial, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable siempre y cuando tengan relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente. La deducción de que trata el presente artículo en ningún caso podrá tratarse simultáneamente como costo y gasto de la respectiva empresa."

El discriminado del AU del contrato es el siguiente:

IMPUESTOS	VALOR	CANTIDAD		VLR PARCIAL
Estampilla Pro Desarrollo	$ 4.856.800.332	0,60%		$ 29.140.802
Estampilla Bienestar Adulto Mayor	$ 4.856.800.332	2,00%		$ 97.136.007
Estampilla Pro Hospitales	$ 4.856.800.332	1,00%		$ 48.568.003
Estampilla Pelitécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid	$ 4.856.800.332	0,40%		$ 19.427.201
Estampilla Pro-Desarrollo Institución Universitaria de Envigado	$ 4.856.800.332	0,40%		$ 19.427.201
Tasa Pro Deporte	$ 4.856.800.332	1,00%		$ 48.568.003
Contribución Especial	$ 4.856.800.332	5,00%		$ 242.840.011
RETEICA	$ 4.856.800.332	0,7%		$ 33.997.602
GMF	$ 4.269.127.395	0,8040		$ 17.076.510
FIDUCIA ANTICIPO	$ 4.317.099.397			
POLIZAS	$ 4.856.800.332	0,8019		
GASTOS BANCARIOS	$ 300.000	1,00	5,00	$ 1.000.000
Subtotal impuestos				$ 557.181.344
VALOR TOTAL ADMINISTRACION			28,57%	$ 928.091.794
IMPREVISTOS ENTIDAD			1,00%	$ 32.715.810
UTILIDAD ENTIDAD			5,00%	$ 163.569.051
TOTAL AIU			34,370%	$ 1.124.376.655

APROBO:

DIEGO JAVIER MONROY REY
REPRESENTANTE LEGAL

Fuente: AU contractual Expediente contrato N° 4600014495
Elaboró**:** Julián Arturo Arboleda Arroyave, PU/ CGA

En consecuencia, el ente territorial debió haber descontado del cálculo de la administración, el porcentaje correspondiente al Rete ICA, deducción estimada en el 0.7% que equivale a $ 33.997.602; además de hacer sólo el reconocimiento del 2/1000 (gravamen por movimientos financieros) correspondiente al 50% tal como se enuncio anteriormente, calculado en $8.538.255.

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

Este hecho podría generar un presunto detrimento patrimonial proyectado para el contrato inicial, violando el Articulo 6 de la Ley 610 de 2000, por un valor de **$42.535.857.** No obstante, el contrato aún se encuentra en ejecución.

Observación administrativa N° 23 - puntos críticos en el tránsito de las vías a cargo del Departamento de Antioquia. (A)

Durante el proceso de auditoría de gestión fiscal, se verifico en campo la ejecución del contrato número 4600013818 de 11-7-2022, celebrado el entre la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA y RENTING DE ANTIOQUIA S.A.S,** el valor inicial del contrato fue de $12.499.701.914 y una adición por valor de $4.363.418.000 para un valor total de $16.863.119.914 el objeto del contrato fue "*CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PERTENECIENTE AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y ATENCIÓN INMEDIATA DE EMERGENCIAS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"* Contrato ya finalizado el 28-3-2023.

De la revisión de algunos puntos críticos atendidos con recursos de este contrato entre ellos;

- Puntos críticos de transito de la vía entre la Vereda El Loro y el Corregimiento de Pantanillo del municipio de Abejorral.

Se identificaron varios puntos críticos en el tramo de vía relacionados con humedecimiento y ablandamiento del terreno por aguas que discurren hacia la vía sin ningún control, lo que puede generar impactos negativos en la movilidad y seguridad de los usuarios de la misma.

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7





Afectaciones por aguas que discurren libremente sobre la vía





Afectaciones por agua que discurren sobre la vía

Fuente: Recorrido realizado por los auditores al contrato N° 4600013818
Elaboró**:** Nawer David Montoya Verga y Jaime Andrés Grisales, PU/ CGA

- Punto crítico en la vía Campamento-Anorí, en el cual se generó un movimiento en masa.

Se ha atendido la remoción de la tierra en el talud para habilitar la vía, en la ejecución de la auditoria se detectó que la causa de la problemática son

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

aguas en la parte alta del talud, donde se observa tuberías de agua potable rotas, las cuales vierten directamente en la parte alta del talud, además de empozamiento de aguas en un camino de herradura las cuales discurren directamente en la zona de la falla del talud, de igual manera se observó en la parte alta del talud descuelgue de una masa de tierra importante, además de la presencia de grietas de tracción, esta problemática de aguas sin control en el corto plazo generaran un nuevo deslizamiento en la vía.


Tubería de acueducto rota vertiendo agua sobre el talud.


Grieta de tracción en la parte alta del talud


Descuelgue de masa de tierra en la parte alta del talud.


Empozamiento de agua en camino de herradura en la parte superior del talud, que va directo al talud afectado.

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

 Desprendimiento de masa de tierra en la parte baja del talud.	 Se observa el movimiento en masa de la ladera hacia la vía

Fuente: Recorrido realizado por los auditores al contrato N° 4600013818
Elaboró**:** Nawer David Montoya Verga y Jaime Andrés Grisales, PU/ CGA

Revisados los expediente de la atención de los puntos críticos no se encontró informes que muestren un análisis de las causas de las emergencias o deterioro de las vías, solo se encuentra que las emergencias se atienden para mitigar o atacar los efectos, en este caso la remoción de los derrumbes y/o mejoramiento del tránsito agregando afirmado, pero no hay informes técnicos que analicen las causas de los daños en las vías, informes que pueden servir de insumo para futuras intervenciones, lo que a largo plazo puede generar una gestión antieconómica en la entidad, inobservando los principios economía y eficiencia de la función administrativa contemplados en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998

Observación administrativa N° 24 Punto crítico en la pavimentación de la vía Yolombó - Sofía en la subregión Nordeste del Departamento. (A)

Verificando el estado del contrato número 4600014418 de 2022, con el objeto de mejoramiento de la vía Sofía - Yolombó 62AN23 en la subregión

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

nordeste del departamento de Antioquia, fecha de suscripción del contrato 11 de febrero de 2022, adjudicado al contratista CONSORCIO INVERTEC por un valor de $3.059.368.091 el cual tiene como plazo de ejecución hasta el día 28 de abril de 2023 según la prorroga numero dos aprobada en la cláusula número cuatro de la minuta del contrato, en este sentido, aparece como justificación del atraso el bajo rendimiento debido a la temporada de lluvias presente en la zona y certificada en el formato implementado en el procedimiento para tal fin FO-M7-P6-008. Hasta la fecha, el contrato presenta el pago del anticipo y tres actas de pago parcial, y se encuentra en un avance tanto físico como financiero de 48.82%.

El equipo auditor observa que, a pesar, de las dos prórrogas aprobadas en el cronograma de actividades, al parecer no se cumpliría con el nuevo plazo final para la culminación de las obras de pavimentación, debido a que, se presentó en un punto en específico, hundimiento y reptación en la banca, lo cual viene generando perdida de la banca. Lo anterior, se viene presentado por un flujo de agua que desciende desde la parte alta de la ladera, flujo que no tiene obra transversal y según se pudo observar en terreno, el agua se infiltra causando tubificación de la subrasante lo que causa el hundimiento de la banca.

Para poner en servicio este tramo y garantizar el tránsito de vehículos se deben de realizar obras extras imprevistas que no fueron identificadas en la estructuración del proyecto y análisis de los riesgos.

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7




Afectaciones por aguas que discurren libremente sobre la vía




Afectaciones por aguas que discurren libremente sobre la vía

Fuente: Recorrido realizado por los auditores al contrato N° 4600014418
Elaboró**:** Nawer David Montoya Verga y Jaime Andrés Grisales, PU/ CGA

De acuerdo a lo anterior la obra en ejecución en caso de no ser atendido el problema de perdida de banca por aguas infiltradas podría generar que la obra no cumpla con los fines del estado, en este caso entrar en funcionamiento en su totalidad, está en riego $3.059.368.091 recursos en ejecución, lo anterior denota falencias en la estructuración y planeación del proyecto, inobservando los principios de planeación, eficacia, economía y eficiencia de la función administrativa contemplados

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, articulo 209 Constitución Política de 1991 y artículo 23 Ley 80 de 1993, respectivamente.

Observación Administrativa N° 25 - Sobreestimación del valor del Acta- Con Presunta Incidencia Disciplinaria (A) y (D)

Revisado el expediente del Convenio Interadministrativo de Asociación 21AS113B0037 que tiene por objeto, "***Ampliación del Sistema de Acueducto Urbano hacia la zona de expansión del municipio de La Ceja del Tambo Etapa 2 y la interventoría del mismo***", suscrito el 27 de octubre de 2021 entre el municipio de La Ceja y La Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia, por $5.685.978.142, se observaron las siguientes irregularidades:

Los tanques de almacenamiento de agua carecen de las medias cañas recomendadas para evitar la ruptura de las futuras membranas impermeabilizantes a colocar en los cambios de plano, tanto en sus aristas horizontales como verticales por lo cual es necesario sellar las uniones muro – piso para su posterior proceso de impermeabilización, esto garantiza además que no se prolifere el moho ni bacterias en los rincones del mismo, además de ayudar a evitar filtraciones.



Foto: Tanque de Agua Cruda, se evidencia la carencia de mediacañas

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

Analizada el Acta 3 de pago, se evidenció que los siguientes ítems tuvieron una estimación errónea de sus cantidades, pues se constató que muchas de las medidas consideradas en el ítem correspondiente al cargue, retiro y botada de material proveniente de la excavación no corresponden a la realidad, pues en todo proceso de excavación el material que se bota se calcula fácilmente restando al ítem de excavación el ítem de llenos con material de excavación, pues por obvias razones ese material no se botó, y en cambio según revisión de las memorias de cálculo se observaron en éstas, unas medidas topográficas, que resultan ser muy superiores a los resultados obtenidos mediante el cálculo realizado por el equipo auditor. Es de destacar que teniendo en cuenta que para la elaboración del acta se consideraron las medidas por frentes de trabajo (bocatomas, aducciones, desarenador, PTAP, etc, etc), implicaba que en cada uno de estos debe tener la coherencia descrita:

Cargue, retiro y botada de material proveniente de la excavación a cualquier distancia, medida en sitio, demoliciones y otros sobrantes.Incluye mano de obra y derecho a botadero.	=	Excavaciones totales a cualquier profundidad y en cualquier tipo de material	-	Llenos en material proveniente de las excavaciones

Cabe aclarar que el ítem dice claramente que es medido en sitio, por eso no se debe contemplar la expansión.

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

1,2	ADUCCIÓN EL UCHUVAL							
ITEM	EXCAVACIONES Y LLENOS	UND	VR UNIT	Cant. Pagada	Valor Pagado	Cant. Real	Diferencia	Valor Diferencia
1.2.1	Excavación manual en brecha de material heterogéneo bajo cualquier grado de humedad entre 0 y 2 m de profundidad en zonas diferentes a bocatomas. Incluye roca descompuesta y bolas de roca hasta de 0,35m3 y equipo de succión. Medido en sitio.	m3	$ 26.452,00	991,28	$ 26.221.417,92	991,28	-	
1.2.2	Excavación en roca a cualquier profundidad y cualquier grado de humedad, con cemento demoledor no explosivo. Incluye desembombe, martillo demoledor, punta y combustible. Medido en sitio.	m³	$ 327.063,00	62,71	$ 20.510.447,79	62,71	-	
1.2.3	Llenos en material proveniente de la excavación, compactados mecánicamente hasta obtener una densidad del 95% de la máxima obtenida en el ensayo del Proctor Modificado.	m³	$ 22.922,00	913,62	$ 20.941.993,06	913,62	-	
1.2.5	Cargue, retiro y botada de material proveniente de la excavación a cualquier distancia, medida en sitio, demoliciones y otros sobrantes.Incluye mano de obra y derecho a botadero.	m³	$ 37.361,00	356,24	$ 13.309.340,67	**140,37**	**215,86**	**$ 8.064.820,18**
1,2	ADUCCIÓN LA SAGRADA							
ITEM	EXCAVACIONES Y LLENOS	UND	VR UNIT	Cant. Pagada	Valor Pagado	Cant. Real	Diferencia	Valor Diferencia
1.2.1	Excavación manual en brecha de material heterogéneo bajo cualquier grado de humedad entre 0 y 2 m de profundidad en zonas diferentes a bocatomas. Incluye roca descompuesta y bolas de roca hasta de 0,35m3 y equipo de succión. Medido en sitio.	m3	$ 26.452,00	236,70	$ 6.261.069,37	236,70	-	
1.2.3	Llenos en material proveniente de la excavación, compactados mecánicamente hasta obtener una densidad del 95% de la máxima obtenida en el ensayo del Proctor Modificado.	m³	$ 22.922,00	198,23	$ 4.543.720,33	198,23	-	
1.2.5	Cargue, retiro y botada de material proveniente de la excavación a cualquier distancia, medida en sitio, demoliciones y otros sobrantes.Incluye mano de obra y derecho a botadero.	m³	$ 37.361,00	182,77	$ 6.828.511,07	**38,47**	**144,30**	**$ 5.391.225,92**

Fuente: Acta No 3 del expediente del contrato
Elaboró: Equipo Auditor /Milton Bladimir Herrera y Mauricio Orozco V/ Profesionales Universitarios

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

2	DESARENADOR EL UCHUVAL							
ITEM	EXCAVACIONES Y LLENOS	UND	VR UNIT	Cant. Pagada	Valor Pagado	Cant. Real	Diferencia	Valor Diferencia
2.2.1	Excavación mecánica de material heterogéneo bajo cualquier grado de humedad entre 0 y 2 m de profundidad en zonas diferentes a bocatomas. Incluye roca descompuesta y bolas de roca hasta de 0,35m3 y equipo de succión. Medido en sitio.	m³	$ 20.895,00	122,69	$ 2.563.646,00	122,69	-	
2.2.2	Excavación mecánica de material heterogéneo bajo cualquier grado de humedad entre 2 y 4 m. de profundidad en zonas diferentes a bocatomas. Incluye roca descompuesta y bolas de roca hasta de 0,35m3 y equipo de succión. Medido en sitio.	m³	$ 24.311,00	37,17	$ 903.688,49	37,17	-	
2.2.4	Excavación en roca a cualquier profundidad y cualquier grado de humedad, con cemento demoledor no explosivo. Incluye desembombe, martillo demoledor, punta y combustible. Medido en sitio.	m³	$ 327.063,00	2,00	$ 655.057,15	2,00	-	
2.2.5	Cargue, retiro y botada de material proveniente de la excavación a cualquier distancia, medida en sitio, demoliciones y otros sobrantes.Incluye mano de obra y derecho a botadero.	m³	$ 37.361,00	207,10	$ 7.737.313,66	**161,87**	**45,23**	**$ 1.689.812,36**
4	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE							
ITEM	EXCAVACIONES Y LLENOS	UND	VR UNIT	Cant. Pagada	Valor Pagado	Cant. Real	Diferencia	Valor Diferencia
4.2.1	Excavación mecánica de material heterogéneo bajo cualquier grado de humedad entre 0 y 2 m de profundidad en zonas diferentes a bocatomas. Incluye roca descompuesta y bolas de roca hasta de 0,35m3 y equipo de succión. Medido en sitio.	m3	$ 20.895,00	878,85	$ 18.363.539,41	878,85		
4.2.2	Excavación mecánica de material heterogéneo bajo cualquier grado de humedad entre 2 y 4 m. de profundidad en zonas diferentes a bocatomas. Incluye roca descompuesta y bolas de roca hasta de 0,35m3 y equipo de succión. Medido en sitio.	m3	$ 24.311,00	90,96	$ 2.211.328,56	90,96		
4.2.3	Excavación manual de material heterogéneo bajo cualquier grado de humedad entre 0 y 2 m de profundidad en zonas diferentes a bocatomas. Incluye roca descompuesta y bolas de roca hasta de 0,35m3 y equipo de succión. Medido en sitio.	m3	$ 25.705,00	15,37	$ 395.021,59	15,37		
4.2.5	Excavación en roca a cualquier profundidad y cualquier grado de humedad, con cemento demoledor no explosivo. Incluye desembombe, martillo demoledor, punta y combustible. Medido en sitio.	m3	$ 327.063,00	5,00	$ 1.634.142,28	5,00		
4.2.7	Llenos en material proveniente de la excavación, compactados mecánicamente hasta obtener una densidad del 95% de la máxima obtenida en el ensayo del Proctor Modificado.	m3	$ 22.922,00	961,28	$ 22.034.460,16	961,28		
4.2.9	Cargue, retiro y botada de material proveniente de la excavación a cualquier distancia, medida en sitio, demoliciones y otros sobrantes.Incluye mano de obra y derecho a botadero.	m3	$ 37.361,00	855,89	$ 31.976.895,08	**28,89**	**827,00**	**$ 30.897.445,59**

Fuente: Acta No 3 del expediente del contrato
Elaboró: Equipo Auditor /Milton Bladimir Herrera y Mauricio Orozco V/ Profesionales Universitarios

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

4.b	LECHOS DE SECADO							
ITEM	EXCAVACIONES Y LLENOS	UND	VR UNIT	Cant. Pagada	Valor Pagado	Cant. Real	Diferencia	Valor Diferencia
4.2.1	Excavación mecánica de material heterogéneo bajo cualquier grado de humedad entre 0 y 2 m de profundidad en zonas diferentes a bocatomas. Incluye roca descompuesta y bolas de roca hasta de 0,35m3 y equipo de succión. Medido en sitio.	m3	$ 20.895,00	247,58	$ 5.173.184,10	247,58	-	
4.2.2	Excavación mecánica de material heterogéneo bajo cualquier grado de humedad entre 2 y 4 m. de profundidad en zonas diferentes a bocatomas. Incluye roca descompuesta y bolas de roca hasta de 0,35m3 y equipo de succión. Medido en sitio.	m3	$ 24.311,00	59,77	$ 1.453.068,47	59,77	-	
4.2.2	Excavación manual de material heterogéneo bajo cualquier grado de humedad entre 0 y 2 m de profundidad en zonas diferentes a bocatomas. Incluye roca descompuesta y bolas de roca hasta de 0,35m3 y equipo de succión. Medido en sitio.	m3	$ 25.705,00	3,54	$ 90.995,70	3,54	-	
4.2.4	Llenos con material de préstamo en limo y/o arenilla, compactados mecánicamente hasta obtener una densidad del 90% de la máxima obtenida en el ensayo del próctor modificado. Incluye transporte hasta obra.	m3	$ 110.158,00	347,05	$ 38.230.333,90	347,05	-	
4.2.6	Cargue, retiro y botada de material proveniente de la excavación a cualquier distancia, medida en sitio, demoliciones y otros sobrantes.Incluye mano de obra y derecho a botadero.	m3	$ 37.361,00	562,73	$ 21.024.155,53	**310,89**	**251,84**	**$ 9.408.994,24**
4.c	**CASETA DE OPERACIONES**							
ITEM	EXCAVACIONES Y LLENOS	UND	VR UNIT	Cant. Pagada	Valor Pagado	Cant. Real	Diferencia	Valor Diferencia
4.2.1	Excavación mecánica de material heterogéneo bajo cualquier grado de humedad entre 0 y 2 m de profundidad en zonas diferentes a bocatomas. Incluye roca descompuesta y bolas de roca hasta de 0,35m3 y equipo de succión. Medido en sitio.	m3	$ 20.895,00	86,88	$ 1.815.367,90	86,88		
4.2.3	Excavación manual de material heterogéneo bajo cualquier grado de humedad entre 0 y 2 m de profundidad en zonas diferentes a bocatomas. Incluye roca descompuesta y bolas de roca hasta de 0,35m3 y equipo de succión. Medido en sitio.	m3	$ 25.705,00	7,21	$ 185.281,64	7,21		
4.2.8	Cargue, retiro y botada de material proveniente de la excavación a cualquier distancia, medida en sitio, demoliciones y otros sobrantes.Incluye mano de obra y derecho a botadero.	m3	$ 37.361,00	97,07	$ 3.626.650,69	**94,09**	**2,98**	**$ 111.410,50**

Fuente: Acta No 3 del expediente del contrato
Elaboró: Equipo Auditor /Milton Bladimir Herrera y Mauricio Orozco V/ Profesionales Universitarios

Adicionalmente en los frentes de la aducción La Peña y la aducción La Selva se observaron algunos llenos superiores a la misma excavación, hecho irregular porque no es posible que el ítem de llenos sea mayor al de excavación.

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

1.2	ADUCCIÓN LA PEÑA								
ITEM	EXCAVACIONES Y LLENOS	UND	VR UNIT	Cant. Pagada	Valor Pagado	Cant. Real	Diferencia	Valor Diferencia	OBSERVACIÓN
1.2.1	Excavación manual en brecha de material heterogéneo bajo cualquier grado de humedad entre 0 y 2 m de profundidad en zonas diferentes a bocatomas. Incluye roca descompuesta y bolas de roca hasta de 0,35m3 y equipo de succión. Medido en sitio.	m3	$ 26.452,00	57,18	$ 1.512.572,97	57,18	-		
1.2.3	Llenos en material proveniente de la excavación, compactados mecánicamente hasta obtener una densidad del 95% de la máxima obtenida en el ensayo del Proctor Modificado.	m³	$ 22.922,00	163,58	$ 3.749.672,45	163,58	163,58	$ 3.749.672,45	SI HUBO UN LLENO EN ARENILLA (65,43 m³) SUPERIOR INCLUSO A LA EXCAVACION, NO HAY LUGAR A UN LLENO ADICIONAL EN MATERIAL PROVENIENTE DE LAS EXCAVACIONES
1.2.4	Llenos con material de préstamo en limo y/o arenilla, compactados mecánicamente hasta obtener una densidad del 90% de la máxima obtenida en el ensayo del próctor modificado. Incluye transporte hasta obra.	m³	$ 110.158,00	65,43	$ 7.207.439,66	57,18	8,25	$ 908.406,93	EL LLENO NO PUEDE SER SUPERIOR A LA EXCAVACIÓN
1.2.5	Cargue, retiro y botada de material proveniente de la excavación a cualquier distancia, medida en sitio, demoliciones y otros sobrantes.Incluye mano de obra y derecho a botadero.	m³	$ 37.361,00	65,43	$ 2.444.462,98	57,18	8,25	$ 308.161,00	ESTA CANTIDAD NO PUEDE SER SUPERIOR AL DE LA EXCAVACION
1.2	ADUCCIÓN LA SELVA								
ITEM	EXCAVACIONES Y LLENOS	UND	VR UNIT	Cant. Pagada	Valor Pagado	Cant. Real	Diferencia	Valor Diferencia	OBSERVACIÓN
1.2.1	Excavación manual en brecha de material heterogéneo bajo cualquier grado de humedad entre 0 y 2 m de profundidad en zonas diferentes a bocatomas. Incluye roca descompuesta y bolas de roca hasta de 0,35m3 y equipo de succión. Medido en sitio.	m3	$ 26.452,00	64,04	$ 1.693.880,27	64,04	-		
1.2.3	Excavación en roca a cualquier profundidad y cualquier grado de humedad, con cemento demoledor no explosivo. Incluye desembombe, martillo demoledor, punta y combustible. Medido en sitio.	m³	$ 327.063,00	2,62	$ 858.213,31	2,62	-		
1.2.4	Llenos en material proveniente de la excavación, compactados mecánicamente hasta obtener una densidad del 95% de la máxima obtenida en el ensayo del Proctor Modificado.	m³	$ 22.922,00	84,26	$ 1.931.316,03	**66,66**	**17,60**	**$ 403.335,51**	LA CANTIDAD LLENADA NO PUEDE SER SUPERIOR A LA CANTIDAD DE EXCAVACION
1.2.5	Llenos con material de préstamo en limo y/o arenilla, compactados mecánicamente hasta obtener una densidad del 90% de la máxima obtenida en el ensayo del próctor modificado. Incluye transporte hasta obra.	m³	$ 110.158,00	20,22	$ 2.227.394,76				
1.2.9	Cargue, retiro y botada de material proveniente de la excavación a cualquier distancia, medida en sitio, demoliciones y otros sobrantes.Incluye mano de obra y derecho a botadero.	m³	$ 37.361,00	20,22	$ 755.439,42	-	20,22	$ 755.439,42	ESTE VALOR NO ES POSIBLE PUES EL LLENO COBRADO FUE SUPERIOR A LA EXCAVACIÓN

Fuente: Acta No 3 del expediente del contrato
Elaboró: Equipo Auditor /Milton Bladimir Herrera y Mauricio Orozco V/ Profesionales Universitario

Además también se observó cómo en los frentes de las bocatomas y en el del Tanque de agua cruda, el ítem de Cargue, retiro y botada de material de excavación fue inferior a la cantidad de los ítems de excavación, hecho que implicó una infravaloración y que se consideró en la totalización de los sobrecostos, restando del valor total el menor valor total pagado.

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

1.a	BOCATOMA EL UCHUVAL			ACUMULADO ACTAS 1, 2 Y 3				
ITEM	EXCAVACIONES Y LLENOS	UND	VR UNIT	Cant. Pagada	Valor Pagado	Cant. Real	Diferencia	Valor Diferencia
1.2.1	Excavación manual de material heterogéneo bajo cualquier grado de humedad entre 0 y 2 m de profundidad en zonas de bocatomas o muy húmedas. Incluye roca descompuesta y bolas de roca hasta de 0,35m3 y equipo de succión. Medido en sitio.	m³	$ 31.991,00	13,49	$ 431.558,59	13,49		
1.2.3	Excavación en roca a cualquier profundidad y cualquier grado de humedad, con cemento demoledor no explosivo. Incluye desembombe, martillo demoledor, punta y combustible. Medido en sitio.	m³	$ 327.063,00	38,56	$ 12.610.241,03	38,56		
1.2.4	Cargue, retiro y botada de material proveniente de la excavación a cualquier distancia, medida en sitio, demoliciones y otros sobrantes.Incluye mano de obra y derecho a botadero.	m³	$ 37.361,00	-	$ -	**52,05**	- 52,05	-$ 1.944.490,61
1.b	BOCATOMA LA SAGRADA							
ITEM	EXCAVACIONES Y LLENOS	UND	VR UNIT	Cant. Pagada	Valor Pagado	Cant. Real	Diferencia	Valor Diferencia
1.2.1	Excavación manual de material heterogéneo bajo cualquier grado de humedad entre 0 y 2 m de profundidad en zonas de bocatomas o muy húmedas. Incluye roca descompuesta y bolas de roca hasta de 0,35m3 y equipo de succión. Medido en sitio.	m³	$ 31.991,00	12,79	$ 409.164,89	12,79	-	
1.2.3	Excavación en roca a cualquier profundidad y cualquier grado de humedad, con cemento demoledor no explosivo. Incluye desembombe, martillo demoledor, punta y combustible. Medido en sitio.	m³	$ 327.063,00	13,11	$ 4.287.795,93	13,11	-	
1.2.4	Cargue, retiro y botada de material proveniente de la excavación a cualquier distancia, medida en sitio, demoliciones y otros sobrantes.Incluye mano de obra y derecho a botadero.	m³	$ 37.361,00	10,99	$ 410.672,11	**25,90**	- 14,91	-$ 556.977,79
1.c	BOCATOMA LA PEÑA							
ITEM	EXCAVACIONES Y LLENOS	UND	VR UNIT	Cant. Pagada	Valor Pagado	Cant. Real	Diferencia	Valor Diferencia
1.2.1	Excavación manual de material heterogéneo bajo cualquier grado de humedad entre 0 y 2 m de profundidad en zonas de bocatomas o muy húmedas. Incluye roca descompuesta y bolas de roca hasta de 0,35m3 y equipo de succión. Medido en sitio.	m³	$ 31.991,00	33,25	$ 1.063.700,75	33,25	-	
1.2.3	Excavación en roca a cualquier profundidad y cualquier grado de humedad, con cemento demoledor no explosivo. Incluye desembombe, martillo demoledor, punta y combustible. Medido en sitio.	m³	$ 327.063,00	41,78	$ 13.665.673,33	41,78	0,00	
1.2.4	Cargue, retiro y botada de material proveniente de la excavación a cualquier distancia, medida en sitio, demoliciones y otros sobrantes.Incluye mano de obra y derecho a botadero.	m³	$ 37.361,00	-	$ -	**75,03**	- 75,03	-$ 2.803.195,83
1.d	BOCATOMA LA SELVA							
ITEM	EXCAVACIONES Y LLENOS	UND	VR UNIT	Cant. Pagada	Valor Pagado	Cant. Real	Diferencia	Valor Diferencia
1.2.3	Excavación en roca a cualquier profundidad y cualquier grado de humedad, con cemento demoledor no explosivo. Incluye desembombe, martillo demoledor, punta y combustible. Medido en sitio.	m³	$ 327.063,00	35,60	$ 11.643.442,80	35,60	-	
1.2.4	Cargue, retiro y botada de material proveniente de la excavación a cualquier distancia, medida en sitio, demoliciones y otros sobrantes.Incluye mano de obra y derecho a botadero.	m³	$ 37.361,00	-	$ -	35,60	- 35,60	-$ 1.330.051,60

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

5	TANQUE DE AGUA CRUDA							
ITEM	EXCAVACIONES Y LLENOS	UND	VR UNIT	Cant. Pagada	Valor Pagado	Cant. Real	Diferencia	Valor Diferencia
5.2.1	Excavación mecánica de material heterogéneo bajo cualquier grado de humedad entre 0 y 2 m de profundidad en zonas diferentes a bocatomas. Incluye roca descompuesta y bolas de roca hasta de 0,35m3 y equipo de succión. Medido en sitio.	m³	$ 20.895,00	53,28	$ 1.113.313,16	53,28	-	
5.2.3	Excavación manual de material heterogéneo bajo cualquier grado de humedad entre 0 y 2 m de profundidad en zonas diferentes a bocatomas. Incluye roca descompuesta y bolas de roca hasta de 0,35m3 y equipo de succión. Medido en sitio.	m³	$ 25.705,00	3,03	$ 77.757,63	3,03		
5.2.5	Excavación en roca a cualquier profundidad y cualquier grado de humedad, con cemento demoledor no explosivo. Incluye desembombe, martillo demoledor, punta y combustible. Medido en sitio.	m³	$ 327.063,00	5,00	$ 1.633.802,66	5,00		
5.2.6	Cargue, retiro y botada de material proveniente de la excavación a cualquier distancia, medida en sitio, demoliciones y otros sobrantes.Incluye mano de obra y derecho a botadero.	m³	$ 37.361,00	59,53	$ 2.224.149,61	61,30	- 1,77	-$ 66.143,02

Fuente: Acta No 3 del expediente del contrato
Elaboró: Equipo Auditor /Milton Bladimir Herrera y Mauricio Orozco V/ Profesionales Universitarios

Totalizando las diferencias encontradas se obtiene:

EXCAVACIONES Y LLENOS	UND	VR UNIT	Mayor Cantidad Pagada	Mayor Valor Pagado
Llenos en material proveniente de la excavación, compactados mecánicamente hasta obtener una densidad del 95% de la máxima obtenida en el ensayo del Proctor Modificado.	m³	$ 22.922,00	181,18	$ 4.153.007,96
Llenos con material de préstamo en limo y/o arenilla, compactados mecánicamente hasta obtener una densidad del 90% de la máxima obtenida en el ensayo del próctor modificado. Incluye transporte hasta	m³	$ 110.158,00	8,25	$ 908.406,93
Cargue, retiro y botada de material proveniente de la excavación a cualquier distancia, medida en sitio, demoliciones y otros sobrantes.Incluye mano de obra y derecho a botadero.	m³	$ 37.361,00	1.886,62	$ 70.485.907,36
			TOTAL MAYOR VALOR PAGADO	$ 75.547.322,25

Fuente: Acta No 3 del expediente del contrato
Elaboró: Equipo Auditor /Milton Bladimir Herrera y Mauricio Orozco V/ Profesionales Universitarios

Por todo lo anterior se estableció que en el acumulado de las cantidades pagadas hasta el Acta No 3 existe un mayor pagado de $75.547.322,25, irregularidad que de persistir en el acta de liquidación podría configurar un detrimento patrimonial por dicha suma.

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

Dado el hecho de que el contrato tiene pendiente el pago de la última acta y de que además falta realizar el acta de liquidación.

Esta situación es causada por deficiencias en la etapa contractual y en el control y seguimiento de la supervisión, originando una gestión fiscal ineficiente, antieconómica e ineficaz por parte de la empresa de La Gerencia de Servicios Públicos adscrita a la Gobernación de Antioquia. Y adicionalmente se puede afirmar que se vulnera lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Es de anotar que a pesar de que el contrato de obra está terminado, todavía faltan equipar todas las diferentes obras realizadas con todo lo necesario para poder poner en funcionamiento la planta de tratamiento de agua potable, por lo tanto es apremiante realizar las acciones necesarias para que se concluya por completo el proyecto, pues de lo contrario se puede correr el riesgo de que la siguiente administración subestime lo ejecutado y se convierta éste en un proyecto inconcluso.

Observación Administrativa N° 26 - Aplicación de la póliza de cumplimiento - Con Presunta Incidencia Disciplinaria (A) y (D)

Revisado el expediente del contrato 21OO113B0004 que tiene por objeto Optimización de redes de acueducto y alcantarillado residencial y pluvial del municipio de Támesis-Antioquia, suscrito el 20 de diciembre de 2021 entre La Gerencia de Servicios Públicos Gobernación de Antioquia y el Consorcio Plan Maestro DC por un valor de $20.259.135.683 se observaron las siguientes irregularidades:

El contrato tuvo como fecha de inicio el 17/01/2022, con un plazo de ejecución inicial de 12 meses. Luego de iniciadas las obras se encontraron errores en los planos de diseños, al presentar muchas inconsistencias entre la altimetría y la planimetría. Y según información de la comisión topográfica de la interventoría, en el levantamiento topográfico de los

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

diseños no se tuvieron en cuenta las curvas verticales, que son bastante pronunciadas y tampoco se contemplaron en éstos la ubicación de las cámaras de Inspección existentes, creando dificultades constructivas a la hora de ejecutar el proyecto.

Dado lo anterior el municipio se vio obligado a contratar un nuevo diseño para poder ejecutar el proyecto, hecho que implicó que el contrato fuese suspendido, sin embargo el contratista a pesar de que retiró todo su personal y equipo, nunca quiso firmar el acta de suspensión.

Al día de hoy apenas se ha ejecutado un 4,77% del porcentaje total del proyecto.
El contratista nunca quiso reiniciar el proyecto, y teniendo en cuenta que nunca firmó el acta de suspensión implica un abandono del contrato.

La Gerencia de Servicios Públicos viene adelantando desde el 16 de enero de 2023 un proceso administrativo sancionatorio, en el cual se han venido adelantando los trámites para el cumplimiento del debido proceso, y dentro de éste ha existido la intervención de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República y además se han realizado las mesas de trabajo solicitadas por la procuraduría.

A la fecha de hoy 10/04/2023 el caso se encuentra en proceso de decreto y práctica de pruebas dentro del proceso.

No obstante hasta el momento no se tiene un fallo definitivo sobre la situación del contrato, por lo tanto, teniendo en cuenta que la póliza de buen manejo del anticipo se vence el 18 de julio de 2023, existe el riesgo de que en dicha fecha se podría configurar un detrimento patrimonial por la suma de $5.064.783.921, por concepto del anticipo entregado al contratista, dinero que no se reintegró nunca a la fiducia y que tampoco tuvo mayor ejecución en obra (4,77%) durante el tiempo en que estuvo activo el contrato.

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

Esta situación es causada por deficiencias en la etapa precontractual, momento cuando el municipio hizo la contratación de los diseños con que se ejecutó el contrato, evidenciando una gestión fiscal ineficiente, antieconómica e ineficaz por parte del municipio de Támesis. Y adicionalmente se puede afirmar que se vulneró lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, al no haberse hecho la supervisión a los diseños en mención.

Vale aclarar que la gerencia de servicios públicos adscrita a la Gobernación de Antioquia, mediante documento con radicado No 2023030189689 del 11/10/2023 certificó que hasta el día de hoy no se ha realizado ningún pago a la interventoría del proyecto.

Es pertinente anotar que el contrato correspondiente a los diseños de Acueducto y Alcantarillado utilizados inicialmente para la ejecución del contrato No 21OO113B0004, que fue entregado por el municipio de Támesis para tal fin, y que según informes de interventoría tuvo inconsistencias entre la altimetría y la planimetría deberá ser objeto de investigación por parte de la Contraloría General de Antioquia.

Observación Administrativa N° 27 - Contrato de Obra 2100113B0003. (A)

Revisado el Contrato de Obra 2100113B0003, entre el Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos y Consorcio Plan Maestro PV; y cuyo objeto es la "*CONSTRUCCIÓN PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE VENECIA – ANTIOQUIA*"; por un valor de OCHO MIL SETENCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L ($8.795.885.954) incluido A.U., equivalentes a 9681,49 SMLMV, se observó:

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

- Después de realizar la visita de campo y verificar varios ítems contractuales pactados, hasta el acta 13 pagada y comparándolos con las cantidades medidas, no se observó diferencias entre los ítem medidos y lo ejecutado; se pudo evidenciar que los ítems correspondientes a la PTAR no pudieron ser verificados ya que esta se encuentra sin terminar y no está conectada al sistema, además actualmente se encuentra pendiente la conciliación y pago del acta 14, el acta de recibo de lo ejecutado y la liquidación del contrato.

Dado que en la ejecución del contrato se generaron obras extras y adicionales debido a la modificación de algunas partes del diseño el recurso inicial para la culminación de las obras fue insuficiente, por lo cual la Gerencia de Servicios Públicos planteo una adición al contrato inicial la cual no fue aceptada por el contratista, éste prefirió sólo terminar el contrato en curso.

Esta situación obliga a la Gerencia de Servicios Públicos a realizar un nuevo proceso de selección para contratar las obras faltantes en la PTAR como su dotación y demás obras pendientes que garanticen el funcionamiento del proyecto.

En resumen, en el Contrato de Obra 2100113B0003, entre el Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos y Consorcio Plan Maestro PV; y cuyo objeto es la "*Construcción Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de la zona Urbana del municipio de Venecia – Antioquia*"; por un valor de Ocho mil setecientos noventa y cinco millones ochocientos ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro pesos m/l ($8.795.885.954) incluido A.U., equivalentes a 9681,49 SMLMV.

Actualmente cuenta con una ejecución del 85%. Está pendiente la conciliación y pago de la última Acta (N° 14). Todo lo anterior, y además el valor de los recursos hasta el momento pagados junto con los que aún

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

están en proceso de conciliación y liquidación representan un riesgo de que finalmente se presenten sobrecostos en la última acta.

Además, teniendo en cuenta que los trabajos de obra civil de la planta de tratamiento de aguas residuales no fueron terminados, y que aún no existe contrato de dotación y equipamiento, labores necesarias para la operación de la planta, podría convertirse el proyecto con obras inconclusas.

Observación Administrativa N° 28 - Gestión Contractual (A)

Revisado en contrato N° 4600014472 de 2022, cuyo objeto fue "*Conservación, Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento De Las Vías En Las Subregiones Suroeste Occidente y Urabá En El Departamento De Antioquia*" por valor de Veintiséis Mil Novecientos Cincuenta Millones Novecientos Cuatro Mil Trescientos Veinticuatro Pesos M/L ($26.950.904.324) Y Un AIU De Treinta Y Cinco Punto Setenta Y Un Por Ciento (35,71%), contratista CONSORCIO SAN BERNARDO - (HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES SAS 10% - INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS 90%), con NIT 901.641.756-8, con un plazo de 19 meses. Del cual se aprecia lo siguiente:

Una vez analizada la información documental suministrada y consultada, se observó que; el contrato de referencia se encuentra en ejecución, no se encontró en los documentos contractuales, los análisis de precios unitarios (A.P.U) del contratista aprobados por la interventoría, teniendo en cuenta que; en el numeral 8.1. INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, de los términos de referencia establece "*El contratista presentará a la Interventoría respectiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a la orden de iniciación del contrato de interventoría para su revisión y aprobación – 3. Los Análisis de precios unitarios correspondientes a la propuesta económica*." Así mismo establece "*El Interventor revisará los documentos presentados por el*

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

contratista de obra en un término no mayor a cinco (5) días calendario. En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del Interventor, el Contratista debe atenderlo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, so pena de incurrir en causal de incumplimiento del contrato", factor que a la fecha no se ha cumplido, lo cual pone en riesgo el cumplimiento del objeto contractual, podría generar sobrecostos en el proyecto, retrasos en ejecución y presuntas controversias contractuales y demandas a la entidad. El contrato de interventoría inicio el 16/11/2022 y a fecha de informe abril de 2023, la entidad no cuenta con A.P.U aprobados inobservando el numeral 81 y 8.2 de los pliegos de condiciones y la cláusula 3 de la minuta del contrato, de igual forma se observaron deficiencias en el control de los tramites y permisos ambientales ante las respectivas autoridades competentes por parte del contratista.

Observación Administrativa N° 29 - Gestión Contractual (A)

Contrato N° 4600014521 de 2022, cuyo objeto es "*Interventoría Técnica, Administrativa, Ambiental, Financiera Y Legal Para La Conservación, Mantenimiento, Rehabilitación Y Mejoramiento De Las Vías En Las Subregiones Suroeste, Occidente Y Urabá Del Departamento De Antioquia*", Cuatro Mil Sesenta Y Seis Millones Doscientos Setenta Y Siete Mil Doscientos Cincuenta Y Ocho Pesos M/L ($4.066.277.258), IVA incluido del Diecinueve Por Ciento (19%), contratista CONSORCIO VÍAS OCCIDENTE (PROYECTOS Y GESTIÓN DEL DESARROLLO S.A.S. (50%) Y ECOVÍAS S.A.S. (50%)", con un plazo inicial de Veinte (20) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Con fecha de inicio de 16/11/2022.

Se encontró que en el presupuesto inician se cobraron de forma injustificada en el Factor Multiplicador aportes a Salud y Parafiscales, es decir, se le conservan o incluye dicho concepto de pagos exonerados en el Estatuto Tributario (parafiscales), con lo cual se generaron presuntos sobrecostos en el contrato de consultoría. De conformidad con lo

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

establecido en el Estatuto Tributario, que exonera del pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud y el pago de los Aportes Parafiscales a favor del SENA, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF); entre otros, a las sociedades y personas jurídicas y similares contribuyentes declarantes del impuesto de renta y complementarios, correspondiente a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad a lo establecido en Ley 1819 del 29 de diciembre de 2018, específicamente en cuanto al artículo 114-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016. Lo cual aplica para este proyecto; cabe aclarar que los mismos fueron corregidos durante el proceso de ejecución del contrato en estudio, dando como resultado, dando como resultado un Factor Multiplicador corregido de uno punto nueve (1.9) equivalente a un valor de $140.213.767 siendo una acción antieconómica, pero se requiere seguimiento al proceso contractual para verificar su aplicación al momento del recibió y liquidación del contrato.

Con deficiencias en el control de los tramites y permisos ambientales ante las respectivas autoridades competentes por parte del contratista del contrato N° 4600014472 de 2022; teniendo en cuenta que según condiciones contractuales la interventoría debe; Verificar el cumplimiento por parte del contratista de obra de la normatividad ambiental vigente y en especial a lo estipulado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, la Resolución N° 472 de 2017 y las normas que los modifiquen, complementen o adicionen que rijan durante la vigencia del contrato de obra.

Observación administrativa N° 30 – Deberes de la entidad en contrato de Obra N° 204600014412 de 2022 - (A)

Revisado el proyecto N° 2020003050281 Mantenimiento y mejoramiento de la red vial en el Departamento de Antioquia, dentro del cual se

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

encuentra el contrato de obra N° 204600014412 de 2022 celebrado para el "*Mejoramiento, actividades y obras complementarias sobre el corredor vial Buenos Aires (Cañasgordas) - Abriaquí (62AN11), en la subregión occidente del departamento de Antioquia*.", contratadas con Consorcio Multilago Antioquia por valor de $34.815.978.965, el cual se encuentra en etapa de ejecución y como producto de la revisión del expediente contractual y de la visita al sitio de ejecución de obras, se observó lo siguiente:

a) En visita del 29 de marzo de 2023 al sitio donde se viene ejecutando las obras, se observó entre otros, un derrumbe activo que compromete un volumen representativo de tierra a remover en el PR K21+300, el cual no se encontró pactado su remoción dentro del Formulario 1 "Propuesta Económica" presentado y aprobado por la entidad, formulario incluido en los estudios previos, prepliego, pliego de condiciones y que según el capítulo 9, solo incluyó en el numeral 4.1.2 "*Excavación manual en material común. Incluye cargue, transporte y disposición final del material sobrante*." (INVIAS 600 –210) en cantidad de 85m3 faltando, se reitera, el ítem de remoción de derrumbe según artículo 211 INVIAS. Situación que puede indicar algunas deficiencias en la planeación y estructuración de este contrato y una posible variación de costos del proyecto y retraso en la entrega del mismo, en detrimento del cumplimiento de principios de eficacia, eficiencia y economía en las actuaciones, en este caso contractuales, previsto en el artículo 209 de la constitución política, así como inobservancia al principio de planeación previsto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Es de anotar que dentro de los Estudios Previos en la "Matriz de Riesgos" se planteó que el riesgo 15 "*Condiciones climáticas adversas (previsibles): Fenómenos geológicos, hidrológicos, climáticos dentro de los parámetros previsibles como en los eventos de un periodo lluvioso normal certificado por la*

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

Autoridad competente (IDEAM) o de otras fuentes de información.", fue asignado al contratista.





Fotos: Derrumbe activo en el kilómetro 21+300. Vía Buenos Aires (Cañasgordas)- Abriaquí.
Elaboró: Beatriz Elena Galvis Osorio, Profesional Universitaria CGA

b) Analizada la fórmula del AU del contrato se estableció según numeral 8 "GASTOS DE LEGALIZACIÓN DE CONTRATO" - 8.1 "otros costos indirectos" que se asignó una partida por valor de $3.754.420.444, de manera global, esto es sin la debida discriminación y/o descripción de los costos a cubrir con dicho valor, el cual se presume fue destinado entre otros para el pago de las garantías contractuales, estampillas y gravámenes financieros. Lo anterior se debió establecer con claridad según lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

	ficación y soporte						
8	GASTOS DE LEGALIZACION DE CONTRATOS						$ 3.754.420.444
8.1	Otros costos indirectos						$ 3.754.420.444

Fuente: Apartes de la discriminación del AU del contrato
Elaboró: Beatriz Elena Galvis Osorio

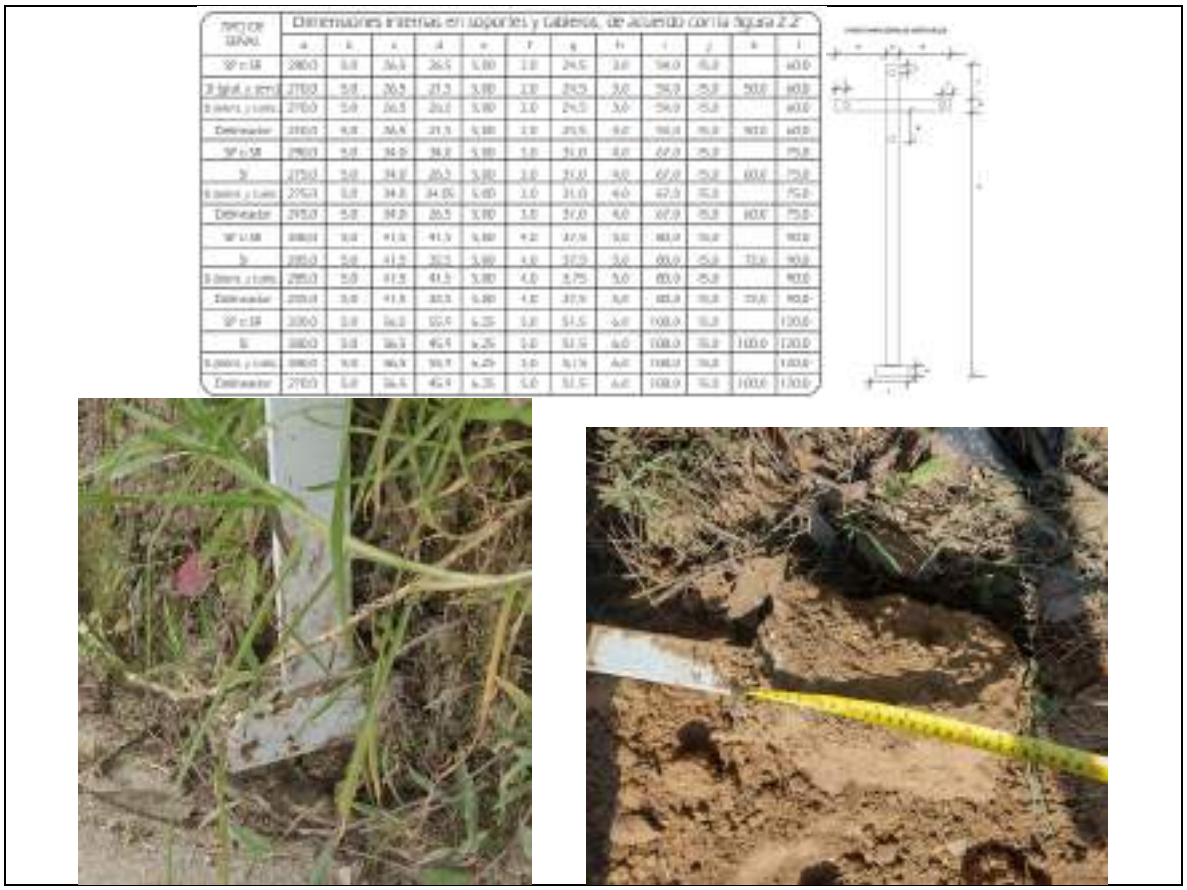
Observación Administrativa N° 31 – contrato N° 4600014022 etapa de ejecución y especificaciones técnicas – con presunta incidencia disciplinaria y fiscal- (A) (D) (F).

Para el contrato de obra pública mediante el sistema de precios unitarios no reajustables N° 4600014022 celebrado con Consorcio Señalización 3SB, con el objeto de "*Realizar los trabajos de señalización vertical y horizontal en la red vial a cargo del Departamento de Antioquia*", por valor inicial de $1.237.308.443, el cual se encuentra en etapa final de ejecución, se procedió a la verificación del correspondiente contrato el cual se encuentra dividido en tramos repartidos en todo el Departamento de Antioquia, a través de muestreo donde se verificaron específicamente los sectores de (Pajarito – San Pedro de Los Milagros – La Ye Entrerrios – Santa Rosa de Osos), (Santa Fe de Antioquia – Puente de Occidente – La Ye Sopetrán), (Carmen de Viboral – Canadá) y (Autopista – El Ramal Granada), el 24, 30 y 31 de marzo de 2023, de dicha revisión se determinó lo siguiente:

a) Verificada la etapa precontractual, se observaron deficiencias en la planeación del contrato, esto debido a que en el ítem 12.5 "*Suministro, transporte e instalación de señal vertical de 75 cm x 75 cm en lámina galvanizada…"* en el cual se pactaron 1,452 señales y en el ítem 12.32 "*Aplome de señal vertical. Incluye suministro, transporte e instalación de concreto de 2000 psi para empotramiento de la señal"* solo se pactaron 52 unidades, teniendo en cuenta que el aplome de la señal se debe garantizar en la instalación de cada una de las señales para garantizar la permanencia de las mismas en su posición vertical.

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

b) La Comisión Auditora producto de la verificación realizada los días 24, 30 y 31 de marzo de 2023 a los diferentes tramos indicados anteriormente, pudo observar que las señales verticales, al parecer, no cuentan con las dimensiones requeridas de los elementos que conforman los soportes, inobservando lo estipulado en el capítulo 2 (Señales verticales) del manual de señalización vial del 2004, específicamente en el capítulo 2.1.6 (Estructuras de soporte de las señales), tal como se muestra a continuación.



www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

Fuente: Tabla 2.3 (Dimensiones de los elementos que conforman el poste de soporte y los tableros de las señales verticales en cm) encontrada en el tramo Sopetrán la YE. registro fotográfico de la visita al contrato 4600014022.
Elaboró: Beatriz Elena Galvis Osorio. Arquitecta. (PU_CGA).Juan Camilo Granda Piedrahita. Ingeniero Civil. (PU_CGA).

- Tramo Autopista Granada

c) Durante la visita efectuada el 24 de marzo de 2023, se realizó recorrido de campo en la vía Autopista - Municipio de Granada, en la cual fue suministrada tanto señalización vertical como horizontal, totalizando una longitud de vía intervenida en 11.300 metros, medidos con ayuda del odómetro del vehículo que incluyó los tramos que no fueron intervenidos debido a fallas en zonas geológicamente inestables, que al compararla con la información que soporta los cortes de obra del contrato se encontró inconsistente, puesto que el suministro e instalación de pintura acrílica en frio inicio en la abscisa K1+600 desde la Autopista Medellín-Bogotá hasta la abscisa K12+000 ingreso del Municipio de Granada, el cual cuenta con 10.400 metros de longitud (incluyendo zonas no intervenidas por fallas geológicas), por lo cual se encuentra incoherente para el ítem 12.1, incluido en las memorias de cálculo realizadas para el acta de pago N°5 se reconoció un total 15.000 metros de pintura acrílica en frio para la berma izquierda y 11.802 metros para la berma derecha. Este hecho generó un **presunto detrimento patrimonial calculado en $19,545,152.88**, en razón a dichas diferencia, tal como se muestra a continuación:

10M15	K1+600	K12+000	563.17	15000	11802	27365.17	AUTOPISTA-GRANADA

DISTANCIA DEL TRAMO	BERMA IZQUIERDA	BERMA DERECHA	DIFERENCIA BERMAS IZQ Y DER	VALOR UNITARIO	COSTO DIRECTO	A.U	VALOR TOTAL
10,400	15,000	11,802	4,600+1,402	$ 2,467.00	$ 14,806,934.00	$ 4,738,218.88	**$ 19,545,152.88**

Fuente: Anexos acta de obra N°5 ejecutados en contrato 4600014022.
Elaboró: Beatriz Elena Galvis Osorio. Arquitecta/Juan Camilo Granda Piedrahita. Ing. Civil. (PU_CGA).

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

d) En la verificación realizada, se realizó el conteo de cada una de las señales del tramo Autopista Granada, en la cual se observaron 96 señales instaladas, teniendo en cuenta que en el acta de pago N° 2 se cuenta con 108 señales verticales, lo que genera una diferencia de 12 señales, de las cuales 10 de ellas corresponden a la SP-03, una a la SP-04 y otra a la SP-36, lo cual es un hecho generador de un **presunto detrimento patrimonial calculado en $8,726,122.31**, tal como se muestra a continuación:

ITEM DE PAGO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR POR SEÑAL
6.1.19	Concreto Clase F (14 MPa). Solados de E=0.05 m	$ 32,639.00	$ 1,305.56
12.5	Suministro, transporte e instalación de señal vertical de 75 cm x 75 cm en lámina galvanizada calibre 16 reflectivo tipo XI, estructura metálica tipo pedestal compuesta por un paral en ángulo de 2"x2"x1/4" y brazo en ángulo de 2"x2"x1/8".	$ 519,726.00	$ 519,726.00
12.32	Aplome de señal vertical. Incluye suministro, transporte e instalación de concreto de 2000 psi para empotramiento de la señal	$ 29,860.00	$ 29,860.00

VALOR DE 12 SEÑALES FALTANTES	$ 6,610,698.72
COSTO A.U	$ 2,115,423.59
VALOR TOTAL	**$ 8,726,122.31**

Fuente: Anexos propuesta económica ejecutados en contrato 4600014022.
Elaboró: Beatriz Elena Galvis Osorio. Arquitecta. (PU_CGA).
Juan Camilo Granda Piedrahita. Ingeniero Civil. (PU_CGA).

e) Las señales verticales instaladas en el tramo Autopista Granada no cuentan con la estabilidad y cimentación necesaria según lo indicado en las especificaciones generales de construcción de carreteras del INVIAS, específicamente en los artículos 710.2.10 y 710.4.2 del capítulo 7 de señalización y seguridad, lo cual puede generar un deterioro de las señales, incidentes de seguridad vial en caso de que esta no se encuentre en una posición adecuada o caiga sobre algún vehículo, peatón u otro usuario de la vía, adicionalmente estas señales pueden ser hurtadas debido a que se encuentran flojas sin el recubrimiento necesario, lo cual es un hecho generador de un

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

presunto detrimento patrimonial calculado en $3.949.299,76, tal como se muestra a continuación:



www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7





ITEM DE PAGO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR POR SEÑAL
6.1.19	Concreto Clase F (14 MPa). Solados de E=0.05 m	$ 32,639.00	$ 1,305.56
12.32	Aplome de señal vertical. Incluye suministro, transporte e instalación de concreto de 2000 psi para empotramiento de la señal	$ 29,860.00	$ 29,860.00

VALOR DE APLOME Y SOLADOS DE LAS 96 SEÑALES VISTAS EN CAMPO	$ 2,991,893.76
COSTO A.U	$ 957,406.00
VALOR TOTAL	**$ 3,949,299.76**

Fuente: Anexos propuesta económica y registro fotográfico del contrato 4600014022.
Elaboró: Beatriz Elena Galvis Osorio. Arquitecta. (PU_CGA).
Juan Camilo Granda Piedrahita. Ingeniero Civil. (PU_CGA).

- Tramo Pajarito-San Pedro de Los Milagros-La Ye Entrerríos

f) En la verificación realizada el 31 de marzo de 2023, se realizó el conteo de cada una de las señales del tramo Pajarito-San Pedro de Los Milagros - La Ye Entrerríos, en la cual se observaron 197 señales instaladas, teniendo en cuenta que en el acta de pago N° 1 se cuenta con 200 señales verticales, lo que genera una diferencia de 3 señales, lo cual es un hecho generador de un **presunto detrimento patrimonial calculado en $2.181.530,58**, tal como se muestra a

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

continuación:

ITEM DE PAGO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR POR SEÑAL
6.1.19	Concreto Clase F (14 MPa). Solados de E=0.05 m	$ 32,639.00	$ 1,305.56
12.5	Suministro, transporte e instalación de señal vertical de 75 cm x 75 cm en lámina galvanizada calibre 16 reflectivo tipo XI, estructura metálica tipo pedestal compuesta por un paral en ángulo de 2"x2"x1/4" y brazo en ángulo de 2"x2"x1/8".	$ 519,726.00	$ 519,726.00
12.32	Aplome de señal vertical. Incluye suministro, transporte e instalación de concreto de 2000 psi para empotramiento de la señal	$ 29,860.00	$ 29,860.00

VALOR DE 3 SEÑALES FALTANTES	$ 1,652,674.68
COSTO A.U	$ 528,855.90
VALOR TOTAL	**$ 2,181,530.58**

Fuente: Anexos propuesta económica ejecutados en contrato 4600014022.
Elaboró: Beatriz Elena Galvis Osorio. Arquitecta. (PU_CGA).
Juan Camilo Granda Piedrahita. Ingeniero Civil. (PU_CGA).

g) Durante la visita efectuada el 31 de marzo de 2023, se observó que las señales verticales instaladas en el tramo Pajarito - San Pedro de Los Milagros - La Ye Entrerríos, no cuentan con la estabilidad y cimentación necesaria según lo indicado en las especificaciones generales de construcción de carreteras del INVIAS, específicamente en los artículos 710.2.10 y 710.4.2 del capítulo 7 de señalización y seguridad, lo cual puede generar un deterioro de las señales, incidentes de seguridad vial en caso de que esta no se encuentre en una posición adecuada o caiga sobre algún vehículo, peatón u otro usuario de la vía, adicionalmente estas señales pueden ser hurtadas debido a que se encuentran flojas sin el recubrimiento necesario, teniendo en cuenta que al momento del recorrido se encontraba una cuadrilla del consorcio señalización 3SB realizando actividades de reparación sin ningún tipo de supervisión, lo cual es un hecho generador de un **presunto detrimento patrimonial calculado en $8.104.292,22**, tal como se muestra a continuación:

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7



ITEM DE PAGO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR POR SEÑAL
6.1.19	Concreto Clase F (14 MPa). Solados de E=0.05 m	$ 32,639.00	$ 1,305.56
12.32	Aplome de señal vertical. Incluye suministro, transporte e instalación de concreto de 2000 psi para empotramiento de la señal	$ 29,860.00	$ 29,860.00

VALOR DE APLOME Y SOLADOS DE LAS 197 SEÑALES VISTAS EN CAMPO	$ 6,139,615.32
COSTO A.U	$ 1,964,676.90
VALOR TOTAL	**$ 8,104,292.22**

Fuente: Anexos propuesta económica y registro fotográfico del contrato 4600014022.
Elaboró: Beatriz Elena Galvis Osorio. Arquitecta. (PU_CGA).
Juan Camilo Granda Piedrahita. Ingeniero Civil. (PU_CGA).

De acuerdo con lo anterior se tiene que dentro de los siguientes numerales se encuentra un presunto detrimento patrimonial:

- El literal d con un valor de **$19.545.152,88** debido a la instalación de pintura acrílica con distancia mayor al tramo de intervención.
- El literal e un valor de **$8.726.122,31** correspondientes al pago de señales adicionales las cuales no se encontraron en campo.
- El literal f con un valor de **$3.949.299,76** falta de aplome y solados de la señalización.

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

- El literal g un valor de **$2.181.530,58** correspondientes al pago de señales adicionales las cuales no se encontraron en campo.
- El literal h con un valor de **$8.104.292,22** falta de aplome y solados de la señalización.

De acuerdo con lo anterior, se tiene un presunto detrimento patrimonial del contrato de obra 4600014022 con un valor total de $42.506.397,75 de conformidad con lo descrito en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000

h) Realizado el seguimiento al contrato de señalización en la malla vial del Departamento de Antioquia anteriormente nombrado, en los diferentes tramos de muestreo se observaron deficiencias en las funciones de la supervisión y más específicamente en la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y legal a cargo de la Constructora Trainpro S.A.S. inobservando lo estipulado en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011. Esto debido a que durante el recorrido de campo se observaron tramos en los cuales no se cuenta con la señalización completa la cual ya fue pagada o esta cuenta con una inadecuada instalación.

Observación Administrativa N° 32 – Contrato N° 4600014060 etapa de ejecución y especificaciones técnicas – con presunta incidencia disciplinaria. (A) (D).

Para el contrato de interventoría de obra pública mediante el sistema de precios unitarios no reajustables N° 4600014060 celebrado con la empresa Constructora TRAINPRO S.A.S, con el objeto de "*Interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y legal para la realización de los trabajos de señalización vertical y horizontal en la red vial a cargo del departamento de Antioquia*" por valor de $235.883.917, el cual se encuentra celebrado y en ejecución, se determinó lo siguiente:

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

a) Realizado el seguimiento al contrato de señalización en la malla vial del Departamento de Antioquia, en los diferentes tramos de muestreo se observaron deficiencias en la instalación de las señales verticales y distancias de pintura acrílica en frio las cuales no coinciden con la longitud del tramo intervenido, las cuales fueron aprobadas por la firma de interventoría y posteriormente pagadas al contratista, inobservando lo estipulado en el numeral 2.7.2.2 (Obligaciones Técnicas) de los estudios previos, específicamente en los literales 1, 7 y 9, corroborando la falta de seguimiento y supervisión de la interventoría, así mismo se observó que el día 31 de marzo de 2023, el contratista procedió a realizar la reparación de las 197 señales verticales del tramo Pajarito - San Pedro de Los Milagros - La Ye Entrerríos sin el acompañamiento del residente de interventoría o algún especialista encargado de verificar la correcta reinstalación de las señales.



Fuente: Registro fotográfico del contrato de obra 4600014022.
Elaboró: Beatriz Elena Galvis Osorio. Arquitecta. (PU_CGA).
Juan Camilo Granda Piedrahita. Ingeniero Civil. (PU_CGA).

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

Observación Administrativa N° 33 – contrato N° 4600014673 etapa de ejecución y especificaciones técnicas – (A).

Para el contrato de obra pública mediante el sistema de precios unitarios no reajustables N° 4600014673 celebrado con el Consorcio Quito, con el objeto de "*Mejoramiento y rectificación de la vía que comunica el municipio de Liborina con el municipio de Sabanalarga (CÓDIGO: 62AN14-2) de la subregión occidente del departamento de Antioquia entre las abscisas K16+495 y K17+665.*" por valor de $3.046.906.523, el cual se encuentra celebrado y en ejecución, se determinó lo siguiente:

a) Revisado el expediente del contrato, los pliegos de condiciones y de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta del contrato, el plazo del mismo se fijó en "*…tres meses a partir de la suscripción del acta de inicio…*", tiempo que se identificó insuficiente para atender la mejora de 1.17 kilómetros correspondientes a la vía que comunica los municipios de Liborina y Sabanalarga, toda vez que se determinó que se presentaron retrasos en el inicio de las obras, dentro de los informes de seguimiento realizados por la interventoría (Consorcio Liborina) corroborando lo anterior, debido a esto y demás imprevistos presentados, se realizó la suscripción de prorrogas para el cumplimiento del objeto contractual, la cual se presentó por 2 meses con fecha de terminación del 14/05/2023.

 Así mismo, una vez realizada la visita de verificación del avance del contrato de obra el día 28/03/2023, se observaron retrasos en las obras, falta de frentes de trabajo, poca mano de obra y deficiencias en el suministro de materiales para las labores de pavimentación, con ello se denotaron deficiencias en la estructuración y planificación del contrato, en detrimento del cumplimiento de principios de eficacia, eficiencia y economía en las actuaciones, en este caso contractuales, previsto en el artículo 209 de la constitución política, así como

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

inobservancia al principio de planeación previsto en los numerales 4 y 6 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Las situaciones descritas, denotan una deficiente planeación del contrato. Al respecto, el Concejo de Estado dice *"En materia contractual, las Entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación, pues resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un proceso contractual. El desconocimiento de este deber legal por parte de las Entidades públicas de llevar a cabo los estudios previos, vulnera los principios generales de la contratación, en especial el de planeación y con él los de economía, transparencia, responsabilidad, selección objetiva, entre otros".*

Es de anotar que los siguientes riesgos se encuentran asociados al contratista.

- 10 "*Interferencia con las redes de servicios públicos referenciadas*".
- 12 "*Insuficiente suministros de materiales*".
- 19 "*Calidad de modificaciones a Estudios y Diseños*".





Fuente: Registro fotográfico del contrato de obra 4600014022.
Elaboró: Beatriz Elena Galvis Osorio. Arquitecta. (PU_CGA).
Juan Camilo Granda Piedrahita. Ingeniero Civil. (PU_CGA).

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

Observación Administrativa N° 34 Publicación en plataformas SIA Observa, Gestión transparente, SECOP I y II – con presunta incidencia disciplinaria y Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal (A) (D) (PASF).

Para el contrato de interventoría N° 22SS111B447 celebrado con TEAM Ingeniería y Consultoría S.L, con el objeto de "*Interventoría técnica, ambiental, administrativa, financiera y legal construcción puente vehicular y obras complementarias sobre el río Aurrá, IVA incluido del (19%) y un factor multiplicador de dos puntos cero dos (2.02)",* con valor de $818.384.013, el cual se encuentra en etapa de ejecución, no se cuenta con la publicación de los respectivos documentos correspondientes a este contrato en las plataformas destinadas como lo son SIA Observa, Gestión transparente, SECOP I y II, inobservando lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, aspecto desarrollado por el Decreto 1081 de 2015, en el cual se estableció que el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del mismo y en especial se observó una presunta violación en lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 e inobservando el literal g) del artículo 81 del decreto 403 de 2020.

De igual manera, no se encuentra publicada a la fecha del 13/04/2023 el acto administrativo correspondiente a la prórroga del contrato N° con objeto "Interventoría técnica, administrativa, ambiental, financiera y legal para el mejoramiento y rectificación de la vía que comunica el municipio de Liborina con el municipio de Sabanalarga (código: 62AN14-2) de la subregión occidente del departamento de Antioquia entre las abscisas k16+495 y k17+665", el cual tiene fecha de finalización el día 14/04/2023, teniendo en cuenta que aún se encuentra en ejecución el contrato de obra correspondientes a las mejoras de la vía.

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

Observación Administrativa N° 35 - Gestión contrato 4600014329 con presunta incidencia Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal (A) (PASF)

Revisado el contrato 4600014329 de octubre 10 de 2022, de la Secretaría de Infraestructura Física, suscrito con el Consorcio Vige 13508 para "*Realizar la interventoría técnica, administrativa, ambiental, financiera y legal para la conservación, mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de vías en las subregiones oriente y magdalena medio*" por $3.041'099.239, en ejecución; al momento de realizar la auditoría, se evidenció que la póliza de responsabilidad civil extracontractual se constituyó por 200 SMMLV de la vigencia 2022 ($200'000.000), en vez de los 400 SMMLV ($400'000.000) que estipula el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 e inobservando el literal b) del artículo 81 del decreto 403 de 2020.

Observación Administrativa N° 36 - Cantidades, costos indirectos y deficiencia en calidad en contrato de obra N° 4600012356 de 2021 - con presunta incidencia disciplinaria y fiscal. (A) (D) (F)

Revisado el expediente del contrato de obra N° 4600012356 de 2021 celebrado con el Consorcio Construsaf, por valor inicial de $1.541.627.248 para "*Mejoramiento de la infraestructura física de siete (7) establecimientos educativos del municipio de Uramita, ocho (8) del municipio de San Jerónimo y tres (3) del municipio de Olaya*", el cual se encuentra terminado en un 100% se observó lo siguiente:

a) Revisado el expediente del contrato, los pliegos de condiciones y de acuerdo con lo establecido en la cláusula quinta del contrato, el plazo del mismo se fijó en "*…tres meses a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2021…*", tiempo que se identificó insuficiente para atender la ejecución en 18 frentes de

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

trabajo en tres municipios, toda vez que la mayoría de establecimientos educativos se ubican en zonas rurales dispersas, aumentando la dificultad en cumplir dicho plazo, el hecho de que su ejecución se daría en el último trimestre de la vigencia 2021, período que es de conocimiento general presenta temporada de invierno y cosecha cafetera, corrobora lo anterior la suscripción de modificaciones y de prorrogas para el cumplimiento del objeto contractual y con ello se denotaron deficiencias en la estructuración y planificación del contrato, en detrimento del cumplimiento de principios de eficacia, eficiencia y economía en las actuaciones, en este caso contractuales, previsto en el artículo 209 de la constitución política, así como inobservancia al principio de planeación previsto en el numeral 4 y 6 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Las situaciones descritas, denotan una deficiente planeación del contrato. Al respecto, el Concejo de Estado dice *"En materia contractual, las Entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación, pues resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un proceso contractual. El desconocimiento de este deber legal por parte de las Entidades públicas de llevar a cabo los estudios previos, vulnera los principios generales de la contratación, en especial el de planeación y con él los de economía, transparencia, responsabilidad, selección objetiva, entre otros"*

b) Realizada la verificación de los ítems contractuales cancelados hasta el acta parcial 04 y final y de conformidad con la visita realizada a los establecimientos educativos del municipio de Uramita el 27 y 28 de marzo de 2023, se observaron algunas diferencias, **en un monto calculado de $9.989.185,93, que se presume como detrimento patrimonial,** de acuerdo con lo siguiente:

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

EL LLANO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD PAGADA	VALOR UNITARIO	VALOR PAGADO	CANTIDAD MEDIDA	VALOR CGA	DIFERENCIA
2.11	RETIRO DE CUBIERTA EN TEJA DE ASBESTO - CEMENTO, teja plástica o teja similar. Incluye cargue, transporte, botada o recuperación, cargue, transporte, recolección y disposición de residuos peligrosos, recuperación de los materiales aprovechables o su transporte hasta el sitio que lo indique la interventoría. Medido en	m2	62,40	$ 15.838	$ 988.291	18,00	$ 285.084,00	$ 703.207,00
15.1	Construcción de PISO O PLACA en concreto de 21 Mpa, espesor de 0,08 m. sobre el terreno y/o entresuelo. Incluye Impermeabilización integral con Plastocrete DM o equivalente, suministro y transporte de los materiales, malla electrosoldada D-84, formaleta en Súper T de 19mm, Vaciado alternado (en cuadros no superiores de 2.0 x 2.0 m), nivelación del terreno y adecuación de la superficie, mano de obra y todos los demás elementos necesarios para su	m2	50,16	$ 66.570	$ 3.339.151,00	36,67	$ 2.441.121,90	$ 898.029,10
18.4	Suministro, transporte e instalacion de Lavamanos semipedestal tipo avanti o equivalente, color blanco. Incluye grifería metálica con acabado cromado, tipo florencia o su equivalente, abasto plastico, sifón botella, emboquillado con silicona antihongos y todos los demás elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento.	Und	1,00	$ 226.836	$ 226.836,00	0,00	$ 0,00	$ 226.836,00
	SUBTOTAL							**$ 1.828.072,10**
	AU (23,37%+5%)=28,37%							**$ 518.624,05**
	TOTAL							**$ 2.346.696,15**

LA CABAÑA-VEREDA CHONTADURAL

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD PAGADA	VALOR UNITARIO	VALOR PAGADO	CANTIDAD MEDIDA	VALOR CGA	DIFERENCIA
2.11	RETIRO DE CUBIERTA EN TEJA DE ASBESTO - CEMENTO, teja plástica o teja similar. Incluye cargue, transporte, botada o recuperación, cargue, transporte, recolección y disposición de residuos peligrosos, recuperación de los materiales aprovechables o su transporte hasta el sitio que lo indique la interventoría. Medido en proyección horizontal.	m2	105,63	$ 15.838	$ 1.672.968	23,68	$ 375.043,84	$ 1.297.924,16
	SUBTOTAL							**$ 1.297.924,16**
	AU (23,37%+5%)=28,37%							**$ 368.221,08**
	TOTAL							**$ 1.666.145,24**

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

El RETIRO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD PAGADA	VALOR UNITARIO	VALOR PAGADO	CANTIDAD MEDIDA	VALOR CGA	DIFERENCIA
2.11	RETIRO DE CUBIERTA EN TEJA DE ASBESTO - CEMENTO, teja plástica o teja similar. Incluye cargue, transporte, botada o recuperación, cargue, transporte, recolección y disposición de residuos peligrosos, recuperación de los materiales aprovechables o su transporte hasta el sitio que lo indique la interventoría. Medido en proyección horizontal.	m2	60,30	$ 15.838	$ 955.031	24,30	$ 384.863,40	$ 570.167,60
13.3	Colocación de ENCHAPE EN CRISTANAC, tipo corona o equivalente. Incluye suministro y transporte de los materiales, remates, lechada, y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	m2	6,48	$ 105.873	$ 686.057	3,60	$ 381.142,80	$ 304.914,20
15.1	Construcción de PISO O PLACA en concreto de 21 Mpa, espesor de 0,08 m. sobre el terreno y/o entresuelo. Incluye Impermeabilización integral con Plastocrete DM o equivalente, suministro y transporte de los materiales, malla electrosoldada D-84, formaleta en Súper T de 19mm, Vaciado alternado (en cuadros no superiores de 2.0 x 2.0 m), nivelación del terreno y adecuación de la superficie, mano de obra y todos los demás elementos necesarios para su correcta construcción.	m2	75,23	$ 66.570	$ 5.008.061	66,28	$ 4.412.259,60	$ 595.801,40
	SUBTOTAL							**$ 1.470.883,20**
	AU (23,37%+5%)=28,37%							**$ 417.289,56**
	TOTAL							**$ 1.888.172,76**

AMBALEMA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD PAGADA	VALOR UNITARIO	VALOR PAGADO	CANTIDAD MEDIDA	VALOR CGA	DIFERENCIA
20.7	Suministro, transporte y colocación de BARRA EN ACERO INOXIDABLE AISI 304 calibre 18 tipo Socoda o equivalente, de ancho 0,30 m. Incluye soporte metálicos donde sea necesario y todos los demás elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento.	m	1,00	$ 252.967	$ 252.967,00	0,00	$ 0,00	$ 252.967,00
	SUBTOTAL							**$ 252.967,00**
	AU (23,37%+5%)=28,37%							**$ 71.766,74**
	TOTAL							**$ 324.733,74**

EL PITAL

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD PAGADA	VALOR UNITARIO	VALOR PAGADO	CANTIDAD MEDIDA	VALOR CGA	DIFERENCIA
13.1	Colocación de ENCHAPE CERÁMICO PARED BLANCO DE 30 x 60 cm. Incluye suministro y transporte de los materiales, mortero adhesivo para enchapes tipo pegacor o equivalente, lechada preparada (boquilla) tipo concolor de sumicol o equivalente del mismo color del enchape, moldura PVC remates toro acolillada y todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento.	m2	40,55	$ 68.702	$ 2.785.866,10	35,00	$ 2.404.570,00	$ 381.296,10
	SUBTOTAL							**$ 381.296,10**
	AU (23,37%+5%)=28,37%							**$ 108.173,70**
	TOTAL							**$ 489.469,80**

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

ORO BAJO								
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD PAGADA	VALOR UNITARIO	VALOR PAGADO	CANTIDAD MEDIDA	VALOR CGA	DIFERENCIA
2.11	RETIRO DE CUBIERTA EN TEJA DE ASBESTO - CEMENTO, teja plástica o teja similar. Incluye cargue, transporte, botada o recuperación, cargue, transporte, recolección y disposición de residuos peligrosos, recuperación de los materiales aprovechables o su transporte hasta el sitio que lo indique la interventoría. Medido en proyección horizontal.	m2	95,64	$ 15.838	$ 1.514.746	9,57	$ 151.569,66	$ 1.363.176,34
15.7	Colocación de PISO EN GRES DE 30 x 30 cm. COLOR TRADICIÓN MORO Y TRADICIÓN SAHARA, ESPESOR DE 12 mm tráfico 5 tipo Alfa o equivalente, mortero 1:4. Incluye suministro y transporte de los materiales, juntas de dilatación cada 1,80 m. En ambos sentidos con sellante elastomérico tipo Sikaflex o equivalente calidad, y todos los elementos necesarios para su correcta construcción (espesor del mortero=0,05 m.).	m2	13,83	$ 71.276	$ 985.747,00	7,22	$ 514.612,72	$ 471.134,28
15.8	Colocación de GUARDA ESCOBAS EN CERÁMICA GRES con una ALTURA DE 0,07 m. y un LARGO DE 0,30 m. Incluye suministro y transporte de los materiales, pegante para cerámica tipo Pegacor o equivalente, juntas cada 1,8 m. con varilla de dilatación PVC de 4 mm., lechada con Boquilla tipo Concolor 5-15mm o equivalente, remates, cortes con máquina y todo lo necesario para su correcta instalación.	m	18,78	$ 8.424	$ 158.203,00	4,24	$ 35.717,76	$ 122.485,24
22.4	Suministro, transporte y colocación de PUERTA METALICA (marco y ala) calibre 20 de 0.55 a 0.60 x 1,80 a 2.0m, chapa de seguridad tipo Yale o equivalente, anticorrosivo y esmalte de acabado y todo los demás elementos requeridos para su correcta fabricación e instalación, según diseño.	un	3,00	$ 272.739	$ 818.217,00	2,00	$ 545.478,00	$ 593.619,52
	SUBTOTAL							**$ 2.550.415,4**
	AU (23,37%+5%)=28,37%							**$ 723.552,8**
	TOTAL							**$ 3.273.968,2**

Fuente: Expediente del contrato de obra Nro 4600012356 de 2021 y visitas al municipio de Uramita
Elaboró: Beatriz Elena Galvis Osorio. Profesional Universitaria

c) Con relación al ítem N° 1.1 pactado para cada una de los 18 establecimientos educativos, denominado "*Instalación de CERRAMIENTO PROVISIONAL en tela verde polietileno de alta densidad y resistencia 65 gr/m2 con una altura de 2,10 m, estacones de madera común para fijación vertical de altura de 2,50 m puesto mínimo cada 2,0 m y para apuntalamiento mínimo cada 10 m y cada cambio de dirección, arranques y terminación, diámetro aproximado 0,10 m, elementos de fijación, Incluye: suministro, transporte, instalación, excavación, concreto de fundación preparado en Obra*

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

de 17.5 Mpa - 2500 psi, diámetro aproximado 0,30 m y profundidad aproximada 0,50 m, cable o alambre tensor parte inferior y superior horizontal, mantenimiento, desmonte y todos los demás elementos necesarios para su correcta instalación y operación. cargue transporte y botada de material sobrante en botaderos oficiales.", no se observó coherente su pago en razón a que desde los estudios previos se manifestó lo siguiente:

No se afectará el funcionamiento académico puesto que a la fecha no hay presencialidad debido a la pandemia generada por el Covid 19, y dado el caso de que se presente alternancia educativa, se coordinará con los rectores y docentes la implementación de los lugares donde se irán rotando los estudiantes para que no se vean afectadas las labores académicas y constructivas. Es de aclarar que estos mantenimientos no requieren de diseños o planos para su materialización, pues lo que se pretende es intervenir lo que se encuentra en mal estado y que ya es existente.

Fuente: Estudios Previos del contrato de obra Nro 4600012356 de 2021.
Elaboró: Beatriz Elena Galvis Osorio. Profesional Universitaria

Por lo anterior hechos los cálculos de las cantidades reconocidas en este ítem, en cada uno delos establecimientos educativos intervenidos y en razón a que no se conoció evidencia de la ejecución de este ítem, se calculó un mayor valor cancelado, que se **presume como detrimento patrimonial en un monto de $14.663.606**, de acuerdo con el siguiente cuadro:

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

ÍTEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	CANTIDAD SAN JERÓNIMO	CANTIDAD URAMITA	CANTIDAD OLAYA	TOTAL ÍTEM	TOTAL CANCELADO
1.1	Instalación de CERRAMIENTO PROVISIONAL en tela verde polietileno de alta densidad y resistencia 65 gr/m2 con una altura de 2,10 m, estacones de madera común para fijación vertical de altura de 2,50 m puesto mínimo cada 2,0 m y para apuntalamiento mínimo cada 10 m y cada cambio de dirección, arranques y terminación, diámetro aproximado 0,10 m, elementos de fijación, Incluye: suministro, transporte, instalación, excavación, concreto de fundación preparado en Obra de 17.5 Mpa - 2500 psi, diámetro aproximado 0,30 m y profundidad aproximada 0,50 m, cable o alambre tensor parte inferior y superior horizontal, mantenimiento, desmonte y todos los demás elementos necesarios para su correcta instalación y operación. cargue transporte y botada de material sobrante en botaderos oficiales.	m	$ 22.344	252,93	180,3	78	511,23	$ 11.422.923
AU (23,37%+5%)=28,37%								**$ 3.240.683**
TOTAL DEL PRESUNTO DETRIMENTO								**$ 14.663.606**

Fuente: Archivo del contrato de obra Nro 4600012356 de 2021, Acta parcial 4. (Proyección definitiva)
Elaboró: Beatriz Elena Galvis Osorio. Profesional Universitaria

d) Según los Estudios Previos en el numeral 4.2 "presupuesto" el proponente debió presentar de manera discriminada los costos indirectos del contrato, situación que fue subsanada por el proponente ganador según el archivo documental y de conformidad con lo descrito en los Pliegos de Condiciones del Proceso según el numeral 1.8 "…*PRESUPUESTO OFICIAL Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL; DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DE ADMINISTRACIÓN Y UTILIDAD,* los cuales una vez revisados se tiene que dentro del discriminado de la Administración en el numeral 6.1 se aprobó la inclusión del 4*1.000 (del costo total incluido AU) que equivalen a un monto de $6.167.470, el cual solo es permitido en un valor equivalente al 50%, esto es $3.083.735;

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

Así mismo analizada la fórmula del AU del contrato se estableció que fue sobrevalorada al asignarle al rubro de las pólizas en numeral 5.1 un valor de $12.337.642, las cuáles comparadas con los valores reales pagados por los amparos de este contrato, según el expediente contractual, que ascendieron a $2.520.058 se estableció una diferencia de $9.817.592, soportado en lo siguiente:



COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

TRASLADO DE VIGENCIA DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

VERSIÓN CLAUSULADO 06-66-2021-1317-P-05-FPSUS2R000000059-D001

OBJETO DEL CONTRATO

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Fuente: Expediente del contrato y contenido de la Póliza N° NB-100176373 del 13/09/2021
Elaboró: Beatriz Elena Galvis Osorio, Profesional Universitaria

seguros mundial®
tu compañía siempre
NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN – AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**
ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
VERSIÓN CLAUSULADO 30-03-2021-1317-P-06-PPSUS8R000000027-D00I

No. PÓLIZA	NB-100037689	No. ANEXO	2	No. CERTIFICADO	71086132	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	13/09/2021	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	13/09/2021	24:00 Horas Del	13/12/2021		N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO CONSTRUSAF	No. DOC. IDENTIDAD	901512226
DIRECCIÓN	TRANSVERSAL 21 BIS N 59-57	TELÉFONO	3112887795
ASEGURADO	CONSORCIO CONSTRUSAF	No. DOC. IDENTIDAD	9015122263
DIRECCIÓN	TRANSVERSAL 21 BIS N 59-57	TELÉFONO	3112887795
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	No. DOC. IDENTIDAD	
DIRECCIÓN		TELÉFONO	

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN ACTA DE INICIO DEL CONTRATO N4600012356 DE 2021 SE ACTUALIZA LA FECHA DESDE EL13 SEPTIEMBRE 2021.
LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N4600012356 DE 2021 , CUYO OBJETO ES
MEJORAMIENTO DE LA INFRAESCTRUCTURA FISICA DE SIETE (7) ESTABLECIMIENTOS EDUACTIVOS DEL MUNICIPIO DE URAMITA OCHO (8) DEL MUNICIPIO DE SAN JERONIMO Y TRES (3) DEL MUNICIPIO DE CLAYA ANTIOQUIA
EL TOMADOR AFIANZADO DE LA PRESENTE PÓLIZA ES:
INTEGRANTE 1 - NIT: 900264302 (PART: 50,0000 %)
INTEGRANTE 2 - NIT: 900520845 (PART: 50,0000 %)
QUIENES CONFORMAN EL (CONSORCIO CONSTRUSAF) . - ASEGURADO ADICIONAL: SE TENDRÁ A DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LOS DAÑOS CAUSADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL CONTRATISTA CONSORCIO CONSTRUSAF, EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. BENEFICIARIO ADICIONAL: ADICIONALMENTE, SE TENDRÁ A DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL

NOMBRE DEL AMPARO	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONE	136.278.900	272.557.800	272.557.800	135.906
PATRONAL	81.767.340	81.767.340	81.767.340	0
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	81.767.340	81.767.340	81.767.340	0
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	81.767.340	81.767.340	81.767.340	0
		TOTAL ASEGURADO	$ 517.859.820	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
AGENCIA DE SEGUROS B	AGENCIAS	100,00

PRIMA BRUTA	$	135.906
DESCUENTOS	$	0
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	$	135.906
GASTOS EXP.	$	5.000
IVA	$	26.772
TOTAL A PAGAR	$	167.678

DISTRIBUCIÓN COASEGURO

COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 13/09/2021

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Fuente: Expediente del contrato y contenido de la Póliza N° NB-100037689 del 13/09/2021
Elaboró: Beatriz Elena Galvis Osorio, Profesional Universitaria

La sobrevaloración del AU, arrojó un mayor reconocido que **se presume un detrimento patrimonial en un monto de $12.901.327.** por los

conceptos descritos anteriormente, de conformidad con lo prescrito en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000**.**

En suma, **el presunto detrimento patrimonial** para este contrato, tanto por diferencia de obra como por mayores valores pactados y cancelados descrito en los literales b), c) y d), se calculó **en $37.554.119,34,** de conformidad con lo descrito en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

e) De igual manera con relación a la calidad se pudo apreciar algunas deficiencias, tal como se muestra en el siguiente registro fotográfico:





www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7




Fotos: Baja calidad en las fijaciones de las rejas instaladas en ventanas y en los acabados de algunos elementos de la carpintería metálica al dejar sin anticorrosivo y sin pintura los mismos o mal pintadas, en especial las tiraderas de las puertas y pasamanos en Establecimiento educativo El Retiro
Elaboró: Beatriz Elena Galvis Osorio, Profesional Universitaria CGA




Fotos: Mesón de acero inoxidable de 0,30, que se encontraron descolgados en el Establecimiento Educativo El Retiro
Elaboró: Beatriz Elena Galvis Osorio, Profesional Universitaria CGA

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7



Fotos: Tiraderas en puertas y baja calidad en acabado de pintura de puertas en Establecimientos El Retiro, El Pital, El Oso
Elaboró: Beatriz Elena Galvis Osorio, Profesional Universitaria CGA



Fotos: Filtraciones en cubiertas de Establecimientos El Retiro, El Llano
Elaboró: Beatriz Elena Galvis Osorio, Profesional Universitaria CGA

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7





Fotos: deficiencia en pintura exterior en Establecimientos Ambalema, El Pital.
Elaboró: Beatriz Elena Galvis Osorio, Profesional Universitaria CGA

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7



Fotos: Elementos de grifería defectuoso en algunos lavamanos, en la foto los del establecimiento El Pital y en El Oso
Elaboró: Beatriz Elena Galvis Osorio, Profesional Universitaria CGA



Fotos: Aspecto general de la cocina en el Establecimientos Educativo Ambalema, que muestra la presencia de mohos y bacterias, debido a la ausencia de enchapes, los cuales fueron pactados en el contrato según ítem .13.1, pero no ejecutados.
Elaboró: Beatriz Elena Galvis Osorio, Profesional Universitaria CGA

f) Los cuartos para el guardado de las pipetas de gas al momento de la visita de inspección a las obras, se encontraron inutilizados, lo que

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

implica que la inversión realizada en la construcción de estos espacios en cada una de los establecimientos educativos del municipio de Uramita, calculada por el orden de $5.832.117,39, se encuentran ociosa, tal como se aprecia a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD PAGADA	VALOR UNITARIO	VALOR PAGADO	AU 28,37%	VALOR COSTO TOTAL
O.E 03	Construción de losa cubierta en concreto de 21 mpa para cuarto de gas, espesor losa de 0,08cm, Incluye encofrado, acabado semillanado, el suministro y transporte concreto, y todos los demás elementos necesarios para su correcta construcción y funcionamiento, su acero se pagara en el items respectivo.	m2	5,13	$ 99.761,00	$ 511.774,00	$ 145.190,28	**$ 656.964,28**
11.1	Construcción de MAMPOSTERIA EN LADRILLO PARA REVOCAR O ENCHAPAR una cara o dos caras, DE 10 x 20 x 40 cm. ESPESOR DE 10 cm. Incluye el suministro y transporte del ladrillo, el mortero de pega 1:4 espesor max=0.01 m y todos los demás elementos necesarios para su correcta construcción y funcionamiento.	m2	6,72	$ 44.619,00	$ 299.840,00	$ 85.064,61	**$ 384.904,61**
O.E 06	Suministro, transporte y colocación de PUERTA TABIQUE METALICA (angulo y ala) calibre 20 de 0.55 a 0.60 x 1,60 a 1,8.m, pasador de seguridad anticorrosivo y esmalte de acabado y todo los demás elementos requeridos para su correcta fabricación e instalación, según diseño.	un	7	$ 533.085,06	$ 3.731.595,00	$ 1.058.653,50	**$ 4.790.248,50**
							$ 5.832.117,39

Fuente: Archivo del contrato de obra Nro 4600012356 de 2021, Acta parcial 4. (Proyección definitiva)
Elaboró: Beatriz Elena Galvis Osorio. Profesional Universitaria

De igual manera se determinó que el establecimiento educativo de la vereda El Oso, en la actualidad se encuentra sin uso y por ende sin el recibo de los beneficios esperados con la ejecución de las actividades de mejoramiento de la Infraestructura física.

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7




Fotos: Aspecto general de la cocina en el Establecimientos Educativo Ambalema, que muestra la presencia de mohos y bacterias, debido a la ausencia de enchapes, los cuales fueron pactados en el contrato según ítem .13.1, pero no ejecutados.
Elaboró: Beatriz Elena Galvis Osorio, Profesional Universitaria CGA

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7





Fotos: Aspecto general del Establecimientos Educativo El Oso, el cual no se encuentra funcionando, dejando una inversión sin que se reporten los beneficios esperados con ella.
Elaboró: Beatriz Elena Galvis Osorio, Profesional Universitaria CGA

Las situaciones descritas, son originada por deficiencias en las etapas precontractual, contractual y en el control y seguimiento que deben ejerce

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

la interventoría y la supervisión, originando una gestión fiscal ineficiente, antieconómica e ineficaz, denotando deficiencias en la estructuración del contrato y en las labores de interventoría y de supervisión del mismo, contrario a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

Observación Administrativa N° 37 Contrato de obra No. 46000013669 - Con incidencia disciplinaria (A) y (D).

Revisado el contrato de obra No. 46000013669, celebrado el 26 de mayo de 2022 para *"Ejecutar obras de mantenimiento en la IE Escuela Normal Superior Amagá sede EU María Auxiliadora, del Municipio de Amagá, Antioquia."* por $379.604.696*,* con un plazo contractual 4 meses. Este contrato se encuentra terminado y en proceso de liquidación, y se observó lo siguiente:

a) En visita realizada el 24 de marzo de 2023 y luego del recorrido por las instalaciones de la Institución Educativa que fueron intervenidas por el presente contrato de obra, se observaron deficiencias constructivas que se relacionan a continuación:

- En las dos aulas de preescolar se intervino el piso, reemplazando el existente por un piso vaciado de concreto a la vista con junta inducida. Este presenta en la actualidad un acabado que no es el adecuado para el desarrollo de las actividades propias para los niños de preescolar, dado que el general el acabado del piso presenta una rugosidad y porosidad excesiva, que no permite un adecuado aseo del mismo.

 Adicionalmente, el piso presenta desprendimiento de la lechada superficial, resanes mal terminados y las juntas de dilatación inducidas son irregulares y con desmoronamientos, causando un efecto visual y estético negativo.

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7



Fotos: Defectos técnico-constructivos en el piso de las aulas de preescolar.
Elaboró: Diego Enrique Parra López. P.U - CGA

- El piso en tablón Porcelagres instalado en el auditorio, específicamente en el escenario, presenta varias irregularidades constructivas tales como: Baldosas levantadas que generan tropezaderos; líneas de separación irregulares por mal control de las juntas entre las baldosas; exceso de lechada y deficiente limpieza de la misma en algunas áreas del piso.



www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7



Fotos: Defectos técnico-constructivos y deformaciones en la instalación del piso en el escenario del auditorio.
Elaboró: Diego Enrique Parra López. P.U - CGA

b) En la misma visita realizada el 24 de marzo de 2023, se evidenció que el contratista viene ejecutando obras de reparación en algunos puntos específicos, como resultado de la atención por parte de la Contraloría General de Antioquia de la Denuncia con Radicado No 202320000217 del 23 de enero de 2021, interpuesta por Padres de Familia, Docentes y Estudiantes de la Institución Educativa. Dichas

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

reparaciones son las siguientes: Los revoques de los muros en las baterías sanitarias fueron demolidos por presentar fisuras y dilataciones. Los cuales son nuevamente construidos. Así mismo, de está reparando parte de la losa de piso en concreto del patio interior, porque no conducía la totalidad del agua lluvia a la rejilla de piso.



Fotos: Reparaciones de revoques de muros en la zona de baños y del piso de concreto en el patio.
Elaboró: Diego Enrique Parra López. P.U - CGA

Todo lo anterior, evidencia deficientes técnicas constructivas, falta de controles en obra y deficiencias en las labores de la supervisión y la inobservancia al deber de adelantar revisiones periódicas a las obras, tal como lo establece el Numeral 4 del Artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y lo reglado en los Artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

2.3. Rendición de la cuenta y Plan de mejoramiento

2.3.1. Rendición de cuentas

Observación Administrativa N° 38 – Rendición de la Cuenta - (A)

Una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se observa cumplimiento en la rendición de la cuenta en la plataforma **GESTIÓN TRANSPARENTE** por parte de la Gobernación de Antioquia, dentro del plazo establecido para ello, esto es, el día 20 de febrero de 2023, a través de la Resolución N° 2022500002034 de 28 de noviembre de 2022, de la Contraloría General de Antioquia, "*Por la cual se establecen los términos y condiciones para rendir las cuentas por parte de todos los entes que fiscaliza la Contraloría General de Antioquia en la plataforma denominada gestión transparente*" y la Resolución N° 2022500002321 de 22 de diciembre de 2022 "*por medio del cual adiciona y modifica algunos artículos de la resolución 2022500002034 de 28 de noviembre de 2022….",* respectivamente de acuerdo a la resolución interna de rendición de la cuenta, se obtiene una calificación de **92.6**

Ahora bien, con respecto a la calidad de la información se evidenció que la Gobernación de Antioquia, presentó inconsistencias en la información reportada en los formatos diligenciados en la plataforma de **GESTIÓN TRANSPARENTE**.

A continuación, se relacionan los formatos, con respecto a la oportunidad, suficiencia y calidad de la Información rendida:

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

Nombre del Anexo o formulario	Formato	Oportunidad	Suficiencia	Calidad	OBSERVACIONES
1.1 GENERALES					
1.1.11 Pólizas adquiridas a las compañías de seguros para la salvaguarda y protección de los bienes públicos acompañados de los respectivos anexos (manejo, bienes muebles, inmuebles, etc.)	(PDF)	2	1	1	La Póliza Global de manejo y las demás pólizas fueron presentadas con vigencia de amparo del 26 de julio de 2022 a 26 de julio de 2023, faltando la coberrtura del primer semestre de 2022 y hasta el 25 de julio de 2022.
Oportunidad en la Contratación en SIA Observa.	(PDF)	1			Ver hoja 1 anexa en este archivo, donde se descrimina por secretaria,gerencia y demas.
FINANCIEROS					
1.2.4. Boletines de tesorería (general y sistema general de regalías) con corte a diciembre 31 de la vigencia auditada, y el boletín del primer día hábil de la vigencia siguiente.	(Excel)	1	1	1	No esta el del primer día hábil de 2023
1.2.6. Relación detallada de los recursos restringidos y estados de los mismos (embargo o título judicial), detallando entidad financiera, cuenta bancaria, monto del embargo, saldo embargado y gestión de los mismos) y los anexos que lo soportan.	(PDF y Excel)	1	1	1	No está relación en Excel.
1.3 PRESUPUESTALES					
1.3.2. Actos administrativos de aprobación y liquidación del presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia	(PDF)	0	0	0	Se encuentra decreto y ordenanza con el presupuesto del 2023, No se presentó documentación 2022, vigencia evaluada.
1.3.5. Actos administrativos y anexos mediante los cuales se constituyeron a 31 de diciembre de la vigencia anterior, las reservas presupuestales y las cuentas por Pagar.	(PDF)	0	0	0	No fue rendida
1.3.7. Acto administrativo mediante el cual se constituyen vigencias expiradas y su ejecución en la vigencia	(PDF)	1	1	1	No se encuentra la ejecución.
1.3.13. Documento que constituye el Déficit fiscal acumulado al cierre de cada vigencia fiscal (PDF) y anexar relación clasificada por funcionamiento e inversión y debidamente detallado.	(Excel)	2	2	1	Documento de la Subsecretaria de Tesoreria donde certifican que no se presenta deficit general al cierre de la vigencia fiscal 2022, pero con los recursos del 1% ICLD se esta presentado un deficit de $221.124.013
1.3.18. Relación de los contratos celebrados en la vigencia rendida, indicando: Nro. de Proyecto inscrito en el BPIN según aplique, Nro. de contrato, objeto, valor, contratista, modalidad, fuente del recurso y estado (en ejecución, suspendido, terminado, liquidado).	(Excel)	2	2	1	En el proyecton 202003050110 se hace un reporte de los contratos asociados a este por un valor de $12.710.511.572 y revisado los compromisos del recurso del 1% ICLD se tiene $15.346.988.314, lo que arroja diferencia de $2.636.476.742, situación similar para los proyectos 2020003050281, 2020003050284, 2020003050253, 2021003050019, 2020003050280, 2020003050282, 202000350065, 2020003050279, entre otros de los de la muestra

Fuente: PT 26 – AF Evaluación Rendición de la Cuenta.
Elaboró: Equipo Auditor

De acuerdo al cuadro anterior, se evidencia que no cumplió para los ítem allí señalados con los criterios de la rendición de la cuenta, como lo establece el artículo 26 de la Resolución N° 2022500002034 de 28 de noviembre de 2022, de la Contraloría General de Antioquia, "Por la cual

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

se establecen los términos y condiciones para rendir las cuentas por parte de todos los entes que fiscaliza la Contraloría General de Antioquia en la plataforma denominada gestión transparente" y la Resolución N° 2022500002321 de 22 de diciembre de 2022 "por medio del cual adiciona y modifica algunos artículos de la resolución 2022500002034 de 28 de noviembre de 2022…., Resolución para todas las entidades obligadas a rendir cuentas a la Contraloría General de Antioquia.

2.3.2. Plan de mejoramiento

Observación Administrativa N° 39 - Evaluación Plan de Mejoramiento - (A)

Al efectuar seguimiento al plan de mejoramiento, rendido con oportunidad por la Gobernación de Antioquia a través de SIA Contraloría, en el cual se recoge los hallazgos producto de la Auditoria Regular vigencia 2020, la Auditoría Financiera y de Gestión practicada en 2021 y la Auditoria de Cumplimiento realizada en 2021, en un total de 84 hallazgos; de los cuales se les hizo seguimiento en el presente proceso auditor a 77 (4 vencidos, 56 con fecha cumplida y 17 en término de ejecución), arrojando como resultado que la gobernación de Antioquia presentó falencias en el cumplimiento y la efectividad de los hallazgos que se relacionan a continuación:

N° hallazgo	Descripción del hallazgo	Fecha terminación de la actividad	Cumplimie	Efectividad	Observación
CGA 2021: 5	Propiedades, Planta y Equipo No Explotados (Cuenta 1637). (A) CABLES. Conv 4600012192	30/12/2022	2	1	Como resultado del estudio realizado se concluyó, que la Administración Central impulsará la reactivación de los cables aéreos de Jericó y Jardín, sobre los restantes no se han formulado acciones para el desmantelamiento de los mismos, así como la disposición final, la efectividad entonces es parcial por eso se califica con 1.

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

N° hallazgo	Descripción del hallazgo	Fecha terminación de la actividad	Cumplimie	Efectividad	Observación
6,1	Propiedades, Planta y Equipo No Explotados (Cuenta 1637). (A) Se evidencian falencias en la gestión administrativa para estudiar alternativas que permitan tomar una decisión sobre la disposición final de elementos reintegrados al Almacén del sótano del CAD; de igual modo, se evidencia la existencia de vehículos reintegrados a la Dirección de Bienes y Seguros, sobre los cuales no se ha realizado la gestión requerida para su disposición final, incumpliendo los principios de la función administrativa (Transparencia, Responsabilidad y Economía - Art. 3 de la Ley 489 de 1998)	31/12/2022	2	1	Resultado de la inspección física llevada a cabo al Sótano de la Gobernación de Antioquia, se constató que a la fecha de la inspección abril de 2023, los elementos menores se entregaron para la venta a la firma RESIMED subsanando la falencia frente a estos, en lo referente al parque automotor propiedad de la Gobernación continuaba aún está pendiente de disposición final, en consecuencia se califica la efectividad de la acción con 1.
2,3	2. Se encontró que el estado cartera de Catalina Salazar no registra movimientos ni abono en cuenta desde la fecha desembolso.	31/12/2022	2	1	El Fondo de la Vivienda cruzó correspondencia con la compañía Aseguradora. Como resultado del análisis y evaluación se concluyó que no es procedente reclamar a la Compañía Aseguradora el valor del presunto siniestro, dado que el Edificio continúa en pie lo cual condiciona el trámite de la reclamación. Por consiguiente, el hallazgo continúa en el informe de evaluación correspondiente a la vigencia 2022.
1,1	Se encontraron falencias en la aplicación de los controles que afectan la recuperación de los créditos en la etapa persuasiva, lo que puede constituirse en un detrimento patrimonial al prescribir la acción fiscal para su cobro.	15/12/2022	2	1	Como parte de la evaluación sobre los trámites relacionados con la gestión del Cobro Persuasivo/Coactivo sobre los Deudores del Fondo de Vivienda, que reportan hasta de cinco (5) años de retraso en el pago de las obligaciones, se encontró evidencia de las resoluciones de notificación del proceso de Cobro Persuasivo; sin embargo, al cotejar la efectividad de la acción, se constató que ninguno de los terceros seleccionados realizó pago o abono en cuenta. Por consiguiente, la efectividad de la acción se califica parcial.
35 01 2022	**Contrato interventoría 2019-SS-37-0027.** La GSP debió descontador del FM del presupuesto de cada proyecto, los porcentajes sobreestimados correspondientes a costos de	31-dic-23	1	1	El contrato de interventoría no ha sido terminado, se encuentra suspendido, por inconvenientes técnicos en la ejecución del Acueducto Multiveredal de Pueblorrico y el Alcantarillado del corregimiento La Estación - Angelopolis. En la Gerencia de Servicios Públicos revisan lo

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

N° hallazgo	Descripción del hallazgo	Fecha terminación de la actividad	Cumplimie	Efectividad	Observación
	impuestos, tasas y contribuciones; recalculados por la CGA así: Amagá de 2.10 a 2.06, Hispania de 2.22 a 2.19, Angelopolis de 2.06 a 2.02, Pueblorrico de 2,13 a 2,09.				planteado por la Contraloría y hacen las modificaciones pertinentes. Pendiente la verificación
36 01 2022	**Contrato de Obra Pública No. 035-2019**. Multiveredal Mulatos. En el cálculo del AIU oficial se presentan varios ítems a cargo de la empresa y del proyecto que no pueden ser asumidos y no fueron ejecutados en desarrollo del proyecto, como costo comisión fiduciaria de anticipo, celaduría nocturna para el campamento.	31-dic-22	1	1	El contrato de obra para la construcción del Acueducto Multiveredal Mulato en Pueblorrico, se encuentra terminado y sin liquidar. Presenta una serie de falencias técnicas, administrativas y económicas. Se clarifica lo asociado con el tema de celaduría. Se plantea observación en el Informe Preliminar
39 01 2022	**Principio de Planeación y determinación del AU.** La propuesta económica del contratista en la determinación de los gastos de administración (A) incluyó el Ítem 13. GASTOS ANTICIPOS. Gastos relacionados con la constitución de fiducia para el manejo de anticipo, por valor de $5,000,000	31-dic-22	2	1	La Gerencia de Servicios Públicos, viene adelantando las respectivas retenciones de valores de fiducia relacionados en cada uno de sus contratos. En el caso particular del contrato 2019-OO-37-0021, por encontrarse en proceso de liquidación y con un saldo a favor del contratista, se dejará como insumo para una próxima actuación por parte de la Contraloría General de Antioquia.
35 01 2022	**Contrato interventoría 2019-SS-37-0027.** La GSP debió descontador del FM del presupuesto de cada proyecto, los porcentajes sobreestimados correspondientes a costos de impuestos, tasas y contribuciones; recalculados por la CGA así: Amagá de 2.10 a 2.06, Hispania de 2.22 a 2.19, Angelopolis de 2.06 a 2.02, Pueblorrico de 2,13 a 2,09.	31-dic-23	1	1	El contrato de interventoría no ha sido terminado, se encuentra suspendido, por inconvenientes técnicos en la ejecución del Acueducto Multiveredal de Pueblorrico y el Alcantarillado del corregimiento La Estación - Angelopolis. En la Gerencia de Servicios Públicos revisan lo planteado por la Contraloría y hacen las modificaciones pertinentes. Pendiente la verificación
36 01 2022	**Contrato de Obra Pública No. 035-2019**. Multiveredal Mulatos. En el cálculo del AIU oficial se presentan varios items a cargo de la empresa y del proyecto que no pueden ser asumidos y no fueron ejecutados en desarrollo del proyecto, como costo comisión	31-dic-22	1	1	El contrato de obra para la construcción del Acueducto Multiveredal Mulato en Pueblorrico, se encuentra terminado y sin liquidar. Presenta una serie de falencias técnicas, administrativas y económicas. Se clarifica lo asociado con el tema de celaduría. Se plantea observación en el Informe Preliminar

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

N° hallazgo	Descripción del hallazgo	Fecha terminación de la actividad	Cumplimie	Efectividad	Observación
	fiduciaria de anticipo, celaduría nocturna para el campamento.				
17. 2020	**Contrato N° 4600010831 mantenimientos y rehabilitación de las vías a cargo del Departamento de Antioquia en la subregión Nordeste y Magdalena Medio. (A)**	31-dic-22	2	1	La entidad envió un informe del interventor con número CJE-TEC-189-2020 de diciembre 2 de 2021 y el informe de seguimiento del interventor, firmado por Elsa María Rueda Landinez Directora de interventoría del Consorcio JE NORDESTE, en donde se respalda y acepta la diferencia planteada por la Contraloría General de Antioquia en lo referente a los costos de administración entre gastos de fiducia y otros gastos. Igualmente, la entidad emitió la comunicación 2021020069536 del 1 de diciembre de 2021, en donde se hacen las recomendaciones sobre reintegro de valores contemplados en la administración de AIU, se evidenció que aún continúan las fallas en este aspecto de acuerdo a lo revisado en el contrato 4600014495 para el mejoramiento, actividades y obras complementarias del broche vial Sonsón-La Quiebra-Nariño. Es de anotar que este proceso es largo y requiere de un debido proceso y aún no se han recuperado los recursos y por tanto ESTE CONTRATO DEBE QUEDAR COMO INSUMO
18. 2020	Contrato N° 4600009793 Ampliación, rectificación, pavimentación y construcción de obras complementarias en las vía Santiago-Berrio-Mulas-Cruces-entrada a la Sierra. (A)	31-Dec-22	1	1	1 Oficio AL. Enviado
19 01 . 2020	Contrato N° 4600010098 La ampliación, rectificación, pavimentación y construcción de obras complementarias en la vía Santiago -Berrio-Mulas-Cruces-Puerto Nare sector Santiago Berrio-Mulas. (A)	31-Dec-22	1	1	1 Oficio AL. Enviado 2. Oficio Interventor Enviado 3. Formato de Presupuesto Ajustado
21 .1 2020	Contrato N° 4600006148 vía Anorí - El Limón en la subregión nordeste del Departamento de Antioquia. (A)	31-dic-22	1	1	Se califica con 1 en cumplimiento y en efectividad, toda vez que en informe de la última auditoría todavía se siguen encontrando contratos con las mismas deficiencias
CGA 2021: 31	Deficiencias en el cálculo del AU Contrato N° 4600099055 - (A) Interventoría técnica Puerto Nare	31-Dec-22	2	1	Cumplido. Corresponde al insumo No. 11 de Auditoría GOBANT - PVCFT 2022. Esla misma de fila 61

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

N° hallazgo	Descripción del hallazgo	Fecha terminación de la actividad	Cumplimie	Efectividad	Observación
CGA 2021: 32 a	Deficiencias en el cálculo del AU y presuntos sobrecostos - (A) 4600004168 de 2016 Anorí - El Limón	31-dic-22	1	1	Se califica con 1 en cumplimiento y en efectividad, toda vez que en informe de la última auditoría todavía se siguen encontrando contratos con las mismas deficiencias
CGA 2021: 32 b	No Instalación Planta de Asfalto - (A) 4600004168 de 2016 Anorí - El Limón	31-dic-22	1	1	se califica con 1 en el cumplimiento y en la efectividad a toda vez que aunque se descontó el valor de la planta, se continua con el sobre costo de los pagos en los transportes a causa de la no implementación de la planta
19	Contrato No. 4600012422 de 2021 - (A) - Reforzamiento estructural helipuerto del CAD: Se pudo constatar agrietamiento en toda la estructura de la losa del helipuerto por mal fraguado. Si bien inicialmente no está comprometida la estructura por debilitamiento o falla estructural, estas fisuras pueden generar humedades y a futuro ponerla en riesgo.	31-dic-22	1	1	Se hizo recorrido con el supervisor, corroborando las reparaciones hechas a las fisuras presentadas en la losa. Se recibió correo de parte del supervisor, con la relación de pólizas expedidas y los valores pagados, quedando aún pendiente el soporte de las cantidades faltantes por valor de $1,751,954.

Fuente: Pt 03 PF – Evaluación Plan de Mejoramiento.
Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior, evidencia debilidades de evaluación y control de gestión, inobservando en el artículo 8 de la Ley 87 de 1993 que establece: "***Evaluación y control de gestión en las organizaciones.*** *Como parte de la aplicación de un apropiado sistema de control interno el representante legal en cada organización deberá velar por el establecimiento formal de un sistema de evaluación y control de gestión, según las características propias de la entidad y de acuerdo con lo establecido en el artículo 343 de la Constitución Nacional y demás disposiciones legales vigentes".*

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

2.4. Beneficios del Control Fiscal

En la presente auditoría se generaron beneficios cuantitativos y cualitativos de control fiscal en la etapa de Ejecución tal como se discrimina a continuación

Beneficios cuantitativos:

Beneficios cuantitativos N°	Valor $	Radicado N°	Fecha (DD-MM-AA)
01	$4.880.644	N° 2023300001780	11/04/2023
02	$4.800.335	N° 2023300001778	11/04/2023
03	$34.165.289	N° 2023300001781	11/04/2023
04	$2.048.649	N° 2023300001782	11/04/2023
05	$9.477.200	N° 2023300001791	11/04/2023

Fuente: Reportes de beneficios de auditoría.
Elaboró: Equipo auditor.

Descripción de cada beneficio:	*Soportes del beneficio:
1. Devolución por gastos de administración cobrados por apertura de Fiducia, hallazgo N° 26 del Contrato de obra N° 2018-00-37-0004 construcción plan maestro de acueducto corregimiento el totumo municipio de Necoclí – Antioquia.	Acta N°7 y final Obra Necoclí. Acta de Liquidación Contrato N°276 de 2019_Obra Necoclí. Comprobante de pago Formato reporte Beneficio Auditor
2. Recuperación Convenio de asociación N°4600011673 de 221 - El valor del reintegro hecho por el contratista asciende a un valor de $3.614.622 y las actividades ejecutadas corresponden a un valor de$1.185.733; para un total de $4.800.355	Informe de actividades ejecutadas y verificadas, por valor de $1.185.733. 2. Comprobante de consignación a la cuenta de ahorros Banco Popular número 191126176 a nombre del Departamento de Antioquia, por valor de $3.614.622.
3. Recuperación de mayor valor calculado en Convenio Interadministrativo N°4600012219, del 3 de agosto de 2021, suscrito entre	Comprobante de la consignación e ingreso en el sistema SAP – Gobernación de Antioquia.

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

Descripción de cada beneficio:	*Soportes del beneficio:
Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento y el municipio de Nariño, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para la construcción de la feria de ganado del municipio de Nariño, Antioquia, etapa 2", por valor de quinientos dieciocho millo	
4. Contrato de obra N° 4600012482, firmado entre la Secretaría de Educación Departamental, y el contratista Consorcio CETAR 50, por un valor de $459.480.503, se estableció diferencias entre las cantidades pagadas y lo realmente medido en sitio, lo cual arroja un presunto detrimento patrimonial de $2.048.649, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, como se aprecia en el cuadro anexo siguiente.	La Gobernación de Antioquia adjunta Acta 3 y Final donde se corrige las diferencias encontradas.
5. Recuperación mayores valores Convenio por obra no ejecutada Interadministrativo de Asociación N° 21AS113B0050, suscrito entre el Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos, El Municipio de el Peñol	Acta 3 y Final donde se corrige las diferencias encontradas aportada por La Gobernación de Antioquia adjunta

Fuente: Reportes de beneficios de auditoría.
Elaboró: Equipo auditor.

Beneficios cualitativos de control fiscal.

Descripción de cada beneficio:	*Soportes del beneficio:
1. La entidad reclasificó en enero de 2023, algunas cifras registradas en la cuenta contable 251290 Otros beneficios a empleados a largo plazo, así: Por Nivel Central (Gobant) $19.842.175.929 y por educación $8.371.654.747), quedando pendiente por reclasificar lo relacionado con salud, lo cual fue socializado por parte del equipo auditor con la entidad, quienes procedieron a realizar la respectiva	Documento de reclasificación N° 3200436595 de febrero 28 de 2023.

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

Descripción de cada beneficio:	*Soportes del beneficio:
reclasificación a febrero 28 de 2023 por $1.976.292.334, generando un beneficio cualitativo del proceso auditor.	

Descripción de cada beneficio:	*Soportes del beneficio:
1. En la fase de ejecución de la auditoría financiera y de gestión al Departamento de Antioquia, se encontró una cuneta fisurada en el corredor La Cortada – Yolombó; PR 10+700. En nuestra labor de control fiscal, se objetó esta cuneta, por lo que el contratista procedió a su demolición y posterior construcción de la cuneta, a lo largo de muro de contención. Como soporte se muestra el antes y el después de la obra.	 Foto 1: El antes de cuneta fisurada  Foto 2: El después de cuneta ya reconstruida
2. En la fase de ejecución de la auditoría financiera y de gestión al Departamento de Antioquia, se encontró un concreto descascarado en el muro ciclópeo en el corredor Yarumal – La Ese - Campampamento. En nuestra labor de control fiscal, se objetó este concreto, por lo que el contratista procedió a la demolición de la primera capa y posterior, a colocar un nuevo concreto, a lo largo de muro de contención. Como soporte se muestra el antes y el después de la obra.	 Foto 3: El antes de concreto descascarado

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

Descripción de cada beneficio:	*Soportes del beneficio:
	 Foto 4: El después de concreto descascarado

Fuente: Actas de visita de obra
Elaboró: Ángela María Duque Agudelo. Ingeniera Civil. P.U.
Luis Alberto Orrego Calderón. Ingeniero Civil. P.U.

2.5. Otras Actuaciones

Insumos de Auditorías Anteriores

<u>Insumo 1</u>:

Radicado del documento: 2022100008516
Fecha del documento: 13/07/2022

Descripción breve objeto del documento: Insumo dejado para el contrato N° 4600009793, correspondiente al hallazgo administrativo N° 29 resultante de la auditoría Financiera y de Gestión 2022 a la Gobernación de Antioquia,

Conclusión: Se tiene que el contrato N° 4600009793, se estableció como insumo en el ejercicio auditor realizado a la vigencia 2019. Dicho contrato continuará siendo objeto de insumo para posteriores actuaciones por parte de la Contraloría General de Antioquia, toda vez que se encuentra

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

en ejecución al momento de la Auditoría, la observación se deja de la siguiente manera:

Observación Administrativa N° 40 - Vía Santiago – Berrio – Mulas - Cruces-entrada a La Sierra - La Sierra - (A)

Revisada la documentación del contrato N° 4600009793 de 2019 cuyo objeto es "Ampliación, rectificación, pavimentación y construcción de obras complementarias en la vía Santiago – Berrio – Mulas – Cruces - entrada a La Sierra - La Sierra" por un valor de **$50.121.583.324**, adjudicado al Consorcio Meyan 50%-Pavimentar 50% con un plazo de ejecución de 24 meses, con adiciones y prorrogas mostradas en el expediente físico, en ejecución, se observó lo siguiente:

a) Dentro de la propuesta en el cálculo del AU se considera un valor superior por concepto de pólizas y se hace reconocimiento por gasto de fiducia inobservando lo establecido en el artículo 91 de la ley 1474 de 2011. Estas diferencias por un valor de $**136.145.748** afectan el valor total del contrato. situación que incumple los principios de economía, eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y que se presume como detrimento patrimonial y **como una gestión fiscal antieconómica según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.**

Concepto	Valor reconocido ($)	Valor real pagado ($)	Diferencia ($)
Pólizas	244.466.029	139.603.123	104.862.906
Gastos fiducia	31.282.842		31.282.842
Total			**136.145.748**

Fuente: Expediente Físico del Contrato
Elaboro: Víctor Manuel Zambrano P, - Profesionales Universitarios

De acuerdo a lo observado se procede a hacer el cálculo del porcentaje de afectación de estos dos rublos dentro del AU, para tenerlos en cuenta

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

en caso que se presenten adiciones al contrato y así realizar los mayores descuentos respectivos por estos conceptos.

COSTO DIRECTO DE OBRA							$ 39.123.113.598
N°	DESCRIPCIÓN	Cant	% AU Contratista	% AU Equipo Auditor	Diferencia	VALOR PARCIAL CONTRATISTA	VALOR RECALCULADO EQUIPO AUDITOR
8	GASTOS LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO						
8,1	Pólizas	1	0,62486%	0,357%	0,268%	$ 244.466.029	$ 139.603.123
10	GASTOS ANTICIPO						
10,1	Gastos constitución de fiducia	1	0,07996%	0%	0,07996%	$ 31.282.842	$ 0
% AU DOS COMPONENTES			0,70482%	0,357%	0,348%	$ 275.748.871	$ 139.603.123
DIFERENCIA						$ 136.145.748	
TOTAL A.U.			24,68%	24,33%			
COSTO DE OBRA CON AU CONTRATISTA (24,68%)						$ 48.778.698.034	
COSTO DE OBRA CON AU RECALCULADO CGA (24,33)						$ 48.642.552.286	
DIFERENCIA COSTO DE OBRA CON AU CONTRATISTA MENOS RECALCULADO CGA						$ 136.145.748	

Fuente**: Expediente Físico del Contrato**
Elaboro: Víctor Manuel Zambrano P, - Profesional Universitario

El contrato N° **4600009793,** quedó como insumo en el ejercicio auditor realizado a la vigencia 2019. Dicho contrato continuará siendo objeto de insumo en posteriores actuaciones por parte de la Contraloría General de Antioquia, toda vez que se encuentra en ejecución al momento de la Auditoría.

Insumo 2:

Radicado del documento: 2022100008516

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

Fecha del documento: 13/07/2022

Descripción breve objeto del documento: Revisado el insumo dejado para el contrato N° 4600010098, correspondiente al hallazgo administrativo N° 30 resultante de la auditoría Financiera y de Gestión 2022 a la Gobernación de Antioquia.

Conclusión: Se tiene que el contrato N° 4600010098, se estableció como insumo en el ejercicio auditor realizado a la vigencia 2019. Dicho contrato continuará siendo objeto de insumo para posteriores actuaciones por parte de la Contraloría General de Antioquia, toda vez que se encuentra en ejecución al momento de la Auditoría, la observación se deja de la siguiente manera:

Observación Administrativa N° 41 - Vía Santiago-Berrio-Mulas-Cruces-Puerto Nare - (A)

Revisada la documentación del contrato N° 4600010098 de 2019 cuyo objeto es "La ampliación, rectificación, pavimentación y construcción de obras complementarias en la vía Santiago – Berrio – Mulas – Cruce – Puerto Nare sector Santiago Berrio – Mulas" por un valor de **$48.857.144.189**, adjudicado al consorcio JAR con un plazo de ejecución de 24 meses, con adiciones y prorrogas mostradas en el expediente físico, en ejecución se observó lo siguiente:

a) Dentro de la propuesta en el cálculo del AU se hace reconocimiento por gasto de fiducia inobservando lo establecido en el artículo 91 de la ley 1474 de 2011. Estas diferencias por un valor de **$31.000.000** afectan el valor total del contrato. Situación que incumple los principios de economía, eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y que se presume como detrimento patrimonial y **como una gestión fiscal antieconómica según lo**

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

dispuesto en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Concepto	Valor reconocido ($)	Valor real pagado ($)	Diferencia ($)
Gastos fiducia	31.000.000		31.000.000
Total			**31.000.000**

Fuente: Expediente Físico del Contrato
Elaboro: Víctor Manuel Zambrano P, - Profesional Universitario

El contrato N° **4600010098,** quedó como insumo en el ejercicio auditor realizado a la vigencia 2019. Dicho contrato continuará siendo objeto de insumo en posteriores actuaciones por parte de la Contraloría General de Antioquia, toda vez que se encuentra en ejecución al momento de la Auditoría.

Insumo 3

Radicado del documento: 2022100008516
Fecha del documento: 13/07/2022

Descripción breve objeto del documento: Revisado el contrato 4600012900 de 2021, dejado como insumo en el Informe Final de Auditoría Financiera y de Gestión de la vigencia 2021.

Conclusión: Una vez revisado el convenio 4600012900 se encuentra vencido en su plazo y una ejecución aproximada del 40% y está proceso de liquidación bilateral con devolución de recursos de lo cual, arroja la siguiente observación:

Observación Administrativa N° 42 - Contrato 4600012900 de 2021 - Con incidencia disciplinaria (A) y (D).

Con ocasión de la auditoría llevada a cabo a la gobernación de Antioquia-Secretaría de Infraestructura Física se auditó el Convenio Interadministrativo 4600012900 de 2021 cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos*

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

entre el Departamento de Antioquia y el Municipio de Concordia, para la ejecución de las actividades de mejoramiento de vías urbanas ubicadas en el municipio asociado." por valor de $1.883.776.397, donde el Departamento de Antioquia aporta la suma de $900.000.000 y un plazo de 7 meses; en el cual se evidenció un presunto inadecuado manejo en la ejecución del convenio, que derivó en múltiples actuaciones, en razón a lo siguiente:

- El convenio Interadministrativo 4600012900 del 12 de noviembre de 2021, tuvo como fecha de inicio el 21 de noviembre de 2021. El plazo fue de siete meses, por lo tanto, la fecha de terminación fue el 29 de junio de 2022. En este plazo, el municipio de Concordia debió adelantar el proceso de selección del contratista de obra y ejecutar la obra.

- Es así como el municipio asociado, inicia su proceso de selección el día 12 de marzo de 2022, adjudicó el contrato el día 2 de mayo de 2022 y firmó el Contrato de Obra No. 061 de 2022 el día 10 de mayo de 2022. O sea que el contrato de obra contaba con solo 1 mes y 19 días para su ejecución, según el Convenio. Sin embargo, el plazo contractual del contrato de obra fue de 5 meses contados a partir del acta de inicio, la cual fue firmada el 6 de junio de 2022. A tan solo 23 días de cumplido el plazo del convenio.

- Ante esta situación, la Supervisión del Convenio a través de múltiples comunicaciones, le solicitó al municipio de Concordia, le reportara de los avances del convenio y de la elaboración de planes de contingencia para ponerse al día con las obligaciones pactadas en el convenio, las cuales no tuvieron respuesta. Solo hasta el día 4 de junio de 2022, cuando se solicitó una prórroga al Convenio. Dicha solicitud fue negada por parte de la Supervisión mediante oficio fechado el 17 de junio de 2022, aduciendo, que ésta no cumple con las condiciones necesarias para ser tramitada y expresa que *"…solicitando una prórroga, fundamentada en razones que, a criterio de la supervisión, son*

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

consecuencia de la negligencia administrativa del municipio asociado, no solo por el incumplimiento del cronograma establecido en el proyecto, sino por la extemporaneidad de la misma.". En este mismo oficio, se le informa al municipio que una vez terminado el plazo del convenio, se procederá a realizar el acta de terminación y se iniciará el proceso de liquidación del convenio.

- Pese a lo anterior, el contrato de obra inició actividades y avanzó hasta un 40% aproximadamente, el cual fue prorrogado en 2 ocasiones por 30 días cada una. Luego suspendido desde el 23 de diciembre de 2022 hasta el 21 de febrero de 2023 y finalmente se reinició el 22 de febrero de 2023 y su plazo contractual se venció el 9 de marzo de 2023.

- El día 23 de marzo de 2023, se realizó visita al sitio de las obras objeto de este contrato y se evidenció que efectivamente el avance de obra fue del 40 % aproximadamente. Se pavimentaron varias vías urbanas del municipio con pavimento flexible, incluyendo en estas vías pavimentadas, la reposición de redes de acueducto y alcantarillado. Las vías que se lograron intervenir se encuentran terminadas y en operación sin ningún inconveniente.

- Finalmente, el día 27 de marzo de 2023 y luego de la visita al municipio de Concordia por parte de la Supervisión y del auditor de la CGA, para la verificación del estado de las obras, la Supervisión del Convenio dirige al alcalde del municipio asociado un oficio reiterando la decisión la Dirección de Proyectos Especiales de la Secretaría de Infraestructura del Departamento, de liquidar bilateralmente el Convenio Interadministrativo No. 4600012900 de 2021 y en su defecto, mediante acto administrativo en los términos de ley.

De acuerdo a lo anterior, el Departamento de Antioquia, adelantará en proceso de liquidación de dicho convenio y solicitará la devolución proporcional de los recursos aportados. Por lo tanto, **este hallazgo**

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

quedará como insumo para que sea objeto de futuras actuaciones de parte de la Contraloría General de Antioquia, para la verificación, específicamente, de la devolución de los recursos aportados y se dé traslado a la entidad competente, para que según su competencia investigue un presunto incumplimiento contractual, ya que se podrían estar vulnerando los fines esenciales del Estado y el interés general.

Insumo 4.

Radicado del documento: 2022100008516
Fecha del documento: 13/07/2022

Descripción breve objeto del documento: Durante la ejecución de la Auditoria Financiera y de Gestión se realizó seguimiento al Hallazgo número 19 (Informe Definitivo de Auditoría Financiera y de Gestión, Vigencia 2021, Gobernación de Antioquia) relacionado con el valor de la póliza en la propuesta del contratista es de $5.182.915 y su valor real pagado es de $2.548.046, presentándose una diferencia por valor de 2.634.869, por lo que se presume un detrimento por este valor.

Conclusión: Una vez revisada la propuesta presentada por el proponente ganador, el valor realmente reconocido es de $4.300.000, lo cual arroja una diferencia inferior a la que aparece en el hallazgo N°19 del informe de auditoría.

De acuerdo a esto, la diferencia real es de: $4.300.000-$2.548.046 = $1.751.954, según se describe a continuación:

PÓLIZA	ASEGURADORA	ASUNTO PÓLIZA	VR. CANCELADO EN LA PRIMA
65-44-101203043	Seguros del estado S.A.	Póliza de cumplimiento	$2,160,370
65-44-101203043	Seguros del estado S.A.	Prorroga	$126,394

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

PÓLIZA	ASEGURADORA	ASUNTO PÓLIZA	VR. CANCELADO EN LA PRIMA
65-40-101060582	Seguros del estado S.A.	Responsabilidad civil, extracontractual	$195,510
65-40-101060582	Seguros del estado S.A.	Prorroga	$65,772
TOTAL			$2,548,046
VALOR RECONOCIDO SEGÚN PROPUESTA			$4,300,000
DIFERENCIA			$1,751,954

Fuente: Propuesta ganadora y pólizas presentadas por el contratista
Elaboró: Nancer Alejandro Saldarriaga Villegas – P.U.

Al momento de la ejecución de Auditoría, no se ha obtenido evidencia que soporte los gastos de pólizas que se detallan en la tabla anterior. Por lo tanto, la verificación del contrato número 4600012422 de 2021, quedará con la siguiente observación:

Observación Administrativa N° 43 - Contrato No. 4600012422 de 2021, con presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal. – (A) (D) (F)

Revisado el contrato de obra No 4600012422 de 2021, cuyo objeto es: "Refuerzo estructural losa de piso del helipuerto del centro administrativo departamental José María Córdoba", suscrito por la Gobernación de Antioquia y NOVAR ingeniería y construcciones S.A.S, por valor de $608.820.770, con plazo de 3 meses, con fecha de inicio 31/12/2021, a la fecha el contrato se encuentra terminado y sin liquidar, se evidencia lo siguiente:

- La propuesta ganadora presenta un valor de pólizas de $4.300.000 y su valor real pagado es de $2.548.046, presentándose una diferencia por valor de $1.751.954, por lo que se presume un detrimento por este valor, según se describe a continuación:

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

PÓLIZA	ASEGURADORA	ASUNTO PÓLIZA	VR. CANCELADO EN LA PRIMA
65-44-101203043	Seguros del estado S.A.	Póliza de cumplimiento	$2,160,370
	Seguros del estado S.A.	Prorroga	$126,394
65-40-101060582	Seguros del estado S.A.	Responsabilidad civil, extracontractual	$195,510
	Seguros del estado S.A.	Prorroga	$65,772
TOTAL			**$2,548,046**
VALOR RECONOCIDO SEGÚN PROPUESTA GANADORA			**$4,300,000**
DIFERENCIA			**$1,751,954**

Fuente: Propuesta ganadora y pólizas presentadas por el contratista
Elaboró: Nancer Alejandro Saldarriaga Villegas – P.U.

Lo anterior configura un presunto detrimento patrimonial por valor de **$1.751.954**, inobservando el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Insumo 5.

Radicado del documento: 2022100008516
Fecha del documento: 13/07/2022

Descripción breve objeto del documento: correspondiente al hallazgo N° 36 de la Auditoría Financiera efectuada en la vigencia 2022

Conclusión: Revisado el insumo dejado para la Resolución N° 2019060139074 y que hace parte del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios Agua y Saneamiento PAP – PDA, el contrato de obra pública No. 035-2019, se obtuvo la siguiente observación referida al contrato de interventoría, en razón a que este fue celebrado por la Gobernación de Antioquia para el control e interventoría de 4 proyectos en diferentes municipios:

Observación Administrativa N° 44 – Contrato de Obra Pública No. 035-2019 – Con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal. (A) (D) (F)

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

Los recursos transferidos por el Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos Domiciliarios al municipio de Pueblorrico, mediante Resolución N° 2019060139074 y que hacen parte del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios Agua y Saneamiento PAP – PDA, contiene en el acto administrativo autorización a la Empresa Pueblorriqueña de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. E.S.P para adelantar el proceso contractual de ""*Construcción del Sistema de Acueducto Multiveredal Mulatos en los municipios de Pueblorrico, Hispania, Andes y Tarso, Antioquia"*.

El contrato de obra pública No. 035-2019 del 22 de noviembre de 2019 suscrito entre la Empresa Pueblorriqueña de Acueducto, Alcantarillado y Aseo – EPAAA S.A. E.S.P. y la empresa Constructora C Y P. S.A.S., cuyo objeto es el mismo de la Resolución N° 2019060139074, por un valor inicial de $5.105.748.063 y una adición por valor de $100.000.000 para un valor final de $5.205.748.063, un plazo inicial de 9 meses y un plazo total de ejecución de 11.5. meses, fecha de inicio del 10 de diciembre de 2019, para la fecha de la Auditoría Financiera y de Gestión – AFDG se encuentra terminado y recibido desde el 14 de septiembre de 2021 y en proceso de liquidación.

La interventoría técnica externa para este proyecto de Agua Potable y Saneamiento Básico en los municipios de Pueblorrico, Hispania, Andes y Tarso, financiada con recursos del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios Agua y Saneamiento PAP – PDA., fue contratada por la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia, mediante el contrato de interventoría No. 2019-SS-37-0027 al Consorcio INTEREL 005 (integrado por INTEROBRAS ER S.A.S. y Elberto Rodríguez Gómez) cuyo objeto es *"Interventoría Administrativa, Técnica, Ambiental, Legal y Financiera a la Construcción del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Hispania - Antioquia; Optimización del Sistema de Acueducto Multiveredal Camilo Ce, El Morro*

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

y La Maní en el Municipio de Amagá – Antioquia; Construcción del Sistema de Acueducto Multiveredal Mulatos en los municipios de Pueblorrico e Hispania – Antioquia; Construcción del sistema de Alcantarillado del Corregimiento La Estación del Municipio de Angelópolis".

Es importante precisar que la intervención del Acueducto Multiveredal "Mulatos" se constituye en una segunda etapa de ejecución, siendo la primera etapa desarrollada hace aproximadamente 15 años, entre el Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos y los municipios de Hispania y Pueblorrico. De la revisión del presente proyecto se observó:

a) A la fecha de la Auditoria Financiera y de Gestión, se han perfeccionado siete (7) pagos o desembolsos al contratista, asociados a un pago anticipado y seis (6) actas parciales de obra avaladas por la interventoría externa y la supervisión de la EPAAA S.A. E.S.P., fijando un valor cancelado al contratista por **$4.945.206.729.** Es de anotar que, el contrato de obra fue recibido a satisfacción, pero no ha sido liquidado, por lo tanto, no se tienen cantidades definitivas y cuenta con un remanente económico del (5%) del valor del contrato, que equivale a **$260.541.334** para el cierre y liquidación. Lo anterior indica que el contrato se encuentra cancelado en un porcentaje del 95% y lleva más de 18 meses sin finiquitar las relaciones contractuales celebradas bajo este proyecto, a pesar de que cuenta con diferentes reparos de parte del parte del organismo de control fiscal, anotando que no se observan, actuaciones y gestiones por parte de la interventoría externa y la Gerencia de Servicios Públicos contundentes, para exigir el cumplimiento, calidad y estabilidad de las obras civiles e hidráulicas ejecutadas con los recursos del proyecto viabilizado, lo que inobserva lo establecido en los artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

b) En las carpetas del proceso precontractual y contractual adelantado por la EPAAA S.A. E.S.P, se observan una serie de irregularidades e

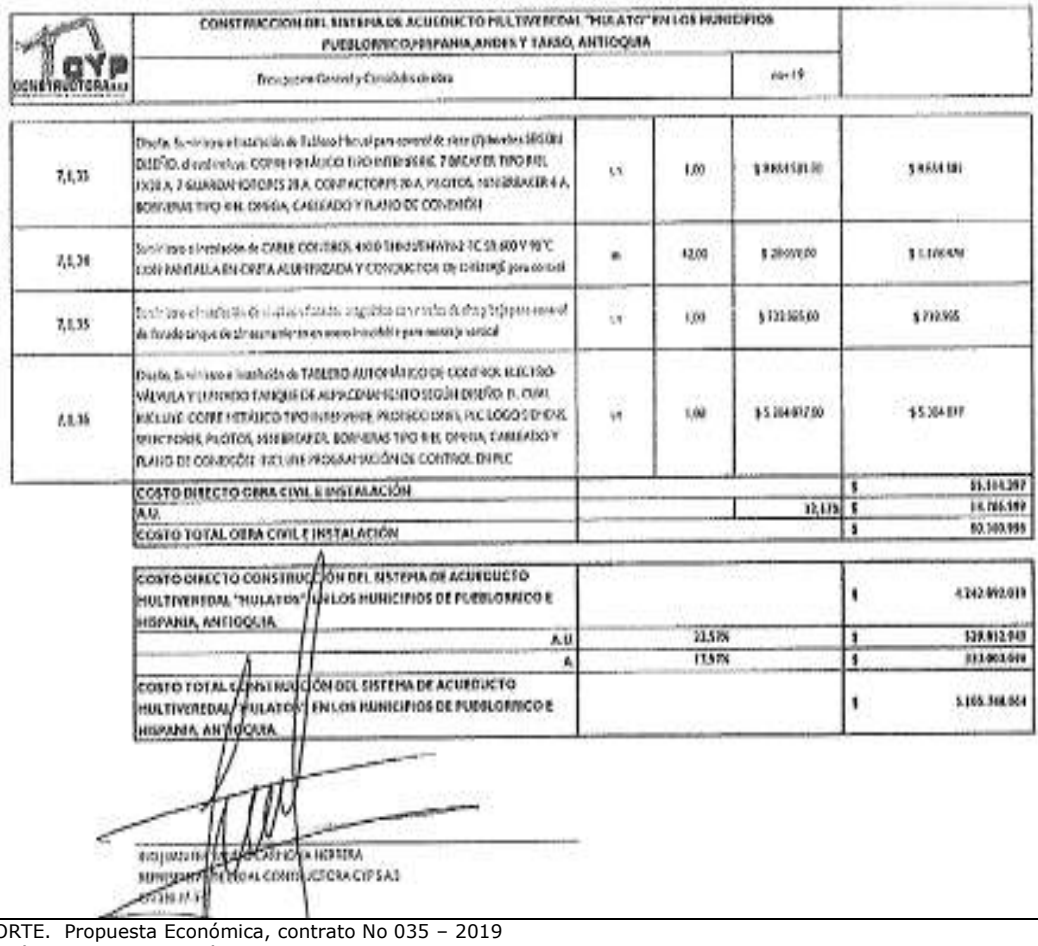
www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

inconsistencias entre la documentación existente, estudios previos, propuesta técnico – económica de la empresa Constructora C Y P. S.A.S., minuta del contrato de obra, presupuesto contractual adoptado para la liquidación y seguimiento de las actas parciales del proyecto, evidenciando falencias en los procesos de seguimiento, control e interventoría del contrato, modifican sus condiciones iniciales.

- ✓ La propuesta técnico – económica del proceso de licitación y la minuta del contrato de obra plantean un valor inicial de $5.105.748.063, incluyendo un porcentaje de costos administrativos (%A) = 17.57% y un porcentaje de utilidad (%U) = 5.0 %

 El presupuesto contractual de las actas parciales, para el seguimiento y liquidación de las cantidades de obra, tiene un porcentaje de costos administrativos (%A) = 25.13% y un porcentaje de utilidad (%U) = 5.0, dejando sin peso el cálculo del A.U. presentado en la propuesta.

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7



CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL "HUILATO" EN LOS MUNICIPIOS PUEBLORRICO/HISPANIA,ANDES Y TARSO, ANTIOQUIA

7.1.33	Diseño, Suministro e instalación de Tablero Electrico para control de nivel (1) bombas 185 HP DISEÑO, dimensiones, COMPONENTES ELECTRONICOS, 2 CONTACTOR TIPO RIEL 1X30 A, 2 GUARDAMOTORES 20 A, CONTACTORES 20 A, PILOTOS, INTERRUPTOR 4 A, BORNERAS TIPO RIEL ENTRADA, CABLEADO Y PLANO DE CONEXIÓN	UN	1,00	$ 9.654.181,00	$ 9.654.181
7.1.34	Suministro e instalación de CABLE CONCENTRICO, 4/0 AWG THHN/THWN-2 TC 90 600 V 90°C CON PANTALLA EN CINTA ALUMINIZADA Y CONDUCTOR DE CobreSol para control	m	42,00	$ 26.000,00	$ 1.109.474
7.1.35	Suministro e instalación de [illegible] para control de flotador tanque de almacenamiento nivel medio y nivel para mando vertical	UN	1,00	$ 733.965,00	$ 710.965
7.1.36	Diseño, Suministro e instalación de TABLERO AUTOMÁTICO DE CONTROL ELECTRO-VÁLVULA Y FLOTADOR TANQUE DE ALMACENAMIENTO SEGÚN DISEÑO. EL CUAL INCLUYE: COBRE METÁLICO TIPO INTERRUPTOR, PROTECCIONES, PSICOLOGO DE NIVEL, INTERRUPTORES, PILOTOS, INTERRUPTOR, BORNERAS TIPO RIEL ENTRADA, CABLEADO Y PLANO DE CONEXIÓN. EXCLUYE PROGRAMACIÓN DE CONTROL EN PLC	UN	1,00	$ 5.204.817,00	$ 5.204.817
	COSTO DIRECTO OBRA CIVIL E INSTALACIÓN				$ 55.514.397
	A.U.			32,13%	$ 14.786.599
	COSTO TOTAL OBRA CIVIL E INSTALACIÓN				$ 70.300.996

COSTO DIRECTO CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL "HUILATO" EN LOS MUNICIPIOS DE PUEBLORRICO E HISPANIA, ANTIOQUIA		$ 4.242.992.019
A.U	22,5%	$ 328.812.943
A	17,5%	$ 333.903.699
COSTO TOTAL CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL "HUILATO" EN LOS MUNICIPIOS DE PUEBLORRICO E HISPANIA, ANTIOQUIA		$ 5.105.708.661

[illegible] CONSTRUCTORA LTDA
[illegible] GENERAL CONSTRUCTORA CYP S.A.S

SOPORTE. Propuesta Económica, contrato No 035 – 2019
Levantó. Juan David González Orozco – Profesional Universitario

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

	inoxidable para montaje vertical				
7,1,36	Diseño, Suministro e Instalación de TABLERO AUTOMÁTICO DE CONTROL ELECTRO-VÁLVULA Y LLENADO TANQUE DE ALMACENAMIENTO SEGÚN DISEÑO, EL CUAL INCLUYE: COFRE METÁLICO TIPO INTEMPERIE, PROTECCIONES, PLC LOGO SIEMENS, SELECTORES, PILOTOS, MINIBREAKER, BORNERAS TIPO RIEL OMEGA, CABLEADO Y PLANO DE CONEXIÓN. INCLUYE PROGRAMACIÓN DE CONTROL EN PLC	un	1,00	$ 5.384.877,00	$ 5.384.877
	COSTO DIRECTO OBRA CIVIL E INSTALACIÓN				**$ 65.654.287**
	A.U.			**30,13%**	**$ 19.781.736**
	COSTO TOTAL OBRA CIVIL E INSTALACIÓN				**$ 85.436.023**

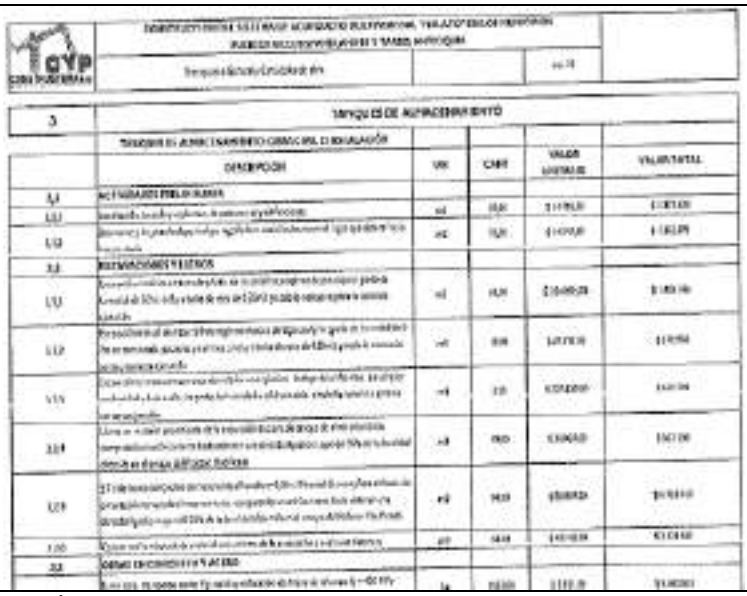
	COSTO DIRECTO CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL "MULATOS", EN LOS MUNICIPIOS DE PUEBLORRICO E HISPANIA, ANTIOQUIA.				**$ 3.994.075.381,65**
	A.U.	**30,13%**			**$ 650.542.952**
	A.	**25,13%**			**$ 461.129.730**
	COSTO TOTAL CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL "MULATOS", EN LOS MUNICIPIOS DE PUEBLORRICO E HISPANIA, ANTIOQUIA.				**$ 5.105.748.063**

OBRA EXTRA		**CANTIDADES EJECUTADAS ACTA N°2**			
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**Unidad**	**Cantidad**	**Vr / Unitario**	**Vr / Total**
O.E.1	Excavación manual, en material rocoso a cualquier profundidad y bajo cualquier grado de humedad medido en sitio, y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m3	646,00	$ 42.809	$ 27.654.785
O.E.2	S.T.I de llenos compactos en material de afirmado e=0,30 m. Material de reemplazo en losas de cimentación de PTAP. compactados mecánicamente hasta obtener una densidad igual o mayor del 95% de la densidad obtenida en el ensayo del Próctor Modificado.	m2	0,00	$ 64.023	$ -

SOPORTE. Acta Parcial No 04 - contrato No 035 – 2019
Levantó. Juan David González Orozco – Profesional Universitario

- ✓ Las cantidades de obra y los valores unitarios difieren entre la propuesta técnico – económica y los asumidos para el seguimiento y liquidación de las actas parciales por las obras ejecutadas.

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7



SOPORTE. Propuesta Técnico, contrato No 035 – 2019
Levantó. Juan David González Orozco – Profesional Universitario



SOPORTE. Acta Parcial No 05 - contrato No 035 – 2019
Levantó. Juan David González Orozco – Profesional Universitario

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

c) Revisadas las carpetas de la ejecución física y financiera del contrato de obra y del contrato de interventoría, se encuentran inconsistencias y falencias en las cantidades unitarias reconocidas por la interventoría externa contratada por la Gerencia de Servicios Públicos y avaladas por la supervisión de la EPAAA S.A., en las cantidades de obra ejecutada, valores unitarios utilizados en la liquidación de las actas parciales y los costos administrativos asociados al proyecto.

La Ley 1474 de 2011 "Estatuto anticorrupción de Colombia" en su artículo 91. Anticipos, plantea "*En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía.*

El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista"

Ítem	Descripción	Cantidad	Valor. Mensual	Valor. Parcial
13	GASTOS ANTICIPO			
	Gastos relacionados con la constitución de fiducia para el manejo de Anticipo	1.0	$5.670.108	$5.670.108
	VALOR TOTAL DIFERENCIA			**$5.670.108**

Fuente: Propuesta Técnico Económica, Contrato de Obra Pública No. 035-2019
Elaboró: Juan David González Orozco – Profesional Universitario. CGA.

Es de anotar que, en la liquidación de las actas parciales por las obras ejecutadas, se utiliza de forma incorrecta para los costos administrativos (%A) = 25.13% y de utilidad (%U) = 5.0 %, diferentes a los contemplados en la propuesta técnico económica presentada por el proponente. Lo anterior, genera el desconocimiento de la situación

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

financiera real del contrato de obra, obligación establecida para la interventoría externa.

De lo anterior, se evidencia el posible pago de mayores recursos económicos sobre los legalmente ejecutados y liquidados de acuerdo a la verificación realizada, hecho que constituye un presunto detrimento patrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 por valor de **$5.670.108.**

d) Revisadas las carpetas de la ejecución física y financiera del contrato de obra y del contrato de interventoría, se verificaron algunos ítems en la visita técnica realizada los días 29 y 30 de marzo de 2023, producto de lo cual se encontró inconsistencias y falencias en las cantidades unitarias avaladas por la supervisión desarrollada por la EPAAA S.A. y la Secretaría de Planeación del municipio y reconocidas por la interventoría externa, así como procesos constructivos de baja calidad para elementos, obras físicas y redes de tubería del sistema de acueducto, que fueron recibidos a satisfacción por la interventoría externa en las actas parciales de obra.

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDADES ORIGINALES				CANT PAGADA ACTAS		CANT MEDIDA CGA		DIFERENCIA
		Unidad	Cantidad	Vr / Unitario	Vr / Total	CANT ACTAS	Vr / Total	CANT CGA	Vr / Total	Ordinaria
2	RED DE CONDUCCIÓN									
	DESCRIPCIÓN	Unidad	Cantidad	Vr / Unitario	Vr / Total	C. Ordinaria	Vr / Total	C. Ordinaria	Vr / Total	Ordinaria
2,3	OBRAS EN CONCRETO Y ACERO									-
2,3,1	S.T.I. de Caja en concreto de f'c=21MPa de 0,6m x 0,6m x 0,6m (e=0,10), para protección de válvulas ventosas, purgas y y válvulas reductoras de presión. Incluye tapa en lámina de alfajor de 1/4", herraje Calibre 2"x3/16", acero de refuerzo, candado de seguridad y todo lo necesario para su correcta ejecución.	un	36,00	$ 501.594,00	$ 18.057.384	44,00	$ 22.070.136	-	$ -	22.070.136
2,3,2	S.T.1 Concreto f'c =21MPa para losa de cimentación 1,20m x 1,20m e= 0,10m para apoyo tanques de quiebre. Incluye solado en mortero e=0,07m, malla electro soldada, curador de concreto, formaleta y todo lo necesario para su correcta ejecución. incluye transporte mular.	und	51,00	$ 286.258,00	$ 14.599.158	49,00	$ 14.026.642	-	$ -	14.026.642
2,4	INSTALACIÓN DE TUBERÍA									
2,5,4	S.T.I tanques de quiebre de presión en fibra de vidrio (PFRV) de 1,0 m3, Incluye accesorios (10 codos de 2'' PVC-P roscados, 10 adaptadores macho y hembra PVC P de 2'', 30 m de tubería PVC p de 2'', 10 codos PVC P DE 2'', 10 m de tubería PVC S de 2'', 4 reducciones PEAD 110 mmx63mm, 15 niples PEAD de 63 mm L=0,40m, 4 uniones universales para polietileno (PEXPVC) de 63 mm, 2 reducciones PEAD de 90mmx63mm, 5 codos roscados PVC-P de 2'', 5 adaptadores macho y hembra PVC-P de 2'' , 12 m de tubería PVC-P de 2'', 5 codos PVC-P de 2'').	und	47,00	########	$ 171.273.405	45,00	$ 163.985.175	42,00	$ 153.052.830	10.932.345
2,5,6	S.T.I válvula de flotador con cilindro de refuerzo, presión de cierre 150 PSI. Incluye cuerpo, conectores en bronce fundido, vástago y tornillos en latón, y todo lo necesaria para su correcta instalación, funcionamiento y operación de acuerdo a diseño.	und	51,00	$ 419.200,00	$ 21.379.200	49,00	$ 20.540.800	46,00	$ 19.283.200	1.257.600
	COSTO DIRECTO OBRA CIVIL E INSTALACIÓN									48.286.723
	A.U.			30,13%						14.548.790
	COSTO TOTAL OBRA CIVIL E INSTALACIÓN				$ -		$ -		$ -	62.835.513
4	RED DE DISTRIBUCIÓN									
	DESCRIPCIÓN	Unidad	Cantidad	Vr / Unitario	Vr / Total	C. Ordinaria	Vr / Total	C. Ordinaria	Vr / Total	Ordinaria
4,3	OBRAS EN CONCRETO Y ACERO									
4,3,1	S.T.I. de Caja en concreto de f'c=21MPa de 0,8m x 0,8m x 0,8m (e=0,10), para protección de válvulas ventosas y válvulas de cierre. Incluye tapa en lámina de alfajor de 1/4", herraje Calibre 2"x3/16", acero de refuerzo, candado de seguridad y todo lo necesario para su correcta ejecución.	un	30,00	$ 758.376,00	$ 22.751.280	25,00	$ 18.959.400	-	$ -	18.959.400
4,3,2	S.T.1 Concreto f'c =21MPa para losa de cimentación 1,20m x 1,20m e= 0,10m para apoyo tanques de quiebre. Incluye solado en mortero e=0,07m, malla electro soldada, curador de concreto, formaleta y todo lo necesario para su correcta ejecución. incluye transporte mular.	und	28,00	$ 286.258,00	$ 8.015.224	18,00	$ 5.152.644	-	$ -	5.152.644
4,6	VARIOS (INSTALACIÓN ACOMETIDAS)									
4,4,8	Instalación de acometida en tubería PE 80 RDE9 PN16, 8 m en promedio ; incluye accesorios de termo fusión, llave de incorporación, adaptador de 20mm, llave de corte, llave antifraude, unión universal, micro medidor de velocidad chorro único clase B, de 1/2" calibrado y homologado, caja prefabricada tipo ingepol o similar, 1,70 m de tubería en H.G de 1/2" que incluye accesorios y camilla boca manguera; y todo lo necesario para su correcta ejecución	un	189,00	$ 72.729,00	$ 13.745.781	141,00	$ 10.254.789	132,00	$ 9.600.228	654.561
	COSTO DIRECTO OBRA CIVIL E INSTALACIÓN									24.766.605
	A.U.			30,13%						7.462.178
	COSTO TOTAL OBRA CIVIL E INSTALACIÓN				$ -		$ -		$ -	32.228.783

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

	DESCRIPCIÓN	Unidad	Cantidad	Vr / Unitario	Vr / Total	C. Ordinaria	Vr / Total	C. Ordinaria	Vr / Total	Ordinaria
4,9	**SUMINISTRO Y TRANSPORTE VARIOS (ACOMETIDAS)**									
4,9,1	Suministro y transporte de acometida en tubería PE 80 RDE9 PN16, Lprom=15 ml ; incluye accesorios de termo fusión, llave de incorporación, adaptador de 20mm, llave de corte, llave antifraude, unión universal, micro medidor de velocidad chorro único clase B, de 1/2" calibrado y homologado, caja prefabricada tipo ingepol o similar, 1,70 m de tubería en H.G de 1/2" que incluye accesorios y camilla boca manguera; y todo lo necesario para su correcta ejecución	un	189,00	$ 506.717,00	$ 95.769.513	141,00	$ 71.447.097	132,00	$ 66.886.644	4.560.453,00
	COSTO DIRECTO OBRA CIVIL SUMINISTRO Y TRANSPORTE									**4.560.453**
	ADMINISTRACIÓN			**25,13%**						**1.146.042**
	COSTO TOTAL OBRA CIVIL E INSTALACIÓN				**$ -**		**$ -**		**$ -**	**5.706.495**
	PLANTA DE POTABILIZACIÓN DE 12,91 LPS (OBRA CIVIL E INSTALACIÓN)									
	DESCRIPCIÓN	**Unidad**	**Cantidad**	**Vr / Unitario**	**Vr / Total**	**C. Ordinaria**	**Vr / Total**	**C. Ordinaria**	**Vr / Total**	**Ordinaria**
5,5	**OBRAS EN CONCRETO Y ACERO**									
5,5,10	S.T.C de pilotes en concreto de 28MPa de 0,5m x 0,5m y h=1,30m,para apoyo de estructura metálica en lechos de secado PTAP. Incluye acero de refuerzo, formaleta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	und	4,00	$ 469.208,00	$ 1.876.832	45,54	$ 21.367.732	4,00	$ 1.876.832	19.490.900
5,5,14	S.T.C. de losa de fondo en concreto f'c = 28 MPa e=0,25m para caja auxiliar de lechos secado y caja auxiliar de lodos PTAP, incluye aditivo impermeabilizante, curador de concreto, formaleta y todo lo necesario para su correcta ejecución según planos de diseño. No incluye refuerzo	m2	24,00	$ 190.856,00	$ 4.580.544	12,03	$ 2.295.998	7,22	$ 1.377.980	918.017,36
5,5,16	S.T.C. de losa de cubierta en concreto f'c = 28 MPa; e=0,15m para caja auxiliar de lechos secado y caja auxiliar de lodos PTAP, incluye aditivo impermeabilizante, curador de concreto, formaleta y todo lo necesario para su correcta ejecución según planos de diseño. No incluye refuerzo	m2	22,00	$ 180.795,00	$ 3.977.490	12,03	$ 2.174.964	7,22	$ 1.305.340	869.623,95
	COSTO DIRECTO OBRA CIVIL E INSTALACIÓN									**21.278.542**
	A.U.			**30,13%**						**6.411.225**
	COSTO TOTAL OBRA CIVIL E INSTALACIÓN				**$ -**		**$ -**		**$ -**	**27.689.766**
6	**CASETA DE OPERACIÓN PTAP**									
	DESCRIPCIÓN	**Unidad**	**Cantidad**	**Vr / Unitario**	**Vr / Total**	**C. Ordinaria**	**Vr / Total**	**C. Ordinaria**	**Vr / Total**	**Ordinaria**
6,6	**VARIOS**									
6,6,5	S.T.I de mesón en acero inoxidable de 1,50x0,60; incluye pozuelo, machones revocados y pintados, grifería cuello ganso con mezclador, desagüe, abastos metálicos con llave, cajonera en roble y todo lo necesario para su correcto funcionamiento	un	1,00	$ 709.773,00	$ 709.773	1,00	$ 709.773	-	$ -	$ 709.773
	COSTO DIRECTO OBRA CIVIL E INSTALACIÓN								**$ -**	**$ 709.773**
	A.U.			**30,13%**					**$ -**	**213.855**
	COSTO TOTAL OBRA CIVIL E INSTALACIÓN				**$ -**		**$ -**		**$ -**	**$ 923.628**
	COSTO TOTAL CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL "MULATOS", EN LOS MUNICIPIOS DE PUEBLORRICO E HISPANIA, ANTIOQUIA.									**129.384.184**

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

OBRA EXTRA		CANTIDADES ORIGINALES				CANT PAGADA ACTAS		CANT MEDIDA CGA		DIFERENCIA
ITEM	DESCRIPCIÓN	Unidad	Cantidad	Vr / Unitario	Vr / Total	C. Ordinaria	Vr / Total	C. Ordinaria	Vr / Total	VALOR TOTAL
O.E.13	S.T.I Sistema de cierre electromecanico de 6" de diametro, incluye suiche de nivel, valvula solenoide de 1/2" y filtro "y", y accesorios de instalacion	Und	0,00	$ 6.431.800	$ -	1,00	$ 6.431.800	-	$ -	$ 6.431.800
O.E.16	Suministro y Transporte de sistema Reductora de Presión Ø2". Incluye válvulas de cierre y todos los accesorios necesarios para su correcta instalación, funcionamento y operación.	Und	0,00	########	$ -	1,00	$ 10.121.747	-	$ -	$ 10.121.747
O.E.17	S.T.C Caja en concreto reguladora de caudal 2" (Incluye, tapa en concreto, excavacion, acero de refuerzo, formaleta y todo lo necesario para su correcta ejecución).	Und	0,00	$ 3.644.067	$ -	1,00	$ 3.644.067	-	$ -	$ 3.644.067
		COSTO DIRECTO								$ 20.197.614
		ADMINISTRACION - UTILIDAD			30,13%					$ 6.085.541
		COSTO TOTAL								$ 26.283.155
		VALOR TOTAL DIFERENCIA								$ 155.667.339

Fuente: Seguimiento Actas Parciales de Obra, Contrato de Obra Pública No. 035-2019
Elaboró: Juan David González Orozco – Profesional Universitario. CGA.

De lo anterior, se evidencia el posible pago de mayores recursos económicos sobre los legalmente ejecutados y liquidados de acuerdo a la verificación realizada, hecho que constituye un presunto detrimento patrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 por valor de **$155.667.339.**

e) Revisadas las carpetas de la ejecución física y financiera del contrato de obra y del contrato de interventoría, se identifican en la visita técnica una serie de irregularidades y falencias constructivas que no fueron corregidas durante la ejecución y fueron aprobadas por la interventoría externa, es de aclarar que los procesos constructivos desarrollados ya fueron recibidos a completa satisfacción por la interventoría externa y la supervisión desarrollada por la EPAAA S.A. E.S.P.

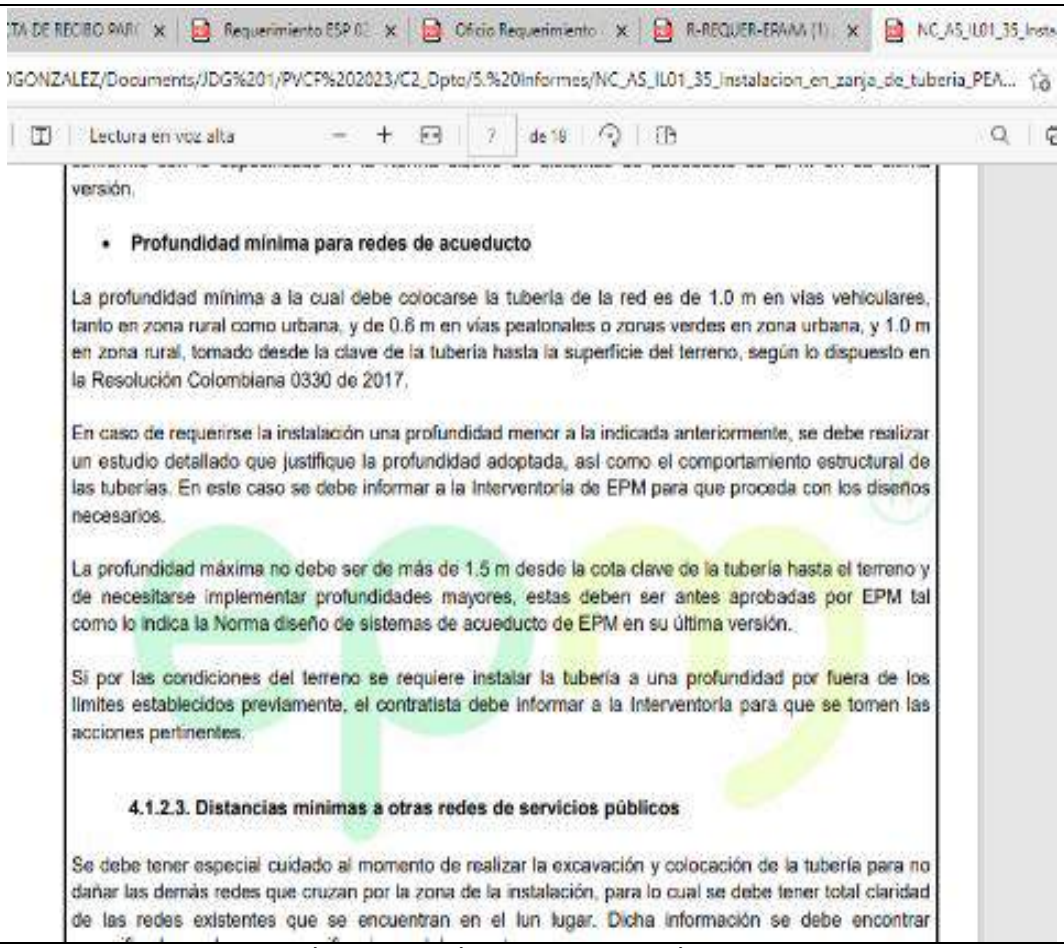
 Se hace recorrido por las veredas (El Barcino, Mulatos, La Sevilla, Corinto Abajo, Sinaí, Morrón) de Pueblorrico, las cuales se encuentran en el área de influencia del proyecto Acueducto Multiveredal Mulatos, se evidencian deficiencias constructivas, entre ellas, el no uso de

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

anclajes de la resolución 330 de 2017 en su artículo 76 determina "*En las líneas de aducción, **conducción o redes de distribución**, **el diseño debe prever** los anclajes de seguridad necesarios, ya sea en concreto (simple, reforzado o ciclópeo), metálicos o restrictores plásticos, de tal forma que se garantice la inmovilidad de la tubería…"* lo subrayado por el auditor, en el siguiente registro fotográfico se demuestra:

En las redes de conducción y distribución instaladas, no se cumple con las especificaciones técnicas adoptadas en los estudios y diseños y en la Resolución 330 de 2017 "*Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS)*. Las tuberías se encuentran a profundidades mínimas, en predios privados con servidumbres y en su extensión por caminos de herradura, vías terciarias y secundarias; los procesos de pega y/o unión entre tuberías mediante procesos de termofusión no se desarrollaron de conformidad con las metodologías establecidas, se evidencia con la gran cantidad de fugas y filtraciones de las redes que se vienen presentando en las vías, caminos y predios privados, generando grandes riesgos para el funcionamiento y operación del acueducto.

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7



versión.

- **Profundidad mínima para redes de acueducto**

La profundidad mínima a la cual debe colocarse la tubería de la red es de 1.0 m en vías vehiculares, tanto en zona rural como urbana, y de 0.6 m en vías peatonales o zonas verdes en zona urbana, y 1.0 m en zona rural, tomado desde la clave de la tubería hasta la superficie del terreno, según lo dispuesto en la Resolución Colombiana 0330 de 2017.

En caso de requerirse la instalación una profundidad menor a la indicada anteriormente, se debe realizar un estudio detallado que justifique la profundidad adoptada, así como el comportamiento estructural de las tuberías. En este caso se debe informar a la Interventoría de EPM para que proceda con los diseños necesarios.

La profundidad máxima no debe ser de más de 1.5 m desde la cota clave de la tubería hasta el terreno y de necesitarse implementar profundidades mayores, estas deben ser antes aprobadas por EPM tal como lo indica la Norma diseño de sistemas de acueducto de EPM en su última versión.

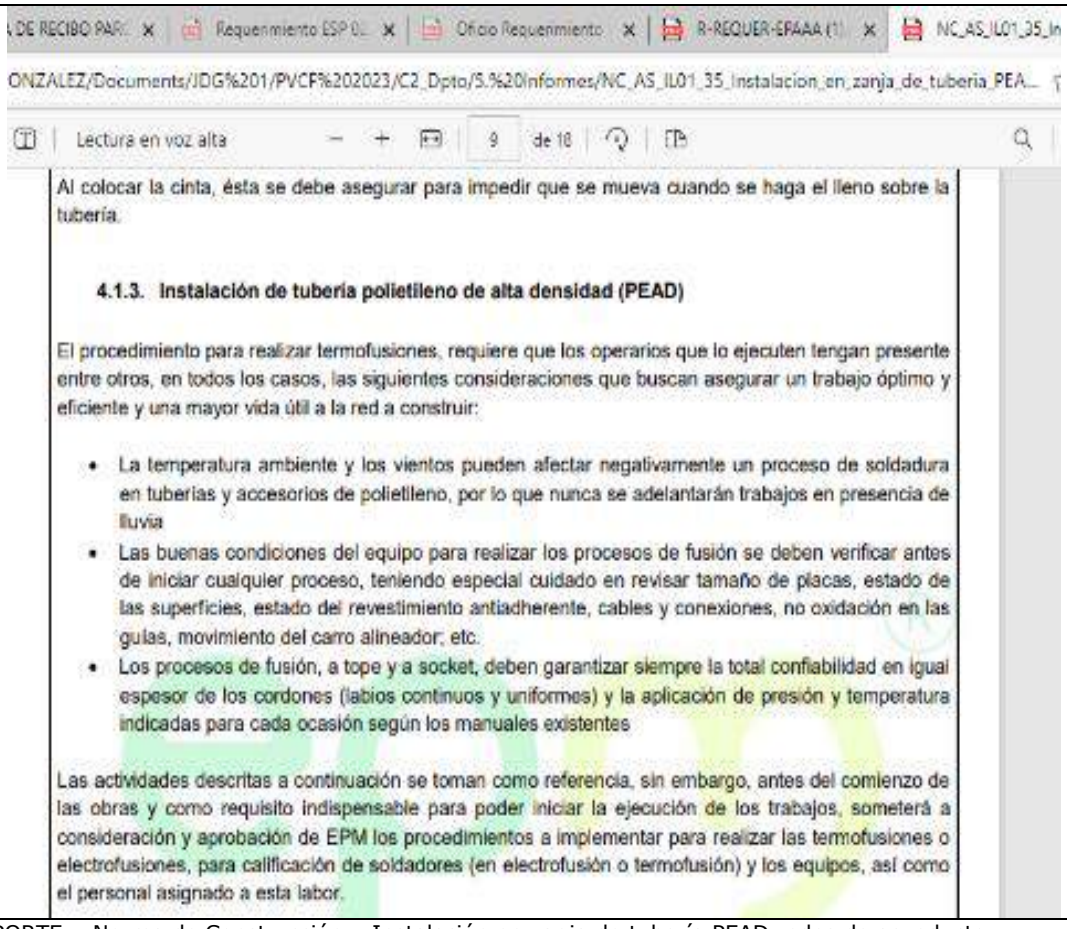
Si por las condiciones del terreno se requiere instalar la tubería a una profundidad por fuera de los límites establecidos previamente, el contratista debe informar a la Interventoría para que se tomen las acciones pertinentes.

4.1.2.3. Distancias mínimas a otras redes de servicios públicos

Se debe tener especial cuidado al momento de realizar la excavación y colocación de la tubería para no dañar las demás redes que cruzan por la zona de la instalación, para lo cual se debe tener total claridad de las redes existentes que se encuentran en el lun lugar. Dicha información se debe encontrar

SOPORTE. Norma de Construcción – Instalación en zanja de tubería PEAD redes de acueducto, profundidades mínimas.
Levantó. Juan David González Orozco – Profesional Universitario

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7



SOPORTE. Norma de Construcción – Instalación en zanja de tubería PEAD redes de acueducto, instalación de tubería PEAD
Levantó. Juan David González Orozco – Profesional Universitario

PLANTA DE TRATAMIENTO AGUA POTABLE – PTAP (Vereda El Barcino)

- ✓ El funcionamiento de la PTAP no es el adecuado, los procesos de automatización y cierre electromecánico no funcionan, presenta fugas en el sistema de filtración y caja o tanque auxiliar y por consiguiente, pérdida de agua tratada.

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

- ✓ Las aguas provenientes de los filtros y del tanque auxiliar generan inundaciones en la PTAP, parte de estás se dirigen hacia la vía terciaria colindante y finalmente generan perjuicios en los predios privados vecinos.

- ✓ El proveedor de la PTAP "OPCION INGENIERÍA" realiza visita técnica de seguimiento al proyecto y plantea una serie de adecuaciones y soportes para las tuberías y válvulas que debe realizar la firma contratista. En las obligaciones de la firma contratista está el garantizar el adecuado funcionamiento de la PTAP, definiendo las medidas, recursos y requerimientos necesarios y generando con la interventoría externa y la supervisión las soluciones pertinentes, en un proyecto de tal envergadura.

- ✓ Los MH y cajas de salida para las redes de conducción desde la Planta de Tratamiento de Agua Potable, no brindan unas condiciones apropiadas (escaleras) para las labores de mantenimiento y operación de los operarios de la planta.

- ✓ En el proceso constructivo para las cunetas perimetrales, la compactación del material de lleno no fue la óptima, presenta asentamientos y grietas en el concreto vaciado, creando planos de filtración hacia predios vecinos.

- ✓ En la caseta de operación de la PTAP, son evidentes las grietas en el piso en mortero y el mesón en acero inoxidable presenta fallas en la instalación.

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

	
FOTO XX. Acueducto Multiveredal Mulato - Planta de Tratamiento de Agua Potable, Vereda El Barcino Levantó. Juan David González Orozco – Profesional Universitario	FOTO XX. Planta de Tratamiento de Agua Potable – Tanque de Almacenamiento existente desde la primera etapa. Levantó. Juan David González Orozco – Profesional Universitario

	
FOTO XX. Planta de Tratamiento de Agua Potable – Fallas en el proceso de automatización y cierre de sistemas. Levantó. Juan David González Orozco – Profesional Universitario	FOTO XX. Deficiencias en los procesos de compactación de llenos para las losas y cunetas perimetrales de la PTAP. Levantó. Juan David González Orozco – Profesional Universitario

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

REDES DE CONDUCIÓN Y DISTRIBUCIÓN (Veredas Mulato, Corinto, Sevilla, Sinai, Morrón)

- ✓ En el recorrido por las veredas y sus vías secundarias, terciarias, caminos y predios privados, se evidencia que las redes instaladas no cumplen con las profundidades mínimas para este tipo de infraestructura; tuberías expuestas y muy superficiales. En el corto y mediano plazo se visualizan situaciones complejas para las redes instaladas.

Por las vías secundarias y terciarias de Pueblorrico, circulan con frecuencia vehículos tipo escalera del transporte público, volquetas y camiones que movilizan grandes volúmenes de carga para y desde un sector altamente agropecuario de Pueblorrico y Tarso, de continuar con las profundidades existentes no se garantiza el funcionamiento del acueducto por la obvia destrucción de las redes.

- ✓ Para la instalación de las tuberías de polietileno alta densidad (PEAD) no se cumplieron los protocolos establecidos, se vienen presentando una serie de fugas de aguas sin control provenientes de las redes instaladas, exponiendo fallas en los métodos de pega y/o unión entre tuberías mediante procesos de termofusión, generando afectaciones en las vías secundarias y terciarias de los municipios de Pueblorrico, Hispania, Tarso.

- ✓ Las cajas en concreto reforzado construidas para protección de las válvulas ventosas, purgas y válvulas de cierre, no cumplen las especificaciones técnicas planteadas, los concretos no cumplen con el f”c=21 Mpa, las tapas no son en lámina alfajor ¼”, no cuentan con acero de refuerzo. En la actualidad, se encuentran en su gran mayoría destruidas debido a la mala calidad de construcción y su ubicación en las vías secundarias y terciarias, como Sinai – La

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

Sevilla – Morrón, vía Corinto Abajo – Sector Las Casillas, El Barcino – Las Antenas – Los Bolivianos.

- ✓ Las losas de cimentación construidas para soporte de los tanques de quiebre no cumplen con las secciones establecidas en el presupuesto y en los diseños del proyecto. (1.20 m x 1.20 m).

- ✓ La firma contratista y la interventoría pactan la ejecución de una actividad de obra extra, construcción de cajas en concreto reforzado para el sistema regulador de presión y se definen unas especificaciones técnicas para las respectivas cajas; que finalmente no se cumplen por parte de la firma contratista sin ser objetadas por la interventoría externa. Las cajas mal construidas, son en ladrillo de arcilla. (adobe amarillo).

- ✓ En los ramales de distribución hacia las viviendas, se encuentran tanques de quiebre con dificultades; en la vereda Morrón (Vía Terciaria Sinai – Sevilla – Morrón) el tanque de quiebre No 01 se encuentra fuera de servicio, desnivelado, fallado hacia un costado por malos procesos de cimentación de la losa de apoyo del tanque. En las veredas Corinto Abajo (Vía Corinto – Las Casillas) de Pueblorrico y La Cuelga de Hispania, se encuentran tanques de quiebre que no fueron instalados, dejando sin el servicio de agua a un número importante de usuarios.

- ✓ Las tuberías – mangueras instaladas para dar servicios a los usuarios o domiciliarias se encuentran expuestas, no se cumplen los protocolos de profundidades mínimas, ejemplos, Centro Educativo Rural La Sevilla, viviendas ubicadas en el retorno de la escuela en la vereda La Sevilla.

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

	
FOTO. Red de distribución mal instalada, no se garantizan las profundidades de diseño ni las mínimas adoptadas por el RAS. Ubicación. Vía Pueblorrico – Corinto – Sinai – La Bodega Levantó. Juan David González Orozco – Profesional Universitario	FOTO. Red de distribución mal instalada, no se garantizan las profundidades de diseño ni las mínimas adoptadas por el RAS. Ubicación. Vía Pueblorrico – Corinto – Sinai – La Bodega Levantó. Juan David González Orozco – Profesional Universitario
	
FOTO. Red de distribución mal instalada, no se garantizan las profundidades de diseño ni las mínimas adoptadas por el RAS. Ubicación. Vía Pueblorrico – Corinto – Sinai – La Bodega Levantó. Juan David González Orozco – Profesional Universitario	FOTO. Red de distribución mal instalada, no se garantizan las profundidades de diseño ni las mínimas adoptadas por el RAS. Ubicación. Vía Sinai – La Sevilla – Morrón Levantó. Juan David González Orozco – Profesional Universitario

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

	
FOTO. Presencia de fugas de las redes de conducción y distribución que afectan las vías terciarias. Levantó. Juan David González Orozco – Profesional Universitario	FOTO. Presencia de fugas de las redes de conducción y distribución, inadecuados procesos de unión de tuberías mediante termofusión. Levantó. Juan David González Orozco – Profesional Universitario
	
FOTO. Construcción de cajas en concreto protección de válvulas, no cumplen las especificaciones técnicas de la norma. Se encuentran colapsadas Ubicación. Vía terciaria Sinai – La Sevilla – Morrón Levantó. Juan David González Orozco – Profesional Universitario	FOTO. Construcción de cajas en concreto protección de válvulas, no cumplen las especificaciones técnicas de la norma. Se encuentran colapsadas Ubicación. Vía terciaria El Barcino – Las Antenas Levantó. Juan David González Orozco – Profesional Universitario

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

	
FOTO. Tubería o manguera para la instalación de dos domiciliarias, no se cumplen las profundidades mínimas de diseño. Ubicación. Viviendas de la vereda La Sevilla. Levantó. Juan David González Orozco – Profesional Universitario	FOTO. Tubería o manguera para la instalación de domiciliarias, no se cumplen las profundidades mínimas de diseño. Ubicación. Camino de herradura en la vereda La Sevilla. Levantó. Juan David González Orozco – Profesional Universitario
	
FOTO. Cajas en adobe para sistema regulador de presión – Contratista e interventoría pactan precio OE para caja en concreto. Ubicación. Vereda Mulatos – Sector Palo Blanco Levantó. Juan David González Orozco – Profesional Universitario	FOTO. Sistema regulador de presiones y caja de protección en adobe – Abandonados, la caja no cumple con las especificaciones técnicas. Ubicación. Vereda Mulatos – Sector Palo Blanco Levantó. Juan David González Orozco – Profesional Universitario

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

f) Durante la ejecución de la segunda etapa del Acueducto Multiveredal Mulato, se intervienen algunos ramales que prestaban el servicio de agua cruda a viviendas en las veredas Corinto y Mulato de Pueblorrico y La Cuelga y El Silencia de Hispania, los cuales fueron construidos con la ejecución de la primera etapa del Acueducto Multiveredal. Con la ejecución de los nuevos procesos constructivos de la segunda etapa del Acueducto de forma inexplicable se dejan estos ramales sin el servicio del líquido vital, situación que no fue atendida por los componentes sociales y comunitarios tanto del contratista como de la interventoría externa.

g) El Acueducto Multiveredal Mulato, cuenta con acta de recibo con pendientes, en su momento los procesos constructivos se desarrollaron, aunque no fueron ejecutados con la suficiente calidad, experticia y pertinencia que garantizará su estabilidad en el tiempo y por consiguiente el funcionamiento continuo del acueducto. La situación actual es que, muchos de los ramales construidas y de las viviendas que hacen parte del proyecto, no cuentan con el servicio de agua cruda tratada mediante procesos físicos iniciales. Por lo cual, es evidente el IMPACTO e IMAGEN NEGATIVA que tienen los pobladores de las veredas de Pueblorrico e Hispania hacia el proyecto.

Sin una justificación verídica y sensata, la Empresa Pueblorriqueña de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. E.S.P. viene realizando intervenciones menores para solucionar fallas existentes en la infraestructura del Acueducto Multiveredal. Pero no se avanza, en lo realmente importante y trascendental para el proyecto, los procesos de reclamación y exigencias al contratista de obra, interventoría externa contratada por la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia y empresa de seguros (Seguros del Estado S.A.) responsable del aseguramiento del acueducto, según las pólizas de cumplimiento del contrato, estabilidad y calidad de la obras, calidad y correcto funcionamiento; no se adelantan procesos sancionatorios contra el

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

contratista, ni la posible declaratoria de caducidad e incumplimiento del contrato.

Se procede a la sumatoria de los valores considerados como presunto daño patrimonial: ($5.670.108 + $155.667.339) = $161.337.447,0

De acuerdo a lo anterior, el **presunto detrimento patrimonial calculado a la fecha, corresponde a $161.337.447,0**, situación que incumple los principios de economía, eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, el numeral 4 del Artículo 5 y el numeral 8 del Artículo 26 de la ley 80 de Octubre 28 de 1993, se presume como una gestión fiscal antieconómica según lo dispuesto en el Artículo 6 de la ley 610 de Agosto 15 de 2000, además denota deficiencias en las labores de supervisión, inobservando lo establecido en los Artículos 82, 83 y 84 de la ley 1474 de Julio 12 de 2011.

De acuerdo con lo descrito anteriormente y de continuar el deterioro paulatino de las obras ejecutadas y las demás irregularidades detectadas por la Contraloría General de Antioquia, es pertinente indicar que existe un riesgo alto de que se materialice una pérdida de la totalidad de la inversión realizada para el Acueducto Multiveredal Mulatos en el municipio de Pueblorrico e Hispania. Generando un **presunto detrimento patrimonial por la totalidad de los recursos desembolsados a la fecha de $4.945.206.729.,** situación que será tenida en cuenta en las próximas actuaciones de la Contraloría General de Antioquia – CGA.

Insumo 6.

Radicado del documento: 2022100008516
Fecha del documento: 13/07/2022

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

Descripción breve objeto del documento: Como producto de la auditoría realizada en cumplimiento del PVCFT 2022, se dejó como insumo el hallazgo N° 35 que hace referencia al contrato de interventoría No. 2019-SS-37-0027 suscrito entre el Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos y el Consorcio INTEREL 005 (integrado por INTEROBRAS ER S.A.S. y Elberto Rodríguez Gómez),

Conclusión: Como producto de su seguimiento se evidenció las deficiencias en el cumplimiento y alcance del contrato, llevando a que el reparo continúe con algunos complementos al original, quedando una observación de la siguiente manera.

Observación Administrativa N° 45 – Contrato de interventoría No. 2019-SS-37-0027 – Con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal. (A) (D) (F)

Revisado el contrato de interventoría No. 2019-SS-37-0027 suscrito entre el Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos y el Consorcio INTEREL 005 (integrado por INTEROBRAS ER S.A.S. y Elberto Rodríguez Gómez), cuyo objeto es *"Interventoría Administrativa, Técnica, Ambiental, Legal y Financiera a la Construcción del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Hispania - Antioquia; Optimización del Sistema de Acueducto Multiveredal Camilo Ce, El Morro y La Maní en el Municipio de Amagá – Antioquia; Construcción del Sistema de Acueducto Multiveredal Mulatos en los municipios de Pueblorrico e Hispania – Antioquia; Construcción del sistema de Alcantarillado del Corregimiento La Estación del Municipio de Angelópolis",* por un valor inicial de $1.011.272.689, con adiciones por proyecto (Acueducto Multiveredal Camilo Ce - Adición 1. $58.025.691; Alcantarillado zona urbana de Hispania – Adición 2. $39.676.618; Acueducto Multiveredal Mulatos – Adición 3. $59.476.736; Alcantarillado Corregimiento La Estación – Adición 4 $34.077.554), con un plazo de ejecución inicial de

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

10 meses, con fechas de inicio específicas para cada proyecto) y que para la fecha de la Auditoría Financiera y de Gestión – AFDG se encuentra suspendido, a raíz de la suspensión de la ejecución del *Sistema de Alcantarillado del Corregimiento La Estación del Municipio de Angelópolis.* Se observa.

a) Al revisar la propuesta económica presentada por el proponente Consorcio INTEREL 005, con relación al Cálculo del Factor Multiplicador, se evidenció que el comité asesor y evaluador no hizo las respectivas correcciones al Factor Multiplicador presentado por el interventor, lo que afecta el valor total del contrato, inobservando lo establecido en el Articulo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015.

 Se hace necesario precisar lo siguiente:

 Valores deducibles en el cálculo de la Administración y la Utilidad.
 Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. El artículo 115 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:
 Artículo 115. Deducción de Impuestos pagados y otros. Es deducible el cien por ciento (100%) de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementarios.
 En el caso del gravamen a los movimientos financieros será deducible el cincuenta por ciento (50%) que haya sido efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.
 Las deducciones de que trata el presente artículo en ningún caso podrán tratarse simultáneamente como costo y gasto de la respectiva empresa.
 El contribuyente podrá tomar como descuento tributario del impuesto sobre la renta el cincuenta por ciento (50%) del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

Para Ia procedencia del descuento del inciso anterior, se requiere que el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros sea efectivamente pagado durante el año gravable y que tenga relación de causalidad con su actividad económica. Este impuesto no podrá tomarse como costo o gasto.
PARÁGRAFO 1. El porcentaje del inciso 4 se incrementará al cien por ciento (100%) a partir del año gravable 2022.
PARÁGRAFO 2. El impuesto al patrimonio y el impuesto de normalización no son deducibles en el impuesto sobre la renta.
PARÁGRAFO 3. Las cuotas de afiliación pagadas a los gremios serán deducibles del impuesto de renta

Retención especial a título del impuesto de renta.
El artículo 376 de la Ley 1819 de 2016 derogó el **CREE** a partir del año gravable 2017. Por lo tanto, también quedan derogadas las respectivas auto retenciones del CREE establecidas con el Decreto 1828 de agosto de 2013. Se tiene la siguiente excepción:

Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. El Parágrafo 2 del artículo 114-1 del Estatuto Tributario, quedará así:
Las entidades de que trata el artículo 19-4 del Estatuto Tributario conservan el derecho a la exoneración de que trata este artículo.
En el artículo 11. FACTURACIÓN DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES del Decreto 3050 DE 1997, se estipula:
"Sin perjuicio de la obligación de registrar y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que incumben a los miembros del consorcio o unión temporal, para efectos del cumplimiento de la obligación formal de expedir factura, existirá la opción de que tales consorcios o uniones temporales lo hagan a nombre propio y en representación de sus miembros, o en forma separada o conjunta cada uno de los miembros de consorcio o unión temporal.
Cuando la facturación la efectúe el Consorcio o Unión Temporal bajo su propio NIT, ésta, además de señalar el porcentaje o valor del ingreso que corresponda a cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, indicará el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. Estas facturas deberán cumplir los requisitos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias.

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

En el evento previsto en el inciso anterior, quien efectúe el pago o abono en cuenta deberá practicar al consorcio o unión temporal la respectiva retención en la fuente a título de renta, y corresponderá a cada uno de sus miembros asumir la retención en la fuente a prorrata de su participación en el ingreso facturado.

El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el consorcio o unión temporal deberá ser distribuido a cada uno de los miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.

La factura expedida en cumplimiento de estas disposiciones servirá para soportar los costos y gastos, y los impuestos descontables de quienes efectúen los pagos correspondientes, para efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto sobre las ventas.

Valores deducibles en el cálculo de la Administración y la Utilidad (Retención en la Fuente)

La Retención en la Fuente no es un impuesto sino un mecanismo de recaudo anticipado; de conformidad con el Articulo 365 del Estatuto Tributario Nacional (Decreto 624 del 30 de marzo de 1989); al momento de declarar renta se imputan los valores retenidos, es decir, deduce del total del impuesto sobre la renta y complementarios el valor del impuesto retenido, con base en el certificado expedido por el Agente Retenedor y por tal motivo no es considerado dentro del presupuesto presentado.

En consecuencia, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia, debió haber descontado de los Factores Multiplicadores del presupuesto de cada proyecto específico; los porcentajes sobreestimados correspondientes a los costos de impuestos, tasas y contribuciones que fueron planteados en la propuesta técnico económica del proponente.

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

De este modo los Factores Multiplicadores del presupuesto de cada proyecto específico fueron recalculados, como se detalla en los siguientes cuadros:

TABLA COMPARATIVA DEL FM PRESENTADO POR EL CONTRATISTA VS FM CORREGIDO DE ACUERDO A LO EXPUESTO

CÁLCULO DEL FACTOR MULTIPLICADOR ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CAMILO C, EL MORRO Y LA MANI DE AMAGÁ			
	CONCEPTO	**PORCENTAJE**	**CORRECCION**
1	**Salario Básico**	100,00%	100,00%
	Subtotal 1	**100,00%**	**100,00%**
2	**Prestaciones Sociales**		
	Prima anual	8,33%	8,33%
	Cesantía anual	8,33%	8,33%
	Intereses a las cesantías	1,00%	1,00%
	Vacaciones anuales	4,20%	4,20%
	Pensiones (AFP)	12,00%	12,00%
	Subsidio Familiar (Caja de Compensación Familiar)	4,00%	4,00%
	ARP 6.96% NORMAL	6,96%	6,96%
	Subtotal 2	**44,82%**	**44,82%**
3	**Costos Indirectos**		
	Costos oficina (arrendamiento, oficina central, pago administración local y servicios públicos)	8,00%	8,00%
	Seguro oficina central	3,00%	3,00%
	Papelería de la oficina del consultor para uso del proyecto (cafetería y otros gastos de funcionamiento)	5,00%	5,00%
	Personal Administrativo y técnico no facturable	12,00%	12,00%
	Asesoría contable y tributaria (revisoría fiscal)	3,00%	3,00%
	Otros gastos bancarios	3,00%	3,00%
	Equipo de oficina para uso del proyecto y actualizaciones de software	5,00%	5,00%
	Capacitaciones, seguridad industrial y ocupacional y publicaciones del PROYECTO	5,00%	5,00%
	Pólizas	1,00%	1,00%
	Subtotal 3	**45,00%**	**45,00%**
4	**OTROS GASTOS DIRECTOS** **Costos Impuestos, Tasas y Contribuciones**	**8.50%**	**0,00%**
	Estampilla Pro – Hospitales de Antioquia		1,00%

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

CÁLCULO DEL FACTOR MULTIPLICADOR ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CAMILO C, EL MORRO Y LA MANI DE AMAGÁ			
	CONCEPTO	**PORCENTAJE**	**CORRECCION**
1	**Salario Básico**	100,00%	100,00%
	Subtotal 1	**100,00%**	**100,00%**
2	**Prestaciones Sociales**		
	Prima anual	8,33%	8,33%
	Cesantía anual	8,33%	8,33%
	Estampilla Pro – Desarrollo		0,60%
	Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor		2,00%
	Estampilla Pro – Politécnico Jaime Isaza Cadavid		0,40%
	Estampilla Pro – Desarrollo de la I.U. de Envigado		0,40%
	50% del Impuesto Industria y Comercio (1%)		0,50%
	Impuesto del 4/1000 (50%)		0,20%
	Subtotal 4	**8.50%**	**5,10%**
5	**Honorarios o Utilidad (12%)**	12,00%	12,00%
	FACTOR MULTIPLICADOR SUBTOTAL 1+2+3+4+5	**210,32%**	**206,92%**
	Factor Multiplicador ajustado a dos cifras decimales (Cálculo de costos de personal)	**2,10**	**2,06**

Fuente: Propuesta Técnico Económica – Contrato de Interventoría No. 2019-SS-37-0027
Elaboró: Angela María Duque Agudelo – Profesional Universitaria. CGA.
Juan David González Orozco – Profesional Universitario. CGA.

El Factor Multiplicador para la interventoría del proyecto Acueducto Multiveredal Camilo Ce, El Morro y La Maní en Amagá queda en 2,06 y no en 2,10.

CÁLCULO DEL FACTOR MULTIPLICADOR OBRAS DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE HISPANIA			
	CONCEPTO	**PORCENTAJE**	**CORRECCION**
1	**Salario Básico**	100,00%	100,00%
	Subtotal 1	**100,00%**	**100,00%**
2	**Prestaciones Sociales**		
	Prima anual	8,33%	8,33%
	Cesantía anual	8,33%	8,33%
	Intereses a las cesantías	1,00%	1,00%
	Vacaciones anuales	4,20%	4,20%
	Pensiones (AFP)	12,00%	12,00%
	Subsidio Familiar (Caja de Compensación Familiar)	4,00%	4,00%

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

CÁLCULO DEL FACTOR MULTIPLICADOR OBRAS DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE HISPANIA			
	CONCEPTO	**PORCENTAJE**	**CORRECCION**
1	**Salario Básico**	100,00%	100,00%
	Subtotal 1	**100,00%**	**100,00%**
2	**Prestaciones Sociales**		
	ARP 6.96% NORMAL	6,96%	6,96%
	Subtotal 2	**44,82%**	**44,82%**
3	**Costos Indirectos**		
	Costos oficina (arrendamiento, oficina central, pago administración local y servicios públicos)	10,00%	10,00%
	Seguro oficina central	4,00%	4,00%
	Papelería de la oficina del consultor para uso del proyecto (cafetería y otros gastos de funcionamiento)	7,00%	7,00%
	Personal Administrativo y técnico no facturable	12,00%	12,00%
	Asesoría contable y tributaria (revisoría fiscal)	4,00%	4,00%
	Otros gastos bancarios	4,00%	4,00%
	Equipo de oficina para uso del proyecto y actualizaciones de software	5,00%	5,00%
	Capacitaciones, seguridad industrial y ocupacional y publicaciones del PROYECTO	10,00%	10,00%
	Pólizas	1,00%	1,00%
	Subtotal 3	**57,00%**	**57,00%**
4	**OTROS GASTOS DIRECTOS Costos Impuestos, Tasas y Contribuciones**	**8.50%**	**0,00%**
	Estampilla Pro – Hospitales de Antioquia		1,00%
	Estampilla Pro – Desarrollo		0,60%
	Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor		2,00%
	Estampilla Pro – Politécnico Jaime Isaza Cadavid		0,40%
	Estampilla Pro – Desarrollo de la I.U. de Envigado		0,40%
	50% del Impuesto Industria y Comercio (1%)		0,50%
	Impuesto del 4/1000 (50%)		0,20%
	Subtotal 4	**8.50%**	**5,10%**
5	**Honorarios o Utilidad (12%)**	12,00%	12,00%
	FACTOR MULTIPLICADOR SUBTOTAL 1+2+3+4+5	**222,32%**	**218,92%**
	Factor Multiplicador ajustado a dos cifras decimales (Cálculo de costos de personal)	**2,22**	**2,19**

Fuente: Propuesta Técnico Económica – Contrato de Interventoría No. 2019-SS-37-0027

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

Elaboró: Ángela María Duque Agudelo – Profesional Universitaria. CGA.
Juan David González Orozco – Profesional Universitario. CGA.

El Factor Multiplicador para la interventoría del proyecto Construcción del Plan Maestro de Alcantarillado del Municipio de Hispania queda en 2,19 y no en 2,22.

Una vez realizado el análisis y cálculo especifico, el Factor Multiplicador para la interventoría del proyecto Construcción del Sistema de Alcantarillado del Corregimiento La Estación, Municipio de Angelópolis queda en 2,02 y no en 2,06.

Una vez realizado el análisis y cálculo especifico, el Factor Multiplicador para la interventoría del proyecto Construcción del Sistema de Acueducto Multiveredal Mulatos en los municipios de Pueblorrico e Hispania queda en 2,09 y no en 2,13.

Realizando la corrección del Factor Multiplicador en las actas de corte de la interventoría de cada proyecto específico, se tiene lo siguiente:

CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE HISPANIA

Acta Interven.	Fecha	Valor Total con FM = 2,22	Valor Corregido con FM = 2,19	Diferencia
1	04/02/2020	$40.224.618	$39.751.236	$473.382
2	06/02/2020	$39.867.618	$39.394.236	$473.382
3	19/02/2020	$39.986.618	$39.513.236	$473.382
4	16/03/2020	$31.440.038	$31.077.326	$362.712
5	08/08/2020	$31.678.038	$31.315.326	$362.712
6	10/09/2020	$25.692.320	$25.406.363	$285.957
7	16/10/2020	$39.676.618	$39.203.236	$473.382
VALORES TOTALES		**$248.565.868**	**$ 245.660.959**	**$ 2.904.909**

Fuente: Propuesta Técnico Económica, Actas Parciales del Contrato de Interventoría No. 2019-SS-37-0027
Elaboró: Angela María Duque Agudelo – Profesional Universitaria. CGA.
Juan David González Orozco – Profesional Universitario. CGA.

CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL MULATOS EN LOS MUNICIPIOS DE PUEBLORRICO E HISPANIA

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

Acta Interven.	Fecha	Valor Total con FM = 2,13	Valor Corregido con FM = 2,09	Diferencia
1	04/02/2020	$42.806.442	$42.122.906	$683.536
2	19/02/2020	$42.449.442	$41.765.906	$683.536
3	13/03/2020	$42.092.442	$41.408.906	$683.536
4	03/02/2021	$64.328.663	$63.303.359	$1.025.304
5	18/02/2021	$47.090.442	$46.406.906	$683.536
6	12/04/2021	$43.163.442	$42.479.906	$683.536
7	21/04/2021	$43.044.442	$42.360.906	$683.536
8	19/05/2021	$42.806.442	$42.122.906	$683.536
9	12/01/2022	$43.922.293	$43.201.867	$720.426
10	12/01/2022	$30.179.162	$29.700.306	$478.856
VALORES TOTALES		**$441.883.212**	**$434.873.874**	**$7.009.338**

Fuente: Propuesta Técnico Económica, Actas Parciales del Contrato de Interventoría No. 2019-SS-37-0027
Elaboró: Angela María Duque Agudelo – Profesional Universitaria. CGA.
Juan David González Orozco – Profesional Universitario. CGA.

CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CAMILO CE, EL MORRO, LA MANI EN EL MUNICIPIO DE AMAGÁ

Acta Interven	Fecha	Valor Total con FM = 2,10	Valor Total con FM = 2,06	Diferencia
1	04/02/2021	$30.691.290	$30.207.674	$483.616
2	04/02/2021	$30.334.290	$29.850.674	$483.616
3	04/02/2021	$30.453.290	$29.969.674	$483.616
4	12/01/2022	$59.259.763	$58.292.531	$967.232
5	12/01/2022	$34.685.819	$34.214.647	$483.616
VALORES TOTALES		**$185.932.740**	**$183.031.044**	**$2.901.696**

Fuente: Propuesta Técnico Económica, Actas Parciales del Contrato de Interventoría No. 2019-SS-37-0027
Elaboró: Ángela María Duque Agudelo – Profesional Universitaria. CGA.
Juan David González Orozco – Profesional Universitario. CGA.

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO LA ESTACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS

Acta Interv.	Fecha	Valor Total con FM = 2,06	Valor Total con FM = 2,02	Diferencia
1	04/02/2021	$33.006.554	$32.465.818	$540.736
2	04/02/2021	$32.649.554	$32.108.818	$540.736
3	04/02/2021	$32.768.554	$32.227.818	$540.736
4	04/02/2021	$29.967.699	$29.481.036	$486.662
5	12/01/2022	$33.189.171	$32.699.082	$490.090
6	12/01/2022	$26.343.221	$25.906.205	$436.016
7	12/01/2022	$59.745.116	$58.768.364	$976.752
VALORES TOTALES		**$250.372.192**	**$246.360.464**	**$4.011.728**

Fuente: Propuesta Técnico Económica, Actas Parciales del Contrato de Interventoría No. 2019-SS-37-0027
Elaboró: Ángela María Duque Agudelo – Profesional Universitaria. CGA.
Juan David González Orozco – Profesional Universitario. CGA.

Este hecho genero un presunto detrimento patrimonial, violando el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, por un valor de **$16.827.671**.

b) De la verificación del contrato de obra pública No. 035-2019 del 22 de noviembre de 2019 suscrito entre la Empresa Pueblorriqueña de Acueducto, Alcantarillado y Aseo – EPAAA S.A. E.S.P. y la empresa Constructora C Y P. S.A.S., cuyo objeto es *"Construcción del Sistema de Acueducto Multiveredal Mulatos en los municipios de Pueblorrico, Hispania, Andes y Tarso, Antioquia"* y que hace parte del alcance de la interventoría, surgen una serie de observaciones e irregularidades que tienen injerencia en el desarrollo de las funciones y obligaciones de la interventoría externa a cargo del Consorcio INTEREL 005.

✓ El análisis y verificación de la documentación inicial del proyecto, proceso precontractual y de perfeccionamiento del contrato de obra No 035-2019, es deficiente, se presentan una serie de irregularidades e

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

inconsistencias entre la documentación existente, estudios previos, propuesta técnico económica, contrato de obra, presupuesto contractual adoptado para la liquidación y seguimiento de las actas parciales del proyecto, evidenciando falencias en los procesos de seguimiento, control e interventoría del contrato.

- ✓ En las visitas técnicas realizadas tanto en la vigencia 2022 (proyecto de alcantarillado en el municipio de Hispania) y 29 y 30 de marzo de 2023 (proyecto Acueducto Multiveredal Pueblorrico – Hispania), se identificaron diferencias en las cantidades de obra liquidadas, procesos constructivos ejecutados de baja calidad, donde no se da cumplimiento a las especificaciones técnicas y normatividad y fueron recibidos a completa satisfacción por la interventoría.

Como el contrato de interventoría en la actualidad se encuentra suspendido por las dificultades presentadas para la ejecución del proyecto "Construcción del Sistema *de Alcantarillado del Corregimiento La Estación del Municipio de Angelópolis",* este quedará para ser verificado en las próximas actuaciones de la Contraloría General de Antioquia – CGA.

Insumo 7:

Radicado del documento: 2022100008516
Fecha del documento: 13/07/2022

Descripción breve objeto del documento: Como producto de la Auditoría realizada en desarrollo del PVCFT 2022, se dejó como insumo el hallazgo identificado con el número 32 el cual se transcribe:

"*Hallazgo Administrativo Nro. 32 – Deficiencias en el cálculo del AU y presuntos sobrecostos – (A)*

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

En revisión del contrato 4600004168 de 2016 cuyo objeto es "Ampliación, rectificación y pavimentación de la vía Anorí – El Limón en la subregión nordeste del Departamento de Antioquia" por un valor de $61.796.757.039, con un plazo inicial de veintidós (22) meses, con prorrogas, suspensiones y adiciones como semuestra en el siguiente cuadro se encontró:

Valor Inicial: $61.796.757.039 *Plazo inicial: 22 meses (A partir del Acta de Inicio),* *Fecha Inicio: 23 de enero de 2017* *Prorroga 1: 22 días hasta 14/12/2018* *Prorroga 2: 8 meses + 8 días hasta 22/08/2019* *Prorroga 3: 3 meses + 9 días hasta 01/12/2019* *Prorroga 4: 12 días hasta 13/12/2019* *Prorroga 5: 4 meses hasta 13/04/2020* *Suspensión 1: Del 25/03/2020 al 12/04/2020* *Suspensión 2: Del 13/04/2020 al 22/04/2020* *Suspensión 3: Del 23/04/2020 al 26/04/2020* *Suspensión 4: Del 27/04/2020 al 10/05/2020* *Suspensión 5: Del 11/05/2020 al 24/05/2020 hasta 13/06/2020* *Prorroga 6: 3 meses hasta 13/09/2020* *Prorroga 7: 3 meses + 17 días hasta 31/12/2020* *Prorroga 8: 1 mes hasta 31/01/2021* *Prorroga 9: 3 meses hasta 1/05/2021* *Prorroga 10: 3 meses hasta 30/07/2021* *Prorroga 11: 3 meses hasta 30/10/2021* *Adición 1: $1.000.000.000 de 10/12/2019* *Adición 2: $4.063.000.000 de 12/06/2020* *Adición 3: $6.937.359.858 de 11/09/2020* *Adición 4: $1.686.022.038 de 29/01/2021* *Adición 5: $5.930.389.380 de 29/07/2021*
Fuente: Informe malla vial vigencia 2020 *Elaboró: Juan Guillermo Ossa Tabares (PU)*

- *Dentro de la propuesta en el cálculo del AU se considera un valor superior por concepto de pólizas y se hace reconocimiento por gasto de fiducia inobservando lo establecido en el artículo 91 de la ley 1474 de 2011. Estas diferencias por un valor de* ***$568.663.451*** *afectan el valor total del contrato. Situación que incumple los principios de economía,*

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y que se presume como una gestión fiscal antieconómica según lo dispuesto artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

COSTO DIRECTO DE OBRA							**$ 61.149.431.273**
N°	**DESCRIPCIÓN**	**Cant**	**% AU Contratista**	**% AU Equipo Auditor**	**Diferencia**	**VALOR PARCIAL CONTRATISTA**	**VALOR RECALCULADO EQUIPO AUDITOR**
10	**GASTOS LEGALIZACION DEL CONTRATO**						
10,1	Pólizas	1	1,39%	0,47%	0,92%	**849.977.095**	**$286.763.644**
12	**GASTOS ANTICIPO**						
12,1	Gastos constitución de fiducia	1	0,01%	0,00%	0,01%	**$5.450.000**	**$0**
% AU DOS COMPONENTES			1,40%	0,47%	0,93%	**$855.427.095**	**$286.763.644**
			DIFERENCIA			**568.663.451**	
TOTAL A.U.			**22,16%**	**21,23%**			
			COSTO DE OBRA CON AU CONTRATISTA (22,16%)			**74.700.145.243**	
			COSTO DE OBRA CON AU RECALCULADO CGA (21,23)			**74.131.481.792**	
DIFERENCIA COSTO DE OBRA CON AU CONTRATISTA MENOS RECALCULADO CGA						**568.663.451**	

Fuente: Informe malla vial vigencia 2020 Elaboró: Juan Guillermo Ossa Tabares (PU)

- *Los costos generados por el no montaje y operación de la planta de asfalto, y observados en la auditoria de 2020, fueron calculados por la interventoría con una compensación al contrato de $91'750.000 con 25.500 m3 de asfalto a producir, acorde a lo establecido en el presupuesto oficial, con estos parámetros se venía descontando del Item 3.4 transporte de materiales, una equivalencia de 3,95 km de menos en el recorrido desde la planta de asfalto hasta el centro del*

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

proyecto, la comisión auditora recalculo esta equivalencia pero con aproximadamente 18.550 m3 de mezcla a producir e instalar, debido al rediseño que se hizo a la carpeta asfáltica, al reducirla de 10 cm a 7 cm, dando como resultado 5,44 km de menos para descontar del transporte en los próximos pagos del ítem y ajustar los ya realizados para cubrir la compensación.

Por lo anterior el descuento de estos dineros en las respectivas actas genero un beneficio de auditoria.

- *En cuanto a la observación de la auditoria del 2020, respecto a la no instalación de la planta de asfalto, y el sobrecosto por reconocer el transporte de la mezcla desde el municipio de Copacabana, planta de la empresa Pavimentar, con 135 km de recorrido hasta el centro del proyecto, la interventoría hizo un análisis con ensayos de laboratorio incluidos de todas las posibles fuentes de materiales para la producción de asfalto, cercanas al proyecto como está plasmado en el "Informe de gestión de fuentes de material para producción de mezcla asfáltica" de febrero de 2019, donde se determinó que la única fuente de materiales, que cumplía y estaba operando con todos los requisitos legales, era la de la empresa Talcos de Yarumal, distante del centro del proyecto 85km.*

- *Respecto al análisis que se realizó para el cálculo de la distancia a la fuente de materiales más cercana, se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones:*

*Según el Pliego de Condiciones, en el numeral **3.2 "Examen del sitio de los trabajos, el Proponente deberá inspeccionar y examinar por su cuenta y riesgo la zona** y los alrededores donde se ejecutarán las obras e informarse acerca de la naturaleza del terreno y del subsuelo, la forma y características del sitio, las cantidades, localización y naturaleza de la obra y la de los materiales necesarios para su ejecución, transporte…*

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

El hecho de que el Proponente no se familiarice debidamente con los detalles y condiciones del manejo general del proyecto, no le servirá de excusa válida para posteriores reclamaciones."

Con base en el análisis realizado por la interventoría, teniendo en cuenta que el Ítem 3.4 Transporte materiales, el cual incluye la mezcla asfáltica y según las proyecciones de la cantidad de material a transportar no se sobrepasara lo determinado contractualmente, además analizando lo estipulado en los pliegos de condiciones donde se determinó en el numeral 4.1.2 "Dichas plantas deben ser instaladas en la zona que se ***determine*** *para la extracción de materiales" y las observaciones realizadas a estos por parte de los participantes en la licitación, según la respuesta dada la observación 21 donde se dice textualmente " Del contratista del proyecto disponer la instalación de las plantas en lugar diferente ala zona como usted lo menciona en cualquier lugar del Departamento podrá hacerlo, teniendo en cuenta que el transporte se reconoce desde la distancia que se* ***determina*** *para la fuente de materiales más cercana", la comisión auditora definió, según los criterios antes analizados, recalcular el presunto detrimento patrimonial causado por el pago de transporte del asfalto desde el municipio de Copacabana al centro del proyecto, aprobado mediante oficio dirigido a la interventoría del proyecto radicado N° 2019030548256 del 16 de octubre de 2019, firmado por el Director de Desarrollo Físico del Departamento de Antioquia.*

Para el cálculo del presunto detrimento patrimonial se tendrá en cuenta la diferencia entre la distancia desde el municipio de Copacabana al centro delproyecto (135 km) y la distancia desde la empresa Talcos de Yarumal al mismo centro (85 km a reconocer). Lo que arroja un total de 50 km con los cuales se realiza el cálculo en la tabla siguiente.

Al momento de la Auditoría de cumplimiento 2021, realizada a la vigencia de 2020,en el ítem 8.14, la cantidad de asfalto transportada y pagada hasta el acta 44 era aproximadamente de 14.237 m^3 y el valor aproximado del presunto daño patrimonial por el sobre costo del transporte de la mezcla asfáltica como consecuencia de la no instalación de la planta de asfalto en la zona es aproximadamente ***$791.371.787.***

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

Item	Descripción	Und	Vr. Unt	M3 de asfalto	Dist Prom en km	Vt
3.4	Transporte de materiales provenientes de la excavación, de la explanación, canales, préstamos, afirmados, sub- bases, bases y **mezclas asfálticas** de distancias mayores de tres mil metros (3000m) de distancia. Correspondientes al número de metros cúbicos multiplicados por la distancia en km de materiales provenientes de la excavación, de la explanación, canales, préstamos, afirmados, sub-bases, bases y mezclas asfálticas. La distancia de transporte será la existente entre el centro de gravedad de la excavación o lugar de suministro y el centro de gravedad de los sitios de utilización o disposición, menos cien metros (100m) de distancia de acarreo libre. las mediciones se realizaran de la siguiente manera: para excavaciones	m3- km	910	**14.237,71**	50	647.815.805
	AU				22,16%	143.555.982
	VALOR TOTAL					**791.371.787**

Fuente: Informe malla vial vigencia 202
Elaboró: Juan Guillermo Ossa Tabares (PU)

*En resumen, en el contrato **4600006148**, a la fecha se encuentra un presunto detrimento patrimonial por un valor de **$1.360.035.238 de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la ley 610 de 2000,** discriminado así**:***

a)	*Sobre Costos en AU*	***$568.663.451***
b)	*Sobre costos en la obra*	***$791.371.787***
	Total presunto detrimento	***$1.360.035.238***

Fuente: Informe malla vial vigencia 202
Elaboró: Juan Guillermo Ossa Tabares (PU)

Conclusión: Revisados el expediente contractual se encuentra que no se realizó la corrección ni se recalculo el AU por el sobrecosto de La póliza y la inclusión del pago de la fiducia y en los 61 pagos realizados hasta el

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

momento se continúan aplicando el AU del 22,16% presentado por el contratista, además no se ha realizado el descuento del sobrecosto en el transporte del asfalto y se encontraron otras falencias que incurren en sobrecostos en el cálculo de algunos APU de la obra extra y otras situaciones que se expresan en la siguiente observación.

Observación Administrativa N° 46 – Deficiencias en el cálculo del AU y presuntos sobrecostos Contrato 4600004168 de 2016 – Con presunta incidencia disciplinaria y fiscal (A) (D) (F)

En revisión del contrato 4600004168 de 2016 cuyo objeto es "*Ampliación, rectificación y pavimentación de la vía Anorí – El Limón en la subregión nordeste del Departamento de Antioquia*" por un valor de $61.796.757.039, con un plazo inicial de veintidós (22) meses, con prorrogas, suspensiones y adiciones como se muestran en el siguiente cuadro

VALOR INICIAL:	SESENTA Y UN MIL SETECIETOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE PESOS($61.796.757.039)
ADICIONES	Nº 1. $1.000'000.000 Nº 2. $4.062'999.998 Nº 3. $6.937'359.858 Nº 4. $1.686'022.038 Nº 5. $5.930'389.380 Nº 6. $5.991'068.448 Nº 7. $3.027'000.000
VALOR ACTUAL (CON ADICIONES)	NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILSETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($90.431'596.761)
PRÓRROGAS	Nº 1. Veintidós (22) días Nº 2. Ocho (8) meses y ocho (8) días Nº 3. Tres (3) meses y nueve (9) días Nº 4. Doce (12) días

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

	Nº 5. Cuatro (4) meses Nº 6. Tres (3) meses Nº 7. Tres (3) meses Nº 8. Un (1) mes Nº 9. Tres (3) meses Nº 10. Tres (3) meses Nº 11. Tres (3) meses Nº 12. Dos (2) meses
	Nº 13. Dos (2) meses Nº 14. Cinco (5) meses Nº 15. Tres (3) meses Nº 16. Un (1) mes y tres (3) días Nº 17. Dos (2) meses Nº 18. Tres (3) meses
SUSPENSIONES	Nº 1. Del 25/03/2020 al 12/04/2020Nº 2. Del 13/04/2020 al 22/04/2020Nº 3. Del 23/04/2020 al 26/04/2020 Nº 4. Del 27/04/2020 al 10/052020 Nº 5. Del 11/05/2020 al 24/05/2020Nº 6. Del 24/10/2020 al 02/11/2022
FECHA DE TERMINACIÓN	VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2023

Fuente: Expediente contractual,
Elaboró: Ángela María Duque Agudelo (PU)

Se encontró:

a) La propuesta presentada por el contratista en el cálculo del AU tiene un valor superior por concepto de pólizas ya que se calculó con un valor de $705.678.763, cuando su valor es de $153.883.541 y se reconoció un valor por gasto de fiducia de $5.450.000, inobservando lo establecido en el artículo 91 de la ley 1474 de 2011. Estas diferencias equivalen a un valor de $568.663.451 que afectan el cálculo del AU, incrementando el valor total del contrato.

AU PRESENTADO POR EL CONTRATISTA

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS EN LAS SUBREGIONES NORTE Y BAJO CAUCA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SE EXCLUYEN LAS VÍAS DE INFLUENCIA DEL PEAJE DE PAJARITO EN LA SUBREGIÓN NORTE								
FORMULARIO No. 6 PROPONENTE No. 12 CONSORCIO DESARROLLO VIAL ANORI (Explanar S.A. 66,67% - Vera Construcciones Sucursal Colombia 33,33%).								
N°	DESCRIPCIÓN	CANT		VALOR MENSUAL	PRESTA C. SOCIALES	DEDICACION %	PLAZO - MESES	VALOR PARCIAL
1	PERSONAL PROFESIONAL							
1,1	Profesional Director de Obra	1		$ 5.000.000	1,52	100%	22	167.200.000
1,2	Profesional Residente de obra N° 1	1		$ 3.500.000	1,52	100%	22	117.040.000
1,3	Profesional Residente de obra N° 2	1		$ 3.500.000	1,52	100%	22	117.040.000
1,4	Profesional Residente Ambiental	1		$ 3.000.000	1,52	100%	22	100.320.000
1,5	Profesional Residente Forestal	1		$ 3.000.000	1,52	50%	22	50.160.000
1,6	Profesional del Área Social	1		$ 2.500.000	1,52	100%	22	83.600.000
1,7	Tecnólogo en Construcciones Civiles N° 1	1		$ 2.193.500	1,52	100%	22	73.350.640
1,8	Tecnólogo en Construcciones Civiles N° 2	1		$ 2.193.500	1,52	100%	22	73.350.640
1,9	Tecnólogo en Construcciones Civiles N° 3	1		$ 2.193.500	1,52	100%	22	73.350.640
1,1	Auxiliar administrativa	1		$ 2.193.500	1,52	100%	22	73.350.640
1,1	Tecnólogo SISO	1		$ 2.193.500	1,52	100%	22	73.350.640
1,1	Tecnólogo Ambiental	1		$ 2.193.500	1,52	100%	22	73.350.640
2	PERSONAL TÉCNICO NO							

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

Nº	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR MENSUAL	PRESTA C. SOCIALES	DEDICACION %	PLAZO - MESES	VALOR PARCIAL
	PROFESIONAL Y GASTOS DE VIAJE						
2,1	Encargado de Campamento	2	$ 1.310.000	1,62	100%	22	93.376.800
2,2	Brigada Ambiental	3	$ 689.454	1,62	100%	22	73.716.422
2,3	Almacenista	1	$ 1.200.000	1,62	100%	22	42.768.000
2,4	Gastos de Viaje Director	1	$ 650.000	1,00	50%	22	7.150.000
2,5	Gastos de Viaje Residente N° 1	1	$ 650.000	1,00	100%	22	14.300.000
2,6	Gastos de Viaje Residente N° 2	1	$ 650.000	1,00	100%	22	14.300.000
2,7	Gastos de Viaje Ambiental	1	$ 650.000	1,00	100%	22	14.300.000
2,8	Profesional Residente Forestal	1	$ 650.000	1,00	50%	22	7.150.000
2,9	Gastos de Viaje Social	1	$ 650.000	1,00	100%	22	14.300.000
2,10	Gastos de Viaje Tecnólogo N° 1	1	$ 650.000	1,00	100%	22	14.300.000
2,11	Gastos de Viaje Tecnólogo N° 2	1	$ 650.000	1,00	100%	22	14.300.000
2,12	Gastos de Viaje Tecnólogo N° 3	1	$ 650.000	1,00	100%	22	14.300.000
2,13	Gastos de Viaje Auxiliar administrativa	1	$ 650.000	1,00	100%	22	14.300.000
2,14	Gastos de Viaje Tecnólogo SISO	1	$ 650.000	1,00	100%	22	14.300.000
2,15	Gastos de Viaje Tecnólogo Ambiental	1	$ 650.000	1,00	100%	22	14.300.000
3	GASTOS DE OFICINA CENTRAL						
3,1	Secretaria oficina central	1	$ 963.000	1,62	10%	22	3.432.132
3,2	Mensajero	1	$ 998.500	1,62	10%	22	3.558.654
3,3	Tarifa alquiler de equipo de la oficina para uso del proyecto: 1 equipo de cómputo, muebles y enseres de oficina	1	$ 138.800	1,00	10%	22	305.360
3,4	Impresora oficina central (una sola vez afectada únicamente por la dedicación)	1	$ 213.000	1,00	100%	1	213.000
3,5	Arriendo de oficina y servicios públicos	1	$ 3.100.000	1,00	10%	22	6.820.000
4	INSTALACIONES PROVISIONALES						
4,1	Campamentos (incluye arrendamiento enseres y servicios públicos)	2	$ 750.000	1,00	100%	22	33.000.000
5	SISTEMAS DE COMPUTO Y COMUNICACIÓN						
5,1	Computador (Con office). Mensual	4	$ 108.000	1,00	100%	22	9.504.000
5,2	Impresora (una sola vez en el contrato)	2	$ 213.000	1,00	100%	1	426.000
5,3	Comunicaciones (Teléfono, celular, fax, internet, etc.) Mensual	11	$ 80.000	1,00	100%	22	19.360.000
6	TRANSPORTE DE PERSONAL						
6,1	Vehículo doble tracción, doble cabina, 2400 CC o superior (modelo 2010 o superior) tarifa de alquiler tiempo completo, incluye combustible y conductor. Se debe garantizar permanencia de los vehículos durante toda la ejecución del proyecto.	2	$ 4.600.000	1,00	100%	22	202.400.000
6,2	Moto Alquiler modelo 2010 o superior - tarifa de alquiler	6	$ 224.000	1,00	100%	22	29.568.000
7	SEGURIDAD EN EL TRABAJO, SALUD OCUPACIONAL, SEÑALIZACIÓN Y SOCIALIZACION						

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

FORMULARIO No. 6
PROPONENTE No. 02 CONSORCIO DESARROLLO VIAL ANORI
(Explanan S.A. 66,67% - Vera Construcciones Sucursal Colombia 33,33%).

N°	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR MENSUAL	PRESTAC. SOCIALES	DEDICACION %	PLAZO - MESES	VALOR PARCIAL
7,1	Seguridad en el trabajo, salud ocupacional, señalización y socialización	Global					223.491.016
8	GASTOS BANCARIOS						
8,1	Transacciones virtuales, chequeras, etc.	1	$ 100.000		100%	22	2.200.000
9	VALLA CONTRACTUAL						
9,1	Valla (12X4). Incluye estructura metálica para fijación y soporte	1					4.622.978
10	GASTOS LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO						
10	Pólizas	1					705.678.783
11	IMPUESTOS: Se calcularán sobre el Valor Total (incluido AU), de la oferta del proponente						
11	Impuesto 50% (4/1000) del costo total	0,20%					$ 123.593.514
11	Estampilla Prodesarrollo 6/1000	0,60%					$ 370.780.542
11	Estampilla del Adulto Mayor 2/100	2,00%					$ 1.235.935.141
11	Estampilla Prohospitalaria (1%)	1,00%					$ 617.967.570
12	Estampilla Propolitécnico Jaime Isaza Cadavid 4/1000	0,40%					$ 247.187.028
12	Impuesto de contribución especial (5%)	5,00%					$ 3.089.837.852
12	Estampilla prodesarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE) 4/1000	0,40%					$ 247.187.028
12	GASTOS ANTICIPO						
12	Gastos relacionados con la constitución de fiducia para el manejo de Anticipo.	1					5.450.000
	SUBTOTAL DE COSTOS DE ADMINISTRACIÓN						8.625.143.640
	COSTO DIRECTO DE OBRA						50.266.852.227
	ADMINISTRACIÓN					17,16%	8.625.791.842
	UTILIDAD					5,00%	2.513.342.611
	SUBTOTAL A.U.					22,16%	11.139.134.454
	AJUSTES A DISEÑOS EXISTENTES Y DEMÁS ESTUDIOS					Global	336.870.999
	IVA DEL 16% PARA AJUSTES A DISEÑOS EXISTENTES Y DEMÁS ESTUDIOS						53.899.360
	TOTAL DEL CONTRATO						61.796.757.039

Fuente: Expediente contractual,
Elaboró: Ángela María Duque Agudelo (PU)

CÁLCULO DEL AU POR LA CGA (con el valor de la póliza corregido y sin el valor de la fiducia)

N°	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR MENSUAL	PRESTAC. SOCIALES	DEDICA-CION %	PLAZO - MESES	VALOR PARCIAL
1	**PERSONAL PROFESIONAL**						
1,1	Profesional Director de Obra	1	5.000.000	1,52	100%	22	167.200.000
1,2	Profesional Residente de obra N° 1	1	3.500.000	1,52	100%	22	117.040.000
1,3	Profesional Residente de obra N° 2	1	3.500.000	1,52	100%	22	117.040.000
1,4	Profesional Residente Ambiental	1	3.000.000	1,52	100%	22	100.320.000
1,5	Profesional Residente Forestal	1	3.000.000	1,52	50%	22	50.160.000
1,6	Profesional del Área Social	1	2.500.000	1,52	100%	22	83.600.000
1,7	Tecnólogo en Construcciones Civiles N° 1	1	2.193.500	1,52	100%	22	73.350.640
1,8	Tecnólogo en Construcciones Civiles N° 2	1	2.193.500	1,52	100%	22	73.350.640
1,9	Tecnólogo en Construcciones Civiles N° 3	1	2.193.500	1,52	100%	22	73.350.640
1,1	Auxiliar administrativa	1	2.193.500	1,52	100%	22	73.350.640
1,11	Tecnólogo SISO	1	2.193.500	1,52	100%	22	73.350.640
1,12	Tecnólogo Ambiental	1	2.193.500	1,52	100%	22	73.350.640
2	**PERSONAL TÉCNICO NO PROFESIONAL Y GASTOS DE VIAJE**						0
2,1	Encargado de Campamento	2	1.310.000	1,62	100%	22	93.376.800
2,2	Brigada Ambiental	3	689.454	1,62	100%	22	73.716.422
2,3	Almacenista	1	1.200.000	1,62	100%	22	42.768.000
2,4	Gastos de Viaje Director	1	650.000	1	50%	22	7.150.000
2,5	Gastos de Viaje Residente N° 1	1	650.000	1	100%	22	14.300.000
2,6	Gastos de Viaje Residente N° 2	1	650.000	1	100%	22	14.300.000
2,7	Gastos de Viaje Ambiental	1	650.000	1	100%	22	14.300.000
2,8	Profesional Residente Forestal	1	650.000	1	50%	22	7.150.000
2,9	Gastos de Viaje Social	1	650.000	1	100%	22	14.300.000
2,10	Gastos de Viaje Tecnólogo N° 1	1	650.000	1	100%	22	14.300.000
2,11	Gastos de Viaje Tecnólogo N° 2	1	650.000	1	100%	22	14.300.000
2,12	Gastos de Viaje Tecnólogo N° 3	1	650.000	1	100%	22	14.300.000
2,13	Gastos de Viaje Auxiliar administrativa	1	650.000	1	100%	22	14.300.000

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

N°	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR MENSUAL	PRESTAC. SOCIALES	DEDICA-CION %	PLAZO - MESES	VALOR PARCIAL
2,14	Gastos de Viaje Tecnólogo SISO	1	650.000	1	100%	22	14.300.000
2,15	Gastos de Viaje Tecnólogo Ambiental	1	650.000	1	100%	22	14.300.000
3	**GASTOS DE OFICINA CENTRAL**						0
3,1	Secretaria oficina central	1	963.000	1,62	10%	22	3.432.132
3,2	Mensajero	1	998.500	1,62	10%	22	3.558.654
3,3	Tarifa alquiler de equipo de la oficina para uso del proyecto: 1 equipo de computo, muebles y enseres de oficina	1	138.800	1	10%	22	305.360
3,4	Impresora oficina central (una sola vez afectada únicamente por la dedicación)	1	213.000	1	100%	1	213.000
3,5	Arriendo de oficina y servicios públicos	1	3.100.000	1	10%	22	6.820.000
4	**INSTALACIONES PROVISIONALES**						0
4,1	Campamentos (Incluye arrendamiento enseres y servicios públicos)	2	750.000	1	100%	22	33.000.000
5	**SISTEMAS DE CÓMPUTO Y COMUNICACIÓN**						0
5,1	Computador (Con office). Mensual	4	108.000	1	100%	22	9.504.000
5,2	Impresora (una sola vez en el contrato)	2	213.000	1	100%	1	426.000
5,3	Comunicaciones (Teléfono, celular, fax, Internet, etc.) Mensual	11	80.000	1	100%	22	19.360.000
6	**TRANSPORTE DE PERSONAL**						0
6,1	Vehículo doble tracción, doble cabina, 2400 CC o superior (modelo 2010 o superior) tarifa de alquiler tiempo completo, incluye combustible y conductor. Se debe garantizar permanencia de los vehículos durante toda la ejecución del proyecto.	2	4.600.000	1	100%	22	202.400.000
6,2	Moto Alquiler modelo 2010 o superior - tarifa de alquiler	6	224.000	1	100%	22	29.568.000
7	**SEGURIDAD EN EL TRABAJO, SALUD OCUPACIONAL, SEÑALIZACIÓN Y SOCIALIZACION**						

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

N°	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR MENSUAL	PRESTAC. SOCIALES	DEDICA-CION %	PLAZO - MESES	VALOR PARCIAL
7,1	Seguridad en el trabajo, salud ocupacional, señalización y socialización	Global					**223.491.016**
8	**GASTOS BANCARIOS**						
8,1	Transacciones virtuales, chequeras, etc.	1	100.000	1	100%	22	2.200.000
9	**VALLA CONTRACTUAL**						
9,1	Valla (12X4). Incluye estructura metálica para fijación y soporte	1					4.622.978
10	**GASTOS LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO**						
10,1	Pólizas	1					153.883.541
11	**IMPUESTOS:** Se calcularán sobre el Valor Total (incluido AU), de la oferta del proponente						
11,1	Impuesto 50% (4/1000) del costo total	0,20 %					122.359.237
11,2	Estampilla Prodesarrollo 6/1000	0,60 %					367.077.710
11,3	Estampilla del Adulto Mayor 2/100	2,00 %					1.223.592.366
11,4	Estampilla Prohospitalaria (1%)	1,00 %					611.796.183
11,5	Estampilla Propolitécnico Jaime Isaza Cadavid 4/1000	0,40 %					244.718.473
11,6	Impuesto de contribución especial (5%)	5,00 %					3.058.980.915
11,7	Estampilla prodesarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE) 4/1000	0,40 %					244.718.473
12	**GASTOS ANTICIPO**						
12,1	Gastos relacionados con la constitución de fiducia para el manejo de Anticipo.	1					
	SUBTOTAL DE COSTOS DE ADMINISTRACIÓN						8.008.653.099
	COSTO DIRECTO DE OBRA						**50.266.852.227**
	ADMINISTRACIÓN					**15,93 %**	8.008.653.099
	UTILIDAD					**5,00 %**	2.513.342.611

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

N°	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR MENSUAL	PRESTAC. SOCIALES	DEDICA-CION %	PLAZO - MESES	VALOR PARCIAL
	SUBTOTAL A.U.					**20,93 %**	10.521.995.710
	AJUSTES A DISEÑOS EXISTENTES Y DEMÁS ESTUDIOS					Global	**336.870.999**
	IVA DEL 16% PARA AJUSTES A DISEÑOS EXISTENTES Y DEMÁS ESTUDIOS						**53.899.360**
	TOTAL DEL CONTRATO						**61.179.618.296**

Fuente: Expediente contractual, y cálculos de la comisión de auditoría
Elaboró: Ángela María Duque Agudelo (PU)

Con el último acumulado de los costos directos $65.487.111.165, reflejado en el Acta 63 a los que se les aplico el AU del contratista que es del 22.16% se procedió a recalcular con el AU del 20,93% resultado del análisis que realizo la CGA, para encontrar el sobre costo y presunto detrimento patrimonial.

Costos directos		65.487.111.165
AU CONTRATISTA	22,16%	14.511.943.834
AU CALCULADO CGA	20,93%	13.706.452.367
VALOR TOTAL CONTRATISTA		79.999.054.999
VALOR TOTAL CALCULADO CGA		79.193.563.532
DIFERENCIA		**805.491.467**

Fuente: Expediente contractual,
Elaboró: Ángela María Duque Agudelo (PU)

Lo anterior representa un presunto daño patrimonial por **OCHOCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L**.(**805.491.467),** situación que incumple los principios de economía, eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y que se presume como una gestión fiscal antieconómica según lo dispuesto artículo 6 de la Ley 610 de 2000.De este total se debe restar 5.450.000 equivalente que se descontó en el acta 32, lo correspondiente a la fiducia y que es un beneficio de auditoria

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

b) Revisados los Análisis de Precios Unitarios (APU) de las obras extras OE-8, OE-9, OE-10, OE-11, OE-12, se encontró que se les aplica AU e IVA, sin discriminar la parte que incluye la prestación de un servicio donde prima el factor intelectual y al que se le aplica IVA y la parte de obra que se le aplica AU, sino que se les aplica los dos factores simultáneamente al total del CD induciendo a un sobrecosto, e inobservando lo establecido en el Artículo 100 de la Ley 21 de 1992:



Fuente: Expediente contractual APU OE-8 Presentado por el contratista

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

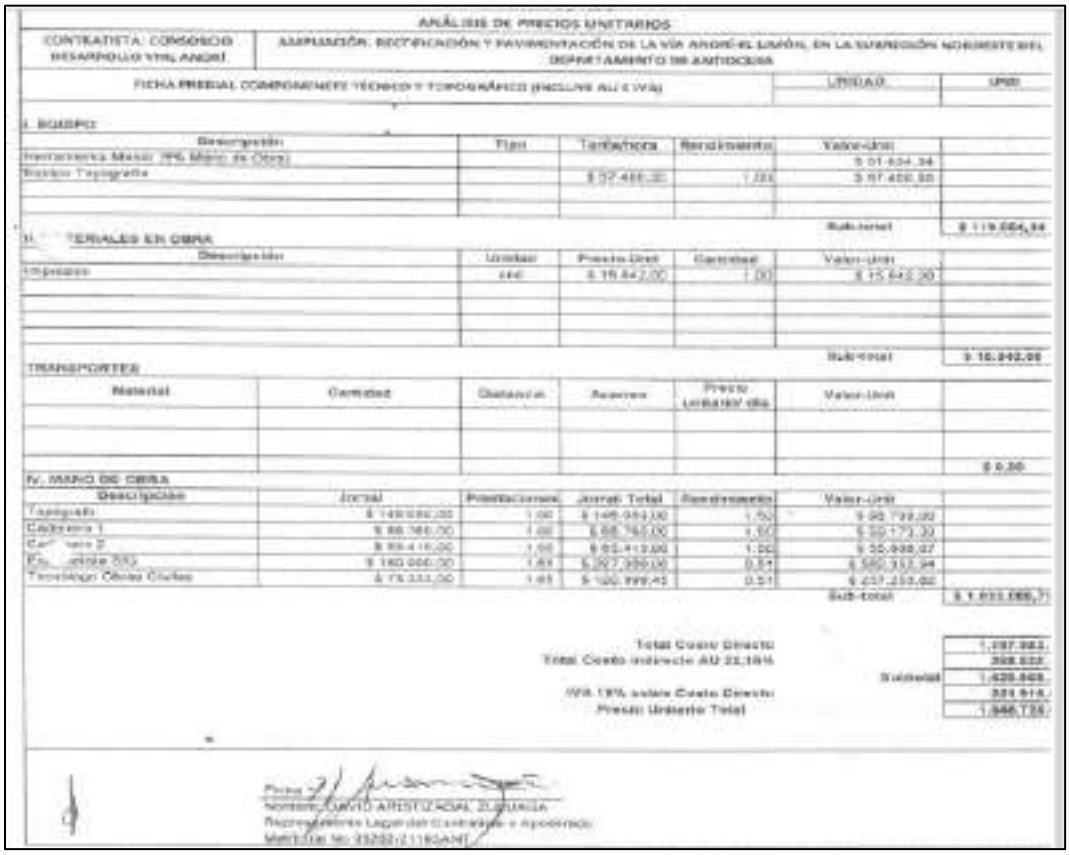
OE-8 Elaboración de estudios hidráulicos para Obtención de permisos de ocupación de cauce					
EQUIPO					
DESCRIPCION		TIPO	TARIFA HORA	RENDIMIENTO	VR. UNITA
ESTACION TOTAL		DIA	67400	0,25	269.600
MATERIALES DE OBRA					
DESCRIPCION		UN	PRECIO UNIT	CANT	VR. UNITA
ESTUDIO HIDRAULICO E HIDROLOGICO		GL	4.988.700	1	4.988.700
TRANSPORTE					
MATERIAL		VOL A PAGAR	DISTANCIA	M3 0 T/KM	VR. UNITA
TRANSPORTE PERSONAL		DÍA		166666	166.666
MANO DE OBRA					
TRABAJADOR	JORNAL	PRESTACIONES	TOTAL JORNAL	REND	VR. UNITA
TOPOGRAFO	148.050	1	148.050	0,25	592.200
CADENERO 1	88.760	1	88.760	0,25	355.040
CADENERO 2	83.410	1	83.410	0,25	333.640
					1.280.880
TOTAL COSTO DIRECTO					6.705.846
ESTRUCTURA AIU E IVA					

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

OE-8 Elaboración de estudios hidráulicos para Obtención de permisos de ocupación de cauce					
DESCRIPCION					VALOR
AU	20,93%				359.399
IVA ESTUDIO HIDRAULICO	19%				947.853
TOTAL COSTO DIRECTO CALCULADO POR LA CGA					8.013.098
COSTO TOTAL CONTRATISTA					9.750.512
DIFERENCIA					1.737.414
CANT ACUMULADA PAGADA	15				
VALOR TOTAL DIFERENCIA					26.061.215

Fuente: Expediente contractual, APU OE-08 Calculado por la CGA
Elaboró: Ángela María Duque Agudelo (PU)

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7



ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

CONTRATISTA: CONSORCIO DESARROLLO VIAL ANDRÉ

AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA ANDRÉ-EL LIMÓN, EN LA SUBREGIÓN NORDESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

FICHA PREDIAL COMPONENETE TÉCNICO Y TOPOGRÁFICO (INCLUYE AU E VIA)

UNIDAD: UND

I. EQUIPO

Descripción	Tipo	Tarifa/hora	Rendimiento	Valor Unit	
Herramienta Menor (9% Mano de Obra)				$ 10.674,34	
Equipo Topografía		$ 67.400,00	1,00	$ 67.400,00	
				Subtotal	$ 118.074,34

II. MATERIALES EN OBRA

Descripción	Unidad	Precio Unit	Cantidad	Valor Unit	
Impresión	und	$ 15.642,00	1,00	$ 15.642,00	
				Subtotal	$ 15.642,00

TRANSPORTES

Material	Cantidad	Distancia	Acarreo	Precio Unitario Vía	Valor Unit	
						$ 0,00

IV. MANO DE OBRA

Descripción	Jornal	Prestaciones	Jornal Total	Rendimiento	Valor Unit	
Topógrafo	$ 149.992,00	1,00	$ 149.992,00	1,00	$ 99.728,00	
Cadenero 1	$ 88.760,00	1,00	$ 88.760,00	1,00	$ 59.173,33	
Cadenero 2	$ 83.413,00	1,00	$ 83.413,00	1,00	$ 55.608,67	
Ayudante (SO)	$ 140.000,00	1,85	$ 267.000,00	0,51	$ 560.313,94	
Tecnólogo Obras Civiles	$ 78.333,00	1,85	$ 150.999,45	0,51	$ 237.253,60	
				Sub-total		$ 1.011.088,71

Total Costo Directo	1.197.963,
Total Costo Indirecto AU 22,19%	308.032,
Subtotal	1.420.969,
IVA 19% sobre Costo Directo	324.918,
Precio Unitario Total	1.946.735,

Firma
Nombre: DAVID ARISTIZABAL ZULUAGA
Representante Legal del Contratista o Apoderado
Matrícula No: 05202-211604ANT

Fuente: Expediente contractual, APU OE-9 CONTRATISTA
Elaboró: Ángela María Duque Agudelo (PU)

Ficha predial componente técnico y topográfico					
EQUIPO					
DESCRIPCION		TIPO	TARIFA HORA	RENDIMIENTO	VR. UNITA
herramienta Menor					10.674,00
Equipo de topografía		DIA	67.400,00	1	67.400
MATERIALES DE OBRA					

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

Ficha predial componente técnico y topográfico					
DESCRIPCION		UN	PRECIO UNIT	CANT	VR. UNITA
impresión		GL	15.842,00	1	15.842,00
TRANSPORTE					
MATERIAL		VOL A PAGAR	DISTANCIA	M3 0 T/KM	VR. UNITA
MANO DE OBRA					
TRABAJADOR	JORNAL	PRESTACIONES	TOTAL JORNAL	REND	VR. UNITA
TOPOGRAFO	148050	1	148.050,00	1,5	98.700,00
CADENERO 1	88760	1	88.760,00	1,5	59.173,33
CADENERO 2	83410	1	83.410,00	1,5	55.606,67
ESPECIALISTA SIG	180000	1,65	297.000,00	0,51	582.352,94
TECNOLOGO EN CONSTRUCCIONES CIVILES	73333	1,65	120.999,45	0,51	237.253,82
					1.033.086,76
TOTAL COSTO DIRECTO					1.127.002,76
ESTRUCTURA AIU E IVA					
DESCRIPCION					VALOR
AU	20,93%				61.022,25
IVA componente técnico	19%				158.735,27
TOTAL COSTO DIRECTO CALCULADO POR LA CGA					1.346.760,28
COSTO TOTAL CONTRATISTA					1.648.725
DIFERENCIA					301.964,72
CANT ACUMULADA	188				
VALOR TOTAL DIFERENCIA					**56.769.366,95**
Nota: este APU tiene dos componente una técnico al cual se le aplicaría el IVA y al componente topográfico se le aplicaría el AU, pero al total del costo directo no se le pueden aplicar los dos componentes simultáneos, SE APLICA EL AU CORREGIDO POR LA CGA					

Fuente: Expediente contractual, APU OE-9 calculado CGA

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

Elaboró: Ángela María Duque Agudelo (PU)

MODIFICACIÓN FICHA PREDIAL (INCLUYE AU E IVA)				UNIDAD:	UND
I. EQUIPO					
Descripción	Tipo	Tarifa/hora	Rendimiento	Valor-Unit	
Herramienta Menor				$ 32.746,00	
Equipo Topografía		$ 67.400,00	1,00	$ 67.400,00	
				Sub-total	$ 100.146,00
II. MATERIALES EN OBRA					
Descripción	Unidad	Precio-Unit	Cantidad	Valor-Unit	
Impresión	und	$ 15.842,00	1,00	$ 15.842,00	
				Sub-total	$ 15.842,00
TRANSPORTES					
Material	Cantidad	Distancia	Acarreo	Precio unitario/ día	Valor-Unit
					$ 0,00
IV. MANO DE OBRA					
Descripción	Jornal	Prestaciones	Jornal Total	Rendimiento	Valor-Unit
Especialista SIG	$ 180.000,00	1,65	$ 297.000,00	0,55	$ 540.000,00
Tecnólogo Obras Civiles	$ 73.333,00	1,65	$ 120.999,45	0,55	$ 219.999,00
				Sub-total	$ 759.999,00

Total Costo Directo		875.967,00
Total Costo Indirecto AU 22,16%		194.118,70
	Subtotal	1.070.105,70
IVA 19% sobre Costo Directo		166.437,50
Precio Unitario Total		1.236.543,20

Firma
Nombre: DAVID ARISTIZABAL ZULUAGA
Representante Legal del Contratista o Apoderado
Matrícula No 05202-21193ANT

Fuente: Expediente contractual, APU OE-10 PRESENTADO POR EL CONTRATISTA

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

Elaboró: Ángela María Duque Agudelo (PU)

OE-10 Modificación Ficha predial					
EQUIPO					
DESCRIPCION		TIPO	TARIFA HORA	RENDIMIENTO	VR. UNITA
herramienta Menor					
Equipo de topografía		DIA			
MATERIALES DE OBRA					
DESCRIPCION		UN	PRECIO UNIT	CANT	VR. UNITA
impresión		GL	15.842,00	1	15.842,00
TRANSPORTE					
MATERIAL		VOL A PAGAR	DISTANCIA	M3 0 T/KM	VR. UNITA
MANO DE OBRA					
TRABAJADOR	JORNAL	PRESTACIONES	TOTAL JORNAL	REND	VR. UNITA
ESPECIALISTA SIG	180000	1,65	297.000,00	0,55	540.000,00
TECNOLOGO EN CONSTRUCCIONES CIVILES	73333	1,65	120.999,45	0,55	219.999,00
					759.999,00
TOTAL COSTO DIRECTO					775.841,00

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

OE-10 Modificación Ficha predial					
ESTRUCTURA AIU E IVA					
DESCRIPCION					VALOR
IVA componente técnico	19%				147.409,79
TOTAL COSTO DIRECTO CALCULADO POR LA CGA					923.250,79
COSTO TOTAL CONTRATISTA					1.236.543
DIFERENCIA					313.292,41
CANT	68				**21.303.884,88**
Nota: este APU SOLO tiene componente técnico al cual se le aplicaría el IVA y a componente topográfico no tiene aunque en el APU se equivocaron y colocaron equipo de topografía y herramienta menor					

Fuente: Expediente contractual, APU OE-10 CALCULADO POR LA CGA
Elaboró: Ángela María Duque Agudelo (PU)

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

FICHA TECNICA SIN COMPONENTE TOPOGRÁFICO (INCLUYE AU E IVA)				UNIDAD:	UND
I. EQUIPO					
Descripción	**Tipo**	**Tarifa/hora**	**Rendimiento**	**Valor-Unit**	
Herramienta Menor				$ 13.261,00	
				Sub-total	**$ 13.261,00**
II. MATERIALES EN OBRA					
Descripción	**Unidad**	**Precio-Unit**	**Cantidad**	**Valor-Unit**	
Impresión	und	$ 15.842,00	1,00	$ 15.842,00	
				Sub-total	**$ 15.842,00**
TRANSPORTES					
Material	**Cantidad**	**Distancia**	**Acarreo**	**Precio unitario/ día**	**Valor-Unit**
					$ 0,00
IV. MANO DE OBRA					
Descripción	**Jornal**	**Prestaciones**	**Jornal Total**	**Rendimiento**	**Valor-Unit**
Especialista SIG	$ 180.000,00	1,65	$ 297.000,00	1,59	$ 188.792,45
Tecnólogo Obras Civiles	$ 73.333,00	1,65	$ 120.999,45	1,59	$ 76.100,26
				Sub-total	**$ 262.892,74**

Total Costo Directo		291.995,70
Total Costo Indirecto AU 22,16%		64.706,20
	Subtotal	356.701,90
IVA 19% sobre Costo Directo		55.479,20
Precio Unitario Total		412.181,10

Firma
Nombre: DAVID ARISTIZABAL ZULUAGA
Representante Legal del Contratista o Apoderado
Matrícula Nº 05202-21193ANT

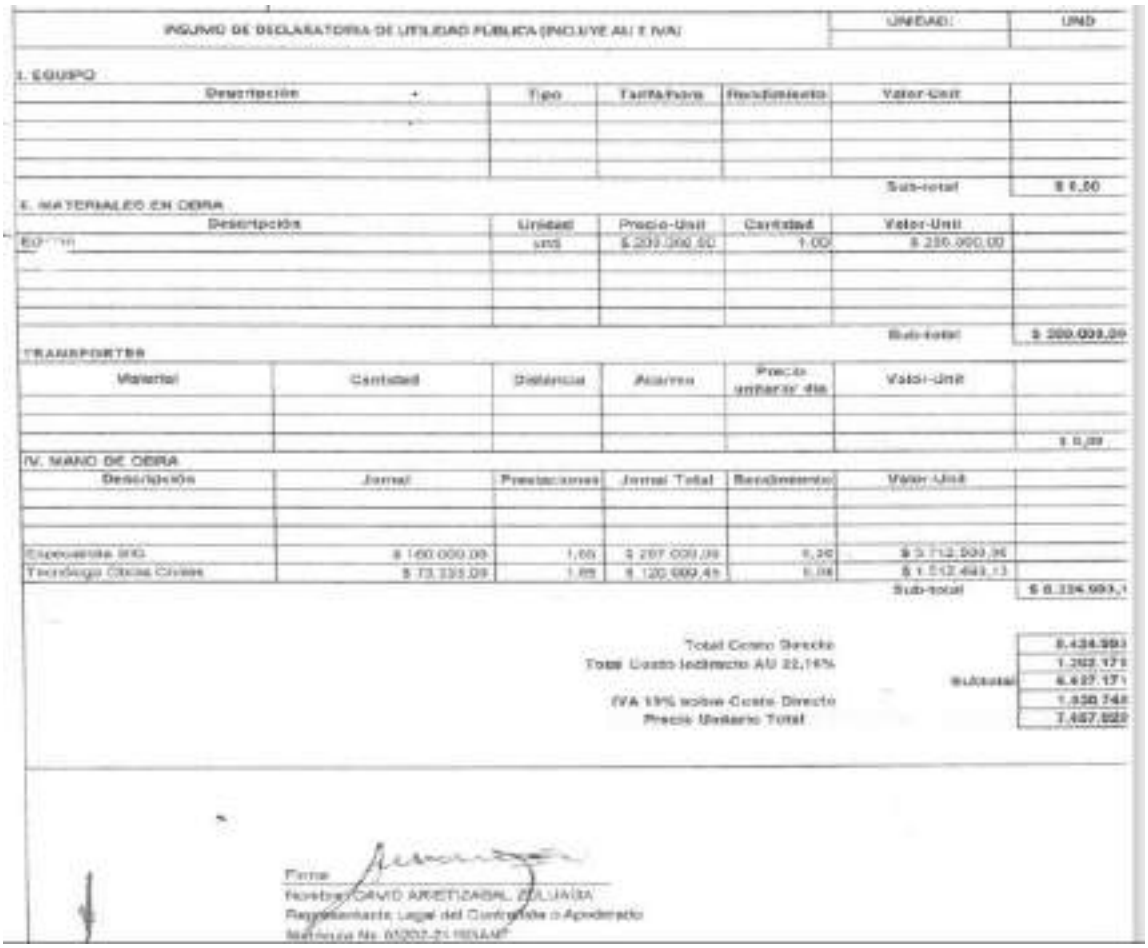
Fuente: Expediente contractual, APU OE-11 PRESENTADO POR EL CONTRATISTA
Elaboró: Ángela María Duque Agudelo (PU)

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

Ficha técnica sin componente topográfico					
EQUIPO					
DESCRIPCION		TIPO	TARIFA HORA	RENDIMIENTO	VR. UNITA
herramienta Menor					
		DIA			
MATERIALES DE OBRA					
DESCRIPCION		UN	PRECIO UNIT	CANT	VR. UNITA
impresión		GL	15.842,00	1	15.842,00
TRANSPORTE					
MATERIAL		VOL A PAGAR	DISTANCIA	M3 0 T/KM	VR. UNITA
MANO DE OBRA					
TRABAJADOR	JORNAL	PRESTACIONES	TOTAL JORNAL	REND	VR. UNITA
ESPECIALISTA SIG	180.000,00	1,65	297.000,00	1,59	186.792,45
TECNOLOGO EN CONSTRUCCIONES CIVILES	73.333,00	1,65	120.999,45	1,59	76.100,28
					262.892,74
TOTAL COSTO DIRECTO					278.734,74
ESTRUCTURA AIU E IVA					
DESCRIPCION					VALOR
IVA componente técnico	19%				52.959,60
TOTAL COSTO DIRECTO CALCULADO POR LA CGA					331.694,34
COSTO TOTAL CONTRATISTA					412.181
DIFERENCIA					80.486,76
CANT	652				**52.477.370,35**
Nota: este APU SOLO tiene componente técnico al cual se le aplicaría el IVA y no llevaría herramienta menor					

Fuente: Expediente contractual, APU OE-11 CALCULADO CGA
Elaboró: Ángela María Duque Agudelo (PU)

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7



INSUMO DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA (INCLUYE AIU E IVA) — UNIDAD: UND

I. EQUIPO

Descripción	Tipo	Tarifa/Hora	Rendimiento	Valor-Unit	
				Sub-total	$ 0,00

II. MATERIALES EN OBRA

Descripción	Unidad	Precio-Unit	Cantidad	Valor-Unit	
Impresión	und	$ 200.000,00	1,00	$ 200.000,00	
				Sub-total	$ 200.000,00

TRANSPORTES

Material	Cantidad	Distancia	Acarreo	Precio unitario/ día	Valor-Unit	
						$ 0,00

IV. MANO DE OBRA

Descripción	Jornal	Prestaciones	Jornal Total	Rendimiento	Valor-Unit	
Especialista SIG	$ 1.450.000,00	1,00	$ 2.87 000,00	1,20	$ 3.712.000,00	
Tecnólogo Obras Civiles	$ 73.233,09	1,85	$ 120.889,45	0,08	$ 1.512.443,13	
					Sub-total	$ 6.334.993,1

Total Costo Directo $ 5.434.993
Total Costo Indirecto AIU 22,14% $ 1.202.171
Subtotal $ 6.637.171
IVA 19% sobre Costo Directo $ 1.030.748
Precio Unitario Total $ 7.467.920

Firma
Nombre: DAVID ARISTIZABAL ZULUAGA
Representante Legal del Contratista o Apoderado
Matrícula No. 05202-21 RNAMC

APU OE-12 PRESENTADO POR EL CONTRATISTA

OE-12 INSUM0 DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA					
EQUIPO					
DESCRIPCION		TIPO	TARIFA HORA	RENDIMIENTO	VR. UNITA
herramienta Menor					
		DIA			
MATERIALES DE OBRA					
DESCRIPCION		UN	PRECIO UNIT	CANT	VR. UNITA
impresión		GL	200.000,00	1	200.000,00

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

OE-12 INSUM0 DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA					
TRANSPORTE					
MATERIAL		VOL A PAGAR	DISTANCIA	M3 0 T/KM	VR. UNITA
MANO DE OBRA					
TRABAJADOR	JORNAL	PRESTACIONES	TOTAL JORNAL	REND	VR. UNITA
ESPECIALISTA SIG	180.000,00	1,65	297.000,00	0,08	3.712.500,00
TECNOLOGO EN CONSTRUCCIONES CIVILES	73.333,00	1,65	120.999,45	0,08	1.512.493,13
					5.224.993,13
TOTAL COSTO DIRECTO					5.424.993,13
ESTRUCTURA AIU E IVA					
DESCRIPCION					VALOR
IVA componente técnico	19%				1.030.748,69
TOTAL COSTO DIRECTO					6.455.741,82
COSTO TOTAL CONTRATISTA					7.657.920,3
DIFERENCIA					1.202.178,48
CANT	1				1.202.178
Nota: este APU SOLO tiene componente técnico al cual se le aplicaría el IVA					

Fuente: Expediente contractual, APU OE-12 CALCULADO CGA
Elaboró: Ángela María Duque Agudelo (PU)

Lo anterior inobserva el Articulo 100 de la Ley 21 de 1992, Generando un presunto detrimento patrimonial por un valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CATORCE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L (**157.814.014,79**) **de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la ley 610 de 2000**

c) Los costos generados por el no montaje y operación de la planta de asfalto, y observados en la auditoria de 2020, fueron calculados por la interventoría con una compensación al contrato de $91’750.000 con 25.500 m3 de asfalto a producir, acorde a lo establecido en el presupuesto oficial, con estos parámetros se venía descontando del Ítem 3.4 transporte de materiales, una equivalencia de 3,95 km de menos en el recorrido desde la planta de asfalto hasta el centro del proyecto, la comisión auditora recalculo esta equivalencia pero con

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

aproximadamente 18.550 m3 de mezcla a producir e instalar, debido al rediseño que se hizo a la carpeta asfáltica, al reducirla de 10 cm a 7 cm, dando como resultado 5,44 km de menos para descontar del transporte en los próximos pagos del ítem y ajustar los ya realizados para cubrir la compensación.

PERIODO	ACTA	VOLUMEN PAGADO	VALOR M3-KM	M3-KM DESCONTADO	VALOR M3/KM DESCUENTO	OBSERVACIONES
sep-19	31	10.635,7	910,0	42.010,8	38.229.828,0	
oct-19	32	1.678,9	910,0	6.631,7	6.034.847,0	
jul-20	36	32,6	910,0	128,7	117.117,0	
dic-20	41	1.219,2	910,0	4.673,2	4.252.612,0	
ene-21	42	44,9	910,0	177,2	161.252,0	
feb-21	43	462,3	910,0	1.826,1	1.661.751,0	
mar-21	44	37,5	910,0	148,1	134.771,0	
sep-21	46	-	910,0	27.613,0	25.127.830,0	
nov-21	48	-	910,0	-674,2	- 613.522,0	AJUSTE AL VALOR TOTAL A DESCONTAR
					75.106.486,0	TOTAL DESCUENTO ANTES DEL AU
					16643582,2	AU 22,16%
					91.750.068,2	TOTAL DESCONTADO

Fuente: Información aportada por el supervisor Mauricio Morales
Elaboró: Juan Guillermo Ossa Tabares (PU) y Ángela María Duque Agudelo (PU)

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

Teniendo en cuenta que al contratista se le descontó este valor queda como beneficio de control fiscal.

d) En cuanto a la observación de la auditoria del 2020, respecto a la no instalación de la planta de asfalto, y el sobrecosto por reconocer el transporte de la mezcla desde el municipio de Copacabana, planta de la empresa Pavimentar, con 135 km de recorrido hasta el centro del proyecto, la interventoría hizo un análisis con ensayos de laboratorio incluidos de todas las posibles fuentes de materiales para la producción de asfalto, cercanas al proyecto como está plasmado en el "Informe de gestión de fuentes de material para producción de mezcla asfáltica" de febrero de 2019, donde se determinó que la única fuente de materiales, que cumplía y estaba operando con todos los requisitos legales, era la de la empresa Talcos de Yarumal, distante del centro del proyecto 85 km.

Respecto al análisis que se realizó para el cálculo de la distancia a la fuente de materiales más cercana, se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones:

Según el Pliego de Condiciones***,*** en el numeral **3.2 "*Examen del sitio de los trabajos, el Proponente deberá inspeccionar y examinar por su cuenta y riesgo la zona*** *y los alrededores donde se ejecutarán las obras e informarse acerca de la naturaleza del terreno y del subsuelo, la forma y características del sitio, las cantidades, localización y naturaleza de la obra y la de los materiales necesarios para su ejecución, transporte…El hecho de que el Proponente no se familiarice debidamente con los detalles y condiciones del manejo general del proyecto, no le servirá de excusa válida para posteriores reclamaciones."*

Con base en el análisis realizado por la interventoría, teniendo en cuenta que el Ítem 3.4 Transporte materiales, el cual incluye la mezcla asfáltica y según las proyecciones de la cantidad de material a transportar no se

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

sobrepasara lo determinado contractualmente, además analizando lo estipulado en los pliegos de condiciones donde se determinó en el numeral 4.1.2 "*Dichas plantas deben ser instaladas en la zona que se* ***determine*** *para la extracción de materiales"* y las observaciones realizadas a estos por parte de los participantes en la licitación, según la respuesta dada la observación 21 donde se dice textualmente " *Del contratista del proyecto disponer la instalación de las plantas en lugar diferente ala zona como usted lo menciona en cualquier lugar del Departamento podrá hacerlo, teniendo en cuenta que el transporte se reconoce desde la distancia que se* ***determina*** *para la fuente de materiales más cercana",* la comisión auditora definió, según los criterios antes analizados, recalcular el presunto detrimento patrimonial causado por el pago de transporte del asfalto desde el municipio de Copacabana al centro del proyecto, aprobado mediante oficio dirigido a la interventoría del proyecto radicado N° 2019030548256 del 16 de octubre de 2019, firmado por el Director de Desarrollo Físico del Departamento de Antioquia.

Para el cálculo del presunto detrimento patrimonial se tendrá en cuenta la diferencia entre la distancia desde el municipio de Copacabana al centro del proyecto (135 km) y la distancia desde la empresa Talcos de Yarumal al mismo centro (85 km a reconocer). Lo que arroja un total de 50 km con los cuales se realiza el cálculo en la tabla siguiente.

Al momento de la Auditoría Financiera y de Gestión 2023, realizada a la vigencia de 2022,en el ítem 8.14, la cantidad de asfalto transportada y pagada hasta el acta 63 era aproximadamente de **15.472,98**/m^3 y **el valor aproximado del presunto daño patrimonial** por el sobre costo del transporte de la mezcla asfáltica como consecuencia de la no instalación de la planta de asfalto en la zona es aproximadamente **$860.031.552,74. De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la ley 610 de 2000**

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

Item	Descripción	Und	Vr. Unt	M3 de asfalto	Dist Prom en km	Vt
3.4	Transporte de materiales provenientes de la excavación, de la explanación, canales, préstamos, afirmados, sub- bases, bases y mezclas asfálticas de distancias mayores de tres mil metros (3000m) de distancia. Correspondientes al número de metros cúbicos multiplicados por la distancia en km de materiales provenientes de la excavación, de la explanación, canales, préstamos, afirmados, sub-bases, bases y mezclas asfálticas. La distancia de transporte será la existente entre el centro de gravedad de la excavación o lugar de suministro y el centro de gravedad de los sitios de utilización o disposición, menos cien metros (100m) de distancia de acarreo libre. las mediciones se realizaran de la siguiente manera: para excavaciones en estado original y para bases, sub- bases, mezclas asfálticas y afirmado en estado compactado	m3- km	910	15.472,08	50	704.020.590
	SUBTOTAL					704.020.590,00
	AU				22,16%	156.010.962,74
	TOTAL A DESCONTAR					860.031.552,74

Fuente: Expediente contractual,
Elaboró: Juan Guillermo Ossa Tabares (PU) y Ángela María Duque Agudelo (PU)

e) Revisado el formulario de discriminación del cálculo del AU oficial y el presentado por el contratista firmada por el representante legal y el formulario publicado en el SECOP para diligenciar dicha discriminación; se observa que en la parte final tiene una nota que expresa "los valores globales son inmodificables" la actividad "Ajustes a diseños existentes y demás estudios" con unidad de pago Gl tiene un valor de $336.870.999,00, más 16% IVA $53.899.359,84 para un valor total $390.770.358,84 y en los pagos se puede observar que la actividad "fue pagada por 445.834.241,00, con IVA del 16% por valor de 71.333.478,56 para un total de 517.167.719.56, además se repitió el pago del mismo ítem por un valor de $85.103.340,00 con un IVA del 19% correspondiente a $16.169.634,60 y un total de $101.272.974,6 incumpliendo lo estipulado por numeral 6o del Artículo 30 " de la estructuración de procedimientos de selección# y el literal c y d del numeral 5º del Artículo 24"Del principio de Transparencia"

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

AU OFICIAL

10,1	Polizas	1					705.678.763
11	**IMPUESTOS:** Se calcularán sobre el Valor Total (incluido AU), de la oferta del proponente						
11,1	Impuesto 50% (4/1000) del costo total	0,20%					128.520.161
11,2	Estampilla Prodesarrollo 6/1000	0,60%					385.560.482
11,3	Estampilla del Adulto Mayor 2/100	2,00%					1.285.201.607
11,4	Estampilla Prohospitalaria (1%)	1,00%					642.600.804
11,5	Estampilla Propolitécnico Jaime Isaza Cadavid 4/1000	0,40%					257.040.321
11,6	Impuesto de contribución especial (5%)	5,00%					3.213.004.018
11,7	Estampilla prodesarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE) 4/1000	0,40%					257.040.321
12	**GASTOS ANTICIPO**						
12,1	Gastos relacionados con la constitución de fiducia para el manejo de Anticipo	1					5.450.000
	SUBTOTAL DE COSTOS DE ADMINISTRACIÓN						9.007.764.060
	COSTO DIRECTO DE OBRA						**52.163.761.841**
	ADMINISTRACIÓN					**17,44%**	9.007.360.065
	UTILIDAD					**5,08%**	2.608.188.092
	SUBTOTAL A.U.					**22,44%**	11.705.548.157
	AJUSTES A DISEÑOS EXISTENTES Y DEMÁS ESTUDIOS						358.870.999
	IVA DEL 16% PARA AJUSTES A DISEÑOS EXISTENTES Y DEMÁS ESTUDIOS						53.899.360
	TOTAL DEL CONTRATO						**64.280.080.357**

IMPREVISTOS	Global						**1.285.201.607**
REAJUSTES	Global						**683.694.791**

OBSERVACION:
El ítem "Seguridad en el trabajo, salud ocupacional, señalización y socialización" no se modifica, corresponde a un monto estimado con el cual se atenderán las actividades correspondientes.

Los valores Globales son inmodificables

Fuente: Expediente contractual,
Elaboró: Juan Guillermo Ossa Tabares (PU) y Ángela María Duque Agudelo (PU)

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

11.3	Estampilla del Adulto Mayor 2/100	2,00%					1.238.347.050
11.4	Estampilla Prohospitalaria (1%)	1,00%					619.173.075
11.5	Estampilla Pro politécnico Jaime Isaza Cadavid 4/1000	0,40%					247.669.590
11.6	Impuesto de contribución especial (5%)	5,00%					3.095.869.074
11.7	Estampilla prodesarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE) 4/1000	0,40%					247.669.590
12	**GASTOS ANTICIPO**						
12.1	Gastos relacionados con la constitución de fiducia para el manejo de Anticipo.	1					5.450.000
	SUBTOTAL DE COSTOS DE ADMINISTRACIÓN						8.746.432.281
	COSTO DIRECTO DE OBRA						50.288.652.227
	ADMINISTRACIÓN					17,48%	8.746.432.281
	UTILIDAD					5,00%	2.513.342.611
	SUBTOTAL A.U.					22,48%	11.259.774.892
	AJUSTES A DISEÑOS EXISTENTES Y DEMÁS ESTUDIOS					Global	336.870.899
	IVA DEL 16% PARA AJUSTES A DISEÑOS EXISTENTES Y DEMÁS ESTUDIOS						53.899.344
	TOTAL DEL CONTRATO						61.517.397.485

IMPREVISTOS	Global						1.286.391.681
REAJUSTES	Global						693.694.791

OBSERVACION

El item "Seguridad en el trabajo, salud ocupacional, señalización y socialización" no se modifica, corresponde a un monto estimado con el cual se atenderán las actividades correspondientes.

Los valores Globales son inmodificables

DAVID ARISTIZÁBAL ZULUAGA
Representante Legal
CONSORCIO DESARROLLO VIAL ANORÍ

Fuente: Expediente contractual, AU DEL CONTRATISTA
Elaboró: Juan Guillermo Ossa Tabares (PU) y Ángela María Duque Agudelo (PU)

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

12	GASTOS ANTICIPO						
12,1	Gastos relacionados con la constitución de fiducia para el manejo de Anticipo	1					
	SUBTOTAL DE COSTOS DE ADMINISTRACIÓN						
	COSTO DIRECTO DE OBRA						
	ADMINISTRACIÓN						
	UTILIDAD						
	SUBTOTAL A.U.						
	AJUSTES A DISEÑOS EXISTENTES Y DEMÁS ESTUDIOS					Global	336.870.999
	IVA DEL 16% PARA AJUSTES A DISEÑOS EXISTENTES Y DEMÁS ESTUDIOS						53.899.360
	TOTAL DEL CONTRATO						
IMPREVISTOS		Global					#¡REF!
REAJUSTES		Global					#¡REF!

OBSERVACION:
El ítem "Seguridad en el trabajo, salud ocupacional, señalización y socialización" no se modifica, corresponde a un monto estimado con el cual se atenderán las actividades correspondientes.

Los valores Globales son inmodificables

Fuente: Expediente contractual, FORMULARIO PUBLICADO EN EL SECOP
Elaboró: Juan Guillermo Ossa Tabares (PU) y Ángela María Duque Agudelo (PU)

DESCRIPCIÓN	MEDIDA DE PAGO	VR PARCIAL CONTRACTUAL	VR PAGADO
AJUSTES A DISEÑOS EXISTENTES Y DEMAS ESTUDIOS	GL	336.870.999,00	445.834.241,00
IVA	16%	53.899.359,84	71.333.478,56
AJUSTES Y DEÑOS EXISTENTES Y DEMAS ESTUDIOS CON IVA DEL 19%			85.103.340,00
IVA	19%		16.169.634,60
		390.770.358,84	618.440.694,16
DIFERENCIA			**227.670.335,32**

Fuente: Expediente contractual, Plataforma SECOP
Elaboró: Juan Guillermo Ossa Tabares (PU) y Ángela María Duque Agudelo (PU)

Lo anterior representa un presunto daño patrimonial por un valor de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

(**227.670.335,32**)**. De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la ley 610 de 2000**

f) Revisado el diseño realizado por Diseños Vías y Pavimentos S.A.S para la estabilización de la base con emulsión asfáltica, se encuentra que la recomendación es utilizar 105 litros de emulsión asfáltica por m3 de base compactada y se anexa el APU calculado con esta dosificación, con un costo directo de $236.457. AL contratista se le pago en actas precios de obra extra donde los APU de este mismo ítem tenían dos dosificaciones diferentes a las especificadas en el diseño, con 120 lts de emulsión asfáltica por m3 de base compactada con un valor de Costo directo de $258.976 y otro APU 125 lts de emulsión asfáltica con un valor de $22.976 generando un sobrecosto sin ninguna justificación generando un presunto detrimento por un valor de $874.894.901,34:

	base compactada con 105 105 litros de emulsión asfáltica por m3 de base compactada (SEGÚN DISEÑO)	base compactada con 105 120 litros de emulsión asfáltica por m3 de base compactada	base compactada con 105 125 litros de emulsión asfáltica por m3 de base compactada
COSTO DIRECTO	236.457,00	258.976,00	266.976,00
Diferencia en pesos con el ítem del diseño		22.519,00	30.519,00
Cantidad pagada		6.403,80	23.842,06
Valor pagado de Mas pagado (la diferencia del valor por la cantidad ejecutada)		144.207.172,20	730.687.729,14
Total pagado de Mas			874.894.901,34

Fuente: Expediente contractual
Elaboró: Ángela María Duque Agudelo (PU)

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

APARTE DEL DISEÑO DONDE SE APRECIA LA CANTIDAD DE LITROS DE EMULSIÓN POR M3 DE BASE COMPACTADA

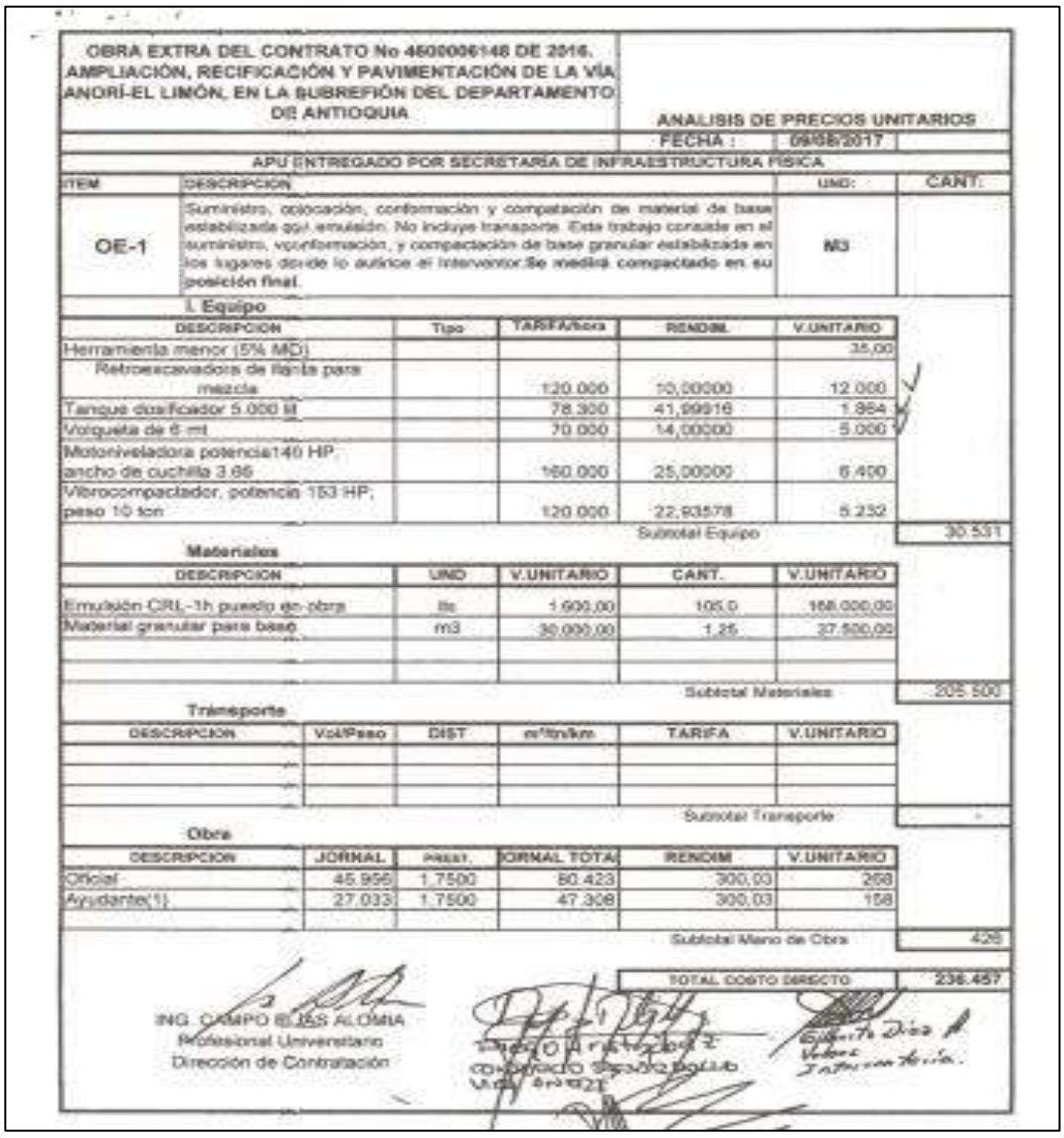


Diseños, interventoría, construcciones, estudio de suelos y pavimentos, laboratorio de materiales.

4. CANTIDAD DE EMULSION POR METRO CUBICO COMPACTO

Cantidad de emulsión en porcentaje:	5.5%
Masa unitaria compacta del material	1905
Cantidad de litros emulsión por metro cubico:	105

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7



OBRA EXTRA DEL CONTRATO No 4600006148 DE 2016. AMPLIACIÓN, RECIFICACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA ANORÍ-EL LIMÓN, EN LA SUBREFIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

FECHA : 09/05/2017

APU ENTREGADO POR SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

ITEM	DESCRIPCION	UND:	CANT:
OE-1	Suministro, aplicación, conformación y compatación de material de base estabilizada con emulsión. No incluye transporte. Este trabajo consiste en el suministro, conformación, y compactación de base granular estabilizada en los lugares donde lo autorice el Interventor.Se medirá compactado en su posición final.	M3	

I. Equipo

DESCRIPCION	Tipo	TARIFA/hora	RENDIM.	V.UNITARIO
Herramienta menor (5% MO)				35,00
Retroexcavadora de llanta para mezcla		120.000	10,00000	12.000
Tanque dosificador 5.000 lt		78.300	41,99916	1.864
Volqueta de 6 mt		70.000	14,00000	5.000
Motoniveladora potencia140 HP, ancho de cuchilla 3.66		160.000	25,00000	6.400
Vibrocompactador, potencia 153 HP, peso 10 ton		120.000	22,93578	5.232
			Subtotal Equipo	30.531

Materiales

DESCRIPCION	UND	V.UNITARIO	CANT.	V.UNITARIO
Emulsión CRL-1h puesto en obra	lts	1.600,00	105,0	168.000,00
Material granular para base	m3	30.000,00	1,25	37.500,00
			Subtotal Materiales	205.500

Transporte

DESCRIPCION	Vol/Peso	DIST	m³/ton/km	TARIFA	V.UNITARIO
				Subtotal Transporte	-

Obra

DESCRIPCION	JORNAL	PREST.	JORNAL TOTAL	RENDIM	V.UNITARIO
Oficial	45.956	1.7500	80.423	300,03	268
Ayudante(1)	27.033	1.7500	47.308	300,03	158
				Subtotal Mano de Obra	426

TOTAL COSTO DIRECTO 236.457

ING. CAMPO ELÍAS ALOMÍA
Profesional Universitario
Dirección de Contratación

Fuente: Expediente contractual APU INCLUIDO EN LOS DISEÑOS

En resumen, en el contrato **4600006148**, a la fecha se encuentra un presunto detrimento patrimonial por un valor de DOS MIL NOVECIENTOS

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS **$2.920.452.271,19 de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la ley 610 de 2000.**

A.	Sobrecostos en AU	**$805.491.467 – 5.450.000 (BENEFICIO)= 800.041.467**
B.	Sobrecostos calculo APU en Obra Extra	**157.814.014,79**
D.	Sobrecostos en la obra	**860.031.552,74**
E.	Sobrecostos en la obra	**227.670.335,32**
F:	Sobrecostos	**874.894.901,34**
	Total presunto detrimento	**2.920.452.271,19**

Elaboró: Ángela María Duque Agudelo (PU)

2. Observaciones de Auditoría

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron Cuarenta y seis **(46)** observaciones administrativas, de las cuales, Diez y siete **(17)** son con presunta incidencia Disciplinaria, siete **(7)** con presunta incidencia Fiscal y Tres **(3)** sancionatorios, como se relacionan a continuación:

Tipo de observaciones	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos (total)	46	
Incidencias		
1. Disciplinarios	17	
2. Penales	0	
3. Fiscales	7	**$3.521.748.463**
4. Sancionatorios	3	

Fuente: Equipo Auditor
Elaboró: Líder Equipo Auditor

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

Como resultado de la auditoría, se detectaron observaciones que se ponen en conocimiento con la notificación del informe preliminar, para que en un plazo máximo **improrrogable** de cuatro (4) días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta notificación, la entidad auditada vincule la respuesta a las observaciones en el archivo word del informe preliminar y adjunte la evidencia suficiente y adecuada que soporte los argumentos dados.

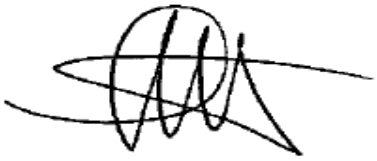
La respuesta deberá enviarse mediante oficio remisorio al correo electrónico **atencionalciudadano@cga.gov.co** con copia a **pagudelo@cga.gov.co**; con los respectivos soportes cargados en una nube con su respectivo enlace, ya que es la última instancia dentro del proceso de auditoría, para controvertir las observaciones identificadas por el equipo auditor.

Para finalizar, le informamos, qué sí cumplido el plazo la entidad no se ha pronunciado, las observaciones quedarán en firme como hallazgos y harán parte del informe final, el cuál será notificado y publicado; y continuará con el trámite administrativo correspondiente.

Atentamente,



PEDRO PABLO AGUDELO ECHEVERRI
Contralor Auxiliar



MIGUEL ANGEL LOPERA PALACIO
Contralor Auxiliar - Auditoria Integrada (E)

P/ Equipo Auditoría GOBANT
E/ PEDRO PABLO AGUDELO ECHEVERRI - CONTRALOR AUXILIAR
R/ Miguel Ángel Lopera Palacio CA CAAI (E)

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

Nro. 41

Fecha: (16 DIC. 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

ORDENA:

TÍTULO PRELIMINAR

GENERALIDADES, PRINCIPIOS, DEFINICIONES Y ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

El Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia tiene como finalidad la adopción de las rentas del departamento, y contiene las normas que regulan su administración, recaudo, determinación, discusión y cobro, así como su régimen sancionatorio y contravencional. Además determina la competencia de los funcionarios y autoridades encargadas del control de las mismas.

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de este Estatuto Tributario Departamental establecen los principios básicos y las normas fundamentales que constituyen el régimen tributario en el Departamento de Antioquia y le son aplicables a todos los impuestos, tasas, sobretasas, estampillas y contribuciones departamentales, y en general a todas las rentas de Antioquia.

ARTÍCULO 2. DEBER DE TRIBUTAR. De conformidad con el artículo 95 de la Constitución Política, es un deber de los ciudadanos y de las personas en general, contribuir con los gastos e inversiones del departamento, dentro de conceptos de justicia y equidad.

ARTÍCULO 3. BIENES Y RENTAS DEL DEPARTAMENTO. Son rentas departamentales los ingresos que el Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas, según el caso, perciben por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, monopolios, explotaciones de bienes, regalías, participaciones, sanciones pecuniarias y en general todos los ingresos que le correspondan para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales.

ARTÍCULO 4. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL. Los bienes y rentas tributarias, no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios del Departamento, son de su

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teletono 3839646 Fax 3839693
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.

Los impuestos del Departamento de Antioquia gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.

La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS GENERALES DE LA TRIBUTACIÓN. El sistema tributario del Departamento se funda en los principios de equidad, eficiencia, progresividad, legalidad, irretroactividad, generalidad y neutralidad.

ARTÍCULO 6. ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS. En el Departamento de Antioquia radican las potestades tributarias de administración, recaudo, control, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio de los impuestos, tasas y contribuciones de carácter departamental. Esta competencia es ejercida por la Secretaría de Hacienda, a través de la Dirección de Rentas.

PARÁGRAFO: A falta del Director de Rentas del Departamento de Antioquia y no existiendo encargo, esta competencia será ejercida por la Secretaria de Hacienda a través de la Subsecretaria Financiera; en caso de haber lugar a una segunda instancia, esta se surtirá ante la Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO 7. ESTÍMULOS. Podrán establecerse mediante ordenanza, una serie de estímulos para las personas que suministren información directa y efectiva que ayude a combatir la evasión y fraude de los diferentes tributos administrados por el Departamento de Antioquia, los cuales serán fijados con base en políticas de transparencia, legalidad y lucha contra el crimen.

ARTÍCULO 8. UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO, UVT. Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se adopta la Unidad de Valor Tributario UVT, la cual permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los tributos administrados por el Departamento de Antioquia.

El valor de la unidad de valor tributario se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a éste.

De acuerdo con lo previsto en el presente artículo, la Autoridad Tributaria Departamental, publicará mediante resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la UVT aplicable para el año gravable siguiente. Si no lo publicare

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

oportunamente, el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, aplicará el aumento autorizado.

Todas las cifras y valores absolutos aplicables a tributos, sanciones y en general a los asuntos previstos en las disposiciones tributarias sustanciales y procedimentales del Departamento de Antioquia, se expresarán en UVT.

Cuando las normas tributarias expresadas en UVT se conviertan en valores absolutos, se empleará el procedimiento de aproximaciones que se señala a continuación, a fin de obtener cifras enteras y de fácil operación:

a. Se prescindirá de las fracciones de peso, tomando el número entero más próximo cuando el resultado sea de cien pesos ($100) o menos;

b. Se aproximará al múltiplo de cien (100) más cercano, si el resultado estuviere entre cien pesos ($100) y diez mil pesos ($10.000);

c. Se aproximará al múltiplo de mil (1.000) más cercano, cuando el resultado fuere superior a diez mil pesos ($10.000).

CAPITULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO 9. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual una persona natural, jurídica, sociedad de hecho o sucesión ilíquida está obligada a pagar a la Autoridad Tributaria Departamental una suma determinada de dinero, por haber realizado el hecho generador previsto en la Ley o en una ordenanza; además, es necesario cumplir con los deberes formales que se derivan de la obligación sustancial.

ARTÍCULO 10. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

a. Sujeto activo: Es quien la ley ha designado para administrar y percibir el tributo. En este caso, es el Departamento de Antioquia quien tendrá todas las potestades tributarias.

b. Sujeto pasivo: Es la persona natural y/o jurídica, la sociedad de hecho, sucesión ilíquida o entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el impuesto, tasa, sobretasa, contribución, estampilla y participación o cualquier otro ingreso establecido en las leyes u ordenanzas, bien sea en calidad de contribuyente o responsable.

c. Hecho generador: Es el supuesto de hecho establecido por la norma, cuya realización genera el nacimiento de la obligación tributaria.

Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

d. Base gravable: Es el monto económico que mide el hecho generador; a este valor se aplica la tarifa para obtener el impuesto a pagar.

e. Tarifa: Es el valor o alícuota establecido por la Norma, el cual se aplica a la base gravable, dando como resultado el total del valor a pagar por parte del contribuyente, responsable, agente de retención o declarante.

ARTÍCULO 11. IMPUESTO. Es una obligación de carácter pecuniario exigida de manera unilateral y definitiva por el Departamento de Antioquia de acuerdo con la ley, a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas o entes sin personería jurídica, que han realizado los hechos previstos en las normas como generadores del impuesto. Las características principales del impuesto son su generalidad, obligatoriedad, no conllevan contraprestación directa e inmediata y la libre destinación.

ARTÍCULO 12. TASA. Es una erogación pecuniaria a favor del Departamento de Antioquia o de una entidad adscrita o vinculada a éste, como contrapartida directa y personal a la prestación de un servicio público por parte de la Administración; son consideradas un cobro del Estado por un servicio ofrecido, en donde el particular tiene la opción de adquirirlo o no y los recursos recaudados por tal concepto deben ser reinvertidos en la prestación del mismo servicio.

ARTÍCULO 13. CONTRIBUCIÓN. Es un ingreso público ordinario, de carácter obligatorio y tasado proporcionalmente, que surge de la realización de obras públicas, en donde necesariamente debe existir un beneficio para las personas que lo pagan. Los recursos obtenidos por este tributo deben estar destinados a la financiación de las obras o actividades.

ARTÍCULO 14. Para efecto del impuesto al consumo y la participación porcentual de licores sujetos a monopolio, se podrá acudir a las definiciones establecidas por el INVIMA en el Decreto 1686 de 2012 o la Norma que lo modifique y/o adicione.

ARTÍCULO 15. TORNAGUÍAS. Llámese tornaguía al certificado único nacional expedido por la Autoridad Tributaria Departamental a través del cual se autoriza y controla la entrada, salida y movilización de productos gravados con impuestos al consumo y/o participación porcentual, entre entidades territoriales que sean sujetos activos de tales impuestos o participaciones, o dentro de las mismas, cuando sea del caso, con la obligación de legalizarlos en el departamento de destino.

ARTÍCULO 16. CLASES DE TORNAGUÍAS. Las tornaguías podrán ser:

a. Tornaguías de Movilización: Son aquellas a través de las cuales se autoriza el transporte de mercancías gravadas con impuestos al consumo y/o participación

Calle 42 No 52 - 165 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

b. Tornaguias de Reenvío. Son aquellas a través de las cuales se autoriza el transporte de mercancías gravadas con impuestos al consumo y/o participación porcentual, según el caso, entre entidades territoriales que son sujetos activos de tales impuestos o participaciones, cuando dichas mercancías habían sido declaradas para consumo en la entidad territorial de origen, pero finalmente serán consumidas en otra jurisdicción departamental.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de tornaguías de reenvío de productos gravados con impuesto al consumo y/o participación porcentual, en las mismas debe relacionarse la declaración o declaraciones que se habían presentado ante la entidad territorial de origen en relación con los productos reenviados.

c. Tornaguías de Tránsito. Son aquellas a través de las cuales se autoriza el transporte de mercancías gravadas con el impuesto al consumo y/o participación porcentual, según el caso, al interior de la misma entidad territorial o de mercancías en tránsito hacia otro país, de conformidad con las disposiciones aduaneras pertinentes. Igualmente, las tornaguías de tránsito amparan la movilización de mercancías entre aduanas, zonas francas, o entre aduanas y zonas francas.

ARTÍCULO 17. RENTAS MONOPOLIZADAS. Son aquellas rentas de explotación económica exclusiva por parte del Departamento de Antioquia, por ser un monopolio rentístico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia, y son los siguientes:

a. Monopolio de juegos de suerte y azar. Los juegos de suerte y azar incluidos en la Ley 643 de 2001. Los recursos obtenidos por este concepto estarán destinados exclusivamente a los servicios de salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

b. Monopolio sobre alcoholes potables. La producción e introducción de alcohol potable con destino a la fabricación de licores, de conformidad con la Ley 1816 de 2016.

c. Monopolio sobre licores destilados. La producción e introducción, de licores destilados como arbitrio rentístico, las cuales estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación y al deporte, de conformidad con la Ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO 18. FONDO CUENTA DE PRODUCTOS EXTRANJEROS. El Fondo-Cuenta de impuestos al consumo de productos extranjeros, creado por el artículo 224 de la Ley 223 de 1995, es una cuenta pública especial en el presupuesto de la Federación Nacional de Departamentos, sujeta a las normas y principios que regulan la contabilidad general del Estado y a las normas y principios establecidos en la Ley Orgánica del Presupuesto en lo pertinente, así como el control fiscal de la Contraloría General de la República. Su función es servir como cuenta donde se depositan los recaudos por concepto de los impuestos al consumo de licores, vinos, aperitivos y

similares; cervezas, sifones, refajos y mezclas; cigarrillos y tabaco elaborado de origen extranjero, los cuales posteriormente serán distribuidos a los departamentos, dependiendo del consumo que se haya realizado en cada ente territorial.

ARTÍCULO 19. SEÑALIZACIÓN. Es el instrumento adoptado por la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, que identifica los productos sujetos al pago del impuesto al consumo o participación porcentual que son distribuidos o comercializados en esta jurisdicción. La señalización es expedida por la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia.

LIBRO I

MONOPOLIOS RENTÍSTICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

TÍTULO I

MONOPOLIO RENTÍSTICO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

ARTÍCULO 20. TITULARES DE LAS RENTAS DEL MONOPOLIO. El Departamento de Antioquia es titular de las rentas del monopolio rentístico de todos los juegos de suerte y azar, salvo los recursos destinados a la investigación en áreas de la salud que pertenecen a la Nación.

La gestión de juegos de suerte y azar se realizará de acuerdo con los siguientes principios: finalidad social prevalente, transparencia, racionalidad económica en la operación y vinculación de la renta a los servicios de salud.

Corresponde a los departamentos la explotación del monopolio como arbitrio rentístico de las loterías tradicionales, del juego de las apuestas permanentes o chance, rifas, sorteos promocionales y eventos hípicos.

En el Departamento de Antioquia, la entidad administradora del monopolio de los juegos de suerte y azar es la Lotería de Medellín, la cual, sin perjuicio de las facultades propias de la Superintendencia Nacional de Salud, ejercerá directamente, las facultades asignadas de control y fiscalización de las modalidades de juegos de suerte y azar de su competencia.

De igual forma, la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia podrá ejercer estas funciones.

ARTÍCULO 21. JUEGOS PROHIBIDOS Y PRÁCTICAS NO AUTORIZADAS. Sólo podrán explotarse los juegos de suerte y azar en las condiciones establecidas en la ley de régimen propio y de conformidad con su reglamento. La Autoridad Tributaria Departamental y/o la Lotería de Medellín dispondrán la inmediata interrupción y la

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

clausura y liquidación de los establecimientos y empresas que los exploten por fuera de ella, sin perjuicio de las sanciones penales, policivas y administrativas a que haya lugar y el cobro de los derechos de explotación e impuestos que se hayan causado.

Están prohibidas en todo el territorio del Departamento de Antioquia, de manera especial, las siguientes prácticas:

a. La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuya oferta disimule el carácter aleatorio del juego o sus riesgos;

b. El ofrecimiento o venta de juegos de suerte y azar a menores de edad y a personas que padezcan enfermedades mentales que hayan sido declaradas interdictas judicialmente;

c. La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuyos premios consistan o involucren directa o indirectamente bienes o servicios que violen los derechos fundamentales de las personas o atenten contra las buenas costumbres;

d. La circulación o venta de juegos de suerte y azar que afecten la salud de los jugadores; La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuyo premio consista o involucre bienes o servicios que las autoridades deban proveer en desarrollo de sus funciones legales;

e. La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar cuando se relacionen o involucren actividades, bienes o servicios ilicitos o prohibidos, y

f. La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar que no cuenten con la autorización de la entidad o autoridad competente, desconozcan las reglas del respectivo juego o los límites autorizados.

Las autoridades de policia o la entidad de control competente deberán suspender definitivamente los juegos no autorizados y las prácticas prohibidas. Igualmente deberán dar traslado a las autoridades competentes cuando pueda presentarse detrimento patrimonial del Estado, pérdida de recursos públicos o delitos.

ARTÍCULO 22. DEFINICIÓN JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. Se consideran juegos de suerte y azar aquellos en los cuales, según reglas predeterminadas por la ley y el reglamento, una persona, que actúa en calidad de jugador, efectúa una apuesta o paga por el derecho a participar, a otra persona que actúa en calidad de operador, quien le ofrece a cambio un premio, en dinero o en especie, el cual ganará si acierta, dados los resultados del juego, no siendo este previsible con certeza, por estar determinado por la suerte, por el azar o por la casualidad.

ARTÍCULO 23. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. En aquellos casos en los cuales los juegos de suerte y azar se operen por medio de terceros, mediante contrato de

concesión o por autorización, la dependencia o entidad autorizada por el Departamento de Antioquia para la administración del respectivo juego del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, percibirá a titulo de derechos de explotación, un porcentaje de los ingresos brutos de cada juego.

ARTÍCULO 24. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. La administración, control, fiscalización, liquidación, cobro, recaudo, discusión, devoluciones, en materia de derechos de explotación y gastos de administración, se ejercerá desde la Dirección de Control y Fiscalización de la Lotería de Medellín.

PARÁGRAFO. La Autoridad Tributaria Departamental, como dependencia encargada de ejercer la fiscalización a las diferentes rentas del Departamento, podrá adelantar las auditorías y controles que considere necesarias en materia del monopolio de juegos de suerte y de azar.

ARTÍCULO 25. DECLARACIÓN Y PAGO DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. Sin perjuicio del anticipo, los concesionarios y los autorizados para operar juegos de suerte y azar tendrán la obligación de liquidar, de declarar y de pagar los derechos de explotación, mensualmente ante la entidad departamental competente para la administración del respectivo juego del monopolio.

ARTÍCULO 26. FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOBRE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. El Departamento de Antioquia es el titular de la facultad para fiscalizar y controlar el monopolio de juegos de suerte y de azar. Por lo tanto, cuenta con amplias facultades para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones a cargo de los concesionarios o destinatarios de autorizaciones para operar juegos de suerte y de azar, por medio de la Lotería de Medellín y la Autoridad Tributaria Departamental, quienes podrán:

a. Verificar la exactitud de las liquidaciones de los derechos de explotación presentadas por los concesionarios o autorizados;

b. Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos u omisiones que causen evasión de los derechos de explotación;

c. Citar o requerir a los concesionarios o autorizados para que rindan informes o respondan interrogatorios;

d. Exigir del concesionario, autorizado, o de terceros, la presentación de documentos que registren sus operaciones. Todos están obligados a llevar libros de contabilidad;

e. Ordenar la exhibición y el examen parcial de libros, comprobantes y documentos, tanto del concesionario o autorizado, como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad;

8

f. Efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta fiscalización y oportuna liquidación y pago de los derechos de explotación.

ARTÍCULO 27. NORMAS APLICABLES. El régimen contravencional, el sancionatorio y el procedimental, se regirá por las normas de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 28. EVASIÓN FISCAL. De conformidad con lo establecido por el artículo 313 del Código Penal, el concesionario, representante legal, administrador o empresario, legalmente autorizado para la explotación de un monopolio rentístico, que incumpla total o parcialmente con la entrega de las rentas monopolísticas que legalmente les correspondan a los servicios de salud y de educación, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de hasta 1.020.000 UVT.

En la misma pena incurrirá el concesionario, representante legal, administrador o empresario legalmente autorizado para la explotación de un monopolio rentístico que no declare total o parcialmente los ingresos percibidos en el ejercicio del mismo, ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 29. CONTROL FISCAL. Los recursos del monopolio son públicos y están sujetos a control fiscal, el cual será ejercido por el órgano de control que vigile al administrador del monopolio según las normas especiales sobre la materia.

ARTÍCULO 30. IMPUESTO A LOTERÍAS FORÁNEAS. Es el tributo que recibe cada departamento por la venta de loterías en su jurisdicción, según la Ley 643 de 2001, excepto la lotería propia del Departamento y que determina el pago del 10% del valor nominal de cada billete o fracción, vendido en su jurisdicción.

ARTÍCULO 31. APUESTAS PERMANENTES. DEFINICIÓN. Es una modalidad de juego de suerte y de azar en la cual el jugador, en formulario oficial, en forma sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cuatro (4) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor de la lotería o juego autorizado para el efecto, gana un premio en dinero, según un plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional mediante decreto reglamentario.

ARTÍCULO 32. EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE LAS APUESTAS PERMANENTES O CHANCE. Corresponde al Departamento de Antioquia la explotación, como arbitrio rentístico, del juego de las apuestas permanentes o chance en esta jurisdicción. La explotación la efectuará por medio de la Lotería de Medellín o la empresa industrial y comercial que haga sus veces.

Se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance, por medio de terceros seleccionados mediante licitación pública, y por un plazo de cinco (5) años.

El tercero a quien se asigne la concesión, deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en el contrato, especialmente la declaración y pago oportuno de los derechos de explotación; igualmente deberá registrar ante la Lotería de Medellín cada uno de los puntos de ventas que se ubiquen en el Departamento de Antioquia, siendo condición indispensable para su puesta en funcionamiento e inicio de actividades.

ARTÍCULO 33. GIRO DIRECTO DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE APUESTAS PERMANENTES. En el juego de apuestas permanentes o chance los derechos de explotación serán girados directamente por parte de los operadores del juego a los respectivos fondos de salud, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente a su recaudo. Por disposición de la Ley 1393 de 2010.

ARTÍCULO 34. RIFAS. DEFINICIÓN. Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado.

Las rifas originan derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos.

Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación correspondientes al ciento por ciento (100%), de la totalidad de las boletas emitidas. Efectuada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al total de la boletería vendida.

Las rifas del nivel municipal y departamental serán autorizadas por la Sociedad de Capital Público Departamental (SCPD), correspondiendo también, a dicha Sociedad su explotación cuando se trate de una rifa departamental.

PARÁGRAFO. Se prohíben las rifas de carácter permanente.

ARTÍCULO 35. JUEGOS PROMOCIONALES. DEFINICIÓN. Son las modalidades de juegos de suerte y de azar organizados y operados con fines de publicidad o promoción de bienes o servicios, establecimientos, empresas o entidades, en los cuales se ofrece un premio al público, sin que, para acceder al juego se pague directamente.

Los juegos promocionales originan en favor de la entidad administradora del monopolio derechos de explotación, equivalentes al catorce por ciento (14%) del valor total del plan de premios.

Los derechos mencionados deberán ser cancelados por la persona natural o jurídica gestora del juego al momento de la autorización del mismo. Todos los premios de una promoción deben quedar en poder del público.

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

Los juegos promocionales del nivel departamental serán explotados y autorizados por la Sociedad de Capital Público Departamental (SCPD).

ARTÍCULO 36. El representante legal de la Lotería de Medellín podrá suscribir acuerdos, convenios o alianzas administrativas con autoridades judiciales, administrativas y de policía, que le permitan unificar criterios y compartir herramientas para la puesta en marcha, sostenibilidad y seguimiento de estrategias integrales encaminadas a combatir la ilegalidad, que se presenta en las prácticas contra el régimen del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, permitiendo con ello a través de las autoridades competentes, la incautación de elementos, retención de personas y medidas cautelares como la suspensión de la actividad comercial y el cierre temporal o definitivo del establecimiento donde se ejerzan juegos no autorizados o las prácticas prohibidas de que trata el artículo 4º de la Ley 643 de 2001. Igualmente dando aplicación al artículo 20 de la Ley 1393 de 2010, se dispondrá que por medio de las entidades competentes para fiscalizar, se hagan las respectivas liquidaciones de aforo. Lo anterior sin perjuicio de la denuncia penal ante la Fiscalía por delitos como ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico, con el fin de lograr la judicialización de los responsables.

ARTÍCULO 37. La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en su calidad de beneficiaria directa de los recursos que se originen por concepto de juegos de suerte y de azar, podrá fiscalizar directamente o solicitar, en cualquier momento, los soportes de las sumas transferidas a dicho ente, para el cumplimiento de sus programas y proyectos en materia de salud.

PARÁGRAFO. PROHIBICIÓN DE GRAVAR EL MONOPOLIO. Los juegos de suerte y azar a que se refiere la presente ordenanza no podrán ser gravados por los departamentos con impuestos, tasas o contribuciones, fiscales o parafiscales distintos a los consagrados en la Ley 643 de 2001.

ARTÍCULO 38. NORMATIVIDAD. Todo lo que no esté regulado en la presente ordenanza en materia de juegos de suerte y de azar, se regirá por los lineamientos establecidos en las Leyes 643 de 2001 y 1393 de 2010, decretos reglamentarios y demás normas que los sustituyan, modifiquen, complementen o aclaren, en lo aplicable y pertinente para este monopolio rentístico.

TÍTULO II

MONOPOLIO SOBRE ALCOHOLES POTABLES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 39. APLICACIÓN NORMATIVA, REGISTRO Y DESNATURALIZACIÓN DEL ALCOHOL: Las normas relativas al monopolio como arbitrio rentístico sobre licores destilados consignadas en la presente ordenanza se aplicarán al monopolio como arbitrio rentístico sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores en lo que resulten aplicables y siempre que no haya disposiciones que se refieran expresamente a este último.

PARÁGRAFO 1: El alcohol no potable, así como el alcohol potable producido por trapiches paneleros de economía campesina y/o centrales de mieles vírgenes, exclusivamente a partir de la caña, la panela o la miel, no serán objeto del monopolio al que se refiere la ley y esta Ordenanza.

PARÁGRAFO 2: Todos los productores e importadores de alcohol potable y de alcohol no potable deberán registrarse con treinta (30) días calendario antes de empezar la operación, ante la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, a través del Sistema de Información Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo (Sianco) cuando el sistema empiece a operar o el que la Dirección de Rentas Diseñe o Adopte.

Este registro se hace con el fin de llevar un control para establecer con exactitud, entre otros aspectos, quién actúa como importador, proveedor, comercializador y consumidor del alcohol potable y no potable.

El alcohol potable que no sea destinado al consumo humano deberá ser desnaturalizado una vez ingrese al territorio nacional, o cuando sea un producto nacional al momento de su producción o introducción al Departamento de Antioquia. Las autoridades de policía incautarán el alcohol no registrado en los términos del presente artículo, así como aquel que estando registrado como alcohol no potable no esté desnaturalizado.

El Departamento de Antioquia accederá a la información del Sistema de Información Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo (Sianco) para proceder al trámite de las solicitudes de registro y reportará allí los registros que efectúe.

PARÁGRAFO 3: Entiéndase por desnaturalización del alcohol, el proceso mediante el cual se añaden sustancias químicas al alcohol potable de manera que se hace no apto para el consumo humano.

ARTÍCULO 40. TRÁMITE PARA EL REGISTRO. Para el registro, los productores e importadores de todo tipo de alcohol, deberán diligenciar el formulario que para el efecto se diseñe y aportar los requisitos ante el Departamento de Antioquia de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal fin, a través del Sistema de Información Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo (Sianco) cuando el sistema empiece a operar o la que la Dirección de Rentas adopte o diseñe.

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839303
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ARTÍCULO 41. VIGILANCIA: Las autoridades de policía incautarán el alcohol no registrado en los términos del parágrafo 2 del artículo 39 y el artículo 40 de la presente ordenanza, así como aquel que estando registrado como alcohol no potable no esté desnaturalizado.

ARTÍCULO 42. PARTICIPACIÓN EN EL MONOPOLIO SOBRE ALCOHOLES POTABLES: De conformidad con el artículo 15 de la Ley 1816 de 2016, el Departamento de Antioquia tendrá derecho a percibir una participación por ejercer el monopolio sobre alcoholes potables con destino a la fabricación de licores, la cual será de cuatrocientos noventa y dos pesos ($492) por cada litro de alcohol producido o introducido al Departamento.

PARÁGRAFO: La tarifa señalada en el presente artículo será la vigente para el año 2020 y se incrementará a partir del primero (1°) de enero del año 2021 con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano.

ARTÍCULO 43. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN: Los productores e introductores de alcohol potable y no potable registrados deberán presentar la información que se establezca sobre sus productos, a través el Sistema de Información Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo (Sianco) y/o la que la Dirección de Rentas diseñe o adopte.

PARÁGRAFO: Los responsables que no cumplan con lo dispuesto en este artículo, se les impondrá la sanción por no enviar información o enviarla con errores, establecida en el artículo 374 de la presente ordenanza o norma que la sustituya, modifique, complemente o adicione.

CAPÍTULO II

ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 44. SUJETO ACTIVO: El Departamento de Antioquia y en él radica la potestad tributaria de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 45. SUJETO PASIVO: Toda persona natural o jurídica de derecho privado o público, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación jurídica, que produzca o introduzca alcoholes potables al Departamento de Antioquia con destino a la fabricación de licores.

ARTÍCULO 46. HECHO GENERADOR: Está constituido por la producción o la introducción de alcoholes potables al Departamento de Antioquia con destino a la fabricación de licores.

Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ARTÍCULO 47. BASE GRAVABLE: Está constituida por cada litro de alcohol potable producido o introducido al Departamento de Antioquia con destino a la fabricación de licores.

PARÁGRAFO: En caso de que el alcohol a que se refiere el presente artículo se embotelle en recipientes de volúmenes diferentes, se realizará la respectiva conversión a litros.

ARTÍCULO 48. CAUSACIÓN: La participación en el monopolio de alcoholes potables con destino a la fabricación de licores se causa de la siguiente manera:

1. En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo.

2. Cuando se trate de productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país.

ARTÍCULO 49. PERÍODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO. Los productores nacionales cumplirán quincenalmente con la obligación de declarar y pagar la participación ante la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, o en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al vencimiento de cada período gravable.

Los importadores declararán y pagarán la participación en el momento de la importación, con los impuestos y derechos nacionales que se causen en la misma. El pago de la participación se efectuará a órdenes del Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros. Sin perjuicio de lo anterior, los importadores o introductores de productos extranjeros, según el caso, tendrán la obligación de declarar ante la Secretaría de Hacienda por los productos introducidos al Departamento, en el momento de la introducción a la entidad territorial, indicando la base gravable según el tipo de producto. En igual forma se procederá frente a las mercancías introducidas a zonas de régimen aduanero especial.

Las declaraciones se presentarán en los formularios que para el efecto se diseñen.

PARÁGRAFO 1. Las declaraciones de la participación porcentual que no contengan la constancia de pago de la totalidad de la participación se tendrán por no presentadas.

PARÁGRAFO 2. Cuando el Departamento de Antioquia actúe como introductor o adquiera en su jurisdicción alcohol de producción nacional con destino a la fabricación de licores, presentará y pagará directamente la participación correspondiente al monopolio de alcoholes con destino a la fabricación de licores.

Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

CAPÍTULO III

PRODUCCIÓN DE ALCOHOLES OBJETO DE MONOPOLIO

ARTÍCULO 50. AUTORIZACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN: Toda persona natural o jurídica de derecho privado o público, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación jurídica que pretenda la producción de alcoholes potables al Departamento de Antioquia con destino a la fabricación de licores deberá presentar solicitud por escrito ante la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia.

El trámite para otorgar la autorización será el establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley 1816 de 2016 o norma que la sustituya, modifique, complemente o adicione.

ARTÍCULO 51. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN: La autorización para producir alcoholes potables en el Departamento de Antioquia con destino a la fabricación de licores tendrá una duración de cinco (5) a diez (10) años. Esta autorización podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por la mitad del término inicialmente concedido.

ARTÍCULO 52. COMPETENCIA PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN: El competente para otorgar la autorización para producir alcoholes potables en el Departamento de Antioquia con destino a la fabricación de licores será el Gobernador, quien podrá delegar esta facultad.

ARTÍCULO 53. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN EN LA PRODUCCIÓN: La producción de alcohol potable en el Departamento de Antioquia con destino a la fabricación de licores no generará derechos de explotación.

ARTÍCULO 54. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN: Dentro de los diez (10) primeros dias hábiles de cada mes, los productores autorizados deberán presentar ante la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, la relación de los saldos registrados el último dia del mes inmediatamente anterior del alcohol que producen discriminando nombre, capacidad y presentación.

PARÁGRAFO: Los contribuyentes o responsables que no cumplan con lo dispuesto en éste artículo, se les impondrá la sanción por no enviar la información o enviarla con errores, establecida en el articulo 374 de la presente ordenanza o norma que la sustituya, modifique, complemente o adicione.

CAPÍTULO IV

INTRODUCCIÓN DE ALCOHOLES OBJETO DE MONOPOLIO

ARTÍCULO 55. AUTORIZACIÓN PARA LA INTRODUCCIÓN: Toda persona natural o jurídica de derecho privado o público, sociedades de hecho, consorcios, uniones

15

temporales o cualquier otra forma de asociación jurídica que pretenda la introducción de alcoholes potables al Departamento de Antioquia con destino a la fabricación de licores, deberá presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia con el lleno de los siguientes requisitos:

1. La solicitud debe ser realizada directamente por el Representante legal de la persona que pretende la introducción.

2. Anexar certificado de existencia y representación legal.

3. Aportar la relación de productos a introducir, discriminando marcas y presentación.

4. Declaración juramentada que certifique que el representante legal y miembros de junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.

5. Indicación de la bodega destinada para el almacenaje de los productos autorizados, la cual, deberá ser previamente aprobada por la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia. En caso de que, por el giro ordinario de su negocio, el introductor no requiera almacenar sus productos en una bodega, deberá manifestar previa y posteriormente a su solicitud el destino exacto de entrega del alcohol objeto de monopolio.

ARTÍCULO 56. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN: La autorización para introducir alcoholes potables al Departamento de Antioquia con destino a la fabricación de licores tendrá una duración de diez (10) años, la cual, se podrá prorrogar por un término igual.

PARÁGRAFO: Dentro del término de duración de la autorización, el introductor deberá aportar la información y documentos que permitan mantener actualizado su registro.

ARTÍCULO 57. COMPETENCIA PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN: El competente para otorgar la autorización para introducir alcoholes potables al Departamento de Antioquia con destino a la fabricación de licores será el Gobernador, quien podrá delegar esta facultad.

ARTÍCULO 58. TÉRMINO PARA RESOLVER LA SOLICITUD: El término para resolver la solicitud de autorización de introducción será de treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud en debida forma y con el lleno de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 59. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN EN LA INTRODUCCIÓN: Quien obtenga autorización para introducir alcoholes potables al Departamento de Antioquia con destino a la fabricación de licores deberá declarar y pagar derechos de explotación del monopolio equivalentes al 2% de las ventas anuales del alcohol introducido.

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

Estos derechos de explotación se liquidarán al final de cada año y se declararán y pagarán a más tardar el 31 de enero del año siguiente en el formulario que para el efecto se diseñe o adopte.

ARTÍCULO 60. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN: Dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, los introductores autorizados que cuenten con bodega autorizada, deberán presentar ante la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, la relación de los saldos registrados el último día del mes inmediatamente anterior del alcohol que introducen discriminando nombre, capacidad y presentación.

PARÁGRAFO: Los contribuyentes o responsables que no cumplan con lo dispuesto en éste artículo, se les impondrá la sanción por no enviar información o enviarla con errores, establecida en el artículo 374 de la presente ordenanza o norma que la sustituya, modifique, complemente o adicione.

CAPÍTULO V

MECANISMOS DE CONTROL

ARTÍCULO 61. MECANISMOS DE CONTROL EN LA PRODUCCIÓN: El procedimiento a seguir en el control de la producción de alcoholes objeto de monopolio, es el siguiente:

1. La persona natural o jurídica de derecho privado o público, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación jurídica registrada informará a la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, con (15) días calendario de anticipación a la fecha en la cual se dará inicio al proceso de producción.

2. La Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia podrá designar un servidor público para que realice la supervisión del proceso de producción desde su inicio hasta su culminación, realizando inventarios sobre existencias de materias primas por producto a elaborar, verificando cantidad de productos resultantes en litros y graduación alcoholimétrica.

3. El servidor público designado para la supervisión, levantará un acta cada que realice la supervisan en la que conste el nombre del productor, domicilio, dirección del lugar de producción, el valor a pagar, indicando las unidades producidas o hidratadas, cuyo margen máximo de error no podrá ser mayor al 2%. En caso de resultar un margen de error superior deberá cuantificarse en dinero para efectos fiscales.

4. El productor registrado deberá cumplir con el diligenciamiento de la carta de envase.

5. La Dirección de Rentas en cualquier momento podrá realizar las pruebas de laboratorio necesarias para verificar las condiciones de potabilidad del alcohol destinado a la producción de licores.

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839303
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

PARÁGRAFO 1. En caso de detectarse que el alcohol examinado no cumple con las condiciones de potabilidad, será aprehendido por la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, aplicando la sanción de decomiso según el caso, y respetando en todo caso el debido proceso.

PARÁGRAFO 2. El alcohol aprehendido será transportado a una bodega previamente aprobada por la Dirección de Rentas, donde posterior al proceso donde se ordene su decomiso, será destruido.

PARÁGRAFO 3. En la bodega de la que trata el parágrafo anterior, se determinará claramente la ubicación, clasificación, capacidad en metros, condiciones de conservación, mecanismos de seguridad, control de entradas y salidas de los productos. La bodega deberá ser un espacio cerrado y debidamente delimitado.

PARÁGRAFO 4. Los costos generados por el almacenaje de los productos aprehendidos y su destrucción, según el caso, serán asumidos por el respectivo contribuyente.

ARTÍCULO 62. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN: En el Departamento de Antioquia radican las potestades tributarias de administración, recaudo, control, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio del monopolio sobre alcoholes potables destinados a la fabricación de licores. Esta competencia será ejercida a través de la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 63. TRANSPORTE DEL ALCOHOL: El introductor de alcohol con destino a la fabricación de licores, al Departamento de Antioquia, deberá cumplir con las normas para el transporte de productos gravados con el impuesto al consumo establecidos en la Ley 223 de 1995 y sus decretos reglamentarios.

Los introductores de alcohol potable y no potable con destino diferente a la fabricación de licores proveniente de otro departamento o importado, además del registro ante el Departamento de Antioquia deberán cumplir con los requisitos de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal fin de conformidad con lo previsto en la presente ordenanza.

PARÁGRAFO 1. La introducción de alcohol potable al Departamento de Antioquia debe hacerse con tornaguía que ampare la movilización del producto, siempre que en el departamento origen de la mercancía así lo disponga, o en su defecto amparado por factura que llene los requisitos establecidos en las normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO 2. Los responsables que no cumplan con lo dispuesto en éste artículo, se les impondrá la sanción por no enviar información o enviarla con errores, establecida en el artículo 374 de la presente ordenanza o norma que la sustituya, modifique, complemente o adicione.

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ARTÍCULO 64. VIGILANCIA Y CONTROL: La Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia a través del personal adscrito al grupo de operativos, con el apoyo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia u otra entidad pública o privada competente para ello, ejercerán control aleatorio de muestras de alcoholes producidos o introducidos al Departamento de Antioquia, además establecerán los controles necesarios para la efectividad de lo dispuesto en la presente ordenanza.

De igual manera, la Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda a través del personal adscrito al grupo de operativos en conjunto con las autoridades de Policía incautarán el alcohol no registrado o autorizado en los términos de la presente ordenanza.

PARÁGRAFO. La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda través del personal adscrito al grupo de operativos implementará los mecanismos, recursos tecnológicos, técnicos y humanos que considere pertinentes para ejercer un efectivo control en las principales vías de acceso al Departamento de Antioquia y en aquellos sitios estratégicos que hayan sido considerados de mayor riesgo de distribución y venta de alcoholes potables.

ARTÍCULO 65. CONTABILIDAD: Los productores o introductores de alcohol objeto de monopolio tienen la obligación de llevar su contabilidad en debida forma y presentar la información a que se refiere la presente ordenanza. Esta contabilidad deberá estar disponible para ser examinada por los servidores públicos adscritos a la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia en el caso de que se les designe para el efecto.

ARTÍCULO 66. RÉGIMEN SANCIONATORIO: En lo relativo a la administración, determinación, discusión, cobro, fiscalización, devoluciones, régimen sancionatorio y contravencional incluida su imposición, del monopolio sobre alcoholes potables destinados a la fabricación de licores se aplicará lo dispuesto en la presente ordenanza, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o normas que las sustituyan, modifiquen, complementen o adicionen.

ARTÍCULO 67. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS: De la totalidad de las rentas derivadas del monopolio del alcohol potable se destinará por lo menos el 51% a salud y educación, y el 10% a deporte.

TÍTULO III

MONOPOLIO DE LICORES DESTILADOS

CAPÍTULO I

OBJETO Y PRINCIPIOS

Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ARTÍCULO 68. OBJETO. El objeto del monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados es el de obtener recursos para los departamentos, con una finalidad social asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud y al de garantizar la protección de la salud pública.

ARTÍCULO 69. PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DE MONOPOLIO. El ejercicio del monopolio de licores destilados en el Departamento de Antioquia, se fundamenta en los principios de objetivo de arbitrio rentístico y finalidad prevalente y no discriminación, competencia y acceso a mercados.

CAPÍTULO II

PARTICIPACIÓN PORCENTUAL DE LOS LICORES OBJETO DE MONOPOLIO RENTÍSTICO

ARTÍCULO 70. PARTICIPACIÓN PORCENTUAL. Es el valor o proporción que recibe el Departamento de Antioquia por permitir que personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación jurídica, exploten en esta jurisdicción el monopolio de licores establecido en el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia. La participación en ningún caso podrá ser inferior al valor que correspondería de la aplicación de la tarifa del impuesto al consumo.

ARTÍCULO 71. SUJETO ACTIVO. El Departamento de Antioquia y en él radica la potestad tributaria de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 72. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos o responsables de la participación los productores, los importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.

ARTÍCULO 73. HECHO GENERADOR. Está constituido por la producción o introducción de productos sujetos a monopolio en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 74. NORMAS APLICABLES DEL IMPUESTO AL CONSUMO. Las disposiciones sobre causación, declaración, pago, señalización, control de transporte, sanciones, aprehensiones, decomisos y demás normas especiales previstas para el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se aplicarán para efectos de la participación del monopolio de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores.

PARÁGRAFO. En el evento de que se establezca una tarifa más alta para la participación en el monopolio sobre licores destilados en el Departamento de Antioquia

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

y se presente un envío o reenvío de mercancía gravada proveniente de otro Departamento, el contribuyente deberá cancelar la diferencia al momento del ingreso de los productos al territorio antioqueño.

ARTÍCULO 75. TARIFAS DE PARTICIPACIÓN DE LICORES DESTILADOS. A partir del 1° de enero de 2020, la participación de licores se liquidará así:

1. Componente Específico. La tarifa del componente especifico de la participación de licores, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de $245.

2. Componente ad valorem. El componente para la participación de Licores, se liquidará aplicando una tarifa del 25% sobre precio de venta al público, antes de la participación, certificado por el DANE.

PARÁGRAFO 1. Cuando los productos objeto de la participación tengan volúmenes diferentes a 750 centímetros cúbicos, se liquidará la participación proporcionalmente y se aproximará al peso más cercano.

PARÁGRAFO 2. Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2021, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del primero (1°) de enero de cada año, las tarifas así indexadas,

PARÁGRAFO 3. La participación que resulte de la aplicación de la tarifa al número de grados alcoholimétricos, se aproximará al peso más cercano.

ARTÍCULO 76. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTISTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, el Gobernador de Antioquia otorgará permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la presente ordenanza.

2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.

3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años prorrogables por un término igual.

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839038
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ARTÍCULO 77. EJERCICIO DEL MONOPOLIO DE INTRODUCCIÓN. Quienes introduzcan licores destilados al Departamento de Antioquia deberá contar con el permiso de introducción al que se refiere la presente ordenanza. Los permisos se otorgarán con base en las siguientes reglas:

1. El permiso de introducción debe:

a. Ser claro y no discriminatorio para todos los introductores;

b. Obedecer la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;

c. Mantener las mismas condiciones para todo tipo de empresa: pública o privada, de origen nacional o extranjero;

d. No podrá establecer cuota mínima o máxima de volumen de mercancía que se deben introducir al departamento;

e. No podrá establecer precio mínimo de venta de los productos;

f. Ser solicitado por el representante legal de la persona que pretende la introducción;

g. Indicar las marcas con las correspondientes unidades de medidas que se pretenden introducir.

2. El Departamento no podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando:

a. El solicitante estuviese inhabilitado para contratar con el Estado de conformidad con la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;

b. El solicitante hubiese sido condenado por algún delito. En caso de personas jurídicas, cuando el controlante o administrador, de derecho o de hecho, hubiese sido condenado por algún delito.

c. El solicitante se encuentre en mora en el pago de la participación o del impuesto al consumo.

d. Se demuestre que el solicitante se encuentra inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluida el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal, de conformidad con el artículo 143 de la presente ordenanza.

3. El Departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores, cuando el productor cuente con el certificado de buenas prácticas de manufactura al que se

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

refiere el parágrafo del artículo 4° del Decreto 1686 de 2012, el Decreto 262 de 2017 o normas que los adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. Para productos importados el certificado deberá ser el equivalente al utilizado en el país de origen del productor, o el expedido por un tercero que se encuentre avalado por el INVIMA.

4. El Departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el producto cuente con el registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). En ningún caso se aceptará la homologación o sustitución del registro sanitario.

5. El solicitante deberá adjuntar una declaración juramentada que certifique que su representante legal y miembros de junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso será necesario contar con la aprobación la Licorera Departamental (Fabrica de Licores de Antioquia), ya que es facultad del Departamento de Antioquia el otorgamiento de los permisos introducción de licores.

PARÁGRAFO 2. El Departamento de Antioquia deberá velar por la competencia sana entre los productos introducidos al Departamento y los productos producidos por la Fábrica de Licores de Antioquia.

PARÁGRAFO 3. Los introductores de licores nacionales y extranjeros establecerán su propio sistema de bodegaje. En caso de que el Departamento de Antioquia pretenda ejercer sus funciones de inspección y control, podrá hacerlo antes de la distribución de los productos introducidos, en el recinto que el introductor señale, a través de la plataforma electrónica o el documento de movilización de mercancías dispuesto para tal fin. En ningún caso el Departamento podrá establecer cargas fiscales adicionales, así como tampoco exigir el registro de bodegas, disposición permanente de recintos o servicios de bodegaje obligatorios.

ARTÍCULO 78. Los permisos para la introducción podrán ser revocados por el Gobernador de Antioquia cuando:

1. Los titulares incumplan alguno de los requisitos que fueron exigidos para su otorgamiento.

2. Cuando se imponga una inhabilidad por una práctica restrictiva de la libre competencia, de conformidad con el artículo 143 de la presente ordenanza.

3. En los eventos previstos para la lucha anti contrabando, artículo 25 de la Ley 1816 del 19 de diciembre de 2016.

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

4. Cuando el INVIMA encuentre una inconsistencia entre el contenido alcoholimétrico y lo previsto en la etiqueta, en los términos del artículo 126 de la presente ordenanza.

5. Cuando ocurra alguna causal previstas en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. Por razones de salud pública, debidamente motivadas por la Secretaría de Salud y Protección Social del Departamento de Antioquia o la dependencia que haga sus veces, y avaladas por un concepto favorable y vinculante del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 79. POLÍTICA PÚBLICA EN EL MONOPOLIO DE INTRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE LICORES. Es política pública para el Departamento de Antioquia ejercer el monopolio de alcoholes y licores destilados.

PARÁGRAFO 1. La producción de productos sobre los cuales la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – FLA o el Departamento de Antioquia ostenta la propiedad industrial no podrá cederse a terceros.

PARÁGRAFO 2. Toda persona natural o jurídica que vaya a producir licores dentro del Departamento, debe pagar en Antioquia los derechos de producción, más los impuestos que de conformidad con la ley le correspondan. En caso de introducción a otro departamento, se sujetaran a la reglamentación expedida por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 80. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN, PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO. El Departamento de Antioquia ejercerá el monopolio sobre la producción e introducción de licores destilados y percibirá derechos de explotación derivados de la autorización a terceros para la producción y/o introducción de licores destilados.

Los derechos de explotación a la introducción serán del 2% de las ventas anuales de los licores introducidos, este porcentaje será igual para todos los productos, y no dependerán de volúmenes, precios, marcas o tipos de producto.

Los productores e introductores de licores destilados objeto de monopolio, cumplirán anualmente con la obligación de declarar y pagar los derechos de explotación, ante la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia o en las entidades financieras autorizadas para tal fin hasta el 31 de enero del año siguiente al vencimiento de cada periodo gravable.

La presentación de la declaración de los derechos de explotación, no será obligatoria cuando en el periodo, no se haya realizado operaciones sujetas a este tributo.

La declaración de los derechos de explotación se presentará en el formulario único de declaración adoptado por la Federación Nacional de Departamentos, en coordinación

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

con el Ministerio de las Tecnologías de la información y las comunicaciones, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Hasta tanto se diseñe el formulario a que hace alusión el presente artículo, la declaración de los derechos de explotación se presentará en los formularios que para el efecto adopte la Autoridad Tributaria Departamental y en ella, se deberá discriminar el monto de los derechos de explotación que corresponden al Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 81. FACULTAD PARA CONCEDER PERMISOS. Los actos administrativos para conceder el permiso de introducción licores destilados en el Departamento de Antioquia, serán suscritos por el Gobernador de Antioquia, quien podrá delegar esta facultad.

ARTÍCULO 82. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Las rentas a las que se refiere el impuesto al consumo y la participación se destinarán así:

1. Del total recaudo de las rentas del monopolio de licores destilados, El Departamento de Antioquia destinarán el 37% a financiar la salud y el 3% a financiar el deporte.

2. En todo caso, para efectos la destinación ordenada por el artículo 336 de la Constitución Política, por lo menos el 51% del total recaudo de las del monopolio de licores destilados deberá destinarse a salud y educación.

ARTÍCULO 83. REGLAMENTACION. Facúltese al Gobernador de Antioquia para reglamentar lo dispuesto en los Títulos II y III del presente Libro en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ordenanza.

LIBRO II

IMPUESTO AL CONSUMO

TITULO I

IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES

ARTÍCULO 84. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, se encuentra autorizado por las leyes 223 de 1995, 788 de 2002, 1393 de 2010 y 1816 de 2016.

ARTÍCULO 85. El impuesto al consumo es aquel que se cobra a los licores, vinos, aperitivos y similares que no forman parte del monopolio rentístico que tiene el Departamento de Antioquia sobre los licores destilados.

ARTÍCULO 86. SUJETO ACTIVO. El Departamento de Antioquia, y en él radican la potestad tributaria de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 87. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto al consumo los productores, los importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores de licores, vinos, aperitivos y similares. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.

ARTÍCULO 88. HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares en la jurisdicción del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 89. CAUSACIÓN. Para los productos nacionales, el impuesto al consumo se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el Departamento de Antioquia, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo.

Para los productos extranjeros, el impuesto al consumo se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro departamento.

Para efectos del impuesto al consumo sobre licores, vinos, aperitivos y similares, importados a granel para ser envasados en el país recibirán el tratamiento de productos nacionales. Al momento de su importación al territorio aduanero nacional, estos productos sólo pagarán los impuestos o derechos nacionales a que haya lugar.

ARTÍCULO 90. BASE GRAVABLE. El impuesto al consumo, de licores, vinos, aperitivos y similares está conformado por un componente específico y uno ad valórem. La base gravable del componente específico es el volumen de alcohol que contenga el producto, expresado en grados alcoholimétricos. La base gravable del componente ad valórem es el precio de venta al público por unidad de 750 cc, sin incluir el impuesto al consumo, certificado anualmente por el DANE, garantizando la individualidad de cada producto.

PARÁGRAFO 1. El grado de contenido alcoholimétrico deberá expresarse en la publicidad y en el envase. Esta disposición estará sujeta a verificación técnica por parte del departamento de Antioquia, quien podrá realizar la verificación directamente o con empresas o entidades especializadas. En caso de discrepancia respecto al dictamen proferido, la segunda y definitiva instancia corresponderá al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la certificación de que trata el presente artículo, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, se encuentra facultado para desarrollar directa o indirectamente a través de terceros, todas las gestiones

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

indispensables para determinar anualmente el precio de venta al público de los productos sujetos al impuesto de consumo. Esta certificación deberá expedirse antes del 1 de enero de cada año.

El DANE deberá certificar la base gravable para cada uno de los productos específicos sujetos, al impuesto al consumo

Las personas naturales o jurídicas, de cualquier orden o naturaleza, domiciliadas o residentes en el territorio nacional, están obligadas a suministrar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, los datos solicitados para efectos de determinar el precio de venta al público de los productos sujetos al impuesto al consumo. Las personas naturales o jurídicas que incumplan u obstaculicen los requerimientos de información del DANE, estarán sujetas a las sanciones y multas señaladas en el artículo 6 de la Ley 79 de 1993.

ARTÍCULO 91. TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES. A partir del 1° de enero de 2020, el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se liquidará así:

1. Componente Específico. La tarifa del componente específico del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de $245. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será de $167 en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.

2. Componente ad valorem. El componente ad valorem del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares, se liquidará aplicando una tarifa del 25% sobre el precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE. La tarifa aplicable vinos y aperitivos vínicos será del 20% sobre el precio de venta al público sin incluir los impuestos, certificado por el DANE.

PARÁGRAFO 1. Cuando los productos objeto de impuesto al consumo tengan volúmenes diferentes a 750 centímetros cúbicos, se liquidará el impuesto proporcionalmente y se aproximará al peso más cercano.

PARÁGRAFO 2. Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2021, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1o de enero de cada año, las tarifas indexadas.

PARÁGRAFO 3. Todos los licores, vinos, aperitivos y similares, que se despachen en los IN-BOND, y los destinados a la exportación y zonas libres y especiales deberán llevar grabado en un lugar visible del envase y la etiqueta y en caracteres legibles e indelebles, la siguiente Leyenda:

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839303
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

"Para Exportación".

El impuesto que resulte de la aplicación de la tarifa al número de grados alcoholimétricos, se aproximará al peso más cercano.

ARTÍCULO 92. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÒN DE LICORES VINOS APERITIVOS Y SIMILARES. Sin perjuicio de las normas especiales y particularmente la Ley 223 de 1995, los productores, importadores y distribuidores de los aperitivos de licores, vinos, aperitivos y similares que se comercialicen en el Departamento de Antioquia están sujetos a las siguientes condiciones y requisitos:

a. Deberán registrarse ante la Autoridad Tributaria Departamental, al inicio de la actividad gravada. En este registro se incluirán fábricas y bodegas.

b. Cumplir con la reglamentación sanitaria para la fabricación, elaboración, hidratación y envase.

c. Cumplir con la reglamentación técnica relativa a la graduación alcoholimétrica.

d. En los términos de la Ley 715 de 2001, le corresponde a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia ejercer inspección, vigilancia y control al almacenamiento, distribución, expendio y transporte asociado de bebidas alcohólicas.

Los aperitivos estarán sujetos a las medidas de control y al régimen sancionatorio previsto en el Capítulo II de la Ley 1762 de 2015.

ARTÍCULO 93. APLICACIÓN DE SANCION. Las personas naturales o jurídicas que produzcan, introduzcan, comercialicen y distribuyan licores, vinos, aperitivos y similares de origen nacional o extranjero en el Departamento de Antioquia, sin haber obtenido el registro del que habla el artículo anterior, se les aplicará las sanciones establecidas en la presente ordenanza para los contraventores de las rentas del Departamento, sin perjuicio de las posibles conductas penales que puedan configurarse según lo dispuesto por el Código Penal.

ARTÍCULO 94. REPORTE DE ÓRDENES DE PRODUCCIÓN. Las plantas productoras ubicadas en el Departamento de Antioquia deberán reportar en el sistema de información del impuesto al consumo cada orden de producción que expidan, en los términos y condiciones establecidos por la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 95. LIQUIDACIÓN Y RECAUDO POR PARTE DE LOS PRODUCTORES NACIONALES. Para efectos de liquidación y recaudo, los productores nacionales facturarán, liquidarán y recaudarán al momento de la entrega en fábrica de los productos despachados para el consumo en el Departamento de Antioquia el valor del impuesto.

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ARTÍCULO 96. PERÍODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO AL CONSUMO SOBRE VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES. Los productores nacionales cumplirán quincenalmente con la obligación de declarar y pagar el impuesto ante la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, o en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente al vencimiento de cada período gravable.

Los importadores declararán y pagarán el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares en el momento de la importación. El pago del impuesto al consumo se efectuará a órdenes del Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros. Sin perjuicio de lo anterior, los importadores o distribuidores de productos extranjeros, según el caso, tendrán la obligación de declarar ante la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia las entidades financieras autorizadas, por los productos introducidos a este ente territorial en el momento de hacerlo.

Las declaraciones se presentarán en los formularios que para el efecto diseñe u homologue la Federación Nacional de Departamentos, en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO 1. Las declaraciones de impuesto al consumo, que no contengan la constancia de pago de la totalidad del impuesto se tendrán por no presentadas.

PARÁGRAFO 2. La presentación de la declaración del impuesto no será obligatoria cuando en el periodo no se haya realizado operaciones sujetas a este tributo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Hasta tanto se diseñe el formulario a que hace alusión el presente artículo, la declaración se presentará en los formularios que para el efecto ha diseñado La Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

TITULO II

IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS

ARTÍCULO 97. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, se encuentra autorizado por las leyes 223 de 1995, 788 de 2002 y 1393 de 2010.

ARTÍCULO 98. El impuesto al consumo es aquel que se cobra a las cervezas, sifones, refajos y mezclas que se consumen en el Departamento de Antioquia.

Calle 42 No. 52 - 106 (AD) La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax: 3839803
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ARTÍCULO 99. SUJETO ACTIVO. El Departamento de Antioquia, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 100. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto al consumo los productores, los importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.

ARTÍCULO 101. HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, en la jurisdicción del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 102. CAUSACIÓN. Para los productos nacionales, el impuesto al consumo se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el Departamento de Antioquia, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo.

Para los productos extranjeros, el impuesto al consumo se causa en el momento cuando los mismos se introducen al Departamento de Antioquia, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro departamento.

Para efectos del impuesto al consumo sobre las cervezas, sifones, refajos y mezclas importados a granel para ser envasados en el país recibirán el tratamiento de productos nacionales.

Al momento de su importación al territorio aduanero nacional, estos productos sólo pagarán los impuestos o derechos nacionales a que haya lugar.

ARTÍCULO 103. BASE GRAVABLE. La base gravable de este impuesto está constituida por el precio de venta al detallista.

En el caso de los productores nacionales, deberán señalar precios para la venta de cervezas, sifones, refajos y mezclas a los vendedores al detal, para cada una de las capitales de Departamento donde se hallen ubicadas fábricas productoras.

Dichos precios serán el resultado de sumar los siguientes factores:

a. El precio de venta al detallista, el cual se define como el precio facturado a los expendedores en la capital del Departamento, donde está situada la fábrica, excluido el impuesto al consumo.

b. El valor del impuesto al consumo.

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

En el caso de los productos extranjeros, el precio de venta al detallista se determina como el valor en aduana de la mercancía, incluyendo los gravámenes arancelarios, adicionado con un margen de comercialización equivalente al 30%.

PARÁGRAFO 1. No formará parte de la base gravable para los productos nacionales el valor de los empaques y envases, sean retornables o no retornables.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia.

ARTÍCULO 104. TARIFAS. Las tarifas del impuesto al consumo son las siguientes:

- Cervezas y sifones: 48%.
- Refajos y mezclas: 20%.

PARÁGRAFO. El uno por ciento (1%) de los ingresos corrientes de libre destinación del impuesto al consumo de cerveza, refajos, sifones y mezclas, será destinado al Fondo Especial de Rentas.

ARTÍCULO 105. REPORTE ÓRDENES DE PRODUCCIÓN. Las plantas productoras ubicadas en el Departamento de Antioquia, deberán reportar en el sistema de información del impuesto al consumo cada orden de producción que expidan, en los términos y condiciones establecidos por la Autoridad Tributaria Departamental.

ARTÍCULO 106. LIQUIDACIÓN Y RECAUDO POR PARTE DE LOS PRODUCTORES NACIONALES. Para efectos de liquidación y recaudo, los productores facturarán, liquidarán y recaudarán al momento de la entrega en fábrica de los productos despachados para el consumo en el Departamento de Antioquia, el valor del impuesto.

ARTÍCULO 107. PERÍODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO AL CONSUMO SOBRE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS. Los productores nacionales cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar el impuesto ante la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, o en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los quince (15) días calendario siguiente al vencimiento de cada periodo gravable.

Los importadores declararán y pagarán el impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas en el momento de la importación. El pago del impuesto al consumo se efectuará a órdenes del Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros. Sin perjuicio de lo anterior, los importadores o distribuidores de productos extranjeros, según el caso, tendrán la obligación de declarar ante la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia o las entidades financieras autorizadas, por los productos introducidos a este ente territorial en el momento de hacerlo.

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839697
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

Las declaraciones se presentarán en los formularios que para el efecto diseñe u homologue la Federación Nacional de Departamentos, en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO 1. Las declaraciones de impuesto al consumo, que no contengan la constancia de pago de la totalidad del impuesto se tendrán por no presentadas.

PARÁGRAFO 2. La presentación de la declaración del impuesto no será obligatoria cuando en el periodo no se haya realizado operaciones sujetas a este tributo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Hasta tanto se diseñe el formulario a que hace alusión el presente artículo, la declaración se presentará en los formularios que para el efecto ha diseñado La Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 108. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÒN DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS. Sin perjuicio de las normas especiales y particularmente la Ley 223 de 1995, los productores, importadores y distribuidores de cervezas, sifones, refajos y mezclas que se comercialicen en el Departamento de Antioquia están sujetos a las siguientes condiciones y requisitos:

a. Deberán registrarse ante la Autoridad Tributaria Departamental, al inicio de la actividad gravada. En éste registro se incluirá la información sobre las fábricas y bodegas.

b. Cumplir con la reglamentación sanitaria para la fabricación, elaboración, hidratación y envase.

c. Cumplir con la reglamentación técnica relativa a la graduación alcoholimétrica.

d. En los términos de la Ley 715 de 2001, le corresponde a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia o quien haga sus veces ejercer inspección, vigilancia y control al almacenamiento, distribución, expendio y transporte asociado de bebidas alcohólicas.

Los productos gravados con el impuesto al consumo estarán sujetos a las medidas de control y al régimen sancionatorio previsto en el Capítulo II de la Ley 1762 de 2015.

TITULO III

IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ARTÍCULO 109. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, se encuentra autorizado por las leyes 223 de 1995, 788 de 2002, 1393 de 2010 y 1819 de 2016.

ARTÍCULO 110. El impuesto al consumo, es aquel que se cobra al cigarrillo y tabaco elaborado que se consume en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 111. SUJETO ACTIVO. El Departamento de Antioquia, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 112. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto al consumo los productores, los importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.

ARTÍCULO 113. HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo de cigarrillo y tabaco elaborado, en la jurisdicción del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 114. CAUSACIÓN. Para los productos nacionales, el impuesto al consumo se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el Departamento de Antioquia, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina al autoconsumo.

Para los productos extranjeros, el impuesto al consumo se causa en el momento en que los mismos se introducen al Departamento de Antioquia, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro departamento.

ARTÍCULO 115. BASE GRAVABLE. La base gravable de este impuesto está constituida por el precio de venta al público, certificado por el DANE.

ARTÍCULO 116. TARIFAS. Las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado serán las siguientes:

a. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigaritos, dos mil cuatrocientos treinta pesos ($2.430) en el año 2020, por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.

b. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de ciento noventa y tres pesos ($193) en el año 2020.

PARÁGRAFO 1. Las anteriores tarifas se actualizarán, anualmente, a partir del año 2021, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del indice de precios al consumidor certificado por el DANE más cuatro puntos. La Dirección de Apoyo Fiscal

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1 de enero de cada año las tarifas actualizadas.

PARÁGRAFO 2. Cuando los cigarrillos y tabaco elaborado que son objeto de impuesto al consumo tengan volúmenes distintos a cajetilla de 20 unidades, se establecerá la conversión de la tarifa en proporción al contenido, aproximándola al peso más cercano.

ARTÍCULO 117. COMPONENTE AD VALOREM DEL IMPUESTO AI CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO. El impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado se adiciona con un componerte ad valorem equivalente al 10% de la base gravable, que será el precio de venta al público efectivamente cobrado en los canales de distribución clasificados por el DANE como grandes almacenes e hipermercados minoristas, certificado por el DANE, según reglamentación del Gobierno Nacional, actualizado en todos sus componentes en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor.

Este componente ad valorem será liquidado y pagado por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido, por los responsables del impuesto en la respectiva declaración y, se regirá por las normas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.

PARÁGRAFO 1. Para la picadura, rapé y chimú, el ad valorem del 10% se liquidará sobre el valor del impuesto al consumo específico de este producto, al cual se refiere el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016.

PARÁGRAFO 2. La destinación de este componente ad valorem será la prevista en el artículo 7° de la Ley 1393 de 2010. Los ingresos adicionales recaudados por efecto del aumento de la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos serán destinados a financiar el aseguramiento en salud.

ARTÍCULO 118. REGISTRO DE CONTRIBUYENTES. Las personas naturales o jurídicas que pretendan obtener autorización para producir, introducir, distribuir y comercializar cigarrillos y tabaco elaborado nacionales o extranjeros en el Departamento de Antioquia, deberán registrarse ante la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia – Secretaría de Hacienda, antes del inicio de su actividad, para lo cual deberán aportar los siguientes datos y documentos:

a. Solicitud de inscripción donde obre: nombre de la persona natural o jurídica, número de la cédula de ciudadanía o del NIT (copia del respectivo documento), y nombre del Representante Legal en caso de ser persona jurídica.

b. Calidad que ostenta el productor, el introductor, el distribuidor o el comercializador.

c. Dirección y teléfono del domicilio principal, fax y correo electrónico.

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

d. Dirección y teléfono de las agencias o sucursales.

e. Relación de los productos por producir, por introducir y por distribuir.

f. Autorización por parte de la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia – Secretaría de Hacienda de una bodega destinada para el almacenamiento de los productos a introducir con dictamen previo y favorable del funcionario designado por la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia para el efecto, en el cual se determine claramente la ubicación, clasificación, capacidad en metros, condiciones de conservación, mecanismos de seguridad, control de entradas y salidas de los productos. La bodega deberá ser un espacio cerrado y debidamente delimitado.

g. Sólo se podrán almacenar en la bodega autorizada aquellos productos que hayan sido aprobados por la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia - Secretaría de Hacienda y cuyo registro sanitario, se encuentre vigente.

h. Autorización de distribución de los productos en el Departamento de Antioquia expedido por el productor y/o importador.

i. Registro de marca de cada uno de los productos, expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, División de Signos Distintivos.

j. Etiquetas de cada uno de los productos.

k. Certificado de precio de venta al público de los productos.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la Autoridad Tributaria Departamental podrá, en cualquier momento establecer requisitos a los productores, introductores, distribuidores y comercializadores que pretendan obtener el registro de que habla el presente artículo.

ARTÍCULO 119. Las personas naturales y jurídicas que produzcan, introduzcan, comercialicen y distribuyan cigarrillos y tabaco elaborado, nacionales o extranjeros en el Departamento de Antioquia, sin haber obtenido el registro del que habla el artículo anterior, se les aplicará las sanciones establecidas en la presente ordenanza para los contraventores de las rentas del Departamento, sin perjuicio de las posibles conductas penales que puedan configurarse según lo dispuesto por el Código Penal.

ARTÍCULO 120. REPORTE ÓRDENES DE PRODUCCIÓN. Las plantas productoras ubicadas en el Departamento de Antioquia deberán reportar en el sistema de información del Impuesto al Consumo cada orden de producción que expidan, en los términos y condiciones establecidos por la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 121. LIQUIDACIÓN Y RECAUDO POR PARTE DE LOS PRODUCTORES NACIONALES. Para efectos de liquidación y de recaudo, los productores facturarán, liquidarán y recaudarán al momento de la entrega en fábrica de los productos despachados para el consumo en el Departamento de Antioquia el valor del impuesto.

ARTÍCULO 122. PERÍODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO AL CONSUMO SOBRE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO. Los productores nacionales cumplirán quincenalmente con la obligación de declarar y pagar el impuesto ante la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, o en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los cinco (5) dias calendario siguientes al vencimiento de cada periodo gravable.

Los importadores declararán y pagarán el impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, en el momento de la importación. El pago del impuesto al consumo se efectuará a órdenes del Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros. Sin perjuicio de lo anterior, los importadores o distribuidores de productos extranjeros, según el caso, tendrán la obligación de declarar ante la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia o las entidades financieras autorizadas, por los productos introducidos a este ente territorial en el momento de hacerlo.

Las declaraciones se presentarán en los formularios que para el efecto diseñe u homologue la Federación Nacional de Departamentos, en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO 1. Las declaraciones de impuesto al consumo, que no contengan la constancia de pago de la totalidad del impuesto se tendrán por no presentadas.

PARÁGRAFO 2. La presentación de la declaración del impuesto no será obligatoria cuando en el periodo no se haya realizado operaciones sujetas a este tributo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Hasta tanto se diseñe el formulario a que hace alusión el presente artículo, la declaración se presentará en los formularios que para el efecto ha diseñado La Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES A LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL DE LOS LICORES Y ALCOHOLES OBJETO DE MONOPOLIO RENTÍSTICO Y AL IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS, CIGARRILLO Y TABACO ELABORADO.

ARTÍCULO 123. FALTANTES Y SOBRANTES. Cuando se trate de productos nacionales y si con motivo de una inspección tributaria y/o contable se encuentran

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teletono 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

faltantes y sobrantes de existencias respecto de los registros de kardex, se elaborará el respectivo acto administrativo de determinación del tributo, a fin de obtener el pago del impuesto, las sanciones e intereses respectivos y se entenderá que estos debieron haber sido declarados en el periodo inmediatamente anterior a la visita de inspección.

Si se trata de productos importados y si con motivo de una inspección tributaria y/o contable se encuentran sobrantes de existencias respecto de los registros de kardex, se elaborará el respectivo acto administrativo de determinación del tributo, a fin de obtener el pago del impuesto, las sanciones e intereses respectivos y se presumirá que estos debieron haber sido declarados en el mes inmediatamente anterior a la visita de inspección.

PARÁGRAFO. La presunción contenida en este artículo se aplicará siempre y cuando el contribuyente, responsable o declarante, no pueda justificar en debida forma las diferencias encontradas en su inventario.

ARTÍCULO 124. SEÑALIZACIÓN DE PRODUCTOS. Los productores, importadores o distribuidores de los productos sometidos a la participación porcentual de los licores objeto de monopolio y/o impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado, y cervezas, refajos, sifones y mezclas, están en la obligación de señalizar los productos que serán consumidos en el Departamento de Antioquia, en los términos y condiciones establecidos por la Autoridad Tributaria Departamental, salvo que esta determine, por acto administrativo, cuales productos no deben estar señalizados, para lo cual se consultarán criterios de economía y operatividad respecto de los productos de introducción en altos volúmenes.

ARTÍCULO 125. CERTIFICACIÓN DE GRADO ALCOHOLIMÉTRICO. En caso de discrepancias respecto al primer dictamen proferido en las condiciones establecidas en el parágrafo 1 del artículo 90 de la presente ordenanza y el parágrafo 1 del artículo 19 de la Ley 1816 del 2016, los interesados podrán solicitar al INVIMA que certifique el contenido alcoholimétrico de los productos previstos en la presente ordenanza como segunda instancia definitiva. Si el INVIMA encuentra una inconsistencia entre el contenido alcoholimétrico y lo previsto en la etiqueta habrá lugar a la revocatoria prevista en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, sin perjuicio de las sanciones administrativas, fiscales y penales que correspondan.

En caso de acreditarse dichas inconsistencias respecto del contenido del grado alcoholimétrico el Departamento de Antioquia podrá solicitar a la Superintendencia de Industria y Comercio que sancione dichas conductas en los términos de la ley, por inobservancia de las normativas sobre derechos de los consumidores

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo aplica para todas las discrepancias presentadas en cualquier situación que se necesite definir el grado alcoholimétrico.

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839615
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ARTÍCULO 126. ETIQUETAS. En todo recipiente de bebida alcohólica nacional o extranjera deberá imprimirse, en el extremo inferior de la etiqueta y ocupando al menos una décima parte de ella, la leyenda:

"El exceso de alcohol es perjudicial para la salud"

En la etiqueta deberá indiciarse además, la graduación alcohólica de la bebida, y en el caso de las bebidas destiladas, deberá incluirse la leyenda: "para consumo en Colombia". El Gobierno Nacional reglamentará las características de la etiqueta.

ARTÍCULO 127. CONTROLES A LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y DE DISTRIBUCIÓN. Los importadores, introductores y productores deberán suministrar semestralmente al Departamento de Antioquia la información detallada sobre sus cadenas de suministro y distribución si lo requieren. En ejercicio de las facultades de fiscalización esta información podrá ser solicitada en cualquier momento.

ARTÍCULO 128. PLAZOS PARA EFECTUAR LA SEÑALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS. Los instrumentos de señalización deben adherirse al producto en las bodegas autorizadas por Rentas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su entrega por parte de la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia.

Aquellos productos que deban ser señalizados, únicamente podrán consumirse o comercializarse dentro del Departamento de Antioquia cuando tengan adherida la estampilla, so pena de que les sean impuestas las sanciones establecidas en la presente ordenanza para los contraventores de las Rentas del Departamento, sin perjuicio de las posibles conductas penales que puedan configurarse según lo dispuesto por el Código Penal.

Los productos señalizados deberán ser declarados en su totalidad, dentro del plazo establecido para el respectivo periodo gravable durante el cual se efectuó la solicitud de acta de señalización.

PARÁGRAFO 1. Si una vez transcurrido el plazo de tres (3) días hábiles, el contribuyente no ha adherido la señalización al envase, la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia a través de los funcionarios competentes, decomisarán las estampillas, sin perjuicio de la facultad para aprehender los productos por posibles contravenciones a las Rentas Departamentales.

PARÁGRAFO 2. En el caso de los productores nacionales, sólo se podrán realizar solicitudes de señalización para los productos que se encuentren terminados. El producto terminado deberá estar identificado físicamente, definido contablemente y separado del producto en proceso, so pena de ser considerado producto disponible para el consumo, por lo tanto, sujeto a señalización y a hacer exigible el pago de la participación y/o el impuesto al consumo.

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

La Autoridad Tributaria Departamental, definirá los parámetros y condiciones en que se deberán mantener los productos terminados.

ARTÍCULO 129. SUSPENSIÓN EN LA ENTREGA DE SEÑALIZACIÓN. La Dirección de Rentas Departamentales suspenderá la entrega de estampillas a aquellos contribuyentes o responsables que se encuentren en mora por concepto del pago de la participación porcentual y/o el impuesto al consumo, de por lo menos dos (2) periodos gravables o declaraciones, según el caso.

Cuando el contribuyente o responsable de la participación porcentual y/o el impuesto al consumo efectúe el pago o suscriba acuerdo de pago de las obligaciones tributarias pendientes, se autorizará nuevamente la entrega de estampillas.

De igual manera, se suspenderá la entrega de señalización en aquellos casos en los cuales un contribuyente o responsable de productos gravados con la participación porcentual y/o impuesto al consumo, termine sus actividades en el Departamento de Antioquia, tenga obligaciones tributarias pendientes con la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, por dicho concepto y pretenda traspasar sus productos a un tercero para que éste continúe con la producción, distribución y comercialización del mismo. Mientras el nuevo productor, comercializador y/o distribuidor no realice el pago o acuerdo de pago de la participación porcentual y/o impuesto al consumo que se encuentra pendiente con las respectivas sanciones e intereses, no se autorizará la entrega de señalización.

Se entiende que hay traspaso de productos, cuando el contribuyente o responsable entrega a un tercero uno o varios productos con registro vigente ante el INVIMA, autorizados por parte de la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia y/o con una marca posicionada en el mercado, para que sea producido, distribuido y comercializado.

ARTÍCULO 130. DESESTAMPILLAJE. Cuando un contribuyente o responsable de la participación porcentual o del impuesto al consumo, según el caso, solicite tornaguia de reenvío a otros departamentos de unos productos que ya han sido señalizados en Antioquia, será requisito indispensable para expedir la tornaguía, la consignación del valor en que ha incurrido el Departamento de Antioquia para la fabricación de la estampilla, que para el año 2020 es de ciento treinta y un pesos ($131) por cada estampilla.

PARÁGRAFO. Este valor se incrementará cada año según el IPC, certificado por el DANE y se aproximará al peso más cercano.

ARTÍCULO 131. REESTAMPILLAJE. En caso de que el contribuyente o responsable de la participación porcentual o del impuesto al consumo, según el caso, haya sufrido pérdida, hurto, averia o exista error en la adhesión de la señalización, deberá solicitar por escrito la reposición de la estampilla, adjuntando constancia de la consignación que

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

cubra el costo en que ha incurrido el Departamento de Antioquia para la fabricación de la misma, que para el año 2020 es de ciento treinta y un pesos ($131) por cada estampilla.

PARÁGRAFO. Este valor se incrementará cada año en el IPC certificado por el DANE y se aproximará al peso más cercano.

ARTÍCULO 132. TÉRMINO PARA INICIAR LA MOVILIZACIÓN DE LAS MERCANCÍAS AMPARADAS POR TORNAGUÍAS. Los transportadores deberán iniciar la movilización de las mercancías amparadas por las tornaguías expedidas por la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, a más tardar dentro del día siguiente hábil a la fecha de su expedición. En ese mismo plazo, se podrá solicitar su anulación.

ARTÍCULO 133. LEGALIZACIÓN DE TORNAGUÍAS. Llámese legalización de las tornaguías, a la actuación de la Autoridad Tributaria Departamental o el funcionario competente de la entidad territorial de destino de las mercancías amparadas con tornaguía, a través de la cual se certifica que tales mercancías han llegado a la entidad territorial propuesta. Para tal efecto, el transportador dejará una copia de la factura o relación, al funcionario competente para generar la tornaguía de legalización.

ARTÍCULO 134. TÉRMINO PARA LA LEGALIZACIÓN DE TORNAGUÍAS. Toda tornaguía deberá ser legalizada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su expedición.

El funcionario competente para efectuar la legalización, devolverá las relaciones o facturas objeto de tornaguía, a la Autoridad Tributaria Departamental o funcionario competente de la entidad territorial de origen de las mercancías, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la legalización.

El envío a que se refiere el presente artículo podrá hacerse por correo certificado, por fax o por cualquier medio ágil generalmente aceptado.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de tornaguías de tránsito, el término máximo para la legalización será de diez (10) días.

ARTÍCULO 135. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO CUENTA DE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL DE LOS LICORES EXTRANJEROS OBJETO DE MONOPOLIO RENTÍSTICO Y/O DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE PRODUCTOS EXTRANJEROS. La administración, la destinación de los rendimientos financieros y la adopción de mecanismos para dirimir las diferencias que surjan por la distribución de los recursos del Fondo Cuenta, creado en el artículo 224 de la Ley 223 de 1995, incluido el mecanismo para determinar la mora injustificada en el giro de los recaudos, por parte del Fondo Cuenta, será establecida por la Asamblea de Gobernadores y del Alcalde del Distrito Capital, mediante acuerdo de la mayoría absoluta.

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839503
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ARTÍCULO 136. DISTRIBUCIÓN Y GIRO DE LOS RECAUDOS DEL FONDO CUENTA. Los valores recaudados en el Fondo Cuenta de la participación porcentual en el consumo de licores extranjeros y/o del impuesto al consumo de productos extranjeros, se distribuirán y girarán al Departamento, dentro de los primeros quince (15) días calendario, en proporción al consumo. Dicha proporción se determinará con base en la relación de productos amparados por los certificados de movilización y reenvío legalizados en el período ante el departamento. Para tal efecto, el Secretario de Hacienda remitirá a la Dirección Ejecutiva de la Federación Nacional de Departamentos o a quien esta delegue, dentro de los últimos cinco (5) días calendario de cada mes, una relación detallada de los certificados de movilización y reenvíos legalizados presentados por los responsables respecto de los productos importados introducidos en el mes al Departamento.

La Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, está en la obligación de conciliar trimestralmente los giros efectuados por el Fondo Cuenta para verificar que crucen exactamente con los valores informados en las declaraciones presentadas por los responsables del impuesto al consumo y/o participación porcentual.

ARTÍCULO 137. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DE SALUD. Los recursos destinados a salud, deberán girarse de acuerdo con las normas vigentes al Fondo de Salud administrado por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, o quien haga sus veces.

Los declarantes de productos nacionales, previo a la presentación de la declaración, consignarán directamente a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia o quien haga sus veces, los recursos destinados a salud y anexarán copia de los recibos a la declaración de la participación o impuesto al consumo.

El Fondo Cuenta de la participación porcentual en el consumo de licores extranjeros y/o del impuesto al consumo sobre productos extranjeros, con base en las relaciones de declaraciones que le remiten mensualmente los funcionarios departamentales, dentro de los términos previstos en la Ley 223 de 1995 y sus decretos reglamentarios, girará directamente a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia o quien haga sus veces, los recursos destinados a la salud y con base en las mismas relaciones citadas.

El Fondo Cuenta remitirá al Departamento de Antioquia, dentro del mismo término que tiene para efectuar el giro de los recursos, un reporte consolidado del total que le correspondió, discriminando el valor consignado a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia o quien haga sus veces, indicando el número de recibo y fecha de consignación.

ARTÍCULO 138. REMISIÓN NORMATIVA. En cuanto a las disposiciones relacionadas con el impuesto al consumo y/o la participación porcentual, que no se encuentren

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

regulados en la presente ordenanza, se podrá acudir a las leyes 223 de 1995, 788 de 2002, 1393 de 2010, 1816 de 2016 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, así como a los decretos que reglamenten el tributo.

ARTÍCULO 139. Los vinos, aperitivos y similares, así como las bebidas alcohólicas producidas por trapiches paneleros de economía campesina y/o centrales de mieles vírgenes, exclusivamente a partir de caña panelera, panela o miel, serán de libre producción e introducción y causarán el impuesto al consumo que señala la presente ordenanza.

PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional, en desarrollo de la potestad reglamentaria y teniendo en cuenta las normas técnicas del Ministerio de Salud y Protección Social definirá la gama de productos incluidos en las categorías de licores destilados, vinos, vinos espumosos o espumantes, aperitivos y similares, así como de alcohol potable. Hasta cuando se expida otro reglamento se aplicarán las definiciones correspondientes contenidas en el Decreto 1686 de 2012.

PARÁGRAFO 2. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20°C que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado.

ARTÍCULO 140. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Las rentas a las cuales se refiere el impuesto al consumo y la participación se destinarán así:

a. Del total recaudo las rentas del monopolio de licores destilados y del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, el Departamento de Antioquia destinará el 37%, a financiar la salud y el 3%, a financiar el deporte.

b. En todo caso, para efectos de la destinación ordenada por el artículo 336 de la Constitución, por lo menos el 51% del total recaudo de las del monopolio de licores destilados, deberá destinarse a salud y educación.

c. De la totalidad de rentas derivadas del monopolio del alcohol potable se destinarán por lo menos el 51% a salud y a educación, y el 10% a deporte.

ARTÍCULO 141. PROHIBICIÓN DE IMPUESTOS DESCONTABLES EN EI IMPUESTO AL CONSUMO. La base gravable del impuesto al consumo de bebidas alcohólicas no puede ser afectada o disminuida con impuestos descontables de cualquier tipo.

ARTÍCULO 142. MEDIDAS DE DEFENSA COMERCIAL. El Departamento de Antioquia podrá solicitar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la aplicación de

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

medidas de defensa comercial de conformidad con la normativa vigente, cuando se considere que se presenta una situación de daño o amenaza de daño de la rama de producción de la industria licorera, particularmente del aguardiente, causada por actividades relacionadas con prácticas como el dumping, los subsidios o subvenciones o por daño grave o la amenaza de daño grave de la industria licorera, por causa del aumento de las importaciones.

ARTÍCULO 143. PRÁCTICAS RESTRICTIVAS A LA COMPETENCIA. La Autoridad Tributaria Departamental, podrá solicitar a la Superintendencia de Industria y Comercio la evaluación de la existencia de prácticas restrictivas, a la competencia y el establecimiento de medidas cautelares, así como de las medidas correctivas y de sanción que correspondan.

PARÁGRAFO 1. La Superintendencia de Industria y Comercio monitoreará permanentemente el mercado de licores, con el fin de asegurar que los precios del mercado se ajusten a las leyes que regulan la competencia. La Superintendencia entregará un informe escrito anual a la Federación Nacional de Departamentos y al gobierno Nacional, sobre las condiciones del mercado, de estos productos.

PARÁGRAFO 2. Cuando la Superintendencia de Industria y Comercio, con motivo de una investigación administrativa por prácticas restrictivas de la competencia, sancione a un productor, introductor o en general a cualquier persona por su participación en una actividad económica relacionada con el mercado de licores destilados, podrá imponer de manera accesoria la inhabilidad para adelantar dicha actividad, hasta por dos años. A los efectos de graduar esta multa se tendrán en cuenta los criterios de los artículos 25 y 26, de la Ley 1340 de 2009 o cualquier otra disposición que la sustituya o la modifique. Esta inhabilidad se aplica, igualmente a quienes pretendan obtener un permiso para iniciar la actividad de introducción de licores en el departamento.

ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN ESPECIAL AL AGUARDIENTE COLOMBIANO. El Departamento de Antioquia ejercerá el monopolio de la producción directamente y está facultado para suspender la expedición de permisos para la introducción de aguardiente, nacional o extranjero, en su respectiva jurisdicción.

Dicha suspensión no podrá ser superior a seis (6) años y se otorgará exclusivamente por representar amenaza de daño grave a la producción local, sustentada en la posibilidad de un incremento súbito e inesperado de productos similares, provenientes de fuera del departamento, al Departamento de Antioquia. Esta medida no tendrá como finalidad restringir arbitrariamente el comercio y no será discriminatoria, es decir, se aplicará de manera general para todos los licores de dicha categoría. En cualquier momento, esta suspensión podrá volver a aplicarse desde el presupuesto normativo antes señalado.

Asimismo, a solicitud del Departamento de Antioquia, el gobierno nacional aplicará una salvaguardia a las importaciones de aguardiente, independientemente de su origen.

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

sustentado en la posibilidad de un incremento súbito e inesperado en las importaciones de aguardiente que haya causado o amenace causar un daño grave, a la producción nacional de aguardiente.

A solicitud del Departamento de Antioquia, el Gobierno Nacional aplicará una salvaguardia a las importaciones de Ron, independientemente de su origen, sustentado en la posibilidad de un incremento súbito e inesperado en las importaciones de Ron que haya causado o amenace causar un daño a la producción nacional de Ron.

PARÁGRAFO. A los efectos del presente artículo, entiéndase como aguardiente las bebidas alcohólicas, con una graduación entre 16° y 35° a una temperatura de 20°C, obtenidas por destilación alcohólica de caña de azúcar en presencia de semillas maceradas de anis común, estrellado, verde, de hinojo, o de cualquier otra planta aprobada que contenga el mismo constituyente aromático principal o sus mezclas, al que se le pueden adicionar sustancias aromáticas. También se obtienen, mezclando alcohol rectificado neutro o extra neutro con aceites o extractos de anís o de cualquier otra planta aprobada, que contengan el mismo constituyente aromático principal del anís, o sus mezclas, seguido o no de destilación y posterior dilución hasta el grado alcoholimétrico correspondiente, así mismo pueden adicionar edulcorantes naturales o colorantes, aromatizantes o saborizantes permitidos. El aguardiente de caña para ser considerado colombiano debe haberse producido en el territorio nacional.

ARTÍCULO 145. TRANSICIÓN. Los contratos, convenios, actos administrativos y los demás actos jurídicos por medio de los cuales se haya autorizado a un tercero para la producción e introducción de licores y alcohol potable en el ejercicio del monopolio, existentes a la fecha de entrada de la Ley 1816 de 2016, conservarán su vigencia hasta el término estipulado en los mismos. En el futuro, se acogerán a lo establecido en la presente ordenanza y en la Ley 1816 de 2016.

Los contratos, convenios, actos administrativos y demás actos jurídicos a través de los cuales la Fábrica de Licores y Alcoholes del Departamento de Antioquia contrata la distribución, conservarán su vigencia y podrán ser prorrogados en los términos de la Ley 1816 de 2016.

LIBRO III

RÉGIMEN CONTRAVENCIONAL

TITULO I

CONTRAVENTORES DE LAS RENTAS DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 146. Son contraventores, de las rentas del Departamento, las personas naturales o juridicas, que directamente o a través cualquier tipo de asociación con o sin personeria juridica, exploten sin autorización o ejerzan cualquier actividad que afecte

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839503
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del Departamento de Antioquia o el régimen de impuesto al consumo. Para lo cual se establecen como contravenciones las siguientes:

1. EN CUANTO AL MONOPOLIO DE JUEGOS DE SUERTE Y DE AZAR:

a) Cuando se ejerzan juegos prohibidos y prácticas no autorizadas, según el artículo 21 de la presente ordenanza y el artículo 4 de Ley 643 de 2001.

b) Cuando se operan juegos de suerte y azar, por quienes no son concesionarios o autorizados.

c) Cuando se ejerzan juegos con desconocimiento del régimen de incentivos del que trata el Decreto 4643 de 2005.

2. EN CUANTO AL MONOPOLIO DE ALCOHOL POTABLE:

a) La posesión o tenencia a cualquier título del alcohol no registrado en los términos del parágrafo 2 del artículo 39 de la presente ordenanza y del parágrafo 2 del artículo 3 de Ley 1816 de 2016, así como el alcohol que estando registrado como alcohol no potable no esté desnaturalizado.

3. EN CUANTO AL MONOPOLIO DE LICORES

La posesión o tenencia a cualquier título, el ofrecimiento o financiación de:

a) Licor que haya sido objeto de falsificación o alteración, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1686 de 2012 o la norma que lo derogue, aclare o modifique, previo dictamen que así lo determine.

b) Licores que tengan grados alcoholimétricos diferentes, a los indicados en la etiqueta. En estos casos y teniendo en cuenta las dificultades para la estabilización del grado de alcohol en los productos, se admite una tolerancia de más o menos un grado respecto al descrito en la etiqueta.

c) Licores que se introduzcan, se distribuyan o se comercialicen en el Departamento de Antioquia, sin haber sido autorizados o que no hayan pagado la participación porcentual correspondiente.

d) Licores sin el sellamiento ordenado, sin la señalización oficial o que teniendo la señalización esta no se encuentre reportada en el Sistema de Información que para ello disponga el Departamento de Antioquia o cuya señalización corresponda a otro Departamento.

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839601
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

No obstante, a cada establecimiento comercial de expendio de licores, se le permitirá mantener una botella de cada especie, sin el sellamiento ordenado, para su venta fraccionada, y en todo caso deberá contar con la señalización oficial y el reporte de la información.

e) Licor señalizado con una estampilla falsa.

f) Productos cuyos materiales de empaque no correspondan a los originales de las sociedades autorizadas, para su producción o su introducción en el Departamento de Antioquia o de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

g) Licores que se vendan aun teniendo la leyenda "prohibida su venta", "muestra gratis" o similar.

h) Envases, etiquetas, tapas y demás elementos que contengan o porten alguno de los distintivos de las personas autorizadas para producir e introducir licores en el Departamento o de la marca FLA, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia o sus logo-símbolos, usados para el embotellamiento de productos diferentes a los autorizados.

i) Marca o enseña de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia o signo que se le asemeje, en botellas, tapas, etiquetas y demás, usados sin la autorización del Departamento de Antioquia - Fábrica de Licores y Alcoholes como titular de la marca FLA y otras que tenga o pueda tener registradas.

j) Todo tipo de elementos o maquinarias destinados a la producción de licores sin contar con la respectiva autorización de producción otorgada por el Departamento de Antioquia.

k) Productos de la FLA que tengan por destino otro departamento y se encuentren en el territorio antioqueño.

l) Licores, cuando la tornaguía, para su transporte, sea falsa.

m) Licores que no se demuestre el ingreso legal al Departamento de Antioquia mediante la presentación de la respectiva tornaguía.

n) Licores que se transporten con algún dato de la tornaguía alterado.

o) Licor del que el transportador no exhiba ante las autoridades competentes la tornaguia autorizada por la entidad territorial de origen.

p) Licores que se transporten cuando la tornaguia presente tachaduras y/o enmendaduras.

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

q) Licores que cuando sean transportados no correspondan con las especificaciones y con las cantidades de los productos plasmados en la tornaguia.

r) Licores que estén amparados con tornaguía de reenvio a otras jurisdicciones y hayan sido distribuidos en jurisdicción del Departamento de Antioquia.

s) Licor que se transporte extemporáneamente y esté por fuera de los términos establecidos en la tornaguía.

t) Licor transportado, sin la tornaguía original.

4. EN CUANTO AL REGIMEN DE IMPUESTO AL CONSUMO:

a) La posesión o tenencia a cualquier título, el ofrecimiento o financiación de:

I. Productos sometidos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado dicho impuesto por parte del sujeto pasivo.

II. Productos gravados con impuestos al consumo, sobre los cuales el transportador no exhiba ante las autoridades competentes, la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen.

III. Productos que estén amparados con tornaguia de reenvio, a otras jurisdicciones y hayan sido distribuidos en jurisdicción del Departamento de Antioquia.

IV. Productos transportados extemporáneamente o por fuera de los términos establecidos en la tornaguía.

V. Productos que estén en el mercado y no pertenezcan a productores, importadores o distribuidores registrados en la Secretaría de Hacienda o productos que no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello, o que teniendo la señalización esta no se encuentre reportada en el Sistema de Información que para ello disponga el Departamento de Antioquia o cuya señalización corresponda a otro Departamento.

VI. Mercancias extranjeras distribuidas en jurisdicción de la respectiva entidad territorial que no estén amparadas en una declaración, con pago ante el Fondo Cuenta.

VII. Productos sobre los cuales no se demuestre el ingreso legal de las mercancias al Departamento de Antioquia.

b) El registro extemporáneo del responsable del impuesto del que trata la Ley 223 de 1995, obligados a registrarse ante las Secretarias de Hacienda.

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Telefono 3839646 Fax 3839303
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

c) La radicación extemporánea ante las autoridades, de la tornaguía de productos respecto de los cuales deba pagarse impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, esta contravención se aplicará en iguales términos para los productos sometidos al Régimen de Monopolio de Licores.

TÍTULO II

RÉGIMEN SANCIONATORIO Y PROCEDIMENTAL APLICABLE A LOS CONTRAVENTORES AL REGIMEN DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 147. CONTRAVENTORES. Las personas naturales o jurídicas que directamente o a través de cualquier tipo de asociación, sin o con personería jurídica, incurran en alguna de las causales establecidas en el artículo anterior, serán contraventores de las rentas del Departamento de Antioquia, y les serán aplicables las siguientes sanciones, según los procedimientos incluidos en este título.

ARTÍCULO 148. COMPETENCIA. Serán competentes para control, multas, aprehensión, decomiso y cierres de establecimiento:

a. La Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, a través de sus funcionarios de fiscalización y operativos, en lo referente al ejercicio de las siguientes actividades: controles técnicos y de señalización, la recepción de toda mercancía aprehendida, controles contables, tributarios, y de tornaguías relativos a los requisitos de los licores e impuesto al consumo exigidos por el Departamento de Antioquia. El control de envases, de publicidad y de etiquetas.

En todo caso la Secretaría de Hacienda podrá establecer la competencia para los demás controles que se generen.

b. Los Alcaldes, Secretarios de Gobierno municipales, Inspectores de Policía, Funcionarios de Tránsito, Funcionarios de la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia y de la Lotería de Medellín adscritos a la parte operativa, la Policía Nacional, Agencia Nacional de Inteligencia, CTI, funcionarios de las Secretarías de Salud o la entidad que haga sus veces, para efectuar operativos y aprehensión de mercancías en los casos de existir contravenciones y/o ejercicio de prohibiciones.

Estos funcionarios deberán poner en conocimiento o denunciar ante las autoridades correspondientes, las conductas que constituyan delito o que atenten contra la salubridad pública, para lo de su competencia.

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

c. Cualquiera de los funcionarios descritos en el literal anterior, que realice la aprehensión, que es quien debe suscribir el acta o informe de aprehensión y podrá imponer las demás medidas preventivas, cuando a ello hubiere lugar.

d. El Director de Rentas del Departamento de Antioquia, en cuanto al procedimiento administrativo para la imposición de las sanciones.

PARÁGRAFO. La segunda instancia de los procesos adelantados por el Director de Rentas del Departamento de Antioquia será competencia de la Subsecretaria Financiera.

CAPÍTULO II

MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 149. DEFINICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA. Es aquella medida emprendida para permitir y para garantizar las averiguaciones preliminares a desarrollar por la Entidad, a los que según lo establecido en el presente libro sean presuntos contraventores del régimen de rentas del Departamento de Antioquia; dichas medidas se aplican además con el propósito de evitar que se siga distribuyendo o produciendo mercancía ilegal.

ARTÍCULO 150. CLASES DE MEDIDAS PREVENTIVAS. Las personas naturales o jurídicas, que directamente o a través de cualquier tipo de asociación con o sin personería jurídica, presuntamente incurran en alguna de las causales establecidas en el artículo 146 de la presente ordenanza, será objeto de las siguientes medidas preventivas:

a. Aprehensión de:

I. Toda boletería, talonario o elementos utilizados en los juegos que se encuentren en las contravenciones del numeral 1 del articulo 146 de la presente ordenanza.

II. Todos los productos que se encuentren en las demás contravenciones del artículo 146 de la presente ordenanza, a excepción de las establecidas en los literales b) y c) del numeral 4, del mismo artículo.

b. Interrupción inmediata de los juegos que se encuentren en la contravención establecida en numeral 1 del Artículo 146 de la presente ordenanza.

c. Cierre o clausura inmediata y temporal del establecimiento comercial, local comercial o bodega, donde presuntamente se concretaron las contravenciones establecidas en el Artículo 146 de la presente ordenanza, las cuales se aplicarán según los siguientes criterios:

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839615
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

I. Cuando se trate de juegos en los que se configure las contravenciones establecidas en los numerales a) y b) del numeral 1, por el término de treinta (30) días.

II. Cuando se trate de la contravención establecida en el numeral 2, y la cantidad de alcohol supere los diez (10) litros, se procederá con un cierre de treinta (30) días.

III. Cuando se trate de productos que se encuentren presuntamente dentro de las contravenciones establecidas en el numeral 3 literales c), d), g), k), m), o), p), q), r), s) y t) del articulo 146 de la presente ordenanza:

i. Entre 1 y 10 unidades, cinco (5) días de cierre.
ii. Entre 11 y 100 unidades, diez (10) días de cierre.
iii. De 101 unidades en adelante, quince (15) días de cierre.

IV. Cuando se trate de licores que se encuentren presuntamente dentro de las contravenciones establecidas en el numeral 3 Literales a), b), e), f), h), i), j), l) y n) del articulo 146 de la presente ordenanza:

i. Entre 1y 10 unidades, quince (15) días de cierre.
ii. Entre 11 y 100 unidades, veinte (20) días de cierre.
iii. De 101 unidades en adelante, treinta (30) días de cierre.

PARÁGRAFO 1. Cuando se ordene el cierre o clausura inmediata y temporal del establecimiento comercial, local comercial o bodega, establecido en el presente articulo, se impondrá, en un lugar visible al público del establecimiento comercial, local comercial o bodega, un sello que dé cuenta de la infracción.

PARÁGRAFO 2. El establecimiento comercial, local comercial o bodega, que sin previa autorización sea reabierto antes de la fecha prevista para el cumplimiento de la medida preventiva, volverá a cerrarse hasta que cumpla con los días de cierre, adicionalmente la sanción de cierre a la que haya lugar, será aumentada en un tanto igual al original.

ARTÍCULO 151. ACTA DE APREHENSIÓN. De la aprehensión de mercancías de las que se presuma contravención a las rentas del Departamento, se deberá suscribir un acta o documento escrito, por parte de quien haya realizado la aprehensión, en el cual consten los siguientes datos:

a. Fecha y hora de los acontecimientos.

b. Lugar exacto de la aprehensión, indicando dirección y municipio.

c. Si se trata de establecimiento abierto al público, indicar el nombre del mismo, el nombre de su propietario y/o de su administrador, debidamente identificados.

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

d. Identificar las personas que están presentes o habitan en el lugar del operativo o de aprehensión de las mercancías, señalando su domicilio, teléfono y dirección.

e. Origen del operativo (informante o procedimiento directo).

f. Funcionarios que intervinieron en el operativo, quienes plasmarán el nombre y apellido legible en el acta y número de documento de identidad o registro de identificación y firma.

g. Reconocimiento de los productos aprehendidos, discriminados por grupos homogéneos y clasificado según la causal de aprehensión.

h. Determinar la causa de la aprehensión.

i. Dejar constancia de la respuesta que el presunto contraventor dio sobre el origen de las mercancías, y las pruebas o documentación que aporta para su defensa, la cual se entenderá prestada bajo la gravedad de juramento con la firma.

j. El acta debe ser firmada por el funcionario encargado de la mercancía aprehendida y por la persona a quien se realiza la aprehensión. En caso de que este último se rehúse a firmar el documento, ello no invalidará la actuación, dejándose constancia de ello en el acta y se hará firmar por un testigo.

k. Demás observaciones y datos que contribuyan a establecer si hubo o no infracción a las rentas del Departamento, así como todo lo tramitado durante el operativo.

l. Cuando se trata de bebidas alcohólicas, sin importar el régimen al que se encuentren sometidas, el acta de aprehensión debe ir acompañada del correspondiente dictamen.

m. Cuando se trate de productos sometidos al impuesto al consumo el acta de aprehensión deberá contener el avalúo de la mercancía aprehendida.

PARÁGRAFO. A quien se le aprehende la mercancía se le dará copia del Acta de Aprehensión, con el lleno de los requisitos enunciados anteriormente.

ARTÍCULO 152. Las mercancías aprehendidas, serán puestas a disposición de la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia mediante acta, con el fin de garantizar su conservación mientras se adelanta la respectiva sustanciación de la actuación administrativa contravencional, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Será responsable de la mercancía, el funcionario de policía o el encargado del operativo que realizó la aprehensión, mientras no la ponga a disposición mediante oficio y/o acta suscrita por quien es competente en el Área de Operativos de la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia.

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

PARÁGRAFO. El funcionario responsable de la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, dejará constancia escrita de la recepción y estado en que se encuentre la mercancia, debidamente firmada por el funcionario de policía o responsable del operativo, indicando fecha y hora, momento a partir del cual deberá responder por el cuidado de la mercancías.

CAPÍTULO III

SANCIONES

ARTÍCULO 153. SANCIONES. El contraventor de las rentas del Departamento de Antioquia, que incurra en alguna de las conductas contravencionales establecidas en el articulo 146 de la presente ordenanza, podrá ser objeto de las siguientes sanciones:

I. Decomiso de:

a) Toda boleteria, talonario o elementos utilizados en los juegos que se encuentren en las contravenciones del numeral 1 del articulo 146 de la presente ordenanza.

b) Todos los productos que se encuentren en las demás contravenciones del articulo 146 de la presente ordenanza, a excepción de las establecidas en los literales b) y c) del numeral 4, del mismo articulo.

II. Suspensión provisional de la señalización, cuando se presenten los siguientes casos:

a. Cuando se verifique que un producto gravado con la participación porcentual sobrepasa el grado alcoholimétrico establecido en el registro INVIMA o en la etiqueta, se suspenderá la entrega de señalización por un término de veinte (20) días. En estos casos, y teniendo en cuenta las dificultades para la estabilización del grado de alcohol en los productos, se admite una tolerancia de más o menos un grado respecto al descrito en el registro sanitario.

b. Cuando a un contribuyente o responsable de la participación porcentual se le encuentre señalización adherida a productos alterados, falsificados o fraudulentos, se suspenderá la entrega de señalización, por cuarenta (40) días.

c. Cuando a un contribuyente o responsable de la participación porcentual, se le encuentren productos por los cuales no pueda acreditar el pago de dicha participación, se le suspenderá la entrega de señalización, por cuarenta (40) días.

d. Cuando a un contribuyente o responsable de la participación porcentual, se le esté adelantando tres (3) o más actuaciones administrativas por contravenciones contra las rentas del Departamento, se suspenderá la entrega de señalización, por veinte (20) días.

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

III. Suspensión definitiva de la señalización: La suspensión definitiva de la señalización, procederá cuando se es reincidente frente a la conducta descrita en el literal a, ordinal II del presente artículo. Habrá reincidencia cuando dentro del término de cinco (5) anualidades se haya sancionado, mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado, por la misma conducta. En estos casos, y teniendo en cuenta las dificultades para la estabilización del grado de alcohol en los productos, se admite una tolerancia de más o menos un grado respecto al descrito en dicho registro.

IV. Cierre o clausura inmediata y temporal del establecimiento comercial, local comercial o bodega, donde presuntamente se determine, se concretaron las contravenciones establecidas en el artículo 146 de la presente ordenanza, las cuales se aplicarán según los siguientes criterios:

a) Cuando se trate de juegos en los que se configure las contravenciones establecidas en los literales a) y b) del numeral 1, por el término de ciento veinte (120) días.

b) Cuando se trate de la contravención establecida en el numeral 2 y la cantidad de alcohol supere los diez (10) litros se procederá con un cierre de ciento veinte (120) días.

c) Cuando se trate de productos que se encuentren dentro de las contravenciones establecidas en el numeral 3 literales c), d) g), k), m), o), p), q), r), s) y t) del artículo 146 de la presente ordenanza:

i. Entre 1 y 10 unidades, diez (10) días de cierre.
ii. Entre 11 y 100 unidades, veinte (20) días de cierre.
iii. De 101 unidades en adelante, treinta (30) días de cierre.

d) Cuando se trate de productos que se encuentren dentro de las contravenciones establecidas en el numeral 3. Literales a), b), e). f), h), i), j), l) y n) del artículo 146 de la presente ordenanza:

i. Entre 1y 10 unidades, treinta (30) días de cierre.
ii. Entre 11 y 100 unidades, sesenta (60) días de cierre.
iii. De 101 unidades en adelante, ciento veinte (120) días de cierre.

V. Multa en dinero, cuando los productos decomisados se encuentren en las contravenciones del numeral 3 del artículo 146 de la presente ordenanza.

VI. Suspensión definitiva del juego, cuando se trate de juegos en los cuales se configure las contravenciones establecidas en los literales a) y b) del numeral 1 del artículo 146 de la presente ordenanza.

VII. Inhabilidad para operar juegos de suerte y azar por cinco (5) años, cuando se trate de juegos en los que se configure las contravenciones establecidas en el numeral 1 del artículo 146 de la presente ordenanza.

VIII. Cierre temporal de los establecimientos en donde se comercialicen o almacenen productos sometidos al impuesto al consumo, del que trata la Ley 223 de 1995, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado dicho impuesto por parte del sujeto pasivo del mismo.

La dosificación de la sanción atenderá los siguientes criterios:

Cuando el valor de la mercancía sea inferior a setenta y seis (76) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará, por diez (10) días calendario.

Cuando el valor de la mercancía sea mayor a setenta y seis (76) UVT y hasta ciento cincuenta y dos (152) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará, por veinte (20) días calendario.

Cuando el valor de la mercancía sea mayor a ciento cincuenta y dos (152) UVT y hasta doscientos veintiocho (228) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará, por treinta (30) días calendario.

Cuando el valor de la mercancía sea mayor a doscientos veintiocho (228) UVT y hasta trescientos ochenta (380) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará, por cuarenta (40) días calendario.

Cuando el valor de la mercancía sea mayor a trescientos ochenta (380) UVT y hasta quinientos treinta y dos (532) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará, por cincuenta (50) días calendario.

Cuando el valor de la mercancía sea mayor a quinientos treinta y dos (532) UVT y hasta seiscientos ochenta y cuatro (684) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará, por sesenta (60) días calendario.

Cuando el valor de la mercancía sea mayor a seiscientos ochenta y cuatro (684) UVT y hasta ochocientos treinta y seis (836) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará, por setenta (70) días calendario.

Cuando el valor de la mercancía sea mayor a ochocientos treinta y seis (836) UVT y hasta novecientos ochenta y ocho (988) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará, por ochenta (80) días calendario.

Cuando el valor de la mercancía sea mayor a novecientos ochenta y ocho (988) UVT y hasta mil ciento treinta y nueve (1.139) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará, por noventa (90) días calendario.

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

Cuando el valor de la mercancía sea mayor a mil ciento treinta y nueve (1.139) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará, por ciento veinte (120) días calendario.

El cierre del establecimiento de comercio genera para su titular o titulares la prohibición de registrar o administrar en el Departamento de Antioquia, directamente o por interpuesta persona, un nuevo establecimiento de comercio con objeto idéntico o similar, por el tiempo que dure la sanción.

Para efectos del avalúo de que trata el presente ordinal, se atenderán criterios de valor comercial, y como criterios auxiliares se podrá acudir a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero.

El propietario del establecimiento de comercio, que sin previa autorización lo reabra antes de la fecha prevista para el cumplimiento de la sanción de cierre impuesta por la autoridad competente, será sancionado con multa de cuarenta y seis (46) UVT por día transcurrido, sin perjuicio de la obligación de completar la totalidad de días de cierre impuestos y las sanciones penales a que haya lugar.

IX. Los distribuidores que comercialicen bienes sujetos al impuesto al consumo respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado dicho impuesto dentro del término señalado en la ley, serán sancionados por la Autoridad Tributaria Departamental, con la suspensión del registro o autorización de comercialización por un término de hasta seis (6) meses cuando el valor de las mercancías aprehendidas sea mayor a 1139 UVT y proporcionalmente según su valor aproximándose al entero más cercano. Los distribuidores sancionados no podrán comercializar bienes gravados con impuesto al consumo en el departamento, durante el término que fije el acto administrativo sancionatorio correspondiente. En caso de reincidencia procederá la cancelación del registro o autorización.

X. Los responsables del impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 obligados a registrarse ante la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia que se inscriban con posterioridad al plazo establecido en el literal a) del artículo 215 de la Ley 223 de 1995 deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a doscientas veintiocho (228) UVT por cada mes o fracción de mes de retardo en la inscripción.

Cuando la inscripción se haga de oficio, existiendo obligación legal para registrarse, se aplicará una sanción de cuatrocientas cincuenta y seis (456) UVT por cada mes o fracción de mes de retardo en la inscripción.

XI. Si una vez expedida la tornaguía, no se llevare a cabo la movilización de los productos gravados con impuestos al consumo de que trata la Ley 223 de 1995 dentro del plazo señalado por la normativa vigente, el sujeto pasivo será sancionado por la Autoridad Tributaria Departamental con cuarenta y seis (46) UVT por cada día de demora.

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

XII. El transportador encargado de radicar ante las autoridades la tornaguía de productos con respecto a los cuales deban pagarse el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995, y el sujeto pasivo del impuesto al consumo generado por la mercancía transportada por el transportador, serán sancionados cada uno con multa equivalente a cuarenta y seis (46) UVT por día transcurrido, sin que el monto sobrepase el doscientos por ciento (200%) del valor comercial de la mercancía transportada, cuando no radiquen las tornaguías de movilización de la mercancía correspondiente para que sean legalizadas por la autoridad competente, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito. Esta sanción se aplicará en iguales términos y circunstancias en el caso de tornaguías que contengan productos sometidos al Régimen de Monopolio de Licores.

ARTÍCULO 154. MULTA. Quienes incurran en alguna de las contravenciones establecidas en el numeral 3 literales c), d), g), k), m), o), p), q), r), s) y t) del artículo 146 de la presente ordenanza, se impondrá una multa en dinero a los responsables, así:

a) Entre 1 y 10 unidades, veinticinco (25) UVT.

b) Entre 11 y 100 unidades, ciento cincuenta (150) UVT.

c) De 101 unidades en adelante, trescientas (300) UVT.

ARTÍCULO 155. MULTA. Quienes incurran en alguna de las contravenciones establecidas en el numeral 3 literales a), b), e). f), h), i), j), l) y n) del artículo 146 de la presente ordenanza, se impondrá una multa en dinero a los responsables, así:

a) Entre 1y 10 unidades, doscientas veinticinco (225) UVT.

b) Entre 11 y 100 unidades, trescientas (300) UVT.

c) De 101 unidades en adelante, seiscientas veinte (620) UVT.

ARTÍCULO 156. MULTA. Quienes incurran en las contravenciones establecidas en el numeral 2 del artículo 146 de la presente ordenanza, se impondrá una multa en dinero a los responsables, así:

a) Entre diez (10) y hasta noventa (90) litros, trescientas setenta (370) UVT.

b) Más de noventa (90) litros y hasta ciento ochenta (180) litros, setecientas cuarenta (740) UVT.

c) Más de ciento ochenta (180) litros, mil doscientas treinta y cinco (1235) UVT.

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ARTÍCULO 157. La multa, si hubiere lugar a ella, deberá pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto administrativo que impone la sanción y después de encontrarse debidamente ejecutoriada. En caso de omitirse el pago dentro del término establecido, el acto administrativo se remitirá a la Tesorería General del Departamento para que se inicie el cobro coactivo.

El recibo de la consignación correspondiente a la multa, será aportado al proceso administrativo sancionatorio por parte del contraventor. El dinero proveniente de la multa, ingresará al Fondo Especial de Rentas del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 158. REINCIDENCIA. Habrá reincidencia siempre que el sancionado por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción de las previstas en el artículo 146 de la presente ordenanza, dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión del hecho sancionado.

La reincidencia permitirá elevar las sanciones pecuniarias establecidas en este capítulo, en un veinticinco por ciento (25%) de su valor cuando se reincida por primera vez, en un cincuenta por ciento (50%) cuando se reincida por segunda vez, un setenta y cinco (75%) cuando se reincida por tercera vez, en un ciento por ciento (100%) cuando se reincida por cuarta o más veces.

ARTÍCULO 159. El Director de Rentas o el funcionario que designe, emitirá los actos Administrativos requeridos a que hubiera lugar que permitan dar cabal cumplimiento a lo estipulado en la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN PROCEDIMENTAL PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN A LOS PRESUNTOS CONTRAVENTORES DE LAS RENTAS DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 160. PROCEDIMIENTO. Las actuaciones administrativas a través de las cuales se investigarán y sancionarán las contravenciones descritas en los numerales 1, 2, 3 del artículo 146 y en los numerales II y III del artículo 153 de la presente ordenanza, se tramitarán siguiendo el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 artículos 47 y siguientes.

ARTÍCULO 161. COMPETENCIA. Al Director de Rentas o su designado le corresponde tramitar los procedimientos administrativos sancionatorios que pueden dar lugar a la imposición de sanciones por incurrir en las contravenciones establecidas en los numeral 1, 2 y 3 del artículo 146 y en los numerales II y III del artículo 153 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 162. PROCEDIMIENTO. Las actuaciones administrativas a través de las cuales se investiga y sanciona las contravenciones descritas en el literal a. del numeral

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 383 9603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

4 del artículo 146 de la presente ordenanza, se tramitarán siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

ARTÍCULO 163. PROCEDIMIENTO. Las actuaciones administrativas a través de las cuales se investigarán y sancionarán las contravenciones descritas en los literales b y c del numeral 4 del artículo 146 de la presente ordenanza, se tramitarán siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 de la Ley 1762 de 2015.

ARTÍCULO 164. DESTRUCCIÓN DE LAS MERCANCÍAS DECOMISADAS O EN SITUACIÓN DE ABANDONO. Transcurridos dos (2) meses a partir de la ejecutoria de la resolución donde se ordena el decomiso o de la declaratoria de abandono, la mercancía deberá destruirse o desnaturalizarse por parte del Departamento de Antioquia a través de la Dirección de Rentas o quien esta designe.

De la destrucción se levantará un acta suscrita por los intervinientes, en la cual constará la fecha de destrucción del producto o productos, la cantidad, valor, acto administrativo de decomiso, de declaratoria de abandono y la descripción del número de acta de aprehensión correspondiente. En la destrucción de dichas mercancías siempre deberá estar presente el Presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Asamblea Departamental de Antioquia o en su defecto, alguno de los miembros de la Asamblea del Departamento de Antioquia y un representante de la Contraloría General de Antioquia.

PARÁGRAFO 1. Mediante ordenanza, La Asamblea Departamental, podrá expedir reglamentación o procedimiento para la venta y/o donación de los productos decomisados; en caso de que lo considere necesario. Los dineros recaudados por tal concepto se destinarán única y exclusivamente, para el Fondo Especial de Rentas.

PARÁGRAFO 2. Se podrán destruir las mercancías aprehendidas, sin perjuicio de la continuidad del correspondiente proceso sancionatorio, cuando:

1. Puedan causar daños a otros bienes depositados.
2. Se trate de mercancías perecederas que sean susceptibles de sufrir en un tiempo breve descomposición o merma y/o tengan fecha vencimiento.
3. Requieran condiciones especiales para su conservación o almacenamiento, de las cuales no se disponga.

ARTÍCULO 165. Habrá lugar a la declaración de abandono, en aquellos casos en que ordenada la devolución, no sean reclamadas las mercancías dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución que ordene la devolución. En los casos de decomiso y de declaración de abandono de mercancías, habrá lugar a la adjudicación en favor del Departamento de Antioquia, una vez se encuentre ejecutoriada la resolución.

CAPÍTULO V

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

GRUPO DE OPERATIVOS

ARTÍCULO 166. En la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia -Secretaría de Hacienda existirá un Grupo de Operativos, que tendrá las competencias establecidas en la presente ordenanza.

LIBRO IV

FONDO ESPECIAL DE RENTAS

ARTÍCULO 167. El Fondo Especial de Rentas creado por la ordenanza 15 de 1982, y modificado por las ordenanza 36 de 2001, 18 de 2003, y 34 de 2005; funcionará con los siguientes recursos:

a. El 100% del producto de las multas impuestas por el Área de Sustanciación de la Dirección de Rentas a los contraventores de las rentas del Departamento.

b. El 100% del producto de las sanciones impuestas por la Dirección de Rentas establecidas en los ordinales IX, X, XI y XII del artículo 153 de la presente Ordenanza.

c. El 20% del total recaudado en el Departamento de Antioquia por concepto del impuesto de degüello de ganado mayor, de conformidad con lo establecido en los artículos 220 al 239 de la presente ordenanza.

d. Un uno por ciento (1%) de los ingresos corrientes de libre destinación del impuesto al consumo de cerveza, refajos, sifones y mezclas.

e. Los aportes que realice el Departamento de Antioquia o de otras entidades oficiales o privadas para el cumplimiento de los objetivos del fondo.

f. Lo recaudado por el desestampillaje y reestampillaje de los productos sujetos al impuesto al consumo y participación, que dé lugar a ello.

g. El 100% del producto de las sanciones impuestas por el área de fiscalización relativas al incumplimiento de otros deberes formales, establecidas en los artículos 374 y siguientes de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO 1. Los recursos no ejecutados para el Fondo Especial de Rentas durante la vigencia que se constituyan en recursos del balance, se le respetará su destinación en la próxima vigencia.

PARÁGRAFO 2. Las fuentes de financiación establecidas en el presente artículo tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2021.

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 38 39639
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ARTÍCULO 168. El Fondo Especial de Rentas del Departamento de Antioquia, adscrito a la Dirección de Rentas, tiene los siguientes objetivos:

a. La Adquisición o el arrendamiento de equipos y elementos que contribuyan a mejorar la capacidad operativa de la entidad en la lucha contra el contrabando y la adulteración.

b. La compra o el arrendamiento de equipos y elementos que contribuyan a mejorar la capacidad administrativa y operativa de la entidad en la lucha contra la evasión de los impuestos departamentales, administrados por la misma.

c. Destinar los recursos necesarios para la implementación de un sistema de cobro persuasivo que permita recuperar con facilidad las obligaciones tributarias adeudadas a la Gobernación de Antioquia.

d. Destinar los recursos necesarios para realizar la fiscalización de todas las rentas administradas por la Gobernación de Antioquia.

e. El arrendamiento de bodegas para almacenar los elementos aprehendidos en los operativos realizados, por los funcionarios de la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia.

f. La transformación o destrucción de mercancías.

g. La promoción y realización de campañas tendientes a contrarrestar la acción de los defraudadores del fisco Departamental, cuya defensa le corresponde a la Autoridad Tributaria Departamental.

h. La compra de insumos químicos, materiales de publicidad y todos aquellos elementos que contribuyan a contrarrestar la adulteración y contrabando de bebidas alcohólicas.

i. La adquisición o alquiler de vehículos o motocicletas, con destino al transporte de mercancías o materiales y personal que requiera adelantar labores de inteligencia y seguimiento a los contraventores, adulteradores, comercializadores, productores, transportadores de cualquier bebida alcohólica y/o cigarrillos y tabaco elaborado.

j. La cancelación de estímulos en los términos y condiciones establecidos mediante decreto expedido por el Gobernador.

k. Establecer convenios de cooperación o alianzas con: personas jurídicas, particulares, privadas, o instituciones de enseñanza para facilitar la práctica a los estudiantes de último semestre de investigación judicial, empresas de investigación, unidades de inteligencia de cualquiera de los batallones que conforma o que están adscritos a la IV Brigada y todas aquellas que coadyuven a desmantelar o descubrir sitios clandestinos

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

de alteración o adulteración o contrabando de bebidas alcohólicas o lo concerniente a cigarrillos y tabaco elaborado.

I. Las demás acciones que la Autoridad Tributaria Departamental considere pertinentes para la correcta administración de los tributos, de propiedad del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 169. El Fondo será administrado por el Director de Rentas de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 170. Los dineros del Fondo Especial de Rentas, serán manejados por la Tesorería General del Departamento, en cuenta especial, a él ingresarán los recursos señalados en la presente ordenanza, y no podrán ser destinados a objetivos distintos a los aquí previstos.

ARTÍCULO 171. En el presupuesto anual del fondo se incluirán las partidas necesarias para cumplir con los objetivos básicos indispensables enunciados en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 172. La Autoridad Tributaria Departamental, a través de los diferentes medios de comunicación, especialmente en sus programas institucionales, difundirá ampliamente el contenido de la presente ordenanza, con el objeto de buscar la solidaridad y cooperación, tanto institucional como ciudadana.

LIBRO V

OTROS TRIBUTOS

TITULO I

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 173. AUTORIZACIÓN LEGAL. El fundamento legal de este tributo es la Ley 488 de 1998, modificada y adicionada por la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 174. El impuesto sobre vehículos automotores, constituye una renta cedida de la Nación a los Departamentos.

ARTÍCULO 175. SUJETO ACTIVO. La renta del impuesto sobre vehiculos automotores, corresponderá al Departamento de Antioquia y a los municipios, en las condiciones y términos establecidos en la presente ordenanza y en el departamento radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 383 9303
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ARTÍCULO 176. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados.

ARTÍCULO 177. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos gravados.

ARTÍCULO 178. VEHÍCULOS GRAVADOS. Están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, salvo los siguientes:

a. Las bicicletas, motonetas, y motocicletas con motor hasta de 125 c.c. de cilindrada;

b. Los tractores para trabajo agrícola, trilladoras y demás maquinaria agrícola;

c. Los tractores sobre oruga, cargadores, mototrillas, compactadoras, motoniveladoras y maquinaria similar de construcción de vías públicas;

d. Vehículos y maquinaria de uso industrial que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público;

e. Los vehículos de transporte público de pasajeros y de carga.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos del impuesto, se consideran nuevos los vehículos automotores que entran en circulación por primera vez, en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 2. En la internación temporal de vehículos al territorio nacional, la autoridad aduanera exigirá, antes de expedir la autorización, que el interesado acredite la declaración y pago del impuesto ante la jurisdicción correspondiente por el tiempo solicitado. Para estos efectos la fracción de mes se tomará como mes completo. De igual manera, se procederá para las renovaciones de las autorizaciones de internación temporal.

ARTÍCULO 179. CAUSACIÓN. El impuesto se causa el 1° de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, el impuesto se causa en la fecha de solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor, que deberá corresponder con la fecha de la factura de venta o en la fecha de solicitud de internación y se pagará proporcionalmente por mes o fracción del mes, a partir de esta fecha.

En el caso de vehículos que cambien el servicio público, a particular, el impuesto se causa en la fecha de registro ante el tránsito para el cambio de servicio. Igualmente, para el caso de vehículos rematriculados el impuesto se causa en la fecha de registro ante la oficina de tránsito correspondiente.

ARTÍCULO 180. APREHENSION ABANDONO O DECOMISO. A partir del registro de la aprehensión, abandono o decomiso de automotores y maquinaria que sea efectuada

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

por cualquier autoridad pública competente para ello, en el Registro Único Nacional de Tránsito y hasta su disposición desde las modalidades que estén consagradas en la normativa vigente, no se causarán impuestos ni gravámenes de ninguna clase, sobre los mismos.

Este tratamiento también aplicará para los referidos bienes que sean adjudicados en favor de la Nación o de las entidades territoriales dentro de los procesos de cobro coactivo y en los procesos concursales, a partir de la notificación de la providencia o acto administrativo de adjudicación a la autoridad que administre el Registro Único Nacional de Tránsito y hasta su disposición en las modalidades previstas en el artículo 840 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO 1. Para efectos del presente artículo, se entenderá por maquinaria aquella capaz de desplazarse, los remolques y semirremolques, y la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.

PARÁGRAFO 2. La suspensión de que trata el presente artículo, aplicará igualmente en caso de hurto y/o destrucción del vehículo automotor, siempre que el responsable adelante el trámite de registro ante la autoridad de tránsito correspondiente y obtenga la cancelación de la matrícula, en este caso la suspensión será efectiva solo a partir de dicha cancelación.

ARTÍCULO 181. BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

PARÁGRAFO 1. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características. En caso de que no exista en la resolución como mínimo la marca y la línea o el cilindraje de un vehículo, se remitirá al Ministerio de Transporte, para que fije el avalúo.

PARÁGRAFO 2. Para los vehículos que cambian de servicio público a particular, la base gravable será la establecida por el Ministerio de Transporte en la vigencia en que se realiza el cambio de servicio.

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839673
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ARTÍCULO 182. TARIFAS. Las tarifas aplicables para la vigencia 2020 a los vehiculos gravados serán las siguientes, según su valor comercial:

• **Vehiculos Particulares**.

Hasta $ 48.029.000 se aplica el 1.5%
Más de $ 48.029.000 y hasta $ 108.063.000 se aplica el 2.5%
Más de $ 108.063.000 se aplica el 3.5%

• **Motocicletas de más de 125 C.C.**

1.5 %

PARÁGRAFO 1. Las tarifas determinadas en el presente artículo, estarán sometidas a los avalúos fijados por el Ministerio de Transporte para el respectivo año causado.

PARÁGRAFO 2. Cuando un vehículo automotor entre en circulación por primera vez, el impuesto se liquidará en proporción al número de meses que reste del respectivo año gravable.

La fracción de mes se tomará como un mes completo. El pago del impuesto sobre vehiculos automotores constituye requisito para la inscripción inicial en el registro terrestre automotor.

PARÁGRAFO 3. Los vehículos nuevos, los públicos que cambien de servicio a particular, y los que se internen temporalmente al territorio nacional, se entiende que entran en circulación por primera vez.

PARÁGRAFO 4. Para los vehículos eléctricos, la tarifa aplicable será del uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

ARTÍCULO 183. DECLARACIÓN Y PAGO. Los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c. de cilindrada, matriculadas en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores.

El formulario de declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores será diseñado y adoptado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con los departamentos y el Distrito Capital y con el apoyo técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Federación Nacional de Departamentos. Estos formularios serán de uso obligatorio.

ARTÍCULO 184. PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO. El impuesto sobre vehiculos automotores se pagará dentro de los plazos establecidos anualmente por la

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

Asamblea Departamental mediante ordenanza, en los lugares que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda.

Quien no pague el impuesto dentro del plazo establecido, deberá cancelar además del impuesto, el valor de la respectiva sanción y de los intereses de mora.

En la misma ordenanza, la Asamblea Departamental podrá establecer descuentos por pronto pago, cuando lo considere pertinente.

PARÁGRAFO. La fecha límite de declaración y pago del impuesto para los vehículos nuevos será de tres (3) días hábiles, a partir de la fecha de inscripción inicial en el registro terrestre automotor, y para aquellos que cambian de servicio público a particular, será la fecha en que se registra el cambio de servicio en el registro terrestre automotor.

El plazo para pagar el impuesto sobre vehículos automotores de un vehículo que legaliza trámite de rematrícula, será la fecha en que se registra la rematrícula en el registro terrestre automotor.

ARTÍCULO 185. BLINDAJE PARA AUTOMOTORES. El plazo con el cual cuenta el contribuyente que realice un blindaje a su vehículo para pagar el mayor valor sobre el impuesto que por este concepto se genera, es la fecha de registro del trámite de blindaje ante el organismo de tránsito, siempre que se efectúe dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de expedición del acto administrativo que autorice el blindaje. De efectuarse el pago con posterioridad a la fecha del trámite o de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de expedición del acto administrativo que autorice el blindaje, deberá cancelar además del mayor valor en el impuesto, el valor de la respectiva sanción y de los intereses de mora.

ARTÍCULO 186. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. El Departamento de Antioquia podrá liquidar anualmente el impuesto sobre vehículos automotores. Cuando el sujeto pasivo no esté de acuerdo con la información allí consignada, deberá presentar declaración privada y pagar el tributo en los plazos que establezca la entidad territorial.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Ministerio de Transporte entregará, en medio magnético y de manera gratuita, antes del 31 de diciembre de cada año, toda la información del RUNT, al Departamento de Antioquia, que permita asegurar la debida liquidación, recaudo y control del impuesto sobre vehículos automotores.

Para los vehículos que entren en circulación por primera vez será obligatorio presentar la declaración, la cual será requisito para la inscripción en el registro terrestre automotor.

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ARTÍCULO 187. DETERMINACIÓN OFICIAL POR EI SISTEMA DE FACTURACIÓN. Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto sobre vehículos automotores el Departamento de Antioquia podrá establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto, así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación.

La Autoridad Tributaria Departamental deberá dejar constancia de la respectiva notificación. Previamente a la notificación de las facturas la Autoridad Tributaria Departamental deberá difundir ampliamente la forma en que los ciudadanos podrán acceder a las mismas. La notificación de la factura, mediante inserción en la página WEB de la entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la administración del tributo. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en los cuales, el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por el Departamento, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno. En aquellos Departamentos en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

ARTÍCULO 188. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO. Del total recaudado por concepto de impuesto, sanciones e intereses, en su jurisdicción, al Departamento de Antioquia le corresponde el ochenta por ciento (80%). El veinte por ciento (20%) restante pertenece a los municipios a que corresponda la dirección informada en la declaración. La institución financiera consignará en las respectivas cuentas el monto correspondiente a los municipios y al Departamento.

PARÁGRAFO 1. Las rentas recaudadas por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, incluidos los intereses y sanciones, serán distribuidas directamente por la institución financiera con la cual el Departamento haya celebrado el convenio de recaudo, según los valores determinados por el declarante en el formulario de la declaración del impuesto, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del recaudo.

PARÁGRAFO 2. Cuando las entidades financieras autorizadas para recaudar el impuesto, no efectúen las consignaciones dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del recaudo, se generarán a su cargo, sin necesidad de trámite previo alguno,

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

intereses moratorios sobre el monto que no fue transferido, los cuales se liquidarán de conformidad con lo establecido por el artículo 366 de la presente ordenanza.

PARÁGRAFO 3. Las instituciones financieras deberán remitir al departamento y municipios beneficiarios de los recursos, la respectiva copia de las declaraciones presentadas sobre las cuales se realizó la liquidación del monto de la transferencia, dentro del mes siguiente a su presentación.

PARÁGRAFO 4. Antes del 31 de diciembre del año anterior a la vigencia fiscal que se va a declarar, el Departamento de Antioquia y los municipios beneficiarios del impuesto, deberán informar a las instituciones financieras con las cuales el Departamento haya celebrado el convenio de recaudo, el número de la cuenta corriente, a la cual se les debe girar lo recaudado mensualmente.

PARÁGRAFO 5. En caso de no haberse informado dirección de residencia, para los efectos de este artículo se tomará la última dirección informada en el formato único de cambio de dirección, en su defecto, la de la última declaración presentada y a falta de esta, la que pueda obtenerse de los sistemas de información oficial, agotando como primera consulta el RUNT.

ARTÍCULO 189. CONVENIOS. La Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia para efectos de la declaración y pago del impuesto, suscribirá convenios con entidades financieras de cobertura nacional y legalmente vigiladas, dentro del marco y regulaciones establecidas por la ley. La distribución del recaudo corresponde a la entidad recaudadora.

ARTÍCULO 190. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La administración, el recaudo, la fiscalización, la liquidación, la discusión, el cobro, las devoluciones y la facultad sancionatoria del impuesto sobre vehículos automotores, es de competencia del Departamento de Antioquia, Autoridad Tributaria Departamental.

ARTÍCULO 191. TRÁMITES EN LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO. Las autoridades de tránsito se abstendrán de autorizar y de registrar cualquier trámite que se surta en los mismos, relacionado con un automotor gravado con el impuesto sobre vehículos, hasta tanto se anexe el certificado de pago del impuesto sobre vehículos automotores.

PARÁGRAFO. Las autoridades de tránsito que no den cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas en este artículo, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de los impuestos, intereses y sanciones a que haya lugar, a menos que se compruebe la existencia de alteración o falsificación en los documentos por parte del contribuyente. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 192. FACULTAD PARA INMOVILIZAR VEHÍCULOS. El Director de Rentas del Departamento de Antioquia, podrá solicitar al organismo de transito

Calle 42 No. 52 - 106 CAD 1 La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

correspondiente, mediante acto administrativo motivado, que se ordene la inmovilización del vehículo automotor o motocicleta que tengan deudas ejecutables pendientes de pago por concepto del impuesto de vehículos automotores por dos o más, periodos gravables.

Para efectos de la inmovilización se aplicarán los términos del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 o las normas que la adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO. El Gobierno Departamental podrá celebrar convenios o contratos interadministrativos con las autoridades de tránsito, cuando se requiera, para hacer efectiva la inmovilización de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 193. BASE DE DATOS. Las oficinas de tránsito pertenecientes a los municipios del Departamento de Antioquia, deberán suministrar la información completa de los registros de los vehículos de su jurisdicción. Así mismo, están obligados a informar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a la Dirección de Rentas, todas las novedades relacionadas con este impuesto.

El reporte de información deberá contener los siguientes datos:

a. Nombre e identificación del propietario o poseedor del vehículo.
b. Dirección completa del propietario inscrito.
c. Número de la placa.
d. Marca del vehículo.
e. Línea.
f. Cilindraje.
g. Modelo.
h. Novedad (Traspaso, cancelaciones, re matriculas, radicaciones, cambio de servicio, cambio de carrocería, matriculas iniciales, blindaje)

PARÁGRAFO. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la imposición de la sanción por no enviar información o enviarla con errores, consagrada en el artículo 374 de la presente ordenanza.

TITULO II

IMPUESTO DE REGISTRO

ARTÍCULO 194. AUTORIZACIÓN LEGAL. El fundamento legal del Impuesto de Registro está dado por la Ley 223 de 1995.

ARTÍCULO 195. SUJETO ACTIVO. El Departamento de Antioquia es el sujeto activo del impuesto de registro que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo y devolución.

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ARTÍCULO 196. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de registro lo constituye la inscripción de documentos que contengan actos, providencias, contratos o negocios jurídicos, en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deben registrarse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio, ubicadas en la jurisdicción del Departamento de Antioquia.

Cuando un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como en la Cámara de Comercio, el impuesto se generará solamente en la instancia de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sobre el total de la base gravable.

PARÁGRAFO 1. Cuando el documento esté sujeto al impuesto de registro, no se causará impuesto de timbre nacional.

PARÁGRAFO 2. La matrícula mercantil o su renovación, la renovación de las ESALES, la inscripción en el registro nacional de proponentes, sus actos y actualizaciones, la inscripción y renovación del Registro Nacional de Turismo y la Inscripción de los libros de comercio, sean físicos o electrónicos, no se consideran actos, contratos o negocios jurídicos documentales.

ARTÍCULO 197. CAUSACIÓN. El impuesto se causa en el momento de la solicitud de inscripción en el registro y se paga una sola vez por cada acto, contrato o negocio jurídico sujeto a registro.

Cuando un contrato accesorio se haga constar conjuntamente con un contrato principal, el impuesto se causará solamente en relación con este último.

Cuando un mismo documento contenga diferentes actos sujetos a registro, el impuesto se liquidará sobre cada uno de ellos, aplicando la base gravable y tarifas establecidas.

PARÁGRAFO. No podrá efectuarse el registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ni ante la Cámara de Comercio, si la solicitud no se ha acompañado de la constancia o recibo de pago del impuesto. Cuando se trate de actos, contratos o negocios jurídicos entre entidades públicas, el requisito del pago del impuesto no será necesario.

ARTÍCULO 198. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos los particulares contratantes y los particulares beneficiarios del acto o providencia sometida a registro. Los sujetos pasivos pagarán el impuesto por partes iguales, salvo manifestación expresa de los mismos en otro sentido.

ARTÍCULO 199. BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato o negocio jurídico, de la siguiente manera:

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839303
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

a. Cuando el acto, contrato o negocio jurídico se refiera a bienes inmuebles, el valor no podrá ser inferior al del avalúo catastral, al del valor del remate o de la adjudicación, según el caso.

b. Cuando se trate de actos que transfieran la propiedad sobre establecimientos de comercio, actos de apertura de sucursales de sociedades extranjeras y liquidaciones de sociedades conyugales, la base gravable estará constituida sobre el valor del acto o contrato.

c. Cuando se trate de la inscripción de providencias judiciales o administrativas que incorporen un derecho apreciable pecuniariamente a favor de una o varias personas, tales como las providencias de remate y adjudicación de bienes, la tarifa del impuesto se aplicará sobre el valor del remate o adjudicación del bien. Para tal efecto, el interesado adjuntará la diligencia del remate y la providencia aprobatoria del mismo.

d. Cuando se trate de la inscripción de una sentencia por medio de la cual se aprueba una partición de bienes que adjudica derechos y acciones sobre unos inmuebles, la base gravable la constituye el valor incorporado en el documento que adjudique el bien.

e. Cuando se ejerza la opción de compra en el contrato de leasing, la base gravable no podrá ser inferior al avalúo catastral del inmueble.

f. Cuando se trate de la fiducia civil, la base gravable la constituye el valor del respectivo acto.

g. Cuando se trate de la inscripción de los contratos de fiducia mercantil y encargo fiduciario sobre muebles o inmuebles, la base gravable la constituye el valor total de la remuneración o comisión pactada.

Cuando la remuneración al fiduciario se pacte mediante pagos periódicos de plazo determinado o determinable, el impuesto se liquidará sobre el valor total de la remuneración que corresponda al tiempo de duración del contrato. Cuando el contrato sea a término indefinido y la remuneración se pacte en cuotas periódicas, el impuesto se liquidará sobre el valor de las cuotas que correspondan a veinte (20) años.

Cuando la remuneración establecida en el contrato de fiducia mercantil consista en una participación porcentual en el rendimiento del bien entregado en fiducia y no sea posible establecer anticipadamente la cuantía de dicho rendimiento, el rendimiento se calculará, para efectos de la liquidación y pago del impuesto de registro, aplicando al valor del bien la DTF a 31 de diciembre del año anterior, ajustado a la periodicidad pactada.

Cuando el objeto del contrato de fiducia sea el arrendamiento de inmuebles y la remuneración del fiduciario consista en un porcentaje del canon de arrendamiento, y el valor del canon no pueda establecerse anticipadamente, dicho canon será, para efectos

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

de la liquidación y pago del impuesto de registro, del uno por ciento (1%) mensual del valor del bien.

Para efectos de lo previsto en los dos incisos anteriores, el valor total de la remuneración del fiduciario por el tiempo de duración del contrato será certificado por el revisor fiscal de la entidad.

Si en desarrollo del contrato de fiducia mercantil los bienes objeto de la fiducia se transfieren a un tercero, aún en el caso de que sea heredero o legatario del fideicomitente, el impuesto se liquidará sobre el valor de los bienes que se transfieren o entregan. Cuando se trate de inmuebles, se respetará la base gravable mínima, la cual no podrá ser inferior al avalúo catastral.

h. Cuando se trate de liquidación de sociedades, la base gravable la constituye la cuenta final contenida en el acta por medio de la cual se efectúa la cancelación del registro mercantil.

i. En la inscripción de reformas relativas a la escisión o fusión de sociedades y se presenta transferencia de inmuebles, la base gravable la constituye el mayor valor entre el asignado y el avalúo catastral de cada uno de los inmuebles. Cuando se inscriba la transformación de una sociedad, se considera un acto sin cuantía.

j. En los actos, contratos o negocios jurídicos sujetos al impuesto de registro en los cuales participen entidades públicas y particulares, la base gravable estará constituida por el cincuenta por ciento (50%) del valor incorporado en el documento que contiene el acto, o por la proporción del capital suscrito o de capital social que corresponda a los particulares, según el caso.

k. Cuando se trate de inscripción de documentos de aumento de capital suscrito o aumento de capital social, la base gravable está constituida por el valor total del respectivo aporte, incluyendo el capital social o el capital suscrito y la prima en colocación de acciones o cuotas.

l. Para efectos de determinar correctamente la base gravable, deberá acreditarse por el solicitante ante la respectiva entidad liquidadora del impuesto, el porcentaje de capital suscrito o social, que corresponda tanto a la entidad o entidades públicas como a los particulares, mediante certificación suscrita por el revisor fiscal o por el representante legal.

m. En los documentos sin cuantía, la base gravable se determinará de acuerdo con la naturaleza de los mismos, pero en ningún caso la tarifa será inferior a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.

n. En las hipotecas y prendas abiertas sujetas a registro, que no consten conjuntamente con el contrato principal o este no esté sujeto a registro, la base gravable está

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839303
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

constituida por el desembolso efectivo del crédito que realice el acreedor, de lo cual se deberá dejar constancia en la escritura o contrato.

ARTÍCULO 200. BASE GRAVABLE EN LA INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN O REFORMA DE SOCIEDADES Y OTROS ACTOS. Para los actos, contratos o negocios jurídicos que se relacionan a continuación, el impuesto de registro se liquidará así:

a. Cuando se trate de inscripción de contratos de constitución de sociedades, de reformas estatutarias o actos que impliquen el incremento del capital social o del capital suscrito, la base gravable está constituida por el valor total del respectivo aporte, incluyendo el capital social o el capital suscrito y la prima en colocación de acciones o cuotas sociales. En estos casos, el impuesto le corresponde al Departamento de Antioquia, siempre y cuando, la sociedad tenga su domicilio principal en este ente territorial.

b. En el caso del simple cambio de jurisdicción sobre hechos gravables que ya cumplieron con el pago del impuesto de registro, no habrá lugar a un nuevo pago.

c. En la inscripción de documentos de cesión de cuotas o partes de interés, la base gravable estará constituida por el cien por ciento (100%) del valor de la cesión. Cuando la cesión se haga entre una entidad pública y un particular, el impuesto se liquidará sobre el cincuenta por ciento (50%) del valor de la cesión y estará a cargo del particular. Cuando la cesión se efectúe entre entidades públicas, la inscripción estará excluida del impuesto de registro.

d. En la inscripción de actos o contratos relativos a la escisión, fusión y transformación de sociedades en las que se produzca aumento de capital o cesión de cuotas o partes de interés, la tarifa del impuesto se aplicará sobre el respectivo aumento de capital o el valor de la respectiva cesión, según el caso.

e. En la inscripción de la venta con reserva de dominio y en los contratos accesorios de hipoteca, el impuesto se liquidará sobre el valor del contrato principal cuando éste se encuentre sujeto a registro y el contrato accesorio se haga constar conjuntamente con el principal. Si el contrato principal no está sujeto a registro, el impuesto se liquidará sobre el valor garantizado.

f. En el registro de actos de apertura de sucursales de sociedades extranjeras que no impliquen transferencia de bienes inmuebles, el impuesto se liquidará sobre el valor del acto o contrato.

g. A las empresas asociativas de trabajo se les aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto para las sociedades y la base gravable estará constituida por los aportes de capital.

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

h. A las entidades sin ánimo de lucro que deban inscribirse en las Cámaras de Comercio, se les aplicará los mismos términos, con las mismas tarifas y condiciones previstas para el registro mercantil de los actos de las sociedades comerciales.

i. A las empresas unipersonales se les aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto para las sociedades de responsabilidad limitada.

ARTÍCULO 201. ACTOS, CONTRATOS O NEGOCIOS JURÍDICOS SIN CUANTÍA. Para efectos de la liquidación y pago del impuesto de registro se consideran como actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía, entre otros, los siguientes:

a. Los actos de nombramiento, remoción o revocación de representantes legales, reviso-res fiscales, liquidadores, órganos de administración, representantes de los tenedores de bonos, representantes de los accionistas con derecho a dividendo preferencial y apoderados en general.

b. Los actos por los cuales se delegue o reasuma la administración de las sociedades o de las asociaciones, corporaciones o cooperativas, los relativos al derecho de retiro, las comunicaciones que declaren la existencia de grupos económicos, situaciones de vinculación entre sociedades matrices, subordinadas y subsidiarias, el programa de fundación y folleto informativo para la constitución de sociedad por suscripción sucesiva de acciones.

c. Las autorizaciones que conforme a la ley, se otorguen a los menores para ejercer el comercio y la revocación de las mismas.

d. La inscripción del cambio de domicilio ante la Cámara de Comercio de origen.

e. La apertura de sucursales y agencias de sociedades colombianas, cuando no impliquen aumentos de capital y el cierre de las mismas.

f. La inscripción de reformas relativas a la escisión, fusión o transformación de sociedades que no impliquen aumentos de capital ni cesión de cuotas o partes de interés.

g. Los actos mediante los cuales se restituyen los bienes al fideicomitente.

h. La constitución del régimen de propiedad horizontal.

i. La oposición del acreedor del enajenante del establecimiento de comercio a aceptar al adquiriente como su deudor.

j. Las capitulaciones y liquidaciones de sociedad conyugal cuando uno de los cónyuges sea comerciante.

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839303
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

k. La cancelación de la inscripción en el registro.

ARTÍCULO 202. TARIFAS. Las tarifas del impuesto de registro serán las siguientes:

a. Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos: uno por ciento (1%).

b. Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos al impuesto de registro en las cámaras de comercio: cero punto siete por ciento (0.7%)

c. Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las cámaras de comercio, que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades: cero punto tres por ciento (0.3%), y

d. Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio: cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.

ARTÍCULO 203. CONTRATOS ACCESORIOS. Se consideran como contratos accesorios, la constitución de patrimonio de familia inembargable y la constitución de afectación a vivienda familiar, cuando dichas constituciones son impuestas por la Ley como consecuencia de la realización de un acto traslaticio de dominio que se celebra en el mismo documento.

ARTÍCULO 204. ACTOS O PROVIDENCIAS QUE NO GENERAN IMPUESTO. No generan el impuesto de registro:

a. La inscripción y cancelación de las inscripciones de aquellos actos o providencias judiciales y administrativas que por mandato legal deban ser remitidas por el funcionario competente para su registro, cuando no incorporan un derecho apreciable pecuniariamente en favor de una o varias personas, tales como las medidas cautelares, la contribución de valorización, la comunicación de liquidación obligatoria, y las prohibiciones judiciales.

b. Los actos, contratos o negocios jurídicos que se realicen entre entidades públicas.

c. El cincuenta por ciento (50%) del valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato o negocio jurídico o la proporción del capital suscrito o capital social que corresponda a las entidades públicas, cuando concurran entidades públicas y particulares.

d. La actualización, rectificación, corrección, aclaración de linderos y áreas modificación física e inclusión de área de bienes inmuebles cuyo único interviniente sea una entidad

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

estatal como consecuencia de una obligación legal en desarrollo de un proyecto público.

e. El 100% del impuesto de registro generado por los actos administrativos de cesión a título gratuito, que se produzcan en el marco de los programas institucionales de titulación de bienes fiscales urbanos ocupados para vivienda de interés social, sobre inmuebles de las entidades territoriales y nacionales ubicados en el Departamento de Antioquia. Esta exención estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, solo se concederá a quienes no tengan vivienda y por una sola vez (en cumplimiento de la ley 1955 de 2019 art. 277 y decreto 149 de 2020).

f. Títulos de propiedad que reposen en sentencias judiciales, contratos, escrituras públicas, y actos administrativos expedidos por la Agencia Nacional de Tierras, a través de los cuales se formalicen los predios rurales de naturaleza privada, o se adjudiquen los predios rurales de naturaleza baldía a los beneficiarios. Para que se haga efectiva la exención establecida, bastará la presentación de la certificación en la que conste que los interesados y predios correspondientes, están dentro del programa de formalización o de acceso a tierras de la Agencia Nacional de Tierras en el Departamento de Antioquia. Esta exención estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023

ARTÍCULO 205. TÉRMINO PARA EL REGISTRO. Cuando las disposiciones legales vigentes no señalen términos específicos para la inscripción en el registro de los actos, contratos o negocios jurídicos, la solicitud de inscripción deberá formularse a partir de la fecha de su otorgamiento o expedición, de acuerdo con las siguientes reglas:

a. Dentro de los dos (2) meses siguientes, si han sido otorgados o expedidos en el país,

b. Dentro de los tres (3) meses siguientes, si han sido otorgados o expedidos en el exterior.

Entiéndase por fecha de otorgamiento de las providencias judiciales o administrativas, la fecha de ejecutoria.

c. Dentro de los noventa (90) días la hipoteca y la constitución del patrimonio de familia.

Entiéndase por fecha de otorgamiento, para los actos notariales, la fecha de autorización; y por fecha de expedición de las providencias judiciales o administrativas, la fecha de su ejecutoria.

La extemporaneidad en la solicitud de inscripción en el registro causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, determinados a la tasa y forma establecida en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre la renta y complementarios.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Cuando en las disposiciones legales vigentes no se señalen términos específicos para la solicitud de inscripción de los actos, contratos o

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 383 9603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

negocios jurídicos en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y los actos, contratos o negocios jurídicos hayan sido otorgados o expedidos con anterioridad al 22 de febrero de 1996 o a la vigencia de la respectiva ordenanza departamental, si esta es anterior, la solicitud de inscripción en el Registro deberá formularse dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento o expedición, cuando hayan sido otorgados o expedidos en el país, y dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes, cuando hayan sido otorgados o expedidos en el exterior.

Para los actos, contratos y negocios jurídicos objeto de registro en las Cámaras de Comercio, otorgados o expedidos con anterioridad a la vigencia de la respectiva ordenanza departamental, los intereses de mora por inscripción extemporánea sólo se causarán a partir de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la misma, si estos fueron otorgados en el país, o a partir de los tres (3) meses siguientes, si tales documentos fueron otorgados o expedidos en el exterior, sin que para determinar la mora se tenga en cuenta el tiempo transcurrido con anterioridad a la vigencia de la respectiva ordenanza.

ARTÍCULO 206. LUGAR DE PAGO DEL IMPUESTO. El impuesto se pagará al Departamento de Antioquia, si es allí donde se efectúa el registro. Tratándose de bienes inmuebles, el impuesto se pagará en el Departamento de Antioquia, cuando la totalidad de los mismos o su mayor extensión se hallen ubicadas dentro de sus límites.

ARTÍCULO 207. LIQUIDACIÓN Y RECAUDO DEL IMPUESTO. El Departamento podrá asumir directamente la liquidación y recaudo del impuesto de registro. También podrá hacerlo a través de sistemas mixtos en los cuales participen, previa la elaboración de los respectivos convenios, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y/o las Cámaras de Comercio y/o las Tesorerías Municipales. De igual forma podrá contratar sistemas de control integral sistematizado del tributo adoptando boletas fiscales de alta seguridad.

ARTÍCULO 208. PERIODO, LUGAR Y PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y PAGAR EL IMPUESTO DE REGISTRO. Ante eventuales convenios celebrados con el Departamento, las oficinas de registro de instrumentos públicos, las cámaras de comercio ubicadas en el Departamento de Antioquia y las tesorerías municipales que sean responsables de liquidar y recaudar el impuesto de registro, declararán y pagarán el impuesto recaudado en el mes anterior, los intereses causados y la sanción por mora a que haya lugar, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al que se efectúe el recaudo, en los lugares que para el efecto determine la Dirección de Rentas.

Alternativamente, el Departamento podrá asumir la liquidación y recaudo del impuesto a través de las autoridades competentes de su administración fiscal o de las entidades financieras que determine la Autoridad Tributaria Departamental.

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

Los responsables del impuesto presentarán la declaración en los formularios que para el efecto diseñe y adopte el Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con los Departamentos y el Distrito Capital y con el apoyo técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Federación Nacional de Departamentos. Estos formularios serán de uso obligatorio.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Hasta tanto se diseñe el formulario a que hace alusión el presente artículo, la declaración se presentará en los formularios que para el efecto ha diseñado La Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

TITULO III

SOBRETASA A LA GASOLINA

ARTÍCULO 209. AUTORIZACIÓN LEGAL. El fundamento legal del tributo es la Ley 488 de 1998.

ARTÍCULO 210. SUJETO ACTIVO. El Departamento de Antioquia es el sujeto activo de la Sobretasa a la Gasolina, que se cause en su jurisdicción, y en él radican la potestad tributaria de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 211. RESPONSABLES. Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan, y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

ARTÍCULO 212. HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo de gasolina motor extra, corriente, extra oxigenada y corriente oxigenada nacional o importada, en la jurisdicción del Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO 1. Para todos los efectos de la presente ordenanza, se entiende por gasolina, la gasolina corriente, la gasolina extra, extra oxigenada y corriente oxigenada, la nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo, que se pueda utilizar como carburante en motores de combustión interna diseñados para ser utilizados con gasolina. Se exceptúan las gasolinas del tipo 100/130 utilizadas en aeronaves.

PARÁGRAFO 2. La Ley 488 de 1998 creó una sobretasa al ACPM que es de carácter nacional y grava el consumo en cada Departamento de este combustible. La Nación

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

distribuirá al Departamento de Antioquia el 50% de lo recaudado por tal concepto en este ente territorial.

ARTÍCULO 213. CAUSACIÓN. La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra, extra oxigenada, corriente y corriente oxigenada al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo, de igual forma cuando el distribuidor mayorista cumple funciones de distribuidor minorista y retira combustible de sus plantas para estaciones propias se causa la sobretasa sobre el total de galones retirados.

ARTÍCULO 214. BASE GRAVABLE. Está constituido por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor, tanto extra y corriente como extra oxigenada y corriente oxigenada por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO 215. TARIFA. La tarifa de la sobretasa a la gasolina motor, extra y corriente o extra oxigenada y corriente oxigenada, aplicable en el Departamento de Antioquia será del seis punto cinco por ciento (6.5%).

ARTÍCULO 216. PERIODO, LUGAR Y PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA SOBRETASA A LA GASOLINA. Los responsables del impuesto cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

Los responsables no deberán cumplir con la obligación de declarar en el Departamento de Antioquia, cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizados operaciones gravadas.

La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella se deberá distinguir el monto de la sobretasa según el tipo de combustible, que corresponde al Departamento.

PARÁGRAFO 1. Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

PARÁGRAFO 2. La presentación de la declaración del impuesto no será obligatoria cuando en el periodo no se haya realizado operaciones sujetas a este tributo.

ARTÍCULO 217. INFORMACIÓN EN MEDIO MAGNÉTICO COMO ANEXO A LA DECLARACIÓN DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA. Los sujetos responsables de

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839803
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

la sobretasa a la gasolina, deberán adjuntar a la declaración mensual del tributo, la siguiente información:

a. Número total de galones de gasolina motor extra y corriente comercializada durante el periodo en el Departamento de Antioquia.

b. Nombre, identificación, dirección, teléfono, municipio de cada uno de los minoristas y/o comercializadores industriales a quienes se les entregó gasolina motor extra y corriente durante el periodo, discriminando la cantidad comercializada a cada uno.

PARÁGRAFO. La Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia establecerá las especificaciones técnicas, las condiciones y la forma en la que se deberá remitir la información de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 218. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LOS VALORES RECAUDADOS POR CONCEPTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA Y AL ACPM. De conformidad con el artículo 125 de la Ley 488 de 1998, el responsable de la sobretasa a la gasolina motor que no consigne las sumas recaudadas por concepto de dicha sobretasa, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Igualmente, se le aplicarán las multas, sanciones e intereses establecidos en la presente ordenanza.

Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones.

Para tal efecto, las empresas deberán informar al Departamento de Antioquia, con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de su aceptación. De no hacerlo las sanciones previstas en este artículo recaerán en el representante legal.

PARÁGRAFO 1. Cuando el responsable de la sobretasa a la gasolina motor extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal.

PARÁGRAFO 2. El Departamento podrá destinar hasta un cuarenta por ciento (40%) de los ingresos por concepto de las sobretasas a la gasolina y al ACPM, para prepagar deuda interna, contraída antes de la vigencia de la Ley 488 de 1998 y cuyos recursos se hubieren destinado a financiar proyectos o programas de inversión.

ARTÍCULO 219. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La administración, control, recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devoluciones y potestad sancionatoria de la sobretasa a que se refiere este Título, así como las demás actuaciones concernientes a

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

la misma, son de competencia de la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia - Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO. Con el fin de mantener un control sistemático y detallado de los recursos de la sobretasa, los responsables del impuesto deberán llevar registros que discriminen diariamente la gasolina motora extra y corriente facturada y vendida y las entregas del bien, identificando el comprador o receptor, con el fin de que el área de fiscalización de la Dirección de Rentas pueda realizar el cruce de ventas del distribuidor mayorista sobre las entregas de gasolina al distribuidor minorista. Así mismo, deberá registrar la gasolina que retire para su consumo propio.

TITULO IV

IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MAYOR

ARTÍCULO 220. AUTORIZACIÓN LEGAL. El fundamento legal del impuesto son las leyes 8 de 1909 y 56 de 1918, y los artículos 161 y 162 del Decreto Extraordinario 1222 de 1986.

ARTÍCULO 221. SUJETO ACTIVO. El Departamento de Antioquia es el sujeto activo del impuesto al degüello de ganado mayor, que se cause en su jurisdicción, y en él radican la potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 222. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto las personas dedicadas al sacrificio del ganado mayor.

ARTÍCULO 223. RESPONSABLES DEL TRIBUTO. El sujeto pasivo del impuesto de degüello de ganado mayor es el responsable de su declaración y pago.

ARTÍCULO 224. HECHO GENERADOR. Lo constituye el sacrificio de cada unidad de ganado mayor bovino, equino y bufalino en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 225. CAUSACIÓN. El impuesto se causa en el momento en que el propietario, poseedor o comisionista entrega el animal al encargado del sacrificio. En este momento, el responsable debe exigir la guía sanitaria de movilización interna expedida por el ICA para proceder con el sacrificio.

ARTÍCULO 226. BASE GRAVABLE. La base gravable para determinar el impuesto al degüello de ganado bovino, equino y bufalino lo constituye cada unidad de ganado mayor que se sacrifique.

ARTÍCULO 227. TARIFAS. La tarifa del impuesto al degüello de ganado mayor será equivalente a un (1) salario mínimo legal diario vigente por unidad de ganado mayor

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

que se vaya a sacrificar y del 30% del salario mínimo legal diario vigente por cada ternero recién nacido que se vaya a sacrificar.

El impuesto que resulte de la aplicación de la tarifa se aproximará al múltiplo de cien (100) más cercano.

PARÁGRAFO. Se considera ternero al animal de hasta dos (2) meses de nacido.

ARTÍCULO 228. GUIA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA DE GANADO MAYOR. La guía sanitaria de movilización interna es el documento que contiene la autorización de movilización del ganado mayor, la cual es expedida por el ICA, en donde tienen sitios de atención, en las ferias de ganado o en los municipios respectivos a través de las UMATAS o UGAM, que llevan el registro de las fincas y el control sanitario y de salubridad de los semovientes. La guía sanitaria de movilización interna debe entregarse en la planta de faenado, cooperativa o frigorífico al momento de ingresar el semoviente para sacrificio, la guía debe ser conservada, ya que será exigida en desarrollo de los procesos de fiscalización y/o por las autoridades de control.

ARTÍCULO 229. CONTENIDO. La guía deberá contener fecha de expedición, vigencia, destino del ganado a sacrificar, que se identifique que es para sacrificio, numeración, número de cabezas de ganado mayor a sacrificar, nombre e identificación del propietario, poseedor o comisionista del ganado, clase de animal, edad y firma del funcionario que expide la guía.

ARTÍCULO 230. EFECTOS DE LA GUIA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA DE GANADO MAYOR. La guía sanitaria de movilización interna de ganado mayor tiene plenos efectos en materia tributaria, de tal manera que se presume que el número total de cabezas de ganado mayor allí incluidas han pagado el impuesto. En aquellos casos en que sea mayor el número de ganado reportado en las guías, que el efectivamente pagado, los responsables del tributo deberán cancelar la diferencia. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que tiene la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia – Secretaría de Hacienda para determinar un mayor impuesto a pagar del consignado en la guía.

ARTÍCULO 231. DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO. Los responsables del impuesto de degüello de ganado mayor, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar el impuesto ante la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia o ante las entidades financieras autorizadas para tal fin dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo gravable.

PARÁGRAFO 1. La presentación de la declaración del impuesto no será obligatoria cuando en el periodo no se haya realizado operaciones sujetas a este tributo.

PARÁGRAFO 2. A la declaración de la que trata este artículo le son aplicables todas las disposiciones contenidas en la presente ordenanza relacionadas con las

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839303
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

declaraciones tributarias como son el proceso de omisos, inexactos, corrección, régimen sancionatorio, entre otros.

PARÁGRAFO 3. La Autoridad Tributaria Departamental diseñará y difundirá el formulario que debe ser diligenciado por los responsables del tributo.

ARTÍCULO 232. CONVENIOS. La Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia podrá suscribir convenios de colaboración con los municipios donde se encuentren ubicadas las plantas de faenado y cooperativas y/o frigoríficos, con la finalidad que el recaudo del impuesto de degüello de ganado mayor se realice a través de las tesorerías municipales.

En los casos en que se suscriba el convenio del que habla el presente artículo, el pago del impuesto se hará en los lugares establecidos por la Autoridad Tributaria Departamental.

ARTÍCULO 233. INFORMACIÓN COMO ANEXO A LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MAYOR. Los sujetos responsables del impuesto de degüello de ganado mayor, deberán adjuntar a la declaración mensual del tributo, la siguiente información:

a. Nombre, identificación, dirección y teléfono del propietario, poseedor o comisionista del ganado mayor sacrificado durante el periodo gravable, indicando cuantas unidades pertenecían a cada uno.

b. Copia de las guías sanitarias de movilización interna expedidas por el ICA, entregadas por cada propietario, poseedor o comisionista del ganado mayor sacrificado durante el periodo gravable.

PARÁGRAFO. La Autoridad Tributaria Departamental establecerá las especificaciones técnicas, las condiciones y la forma en la que se deberá remitir la información de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 234. FISCALIZACIÓN. La fiscalización del impuesto de degüello de ganado mayor se realizará mediante auditorías practicadas a las plantas de faenado, cooperativas o frigoríficos municipales, particulares o mixtos. El gerente, administrador o encargado de éstos, debe permitir la realización de los controles que requiera la Administración Tributaria Departamental.

Las plantas de faenado, cooperativas o frigoríficos deben permitir para efectos de control, la instalación de los servicios informáticos y elementos tecnológicos que la Autoridad Tributaria Departamental requiera.

ARTÍCULO 235. CONTROL AL SACRIFICIO. Los gerentes, representantes legales o administradores de las plantas de faenado, cooperativas o frigoríficos, llevarán un

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

registro del sacrificio de ganado, adicional al exigido por el artículo 310 de la Ley 9 de 1979, en el cual conste los nombres y documentos de identidad del propietario, poseedor o comisionista que introduce el semoviente a la planta de beneficio, las marcas, la edad, raza, sexo y color del ganando, finca, municipio y región de procedencia y la hora en que fue recibido. La autoridad de policía exigirá la exhibición de este registro cuando lo considere conveniente.

PARÁGRAFO. La falta de registro o la negativa a exhibirlo por parte del administrador del frigorífico, dará lugar a las correspondientes sanciones tributarias y disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO 236. VIGILANCIA EN PLANTAS DE SACRIFICIO PÚBLICAS. Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales en materia sanitaria y ambiental, los alcaldes municipales ejercerán estricta vigilancia sobre las plantas de sacrificio públicas de su jurisdicción, de manera que dichos establecimientos no sean utilizados para la comisión de conductas ilícitas.

La Policía Nacional propenderá por la realización de controles en las vías del Departamento de Antioquia y en las plantas de sacrificio con el fin de verificar la procedencia y propiedad del ganado a ser sacrificado.

Los comités departamentales o regionales constituidos por la Resolución 3753 de 2013 para el control de la clandestinidad e ilegalidad en la cadena cárnica, todas las autoridades que lo conforman y demás autoridades sanitarias deberán informar a la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia de las aprehensiones y decomisos que sobre ganado mayor realicen en ejercicio de sus funciones de control a efectos de ejercer las facultades del artículo 238 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 237. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO. El total recaudado por concepto del impuesto se distribuirá de la siguiente forma:

a. El 10% por partes iguales a cada uno de los municipios del Departamento de Antioquia como participación de acuerdo con la Ley 8 de 1909, sin importar su presupuesto de ingresos o población.

b. El 20% para el Fondo Especial de Rentas Departamentales.

c. El 70% restante al Departamento para cofinanciar programas y proyectos de inversión del plan de modernización de la ganadería bovina para Antioquia.

ARTÍCULO 238. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO. La administración, control, recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devoluciones y potestad sancionatoria del impuesto de degüello de ganado mayor es competencia de la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia – Secretaría de Hacienda.

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ARTÍCULO 239. PROHIBICIÓN. Las rentas del degüello de ganado mayor no podrán cederse en arrendamiento, ni en ninguna otra figura jurídica similar o equivalente.

TITULO V

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 240. AUTORIZACIÓN LEGAL. El fundamento legal de este tributo lo constituye los Decretos Legislativos 2009 de 1992 y 265 de 1993, ha sido prorrogada y modificada por las Leyes 104 de 1993, 241 de 1995, 418 de 1997, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1430 de 2010 y la Ley 1738 de 2014.

ARTÍCULO 241. SUJETO ACTIVO. El Departamento de Antioquia es el sujeto activo del gravamen a la contribución especial que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución.

ARTÍCULO 242. SUJETO PASIVO. Persona natural, jurídica, sociedad de hecho, consorcio, unión temporal, patrimonio autónomo o cualquier otra forma de asociación, que suscriba contratos de obra pública o sus adiciones con entidad de derecho público del nivel departamental o sea concesionario de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales y los subcontratistas que con ocasión de convenios de cooperación con organismos multilaterales, realicen construcción de obras o su mantenimiento.

Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos y convenios que constituyen hecho generador del tributo, responderán solidariamente por el pago de la contribución a prorrata de sus aportes o de su participación.

ARTÍCULO 243. AGENTES DE RETENCIÓN. Actuarán como agentes de retención de la contribución especial, teniendo la obligación de declaración y pago de lo retenido, las entidades de derecho público del nivel departamental que actúen como contratante o concedente en los hechos sobre los que recae la contribución.

Cuando se compruebe que una entidad de derecho público del nivel departamental no efectúa la retención, declaración y pago de la contribución especial, se le iniciará proceso de determinación de las obligaciones tributarias por no cumplir con sus deberes como agente de retención de la contribución, debiendo pagar el valor de la contribución dejada de retener con sus respectivos intereses moratorios y sanciones.

ARTÍCULO 244. HECHO GENERADOR. Son hechos generadores de la contribución especial:

a. La suscripción de contratos de obra pública y sus adiciones.

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

b. Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales.

c. La ejecución a través de subcontratistas de convenios de cooperación suscritos entre entidades públicas con organismos multilaterales que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento.

ARTÍCULO 245. BASE GRAVABLE. La base gravable es el valor total del contrato de obra pública o de la respectiva adición. Cuando se trate de concesiones, la base gravable es el valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

ARTÍCULO 246. TARIFA. Cuando se trate de contratos de obra pública o sus adiciones, se aplica una tarifa del cinco por ciento (5%) sobre el valor total del contrato o su adición.

Cuando se trate de concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales; se aplica una tarifa de los dos puntos cinco por mil (2.5 x mil) del total del recaudo bruto de la respectiva concesión.

Cuando se trate de la ejecución de convenios de cooperación suscritos entre entidades públicas con organismos multilaterales que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, se aplica una tarifa del cinco por ciento (5%) del valor del respectivo contrato.

ARTÍCULO 247. RETENCIÓN. La entidad pública contratante del nivel departamental debe descontar el cinco por ciento (5%) correspondiente a la contribución especial del valor de cada anticipo y cuenta cancelada al contratista.

ARTÍCULO 248. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EN CONVENIOS. La contribución especial que se genera en la suscripción de convenios entre entidades del orden nacional y/o territorial deberá ser consignada en forma proporcional a la participación en el convenio de la respectiva entidad.

ARTÍCULO 249. DECLARACIÓN Y PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. Las entidades públicas y los agentes de retención tienen la obligación de declarar y pagar la contribución especial en forma mensual, dentro de los diez (10) días calendario siguiente al vencimiento del periodo, en los formularios, lugares y condiciones que para tal efecto establezca la Autoridad Tributaria Departamental.

El incumplimiento en el pago de la retención de la contribución especial acarrea intereses moratorios, según lo establecido en el artículo 366 de la presente ordenanza, sin perjuicio de la configuración y aplicación de otras sanciones.

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax: 3839013
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

PARÁGRAFO. La presentación de la declaración de la contribución especial será obligatoria en todos los casos. Cuando en el período, no se hayan realizado operaciones sujetas a retención, no se presentará declaración por ese periodo.

ARTÍCULO 250. INFORMACIÓN COMO ANEXO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. En relación con cada período declarado, los agentes retenedores de la contribución especial o entidades públicas recaudadoras del orden departamental, deben anexar en medio magnético la siguiente información:

a. Nombre del contratista y su identificación tributaria (NIT).
b. Base gravable, tarifa y valor de la contribución especial pagada.
c. Identificación de cada contrato o convenio (su número y fecha) respecto del cual se efectuó la retención de la contribución especial.
d. Fecha y documento de la entidad contratante, por medio del cual efectúo anticipo o pago al contratista (consecutivo).
e. Mes al cual corresponde el pago de la contribución especial. El valor de la declaración debe coincidir con el valor de la contribución especial respecto de la cual se allega la información.

PARÁGRAFO 1. Cuando en un periodo gravable no se hayan efectuado operaciones sujetas a retención, no se deberá enviar la información exigida en este artículo.

PARÁGRAFO 2. La Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia establecerá las especificaciones técnicas, las condiciones y la forma en la que se deberá remitir la información de que trata el presente artículo.

Las entidades públicas contratantes del orden departamental, deberán adjuntar igualmente a la declaración mensual de retención de la contribución especial, la siguiente información sobre los contratos, convenios o concesiones suscritos en cada período, indicando:

a. Nombre del contratista y su identificación tributaria (NIT).
b. Objeto contractual.
c. Valor del contrato.
d. Identificación del contrato o convenio, indicando su número y fecha.
e. Copia del pago.

PARÁGRAFO 3. Si durante un periodo gravable no se suscriben contratos, convenios o concesiones susceptibles de generar la contribución especial, la entidad pública del orden departamental deberá informarlo mediante oficio a la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia.

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

PARÁGRAFO 4. La Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia establecerá las especificaciones técnicas, las condiciones y la forma en la que se deberá remitir la información de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 251. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. La administración, control, recaudo, fiscalización, liquidación discusión, cobro, devoluciones y potestad sancionatoria de la contribución especial son competencia de la Autoridad Tributaria Departamental.

TITULO VI

PEAJES

ARTÍCULO 252. AUTORIZACIÓN LEGAL. El fundamento legal de este tributo es la Ley 105 de 1993.

ARTÍCULO 253. SUJETO ACTIVO. La renta por recaudo de peajes tiene como sujetos activos al Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Infraestructura o quien haga sus veces y a los municipios, en los cuales radican la administración control, liquidación, recaudo y cobro en las condiciones y términos establecidos en la presente ordenanza, salvo, cuando el peaje este concesionado.

ARTÍCULO 254. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de la renta es el propietario o poseedor de los vehículos que transiten y hagan utilización de la infraestructura departamental de transporte, los cuales estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

ARTÍCULO 255. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador del tributo, la utilización de la infraestructura de transporte departamental.

ARTÍCULO 256. VEHÍCULOS GRAVADOS. Deberá cobrarse a todos los usuarios de la infraestructura de transporte departamental, con excepción de las motocicletas y bicicletas, las máquinas extintoras de incendios de los cuerpos de bomberos voluntarios, cuerpo de bomberos oficiales, los vehículos automotores destinados a la atención del riesgo contra incendio, rescates en todas sus modalidades y a la atención de incidentes con materiales peligrosos y sus correspondientes vehículos de apoyo a cargo de los Bomberos de Colombia y los demás órganos operativos del sistema para la prevención y atención de desastres, vehículos operativos pertenecientes a la Cruz Roja Colombiana, Defensa Civil Colombiana, hospitales oficiales, vehículos de las fuerzas militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y las demás instituciones que prestan funciones de policía judicial.

PARÁGRAFO. Para tener derecho a la exoneración contemplada en el presente artículo, es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839303
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

las bicicletas y motocicletas, porten adherido al vidrio panorámico la respectiva Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE).

ARTÍCULO 257. BASE GRAVABLE. Está constituida por el tipo de vehículo que circule por la infraestructura de transporte departamental, así:

CATEGORÍA I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.
CATEGORÍA II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.
CATEGORÍA III	Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.
CATEGORÍA IV	Vehículos de carga de cinco ejes.
CATEGORÍA V	Vehículos de carga de seis ejes.

ARTÍCULO 258. TARIFAS DE PEAJES. El valor de las tarifas será determinado por la autoridad competente, en este caso el Departamento de Antioquia, quien se acogerá a las disposiciones del Ministerio de Transporte.

Las tarifas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación.

PARÁGRAFO 1. En los primeros quince (15) días del año, el Departamento de Antioquia ajustará las tarifas vigentes en los peajes del Departamento, teniendo en cuenta el IPC decretado por el DANE para el año inmediatamente anterior y las disposiciones según lo establezca el Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO 2. Para facilitar la operación y cobro de la tasa de peaje a los usuarios de la infraestructura departamental de transporte, la tarifa resultante del incremento del IPC anterior será aproximada por exceso o por defecto a la centena más cercana.

ARTÍCULO 259. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PEAJE. El recaudo neto, es decir, después de descontar los costos de operación y administración de los peajes, serán destinados para construcción, rehabilitación, mantenimiento y conservación de las vías departamentales.

PARÁGRAFO. El Departamento de Antioquia en su respectivo perímetro, podrá en forma individual otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial.

Para la recuperación de la inversión, el Departamento de Antioquia podrá establecer peajes.

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

El procedimiento para la fijación de peajes se regula por las normas sobre la materia.

ARTÍCULO 260. RECAUDO. El recaudo de los peajes estará a cargo del responsable de la prestación del servicio, sea público o privado, cuando esté concesionado.

TITULO VII

TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 261. AUTORIZACIÓN LEGAL. Adóptese la Tasa Pro Deporte y Recreación autorizada por la Ley 2023 de 2020, con destino a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

ARTÍCULO 262. SUJETO ACTIVO. El Departamento de Antioquia es el sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo y devolución.

ARTÍCULO 263. SUJETO PASIVO. Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con el Departamento de Antioquia y sus Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales, Sociales del Estado departamentales y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

PARÁGRAFO. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de esta tasa las entidades objeto del parágrafo 2 del artículo 264 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 264. HECHO GENERADOR. Es la suscripción de contratos y convenios que realice el Departamento de Antioquia, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales y Sociales del Estado departamentales, las Sociedades de Economía Mixta donde el Departamento posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

PARÁGRAFO 1. Están exentos de la Tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839613
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

PARÁGRAFO 2. A las entidades que se les transfieran recursos por parte del Departamento de Antioquia y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

ARTÍCULO 265. BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

ARTÍCULO 266. TARIFA. La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación será del 1% del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezca entre el Departamento de Antioquia y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 267. CAUSACIÓN. La Tasa pro Deporte y Recreación se causa al momento de la expedición de la respectiva cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica.

ARTÍCULO 268. PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO. El dinero objeto de retención de la Tasa Pro Deporte y Recreación, deberá ser declarado y pagado mensualmente en los formatos que para tal efecto diseñe la Autoridad Tributaria Departamental, dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido.

ARTÍCULO 269. CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA. El Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Hacienda, creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del artículo 263 de la presente Ordenanza girarán los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Departamento de Antioquia, para los fines definidos en el artículo 270 de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO. En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa pro Deporte y Recreación no sea transferido al Sujeto Activo conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley y en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 270. DESTINACIÓN. Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.

3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.

4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.

5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.

6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.

7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

PARÁGRAFO. El 20% de los recursos recaudados por medio de la Tasa pro Deporte y Recreación, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretaria municipal o distrital competente en su manejo.

ARTÍCULO 271. VIGILANCIA. La Contraloria departamental será la encargada de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes de la Tasa Pro Deporte y Recreación.

LIBRO VI

ESTAMPILLAS

TITULO I

ESTAMPILLA PRO DESARROLLO

ARTÍCULO 272. Adóptese la estampilla Pro-Desarrollo que se encuentra autorizada por la Ley 3 de 1986.

ARTÍCULO 273. SUJETO ACTIVO. El Departamento de Antioquia, es el sujeto activo de la estampilla Pro-Desarrollo que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 274. SUJETO PASIVO. Las personas naturales, juridicas o cualquier otra forma de asociación jurídica que sean sujetos pasivos del impuesto de registro y

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839604
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

quienes realicen actos y operaciones con el Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas.

ARTÍCULO 275. HECHO GENERADOR. La estampilla recae sobre:

a. Toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales, jurídicas o cualquier otra forma de asociación jurídica, provenientes de actos tales como: Contratos, órdenes de trabajo o servicio, adiciones a los mismos, pedidos, facturas.

b. Todo acto, contrato y operación que realicen personas naturales y/o jurídicas, o cualquier otra forma de asociación jurídica que deba registrarse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio y esté gravada con el impuesto de registro.

ARTÍCULO 276. BASE GRAVABLE. El valor de toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales, jurídicas o cualquier otra forma de asociación jurídica, antes de IVA y el valor del acto, contrato u operación liquidada en el formulario del impuesto de registro.

ARTÍCULO 277. TARIFA.

a. El 0.5 X 1000 sobre el valor del acto en el formulario de liquidación del impuesto de registro.

b. El 6 X 1000 sobre el valor de toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales, jurídicas o cualquier otra forma de asociación jurídica.

ARTÍCULO 278. EXCLUSIONES. Se exceptúan del pago de esta estampilla, las cuentas u órdenes de pago que provengan de contratos y convenios, celebrados entre entidades oficiales, juntas de acción comunal, las ligas deportivas inscritas que acrediten la existencia ante INDEPORTES, prestatarios del Fondo de la Vivienda, los contratos de empréstito, los contratos de servicios públicos y los de telefonía móvil que suscribe el Departamento y sus entes descentralizados para el funcionamiento de la entidad, los que celebren las entidades estatales que presten servicios de telecomunicaciones cuyo objeto sea la adquisición y suministro de equipo, construcción, instalación y mantenimiento de redes, así como los pagos realizados por caja menor o fondos fijos y los anticipos o avances a funcionarios públicos. Igualmente, los pagos por salarios, viáticos, prestaciones sociales, horas cátedra, los pagos de servicios públicos a cargo del departamento, y aquellos que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación.

ARTÍCULO 279. DESTINACIÓN. El recaudo que se efectúe anualmente por concepto de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental, se destinará a la construcción de infraestructura así:

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839503
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

a. Educativa 25%
b. Infraestructura del Politécnico Jaime Isaza Cadavid 10%
c. Infraestructura educativa del Instituto Tecnológico de Antioquia 10%
d. Sanitaria 25%
e. Deportiva: 30%

PARÁGRAFO 1. Se entiende por infraestructura educativa la construcción, dotación y mantenimiento de edificios, laboratorios, aulas de clase, material bibliográfico, robótica, comunicaciones e informática y demás elementos requeridos en los planteles de educación, tanto en su sede central, como en el establecimiento de los programas descentralizados y de educación a distancia o semipresencial en el Departamento.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por infraestructura deportiva la construcción y mantenimiento de instalaciones deportivas, así como la dotación de implementos deportivos y la contratación de instructores y, de investigaciones y realización de cursos con instituciones de educación superior para fomentar la práctica de la actividad deportiva y sicofísica de la población de los municipios antioqueños.

ARTÍCULO 280. AGENTES DE RETENCIÓN. El Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas, actuarán como agentes de retención ante los sujetos pasivos de la estampilla, cuando realicen el hecho generador.

ARTÍCULO 281. PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO. Mensualmente las entidades descentralizadas del Departamento de Antioquia que actúan como agentes de retención deberán declarar y pagar la estampilla prodesarrollo al Departamento de Antioquia en los primeros diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo.

Las declaraciones se presentarán en las fechas y los formularios que para el efecto ha diseñado y establecido la Autoridad Tributaria Departamental y tendrá los mismos efectos de una declaración tributaria.

TITULO II

ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 282. Adóptese la Estampilla Universidad de Antioquia que se encuentra autorizada por las leyes 122 de 1994, 1321 de 2009 y 2051 de 2020.

ARTÍCULO 283. SUJETO ACTIVO. El Departamento de Antioquia, es el sujeto activo de la Estampilla Universidad de Antioquia que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839613
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ARTÍCULO 284. SUJETO PASIVO. Serán los mismos sujetos pasivos de la participación porcentual en el monopolio de licores destilados y el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares.

ARTÍCULO 285. HECHO GENERADOR. El consumo de licores, vinos, aperitivos y similares en el Departamento de Antioquia.

Para la licorera departamental u oficial, el hecho generador de la estampilla estará constituido por la venta de licores, vinos, aperitivos y similares en todo el país.

ARTÍCULO 286. BASE GRAVABLE. Será el precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE, por unidad de licor, vino, aperitivo y similar, vendidos en el Departamento de Antioquia.

Para la licorera departamental u oficial, la base gravable de la estampilla estará constituida por el precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE, por unidad de licor, vino, aperitivo y similar, vendidos en el territorio nacional.

ARTÍCULO 287. TARIFA. Será el 2% del precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE, por unidad en los licores, vinos, aperitivos y similares consumidos en el Departamento de Antioquia.

Para la licorera departamental u oficial, la tarifa de la estampilla será el 2% del precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE, por unidad en los licores, vinos, aperitivos y similares vendidos en el territorio nacional.

Las definiciones respecto de licores se regirán por las normas expedidas por el Gobierno Nacional y en la medida que estos las actualicen, cambien, amplíen, modifiquen, introduzcan nuevas, en ese sentido se entenderán incorporadas en la presente ordenanza.

PARÁGRAFO. El valor de la estampilla se determina en pesos enteros.

ARTÍCULO 288. DESTINACIÓN. El producto de la estampilla se destinará para investigación, inversión y mantenimiento de la planta física, escenarios deportivos, instrumentos musicales, dotación, compra y mantenimiento de equipos, requeridos y necesarios para desarrollar en la Universidad de Antioquia nuevas tecnologías en las áreas de biotecnología, nuevos materiales, microelectrónica, informática, sistemas de información, comunicaciones, robótica, dotación de bibliotecas, laboratorios, investigaciones y cursos en matemáticas de género y demás elementos y bienes de infraestructura que requiera el Alma Mater.

PARÁGRAFO 1. De acuerdo con el artículo primero de la Ley 122 de 1994, del total recibido por concepto de estampillas, la Universidad de Antioquia podrá destinar hasta

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

el 20% para cancelar los aportes de contrapartida, que como entidad empleadora le correspondan al sistema de seguridad social integral.

PARÁGRAFO 2. Para la aplicación de las sumas recibidas como consecuencia de la presente ordenanza, el Consejo Superior Universitario definirá un "Plan de inversiones", teniendo como criterio de priorización el mejoramiento de la calidad de los programas ofrecidos, la mayor cobertura educativa, el apoyo a la regionalización, en general, la concordancia con los planes de desarrollo educativos, científico y cultural del Departamento.

ARTÍCULO 289. CAUSACIÓN, DECLARACIÓN Y PAGO. La Estampilla Universidad de Antioquia se causa en el mismo momento en que se causa la participación en el monopolio de licores destilados o el impuesto al consumo sobre licores, vinos, aperitivos y similares.

Los sujetos pasivos están en la obligación de declarar y pagar la Estampilla Universidad de Antioquia en los mismos plazos y condiciones establecidos en la presente ordenanza para la participación porcentual y/o el impuesto al consumo sobre licores, vinos, aperitivos y similares.

Las declaraciones se presentarán en las fechas y los formularios que para el efecto ha diseñado y establecido la Autoridad Tributaria Departamental y tendrá los mismos efectos de una declaración tributaria.

ARTÍCULO 290. SANCIONES. Cuando no se dé estricto cumplimiento a los plazos señalados para el pago al Departamento de Antioquia, las personas naturales o jurídicas que realicen el hecho generador, reconocerán intereses de mora y sanciones en los términos establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 291. TRANSFERENCIA. La transferencia del valor recaudado por concepto de la Estampilla Universidad de Antioquia, se efectuará mediante giro bimestral de la Tesorería General del departamento a la Universidad de Antioquia, el mismo día que corresponda al IVA por licores.

ARTÍCULO 292. De conformidad con la Ley 2051 de 2020, el monto total de la estampilla no podrá exceder la suma de quinientos mil millones de pesos ($500.000.000.000). El monto total del recaudo se establece a precios constantes de 1993.

ARTÍCULO 293. La Contraloría Departamental de Antioquia hará el control del recaudo por concepto de la estampilla y del traslado de los fondos a la Universidad. Así mismo, velará por el cumplimiento de la destinación de la estampilla.

PARÁGRAFO. Los dineros recaudados y entregados a la Universidad en cumplimiento de la presente ordenanza, son independientes de las transferencias para

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax: 383 9603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

funcionamiento, que por ley u ordenanza debe realizar el Departamento a la Universidad de Antioquia.

ARTÍCULO 294. La Universidad de Antioquia al ser beneficiaria de los recursos, coadyuvara en los controles para evitar la evasión y elusión de las personas naturales o jurídicas, que realicen el hecho generador.

ARTÍCULO 295. Se autoriza a los Concejos Municipales del Departamento de Antioquia, para que dispongan del uso de la estampilla con destino a las inversiones de la Universidad de Antioquia. La tarifa aplicable no podrá exceder el 2% del hecho sujeto al uso de la estampilla.

TITULO III

ESTAMPILLA PRO HOSPITALES PÚBLICOS

ARTÍCULO 296. ADOPCIÓN. Adóptese la Estampilla Pro Hospitales Públicos que se encuentra autorizada por la Ley 2028 de 2020.

ARTÍCULO 297. SUJETO ACTIVO. El Departamento de Antioquia es el sujeto activo de la Estampilla Pro Hospitales Públicos que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, liquidación, discusión recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 298. SUJETO PASIVO. Quienes realicen actos o contratos con el Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas, con los municipios y sus entidades descentralizadas.

ARTÍCULO 299. HECHO GENERADOR. Toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales, jurídicas o cualquier otra forma de asociación jurídica, que efectúe el Departamento de Antioquia, sus entes descentralizados, los municipios y sus entes descentralizados, provenientes de actos tales como contratos, pedidos o facturas.

ARTÍCULO 300. BASE GRAVABLE. El valor de toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales, juridicas o cualquier otra forma de asociación jurídica, antes de IVA.

ARTÍCULO 301. TARIFA. El 1% del valor total de la cuenta u orden de pago.

ARTÍCULO 302. EXCLUSIONES. Se exceptúan del pago de esta estampilla a las cuentas u órdenes de pago que provengan de contratos y convenios celebrados entre entidades oficiales, juntas de acción comunal, las ligas deportivas inscritas que acrediten la existencia ante INDEPORTES, prestatarios del Fondo de la Vivienda, los contratos de empréstito, los contratos de servicios públicos y los de telefonía móvil que suscribe el Departamento y sus entes descentralizados para el funcionamiento de la

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

entidad, los que celebren las entidades estatales que presten servicios de telecomunicaciones cuyo objeto sea la adquisición y suministro de equipo, construcción, instalación y mantenimiento de redes, así como los pagos realizados por caja menor o fondos fijos y los anticipos o avances a funcionarios públicos. Igualmente, los pagos por salarios, viáticos, prestaciones sociales, horas cátedra, los pagos de servicios públicos a cargo del Departamento, aquellos que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación y los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor no supere las 145 Unidades de Valor Tributario - UVT por concepto de honorarios mensuales.

ARTÍCULO 303. DESTINACIÓN. El valor recaudado por concepto de la Estampilla Pro Hospitales Públicos del Departamento de Antioquia se destinará principalmente para:

1. Mantenimiento, ampliación, remodelación de la planta física.

2. Adquisición, mantenimiento y reparación de los equipos requeridos por los diversos servicios que prestan las instituciones hospitalarias a que se refiere el artículo anterior para desarrollar y cumplir adecuadamente con la función propia de cada una.

3. Dotación de instrumentos para los diferentes servicios.

4. Compra de suministros.

5. Compra y mantenimiento de los equipos requeridos para poner en funcionamiento nuevas áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que se requieran para su cabal funcionamiento.

6. Adquisición y mantenimiento de nuevas tecnologías a fin de poner las diferentes áreas de los hospitales, en especial las de laboratorio, unidades de diagnóstico. unidades de cuidados intensivos, de urgencias, de hospitalización, biotecnología, informativa y comunicaciones, en consonancia con las demandas de servicios por parte de la población respectiva.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, los ingresos que perciba el Departamento de Antioquia por concepto de esta estampilla. serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino al fondo de pensiones departamental. En caso de no existir pasivo pensional, se podrá destinar los recursos de acuerdo al presente artículo.

ARTÍCULO 304. TRANSFERENCIA. Los dineros objeto de recaudo de la Estampilla Pro Hospitales Públicos deberán ser girados por cada uno de los secretarios de hacienda o tesoreros municipales a la Tesorería General del Departamento de Antioquia en los primeros tres (3) días hábiles de cada mes.

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839303
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

La Tesorería General del Departamento transferirá estos recursos al Fondo Departamental de Salud a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a su recibo.

ARTÍCULO 305. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECAUDOS. El Gobernador de Antioquia distribuirá el recaudo de la estampilla y la fechas en que deben realizarse los traslados a las empresas sociales del estado, de acuerdo con las necesidades que presenten los hospitales públicos de los diferentes niveles.

ARTÍCULO 306. Los proyectos que aspiren ser financiados o cofinanciados con los recursos de que trata la presente estampilla y que requieren inscripción en el Plan Bienal de Inversiones Públicas de Salud, deberán ser presentados por el gerente de la empresa social del estado ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, quien les calificará su viabilidad y tramitará su registro en el banco departamental de proyectos de inversión. En todos los casos la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia deberá transferir dichos recursos directamente a las cuentas de las empresas sociales de estado beneficiarias.

PARÁGRAFO. Cuando el proyecto no requiera inscripción en el plan bienal de inversiones públicas en salud no se exigirá el cumplimiento del requisito anteriormente expresado.

ARTÍCULO 307. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia conjuntamente con la Secretaría de Hacienda, en las primeras sesiones ordinarias de cada año, presentará a la Asamblea Departamental por conducto de la comisión del presupuesto, un informe detallado sobre el recaudo, asignación y transferencia de los recursos obtenidos por concepto de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 308. Facúltese a los Concejos Municipales del Departamento de Antioquia para que hagan obligatorio el uso de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos del Departamento de Antioquia, en su respectiva jurisdicción, en los actos a que alude el artículo 299 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 309. CONTROL Y VIGILANCIA. Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2028 de 2020 el control del recaudo y la inversión de recursos provenientes de la Estampilla Pro Hospitales Públicos del Departamento de Antioquia, estará a cargo de la Contraloría Departamental de Antioquia y de las municipales en donde existan, debiendo reflejar la gestión y los resultados en la rendición de cuentas anuales.

ARTÍCULO 310. AGENTES DE RETENCIÓN. El Departamento, sus entidades descentralizadas, los municipios y sus entidades descentralizadas, actuarán como agentes de retención ante los sujetos pasivos de la estampilla, cuando realicen el hecho generador.

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839303
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ARTÍCULO 311. PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO. Mensualmente las entidades descentralizadas del orden Departamental, los municipios y sus entidades descentralizadas que actúan como agentes de retención deberán declarar y pagar la estampilla Pro Hospitales Públicos al Departamento de Antioquia en los primeros diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo.

Las declaraciones se presentarán en las fechas y los formularios que para el efecto ha diseñado y establecido la Autoridad Tributaria Departamental y tendrá los mismos efectos de una declaración tributaria.

TITULO IV

ESTAMPILLA POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID

ARTÍCULO 312. ADOPCIÓN. Adóptese la Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid que se encuentra autorizada por la Ley 1320 de 2009.

ARTÍCULO 313. SUJETO ACTIVO. El Departamento de Antioquia es el sujeto activo de la Estampilla Politécnico Jaime Isaza Cadavid que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 314. SUJETO PASIVO. Personas naturales y jurídicas que realicen actos y operaciones con el Departamento de Antioquia, las entidades descentralizadas y entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 315. HECHO GENERADOR. Toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales, jurídicas o cualquier forma de asociación jurídica que realice el Departamento, sus entidades descentralizadas y entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento de Antioquia, provenientes de contratos, pedidos y facturas.

ARTÍCULO 316. BASE GRAVABLE. El valor de la cuenta u orden de pago, antes del IVA.

ARTÍCULO 317. TARIFA. Será el 0.4% del valor total de toda cuenta u orden de pago proveniente de contratos, pedidos y facturas.

ARTÍCULO 318. EXCLUSIONES. Se exceptúan del pago de esta estampilla a las cuentas u órdenes de pago que provengan de contratos y convenios celebrados entre entidades oficiales, juntas de acción comunal, las ligas deportivas inscritas que acrediten la existencia ante INDEPORTES, prestatarios del Fondo de la Vivienda, los contratos de empréstito, los contratos de servicios públicos y los de telefonía móvil que suscribe el Departamento y sus entes descentralizados para el funcionamiento de la entidad, los que celebren las entidades estatales que presten servicios de

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

telecomunicaciones cuyo objeto sea la adquisición y suministro de equipo, construcción, instalación y mantenimiento de redes, así como los pagos realizados por caja menor o fondos fijos y los anticipos o avances a funcionarios públicos. Igualmente, los pagos por salarios, viáticos, prestaciones sociales, horas cátedra, los pagos de servicios públicos a cargo del Departamento, y aquellos que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación.

ARTÍCULO 319. DESTINACIÓN. Los recursos provenientes del recaudo se destinarán para inversión en infraestructura física y mantenimiento, construcción de escenarios deportivos, montaje y dotación de laboratorios y bibliotecas, equipamiento y dotación de la institución, adquisición de materiales y equipos destinados al desarrollo tecnológico e investigación y en general, de todos aquellos bienes que se requieren para el crecimiento de la plataforma física y funcionamiento cabal de la institución.

ARTÍCULO 320. La emisión de la Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid será hasta por la suma de $100.000.000.000, del año 2009.

ARTÍCULO 321. TRANSFERENCIA. El recaudo y retenciones que de esta estampilla realice la Gobernación de Antioquia se girará al Politécnico Jaime Isaza Cadavid dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente al recaudo.

ARTÍCULO 322. AGENTES DE RETENCIÓN. El Departamento, las entidades descentralizadas del Departamento de Antioquia y las entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento de Antioquia, actuarán como agentes de retención ante los sujetos pasivos de la estampilla, cuando realicen el hecho generador.

ARTÍCULO 323. PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO. Mensualmente las entidades descentralizadas del orden Departamental y las entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento de Antioquia, que actúan como agentes de retención deberán declarar y pagar la estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid al Departamento de Antioquia en los primeros diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo.

Las declaraciones se presentarán en las fechas y los formularios que para el efecto ha diseñado y establecido la Autoridad Tributaria Departamental y tendrá los mismos efectos de una declaración tributaria.

TITULO V

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 324. ADOPCIÓN. Adóptese la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor que se encuentra autorizada en la Ley 1276 de 2009.

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ARTÍCULO 325. EMISIÓN. Ordénase la emisión y recaudo de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor en el Departamento de Antioquia, la cual se llamara "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor", como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores.

PARÁGRAFO 1. El recaudo de Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en el Departamento de Antioquia será invertido en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje Sisbén menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad

PARÁGRAFO 2. De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulto mayor en el Departamento de Antioquia, los recursos referidos en el presente artículo podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, los cuales no deben ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 3. El Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección social de Antioquia o quien corresponda, reportará semestralmente, conforme lo determine el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que haga sus veces, la información sobre la implementación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 326. SUJETO ACTIVO. El Departamento de Antioquia es el sujeto activo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 327. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la estampilla dispuesta en el presente título de esta ordenanza, las personas naturales, jurídicas o cualquier otra forma de asociación jurídica, que suscriban contratos o convenios con el Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas.

ARTÍCULO 328. HECHO GENERADOR. Toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales, jurídicas o cualquier forma de asociación jurídica que realice el Departamento, sus entidades descentralizadas, provenientes de contratos, pedidos y facturas.

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ARTÍCULO 329. EXCLUSIONES. Se exceptúan del pago de esta estampilla las cuentas u órdenes de pago que provengan de contratos y convenios celebrados entre entidades oficiales, juntas de acción comunal, las ligas deportivas registradas ante INDEPORTES, prestatarios del Fondo de Vivienda, los contratos de empréstito, los contratos de servicio públicos y los de telefonía móvil que suscribe el Departamento y sus entes descentralizados para el funcionamiento de la entidad, los que celebren las entidades estatales que presten servicios de telecomunicaciones cuyo objeto sea la adquisición y suministro de equipo, construcción, instalación y mantenimientos de redes, así como los pagos realizados por caja menor o fondos fijos y los anticipos o avances a funcionarios públicos. Igualmente, los pagos por salarios, viáticos, prestaciones sociales, hora cátedra, los pagos de servicios públicos a cargo del Departamento, y aquellos que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación.

ARTÍCULO 330. BASE GRAVABLE. El valor de toda cuenta u orden de pago proveniente de contratos, pedidos y facturas, a favor de personas naturales, jurídicas o cualquier otra forma de asociación jurídica, antes de IVA.

ARTÍCULO 331. TARIFA. El 2% del valor total de la cuenta u orden de pago proveniente de contratos, pedidos y facturas.

ARTÍCULO 332. DESTINACION. El recaudo de la estampilla se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.

ARTÍCULO 333. AGENTES DE RETENCIÓN. El Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas actuarán como agentes de retención ante los sujetos pasivos de la estampilla, cuando realicen el hecho generador.

ARTÍCULO 334. PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO. Mensualmente las entidades descentralizadas del orden Departamental, que actúan como agentes de retención deberán declarar y pagar la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor al Departamento de Antioquia en los primeros diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo.

Las declaraciones se presentarán en las fechas y los formularios que para el efecto ha diseñado y establecido la Autoridad Tributaria Departamental y tendrá los mismos efectos de una declaración tributaria.

PARÁGRAFO: La Tesorería General del Departamento transferirá estos recursos a los municipios, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a su recibo.

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839803
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ARTÍCULO 335. El Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección social de Antioquia o quien corresponda, a través del equipo de talento humano del Programa Antioquia Mayor, asesorará, supervisará y vigilará el desarrollo, cumplimiento y ejecución de los recursos y programas aprobados y apoyados por el Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO. VEEDURÍA CIUDADANA. Los grupos de adultos mayores organizados y acreditados en la entidad territorial serán los encargados de efectuar la veeduría sobre los recursos recaudados por concepto de la estampilla, de conformidad con su destinación.

ARTÍCULO 336. Los requisitos que deberán llenar los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores para acceder a los recursos que se obtengan mediante el recaudo por concepto de la "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor" antes fijada y el procedimiento mediante el cual se hará la entrega efectiva de los aportes asignados a los entes municipales, se seguirán rigiendo por la reglamentación emitida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

TITULO VI

ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO (I.U.E)

ARTÍCULO 337. ADOPCIÓN. Adóptese la Estampilla Pro desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (I.U.E), que se encuentra autorizada por la Ley 1614 de 2013.

ARTÍCULO 338. SUJETO ACTIVO. El Departamento de Antioquia, es el sujeto activo de la Estampilla Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (I.U.E), que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 339. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la estampilla dispuesta en este título, las personas naturales, jurídicas o cualquier otra forma de asociación jurídica que suscriban contratos o convenios con el Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas.

ARTÍCULO 340. HECHO GENERADOR. Toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales, jurídicas o cualquier forma de asociación jurídica que realice el Departamento y sus entidades descentralizadas, provenientes de contratos, pedidos y facturas.

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ARTÍCULO 341. BASE GRAVABLE. El valor de toda cuenta u orden de pago proveniente de contratos, pedidos y facturas, a favor de personas naturales, jurídicas o cualquier otra forma de asociación jurídica, antes de IVA.

ARTÍCULO 342. TARIFA. La tarifa será del 0.4 % del valor total de la cuenta u orden de pago proveniente de contratos, pedidos y facturas.

ARTÍCULO 343. EXCLUSIONES. Se exceptúan del pago de esta estampilla las cuentas u órdenes de pago que provengan de contratos y convenios celebrados entre entidades oficiales, juntas de acción comunal, las ligas deportivas inscritas que acrediten la existencia ante INDEPORTES, prestatarios del Fondo de la Vivienda, los contratos de empréstito, los contratos de servicios públicos y los de telefonía móvil que suscribe el Departamento y sus entes descentralizados para el funcionamiento de la entidad, los que celebren las entidades estatales que presten servicios de telecomunicaciones cuyo objeto sea la adquisición y suministro de equipo, construcción, instalación y mantenimiento de redes, así como los pagos realizados por caja menor o fondos fijos y los anticipos o avances a funcionarios públicos. Igualmente, los pagos por salarios, viáticos, prestaciones sociales, horas cátedra, los pagos de servicios públicos a cargo del Departamento, y aquellos que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación.

ARTÍCULO 344. DESTINACIÓN. Realizada la Retención del 20% prevista en la Ley 863 de 2003, el saldo del recaudo de la Estampilla Pro Desarrollo Institución Universitaria de Envigado (I.U.E), se distribuirá y destinará para financiar el desarrollo de todas las actividades físicas, académicas, de investigación, extensión y proyección social, de bienestar académico de la I.U.E. El recaudo de la estampilla tendrá una contabilidad única especial y separada.

PARÁGRAFO 1. Autorizase al Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado (I.U.E), para establecer anualmente el monto y la destinación de los recursos obtenidos, según las prioridades y necesidades de la institución.

PARÁGRAFO 2. Como mínimo el 30% del valor recaudado de la estampilla se destinará para cobertura en educación superior en las subregiones del Departamento de Antioquia, excluido el del Valle de Aburrá, lo cual será reglamentado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 345. PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO. Mensualmente las entidades descentralizadas del orden Departamental, que actúan como agentes de retención deberán declarar y pagar la estampilla pro desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (I.U.E) al Departamento de Antioquia en los primeros diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo.

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

Las declaraciones se presentarán en las fechas y los formularios que para el efecto ha diseñado y establecido la Autoridad Tributaria Departamental y tendrá los mismos efectos de una declaración tributaria.

ARTÍCULO 346. AGENTES DE RETENCIÓN. El Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas, actuarán como agentes de retención ante los sujetos pasivos de la estampilla, cuando realicen el hecho generador.

ARTÍCULO 347. TRANSFERENCIA. Los valores retenidos deberán ser trasferidos a la Institución Universitaria de Envigado (I.U.E), dentro de los quince (15) primeros dias del mes siguiente a su retención.

TITULO VII

ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL

ARÍCULO 348. Adóptese la Estampilla Pro Electrificación Rural que se encuentra autorizada por la Ley 1845 de 2017.

ARTÍCULO 349. SUJETO ACTIVO. El Departamento de Antioquia, es el sujeto activo de la estampilla Pro Electrificación Rural que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 350. SUJETO PASIVO. Personas naturales o jurídicas que realicen los trámites gravados ante la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia (tornaguías), Dirección de Transportes y Tránsito, Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Dirección de Pasaportes y la Dirección de Sistemas de Información y Catastro.

ARTÍCULO 351. HECHO GENERADOR. La expedición de documentos o actos tales como: Certificado sobre avalúo catastral; tornaguias para cervezas nacionales o extranjeras con destino a otros departamentos; Licencias de conducción o validación de las mismas, matricula inicial de vehiculos, excepto los oficiales, certificado de traslado de cuenta de vehículos; Licencias o renovación de la misma expedida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia o quien haga sus veces; Expedición de pasaportes.

ARTÍCULO 352. BASE GRAVABLE. El valor de cada uno de los siguientes documentos o actos: Certificado sobre avalúo catastral; tornaguias para cervezas nacionales o extranjeras con destino a otros departamentos; Licencias de conducción o validación de las mismas, matricula inicial de vehículos, excepto los oficiales, certificado de traslado de cuenta de vehículos; Licencias o renovación de la misma expedida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia o quien haga sus veces; Expedición de pasaportes.

Calle 42 No. 52 - 106 (AD) La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839033
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ARTÍCULO 353. TARIFA. La tarifa será para:

a) Certificado sobre avalúo catastral de 0.75 UVT.
b) Tornaguía para cervezas nacionales o extranjeras con destino a otros Departamentos de 1.5 UVT.
c) Licencias de conducción o validación de las mismas, en la matricula inicial de vehículos, excepto los oficiales, certificado de traslado de cuenta de vehículos de 0.75 UVT.
d) Licencias o renovación de la misma expedida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia de 3.75 UVT.
e) Expedición de pasaportes, el mismo valor que se cause por el impuesto de Timbre Nacional.

ARTÍCULO 354. DECLARACIÓN Y PAGO. Los contribuyentes que soliciten los siguientes actos o documentos: Certificado sobre avalúo catastral; Licencias de conducción o validación de las mismas; matricula inicial de vehículos, excepto los oficiales; Certificado de traslado de cuenta de vehículos; Licencias o renovación de la misma expedida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y Expedición de pasaportes, pagarán la Estampilla Pro Electrificación Rural al momento de realizar el trámite de expedición de los mismos.

Los importadores, productores, comercializadores y/o distribuidores de cervezas en la jurisdicción del Departamento de Antioquia, están en la obligación de declarar y pagar la Estampilla Pro electrificación rural en los mismos plazos y condiciones establecidos en la presente ordenanza para el impuesto al consumo de cervezas, refajos, sifones y mezclas. Las declaraciones se presentarán en las fechas y los formularios que para el efecto diseñe la Autoridad Tributaria Departamental y tendrá las mismas responsabilidades de una declaración tributaria.

ARTÍCULO 355. DESTINACIÓN. La totalidad del producto de la estampilla Pro Electrificación Rural se destinará a la financiación exclusiva de Electrificación Rural especialmente en zonas de difícil acceso y/o para proyectos que propendan el uso de energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional en zonas rurales del Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO. Los proyectos destinados a Electrificación Rural, serán prioritariamente para la ampliación de la universalización y cobertura del servicio.

ARTÍCULO 356. La Contraloría Departamental de Antioquia será la encargada de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes de la estampilla Pro Electrificación Rural que se cause en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 357. INFORME. Dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de sesiones ordinarias de la Asamblea de Antioquia, la Gobernación de Antioquia a través de los

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

servidores competentes, presentará un informe a la Asamblea Departamental sobre la ejecución de los recursos recaudados por concepto de la estampilla Pro Electrificación Rural de la vigencia inmediatamente anterior, en el cual se incluirán por lo menos, una evaluación de los resultados logrados en el periodo anterior con la inversión de los recursos por concepto de la estampilla, y los objetivos, propósitos y metas respecto de los recursos a invertir para el periodo subsiguiente y en el mediano plazo.

LIBRO VII

SANCIONES

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 358. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES. Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente, o en las respectivas liquidaciones oficiales

ARTÍCULO 359. En la imposición de las sanciones establecidas en la presente ordenanza se deberán tener en cuenta los siguientes principios:

a. LEGALIDAD. Los contribuyentes y/o responsables sólo serán investigados y sancionados por comportamientos que estén taxativamente descritos como incumplimientos en la presente ordenanza.

b. LESIVIDAD. La falta será antijuridica cuando afecte el recaudo departamental o interfiera e impida el normal desarrollo de las labores de fiscalización y control realizadas por la Autoridad Tributaria Departamental.

c. FAVORABILIDAD. En materia sancionatoria la norma permisiva o favorable, aun cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

d. PROPORCIONALIDAD. La sanción debe corresponder a la gravedad de la falta cometida.

e. GRADUALIDAD. La sanción deberá ser aplicada en forma gradual de acuerdo con la falta de menor a mayor gravedad, se individualizará teniendo en cuenta la gravedad de la conducta, los deberes de diligencia y cuidado, la reiteración de la misma, los antecedentes y el daño causado.

f. PRINCIPIO DE ECONOMÍA. Se propenderá para que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos para quienes intervengan en el proceso, que no se exijan más requisitos o documentos y copias de aquellos que sean estrictamente legales y necesarios.

Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

g. PRINCIPIO DE EFICACIA. Con ocasión, o en desarrollo de este principio, la Autoridad Tributaria Departamental removerá todos los obstáculos de orden formal, evitando decisiones inhibitorias; las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, podrán sanearse en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud del interesado.

h. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD. Con el procedimiento se propone asegurar y garantizar los derechos de todas las personas que intervienen en los servicios, sin ninguna discriminación; por consiguiente, se dará el mismo tratamiento a todas las partes.

APLICACIÓN DE PRINCIPIOS E INTEGRACIÓN NORMATIVA. En la aplicación del régimen sancionatorio prevalecerán los principios rectores contenidos en la Constitución Politica y la ley.

ARTÍCULO 360. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en la presente ordenanza se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.

Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la presente ordenanza, en tanto concurran las siguientes condiciones:

a. Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
b. Siempre que la Autoridad Tributaria Departamental no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la presente ordenanza, en tanto concurran las siguientes condiciones:

a. Que dentro del año (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
b. Siempre que la Autoridad Tributaria Departamental no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Autoridad Tributaria Departamental:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la presente ordenanza, en tanto concurran las siguientes condiciones:

Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

a. Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
b. Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la presente ordenanza, en tanto concurran las siguientes condiciones:

a. Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
b. Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Habrá lesividad siempre que el contribuyente, responsable o declarante, incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.

PARÁGRAFO 2. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción de aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

PARÁGRAFO 3. Para las sanciones previstas en el artículo 373 de la presente ordenanza, no aplicará la proporcionalidad ni la gradualidad contempladas en el presente artículo.

PARÁGRAFO 4. Lo dispuesto en este artículo tampoco será aplicable en la liquidación de los intereses moratorios ni en la determinación de las sanciones previstas en los artículos 382 a 385 de la presente ordenanza.

PARÁGRAFO 5. El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.

PARÁGRAFO 6. Lo dispuesto en este artículo tampoco será aplicable a las sanciones relativas al régimen contravencional de los regímenes de monopolios e impuesto al consumo del Departamento de Antioquia.

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax: 3839604
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ARTÍCULO 361. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES. Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente en los siguientes términos:

Si es un tributo declarable, debe proferirse el pliego de cargos, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración del respectivo impuesto, correspondiente al periodo durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas.

Si el tributo no se declara, el pliego de cargos debe expedirse, dentro de los dos (2) años siguientes al momento en que ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas.

En el caso de la sanción por no declarar y de los intereses de mora, la facultad para imponer la sanción prescribe en el término de cinco (5) años.

El término para dar respuesta al pliego de cargos será de un (1) mes contado a partir de su fecha de notificación. Una vez vencido dicho término, la Autoridad Tributaria Departamental tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 362. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Autoridad Tributaria Departamental, será equivalente a la suma de diez (10) UVT. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable para los intereses de mora.

PARÁGRAFO. La sanción mínima para el impuesto sobre vehículos automotores será de (5) UVT.

ARTÍCULO 363. LA REINCIDENCIA AUMENTA EL VALOR DE LAS SANCIONES. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes a la comisión del hecho sancionado.

La reincidencia permitirá elevar las sanciones pecuniarias a que se refieren los artículos siguientes, hasta en un ciento por ciento (100%) de su valor.

TÍTULO II

INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 364. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE TRIBUTOS Y RETENCIONES. Sin perjuicio de las sanciones previstas en la presente ordenanza, los

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los impuestos administrados por el Departamento de Antioquia, que no cancelen oportunamente los impuestos, contribuciones, sobretasas, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

Los mayores valores de impuestos, contribuciones, sobretasas, estampillas o retenciones, determinados por la Autoridad Tributaria Departamental en las liquidaciones oficiales o por el contribuyente, responsable o agente de retención en la corrección de la declaración, causarán intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o periodo gravable al que se refiera la liquidación oficial.

ARTÍCULO 365. SUSPENSIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS. Después de dos (2) años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa, se suspenderán los intereses moratorios a cargo del contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, y los intereses corrientes a cargo de la Autoridad Tributaria Departamental, hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia definitiva.

ARTÍCULO 366. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO. Para efectos de las obligaciones administradas por el Departamento de Antioquia, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Autoridad Tributaria Departamental publicará la tasa correspondiente en su página web.

Para liquidar los intereses moratorios de que trata este articulo aplicará la fórmula establecida en el parágrafo del artículo 428 la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 367. SANCIÓN POR MORA EN LA CONSIGNACIÓN DE LOS VALORES RECAUDADOS POR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS. Cuando una entidad autorizada para recaudar impuestos, contribuciones, sobretasas, estampillas o retenciones que no efectúe la consignación de los recaudos dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios, liquidados diariamente a la tasa de mora que rija para efectos tributarios, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde el dia siguiente a la fecha en que se debió efectuar la consignación y hasta el día en que ella se produzca.

Cuando la sumatoria de la casilla "Pago Total" de los formularios y recibos de pago, informada por la entidad autorizada para recaudar, no coincida con el valor real que figure en ellos, los intereses de mora imputables al recaudo no consignado oportunamente se liquidarán al doble de la tasa prevista en este articulo.

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839013
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

TITULO III

SANCIONES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 368. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA PREVIO AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente agente de retención o responsable que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero antes de que les sea notificado emplazamiento para declarar, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses moratorios que origina el incumplimiento en el pago del impuesto a cargo del contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción será equivalente al diez por ciento (10%) del saldo a favor por cada mes o fracción de mes calendario, sin exceder del ciento por ciento (100%) de dicho saldo a favor. En todo caso, la sanción así liquidada no podrá ser inferior a la sanción mínima establecida en la presente Ordenanza, la cual se aplicará igualmente en caso de no existir impuesto a cargo ni saldo a favor.

PARÁGRAFO. Para efectos de la configuración de extemporaneidad en la presentación de la declaración de productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo y/o la participación porcentual ante el Departamento de Antioquia, se atenderá a lo dispuesto en el articulo 19 del Decreto 3071 de 1997, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016.

ARTÍCULO 369. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción será equivalente al veinte por ciento (20%) del saldo a favor por cada mes o fracción de mes calendario, sin exceder del doscientos por ciento (200%) de dicho saldo a favor. En todo caso, la sanción así liquidada no podrá ser inferior a la sanción mínima establecida en la presente Ordenanza, la cual se aplicará igualmente en caso de no existir impuesto a cargo ni saldo a favor.

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable.

Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente artículo.

PARÁGRAFO. Para efectos de la configuración de extemporaneidad en la presentación de la declaración de productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo y/o la participación porcentual ante el Departamento de Antioquia, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 3071 de 1997, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016.

ARTÍCULO 370. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La falta absoluta de declaración acarreará una sanción que dependerá del tributo respecto del cual no se presentó la declaración, así:

a. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de los derechos de explotación en los monopolios de alcoholes potables o licores destilados, de la participación de alcoholes y licores destilados, del impuesto al consumo sobre licores, vinos, aperitivos y similares; cervezas, sifones, refajos y mezclas; cigarrillos y tabaco elaborado de producción nacional y de extranjeros, la sanción por no declarar, sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, será de (i) sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la Autoridad Tributaria Departamental para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la Autoridad Tributaria Departamental, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada.

En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la liquidación del literal a cuando el Departamento disponga únicamente de una de las bases para liquidar el monto de las sanciones de que trata el presente artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARÁGRAFO 2. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar dispuesta en el literal a. el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá en un veinte por ciento (20%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Autoridad Tributaria Departamental, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. El sujeto pasivo que se acoja a esta reducción no podrá simultáneamente acogerse a las previstas en el artículo 360 de la presente ordenanza.

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839604
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

b. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre vehículos automotores, la sanción por no declarar será equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto a pagar por el contribuyente en el periodo no declarado, el cual se calculará con base en la resolución expedida anualmente por el Gobierno Nacional.

c. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de la sobretasa a la gasolina, la sanción por no declarar será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de las ventas de gasolina efectuadas por el responsable en el Departamento de Antioquia en el periodo objeto de la sanción. Cuando no se pueda determinar dicho valor, la sanción por no declarar será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de las ventas que figuren en la última declaración del responsable presentada por el mismo concepto ante el Departamento de Antioquia.

d. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre degüello de ganado mayor, la sanción por no declarar será equivalente al doscientos por ciento (200%) del mayor valor entre el tributo determinado al contribuyente por el periodo que no se declaró, y el valor del impuesto informado por el responsable en la última declaración presentada ante el Departamento de Antioquia.

e. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de la contribución especial, la sanción por no declarar será equivalente al doscientos por ciento (200%) del mayor valor entre el tributo determinado al contribuyente por el periodo que no se declaró, y el valor del impuesto informado por el agente de retención en la última declaración presentada ante el Departamento de Antioquia.

f. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retenciones, la sanción por no declarar será equivalente al diez por ciento (10%) de los cheques girados u otros medios de pago canalizados a través del sistema financiero, o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento que determine la Autoridad Tributaria Departamental por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cien por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.

PARÁGRAFO 3. La sanción por no declarar establecida en este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo 369 de la presente ordenanza.

PARÁGRAFO 4. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por el Departamento de Antioquia, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

ARTÍCULO 371. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o declarantes, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

a. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 452 de la presente Ordenanza y el artículo 685 del Estatuto Tributario Nacional, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

b. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

PARÁGRAFO 1. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

PARÁGRAFO 2. La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen respecto de los mayores valores determinados.

PARÁGRAFO 3. Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

PARÁGRAFO 4. La sanción de que trata el presente artículo no es aplicable a las declaraciones de corrección que disminuyen el impuesto a pagar.

ARTÍCULO 372. SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA. Cuando la Autoridad Tributaria Departamental efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, y resulte un mayor valor a pagar o un menor saldo a favor por concepto de tributos a cargo del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Telefono 3839646 Fax 3839303
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

valor a pagar o menor saldo a favor determinado, según el caso, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso de reconsideración, acepta los hechos planteados en la liquidación de corrección aritmética, renuncia al mismo y cancela el mayor valor de la liquidación junto con la sanción reducida.

ARTÍCULO 373. SANCIÓN POR INEXACTITUD. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones privadas, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

1. La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, o actuaciones susceptibles de gravamen.

2. No incluir en la declaración de retención, la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o efectuarlas por un valor inferior.

3. La inclusión de deducciones, descuentos, exenciones, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos.

4. La utilización en las declaraciones privadas o en los informes suministrados al Departamento de Antioquia, de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.

PARÁGRAFO 1. Además del desconocimiento de los costos, deducciones, descuentos, exenciones, retenciones o anticipos que fueren inexistentes o inexactos, y demás conceptos que carezcan de sustancia económica y soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes y que hayan sido incluidos en las declaraciones de los tributos departamentales. Las inexactitudes de que trata el presente artículo se sancionarán de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 de este artículo y el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO 2. No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante,

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

sin perjuicio de los respectivos intereses moratorios a que haya lugar por los mayores valores determinados.

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, cuando la inexactitud se origine de la comisión de un abuso en materia tributaria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 473 de la presente ordenanza y 869 del Estatuto Tributario Nacional.

La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo, se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de los artículos 459 y 463 de la presente ordenanza.

TÍTULO IV

SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DE OTROS DEBERES FORMALES

ARTÍCULO 374. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado información o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores, no corresponda a lo solicitado, se encuentre incompleta, no sea comprensible o no se aporten los elementos necesarios para su análisis e interpretación, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.
b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea, incompleta o incomprensible.
c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea.
d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, se aplicará el medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, se tomará el medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.

2. El desconocimiento de las rentas exentas, deducciones, descuentos y retenciones, que hayan sido incluidas en las declaraciones de los tributos departamentales, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Autoridad Tributaria Departamental.

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839303
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a) del numeral 1, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b) una vez notificada la liquidación, sólo serán aceptados los factores citados en el literal b) que sean probados plenamente.

PARÁGRAFO. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que el Departamento de Antioquia profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el literal a) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación, no serán objeto de sanción.

ARTÍCULO 375. SANCIÓN POR HECHOS IRREGULARES EN LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE, RESPONSABLE, AGENTE RETENEDOR O DECLARANTE. Sin perjuicio del rechazo de las deducciones, exenciones, descuentos tributarios y demás conceptos que carezcan de soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, la sanción por libros de contabilidad será del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo liquidado en la última declaración privada que haya presentado ante la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, sin que la sanción sea inferior a cien (100) UVT, ni superior a cinco mil (5000) UVT.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado del pliego de cargos a la persona o entidad que se pretende sancionar, quien tendrá el término de un (1) mes para responder.

Habrá lugar a aplicar la sanción por hechos irregulares en la contabilidad, en los siguientes casos:

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

a. No llevar libros de contabilidad si hubiere obligación de llevarlos.

b. No tener registrados los libros principales de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos.

c. No exhibir los libros de contabilidad, cuando la Autoridad Tributaria Departamental lo exigiere.

d. Llevar doble contabilidad.

e. No llevar los libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los tributos o retenciones.

f. Cuando entre la fecha de las últimas operaciones registradas en los libros, y el último dia del mes anterior a aquél en el cual se solicita su exhibición, existan más de cuatro (4) meses de atraso.

PARÁGRAFO. No se podrá imponer más de una sanción pecuniaria por libros de contabilidad en un mismo año calendario, ni más de una sanción respecto de un mismo periodo gravable.

ARTÍCULO 376. CORRECCIÓN DE SANCIONES. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, en detrimento del fisco, la Autoridad Tributaria Departamental, las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%). Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, procede el recurso de reconsideración.

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable agente de retención o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso de reconsideración acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor de la sanción más el incremento reducido.

ARTÍCULO 377. SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES. Las devoluciones y/o compensaciones efectuadas no constituyen un reconocimiento definitivo a favor del contribuyente, responsable, agente de retención o declarante.

Si la Autoridad Tributaria Departamental dentro del proceso de determinación, mediante liquidación oficial, rechaza o modifica el saldo a favor objeto de devolución y/o compensación, o en caso de que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, corrija la declaración tributaria disminuyendo el saldo a favor que fue objeto de devolución y/o compensación, tramitada con o sin garantía, deberán reintegrarse las sumas devueltas y/o compensadas en exceso junto con los intereses moratorios que

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 38 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

correspondan, los cuales deberán liquidarse sobre el valor devuelto y/o compensado en exceso desde la fecha en que se notificó en debida forma el acto administrativo que reconoció el saldo a favor hasta la fecha del pago. La base para liquidar los intereses moratorios no incluye las sanciones que se lleguen a imponer con ocasión del rechazo o modificación del saldo a favor objeto de devolución y/o compensación.

La devolución y/o compensación de valores improcedentes será sancionada con multa equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del valor devuelto y/o compensado en exceso cuando el saldo a favor es corregido por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en cuyo caso este deberá liquidar y pagar la sanción.

2. El veinte por ciento (20%) del valor devuelto y/o compensado en exceso cuando la Autoridad Tributaria Departamental rechaza o modifica el saldo a favor.

La Autoridad Tributaria Departamental deberá imponer la anterior sanción dentro de los tres (3) años siguientes a la presentación de la declaración de corrección o a la notificación de la liquidación oficial de revisión, según el caso.

Cuando se modifiquen o se rechacen saldos a favor que hayan sido imputados por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en sus declaraciones del periodo siguiente, como consecuencia del proceso de determinación o corrección por parte del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, la Autoridad Tributaria Departamental exigirá su reintegro junto con los intereses moratorios correspondientes, liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo para presentar y pagar la declaración objeto de imputación.

Cuando, utilizando documentos falsos o mediante fraude, se obtenga una devolución y/o compensación, adicionalmente, se impondrá una sanción equivalente al ciento por ciento (100%) del monto devuelto y/o compensado en forma improcedente. En este caso, el contador o revisor fiscal, así como el representante legal que hayan firmado la declaración tributaria en la cual se liquide o compense el saldo improcedente, serán solidariamente responsables de la sanción prevista en este inciso, si ordenaron y/o aprobaron las referidas irregularidades, o conociendo las mismas no expresaron la salvedad

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se dará traslado del pliego de cargos por el término de un (1) mes para responder al contribuyente o responsable.

PARÁGRAFO 1. Cuando la solicitud de devolución y/o compensación se haya presentado con garantía, el recurso contra la resolución que impone la sanción se debe resolver en el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de interposición del mismo. En caso de no resolverse en este lapso, operará el silencio administrativo positivo.

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

PARÁGRAFO 2. Cuando el recurso contra la sanción por devolución y/o compensación improcedente fuere resuelto desfavorablemente y estuviere pendiente de resolver en sede administrativa o en la jurisdiccional el recurso o la demanda contra la liquidación de revisión en la cual se discuta la improcedencia a de dicha devolución y/o compensación, la Autoridad Tributaria Departamental no podrá iniciar proceso de cobro, hasta tanto quede ejecutoriada la resolución que falle negativamente dicha demanda o recurso.

ARTÍCULO 378. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN EL REGISTRO DE LOS RESPONSABLES DEL IMPUESTO AL CONSUMO. Los responsables del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; cigarrillos y tabaco elaborado obligados a registrarse ante la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 118 de la presente ordenanza, que se inscriban con posterioridad al inicio de sus actividades en el Departamento de Antioquia deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a doscientas veinte ocho (228) UVT por cada mes o fracción de mes de retardo en la inscripción.

Cuando la inscripción se haga de oficio, existiendo obligación legal para registrarse, se aplicará una sanción de cuatrocientas cincuenta y seis (456) UVT por cada mes o fracción de mes de retardo en la inscripción.

ARTÍCULO 379. SANCIÓN POR NO INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES Y LAS NOVEDADES RELACIONADAS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO Y/O PARTICIPACIÓN PORCENTUAL. Los contribuyentes o responsables del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; cigarrillos y tabaco elaborado que no informen el cese de actividades o las novedades establecidas en el libro II título IV de la presente ordenanza, se harán acreedores a una sanción equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso en la información.

ARTÍCULO 380. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO. Los contribuyentes, responsables y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo que lleven más de un (1) año de vencidas, deberán reajustar dicho valor anual y acumulativamente el 1 de enero, de cada año, en el cien por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

En el evento en que la sanción haya sido determinada por la Autoridad Tributaria Departamental, la actualización se aplicará a partir del 1 de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en sede administrativa el acto que impuso la correspondiente sanción.

ARTÍCULO 381. SANCIONES EN LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. Las sanciones que se deriven de una liquidación provisional aceptada se reducirán en un cuarenta por ciento (40%) del valor que resulte de la aplicación del régimen sancionatorio establecido

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839693
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

en la presente ordenanza, siempre que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, la acepte y pague dentro del mes siguiente a su notificación, bien sea que sea haya o no discutido.

Lo anterior no aplica para las sanciones generadas por la omisión o corrección de las declaraciones tributarias, ni para aquellas derivadas del incumplimiento de las obligaciones formales que puedan ser subsanadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en forma voluntaria antes de proferido el pliego de cargos, en cuyo caso se aplicará el régimen sancionatorio establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 382. ERRORES DE VERIFICACIÓN. Las entidades autorizadas para la recepción de las declaraciones y el recaudo de impuestos y demás pagos originados en obligaciones tributarias, incurrirán en las siguientes sanciones, en relación con el incumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha autorización:

1. Diez (10) UVT por cada declaración o documento recepcionado sin el diligenciamiento de la casilla de la firma del declarante o de quien lo representa.

2. Diez (10) UVT por cada formulario recepcionado cuando el mismo deba presentarse exclusivamente a través de los servicios informáticos electrónicos, de acuerdo con las resoluciones de prescripción de formularios proferidas por la Autoridad Tributaria Departamental, salvo en los eventos de contingencia autorizados previamente.

3. Cinco (5) UVT por cada número de registro anulado no informado que identifique una declaración, recibo o documento recepcionado.

ARTÍCULO 383. INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN REMITIDA. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la información remitida en el medio magnético no coincida con la contenida en los formularios o recibos de pago recepcionados por la entidad autorizada para tal efecto, y esta situación se presente respecto de un número de documentos que supere el medio por ciento (0.5%) del total de documentos correspondientes a la recepción o recaudo de un mismo día, la respectiva entidad será sancionada por cada documento que presente uno o varios errores, liquidada como se señala a continuación:

1. Diez (10) UVT cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al medio por ciento (0.5%) y no superior al dos punto cinco por ciento (2.5%) del total de documentos.

2. Veinte (20) UVT cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al dos punto cinco por ciento (2.5%) y no superior al cuatro por ciento (4%) del total de documentos.

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

3. Treinta (30) UVT cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al cuatro por ciento (4%) del total de documentos.

4. Cinco (5) UVT por cada documento físico no reportado en medio magnético o cuando el documento queda reportado más de una vez en el medio magnético.

ARTÍCULO 384. EXTEMPORANEIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE LOS DOCUMENTOS RECIBIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES. Cuando las entidades autorizadas para recaudar impuestos o tributos incumplan los términos fijados y lugares señalados por el Departamento de Antioquia para la entrega de los documentos recibidos, así como para entregar la información correspondiente a esos documentos en medios electrónicos o en los mecanismos que se determinen para la grabación y transmisión, incurrirán en las siguientes sanciones, por cada documento:

1. De uno (1) a cinco (5) días de retraso, una sanción de una (1) UVT.

2. De seis (6) a diez (10) días de retraso, una sanción dos (2) UVT.

3. De once (11) a quince (15) días de retraso, una sanción de tres (3) UVT.

4. De dieciséis (16) a veinte (20) días de retraso, una sanción de cuatro (4) UVT.

5. De veintiún (21) a veinticinco (25) días de retraso, una sanción de cinco (5) UVT.

6. Más de veinticinco (25) días de retraso, una sanción de ocho (8) UVT.

Los términos se contaran por días calendario, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para la entrega de los documentos o la información correspondiente a los documentos, hasta el día de su entrega efectiva.

ARTÍCULO 385. EXTEMPORANEIDAD E INEXACTITUD EN LOS INFORMES, FORMATOS O DECLARACIONES QUE DEBEN PRESENTAR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR. Las entidades autorizadas para recaudar incurrirán en las siguientes sanciones, en relación con la presentación y entrega de informes de recaudo, formatos o declaraciones de consignaciones establecidos por el Departamento de Antioquia para el control del recaudo:

1. Veinte (20) UVT por errores en las cifras reportadas en el valor del recaudo diario, valor del recaudo total, número de operaciones registradas, saldos de consignación del recaudo, valor por intereses, valor por sanciones, valor por consignaciones y saldos pendientes por consignar, en los informes de recaudo, formatos o declaraciones de consignaciones solicitados por la Autoridad Tributaria.

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839693
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

2. Cuando cada informe de recaudo, formato o declaración de consignaciones solicitados por la Autoridad Tributaria Departamental sean presentados o entregados de forma extemporánea, incurran en las siguientes sanciones:

a) De uno (1) a diez (10) días de retraso, una sanción de cinco (5) UVT.
b) De once (11) a veinte (20) dias de retraso, una sanción de diez (10) UVT.
c) Más de veinte (20) días de retraso, una sanción de veinte (20) UVT.

Los términos se contarán por días calendario, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo en la entrega del informe, formato o declaración hasta el día de su entrega efectiva.

En la misma sanción prevista en el numeral 2 de este artículo, incurrirán las entidades autorizadas para recaudar que realicen las correcciones a los informes de recaudo, formatos o declaraciones de consignaciones solicitadas por la Autoridad Tributaria Departamental, por fuera de los plazos concedidos para realizarlas.

ARTÍCULO 386. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EI RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en los artículos 382 a 385 de la presente ordenanza y 674, 675, 676 y 676-1 del Estatuto Tributario Nacional, se deberá atender lo siguiente:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la presente ordenanza, siempre que los errores, inconsistencias y/o extemporaneidades se presenten respecto de un número de documentos o informes menor o igual al uno por ciento (1%) del total de documentos recepcionados o informes presentados por la entidad autorizada para recaudar durante el año fiscal en el que se hubiesen cometido las respectivas conductas objeto de sanción.

2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la presente ordenanza, siempre que los errores, inconsistencias y/o extemporaneidades se presenten respecto de un número de documentos o informes mayor al uno por ciento (1%) y menor al uno punto cinco por ciento (1.5%) del total de documentos recepcionados o informes presentados por la entidad autorizada para recaudar durante el año fiscal en el que se hubiesen cometido las respectivas conductas objeto de sanción.

ARTÍCULO 387. SANCIÓN MÍNIMA Y MÁXIMA EN EI RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR. En ningún caso el valor de las sanciones de que tratan los artículos 382 a 385 de la presente ordenanza y 674, 675 676 Y 676-1 del Estatuto Tributario Nacional, será inferior a veinte (20) UVT por cada conducta sancionable.

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

En todo caso, la sumatoria de las sanciones de que trata el inciso anterior, que se lleguen a imponer, no podrá superar el monto de treinta y tres mil (33.000) UVT en el año fiscal.

LIBRO VIII

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

TITULO I

SANCIONES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 388. COMPETENCIA GENERAL. En el Departamento de Antioquia radican las potestades tributarias de administración, recaudo, fiscalización, determinación, discusión, cobro, devolución y sancionatoria de los tributos departamentales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

La competencia en etapa de administración, fiscalización, determinación, discusión, devolución, cobro persuasivo y sancionatoria de los tributos departamentales será ejercida por la Secretaria de Hacienda a través de la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, quien se entenderá que es la Autoridad Tributaria Departamental.

En la etapa de recaudo, cobro coactivo y devolución de los tributos departamentales Será ejercida por la Dirección de Tesorería a través del Tesorero General, quien se entenderá que es la Autoridad Departamental, para efectos de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 389. NORMA GENERAL DE REMISIÓN. En lo no previsto en la presente ordenanza, serán aplicables en el Departamento de Antioquia para sus tributos, las normas del Estatuto Tributario Nacional sobre procedimiento, sanciones, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, cobro y devolución, igualmente, la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Código General del Proceso en el cobro coactivo; sin perjuicio de lo anterior en las investigaciones y practica de pruebas, dentro de los procesos de determinación, aplicación de sanciones, discusión, cobro, devoluciones y compensaciones, se podrán utilizar los instrumentos consagrados por las normas del Código de Procedimiento Penal y del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en lo que no sea contrario a las disposiciones de la presente ordenanza.

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ARTÍCULO 390. ESPÍRITU DE JUSTICIA. Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir con relación a la administración de los impuestos departamentales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que la Autoridad Tributaria Departamental no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que las normas han querido que coadyuve a las cargas públicas del Departamento.

ARTÍCULO 391. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos tributarios los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes se identificarán mediante el número de identificación tributaria, NIT, que les asigne la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Cuando el contribuyente, responsable agentes de retención o declarante no tenga asignado NIT, se identificará con la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o tarjeta de identidad.

CAPÍTULO II

ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 392. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Los contribuyentes pueden actuar ante la Autoridad Tributaria Departamental personalmente o por medio de sus representantes o apoderados. Toda persona que manifieste ser representante o apoderado de un contribuyente, deberá acreditar su calidad en la primera actuación.

Los contribuyentes menores adultos pueden comparecer directamente y cumplir por sí mismos los deberes formales y materiales tributarios. No obstante, cuando el menor adulto este sujeto a curaduría corresponderá al curador cumplir dichos deberes.

ARTÍCULO 393. REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. La representación legal de las personas jurídicas será ejercida por el presidente, el gerente o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido en los artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de Comercio, o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de presidente o gerente. Para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, sólo será necesaria la certificación de la Cámara de Comercio sobre su inscripción en el registro mercantil. La sociedad también podrá hacerse representar por medio de apoderado especial.

ARTÍCULO 394. AGENCIA OFICIOSA. Solamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos.

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

En el caso del requerimiento, el agente oficioso es directamente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven de su actuación, salvo que su representado la ratifique, caso en el cual, quedará liberado de toda responsabilidad el agente.

ARTÍCULO 395. PRESENTACION DE ESCRITOS Y RECURSOS. Las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la Autoridad Tributaria Departamental, podrán realizarse personalmente o en forma electrónica, una vez ésta última sea implementada, observando lo siguiente:

1. La presentación personal: Los escritos del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante deberán presentarse personalmente o por interpuesta persona, con exhibición del documento de identidad del signatario y en caso de apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional.

El signatario que esté en lugar distinto podrá presentarlos ante cualquier autoridad local quien dejará constancia de su presentación personal.

2. La Autoridad Tributaria Departamental podrá adoptar mecanismos para la presentación electrónica. Para todos los efectos legales, la presentación se entenderá surtida en el momento en que se produzca el acuse de recibo en la dirección o sitio electrónico asignado por la Autoridad Tributaria Departamental. Dicho acuse consiste en el registro electrónico de la fecha y hora en que tenga lugar la recepción en la dirección electrónica. La hora de la notificación electrónica será la correspondiente a la oficial Colombiana.

Cuando por razones técnicas la Autoridad Tributaria Departamental no pueda acceder al contenido del escrito, dejará constancia de ello e informará al interesado para que presente la solicitud en medio físico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha comunicación. En este caso, el escrito, petición o recurso se entenderá presentado en la fecha del primer envío electrónico y para la Autoridad Tributaria Departamental los términos comenzarán a correr a partir de la fecha de recepción de los documentos físicos. Cuando sea necesario el envío de anexos y documentos que por su naturaleza y efectos no sea posible enviar electrónicamente, deberán remitirse en la misma fecha por correo certificado o allegarse a la oficina competente, siempre que se encuentre dentro de los términos para la respectiva actuación.

La implementación y los mecanismos técnicos y de seguridad que se requieran para la presentación en medios electrónicos serán determinados por la Autoridad Tributaria Departamental.

Si es indispensable la presentación personal, es válida la firma digital si la Autoridad Tributaria Departamental la ha implementado, de no ser así deberá ser presentado en la forma prevista en este artículo.

CAPÍTULO III

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839601
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

NOTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 396. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. La notificación de las actuaciones de la Autoridad Tributaria Departamental deberá efectuarse al contribuyente, responsable agente de retención o declarante en la dirección informada por él en la última declaración del respectivo impuesto, o mediante formato oficial de cambio de dirección presentado ante la oficina competente, en cuyo caso seguirá siendo válida la anterior al cambio por tres (3) meses, sin perjuicio de la nueva dirección informada.

En caso de presentarse un cambio en la dirección informada ante la Autoridad Tributaria Departamental, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, se encuentra en la obligación de informar dentro de mes siguiente al cambio la nueva nomenclatura, a la cual deberán remitirse los actos administrativos.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no pueda ser ubicado en la nomenclatura reportada ante la Autoridad Tributaria Departamental o no hubiere informado una dirección, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Secretaría de Hacienda, mediante la consulta de los sistemas de la Gobernación de Antioquia, de los registros públicos a los que se tenga acceso, utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando definitivamente no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Autoridad Tributaria Departamental le serán notificados por medio de la publicación en el portal de la web de la Gobernación de Antioquia, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número de identificación personal.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante informe a la Autoridad Tributaria Departamental una dirección de correo electrónico, todos los actos administrativos le serán notificados a la misma. La notificación por medios electrónicos, será el mecanismo preferente de notificación de los actos de la Autoridad Tributaria Departamental.

ARTÍCULO 397. DIRECCIÓN PROCESAL. Las decisiones o actos administrativos proferidos dentro de un proceso de determinación, discusión, cobro y devolución del tributo, pueden ser notificados de manera física o electrónica a la dirección procesal que el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante señalen expresamente.

La notificación a la dirección procesal electrónica se aplicará de manera preferente una vez sea implementada por parte de la Autoridad Tributaria Departamental.

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ARTÍCULO 398. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD TRIBUTARIA. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

PARÁGRAFO 1. La notificación por correo de las actuaciones de la Autoridad Tributaria Departamental, en materia tributaria se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Autoridad Tributaria Departamental, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Autoridad Tributaria Departamental, mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la Autoridad Tributaria Departamental, le serán notificados por medio de publicación en la página web de la entidad.

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

PARÁGRAFO 2. Cuando durante los procesos que se adelanten ante la Autoridad Tributaria Departamental, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la última dirección que dicho apoderado tenga registrada o informe.

PARÁGRAFO 3. Todos los actos administrativos de que trata el presente artículo incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se podrán notificar de manera electrónica, siempre y cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante haya informado un correo electrónico a la Autoridad Tributaria Departamental, con lo que se entiende haber manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente. Para estos efectos, la Autoridad Tributaria

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

Departamental deberá implementar los mecanismos correspondientes en las respectivas declaraciones tributarias y habilitará una casilla adicional para que el contribuyente pueda incluir la dirección de correo electrónico de su apoderado o sus apoderados, caso en el cual se enviará una copia del acto a dicha dirección de correo electrónico.

ARTÍCULO 399. NOTIFICACIÓN PERSONAL. La notificación personal se efectuará por un funcionario de la entidad competente, en el domicilio del interesado, o en la oficina respectiva de la Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda, en este último caso, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

El encargado de hacer la notificación personal, le entregará al contribuyente copia del acto administrativo correspondiente, dejando constancia expresa de la entrega y a partir de ese momento se entenderá realizada en debida forma la notificación.

ARTÍCULO 400. NOTIFICACIÓN POR CORREO. La notificación por correo se practicará mediante el envío de una copia del acto correspondiente a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o la establecida por la Autoridad Tributaria Departamental, según el caso, y se entenderá surtida en la fecha de recibo por parte del interesado.

ARTÍCULO 401. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Es la forma de notificación que se surte de manera electrónica a través de la cual la Autoridad Tributaria Departamental pone en conocimiento de los administrados los actos administrativos de que trata el artículo 398 de la presente Ordenanza, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro.

Una vez el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante informe la dirección electrónica a la Autoridad Tributaria Departamental en los términos previstos en los artículos 396 y 398, todos los actos administrativos proferidos con posterioridad a ese momento, independientemente de la etapa administrativa en la que se encuentre el proceso, serán notificados a esa dirección hasta que se informe de manera expresa el cambio de dirección.

La notificación electrónica se entenderá surtida para todos los efectos legales, en la fecha del envío del acto administrativo en el correo electrónico autorizado; no obstante, los términos legales para el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado para responder o impugnar en sede administrativa, comenzarán a correr transcurridos cinco (5) días a partir del recibo del correo electrónico.

Cuando las personas indicadas anteriormente no puedan acceder al contenido del acto administrativo por razones tecnológicas, deberán informarlo a la Autoridad Tributaria Departamental dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, para que la Autoridad Tributaria Departamental envíe nuevamente y por una sola vez, el acto administrativo a

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

través de correo electrónico; en todo caso, la notificación del acto administrativo se entiende surtida por la Administración en la fecha de envío del primer correo electrónico, sin perjuicio de que los términos para el administrado comiencen a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente recibido.

Cuando no sea posible la notificación del acto administrativo en forma electrónica, bien sea por imposibilidad técnica atribuible a la Autoridad Tributaria Departamental o por causas atribuibles al contribuyente, ésta se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 398 y 404 de la presente Ordenanza.

Cuando los actos administrativos enviados por correo electrónico no puedan notificarse por causas atribuibles al contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado, en la dirección electrónica autorizada, ésta se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 398 y 404 de la presente Ordenanza. En este caso, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Autoridad Tributaria Departamental, en la fecha del primer envío del acto administrativo al correo electrónico autorizado y para el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado, el término legal para responder o impugnar, empezará a contarse a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente notificado.

ARTÍCULO 402. NOTIFICACIÓN POR EDICTO. Cuando se remita citación al contribuyente con el fin de que comparezca a la Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda para notificarle personalmente una providencia que decida un recurso y transcurridos diez (10) días desde el recibo de la citación no se haya presentado, se fijará edicto en un lugar público de la Gobernación de Antioquia, por un término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutiva del acto. Una vez transcurrido dicho término, se desfijará el edicto y se entenderá debidamente notificado el acto administrativo.

ARTÍCULO 403. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Esta notificación surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una de las partes o un tercero manifiesta que conoce determinado acto administrativo o lo menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara notificado por conducta concluyente de dicho acto administrativo en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Cuando un contribuyente, responsable, agente de retención o declarante retire el expediente de la dependencia de la Secretaria de Hacienda Departamental, en los casos autorizados por la ley, se entenderá notificado desde el vencimiento del término para su devolución de todos los actos administrativos que aparezcan en aquel y que no le haya sido notificado.

Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de un acto administrativo, esta se entenderá surtida por conducta concluyente, el día en que solicitó la nulidad, pero los

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839693
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

términos de ejecutoria sólo empezaran a correr al día siguiente, al de la ejecutoria del acto administrativo que la ordena, o de la notificación del acto administrativo resuelto por el funcionario competente.

ARTÍCULO 404. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutiva del acto administrativo, en el portal web de la Gobernación de Antioquia, donde se deben incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, deben fijarse en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Autoridad Tributaria Departamental, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la registrada o de la informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.

ARTÍCULO 405. FALTA O IRREGULARIDADES DE LAS NOTIFICACIONES. Sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada tipo de notificación, ésta se tendrá por no realizada, y por lo tanto no producirá efectos jurídicos, a menos que la parte interesada dándose por suficientemente enterada, convenga en ella o utilice a tiempo los recursos legales.

ARTÍCULO 406. CORRECCIÓN DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA. Cuando la Autoridad Tributaria Departamental, hubiere enviado un acto administrativo a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente, responsable agente de retención o declarante, habrá lugar a corregir el error enviándola a la dirección correcta.

En este caso, los términos legales sólo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma.

TITULO II

DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES

CAPÍTULO I

NORMAS COMUNES

ARTÍCULO 407. OBLIGADOS A CUMPLIR LOS DEBERES FORMALES. Los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo deberán cumplir los deberes

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

formales establecidos en la ley y en la presente ordenanza, ya sea personalmente o por medio de sus representantes o apoderado.

ARTÍCULO 408. REPRESENTANTES QUE DEBEN CUMPLIR DEBERES FORMALES. Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

a. Los padres por sus hijos menores, en los casos en que el impuesto debe liquidarse directamente a los menores.

b. Los tutores y curadores por los incapaces a quienes representan.

c. Los gerentes, administradores y en general los representantes legales, por las personas jurídicas y sociedades de hecho. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la empresa designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la Autoridad Tributaria Departamental.

d. Los albaceas con administración de bienes, por las sucesiones; a falta de albaceas, los herederos con administración de bienes, y a falta de unos y otros, el curador de la herencia yacente, en caso que la sucesión sea liquida uno de los herederos puede cumplir las obligaciones formales.

e. Los administradores privados o judiciales, por las comunidades que administran; a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la administración de los bienes comunes.

f. Los donatarios o asignatarios por las respectivas donaciones o asignaciones modales.

g. Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los síndicos por las personas en concurso de acreedores, y

h. Los representantes legales o apoderados de las sociedades receptoras de la inversión, por las obligaciones formales a cargo de las sociedades extranjeras.

i. Los mandatarios especiales o apoderados generales, los apoderados especiales para fines del impuesto y los agentes exclusivos de negocios y establecimientos permanentes en Colombia de residentes en el exterior, respecto de sus representados, en los casos en que sean apoderados de éstos para presentar sus declaraciones y cumplir los demás deberes tributarios.

PARÁGRAFO. Para efectos de lo dispuesto en el literal d, se presumirá que todo heredero que acepte la herencia tiene la facultad de administración de bienes, sin necesidad de disposición especial que lo autorice.

Calle 42 No. 52 - 106 CAD 1 La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

Cuando no se haya iniciado el proceso de sucesión ante notaria o juzgado, los herederos, de común acuerdo, podrán nombrar un representante de la sucesión mediante documento autenticado ante notario o la autoridad competente, en el cual manifiesten bajo la gravedad de juramento que el nombramiento es autorizado por los herederos conocidos.

De existir un único heredero, este deberá suscribir un documento debidamente autenticado ante notario o autoridad competente a través del cual manifieste que ostenta dicha condición.

Tratándose de menores o incapaces, el documento mencionado se suscribirá por los representantes o apoderados debidamente acreditados.

ARTÍCULO 409. APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES. Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados.

Los poderes otorgados para actuar ante la Autoridad Tributaria Departamental deberán cumplir con las formalidades y requisitos previstos en la legislación colombiana.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la firma del revisor fiscal o contador, cuando exista la obligación de ella.

Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente, responsable, agente de retención o declarante.

ARTÍCULO 410. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

ARTÍCULO 411. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES, AGENTES DE RETENCIÓN O DECLARANTES. Los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes de los tributos administrados por el Departamento de Antioquia, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

a. Pagar el impuesto liquidado en la declaración privada o determinado por la Autoridad Tributaria Departamental, dentro de los plazos señalados para tal efecto.

b. Informar la dirección en las declaraciones que se presenten.

c. Registrarse ante la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia Secretaria de Hacienda en los casos en que se pretenda producir, introducir, distribuir y comercializar

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

licores, vinos, aperitivos y similares; cigarrillos y tabaco elaborado que se encuentren sujetos al impuesto al consumo establecido en la presente ordenanza. De igual manera, los contribuyentes de este tributo deben informar cuando exista cambio de dirección, cese de actividades o alguna otra novedad, para lo cual tendrán el término de un (1) mes contado a partir de la fecha en que se presentó la novedad.

d. Suscribir contrato con la Gobernación de Antioquia o en quien se delegue, en los casos en que se pretenda producir licores o alcoholes objeto de monopolio rentístico.

e. Registrarse ante la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia y obtener autorización de la Gobernación de Antioquia o en quien se delegue, en los casos en que se pretenda introducir licores o alcoholes objeto de monopolio rentístico. De igual manera, los contribuyentes de este tributo deben informar cuando exista cambio de dirección, cese de actividades o alguna otra novedad, para lo cual tendrán el término de un (1) mes contado a partir de la fecha en que se presentó la novedad.

f. Presentar las declaraciones privadas a que estén obligados de conformidad con la presente ordenanza.

g. Atender requerimientos de información y pruebas relacionadas con investigaciones que realice la Autoridad Tributaria Departamental. También deben hacerlo los no contribuyentes de los tributos administrados por el Departamento de Antioquia, cuando a juicio de éste, sean necesarios para verificar la situación impositiva de unos y otros, o de terceros relacionados con ellos. Para tales efectos, el plazo para responder será de quince (15) días calendario, prorrogables por un término igual, previa solicitud motivada y cuando a juicio de la Autoridad Tributaria Departamental se amerite tal prórroga.

h. Conservar por el termino de firmeza de las declaraciones, la información y pruebas de las mismas, como los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, y todos los demás documentos que permitan determinar los hechos generadores, bases gravables, tributos, anticipos, sanciones y valores a pagar. Dichos documentos deberán ponerse a disposición de la Autoridad Tributaria Departamental, cuando esta así lo requiera.

i. Atender las solicitudes que haga la Secretaría de Hacienda Departamental a través de sus dependencias.

j. Recibir a los funcionarios competentes de la Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda y presentar los documentos que les soliciten para la realización de fiscalizaciones y auditorías.

k. Tener un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás normas vigentes que regulan la materia. En el caso de la participación porcentual y/o impuesto al consumo debe darse estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 215 de la Ley 223 de 1995.

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

l. Comunicar a la Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, dentro del mes siguiente a la ocurrencia de dicha novedad.

m. Los agentes de retención designados en la presente ordenanza, tendrán la obligación de practicar la retención correspondiente cuando haya lugar a ello, deberán declarar y transferir los recursos retenidos en los formularios y fechas establecidos para ello.

ARTÍCULO 412. DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES. Los sujetos pasivos o responsables, agentes de retención o declarantes de los impuestos Departamentales, tendrán los siguientes derechos:

1. Obtener de la Autoridad Tributaria Departamental toda la información y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación tributaria.

2. Impugnar directamente o por intermedio de apoderado o representante, el procedimiento administrativo, los actos de la Autoridad Tributaria referentes a la liquidación de los impuestos y aplicación de sanciones, conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes y en la presente ordenanza.

3. Obtener los certificados y copias de los documentos que requieran.

4. Inspeccionar por sí mismo o a través de apoderado los expedientes que por actuaciones administrativas cursen ante la Autoridad Tributaria Departamental y en los cuales el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, sea parte interesada, solicitando, si así lo requiere, copia de los autos, providencias y demás actuaciones que obren en ellos y cuando la oportunidad procesal lo permita.

5. Obtener de la Autoridad Tributaria Departamental información sobre el estado y trámite de los procesos en que sea parte.

6. A un trato cordial, considerado, justo y respetuoso.

7. A ser fiscalizado conforme con los procedimientos previstos para el control de las obligaciones sustanciales y formales.

8. Al carácter reservado de la información, salvo en los casos previstos en la Constitución y la ley.

9. A que se observe el debido proceso en todas las actuaciones de la autoridad.

ARTÍCULO 413. ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL. La Autoridad Tributaria Departamental, tendrá las siguientes

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

facultades de fiscalización e investigación, las cuales deberá adelantar de conformidad con los procedimientos establecidos en la presente ordenanza:

a. Verificar el oportuno y correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes.

b. Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes cuando lo considere necesarios.

c. Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados.

d. Requerir al contribuyente, responsable, declarante, agente de retención o de terceros para que suministren información o contesten interrogatorios.

e. Exigir del contribuyente, responsable, declarante, agente de retención o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados.

f. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos de los contribuyentes, responsables, declarantes, agentes de retención o de terceros legalmente obligados a llevar contabilidad.

g. Efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente, responsable, agente de retención o declarante la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.

h. Practicar todas las pruebas legalmente establecidas en el ordenamiento legal colombiano.

i. Adelantar las visitas, investigaciones, estudios, verificaciones, cruces, obtener pruebas, emitir requerimientos ordinarios y en general, realizar todas las actuaciones preparatorias a los actos de trámite y definitivos.

j. Proferir los emplazamientos para corregir, requerimientos especiales, emplazamientos para declarar, emplazamientos especiales y demás actos de trámite en los procesos de determinación de los tributos; además de los pliegos de cargos y demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones formales de informar, declarar, inscribirse, llevar contabilidad, facturar y determinar correctamente los tributos.

k. Proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión, corrección aritmética, provisional y de aforo, así como los demás actos de determinación oficial de los tributos departamentales; además de las resoluciones por

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839303
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

medio de las cuales se imponen sanciones a los contribuyentes, responsables, declarantes o agentes de retención, por el incumplimiento de obligaciones tributarias.

l. Decidir sobre las solicitudes de devolución de los tributos departamentales.

m. Asumir las demás actuaciones y actos administrativos que sean necesarios para la correcta administración de los impuestos, tasas, sobretasas y contribuciones de propiedad del Departamento.

n. En desarrollo de las facultades de fiscalización, la Autoridad Tributaria Departamental podrá solicitar la transmisión electrónica de la contabilidad, de los estados financieros y demás documentos e informes, de conformidad con las especificaciones técnicas, informáticas y de seguridad de la información que establezca la Secretaria de Hacienda a través del Director de Rentas.

Los datos electrónicos suministrados constituirán prueba en desarrollo de las acciones de investigación, determinación y discusión en los procesos de investigación y control de las obligaciones sustanciales y formales.

CAPÍTULO II

DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 414. CLASES DE DECLARACIÓN. Los contribuyentes, responsables y agentes de retención de los impuestos, contribuciones y estampillas departamentales, deberán presentar las siguientes declaraciones tributarias:

a. Declaración quincenal de la participación porcentual de los licores objeto de monopolio rentístico de origen nacional.

b. Declaración quincenal del impuesto al consumo sobre licores, vinos, aperitivos y similares de producción nacional.

c. Declaración al momento de la importación de la participación porcentual de los licores objeto de monopolio rentístico y del impuesto al consumo sobre vinos, licores, aperitivos y similares de origen extranjero.

d. Declaración mensual del impuesto al consumo sobre cervezas, sifones, refajos y mezclas de origen nacional.

e. Declaración al momento de la importación del impuesto al consumo sobre cervezas, sifones, refajos y mezclas de origen extranjero.

f. Declaración quincenal del impuesto al consumo sobre cigarrillos y tabaco elaborado.

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

g. Declaración al momento de la importación del impuesto al consumo sobre cigarrillos y tabaco elaborado de origen extranjero.

h. Declaración anual del impuesto sobre vehículos automotores.

i. Declaración mensual de la sobretasa a la gasolina.

j. Declaración mensual del impuesto de degüello de ganado mayor.

k. Declaración mensual de la contribución especial.

l. Declaración mensual a los responsables del impuesto de registro.

m. Declaración mensual de los agentes de retención de las estampillas.

n. Declaración mensual de la participación porcentual de alcoholes objeto de monopolio.

o. Declaración anual de los derechos de explotación en el monopolio de licores destilados.

p. Declaración mensual de la Tasa pro Deporte y Recreación.

ARTÍCULO 415. UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS. Las declaraciones tributarias se presentarán en los formularios que para tal efecto prescriba o adopte la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia.

En circunstancias excepcionales, la Autoridad Tributaria Departamental podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales o no se presenten en el medio por el cual le correspondía declarar.

La Autoridad Tributaria Departamental deberá habilitar los mecanismos necesarios para poner a disposición gratuita y oportuna de los interesados el formato definido oficialmente para el respectivo periodo en que deba cumplirse la respectiva obligación, utilizando para el efecto formas impresas, magnéticas o electrónicas.

ARTÍCULO 416. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los valores diligenciados por los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes en las declaraciones tributarias de los tributos departamentales, deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.

ARTÍCULO 417. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DECLARACIONES. Sin perjuicio de lo dispuesto en relación con los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias físicas, la Autoridad Tributaria Departamental, podrá mediante resolución, señalar los contribuyentes, responsables u obligados a cumplir con la

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839600
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que se establezcan. Las declaraciones tributarias, presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, se darán como no presentadas. En el evento de presentarse situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente presentar oportunamente su declaración por el sistema electrónico, no se aplicará la sanción de extemporaneidad, siempre y cuando la declaración manual se presente a más tardar al día siguiente del vencimiento del plazo para declarar y se demuestren los hechos constitutivos de fuerza mayor.

Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.

ARTÍCULO 418. EFECTOS DE LA FIRMA DEL CONTADOR O REVISOR FISCAL EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación que tiene la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, responsables o declarantes, y de la obligación de mantenerse a disposición de la Autoridad Tributaria Departamental los documentos, informaciones y pruebas necesarios para verificar la veracidad de los datos declarados, así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exigen las normas vigentes, la firma del contador público o revisor fiscal en las declaraciones tributarias, certifica los siguientes hechos:

a. Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.

b. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa.

c. Que las informaciones contenidas en la declaración y liquidación privada han sido tomadas fielmente de los libros de contabilidad.

ARTÍCULO 419. DECLARACIONES TRIBUTARIAS PRESENTADAS POR LOS NO OBLIGADOS. Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar, no producirán efecto legal alguno.

ARTÍCULO 420. DECLARACIONES QUE SE DARAN POR NO PRESENTADAS. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.

c. Cuando no contenga los factores necesarios para determinar las bases gravables o el tributo.

d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.

ARTÍCULO 421. ACTO PREVIO. Para que una declaración tributaria pueda darse como no presentada, se requiere acto administrativo previo que así lo declare, el cual debe ser notificado dentro del término de firmeza de la declaración. El acto administrativo deberá estar debidamente motivado.

ARTÍCULO 422. RESERVA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Autoridad Tributaria Departamental sólo podrán utilizarla para la administración, control, recaudo, determinación, discusión y cobro de los impuestos.

En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones tributarias, de competencia de la Autoridad Tributaria Departamental, conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y sólo los podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información que demanden los reportes de recaudo, recepción y de cualquier otro tipo exigido por la Autoridad Tributaria Departamental.

ARTÍCULO 423. EXAMEN DE LA DECLARACIÓN CON AUTORIZACIÓN DEL DECLARANTE. Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en la Autoridad Tributaria Departamental, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, ante un funcionario administrativo o judicial.

ARTÍCULO 424. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. Para los efectos de determinación, liquidación, y control de los tributos departamentales se podrá intercambiar información sobre los datos, procesos e información general de los contribuyentes, con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el Ministerio de Hacienda, las secretarías de hacienda departamentales y municipales, los cuales

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839634
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

podrán servir como prueba en los procesos que adelante la Dirección de Rentas, contra los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes.

ARTÍCULO 425. GARANTÍA DE LA RESERVA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATADAS PARA EL MANEJO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA. Cuando el Departamento de Antioquia contrate los servicios de entidades para el procesamiento de datos, liquidación y contabilización de los gravámenes por sistemas electrónicos, podrá suministrarles informaciones globales de los contribuyentes, sus deducciones, exenciones, bienes exentos, que fueren estrictamente necesarios para la correcta determinación matemática de los impuestos, y para fines estadísticos.

Las entidades con las cuales se contraten los servicios a que se refiere el inciso anterior, guardarán absoluta reserva acerca de las informaciones que se les suministren, y en los contratos respectivos se incluirá una caución suficiente que garantice tal obligación.

ARTÍCULO 426. CORRECCIONES QUE AUMENTAN EL IMPUESTO A PAGAR. Sin perjuicio de lo dispuesto en la corrección provocada por el requerimiento y en la corrección provocada por la liquidación oficial de revisión, los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los tres (3) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, y se liquide la correspondiente sanción por corrección.

Toda declaración que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como una corrección a la declaración inicial o a la última corrección presentada, según el caso.

Cuando el mayor valor a pagar, obedezca a la rectificación de un error que proviene de diferencias de criterio o de apreciación entre la Autoridad Tributaria Departamental y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos que consten en la declaración objeto de corrección sean completos y verdaderos, no se aplicará la sanción de corrección. Para tal efecto el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, procederá a corregir, siguiendo el procedimiento previsto y explicando las razones en que se fundamenta.

La corrección prevista en este artículo también procede cuando no se varíe el valor a pagar. En este caso no será necesario liquidar sanción por corrección.

PARÁGRAFO 1. En los casos previstos en el presente artículo, el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante podrá corregir válidamente sus declaraciones tributarias, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando se realice en el término de respuesta al pliego de cargos, al emplazamiento para corregir o al emplazamiento especial.

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

PARÁGRAFO 2. Las inconsistencias reglamentadas en la presente ordenanza para las declaraciones que se tienen por no presentadas y que se refieren a las que no se presenten en los lugares señalados y a las que no se presenten firmadas por quien deba cumplir el deber formal de declarar, se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal, siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, podrán corregirse mediante el procedimiento previsto en el presente artículo, liquidando una sanción equivalente al dos por ciento (2%) de la sanción por extemporaneidad en la presentación, sin que exceda de mil trescientas (1.300) UVT.

ARTÍCULO 427. CORRECCIONES QUE DISMINUYAN EL VALOR A PAGAR. Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor, se deberá presentar la respectiva declaración por el medio al cual se encuentre obligado el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del año (1) siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.

La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección hasta la firmeza de la misma.

ARTÍCULO 428. CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN PROVOCADA POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA. Habrá lugar a corregir la declaración tributaria con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento especial o a su ampliación. Igualmente, habrá lugar a efectuar la corrección dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación oficial de revisión.

PARÁGRAFO. En esta oportunidad procesal el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante podrá decidir pagar total o parcialmente las glosas planteadas en el pliego de cargos, requerimiento especial o liquidación de revisión, según el caso, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses por cada día de retardo en el pago, con la fórmula de interés simple, a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales, causados hasta la presentación de la correspondiente liquidación privada, para evitar la aplicación de los intereses moratorios y obtener la reducción de la sanción por inexactitud conforme lo autorizan los artículos 459 y 463 de la presente Ordenanza.

El interés bancario corriente de que trata este parágrafo será liquidado en proporción con los hechos aceptados. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad que tiene el contribuyente de seguir discutiendo los asuntos de fondo, los cuales, en el evento de ser fallados en su contra, serán liquidados conforme lo prevén los artículos 364 y 366 de esta Ordenanza, sin reimputar los pagos realizados con anterioridad conforme a este artículo.

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

En relación con las actuaciones de que trata este artículo, en el caso de acuerdo de pago, a partir de la suscripción del mismo, los intereses se liquidarán en la forma indicada en este parágrafo, con la tasa interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más dos (2) puntos porcentuales, para la fecha de expedición del acto administrativo que concede el plazo.

Para liquidar los intereses moratorios de que trata este parágrafo, o el artículo 366 del Estatuto Tributario, el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o la Administración Tributaria según sea el caso, aplicará la siguiente fórmula de interés simple, así:

(K x T x t).

Donde:

K: valor insoluto de la obligación

T: factor de la tasa de interés (corresponde a la tasa de interés establecida en el parágrafo del artículo 428, o artículo 366 la presente Ordenanza, según corresponda dividida en 365, o 366 días según el caso).

t: número de días calendario de mora desde la fecha en que se debió realizar el pago.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El parágrafo anterior aplicará para los procedimientos adelantados por la Autoridad Tributaria Departamental que se encuentren en trámite al 28 de diciembre de 2018 y, respecto de los procedimientos que se adelanten con posterioridad a esta fecha.

ARTÍCULO 429. LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS PODRAN FIRMARSE CON SALVEDADES. El revisor fiscal o contador público que encuentre hechos irregulares en la contabilidad, podrá firmar la declaraciones tributarias pero, en tal evento, deberá consignar en el espacio destinado para su firma en el formulario de declaración la frase "con salvedades", así como su firma y demás datos solicitados y hacer entrega al representante legal o contribuyente de una constancia en la cual se detallen los hechos que no han sido certificados y la explicación completa de las razones por las cuales no se certificaron. Dicha constancia deberá ponerse a disposición de la Autoridad Tributaria Departamental, cuando ésta lo exija.

ARTÍCULO 430. PARA ESTUDIOS Y CRUCES DE INFORMACIÓN. Sin perjuicio de las facultades de fiscalización y demás normas que regulen las facultades de la Autoridad Tributaria Departamental, esta podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes o no contribuyentes la información que sea pertinente con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos.

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ARTÍCULO 431. CORRECCIÓN DE ERRORES E INCONSISTENCIAS EN LAS DECLARACIONES. Cuando en la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables o declarantes de los tributos departamentales, se detecten inconsistencias en el diligenciamiento de los formularios prescritos para el efecto, tales como omisiones o errores en la naturaleza o definición del tributo que se cancela, año y/o periodo gravable, se podrán corregir de oficio o a solicitud de parte, sin sanción, para que prevalezca la verdad real sobre la formal generada por error, siempre y cuando la inconsistencia no afecte el valor por declarar.

Bajo estos mismos presupuestos, la Autoridad Tributaria Departamental podrá corregir sin sanción para el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, errores de imputación o errores aritméticos, siempre y cuando la corrección no genere un mayor valor a cargo del contribuyente, responsable o declarante y su modificación no resulte relevante para definir de fondo la determinación del tributo.

Las correcciones se podrán realizar en cualquier tiempo, informando al interesado.

La declaración, así corregida, reemplaza para todos los efectos legales la presentada el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, si dentro del mes siguiente al aviso el interesado no ha presentado por escrito ninguna objeción.

TITULO III

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 432. DEBER DE ATENDER REQUERIMIENTOS. Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones tributarias, los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes de los tributos administrados por el Departamento de Antioquia, así como los no contribuyentes de los mismos, deberán atender los requerimientos de informaciones y pruebas relacionadas con investigaciones que realice la Autoridad Tributaria Departamental, cuando a juicio de ésta, sean necesarios para verificar la situación impositiva de unos y otros, o de terceros relacionados con ellos.

ARTÍCULO 433. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN. La Autoridad Tributaria Departamental, tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales respecto de los tributos que le corresponde administrar.

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839303
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ARTÍCULO 434. COMPETENCIA PARA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA. Corresponde a la Autoridad Tributaria Departamental, adelantar las auditorías, visitas, investigaciones, estudios, verificaciones, cruces, obtener pruebas, emitir requerimientos ordinarios y en general, realizar todas las actuaciones preparatorias a los actos de trámite y definitivos.

También será competencia de la Secretaria de Hacienda a través de la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia o en su defecto a la Subsecretaría Financiera proferir los emplazamientos para corregir, requerimientos especiales, emplazamientos para declarar, emplazamiento especial y demás actos de trámite en los procesos de determinación de los tributos; además de los pliegos de cargos y demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones formales de informar, declarar, inscribirse, llevar contabilidad, facturar y determinar correctamente los tributos.

Igualmente, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión, corrección aritmética, provisional y aforo, así como los demás actos de determinación oficial de los tributos departamentales; además de las resoluciones por medio de las cuales se imponen sanciones a los contribuyentes, responsables o declarantes, por el incumplimiento de obligaciones tributarias.

En la Autoridad Tributaria Departamental, reposa también la facultad para expedir las resoluciones que deciden sobre la devolución de tributos y la reliquidación de sanciones.

ARTÍCULO 435. PROCESOS QUE NO TIENEN EN CUENTA LAS CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá informar sobre la existencia de la última declaración de corrección, presentada con posterioridad a la declaración, en que se haya basado el respectivo proceso de determinación oficial del impuesto, cuando tal corrección no haya sido tenida en cuenta dentro del mismo, para que el funcionario que conozca del expediente la tenga en cuenta y la incorpore al proceso.

No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se basen en la última corrección presentada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, cuando éste no hubiere dado aviso de ello.

ARTÍCULO 436. IMPLANTACION DE SISTEMAS TÉCNICOS DE CONTROL. La Autoridad Tributaria Departamental podrá prescribir que determinados contribuyentes o sectores, previa consideración de su capacidad económica, adopten sistemas técnicos razonables para el control de su actividad económica o implantar directamente los mismos, los cuales servirán de base para la determinación de sus obligaciones tributarias.

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

La no adopción de dichos controles luego de tres (3) meses de haber sido dispuestos por la Autoridad Tributaria Departamental o su violación dará lugar a la sanción de clausura del establecimiento en los términos de la presente ordenanza.

La información que se obtenga de tales sistemas estará amparada por la más estricta reserva.

ARTÍCULO 437. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES. La liquidación de tributos de cada periodo gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Departamento y a cargo del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

ARTÍCULO 438. PERÍODOS DE FISCALIZACIÓN. Los actos administrativos proferidos por la Autoridad Tributaria Departamental, dentro del proceso de determinación de los tributos departamentales, podrán referirse a más de un período gravable.

CAPÍTULO II

LIQUIDACIONES OFICIALES

ARTÍCULO 439. LIQUIDACIONES OFICIALES. En uso de las facultades de determinación oficial de los tributos, la Autoridad Tributaria Departamental, podrá expedir las siguientes liquidaciones oficiales:

a) Liquidación de Corrección Aritmética.

b) Liquidación Oficial de Revisión.

c) Liquidación Oficial de Aforo.

d) Liquidación provisional.

ARTÍCULO 440. LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. La Autoridad Tributaria Departamental podrá proferir liquidación provisional con el propósito de determinar y liquidar las siguientes obligaciones:

a. Impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas y retenciones que hayan sido declarados de manera inexacta o que no hayan sido declarados por el contribuyente, agente de retención o declarante, junto con las correspondientes sanciones que se deriven por la inexactitud u omisión, según el caso.

b. Sanciones omitidas o indebidamente liquidadas en las declaraciones tributarias.

c. Sanciones por el incumplimiento de las obligaciones formales.

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839613
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

Para tal efecto, la Autoridad Tributaria Departamental podrá utilizar como elemento probatorio la información obtenida de conformidad con lo establecido en el artículo 430 de la presente ordenanza y 631 del Estatuto Tributario Nacional, y a partir de las presunciones y los medios de prueba contemplados en la presente ordenanza, y que permita la proyección de los factores a partir de los cuales se establezca una presunta inexactitud, impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, retenciones y sanciones. La liquidación provisional deberá contener la misma información que la liquidación de revisión, según lo señalado en el artículo 462 de la presente ordenanza.

PARÁGRAFO 1. En los casos previstos en el presente artículo, sólo se proferirá liquidación provisional respecto de aquellos contribuyentes que, en el año gravable inmediatamente anterior al cual se refiere la liquidación provisional, hayan causado un impuesto inferior a quince mil (15.000) UVT, o cuando no se haya presentado declaración, que los impuestos que determine la Autoridad Tributaria Departamental, sean inferiores a quince mil (15.000) UVT.

PARÁGRAFO 2. En la liquidación provisional se liquidarán los impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, retenciones y sanciones de uno o varios periodos gravables correspondientes a un mismo impuesto, que puedan ser objeto de revisión, o se determinarán las obligaciones formales que han sido incumplidas en uno o más periodos respecto de los cuales no haya prescrito la acción sancionatoria.

PARÁGRAFO 3. Cuando se solicite la modificación de la liquidación provisional por parte del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante. El término de firmeza de la declaración tributaria sobre la cual se adelanta la discusión, se suspenderá por el término que dure la discusión, contado a partir de la notificación de la liquidación provisional.

ARTÍCULO 441. PROCEDIMIENTO PARA PROFERIR, ACEPTAR, RECHAZAR O MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. La liquidación provisional deberá ser proferida en las siguientes oportunidades:

a. Dentro del término de firmeza de la declaración, cuando se trate de la modificación de la misma.

b. Dentro del término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar, cuando se trate de obligados que no han cumplido con el deber formal de declarar.

c. Dentro del término previsto para imponer sanciones, cuando se trate del incumplimiento de las obligaciones distintas al deber formal de declarar.

Una vez proferida la liquidación provisional, el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, tendrá un (1) mes contado a partir de su notificación para aceptarla, rechazarla o solicitar su modificación por una única vez, en este último caso

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

deberá manifestar los motivos de inconformidad en un memorial dirigido a la Dirección de Rentas.

Cuando se solicite la modificación de la liquidación provisional, la Autoridad Tributaria Departamental deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del término que tiene el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, para proponer la modificación, ya sea profiriendo una nueva liquidación provisional o rechazando la solicitud de modificación.

El contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, tendrá un (1) mes para aceptar o rechazar la nueva liquidación provisional, contado a partir de su notificación.

En todos los casos, si el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante opta por aceptar la Liquidación Provisional, deberá hacerlo en forma total.

PARÁGRAFO 1. La liquidación provisional se proferirá por una sola vez, sin perjuicio de que la Autoridad Tributaria Departamental pueda proferir una nueva con ocasión de la modificación solicitada por el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante.

En ningún caso se podrá proferir liquidación provisional de manera concomitante con el requerimiento especial, el pliego de cargos o el emplazamiento previo por no declarar.

PARÁGRAFO 2. La liquidación provisional se considera aceptada cuando el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, corrija la correspondiente declaración tributaria o presente la misma, en los términos dispuestos en la liquidación provisional y atendiendo las formas y procedimientos señalados en la presente ordenanza para la presentación y/o corrección de las declaraciones tributarias.

De igual manera se considera aceptada por el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, cuando este no se pronuncie dentro de los términos previstos en este artículo sobre la propuesta de liquidación provisional, en cuyo caso la Autoridad Tributaria Departamental podrá iniciar el procedimiento administrativo de cobro.

Cuando se trate del incumplimiento de otras obligaciones formales, distintas a la presentación de la declaración tributaria, se entenderá aceptada la liquidación provisional cuando se subsane el hecho sancionable y se pague o se acuerde el pago de la sanción impuesta, conforme las condiciones y requisitos establecidos en la presente ordenanza para la obligación formal que corresponda. En este caso, la liquidación provisional constituye título ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 442. RECHAZO DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL O DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA MISMA. Cuando el contribuyente, agente de retención o declarante rechace la Liquidación Provisional, o cuando la Autoridad

Calle 42 No. 52 - 106 CAD 1 La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839013
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

Tributaria Departamental rechace la solicitud de modificación, deberá dar aplicación al procedimiento previsto en el artículo 445 de la presente ordenanza para la investigación, determinación, liquidación y discusión de los impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, estampillas, anticipos, retenciones y sanciones.

En estos casos, la Liquidación Provisional rechazada constituirá prueba, así como los escritos y documentos presentados por el contribuyente al momento de solicitar la modificación de la Liquidación Provisional.

La Liquidación Provisional reemplazará, para todos los efectos legales, al requerimiento especial, al pliego de cargos o al emplazamiento previo por no declarar, según sea el caso, siempre y cuando se haya notificado en debida forma y se haya dado el término de respuesta establecido en el artículo 441 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 443. FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS PRODUCTO DE LA ACEPTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. La firmeza de las declaraciones tributarias corregidas o presentadas por el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, con ocasión de la aceptación de la liquidación provisional, será de seis (6) meses a partir de la fecha de su corrección o presentación, siempre que se atiendan las formalidades y condiciones establecidas en la presente ordenanza para que la declaración que se corrige o que se presenta se considere válidamente presentada; de lo contrario aplicará el término general de firmeza que corresponda a la referida declaración tributaria conforme lo establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 444. NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL Y DEMÁS ACTOS. La liquidación provisional y demás actos de la Autoridad Tributaria Departamental, que se deriven de la misma deberán notificarse de acuerdo con las formas establecidas en la presente ordenanza.

PARÁGRAFO. A partir del año 2020, los actos administrativos de que trata el presente artículo se deberán notificar de manera electrónica; para tal efecto, la Gobernación de Antioquia, deberá haber implementado el sistema de notificación electrónica.

Una vez notificada la liquidación provisional, las actuaciones que le sigan por parte de la Autoridad Tributaria Departamental como del contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, podrán realizarse de la misma manera en la página web de la Gobernación de Antioquia o, en su defecto, a través del servicio electrónico que se disponga para el caso.

ARTÍCULO 445. DETERMINACIÓN Y DISCUSIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. Los términos de las actuaciones en las que se propongan impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, estampillas, anticipos, retenciones y sanciones, derivadas de una Liquidación Provisional conforme

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

lo establecen los artículos 441 y 442 de la presente Ordenanza, en la determinación y discusión serán ratificados y notificados así:

1. Cuando la Liquidación Provisional reemplace al Requerimiento Especial o se profiera su Ampliación, la Autoridad Tributaria Departamental lo ratifica con la Liquidación Oficial de Revisión dentro de los dos (2) meses siguientes después de agotado el término de respuesta a la Liquidación Provisional.

2. Cuando la Liquidación Provisional reemplace al Emplazamiento Previo por no declarar, la Autoridad Tributaria Departamental lo ratificará con la Liquidación Oficial de Aforo dentro de los dos (2) meses siguientes después de agotado el término de respuesta a la Liquidación Provisional y dentro de este mismo acto se deberá imponer la sanción por no declarar de que trata el artículo 370 de la presente Ordenanza.

3. Cuando la Liquidación Provisional reemplace al Pliego de Cargos, la Autoridad Tributaria Departamental lo ratificará con la Resolución Sanción dentro de los dos (2) meses siguientes, contados después de agotado el término de respuesta la Liquidación Provisional.

PARÁGRAFO 1. El término para interponer el recurso de reconsideración en contra de la Liquidación Oficial de Revisión, la Resolución Sanción y la Liquidación Oficial de Aforo de que trata este artículo será de dos (2) meses, contados a partir de que se notifiquen los citados actos; por su parte, la Autoridad Tributaria Departamental tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración, contados a partir de su interposición en debida forma.

PARÁGRAFO 2. Salvo lo establecido en este artículo respecto de los términos indicados para la determinación y discusión de los actos en los cuales se determinan los impuestos y/o se imponen las sanciones, se deberán atender las mismas condiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza para la discusión y determinación de los citados actos administrativos.

ARTÍCULO 446. ERROR ARITMÉTICO. Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando:

a. A pesar de haberse declarado correctamente los valores correspondientes a hechos generadores o bases gravables, se anota como valor a pagar un dato equivocado.

b. Al aplicar las tarifas respectivas, se anota un valor diferente al que ha debido resultar.

c. Al efectuar cualquier operación aritmética, resulte un valor equivocado que implique un menor valor a pagar por concepto de tributos a cargo del declarante.

ARTÍCULO 447. FACULTAD DE CORRECCIÓN. La Autoridad Tributaria Departamental, mediante liquidación de corrección aritmética, podrá corregir los errores

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839604
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar por concepto de tributos.

ARTÍCULO 448. TÉRMINO EN QUE DEBE PRACTICARSE LA CORRECCIÓN. La liquidación prevista en el articulo anterior, se entiende sin perjuicio de la facultad de revisión y deberá proferirse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de presentación de la respectiva declaración.

ARTÍCULO 449. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN. La liquidación de corrección aritmética deberá contener:

a. Fecha, en caso de no indicarla, se tendrá como tal la de su notificación;

b. Período gravable a que corresponda;

c. Nombre o razón social del contribuyente, responsable, agente de retención o declarante;

d. Número de identificación tributaria;

e. Error aritmético cometido.

ARTÍCULO 450. CORRECCIÓN DE SANCIONES. Cuando el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente la Autoridad Tributaria Departamental las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%). Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reconsideración.

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la sanción más el incremento reducido.

ARTÍCULO 451. FACULTAD DE MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN PRIVADA. La Administración Tributaria Departamental, podrá modificar, por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, mediante liquidación de revisión.

ARTÍCULO 452. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Autoridad Tributaria Departamental, tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con la

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

presente ordenanza. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

La Autoridad Tributaria Departamental, podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias.

PARÁGRAFO. La expedición de este acto administrativo es facultativa para la Autoridad Tributaria Departamental, de tal forma que si no lo profiere, no hay consecuencia alguna. En todo caso, cuando se expida debe anteceder al requerimiento especial del que habla el siguiente artículo.

ARTÍCULO 453. EL REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO REQUISITO PREVIO A LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN. Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Autoridad Tributaria Departamental, enviará al contribuyente, responsable o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar a la declaración privada, con explicación de las razones en que se sustenta.

ARTÍCULO 454. CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL. El requerimiento deberá contener todos los puntos que se propongan modificar con la explicación de las razones en que se sustenta y la cuantificación de los impuestos, sanciones y demás conceptos que se pretende adicionar a la liquidación privada.

ARTÍCULO 455. TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL. El requerimiento especial de que trata la presente ordenanza, deberá notificarse a más tardar dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

ARTÍCULO 456. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO. El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá:

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete.

Cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, mientras dure la inspección.

También se suspenderá el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir.

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 383 9303
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ARTÍCULO 457. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permitan las normas, solicitar a la Autoridad Tributaria Departamental se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual, éstas deben ser atendidas.

ARTÍCULO 458. AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. El funcionario que conozca de la respuesta al requerimiento especial podrá, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación, no podrá ser inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 459. CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento especial o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata la presente ordenanza, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Autoridad Tributaria Departamental, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTÍCULO 460. TÉRMINO PARA NOTIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial o a su ampliación, según el caso, la Autoridad Tributaria Departamental, deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello.

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, el término anterior se suspenderá por tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete. Cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente de retención o declarante el término se suspenderá mientras dure la inspección.

Cuando la prueba solicitada se refiera a documentos que no reposen en el respectivo expediente, el término se suspenderá durante (2) dos meses.

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ARTÍCULO 461. CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACIÓN, EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de revisión deberá contraerse exclusivamente a la declaración del contribuyente, responsable, agente de retención o declarante y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere.

ARTÍCULO 462. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de revisión, deberá contener:

a. Fecha: en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación.

b. Período gravable a que corresponda.

c. Nombre o razón social del contribuyente, responsable, agente de retención o declarante.

d. Número de identificación tributaria.

e. Bases de cuantificación del tributo.

f. Monto de los tributos y sanciones a cargo del contribuyente, responsable, agente de retención o declarante.

g. Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas, en lo concerniente a la declaración.

h. Recursos que proceden contra la liquidación de revisión.

i. Firma o sello del control manual o automatizado.

PARÁGRAFO. En ningún caso se encuentra facultada la Autoridad Tributaria Departamental para incorporar en la liquidación oficial de revisión hechos que no fueron expuestos al sujeto pasivo en el requerimiento especial o su ampliación.

ARTÍCULO 463. CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Autoridad Tributaria Departamental, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la Autoridad Tributaria Departamental, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia de la

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTÍCULO 464. FIRMEZA DE LA LIQUIDACIÓN PRIVADA. La declaración tributaria quedará en firme si, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

También quedará en firme la declaración tributaria si, vencido el término para practicar la liquidación de revisión, esta no se notificó.

ARTÍCULO 465. FACULTAD PARA DETERMINAR EL IMPUESTO DE LOS OMISOS. La Autoridad Tributaria Departamental podrá determinar mediante una liquidación oficial de aforo, el impuesto a cargo de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores que no cumplan con la obligación formal de declarar, siguiendo el procedimiento establecido en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 466. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Autoridad Tributaria Departamental, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.

El contribuyente, responsable, declarante o agente retenedor, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad con posterioridad al emplazamiento, en los términos previstos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 467. CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL EMPLAZAMIENTO. Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el artículo anterior, sin que se hubiere presentado la declaración respectiva. La Autoridad Tributaria Departamental procederá a aplicar la sanción por no declarar prevista en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 468. LIQUIDACIÓN DE AFORO. Agotado el procedimiento previsto en los artículos 466 y 467 de la presente ordenanza, la Autoridad Tributaria Departamental podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente o responsable que no haya declarado.

En todo caso si el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante demuestra haber presentado la declaración antes de la notificación de la liquidación de aforo, se revocará el acto y se archivará el expediente. Sin perjuicio de la procedencia de la fiscalización sobre la declaración presentada.

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ARTÍCULO 469. PUBLICIDAD DE LOS EMPLAZADOS O SANCIONADOS. La Autoridad Tributaria Departamental podrá divulgar a través de medios de comunicación de amplia difusión el nombre de los contribuyentes y/o responsables emplazados o sancionados por no declarar. La omisión de lo dispuesto en este artículo, no afecta la validez del acto respectivo.

ARTÍCULO 470. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO. La liquidación de aforo tendrá el mismo contenido de la liquidación de revisión, señalada en el artículo 462 de la presente ordenanza, con explicación sumaria de los fundamentos del aforo.

ARTÍCULO 471. INSCRIPCIÓN EN PROCESO DE DETERMINACIÓN OFICIAL. Dentro del proceso de determinación del tributo e imposición de sanciones, la Autoridad Tributaria Departamental, podrá ordenar la inscripción de la liquidación oficial de revisión o de aforo y de la resolución sanción debidamente notificada, según corresponda, en los registros públicos, de acuerdo con la naturaleza del bien.

Con la inscripción de los actos administrativos a que se refiere este artículo, los bienes quedan afectos al pago de las obligaciones del contribuyente, responsable, agente de retención o declarante.

La inscripción estará vigente hasta la culminación del proceso administrativo de cobro coactivo, si a ello hubiere lugar, y se levantará únicamente en los siguientes casos, cuando:

1. Quede en firme la liquidación privada.

2. Se extinga la obligación.

3. El acto oficial haya sido revocado en el proceso administrativo o jurisdiccional.

4. Se constituya garantía bancaria o póliza de seguros por el monto determinado en el acto que se inscriba.

5. El afectado con la inscripción o un tercero a su nombre ofrezca bienes inmuebles para su embargo, por un monto igual o superior al determinado en la inscripción, previo avalúo del bien ofrecido.

En cualquiera de los anteriores casos, la Autoridad Tributaria Departamental deberá solicitar la cancelación de la inscripción a la autoridad competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación del hecho que amerita el levantamiento de la anotación.

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 383 9603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ARTÍCULO 472. EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN EN PROCESO DE DETERMINACIÓN OFICIAL. Los efectos de la inscripción de que trata el artículo anterior son:

1. La Autoridad Tributaria Departamental podrá perseguir coactivamente dichos bienes sin importar que los mismos hayan sido traspasados a terceros.

2. Los bienes sobre los cuales se haya realizado la inscripción constituyen garantía real del pago de la obligación tributaria objeto de cobro.

3. El propietario de un bien objeto de la inscripción deberá advertir al comprador de tal circunstancia. Si no lo hiciere, deberá responder civilmente ante el mismo, de acuerdo con las normas del Código Civil.

CAPÍTULO III

ABUSO EN MATERIA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 473. ABUSO EN MATERIA TRIBUTARIA. La Autoridad Tributaria Departamental podrá recaracterizar o reconfigurar toda operación o serie de operaciones que constituya abuso en materia tributaria y, consecuentemente, desconocer sus efectos. En éste sentido, podrá expedir los actos administrativos correspondientes en los cuales proponga y liquide los impuestos, intereses y sanciones respectivos.

Una operación o serie de operaciones constituirá abuso en materia tributaria cuando involucre el uso o la implementación de uno o varios actos o negocios jurídicos artificiosos, sin razón o propósito económico y/o comercial aparente, con el fin de obtener provecho tributario, independientemente de cualquier intención subjetiva adicional.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por recaracterizar o reconfigurar, la potestad con que cuenta la Autoridad Tributaria Departamental para determinar la verdadera naturaleza, forma o particularidades de una operación o serie de operaciones, distinta a la que el obligado tributario pretende presentar, y que conlleva a diferentes consecuencias tributarias.

PARÁGRAFO 2. Se entenderá que un acto o negocio jurídico es artificioso y por tanto carece de propósito económico y/o comercial, cuando se evidencie, entre otras circunstancias, que:

1. El acto o negocio jurídico se ejecuta de una manera que, en términos económicos y/o comerciales, no es razonable.

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

2. El acto o negocio jurídico da lugar a un elevado beneficio fiscal que no se refleja en los riesgos económicos o empresariales asumidos por el obligado tributario.

3. La celebración de un acto o negocio jurídico estructuralmente correcto es aparente, ya que su contenido oculta la verdadera voluntad de las partes.

PARÁGRAFO 3. Se entiende por provecho tributario la alteración, desfiguración o modificación de los efectos tributarios que, de otra manera, se generarían en cabeza de uno o más obligados tributarios o beneficiarios efectivos, tales como la eliminación, reducción o diferimiento del tributo, el incremento del saldo a favor y la extensión de beneficios o exenciones tributarias.

ARTÍCULO 474. PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR ABUSO EN MATERIA TRIBUTARIA. El funcionario competente que, dentro del término de firmeza de la declaración, evidencie que una operación o serie de operaciones, puede constituir abuso en materia tributaria, en los términos del artículo 473 de la presente ordenanza y 869 del Estatuto Tributario Nacional, deberá emitir un emplazamiento especial explicando las razones en las que se basa, sustentadas si quiera en prueba sumaria. Dicho emplazamiento especial por abuso en materia tributaria deberá notificarse al contribuyente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 398 y siguientes de la presente ordenanza y 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Una vez notificado el emplazamiento especial por abuso en materia tributaria, el contribuyente dispondrá de un término de tres (3) meses para contestarlo, aportando y/o solicitando las pruebas que considere pertinentes, tiempo durante el cual se suspenderá el término de firmeza de la declaración.

Vencido el término de que trata el inciso anterior, el funcionario que viene conociendo de la investigación deberá emitir requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso, en los términos de los artículos 453 y 466 de la presente ordenanza y artículos 703 y 715 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificado el requerimiento especial o el emplazamiento previo por no declarar, se deberá seguir el trámite respectivo, según el caso, determinado en la presente ordenanza. En el requerimiento especial se propondrá una recaracterización o reconfiguración de la operación o serie de operaciones que constituyan abuso en materia tributaria, de acuerdo con el acervo probatorio recaudado, así como cualquier otra modificación de la declaración privada, sin perjuicio de las demás modificaciones a la declaración tributaria a que haya lugar.

De igual forma se procederá cuando se emita emplazamiento previo por no declarar.

PARÁGRAFO 1. La motivación de que trata este artículo deberá contener la descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la conducta abusiva, las pruebas en que se funda la Autoridad Tributaria Departamental respecto de tales hechos, actos u omisiones y la referencia expresa a la valoración de las pruebas que

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax: 3839303
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

haya presentado el contribuyente para desvirtuar la conducta abusiva. Para todos los efectos del presente artículo, se dará plena y cabal aplicación a las disposiciones y principios en materia procedimental y probatoria pertinentes.

PARÁGRAFO 2. El procedimiento de que trata el presente artículo tiene como propósito la reconfiguración o recaracterización de una operación o serie de operaciones que constituyan o puedan constituir abuso en materia tributaria.

TITULO IV

DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD

ARTÍCULO 475. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones, actos que resuelvan solicitudes de devolución u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos definitivos proferidos en relación con los tributos administrados por la Gobernación de Antioquia, procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del respectivo acto, ante el funcionario que lo expidió. Este mismo funcionario decidirá sobre la admisión o inadmisión del recurso conforme a las normas vigentes, y en caso de ser admitido lo remitirá a su superior jerárquico para que lo resuelva.

PARÁGRAFO. Cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial de revisión, el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación de revisión.

ARTÍCULO 476. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El recurso de reconsideración deberá cumplir los siguientes requisitos:

a. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

b. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.

c. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio.

Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

160

PARÁGRAFO. Para recurrir la sanción por libros, por no llevarlos o no exhibirlos, se requiere que el sancionado demuestre que ha empezado a llevarlos o que dichos libros existen y cumplen con las disposiciones vigentes. No obstante, el hecho de presentarlos o empezar a llevarlos, no invalida la sanción impuesta.

ARTÍCULO 477. LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETO DE RECURSO. En la etapa de reconsideración, el recurrente no podrá objetar los hechos aceptados por él expresamente en la respuesta al requerimiento especial o en su ampliación.

ARTÍCULO 478. PRESENTACIÓN DEL RECURSO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 395 de la presente ordenanza, no será necesario presentar personalmente ante la Autoridad Tributaria Departamental, el memorial del recurso y los poderes, cuando las firmas de quienes los suscriben estén autenticadas.

ARTÍCULO 479. CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO. El funcionario que reciba el memorial del recurso, dejará constancia escrita en su original de la fecha de presentación y devolverá al interesado uno de los ejemplares con la referida constancia.

ARTÍCULO 480. INADMISION DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. En el caso de no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 476 de la presente ordenanza, deberá dictarse auto de inadmisión dentro del mes siguiente a la interposición del recurso. Dicho auto se notificará personalmente o por edicto si pasados diez (10) días el interesado no se presentare a notificarse personalmente, y contra el mismo procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y deberá resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición. La resolución que resuelva el recurso de reposición podrá notificarse personalmente o por correo.

La omisión de los requisitos de que tratan los literales a y c del artículo 476 de la presente ordenanza, podrán sanearse dentro del término para presentar el recurso de reposición. La interposición extemporánea no es saneable.

Si transcurrido el término de un (1) mes contado a partir de la interposición del recurso de reconsideración, no se ha proferido auto de inadmisión o la resolución que confirma la misma, se entenderá admitido el recurso y se procederá al fallo de fondo, siempre y cuando haya sido presentado de forma oportuna.

Si la resolución confirma el auto que no admite el recurso, los recursos de ley ante la Autoridad Tributaria Departamental se agotarán en el momento de su notificación.

ARTÍCULO 481. RESERVA DEL EXPEDIENTE. Los expedientes de recursos sólo podrán ser examinados por el contribuyente, responsable, declarante agente de retención o su apoderado legalmente constituido, o abogados autorizados mediante

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839038
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

memorial presentado personalmente por el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante.

ARTÍCULO 482. CAUSALES DE NULIDAD. Los actos de determinación de tributos y los que resuelven recursos, proferidos por la Autoridad Tributaria Departamental, son nulos:

a. Cuando se practiquen por funcionario incompetente.

b. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación de revisión o se pretermita el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.

d. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.

e. Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos.

f. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

ARTÍCULO 483. TÉRMINO PARA ALEGARLAS. Dentro del término señalado para interponer el recurso de reconsideración, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

ARTÍCULO 484. TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. La Autoridad Tributaria Departamental tendrá un (1) año para resolver el recurso de reconsideración, término que se contará a partir de su interposición en debida forma.

ARTÍCULO 485. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Cuando se practique inspección tributaria, el término para fallar el recurso de reconsideración se suspenderá mientras dure la inspección, si ésta se practica a solicitud del el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, y hasta por tres (3) meses cuando se practica de oficio.

ARTÍCULO 486. SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO. Sin perjuicio de los dispuesto en el articulo anterior, si transcurrido el término señalado en el artículo 484 de la presente ordenanza, el recurso de reconsideración no ha sido resuelto por el funcionario competente, se entenderá fallado a favor el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, que lo interpuso, en cuyo caso, la Autoridad Tributaria Departamental, de oficio o a petición de parte, así lo declarará.

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ARTÍCULO 487. INDEPENDENCIA DE LOS RECURSOS. Lo dispuesto en materia de recursos se aplicará sin perjuicio de las acciones ante lo Contencioso Administrativo, que consagren las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 488. REVOCATORIA DIRECTA. Sólo procederá la revocatoria directa prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante no hubiere interpuesto los recursos.

ARTÍCULO 489. OPORTUNIDAD. El término para ejercitar la revocatoria directa será de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 490. COMPETENCIA. Los actos administrativos deberán ser revocados por el mismo funcionario que lo haya expedido o por su superior inmediato, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

a. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la ley;

b. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;

c. Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

ARTÍCULO 491. TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA DIRECTA. Las solicitudes de revocatoria directa deberán fallarse dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de éste término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO 492. RECURSOS EQUIVOCADOS. Si el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, hubiere interpuesto un determinado recurso sin cumplir los requisitos legales para su procedencia, pero se encuentran cumplidos los correspondientes a otro, el funcionario ante quien se haya interpuesto, resolverá este último si es competente, o lo enviará a quien deba fallarlo.

TÍTULO V

RÉGIMEN PROBATORIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839601
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ARTÍCULO 493. LAS DECISIONES DE LA AUTORIDAD TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS. La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código General del Proceso, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

ARTÍCULO 494. IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA. La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse y a falta de unas y otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírseles de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

ARTÍCULO 495. OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE. Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

a. Formar parte de la declaración privada.

b. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación, o en cumplimiento del deber de información conforme a las normas legales.

c. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación.

d. Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en éste.

e. Haberse practicado de oficio.

f. Haber sido obtenidas y allegadas en desarrollo de un convenio internacional de intercambio de información para fines de control tributario.

g. Haber sido enviadas por gobierno o entidad extranjera a solicitud de la Autoridad Tributaria Departamental o de oficio.

h. Haber sido obtenidas y allegadas en cumplimiento de acuerdos interinstitucionales reciprocos de intercambio de información, para fines de control fiscal con entidades del orden nacional y territorial.

i. Haber sido practicadas por autoridades extranjeras a solicitud de la Autoridad Tributaria Departamental, o haber sido practicadas directamente por funcionarios de la Autoridad Tributaria Departamental debidamente comisionados de acuerdo con las normas vigentes.

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ARTÍCULO 496. LAS DUDAS PROVENIENTES DE VACÍOS PROBATORIOS SE RESUELVEN A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE. Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones o de fallar los recursos, deben resolverse, si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, cuando éste no se encuentre obligado a probar determinados hechos según las normas sobre circunstancias especiales que deben ser probadas por el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante.

ARTÍCULO 497. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD. Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija.

ARTÍCULO 498. PRÁCTICA DE PRUEBAS EN VIRTUD DE CONVENIOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. Cuando en virtud del cumplimiento de un convenio de intercambio de información para efectos de control tributario y financiero, se requiera la obtención de pruebas por parte de la Autoridad Tributaria Departamental, serán competentes para ello los mismos funcionarios que de acuerdo con las normas vigentes son competentes para adelantar el proceso de fiscalización.

ARTÍCULO 499. PRESENCIA DE TERCEROS EN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. Cuando en virtud del cumplimiento de un convenio de intercambio de información para efectos de control tributario y financiero, se requiera la obtención de pruebas por parte de la Autoridad Tributaria Departamental, se podrá permitir en su práctica, la presencia de funcionarios del Estado solicitante, o de terceros, así como la formulación, a través de la Autoridad Tributaria Departamental, de las preguntas que los mismos requieran.

CAPÍTULO II

MEDIOS DE PRUEBA

ARTÍCULO 500. HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS. La manifestación que se hace mediante escrito dirigido a la Autoridad Tributaria Departamental, por el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, legalmente capaz, en el cual se informa la existencia de un hecho físicamente posible que lo perjudique constituye plena prueba contra éste.

Contra esta clase de confesión sólo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por el confesante, dolo de un tercero, o falsedad material del escrito contentivo de ella.

ARTÍCULO 501. CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA. Cuando a un contribuyente, responsable o declarante, se le ha requerido verbalmente o por escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un determinado hecho,

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839303
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

se tendrá como verdadero si el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, da una respuesta evasiva o se contradice.

Si el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, no responde al requerimiento escrito, para que pueda considerarse confesado el hecho, deberá citársele por una sola vez, a lo menos, mediante aviso publicado en un periódico de suficiente circulación.

La confesión de que trata este artículo admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada por el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, responsable o declarante, demostrando cambio de dirección o error al informarlo. En este caso no es suficiente la prueba de testigos, salvo que exista un indicio por escrito.

ARTÍCULO 502. INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN. La confesión es indivisible cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de la expresión de circunstancias lógicamente inseparables de él, como cuando se afirma haber recibido un ingreso pero en cuantía inferior, o en una moneda o especie determinadas.

Pero cuando la afirmación va acompañada de la expresión de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tengan íntima relación con el confesado, como cuando afirma haber recibido, pero a nombre de un tercero, o haber vendido bienes pero con un determinado costo o expensa, el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, debe probar tales circunstancias.

ARTÍCULO 503. LAS INFORMACIONES SUMINISTRADAS POR TERCEROS SON PRUEBA TESTIMONIAL. Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante la Autoridad Tributaria Departamental, o en escritos dirigidos a ésta, o en respuesta de éstos a requerimientos administrativos, relacionados con obligaciones tributarias del contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, se tendrán como testimonio, sujeto a los principios de publicidad y contradicción de la prueba.

ARTÍCULO 504. LOS TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO DEBEN HABERSE RENDIDO ANTES DEL REQUERIMIENTO O LIQUIDACIÓN. Cuando el interesado invoque los testimonios, de que trata el artículo anterior, éstos surtirán efectos, siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicado liquidación a quien los aduzca como prueba.

ARTÍCULO 505. INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO. La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con normas generales o especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos, salvo que en este último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan, exista un indicio escrito.

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839303
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ARTÍCULO 506. DECLARACIONES RENDIDAS FUERA DE LA ACTUACIÓN TRIBUTARIA. Las declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria, pueden ratificarse ante las oficinas que conozcan del negocio o ante las dependencias de la Secretaría de Hacienda Departamental comisionadas para el efecto, si en concepto del funcionario que debe apreciar el testimonio resulta conveniente contrainterrogar al testigo.

ARTÍCULO 507. DATOS ESTADÍSTICOS QUE CONSTITUYEN INDICIO. Los datos estadísticos producidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, por el Banco de la República, secretarías de hacienda departamentales, distritales y municipales, constituyen indicio grave en caso de ausencia absoluta de pruebas directas, para establecer el valor de los tributos, ingresos, activos patrimoniales, y demás datos cuya existencia haya sido probada.

ARTÍCULO 508. INDICIOS CON BASE EN ESTADÍSTICAS DE SECTORES ECONÓMICOS. Los datos estadísticos oficiales obtenidos o procesados por la Dirección de Impuestos Nacionales sobre sectores económicos de contribuyentes, constituirán indicio para efectos de adelantar los procesos de determinación de los tributos departamentales a los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes.

ARTÍCULO 509. LAS PRESUNCIONES SIRVEN PARA DETERMINAR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. Los funcionarios competentes para la determinación de los tributos departamentales, podrán adicionar ingresos dentro del proceso de determinación oficial previstos en el Capítulo II del Título III de la parte procedimental de la presente ordenanza, aplicando las presunciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 510. LA OMISIÓN DEL NIT O DEL NOMBRE EN LA CORRESPONDENCIA, FACTURAS Y RECIBOS PERMITEN PRESUMIR INGRESOS. El incumplimiento del deber de informar el NIT en la correspondencia, facturas y demás documentos, hará presumir la omisión de pagos declarados por terceros, por parte del presunto beneficiario de los mismos.

ARTÍCULO 511. SISTEMA DE INGRESOS PRESUNTIVOS EN TRIBUTOS DEPARTAMENTALES. Dentro del proceso de fiscalización y de liquidación de los tributos departamentales, la Autoridad Tributaria Departamental, podrá mediante presunción, determinar la base gravable de un contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, con fundamento en la cual se expedirá la correspondiente liquidación oficial, teniendo en cuenta una o varias de las siguientes fuentes de información:

a. Cruces con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

b. Cruces con el sector financiero y otras entidades públicas o privadas (Superintendencia Financiera, de Sociedades, Solidaria, Cámaras de Comercio, etc.).

c. Facturas y demás soportes contables que posea el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

d. Pruebas indiciarias, provenientes de datos estadísticos obtenidos por la Autoridad Tributaria Departamental, sobre sectores económicos de contribuyentes, responsables o declarantes.

e. Investigación directa y/o inspección ocular.

ARTÍCULO 512. PRESUNCIÓN DE INGRESOS POR CONTROL DE VENTAS O INGRESOS GRAVADOS. Para efectos de los impuestos departamentales, el control de los ingresos por ventas o prestación de servicios gravados, de no menos de cinco (5) días continuos o alternados de un mismo mes, permitirá presumir que el valor total de los ingresos gravados del respectivo mes, es el que resulte de multiplicar el promedio diario de los ingresos controlados, por el número de días de dicho mes.

La diferencia de ingresos existente entre los registrados como gravables y los determinados presuntivamente, se considerarán como ingresos gravados omitidos en los respectivos periodos.

La adición de los ingresos gravados establecidos en la forma señalada en los incisos anteriores, se efectuará siempre y cuando el valor de los mismos sea superior en más de un veinte por ciento (20%) a los ingresos declarados o no se haya presentado la declaración correspondiente.

En ningún caso el control podrá hacerse en días que correspondan a fechas especiales en que por la costumbre de la actividad comercial general, se incrementan significativamente los ingresos.

ARTÍCULO 513. PRESUNCIÓN DE LA BASE GRAVABLE EN EL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS. En materia del impuesto al consumo sobre cervezas, sifones, refajos y mezclas, cuando se compruebe que los productores nacionales entregan los productos a un distribuidor, siendo ambas empresas vinculados económicos, y este último los vende por lo menos un setenta y cinco por ciento (75%) por encima del valor facturado, se presumirá que la base gravable para liquidar el tributo será el precio en que lo factura el distribuidor a quien le compra.

ARTÍCULO 514. LAS PRESUNCIONES ADMITEN PRUEBA EN CONTRARIO. Las presunciones para la determinación de tributos, ingresos, activos patrimoniales y demás datos necesarios para la cuantificación de la obligación sustantiva del contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, admiten prueba en contrario, pero

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

cuando se pretenda desvirtuar los hechos base de la presunción con la contabilidad, el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, deberá acreditar pruebas adicionales.

ARTÍCULO 515. FACULTAD DE INVOCAR DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS DE IMPUESTOS. Los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, podrán invocar como prueba, documentos expedidos por las oficinas de impuestos, siempre que se individualicen y se indique su fecha, número y oficina que los expidió.

ARTÍCULO 516. PROCEDIMIENTO CUANDO SE INVOQUEN DOCUMENTOS QUE REPOSEN EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Cuando el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, invoque como prueba el contenido de documentos que se guarden en alguna entidad pública, debe pedirse el envío de tal documento, inspeccionarlo y tomar copia de lo conducente, o pedir que la oficina donde estén archivados certifique sobre las cuestiones pertinentes.

ARTÍCULO 517. FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS. Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando ha sido registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.

ARTÍCULO 518. CERTIFICADOS CON VALOR DE COPIA AUTÉNTICA. Los certificados tienen el valor de copias auténticas, en los casos siguientes:

a. Cuando han sido expedidos por funcionarios públicos, y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales;

b. Cuando han sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del Estado y versan sobre hechos que aparezcan registrados en sus libros de contabilidad o que consten en documentos de sus archivos.

c. Cuando han sido expedidos por las Cámaras de Comercio y versan sobre asientos de contabilidad, siempre que el certificado exprese la forma como están registrados los libros y dé cuenta de los comprobantes externos que respaldan tales asientos.

ARTÍCULO 519. VALOR PROBATORIO DE LA IMPRESIÓN DE IMÁGENES ÓPTICAS NO MODIFICABLES. La reproducción impresa de imágenes ópticas no modificables, efectuadas por la Autoridad Tributaria Departamental sobre documentos originales relacionados con los tributos que administra, corresponde a una de las clases de documentos señalados en el Código General del Proceso, con su correspondiente valor probatorio.

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ARTÍCULO 520. LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA. Los libros de contabilidad del contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, constituyen prueba a su favor, siempre que se lleven en debida forma.

ARTÍCULO 521. FORMA Y REQUISITOS PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD. Para efectos fiscales, la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al Título IV del Libro I del Código de Comercio, y:

a. Mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras. Las operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente, siempre que se especifiquen de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.

b. Cumplir los requisitos señalados por el Gobierno mediante reglamentos, en forma que, sin tener que emplear libros incompatibles con las características del negocio haga posible, sin embargo, ejercer un control efectivo y reflejar, en uno o más libros, la situación económica y financiera de la empresa.

ARTÍCULO 522. REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA. Tanto para los obligados legalmente a llevar los libros de contabilidad, como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, éstos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a. Estar respaldados por comprobantes internos y externos.

b. Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural.

c. No haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos que no estén prohibidos por la ley.

d. No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 523. PREVALENCIA DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD FRENTE A LA DECLARACIÓN. Cuando haya desacuerdo entre una declaración privada y los asientos de contabilidad de un mismo contribuyente, responsable o declarante, prevalecen éstos últimos.

ARTÍCULO 524. PREVALENCIA DE LOS COMPROBANTES SOBRE LOS ASIENTOS DE CONTABILIDAD. Si las cifras registradas en los asientos contables referentes a deducciones, exenciones y retenciones exceden del valor de los comprobantes externos, los conceptos correspondientes se entenderán comprobados hasta concurrencia del valor de dichos comprobantes.

ARTÍCULO 525. LA CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE. Cuando se trate de presentar ante las dependencias de la Secretaría de Hacienda Departamental pruebas contables, serán

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839303
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales, de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tiene la Autoridad Tributaria Departamental de hacer las comprobaciones pertinentes.

ARTÍCULO 526. DERECHO DE SOLICITAR LA INSPECCIÓN. El contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, puede solicitar la práctica de inspecciones tributarias. Si se solicita con intervención de testigos actuarios, serán nombrados, uno por el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, y otro por la Autoridad Tributaria Departamental.

Antes de fallarse deberá constar el pago de la indemnización del tiempo empleado por los testigos, en la cuantía señalada por la Autoridad Tributaria Departamental.

ARTÍCULO 527. INSPECCIONES TRIBUTARIAS Y CONTABLES. En ejercicio de las facultades de investigación, determinación y discusión de los tributos Departamentales, la Autoridad Tributaria Departamental, podrá ordenar la práctica de inspecciones tributarias y contables de los contribuyentes, responsables, declarantes y no contribuyentes que estén domiciliados dentro y fuera del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 528. INSPECCIÓN TRIBUTARIA. La Autoridad Tributaria Departamental, podrá ordenar la práctica de inspección tributaria, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no, y para verificar el cumplimiento de las demás obligaciones formales.

Se entiende por inspección tributaria, un medio de prueba en virtud del cual se realiza la constatación directa de los hechos que interesan a un proceso adelantado por la Autoridad Tributaria Departamental, para verificar su existencia, características y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, en la cual pueden decretarse todos los medios de prueba autorizados por la legislación tributaria y otros ordenamientos legales, previa la observancia de las ritualidades que les sean propias.

La inspección tributaria se decretará mediante auto que se notificará por correo o personalmente, debiéndose en él indicar los hechos materia de la prueba y los funcionarios comisionados para practicarla.

La inspección tributaria se iniciará una vez notificado el auto que la ordene. De ella se levantará un acta que contenga todos los hechos, pruebas y fundamentos en que se sustenta y la fecha de cierre de investigación debiendo ser suscrita por los funcionarios que la adelantaron.

Cuando de la práctica de la inspección tributaria se derive una actuación administrativa, el acta respectiva constituirá parte de la misma.

ARTÍCULO 529. FACULTADES DE REGISTRO. La Autoridad Tributaria Departamental podrá ordenar mediante resolución motivada, el registro de oficinas, establecimientos

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839613
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

comerciales, industriales o de servicios y demás locales del contribuyente, responsable, agente de retención o declarante o de terceros depositarios de sus documentos contables o sus archivos, siempre que no coincida con su casa de habitación, en el caso de personas naturales.

En desarrollo de las facultades establecidas en el inciso anterior la Autoridad Tributaria Departamental podrá tomar las medidas necesarias para evitar que las pruebas obtenidas sean alteradas, ocultadas o destruidas, mediante su inmovilización y aseguramiento.

Para tales efectos, la fuerza pública deberá colaborar, previo requerimiento de los funcionarios fiscalizadores, con el objeto de garantizar la ejecución de las respectivas diligencias. La no atención del anterior requerimiento por parte del miembro de la fuerza pública a quien se le haya solicitado, será causal de mala conducta.

PARÁGRAFO 1. La competencia para ordenar el registro y aseguramiento de que trata el presente articulo, corresponde a la Autoridad Tributaria Departamental.

PARÁGRAFO 2. La providencia que ordena el registro de que trata el presente artículo, será notificada en el momento de practicarse la diligencia a quien se encuentre en el lugar, y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 530. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD. La obligación de presentar libros de contabilidad deberá cumplirse en las oficinas o establecimientos del contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, obligado a llevarlos.

ARTÍCULO 531. LA NO PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD SERÁ INDICIO EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE. El contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, que no presente sus libros, comprobantes y demás documentos de contabilidad cuando la Autoridad Tributaria Departamental lo exija, no podrá invocarlos posteriormente como prueba en su favor y tal hecho se tendrá como indicio en su contra. En tales casos se desconocerán los correspondientes ingresos, deducciones, retenciones, salvo que el contribuyente, responsable agente de retención o declarante, los acredite plenamente. Únicamente se aceptará como causa justificativa de la no presentación, la comprobación plena de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.

La existencia de la contabilidad se presume en todos los casos en que la ley impone la obligación de llevarla.

ARTÍCULO 532. INSPECCIÓN CONTABLE. La Autoridad Tributaria Departamental podrá ordenar la práctica de la inspección contable tanto al contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, como a terceros legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

existencia de hechos gravados o no, y para verificar el cumplimiento de las demás obligaciones formales.

De la diligencia de inspección contable, se extenderá un acta de la cual deberá entregarse copia una vez cerrada y suscrita por los funcionarios visitadores y las partes intervinientes.

Cuando alguna de las partes intervinientes, se niegue a firmarla, su omisión no afectará el valor probatorio de la diligencia. En todo caso se dejará constancia en el acta.

Se considera que los datos consignados en ella, están fielmente tomados de los libros, salvo que el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, demuestre su inconformidad.

Cuando de la práctica de la inspección contable, se derive una actuación administrativa en contra del el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante o de un tercero, el acta respectiva deberá formar parte de dicha actuación.

Las inspecciones contables, deberán ser realizadas bajo la responsabilidad de un contador público. Es nula la diligencia que se realice sin el lleno de este requisito.

ARTÍCULO 533. CASOS EN LOS CUALES DEBE DARSE TRASLADO DEL ACTA. Cuando no proceda el requerimiento especial o el traslado de cargos, del acta de visita de la inspección tributaria, deberá darse traslado por el término de quince (15) días para que se presenten los descargos que se tenga a bien.

ARTÍCULO 534. DESIGNACIÓN DE PERITOS. Para efectos de las pruebas periciales, la Autoridad Tributaria Departamental nombrará como perito a una persona o entidad especializada en la materia, y ante la objeción a su dictamen ordenará un nuevo peritazgo. El fallador valorará los dictámenes dentro de la sana crítica.

ARTÍCULO 535. VALORACIÓN DEL DICTAMEN. La fuerza probatoria del dictamen pericial será apreciada conforme a las reglas de sana crítica y tomando en cuenta la calidad del trabajo presentado, el cumplimiento que se haya dado a las normas legales relativas a los tributos, las bases doctrinarias y técnicas en que se fundamente y la mayor o menor precisión o certidumbre de los conceptos y de las conclusiones.

TITULO VI

INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD

ARTÍCULO 536. RÉGIMEN DE INSOLVENCIA. En los trámites del régimen de insolvencia de persona natural o jurídica comerciante, bien sea reorganización o liquidación judicial adelantados ante la Superintendencia de Sociedades, el funcionario competente para adelantarlos deberá:

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

1. Presentar las acreencias a favor del Departamento con los soportes necesarios dentro del término legal establecido.

2. Una vez presentado el proyecto de calificación y graduación de créditos por parte del promotor o liquidador, verificar si las acreencias presentadas fueron reconocidas y en caso contrario presentar las objeciones que sean del caso.

3. Asistir a la audiencia de resolución de objeciones con el fin de confirmar si efectivamente las acreencias presentadas fueron incluidas dentro del proyecto de calificación y graduación de créditos.

4. En el momento que el concursado presente el acuerdo de reorganización o de adjudicación (dependiendo de si se trata de un proceso de reorganización o de liquidación judicial), aprobar el modo en que será realizado el pago, es decir, los plazos, las cuotas y los intereses.

5. Asistir a la audiencia de confirmación del acuerdo, en donde se define si el juez del concurso avala la propuesta presentada por el concursado.

6. En caso de que no sea cumplida la forma de pago acordada por el concursado y avalada por el juez del concurso, denunciar el incumplimiento del acuerdo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO. En los casos de insolvencia de persona natural no comerciante se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso.

TITULO VII

EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 537. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Responden con el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante por el pago del tributo:

a. Los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario;

b. Los socios de sociedades disueltas hasta concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

c. La sociedad absorbente respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida;

d. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y con su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta;

e. Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.

f. Los terceros que se comprometan a cancelar obligaciones del deudor.

ARTÍCULO 538. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SOCIOS POR LOS TRIBUTOS DE LA SOCIEDAD. En todos los casos los socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, responderán solidariamente por los tributos, actualización e intereses de la persona jurídica o ente colectivo sin personería jurídica de la cual sean miembros, socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, a prorrata de sus aportes o participaciones en las mismas y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo período gravable.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los miembros de los fondos de empleados, a los miembros de los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, a los suscriptores de los fondos de inversión y de los fondos mutuos de inversión, ni será aplicable a los accionistas de sociedades anónimas y asimiladas a anónimas.

PARÁGRAFO. En el caso de cooperativas, la responsabilidad solidaria establecida en el presente artículo, sólo es predicable de los cooperadores que se hayan desempeñado como administradores o gestores de los negocios o actividades de la respectiva entidad cooperativa.

ARTÍCULO 539. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

CAPÍTULO II

FORMAS DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 540. LUGAR DE PAGO. El pago de los tributos, sanciones e intereses deberá efectuarse en los lugares que para tal efecto señale la Autoridad Tributaria Departamental y mediante los mecanismos electrónicos que adopte o llegare a adoptar.

La Autoridad Departamental podrá recaudar total o parcialmente sus tributos, sanciones e intereses, a través de bancos y demás entidades financieras.

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839804
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ARTÍCULO 541. AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS Y RECIBIR DECLARACIONES. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaría de Hacienda Departamental señalará los bancos y demás entidades especializadas, que cumpliendo con los requisitos exigidos, están autorizados para recaudar impuestos, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones tributarias, estableciendo además los derechos y obligaciones que tendrán estas entidades.

ARTÍCULO 542. PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO. Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables o declarantes en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al periodo y tributo que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses y tributos, dentro de la obligación total al momento del pago.

Cuando el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante impute el pago en forma diferente a la establecida en el inciso anterior, la Autoridad Departamental lo reimputará en el orden señalado sin que se requiera de acto administrativo previo.

PARÁGRAFO. Los contribuyentes, responsables o declarantes podrán presentar pagos asociados a declaraciones que se encuentren en firme, detallando el mayor valor del impuesto a pagar y el concepto que lo origina. Estos pagos son pagos válidos y no serán objeto de devolución por concepto de pago de lo no debido, pago en exceso ni por cualquier otro concepto.

ARTÍCULO 543. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL TRIBUTO. Se tendrá como fecha de pago del impuesto, tasa, sobretasa, estampilla o contribución, aquélla en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de la Secretaría de Hacienda Departamental o a los bancos autorizados, según el caso.

ARTÍCULO 544. FACULTAD PARA FIJARLOS. El pago de los tributos, sanciones e intereses deberá efectuarse dentro de los plazos que para tal efecto señale la Autoridad Tributaria Departamental.

ARTÍCULO 545. MORA EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS DEPARTAMENTALES. El no pago oportuno de los tributos departamentales, causa intereses moratorios en la forma prevista en los artículos 364 y 366 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 546. FACILIDADES PARA EL PAGO. La Tesorería General de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, podrá mediante resolución conceder facilidades de pago al contribuyente moroso o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para el pago de los tributos departamentales administrados por la Secretaría de Hacienda, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar, siempre que el deudor o un tercero a su nombre, constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros, o cualquiera otra

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la Autoridad Departamental. Se podrán aceptar garantías personales en los términos y condiciones establecidos para tal efecto por la Secretaría de Hacienda.

Igualmente podrán concederse plazos sin garantías, cuando la facilidad de pago tenga un término inferior a un (1) año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro.

En casos especiales y solamente bajo la competencia del Tesorero General del Departamento podrá concederse un plazo adicional de dos (2) años, al establecido en el inciso primero de este artículo.

PARÁGRAFO. Cuando el respectivo deudor haya celebrado un acuerdo de reestructuración de su deuda con establecimientos financieros, de conformidad con la reglamentación expedida para el efecto por la Superintendencia Financiera, y el monto de la deuda reestructurada represente no menos del cincuenta por ciento (50%) del pasivo del deudor, la Tesorería General del Departamento, podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago con garantías diferentes, tasas de interés inferiores y plazo para el pago superior a los establecidos en el presente artículo, siempre y cuando se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

a. En ningún caso el plazo para el pago de las obligaciones fiscales podrá ser superior al plazo más corto pactado en el acuerdo de reestructuración con entidades financieras para el pago de cualquiera de dichos acreedores.

b. Las garantías que se otorguen a la Autoridad Departamental, serán iguales o equivalentes a las que se hayan establecido de manera general para los acreedores financieros en el respectivo acuerdo.

c. Los intereses que se causen por el plazo otorgado en el acuerdo de pago para las obligaciones fiscales susceptibles de negociación, se liquidarán a la tasa que se haya pactado en el acuerdo de restructuración con las entidades financieras. Dicha tasa se podrá aplicar desde el vencimiento original de las obligaciones fiscales objeto de la facilidad de pago, cuando desde el punto de vista de viabilidad financiera de la compañía sea necesario reliquidar este interés, de conformidad con las siguientes reglas:

1. En ningún caso la tasa de interés efectiva de las obligaciones fiscales podrá ser inferior a la tasa de interés efectiva más alta pactada a favor de cualquiera de los otros acreedores;

2. La tasa de interés de las obligaciones fiscales que se pacte en acuerdo de pago, no podrá ser inferior al índice de precios al consumidor certificado por el DANE incrementado en el cincuenta por ciento (50%).

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En aquellos casos en que el respectivo deudor haya celebrado un acuerdo de restructuración de su deuda con establecimientos financieros, la Tesorería General del Departamento podrá reliquidar las facilidades de pago que se encuentren vigentes al 28 de diciembre de 2018. Lo anterior, con la finalidad de recalcular los intereses a cargo del contribuyente, aplicando para efectos de este recálculo, la tasa que se haya pactado en el acuerdo de restructuración mencionado a las obligaciones fiscales objeto de la facilidad de pago, desde la fecha original de vencimiento de estas.

ARTÍCULO 547. COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS DE GARANTÍA. El Secretario de Hacienda del Departamento de Antioquia, tendrá la facultad de celebrar los contratos relativos a las garantías a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 548. COBRO DE GARANTÍAS. Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la resolución que ordene hacer efectiva la garantía otorgada, el garante deberá consignar el valor garantizado, hasta concurrencia del saldo insoluto.

Vencido este término, si el garante no cumpliere con dicha obligación, el funcionario competente librará mandamiento de pago contra el garante y en el mismo acto podrá ordenar el embargo, secuestro y avalúo de los bienes del mismo.

La notificación del mandamiento de pago al garante se hará en la forma indicada en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

En ningún caso el garante podrá alegar excepción alguna diferente a la de pago efectivo.

ARTÍCULO 549. INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO. Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, El Tesorero General, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso.

Contra el acto administrativo que deja sin efecto la facilidad para el pago, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

ARTÍCULO 550. COMPENSACIÓN. Los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes que tengan dineros a su favor por concepto de saldos a favor, pagos en exceso o de lo no debido podrán solicitar su compensación con deudas por concepto de tributos, intereses y sanciones que figuren a su cargo.

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

PARÁGRAFO. Para los tributos que no se declaren operará la compensación de conformidad con el Código Civil.

ARTÍCULO 551. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN. La solicitud de compensación de tributos deberá presentarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

PARÁGRAFO. En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por la Autoridad Tributaria Departamental, cuando se hubiese solicitado la devolución de un saldo y existan deudas fiscales a cargo del solicitante.

ARTÍCULO 552. TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

a. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por la Autoridad Tributaria Departamental, para las declaraciones presentadas oportunamente.

b. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

c. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

d. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro de los tributos departamentales será del Tesorero General del Departamento, y será decretada de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 553. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de proceso concursal y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde el día siguiente a la notificación de la resolución por medio de la cual se deja sin efecto una facilidad de pago o a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación, desde la terminación del proceso concursal o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

a. La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria.

b. La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en los casos que se presente corrección de las actuaciones enviadas a dirección errada.

c. El pronunciamiento definitivo de la jurisdicción contencioso administrativa en los siguientes casos, las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 554. EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA NO SE PUEDE COMPENSAR NI DEVOLVER. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de compensación ni devolución, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

ARTÍCULO 555. REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS. El Secretario de Hacienda Departamental o su delegado, quedan facultados para suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes, las deudas a su cargo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones cambiarias cuyo cobro esté a cargo de la Autoridad Tributaria Departamental, sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso sobre los mismos, siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantia alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.

Cuando el total de las obligaciones del deudor, sea hasta las 40 UVT sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados seis (6) meses contados a partir de la exigibilidad de la obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento.

Cuando el total de las obligaciones del deudor supere las 40 UVT y hasta 96 UVT, sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados dieciocho meses (18) meses desde la exigibilidad de la obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento.

PARÁGRAFO. Para determinar la existencia de bienes, la Tesorería Departamental deberá adelantar las acciones que considere convenientes, y en todo caso, oficiar a las oficinas o entidades de registros públicos tales como Cámaras de Comercio, de Tránsito, de Instrumentos Públicos y Privados, de propiedad intelectual, de marcas, de

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

registros mobiliarios, así como a entidades del sector financiero para que informen sobre la existencia o no de bienes o derechos a favor del deudor. Si dentro del mes siguiente de enviada la solicitud a la entidad de registro o financiera respectiva, la Tesorería Departamental no recibe respuesta, se entenderá que la misma es negativa, pudiendo proceder a decretar la remisibilidad de las obligaciones.

No se requerirá determinar la existencia de bienes del deudor para decretar la remisibilidad de las obligaciones señaladas en los incisos dos y tres del presente artículo.

TITULO VIII

DEVOLUCIONES

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 556. DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS. Los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes podrán solicitar la devolución y/o compensación de los dineros que tenga a su favor, por concepto de saldos a favor, pagos en exceso o de lo no debido.

La Secretaria de Hacienda – Dirección de Rentas o el Tesorero General, según el caso, deberán tramitar la solicitud de devolución oportunamente a los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, de los saldos a favor, pagos en exceso o de lo no debido, con el fin que la Tesorería Departamental efectúe el pago, siguiendo el procedimiento establecido en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 557. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN DE TRIBUTOS. Los contribuyentes, responsables agentes de retención o declarantes, deben presentar la solicitud de devolución y/o compensación de tributos en el formato diseñado para tal efecto por la Autoridad Tributaria Departamental. El formulario debe estar completamente diligenciado, y se anexarán los requisitos en él señalados.

ARTÍCULO 558. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES. Corresponde a la Secretaria de Hacienda – Dirección de Rentas o el Tesorero General, según el caso, proferir los actos administrativos para ordenar, rechazar o negar las solicitudes de devolución y compensación de los saldos a favor, pagos en exceso y de lo no debido, y en general le competen todas las actuaciones preparatorias y necesarias para proferir los actos relacionados con las devoluciones, sumas que serán devueltas por el Tesorero General del Departamento de conformidad con lo dispuesto en este Título.

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839613
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

PARÁGRAFO 1. Cuando la solicitud de devolución o compensación tenga un tope igual o superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el acto administrativo que se profiera deberá ir acompañado con la firma del Secretario de Hacienda del Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO 2. Cuando la solicitud de devolución verse sobre un acuerdo de pago suscrito entre el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante y el Tesorero General del Departamento, será el competente para proferir el acto administrativo de devolución.

ARTÍCULO 559. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS. La solicitud de devolución de tributos deberá presentarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de vencimiento del término para declarar cuando se trate de saldos a favor, o cinco (5) años después de efectuado el pago en exceso o de lo no debido, según el caso.

ARTÍCULO 560. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS. La Secretaria de Hacienda – Dirección de Rentas o el Tesorero General, según el caso, deberán realizar los procedimientos y actos administrativos para autorizar la devolución y la Tesorería del Departamento deberá devolver las sumas autorizadas, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor, pagos en exceso o de lo no debido, dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

PARÁGRAFO 1. En el evento de que la Contraloría General de Antioquia efectúe algún control en relación con el pago de las devoluciones, el término para tal control no podrá ser superior a dos (2) días, en el caso de las devoluciones con garantía, o a cinco (5) días en los demás casos, términos estos que se entienden comprendidos dentro del término para devolver.

PARÁGRAFO 2. La Contraloría General de Antioquia no podrá objetar las resoluciones de la Autoridad Departamental, por medio de las cuales se ordenen las devoluciones de tributos, sino por errores aritméticos o por falta de comprobantes de pago de los gravámenes cuya devolución se ordene.

ARTÍCULO 561. VERIFICACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES. La Secretaria de Hacienda – Dirección de Rentas o el Tesorero General, según el caso seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, aquéllas que deban ser objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la Secretaria de Hacienda – Dirección de Rentas o el Tesorero General, según el caso, hará una constatación de la existencia de los hechos que dan lugar al saldo a favor, pago en exceso o de lo no debido.

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

Para este fin bastará con que la Secretaria de Hacienda – Dirección de Rentas o el Tesorero General, según el caso, compruebe que los dineros solicitados en devolución fueron recibidos por el Departamento de Antioquia y que corresponden a un saldo a favor, pago en exceso o de lo no debido.

PARÁGRAFO 1. En todos los casos antes de ordenar la devolución o compensación de saldos, la Secretaria de Hacienda – Dirección de Rentas o el Tesorero General, según el caso efectuará las investigaciones correspondientes.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante tenga obligaciones tributarias pendientes, se ordenará la compensación y si queda saldo a su favor, se devolverá en las condiciones establecidas en este Título.

ARTÍCULO 562. RECHAZO DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

a. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.

b. Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.

c. Cuando no se presenten en el formulario diseñado por la Autoridad Tributaria Departamental para tal efecto.

d. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, se genera un saldo a pagar.

ARTÍCULO 563. INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O DE COMPENSACIÓN. Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas, se dé alguna de las siguientes causales:

a. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se dé como no presentada por las causales de que trata el artículo 420 de la presente ordenanza.

b. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales, que exigen las normas pertinentes.

c. Cuando no se adjunte la totalidad de requisitos exigidos en el formulario diseñado por la Secretaria de Hacienda – Dirección de Rentas o el Tesorero General, según el caso, para la devolución o la compensación de tributos.

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

d. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.

PARÁGRAFO. Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación, la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término previsto para las correcciones que aumentan el impuesto a pagar, dispuesto en el artículo 426 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 564. AUTO INADMISORIO. Cuando la solicitud de devolución o compensación no cumpla con los requisitos, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días.

Cuando se trate de devoluciones con garantía, el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

ARTÍCULO 565. DEVOLUCIÓN CON PRESENTACIÓN DE GARANTÍA. Cuando el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, presente con la solicitud de devolución una garantía a favor del Departamento de Antioquia, otorgada por entidades bancarias o de compañías de seguros, por valor equivalente al monto objeto de devolución, la Secretaria de Hacienda – Dirección de Rentas o el Tesorero General, según el caso, dentro de los veinte (20) días siguientes deberá expedir el acto administrativo donde se autoriza la devolución y el Tesorero deberá hacer entrega del cheque, titulo o el giro.

La garantía de que trata el presente artículo tendrá una vigencia de dos (2) años. Si dentro de este lapso, la Secretaria de Hacienda – Dirección de Rentas o el Tesorero General, según el caso, verifica que el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, no tenía derecho a la devolución, el garante será solidariamente responsable por las obligaciones garantizadas, incluyendo el monto de la sanción por improcedencia de la devolución, las cuales se harán efectivas junto con los intereses correspondientes, una vez quede en firme en sede administrativa, o en la vía jurisdiccional cuando se interponga demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa, el acto administrativo de improcedencia de la devolución.

ARTÍCULO 566. COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN. En todos los casos, la devolución de saldos a favor, pagos en exceso o de lo no debido se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, incluyendo aquellas sobre las cuales se

Calle 42 No 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

haya suscrito facilidad o acuerdo de pago con el Tesorero General del Departamento. En el mismo acto que se resuelve la solicitud de devolución, se ordenará la compensación de las deudas y obligaciones tributarias.

ARTÍCULO 567. MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. La devolución de dineros al contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, será efectuada por el Tesorero General del Departamento mediante cheque, título o giro.

ARTÍCULO 568. INTERESES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE. Cuando hubiere un pago en exceso o de lo no debido, o en las declaraciones tributarias resulte un saldo a favor del contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, sólo se causarán intereses corrientes y moratorios, en los siguientes casos:

1. Se causan intereses corrientes, cuando se hubiere presentado solicitud de devolución y el saldo estuviere en discusión, desde la fecha de notificación del acto que niegue la devolución, hasta la del acto o providencia que confirme total o parcialmente el saldo a favor.

2. Se causan intereses moratorios, a partir del vencimiento del término para devolver y hasta la fecha del giro del cheque o consignación.

ARTÍCULO 569. TASA DE INTERÉS PARA DEVOLUCIONES. El interés a que se refiere el artículo anterior, será igual a la tasa de interés prevista en el artículo 366 de la presente ordenanza y el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Los intereses corrientes se liquidarán a una tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia; para la liquidación de los intereses moratorios, se descontará el término del plazo originario para devolver no utilizado por la Autoridad Tributaria Departamental, a la fecha del rechazo total o parcial del saldo a favor.

ARTÍCULO 570. APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LAS DEVOLUCIONES. La Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia efectuará las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar la devolución de los dineros a que tengan derecho los contribuyentes, responsables o declarantes.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES RELACIONADAS CON LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO DE REGISTRO

ARTÍCULO 571. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD. La devolución del impuesto de registro procede en los siguientes casos:

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839303
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

a. Cuando el acto, contrato o negocio jurídico no se registre en razón a que no es objeto de registro de conformidad con las disposiciones legales.

b. En aquellos casos en que exista desistimiento de las partes siempre y cuando no se haya efectuado el registro.

c. Cuando se presenten pagos en exceso o de lo no debido.

ARTÍCULO 572. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO DE REGISTRO. La solicitud de devolución o compensación del impuesto de registro, debe efectuarse en el formulario diseñado por la Secretaria de Hacienda – Dirección de Rentas o el Tesorero General, según el caso, con el lleno de los requisitos allí establecidos, y dentro de los siguientes términos:

a. En el caso de que el documento no se registre por no ser registrable, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto que rechaza o niega el registro.

b. En los casos de desistimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del acto notarial.

ARTÍCULO 573. PROCEDIMIENTO. Los demás aspectos relacionados con la solicitud de devolución o compensación del impuesto de registro que no se encuentren regulados en este capítulo, se regirán por lo dispuesto en el capítulo anterior sobre los aspectos generales de las devoluciones.

LIBRO IX

OTRAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

ARTÍCULO 574. CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES OFICIALES. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso administrativa.

LIBRO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 575. El procedimiento tributario desarrollado en la presente ordenanza, está acorde con el Estatuto Tributario Nacional, teniendo en cuenta la naturaleza de los impuestos de orden departamental.

ARTÍCULO 576. DEROGATORIAS. La presente Ordenanza deroga todas las normas que le sean contrarias a partir de su publicación, en especial la Ordenanza 29 de 2017

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

con excepción de los artículos 173, 188, 229, 230, 232, 241, 242, 244, y 245 los cuales quedarán derogados a partir del primero (1) de enero de 2021.

ARTÍCULO 577. VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de su publicación, con excepción de los artículos 167, 182, 222, 223, 225, 231 y 233 los cuales comenzarán a regir a partir del primero (1) de enero de 2021.

ARTÍCULO 578. Una vez implementada la planta administrativa adoptada a través del Decreto 2020070002567 del 05/11/2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL, SE DEFINEN LAS FUNCIONES DE SUS ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", sustitúyase en todo el cuerpo de la presente Ordenanza la expresión Dirección de Rentas por Subsecretaria de Ingresos.

Dada en Medellín, a los 27 días del mes de noviembre de 2020.

RUBÉN DARIO CALLEJAS GÓMEZ
Presidente

CARLOS JOSE RIOS CORREA
Secretario General

Gaceta DEPARTAMENTAL

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

Recibido para su sanción el día 02 de diciembre de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 16 DIC. 2020

Publíquese y Ejecútese la **ORDENANZA N°. 41** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda

Revisó. Alexander Mejía Román – Director Asesoría Legal y de Control
Aprobó. Héctor Fabio Vergara Hincapié – Subsecretario Jurídico

Gaceta DEPARTAMENTAL

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141047026319

(415)7707212489984(8020) 000014104702631 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 9 2 2 4 4 7	4	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Antioquia 0 5	Medellín 0 0 1

41. Dirección principal
CR 25 3 45 PISO 3

42. Correo electrónico notificaciones.judiciales@elcondor.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
5 5 9 6 9	4 4 8 0 0 2 9	3 2 0 6 7 5 4 3 3 4

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 2 1 0	1 9 7 9 0 3 0 6	4 2 2 0	2 0 1 3 0 4 0 1	4 2 9 0	0 8	1 1		3

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	3	5	7	8	9	1 0	1 3	1 4	1 8	2 1	2 6	4 1	4 2	4 8	5 2	5 5										

03- Impuesto al patrimonio
05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
10- Obligado aduanero
13- Gran contribuyente
14- Informante de exogena
18- Precios de transferencia
21- Declarar ingreso o salida del país de d
26- Declaración individual precios de tran
41- Declaración anual de activos en el exte
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código	2 2	2 3								
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
3	1	57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2024 - 06 - 18 / 09 : 00: 22

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre BENJUMEA MUÑOZ DIANA PATRICIA

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 257623388

PIB
12:05:04

Bogotá DC, 07 de noviembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. identificado(a) con NIT número 8909224474:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 07 de noviembre de 2024, a las 12:08:23, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8909224474
Código de Verificación	8909224474241107120823

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 05/11/2024 - 9:06:34 AM

Recibo No.: 0027316309 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GypjapkCrfBdjCnd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S A

Sigla: No reportó

Nit: 890922447-4

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-042045-04
Fecha de matrícula: 01 de Mayo de 1994
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 29 de Febrero de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 25 3 45 PISO 3
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: notificaciones.judiciales@elcondor.com
Teléfono comercial 1: 4480029
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 25 3 45 PISO 3
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: notificaciones.judiciales@elcondor.com
Teléfono para notificación 1: 4480029
Teléfono para notificación 2: 3206754334
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CONSTRUCCIONES EL CONDOR S A SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de

Recibo No.: 0027316309 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GypjapkCrfBdjCnd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por escritura pública No.510, otorgada en la Notaría 11a. de Medellín, en marzo 6 de 1979, inscrita en esta Cámara de Comercio en marzo 12 de 1979, con el No.1181 del Libro IX, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada:

CONSTRUCCIONES EL CONDOR LIMITADA.

Aclarada por escritura No.816, de abril 1 de l987, de la Notaría 14a. de Medellín.

REFORMAS ESPECIALES

Escritura No.944 de 8 de abril de 1994, de la Notaría 7a. de Medellín, registrada en esta Cámara en abril 11 de 1994, en el libro 9o., folio 442, bajo el No. 3094, por medio de la cual entre otras reformas, la sociedad se transforma de Limitada a ANONIMA, con la siguiente denominación:

CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

Escritura No.2729, otorgada en la notaría 7a. de Medellín, en octubre 29 de 2004, registrada en esta Entidad en diciembre 10 de 2004, en el libro 9, bajo el número 12479, aclarada mediante escritura No.3008 de noviembre 30 de 2004, de la Notaría 7a. de Medellín, mediante la cual se solemnizó la ESCISION de las sociedades CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. (21-42045-4) (ESCINDIDA) y GRUPO CONDOR INVERSIONES S.A . (338418-4) como beneficiaria.

Escritura No. 679, del 09 de marzo de 2007, de la Notaría 7a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 12 de marzo de 2007, en el libro 9o., bajo el No.2841, mediante la cual se solemnizó la ESCISION de las sociedades TUNELES Y MINERIA S.A. (ESCINDIDA), y GRUPO CONDOR INVERSIONES S.A. (338418-4) y CONSTRUCCIONES EL CONDOR S A (42045-4), (BENEFICIARIAS).

Escritura No. 3385 del 12 de diciembre de 2008, de la Notaría 7a. de

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Medellín, registrada parcialmente en esta Entidad el 12 de diciembre de 2008, en el libro 9o., bajo el No. 16369, mediante la cual y entre otras reformas se solemnizó el acuerdo de FUSION por Absorción, de la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A (21-42045-4) la cual ABSORBE a la sociedad GRUPO CONDOR INVERSIONES S.A (21-338418-4).

Escritura Nro. 2.868, del 30 de noviembre de 2009, de la Notaría 7 de Medellín, registrada en esta Cámara el 4 de diciembre de 2009, en el libro 9, bajo el Nro. 17322, mediante la cual se solemnizó el acuerdo de FUSION por Absorción, de la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.(21-42045-4) la cual ABSORBE a la sociedad AGREGADOS SAN JAVIER S A. 21-110308-4), en calidad de Absorbida.

Documento Privado del 25 de octubre de 2016, de los Representantes Legales, registrado en esta Cámara el 07 de marzo de 2017, en el libro 9, bajo el No.4659, mediante la cual se aprobó la fusión entre las sociedades CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. (21-45045-4) (ABSORBENTE) y CONCESION RED VIAL DEL CESAR S.A.S. (21-261580-12) (ABSORBIDA).

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta marzo 06 de 2079.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La Sociedad tiene por objeto:

1) El estudio, diseño, planeación, contratación, realización, construcción, financiación, explotación y administración de negocios de infraestructura y la ejecución de todas las actividades y obras propias de la ingeniería y la arquitectura en todas sus manifestaciones, modalidades y especialidades, dentro o fuera del Territorio Nacional.

2) La exploración y explotación minera en pequeña y gran escala, por aluvión, cauce o por beta, la exploración y explotación de canteras, playas y demás depósitos naturales, o yacimientos de materiales para la construcción y la minería en general. Se aclara que comprende la actividad minera en todas sus fases (en especial, la prospección, exploración, construcción y montaje y explotación de yacimientos mineros) así como el consumo, beneficio, transformación, transporte, comercialización, promoción, importación, exportación y mercado de

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

minerales.

3) La adquisición importación, distribución y venta de equipos y repuestos en general.

4) La adquisición de inmuebles o inversiones en ellos para ejecutar por si o por medio de terceros la construcción, urbanización, promoción, venta de todo tipo de proyectos inmobiliarios que resulten de su edificación.

5) La construcción de canalizaciones externas y subterráneas para extensión y distribución de redes de energía, acueducto, alcantarillado, teléfonos, y en general todo lo relacionado con servicios públicos.

6) Los montajes electromecánicos en general.

7) Los montajes de tubería de presión para centrales de generación y/o estaciones de bombeo.

8) La construcción de túneles, presas, oleoductos, gasoductos, poliductos, estaciones de bombeo.

9) La inversión, aplicación de recursos o disponibilidades de la Sociedad en Empresas organizadas bajo cualquiera de las formas autorizadas por la ley sean nacionales o extranjeras y que tengan por objeto la explotación de cualquier actividad económica lícita, o en bienes corporales o incorporales con la finalidad de precautelación del patrimonio.

10) La planeación, contratación y administración de negocios de infraestructura y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario, de servicios públicos domiciliarios y minero y proyectos relacionados con obras de infraestructura, proyectos de ingeniería, mineros y en general el desarrollo de actividades relacionadas con la industria de la construcción.

11) La estructuración, gestión y ejecución de proyectos relacionados con la generación, transmisión, explotación, generación, distribución y comercialización de energía, electricidad, gas e hidrocarburos, así como

de la industria petroquímica y minera.

12) La prestación de servicios técnicos y de consultoría y de asesoría en los diferentes campos de ingeniería civil.

13) El diseño, fabricación, compra-venta, permuta, arrendamiento, almacenamiento, intermediación de bienes relacionados con la industria de la construcción.

14) La explotación económica de actividades de recaudo de cualquier naturaleza y sus actividades conexas, y la administración y recaudo de tarifas, tasas o contribuciones y operación de peajes.

15) La prestación del servicio de fletes, acarreos y transporte de materiales.

ALCANCE: En desarrollo de su objeto social la Sociedad podrá:

1) Adquirir y explotar los bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, títulos valores u otros; arrendarlos, enajenarlos o gravarlos con sujeción a la normatividad vigente y a estos estatutos, en desarrollo de lo cual podrá:

a) Girar, aceptar, otorgar, endosar,negociar, decontar, y dar en prenda o garantía toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales.

b) Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas o depósitos, sus propias obligaciones.

c) Emitir bonos o títulos valores o títulos sobre activos e inversiones u otros documentos similares que en forma colectiva constituyan obligaciones a cargo de la Sociedad, y reglamentar la colocación de los mismos en el público, directamente o a través de intermediarios, conforme a las disposiciones legales vigentes.

d) Hacer toda clase de operaciones con títulos valores, intervenir en operaciones de crédito por activa o por pasiva, dando o recibiendo las garantías del caso, sin que por ello se configure la intermediación financiera.

e) Celebrar toda clase de operaciones con entidades financieras o

aseguradoras.

f) Celebrar toda clase de operaciones de crédito.

g) Asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas o complementarias.

h) Colocar sus excedentes de tesorería y sus reservas en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, a través de la suscripción de bonos, adquisición de títulos o acciones.

i) Abrir y suprimir sucursales, oficinas, o agencias, en los lugares de Colombia o del extranjero que se estime conveniente.

j) Participar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia o en el exterior, en la constitución de sociedades, corporaciones o fundaciones que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.

k) Adquirir acciones o cuotas en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.

l) Obtener y explotar derechos de propiedad industrial sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y cualquier otro bien incorporal.

2) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sean de carácter principal, accesorio, preparatorio o complementario, que directamente se relacionen con los negocios o actividades que constituyen el objeto social, de acuerdo con la extensión y comprensión determinadas en el presente articulo, y realizar todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

PARAGRAFO PRIMERO: La sociedad podrá ser garante de las obligaciones de terceros y constituir cualquier clase de garantía para ello, previa aprobación de la Junta Directiva de conformidad con lo establecido en los estatutos.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá desarrollar sus actividades en el territorio nacional y en el exterior.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURIDICA

Entre las funciones de la Junta Directiva están las de:

- Autorizar la adquisición de acciones o cuotas en sociedades, corporaciones o fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementano,necesario o útil para el desarrollo del objeto social dela Sociedad, cuando el monto exceda una suma de cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5000 SMMLV)

- Autorizar previamente todas las operaciones que tengan por objeto:

a) Adquirir, gravar, limitaro enajenar el dominiode activosfijoscuyovalorseao exceda unasuma igu a tres mil (3.000) salarios mínimos legales men suales, ajustada al millón inmediatamente superior;

b) La división de inmueblesquela Soaedad poseaen comunidad.

- Los que tengan por objeto la renuncia, condonación o transacción de derechos de la sociedad cuya cuantía sea superior a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Autorizar, con el voto favorable de cinci (5) de sus miembros, que la sociedad sea garanrte de las obligaciones de terceros y constituir cualquier clase de garantía en relación con las obligaciones de terceros, cuando el monto sea igual o superior a quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

- Autorizar la colocación de los excedentes de tesorería y las reservas en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, cuantía superior a la suma de cinco mil salarios mensuales legales vigentes (5000 SMMLV).

CAPITAL



Recibo No.: 0027316309 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GypjapkCrfBdjCnd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$35.000.000.000,00	1.400.000.000	$25,00
SUSCRITO	$15.701.605.500,00	628.064.220	$25,00
PAGADO	$15.701.605.500,00	628.064.220	$25,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Compañía, en juicio y fuera de juicio, así como la gestión de los negocios sociales, estarán a cargo del Presidente, y tres representantes legales principal esto dos los cuales podrán actuar separadamente.

PARÁGRAFO: Todos los empleados de la Compañía estarán subordinados al Presidente en el desempeño de sus cargos.

Cualquiera de los representantes legales, o el Presidente de la Junta Directiva, previa designación del Presidente o la Junta Directiva, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas temporales.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de falta absoluta del Presidente, entiéndase por tal, la muerte, la renuncia aceptada o la separación del cargo por más de 30 días consecutivos sin permiso, el respectivo órgano nominador designará un nuevo Presidente para el resto del periodo; mientras se efectúa el nombramiento y la correspondiente inscripción en el registro mercantil, la Presidencia será ejercida por uno de los representantes legales, o por el Presidente de la Junta Directiva, previa designación por parte de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de que el Presidente o los representantes legales principales ejerzan la representación legal en forma general, la Compañía tendrá dos representantes legales para asuntos judiciales, así como para atender aquellos asuntos de los que conocen las autoridades administrativas o de policía. Tal representación la ejercerá el Gerente Jurídico o el cargo que haga sus veces y el Director Jurídico o el cargo que haga sus veces, todo ello sin perjuicio de la revocabilidad de los nombramientos. Los representantes legales a que se refiere este podrán nombrar apoderados en los casos en que se requieran.

El Gerente Jurídico y el Director Jurídico serán nombrados internamente en la Compañía, es decir su designación no corresponde a la Junta

Directiva ni a la Asamblea de Accionistas.

Los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Policivos y Administrativos tendrán las siguientes funciones:

1. Representar, judicial y extrajudicialmente, a la Sociedad en todo tipo de procesos judiciales y trámites administrativos, policivos y tributarios.

2. Representar a la Sociedad en audiencias judiciales y prejudiciales con facultad expresa para transigir, conciliar y desistir,

3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles funciones específicas.

4. Adelantar todo tipo de trámites ante autoridades.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

PRINCIPALES RESPONSABILIDADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Como representantes legales de la Compañía, en juicio y extrajudicialmente, el Presidente y los tres representantes legales principales designados por la Junta Directiva tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autonzadas por la Junta Directiva o por la Asamblea de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente reparatono, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la Compañia y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. Los representantes legales principales quedan investidos de poderes especiales para conciliar, transigir, someter a arbitramento o a amigable composición los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en las que la Compañia tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; suscnbir títulos valores de contenido crediticio a condición de que exista contraprestación cambiaria en favor de la Compañía; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades y revocar mandatos o sustituciones, con las limitaciones previstas en estos Estatutos.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PARÁGRAFO: Como representante legal de la Compañía, el Presidente, en el evento que la Sociedad emita valores en el mercado público de vabores, deberá:

1. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la Compañía.

2. Responder por el establecimiento y mantenimiento de adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberá diseñar procedimientos de control y revelación para asegurar que la información financiera le sea presentada en forma adecuada. El informe a la Asamblea General de Accioristas deberá contener la evaluación sobre el desempeño de los mencionados sistemas de revelación y control.

3. Responder ante el Comité de Auditoria y Gestión de Riesgos, el Revisor Fiscal y la Junta Directiva por todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación del os controles internos que hubieran impedido a la Sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma.

4. También deberá reportar los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera así como cambios en la metodología de evaluación de la misma.

Estos deberes no son asignados a los tres representantes legales designados por la Junta Directiva.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Compañía es un mandatario con representación, investido de la gestión corporativa, encargado de definir los lineamientos estratégicos y de inversiones, la coordinación y supervisión general de la Compañía, como tal tiene la representación legal y la responsabilidad de la acción administrva. Funciones que cumplirá con arreglo a los presentes Estatutos, a las disposiciones legales y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva. Además de las funciones antes indicadas corresponde exclusivamente al Presidente:

1. Liderar la estrategia de la Compañía, hacer seguimiento a la misma y ejecutar el plan estratégico anual.

2. Cuidar las inversiones de la Compañia.

3. Realizar seguimiento financiero corporativo.

4. Definir la estructura de capital de la Compañía

5. Cuidar de la recaudación de los fondos de la Compañia y de que todos los valores pertenecientes a ella y los que se reciban en custodia o depósito se mantengan con la seguridad debida;

6. Ejecutar y cumplir los acuerdos y deciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

7. Citar a la Junta Directiva y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los informes que ella requiera en relación con la Sociedad y sus activdadesy someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la Administración.

8. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y presentarle en su reunión ordinaria el balance de fin de ejercicio junto con los informes, proyecto de distnbición de utilidades, y demás revelaciones e informes especiales exigidas por la Ley, previo el estudio y consideración de la Junta Directiva.

9. Velar de manera conjunta con la Junta Directiva por el efectivo cumplimiento y divulgación del Código de buen Gobierno.

10. Ejecutar los actos y celebrar los contratos correspondientes al desarrollo de el objeto social, sin limitación alguna en su cuantía de conformidad con las leyes y con estos Estatutos. Se entiende que no existe restricción alguna para el Presidente y los representantes legales principales en la ejecución de actos y en la celebración de contratos que no sean de la naturaleza de aquellos para los cuales estos Estatutos han señaladocomo necesaria la autorización de otro órgano

11. Asistira las reuniones de la asamblea o juntas de asociados de las compañias, corporaciones o comunidades en que la Compañia tenga inversiones o intereses, dar su voto en ellas en representación de ésta y de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Junta Directiva, cuando esta sea necesaria.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

12. Cumplir las funciones que, en virtud de delegación expresa de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva, le sean confiadas transitoriamente o para casos especiales.

13. Representar a la Sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades y en general manejar las relaciones externas de primer nivel dela Sociedad con públicos de interés.

14. Ejecutar todas las operaciones que tengan por objeto adquirir, gravar, limitar o enajenar el dominio de activos fijos hasta por cuantía de dos mil novecientos noventa y nueve (2.999) Salarios Mínimos Legales Mensuales y previa autorización de la Junta Directiva los que excedieren de esa suma.

15. Definir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con el objeto social ,así como las conexas o complementarias, y suscribr los documentos, acuerdos y contratos a que haya lugar,

16. Adquirir acciones o cuotas en sociedades, corporaciones o fundaaones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la Sociedad, hasta la suma de cuatro mil novecientos noventa y nueve salarios mínimos mensuales legales vig entes (4999 SMMLV) y previa autorización de la JuntaDirectiva los que excedieren de esa suma.

17. Autorizar que la Sociedad sea garante de las obligaciones de terceros y constituir cualquier clase de garantia para ello, hasta la suma de cuatrocientos noventa y nueve salarios mínimos mensuales legales vigentes (499 SMMLV) y previa autorización de la Junta Directiva los que excedieren de esa suma.

18. Autorizar la colocación de los excedentes de tesorería y las reservasen el mercado de capitales, de ma,aa tran sitoria op ermanente, hasta la sum a de cuatro mil novecientos noventa y nueve salarios mínimos mensuales legales vigentes (4999 SMMLV) y previa autorización de la Junta Directiva los que exc edieren de esa suma.

19. Proponer a la Junta Directiva políticas generales.

20. Opinar previamente sobre la conveniencia de los actos o contratos

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cuya aprobación corresponda a la Junta Directiva.

21. Velar por que el Código de Buen Gobierno regule la prevención, manejo, divulgación y solución de las situaciones generadoras de conflictos de interés que puedan presentarte entre los accionistas y administradores, los administradores y demás empleados de la Compañía, y entre los accionistas.

22. Mantener a los accionistas, inversionistas y aterceros debidamente informados acerca de hechos relevantes y materiales acaecidos en la Sociedad, así como de sus principales riesgos Lo anterior con el fin de que los accionistas e inversionistas puedan informarse constantemite de los hechos, actos y operaciones relacionadas con la compañía que de alguna forma puedan afectarsus intereses. En cumplimiento de lo anterior, el Presidente podrá crear un espacio de información paralos accionistas e inversionistas en la página web de la Sociedad.

23. Monitorear la gestión de los riesgos estratégicos de la Sociedad.

24. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en asocio con la Junta Directiva, en caso de existir grupo empresarial un infome especial en el que se expresará la intensidad delas relaciones económicas existentes entre la controlarte o sus filiales o subsidiaias con la respectiva sociedad controlada.

25. Dirigir la oficina de atención a los accionistas e inversionistas, para lo cual deberá dar traslado a los respectivos órganos, áreas de la Sociedad y demás colaboradores de las peticiones, inquietudes y reclamaciones que formulen los accionistas e inveroristas.

26. Liderar los esfuerzos de transformación organizacional requeridos.

27. Administrar las operaciones de manera transversal sobre las Gerencias para asegurar que los resultados sean consistentemente obtenidos y responder por el cumplimiento integral de los proyectos en ejecución desde el punto de vista técn ico, ambiental, social, financiero y juridico.

28. Llevar controles periódicos sobre el cumplimiento de las metas y objetivos corporativos.

29. Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes

sociales, vigilar la activriad de los empleados de la administración de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Compañia.

30. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad.

31. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzguen necesarios para que, obrando bajo sus órdenes, representen a la Compañia, y determinar sus facultades.

32. Responder por el cumplimento de los objetivos de los proyectos y garartizar la correcta gestión operativa de la Sociedad para asegurarlos resultados esperados.

33. Promover el desarrollo de nuevos negocios y coordinar todas las actividades necesarias para la correcta estructuración de los proyectos.

34. Proponer a la Junta Directiva, esquemas de conensación que alineen la administración con el resultado del negocio.

35. Garantizar la definición, aplicación y evaluación de los controles para los riesgos identificados en la Compañia.

36. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Compañia, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción competea la Asamblea General de Accionistas o ala Junta Directiva, con excepción de aquellos que a pesae de ser nombrados por la Junta Directiva como representartes legales también ostenten la calidad de empleado, los cuales podrán ser removidos por el Presidente.

37. Las demás que le confiera la Ley.

DEBERES DEL PRESIDENTE: El Presidente en cumpliniento de sus funciones deberá:

a) Esforzarse por desarollar adecuadamente el objeto social.

b) Velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias.

c) Permitir o hacer que se permita el cumplimiento de las funciones del

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal.

d) Guardar y proteger los secretos comerciales e industriales de la Sociedad.

e) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.

f) Dar un trato equitativo a todos los socios.

g) Respetar el ejercicio del derecho de inspección.

h) Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresad e la Asamblea General de Accionistas.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

Que entre las funciones de la Asamblea están las de:

Autorizar el monto total que puede destinarse en un determinado periodo a donaciones, siendo responsabilidad de la Administración de la Sociedad sur asignación especifica.

Autorizar cualquier emisión y colocación de Acciones en Reserva y la emisión de bonos, lo anterior sin perjuicio a las emisiones de bonos no convertibles en acciones que conforme a la ley y los presentes estatutos pueda ser autorizada por la Junta Directiva.

Autorizar cualquier emisión de acciones privilegiadas y de goce y ordenar la disminución o supresión de los privilegios;

Autorizar a los administradores, cuando lo soliciten previa presentación de la información pertinente, para participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses; siempre que el acto no perjudique los intereses de la Sociedad.

Que entre las funciones de la Junta Directiva esta la de:

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Autorizar la emisión de bonos no convertibles en acciones, papeles comerciales títulos sobre activos e inversiones, u otros documentos similares, sobre las bases que de de acuerdo con la ley determine la Asamblea General de Accionista.

Autorizar el establecimiento o supresión, con observancia de los requisitos legales de sucursales o agencias

Autorizar la constitución de cualquier tipo de sociedades de las que participe la compañía en calidad de socio o accionista, para el desarrollo de cualquier actividad comprendida dentro del objeto social de la Compañía o que sea útil para el desarrollo del mismo

Autorizar la adquisición de acciones o cuotas en sociedades, corporaciones o fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la Sociedad cuando el monto exceda una suma de cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5000 SMMLV)

Autorizar previamente todas las operaciones que tengan por objeto: a) Adquirir, gravar, limitar o enajenar el dominio de activos fijos cuyo valor sea o exceda una suma igual a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales, ajustada al millón inmediatamente superior; b) La división de inmuebles que la sociedad posea en comunidad.

Autorizar, con el voto favorable de Cinco (5) de sus miembros, que la Sociedad sea garante de las obligaciones de terceros y constituir cualquier clase de garantía para ello cuando el monto sea igual o superior a quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV)

Autorizar la colocación de los excedentes de tesorería y las reservas en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, cuantía superior a la suma de cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5000 SMMLV)

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES



Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Extracto de Acta No.393 del 13 de marzo de 2023, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2023, con el No.13225 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	LUIS ALFREDO TURIZO ORTIZ	C.C. 98.663.064

Por Extracto de Acta No. 395 del 28 de abril de 2023, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2023, con el No. 17522 del Libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL	DIANA PATRICIA BENJUMEA MUÑOZ	C.C. 43.977.541

Por Acta No. 353 del 31 de marzo de 2021, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2021, con el No. 11894 del Libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	ALBERTO ARANGO LOPEZ	C.C. 98.542.322

Por Acta No.410 del 29 de agosto de 2024, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de septiembre de 2024, con el No.36618 del Libro IX, se removió a ALBERTO ARANGO LOPEZ y se dejó vacante el cargo.

Por Extracto de Acta No. 396 del 30 de mayo de 2023, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2023, con el No. 21388 del Libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL	ANA MARIA JAILLIER CORREA	C.C. 42.895.563

REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES

Por Documento Privado del 11 de diciembre de 2020, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2020, con el No.29495 del libro IX, se designó a:

Recibo No.: 0027316309 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GypjapkCrfBdjCnd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS	GUSTAVO ADOLFO ARBOLEDA MEJIA	C.C. 71.374.774

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2021 con el No. 27762 del libro IX, se designó a:

SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIALES	JULIANA GIRALDO TORO	C.C. 43.255.537

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRE	IDENTIFICACION
CARLOS EDUARDO VERGARA EMILIANI	C.C. 80.496.297
DAVID YANOVICH WANCIER	C.C. 79.521.904
MARIA CRISTINA ALBARRACIN ROLDAN	C.C. 43.626.251
LUZ MARIA CORREA VARGAS	C.C. 42.883.130
ALEJANDRO CORREA RESTREPO	C.C. 8.105.180
JOSE NICANOR BERNAL VELEZ	C.C. 71.658.984
CARLOS EDUARDO PACHECO MARTINEZ	C.C. 80.135.475

Por Extracto de Acta No.208 del 31 de marzo de 2023, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2023, con el No.17516 del Libro IX, se designó a:

NOMBRE	IDENTIFICACION
MARIA CRISTINA ALBARRACIN ROLDAN	C.C. 43.626.251
LUZ MARIA CORREA VARGAS	C.C. 42.883.130
ALEJANDRO CORREA RESTREPO	C.C. 8.105.180
JOSE NICANOR BERNAL VELEZ	C.C. 71.658.984
CARLOS EDUARDO PACHECO MARTINEZ	C.C. 80.135.475

Por Extracto de Acta No.209 del 22 de marzo de 2024, de la Asamblea, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de abril de 2024, con el No. 12470 del Libro IX, se designó a:

Recibo No.: 0027316309 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GypjapkCrfBdjCnd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE	IDENTIFICACION
CARLOS EDUARDO VERGARA EMILIANI	C.C. 80.496.297
DAVID YANOVICH WANCIER	C.C. 79.521.904

REVISORES FISCALES

Por Extracto de Acta No.209 del 22 de marzo de 2024, de la Asamblea General de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 5 de abril de 2024, con el No.13092 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	CROWE CO S.A.S.	Nit. 830.000.818-9

Por comunicación del 26 de marzo de 2024, de la Firma Revisoría Fiscal, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 5 de abril de 2024, con el No. 13092 del Libro IX, se designó a:

REVISORA FISCAL PRINCIPAL	RICARDO EMILIO LOPEZ VILLA	C.C. 98.667.773 T.P. 129348-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JAVIER EMILIO TAMARA TORRES	1.128.433.480 T.P. 208595-T

PODERES

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3559 Fecha: 2019/11/06 DE LA NOTARIA 7 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DIANA MARCELA FLOREZ ALVAREZ
Identificación: 1017199586
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2019/11/19 Libro: 5 Nro.: 292

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación de la sociedad ostente las siguientes facultades:

1) Para que inicie, reciba, se notifique y adelante hasta su terminación los trámites de las actuaciones Administrativas, Ejecutivas, o

Judiciales de carácter laboral, en las que la Compañía intervenga como peticionada, peticionaria, demandante o demandada, especialmente en las demandas judiciales y acciones de tutelas que se promuevan en contra de la sociedad o que sean promovidas por ésta en contra de sus trabajadores o de las entidades en materia laboral y de la seguridad social.

2) Representar a la Sociedad en las diligencias administrativas ante el Ministerio de Trabajo, en las audiencias de conciliación y las investigaciones con ocasión a las reclamaciones, a favor o en contra, presentadas ante esta entidad por parte de los trabajadores de la Sociedad, así como de los trabajadores de sus contratistas.

3) La apoderada queda facultada en los términos de este mandato judicial según el Código de Procedimiento Civil y especialmente para disponer el derecho de litigio, absolver interrogatorios de parte, representar a la empresa en audiencias de conciliación, conciliar incluso en audiencia del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, transigir, desistir, pedir, recibir notificaciones e interponer toda clase de recursos en beneficio de la Sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1871 Fecha: 2020/10/08 DE LA NOTARIA 7 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	ERIKA MARIA RESTREPO RAMIREZ
Identificación:	21429037
Clase de Poder:	GENERAL
Inscripción:	2020/11/17 Libro: 5 Nro.: 194

Facultades del Apoderado:

Para que represente legalmente a la sociedad EN EL MARCO DE PROCESOS JUDICIALES CIVILES, CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, AL IGUAL QUE EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TALES COMO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SANCIONATORIOS, POLICIVOS, AMBIENTALES, ETC. y celebre y ejecute los actos, que se citarán más adelante; poder este que se otorga por tiempo indeterminado hasta ser revocado por medio de otra escritura Pública otorgada en esta misma Notaría.

El apoderado queda facultado en los términos de este mandato judicial según el código general ,del proceso, y especialmente para disponer del derecho de litigio, absolver interrogatorios de parte, representar a la

empresa en la audiencia de conciliación, conciliar incluso en audiencia de los artículos 101 del Código de procedimiento Civil, el 372 del Código General del Proceso, y los artículos 180 y 181 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las demás normas que llegaren a sustituir o modificar las anteriores, presentar descargos y en general intervenir en todo tipo de procedimientos administrativos policivos, transigir, desistir, pedir, recibir notificaciones e interponer toda clase de recursos en beneficio de la sociedad.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2381 Fecha: 2021/08/12
Notaría:	7a. DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	SEBASTIAN CANO MONTOYA
Identificación:	1037570570
Clase de Poder:	GENERAL

Inscripción: 2021/08/23 Libro: 5 Nro.: 183

Facultades del Apoderado:

Para que represente a la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA. EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NO. 958 DE 2021 ENTRE LA SOCIEDAD Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, cuyo objeto es la:

" CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL, SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRO SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) y suscriba los documentos, que se citarán más adelante; poder este que se otorga por treinta y seis (36) meses, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento por medio de otra Escritura Pública otorgada en esta misma Notaría.

SEGUNDO: El apoderado queda facultado en los términos de este mandato para suscribir en representacion de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. los documentos necesarios para el adecuado desarrollo del Proyecto descrito en el numeral PRIMERO, dentro de los que se incluyen, sin limitarse:

(i) actas de de aprobacion parcial y definitiva de estudios y diseños.
(ii) actas de recibo parcial de obra,
(iii) actas de ajustes
(iv) actas de modificacion de cantidades de obra,

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

(v) análisis de precios unitarios,
(vi) actas de fijación de items no previstos,
(vii) acta de entrega y recibo definitivo de obra,
(viii) plan de inversión ambiental y social,
(ix) actas mensuales de inversión ambiental y social.
(x) seguimientos bimestrales y finales a la inversión ambiental y social.
(xi) informes trimestrales sobre el estado ambiental y social del proyecto;
(xi) pre actas y actas mensuales de gestión y adquisición predial;
(xii) pre actas y actas mensuales de inversión ambiental y social;
(xiii) programa de inversiones o reprogramaciones al programa de inversiones y seguimientos al programa de inversiones.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3163 Fecha: 2021/10/25
Notaría: 7a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: NATALIA VALENCIA MARIN
Identificación: 1017168320
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2021/11/12 Libro: 5 Nro.: 217

Facultades del Apoderado:

Que por Escritura Pública No. 3163 del 25 de octubre de 2021 de la notaría 7a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2021, con el No.217 del libro V. Se otorga PODER GENERAL, AMPLIO y SUFICIENTE al señor NATALIA VALENCIA MARIN, identificado con cédula 1.017.168.320, para que en nombre y representación de la sociedad CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. ostente las siguientes facultades:

1) Inicie, reciba, se notifique y adelante hasta su terminación los trámites de las actuaciones Administrativas, Ejecutivas, o Judiciales de carácter laboral, en las que la Compañía intervenga como peticionada, peticionaria, demandante o demandada, especialmente en las demandas judiciales y acciones de tutelas que se promuevan en contra de la sociedad o que sean promovidas por ésta en contra de sus trabajadores o de las entidades en materia laboral y de la seguridad social.

2) Represente a la Sociedad en as diligencias administrativas ante el

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Ministerio de Trabajo, en las audiencias de conciliación y las investigaciones con ocasión a las reclamaciones, a favor o en contra, presentadas ante esta entidad por parte de los trabajadores de la Sociedad, así como de los trabajadores
de sus contratistas.

3) La apoderada queda facultada en los términos de este mandato judicial según el Código de Procedimiento Civil y especialmente para disponer el derecho de litigio, absolver interrogatorios de parte, representar a la empresa en audiencias de conciliación, conciliar incluso en audiencia del articulo 77 del Código de Procedimiento Laboral, transigir, desistir, pedir, recibir notificaciones e interponer toda clase de recursos en beneficio de la Sociedad.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1463 Fecha: 2022/06/13 DE LA NOTARÍA SÉPTIMA DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	LILIANA MARIA GUZMAN PALACIO
Identificación:	43578409
Clase de Poder:	GENERAL
Inscripción:	2022/06/28 Libro: 5 Nro.: 120

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación de la sociedad CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. ostente las facultades que determina el Código Civil y de Comercio de la República de Colombia, y en especial, las siguientes:

1) Recibir notificaciones de todo tipo, en especial aquellas relacionadas con asuntos laborales y de seguridad y salud en el trabajo, y firmar cualquier documento asociado o dirigido al SENA, ARL EPS, ICBF, UGFP, Fondos de pensiones y cesantías, cajas de compensación y demás entidades relacionadas con asuntos laborales y segundad y salud en el trabajo.

2) Firmar contratos laborales u otro si en representación de la entidad como empleador o cualquier otro documento de carácter laboral o de prestación de servicios.

3) Firmar contratos de adición, otros si, actas de modificación, actas de liquidación, actas de inicio o cualquier otro tipo de documento

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionado con servicios administrativos, de Tecnología de Información, Talento Humano, Comunicaciones, Estrategia, Relaciones Laborales, instalaciones provisionales (soporte administrativo), Sistema Integral de Gestión, salud y seguridad en el trabajo, ente otros.

3) Representar a la Sociedad y suscribir los documentas necesarios en los tramites relacionados con la gestión administrativa de oficinas, obras y campamentos.

4) Expedir certificado laborales, certificaciones del Sistema Integrado de Gesten y suscribir los formatos de investigación de incidencias cuando se presenten accidentes graves y/o fatales.

5) Conciliar y transigir los pleitos y diferencias de carácter laboral que ocurran relativos a los derechos y obligaciones laborales de CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.

El apoderado queda facultado en los términos de este mandato judicial según el código general de proceso, y especialmente para disponer del derecho de litigio, absolver interrogatorios de parte, representar a la empresa en la audiencia de conciliación, conciliar incluso en audiencia de los artículos 101 del Código de procedimiento Civil, el 372 del Código General del Proceso y los artículos 180 y 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las demás normas que llegaren a sustituir o modificar las anteriores, presentar descargos y en general intervenir en todo tipo de procedimientos administrativos o policivos, transigir, desistir, pedir, recibir notificaciones e interponer toda clase de recursos en beneficios de CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA No.2338 Fecha: 2023/09/26
DE LA NOTARIA 7 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN JOSE PASOS GOMEZ
Identificación: 1017228140
Clase de Poder: GENERAL

Nombre Apoderado: JUAN ESTEBAN OLIVER ORTIZ
Identificación: 8029793
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2023/10/26 Libro: 5 Nro.: 243

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del Apoderado:

Para que representen legalmente a la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. EN EL MARCO DE PROCESOS JUDICIALES CIVILES, CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, AL IGUAL QUE EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TALES COMO DE RESPONSABILIDAD FISCAL SANCIONATORIOS, POLICIVOS, AMBIENTALES, ETC. Y celebren y ejecuten los actos, que se citaran mas adelante; poder este que se otorga por tiernpo indeterminado hasta ser revocado por medio de otra Escritura Publica otorgada en esta misma Notaria.

SEGUNDO: Los apoderados quedan facultados en los términos de este mandate judicial según el código general del proceso, y especialmente para disponer del derecho de litigio, absolver interrogatorios de parte, representar a la empresa en la audiencia de conciliaci6n, conciliar incluso en audiencia de los artículos 101 del Código del procedimiento Civil, el 372 del Código General del Proceso, y los artículos 180 y 181 del C6digo de Procedimiento Administrativo y de 10 Contencioso Administrativo, y las demás normas que legaren a sustituir o modificar las anteriores, presentar descargos y en general intervenir en todo tipo de procedimientos administrativos o policivos, transigir, desistir, pedir, recibir notificaciones e interponer oda clase de recursos en beneficio de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO		INSCRIPCION	
E.P. No.958	22/04/1987 Not.14 Med.	3870	20/05/1987 del Libro IX
E.P. No.3677	23/04/1987 Not.14 Med.	9687	29/12/1987 del Libro IX
E.P. No.769	30/03/1990 Not.7 Med.	2981	17/04/1990 del Libro IX
E.P. No.42	14/01/1992 Not.7 Med.	540	21/01/1992 del Libro IX
E.P. No.1573	19/06/1992 Not.7 Med.	6426	23/06/1992 del Libro IX
E.P. No.2385	08/09/1992 Not.7 Med.	10141	28/09/1992 del Libro IX
E.P. No.944	08/04/1994 Not.7 Med.	3094	11/04/1994 del Libro IX
E.P. No.2146	25/07/1994 Not.7 Med.	7717	08/08/1994 del Libro IX
E.P. No.3494	21/12/1995 Not.7 Med.	1749	23/02/1996 del Libro IX
E.P. No.2058	08/08/1997 Not.7 Med.	7365	10/09/1997 del Libro IX
E.P. No.1190	13/05/1998 Not.7 Med.	4775	05/06/1998 del Libro IX
E.P. No.2374	08/11/1999 Not.7 Med.	9706	10/11/1999 del Libro IX
E.P. No.238	11/02/2000 Not.7 Med.	2047	07/03/2000 del Libro IX

Recibo No.: 0027316309 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GypjapkCrfBdjCnd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. No.2736	21/12/2000	Not.7 Med.	423	17/01/2001	del Libro IX
E.P. No.2377	06/11/2001	Not.7 Med.	834	29/01/2002	del Libro IX
E.P. No.1525	24/06/2003	Not.7 Med.	6179	25/06/2003	del Libro IX
E.P. No.386	26/02/2004	Not.7 Med.	1978	01/03/2004	del Libro IX
E.P. No.831	16/04/2004	Not.7 Med.	3816	20/04/2004	del Libro IX
E.P. No.2729	29/10/2004	Not.7 Med.	12749	30/11/2004	del Libro IX
E.P. No.679	09/03/2007	Not.7 Med.	2841	12/03/2007	del Libro IX
E.P. No.2916	09/10/2007	Not.7 Med.	12368	11/10/2007	del Libro IX
E.P. No.3385	12/12/2008	Not.7 Med.	16369	12/12/2008	del Libro IX
E.P. No.773	30/03/2009	Not.7 Med.	4365	07/04/2009	del Libro IX
E.P. No.2868	30/11/2009	Not.7 Med.	17322	04/12/2009	del Libro IX
E.P. No.337	19/02/2010	Not.7 Med.	2851	24/02/2010	del Libro IX
E.P. No.2665	25/10/2011	Not.7 Med.	19226	26/10/2011	del Libro IX
E.P. No.3225	16/12/2011	Not.7 Med.	23078	23/12/2011	del Libro IX
E.P. No.789	29/03/2012	Not.7 Med.	6024	30/03/2012	del Libro IX
E.P. No.749	08/04/2013	Not.7 Med.	6530	11/04/2013	del Libro IX
E.P. No.995	14/04/2014	Not.7 Med.	7750	16/04/2014	del Libro IX
E.P. No.1613	12/05/2015	Not.7 Med.	10645	03/06/2015	del Libro IX
E.P. No.1377	19/04/2016	Not.7 Med.	11957	16/05/2016	del Libro IX
Doc.Privado	25/10/2016	Rep. Legales	4659	07/03/2017	del Libro IX
E.P. No.3826	15/11/2017	Not.7 Med.	26750	17/11/2017	del Libro IX
E.P. No.968	24/04/2018	Not.7 Med.	12743	15/05/2018	del Libro IX
E.P. No.3361	09/11/2018	Not.7 Med.	28549	16/11/2018	del Libro IX
E.P. No.809	04/04/2019	Not.7 Med.	9896	09/04/2019	del Libro IX
E.P. No.631	22/04/2020	Not.7 Med.	9577	12/05/2020	del Libro IX
E.P. No.1023	03/05/2021	Not.7 Med.	16560	13/05/2021	del Libro IX
E.P. No.1109	11/05/2022	Not.7 Med.	19045	23/05/2022	del Libro IX
E.P. No.768	21/04/2023	Not.7 Med.	17897	09/05/2023	del Libro IX
E.P No.593	12/04/2024	Not.7 Med.	19089	22/04/2024	del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos,

Recibo No.: 0027316309 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GypjapkCrfBdjCnd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

SITUACION DE CONTROL CONSTRUCIONES EL CONDOR S.A.

MATRIZ: 042045-04 CONSTRUCCIONES EL CONDOR S A
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: 4210 (CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL), 4220 (CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIO PÚBLICO), 4290 (CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL) Y 4663 (COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN)
FECHA DE CONFIGURACIÓN: 10/01/2023
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 03 DE 2010
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6690 03/05/2010
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 26 DE 2023
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3930 06/02/2023

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

617937 12 CONCESION CESAR - GUAJIRA S.A.S. "EN LIQUIDACION"
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: 100% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: SUSCRIBIR Y EJECUTAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PUBLICO PRIVADA (APP) EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN EL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CESAR Y LA GUAJIRA.
DOCUMENTO: PRIVADO JUNIO 30 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12612 06/07/2015

Recibo No.: 0027316309 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GypjapkCrfBdjCnd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

746466 12 ESTUDIOS Y DISEÑOS EL CÓNDOR S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: PROPIEDAD DEL 100% DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD
ACTIVIDAD: 7112 (ACTIVIDADES DE INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA), 4210 (CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL), Y 4290 (CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)
FECHA DE CONFIGURACIÓN: 10/01/2023
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 26 DE 2023
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3930 06/02/2023

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A

MATRIZ: 042045-04 CONSTRUCCIONES EL CONDOR S A
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: 4210 (CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL), 4220 (CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIO PÚBLICO), 4290 (CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL) Y 4663 (COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN)
FECHA DE CONFIGURACIÓN: 10/01/2023
DOCUMENTO: PRIVADO DE OCTUBRE 13 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 32454 28/10/2015
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 26 DE 2023
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3933 06/02/2023

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

617937 12 CONCESION CESAR - GUAJIRA S.A.S. "EN LIQUIDACION"
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 Y 2 DEL CODIGO DE COMERCIO: 100% DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO
ACTIVIDAD: CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIO PÚBLICO, CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL Y CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: PRIVADO DE OCTUBRE 13 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 32454 28/10/2015

CONDOR INVESTMENT USA INC
DOMICILIO: DELAWARE CITY - ESTADOUNIDENSE
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: 100%
ACTIVIDAD: CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 03 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 11451 10/05/2016

746466 12 ESTUDIOS Y DISEÑOS EL CÓNDOR S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: PROPIEDAD DEL 100% DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD
ACTIVIDAD: 7112 (ACTIVIDADES DE INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA), 4210 (CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL), Y 4290 (CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)
FECHA DE CONFIGURACIÓN: 10/01/2023
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 26 DE 2023
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3933 06/02/2023

CONTROLA INDIRECTAMENTE A:

CONDOR CONSTRUCTION CORP a través de CONDOR INVESTMENT USA INC
DOMICILIO: LA FLORIDA - ESTADOUNIDENSE
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 2 DEL CODIGO DE COMERCIO: 100% A TRAVES DE CONDOR INVESTMENT USA INC
ACTIVIDAD: CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 03 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 11451 10/05/2016

SITUACION DE CONTROL

SITUACIÓN DE CONTROL

MATRIZ: 328610-12 PETRICORP S.A.S.

Recibo No.: 0027316309 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GypjapkCrfBdjCnd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO, Y EN ESPECIAL, LA INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES, QUE PRODUZCAN RENDIMIENTO PERIÓDICO, Y RENTABILIDAD FIJA O VARIABLE Y LA CUSTODIA, EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMOS.
DOCUMENTO: PRIVADO DE MAYO 16 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13274 23/05/2017
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 23 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 29577 15/10/2019

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

042045 04 CONSTRUCCIONES EL CONDOR S A
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: 51.89% DE LAS ACCIONES
ACTIVIDAD: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES
DOCUMENTO: PRIVADO DE MAYO 16 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13274 23/05/2017
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 31 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 17596 10/06/2019

HOT FILL S.A.S
DOMICILIO: RIONEGRO - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: 1104, ELABORACION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, PRODUCCION DE AGUAS MINERALES Y OTRAS AGUAS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 31 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 17596 10/06/2019

479482 12 ROJA PASIÓN S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: 6613, OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MERCADO DE VALORES
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 23 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 29577 15/10/2019

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Recibo No.: 0027316309 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GypjapkCrfBdjCnd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal código CIIU: 4210
Actividad secundaria código CIIU: 4220
Otras actividades código CIIU: 4290, 0811

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre:	CONSTRUCCIONES EL CONDOR
Matrícula No.:	21-067957-02
Fecha de Matrícula:	12 de Marzo de 1979
Ultimo año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 25 3 45 PISO 3
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 211 FECHA: 2021/04/13
RADICADO: 050013103011-2021-00007-00
PROCEDENCIA: JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: PROCESO VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORRES GUISAO
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CONSTRUCCIONES EL CONDOR
MATRÍCULA: 21-67957-02
DIRECCIÓN: CARRERA 25 3 45 PISO 3 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/04/15 LIBRO: 8 NRO.: 1161

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 495 FECHA: 2024/07/03
RADICADO: 05001-40-03-002-2024-00432-00
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CALCULO INGENIERÍA S.A.S
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CONSTRUCCIONES EL CONDOR

Recibo No.: 0027316309 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GypjapkCrfBdjCnd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MATRÍCULA: 21-67957-02
DIRECCIÓN: CARRERA 25 3 45 PISO 3 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2024/07/04 LIBRO: 8 NRO.: 2199

Nombre:	AGREGADOS SAN JAVIER
Matrícula No.:	21-179798-02
Fecha de Matrícula:	03 de Julio de 1987
Ultimo año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 43 BB 120 B 151
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 495 FECHA: 2024/07/03
RADICADO: 05001-40-03-002-2024-00432-00
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CALCULO INGENIERÍA S.A.S
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AGREGADOS SAN JAVIER
MATRÍCULA: 21-179798-02
DIRECCIÓN: CALLE 43 BB 120 B 151 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2024/07/04 LIBRO: 8 NRO.: 2200

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $874,819,861,177.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4210

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Recibo No.: 0027316309 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GypjapkCrfBdjCnd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
Vicepresidente de Registros


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 42.895.563
JAILLIER CORREA
APELLIDOS
ANA MARIA
NOMBRES
FIRMA
REPUBLICA DE COLOMBIA


FECHA DE NACIMIENTO 24-ABR-1968
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.72
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
29-AGO-1986 ENVIGADO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-0100150-00129169-F-0042895563-20081118
0006263272A 1
2160028819

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 257623554

PIB
12:06:46

Bogotá DC, 07 de noviembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ANA MARIA JAILLIER CORREA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 42895563:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 07 de noviembre de 2024, a las 12:07:51, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	42895563
Código de Verificación	42895563241107120751

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(https://www.policia.gov.

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 07/11/2024 12:10:34 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **42895563 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **104725019** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Información 515 9000

Dios y Patria

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

GOV.CO

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:12:21 PM horas del 07/11/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **42895563**

Apellidos y Nombres: **JAILLIER CORREA ANA MARIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.





Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co



Presidencia de la República



Ministerio de Defensa Nacional



Portal Único de Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 42895563 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 11/10/2024 07:59 AM

Código Verificación: **RJ9KSHCZW6**

Válida hasta: **09/01/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

OBJETO:	**CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MÓDULO 1.**
VALOR:	**CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($418.252.529.558) M/CTE, INCLUIDO IVA.**
PLAZO:	**TREINTA Y SIETE (37) MESES.**
CONTRATISTA:	**CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. NIT. 890.922.447-4.**

CONTRATO NÚMERO 958 DE 2021. Entre los suscritos, **CATALINA TÉLLEZ POSADA,** identificada con cédula de ciudadanía número 35.195.494, en su calidad de **DIRECTORA DE CONTRATACIÓN**, según Resolución No. 02539 del 27 de mayo de 2019 y posesionada mediante Acta No. 0034 del 28 de mayo de 2019, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 de 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013, debidamente facultada según Resolución de Delegación de Funciones No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, modificada por las Resoluciones No. 8130 del 31 de diciembre de 2018, 359 del 30 de enero de 2019, 859 del 26 de febrero de 2019, 6031 del 07 noviembre de 2019 y 6787 del 13 de diciembre de 2019, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **LUZ MARÍA CORREA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.883.130 expedida en Envigado, obrando en nombre y representación legal **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A**, en su calidad de Presidente, según Certificado de Existencia y Representación Legal del 06 de abril de 2021, expedido por la Cámara y Comercio de Medellín, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni ella, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de obra que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución 858 del 31 de marzo de 2021, previa Licitación Pública Número LP-DT-061-2020, contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia y las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. – Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. – El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, por el sistema de precios unitarios con ajustes **CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA**

LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MÓDULO 1, de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la respectiva licitación, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO. – EL CONTRATISTA deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con la normatividad vigente, las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación, los cuales hacen parte integral del presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga para con EL INSTITUTO a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios – materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal - en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señalado en el Formulario 1. Las partes señalan que el alcance del presente contrato corresponde a la totalidad del corredor vial **VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, siendo que para la determinación del presupuesto oficial se han priorizado los segmentos viales descritos en los anexos técnicos de la licitación pública. En caso de requerirse la intervención de un segmento vial que se encuentre incluido en el mencionado corredor y que no haya sido priorizado, EL INSTITUTO notificará dicha decisión al CONTRATISTA, quien ejecutará las actividades conforme a los precios establecidos en la propuesta económica presentada por el CONTRATISTA. En caso de no corresponder a un ítem pactado se efectuará bajo el procedimiento de OBRAS COMPLEMENTARIAS señalado en el presente documento.

PARÁGRAFO: USO DE OPCIÓN. - Si el INSTITUTO lo considera procedente previo acuerdo entre las partes y, conforme al comportamiento contractual validado por el Líder de Integración conforme a los avances demostrados por el Contratista en la vigencia correspondiente, previo concepto favorable de la Interventoría y la no objeción de la unidad ejecutora, podrá ejecutarse el USO DE OPCIÓN. Este corresponderá a la aceleración de hasta el 70% de la inversión para obras previstas para la vigencia siguiente. Las obras ejecutadas bajo este esquema serán remuneradas conforme a lo descrito en la cláusula de Forma de Pago del presente contrato. La inclusión de la opción en el presente clausulado no genera obligatoriedad alguna para el Instituto respecto a su implementación, sin embargo, si corresponde a una obligación el Contratista en caso que el INVIAS decida hacer uso de la misma. Las partes manifiestan desde ya su aprobación expresa a la OPCIÓN y al procedimiento previsto para la misma considerando el esfuerzo administrativo adicional, así como el ajuste en el plan de inversión de la vigencia en la cual se efectúe la aceleración, así como la de la anualidad siguiente. Tal condición se acepta desde ya con la presentación de la propuesta y posterior firma del contrato. El Contratista está en obligación de ejecutar las actividades generadas de la activación de la opción bajo los mismos precios de la propuesta económica, así como bajo el cumplimiento estricto de las especificaciones técnicas. El procedimiento correspondiente para hacer uso de la opción corresponderá al descrito en el apéndice correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA: ASUNCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES. – El CONTRATISTA y EL INSTITUTO asumen de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos y aceptados con la presentación de su propuesta**.**

CLÁUSULA QUINTA: SUCURSAL EN COLOMBIA. – En los términos de los artículos 471 y 474 del Código de Comercio, las sociedades extranjeras que hagan parte del CONTRATISTA, que no tenga(n) domicilio en Colombia, deberán constituir dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del presente Contrato, una sucursal en Colombia, cuyo objeto social contemple la suscripción y ejecución del Contrato adjudicado. La sucursal se deberá establecer de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley comercial.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. – El precio de este contrato será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas, por los precios unitarios estipulados en la propuesta del CONTRATISTA, en el documento lista de cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta. Las cantidades

de obra son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato, bajo esta condición se estima el precio del presente contrato en la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($418.252.529.558) MONEDA CORRIENTE, suma que incluye el IVA, equivalente a 460.363,85 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año de suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA presentó en su propuesta un AIU del treinta por ciento (30%) discriminado así: Administración del veinte por ciento (20%), Imprevistos del cinco por ciento (5%) y Utilidad del cinco por ciento (5 %).

PARÁGRAFO SEGUNDO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. – El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

PARÁGRAFO TERCERO: AJUSTES. – El contrato de obra se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. –** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($418.252.529.558) MONEDA CORRIENTE, discriminada así: **a) Subtotal obras:** TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($371.638.087.751) MONEDA CORRIENTE, **b) Provisión para ajustes, uso de opción, obras complementarias y/o adicionales:** VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS ($20.421.539.178) MONEDA CORRIENTE, **c) Provisión para jornadas de trabajo 24 horas diarias 7 días de la semana**: CUATROCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS ($407.895.168) MONEDA CORRIENTE, **d) Valor IVA (OBRA) (19% sobre utilidad obra)**: DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($2.868.031.892) MONEDA CORRIENTE, **e) Revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial:** CUATROCIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS ($412.000.000) MONEDA CORRIENTE, **f) IVA de la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial:** SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($78.280.000) MONEDA CORRIENTE, **g) Valor gestión social, predial y ambiental sostenible (incluye PMA licencia ambiental e IVA 19%):** VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($22.222.695.569) MONEDA CORRIENTE, **h) Provisión para implementación del protocolo de bioseguridad por COVID-19 (incluye IVA):** DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS ($204.000.000) MONEDA CORRIENTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 82021 del 08 de marzo de 2021 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSITITUTO, del cual se reservará la suma de $ 40.252.529.558, así:

POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	TOTAL
C-2401-0600-107-0-2401009-02	Nación	54	$18.618.179.979
C-2401-0600-107-0-2401015-02	Nación	54	$17.948.835.622
C-2401-0600-107-0-2401017-02	Nación	54	$3.685.513.957
TOTAL			**$ 40.252.529.558**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda vez que el plazo del presente contrato excede la actual vigencia fiscal, existe autorización para comprometer vigencias futuras según Oficio 5.2.0.1 Referencia No. 2-2021-020941 de fecha 26 de abril de 2021, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Superior de Política Fiscal- CONFIS del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en las cuales se reservarán las siguientes sumas correspondientes al Programa 2401, Subprograma 0600, Proyecto 0107 denominado CONSTRUCCIÓN TÚNEL DEL TOYO Y VÍAS DE ACCESO EN EL CORREDOR SANTAFÉ DE ANTIOQUIA - CAÑASGORDAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Recursos Nación, con número de autorización SIIF Nación 11121 del 27 de abril de 2021, así:

Vigencia 2022	$ 66.400.000.000
Vigencia 2023	$ 192.000.000.000
Vigencia 2024	$ 119.600.000.000

Lo anterior, de conformidad con la distribución de recursos contenida en el Memorando DT 30883 del 06 de mayo de 2021.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO. – El plazo para la ejecución del presente contrato será de treinta y siete (37) meses, a partir de la Orden de Inicio que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y demás requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones. El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. – El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato así:

a) Las actividades contempladas dentro del programa de inversión de la línea base de cada vigencia, mediante la presentación de actas de recibo parcial de obra, refrendadas por EL CONTRATISTA y el Interventor, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con EL CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Las cantidades de obra y valores consignados en las respectivas Actas de obra son de responsabilidad exclusiva del Interventor y del CONTRATISTA. Como requisito para la presentación de la última Acta de recibo parcial de obra, se debe anexar el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes. El pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de todos los requisitos para la facturación. En todo caso los pagos estarán supeditados a la disponibilidad de PAC.

b) Una vez ejecutada la totalidad de la línea base, Las obras ejecutadas bajo el esquema de Uso de Opción, serán remuneradas así: Una vez se ejecuten la totalidad de las obras contempladas en la opción, la Interventoría y el Supervisor del Contrato suscribirán el acta de recibo de las mismas, en la cual incluirá exclusivamente las actividades ejecutadas en la OPCIÓN a los costos directos del contrato afectados por el costo logístico de aceleración de las obras (CA). El acta de recibo de estas obras y la factura correspondiente será radicada en el INSTITUTO en el mes febrero de la anualidad siguiente. El pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de todos los requisitos para la facturación. En todo caso los pagos estarán supeditados a la disponibilidad de PAC.

PARÁGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA. - Para el pago de las Actas de recibo parcial de obra, El CONTRATISTA presentó certificación del 18 de febrero de 2021 expedida por el Bancolombia con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente No. 018-922447-04, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE RECIBO PARCIAL DE OBRA. - Las actas de recibo parcial de obra deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y EL INSTITUTO las pagará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra. Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto 1082 de 2015. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. EL INSTITUTO hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El Interventor o el Gestor del contrato deberá verificar al inicio del trabajo y periódicamente, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de afiliación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (Decreto 1443 de 2014, art 27) y el cumplimiento de la Resolución 312 de 2019 y el Decreto 531 de 2020 y la Resolución 223 de 2021.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente, éste deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complemente o sustituyan, situación que deberá ser controlada por el ordenador del pago y/o el funcionario competente.

PARÁGRAFO CUARTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución 1124 de 2021, si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una multa diaria y sucesiva equivalente al 0,15% del valor del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: EL INSTITUTO no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. Así mismo, el INSTITUTO no reconocerá al CONTRATISTA intereses cuando el trámite de pago se vea impactado por alteraciones al PAC que se originen en circunstancias no imputables a los trámites internos de la Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: CANTIDADES DE OBRA. - Las cantidades de obra por ejecutar son las que se presentan en el Formulario de la propuesta, estas son aproximadas y están calculadas con base en el estudio del proyecto; por lo tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra; tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato. EL CONTRATISTA está obligado a ejecutar las mayores cantidades de obra que resulten, a los mismos precios de la propuesta, salvo que se presenten circunstancias imprevisibles que afecten el equilibrio económico del contrato. Si durante la ejecución del proyecto fuere necesario modificar las cantidades de obras establecidas en el Formulario de la propuesta, EL CONTRATISTA estará en la obligación de incluir los cambios a que haya lugar en el citado formulario, de acuerdo con la

respectiva acta de modificación. Para los fines de pago regirán las cantidades de obra realmente ejecutadas, pero éstas no podrán superar el valor determinado en el contrato.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: OBRAS ADICIONALES. - Se entiende por obras adicionales aquellas que por su naturaleza, pueden ejecutarse con las especificaciones originales del contrato o variaciones no sustanciales de las mismas y en donde todos los ítems tengan precios unitarios pactados. EL INSTITUTO podrá ordenar por escrito obras adicionales y EL CONTRATISTA estará en la obligación de ejecutarlas. Las obras adicionales se pagarán a los precios establecidos en el Formulario de la propuesta.

PARÁGRAFO OCTAVO: OBRAS COMPLEMENTARIAS. - Se entiende por obra complementaria la que no está incluida en las condiciones originales del contrato y por esta misma razón, no puede ejecutarse con los precios del mismo. EL INSTITUTO podrá ordenar obras complementarias y EL CONTRATISTA estará obligado a ejecutarlas, siempre que los trabajos ordenados hagan parte inseparable de la obra contratada, o sean necesarias para ejecutar esta obra o para protegerla o las que en su defecto podrán ser ordenadas por el Instituto en el marco del contrato. Los precios que se aplicarán para el pago de la obra complementaria serán los que se convengan con EL CONTRATISTA, mediante la suscripción de un acta de precios no previstos. Cuando no se llegare a un acuerdo de antemano con EL CONTRATISTA sobre el precio de la obra complementaria, EL INSTITUTO podrá optar por ordenar que dicho trabajo sea ejecutado por el sistema de administración, o sea por el costo directo más un porcentaje acordado por las partes, que debe cubrir los costos por concepto de administración y utilidad del CONTRATISTA. Por costo directo se entenderá el de las siguientes partidas. El valor de los materiales puestos al pie de la obra. Los jornales y sueldos útiles, aumentados en el porcentaje por prestaciones sociales calculados por EL CONTRATISTA en la propuesta. Los jornales de dominicales y días feriados están incluidos en estos porcentajes. El alquiler del equipo y herramientas, liquidado según las tarifas horarias de la propuesta del CONTRATISTA y conforme a lo estipulado en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública. En el caso de tarifas no establecidas en la propuesta, éstas se calcularán por métodos similares a los empleados por la Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI). Para el pago de las obras complementarias por administración, EL CONTRATISTA elaborará planillas diarias de control en las que se consignen los datos de empleo de mano de obra, materiales, equipo y los correspondientes a otros gastos incurridos. Estas planillas deberán ser aprobadas por el Interventor y constituirán la base para la presentación de la facturación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA: ANTICIPO. – Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, EL INSTITUTO podrá entregar un anticipo de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor básico del contrato. El anticipo se tramitará previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones del INSTITUTO para su entrega, para lo cual el ordenador del pago debe autorizar el mismo en el formato establecido para tales efectos, que se radicará por EL CONTRATISTA para el trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y a las disponibilidades presupuestales anuales para el proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO. – Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, EL CONTRATISTA constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el Interventor. El costo de la comisión fiduciaria es asumido directamente por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del Interventor. Una vez revisado y aprobado el contrato de fiducia mercantil por parte del Interventor, este remitirá copia del mismo a la Unidad Ejecutora manifestando de manera expresa su aprobación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS. – Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al CONTRATISTA, serán reintegrados mensualmente por la Entidad Fiduciaria a la Tesorería del INSTITUTO cuando se trate de recursos propios o a la Dirección del Tesoro Público cuando se trate de recursos Nación, en la forma prevista por el artículo 33 del Decreto 4730 de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera y a la Unidad Ejecutora indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del CONTRATISTA. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

PARÁGRAFO TERCERO: EXCEDENTES DE RECURSOS.– Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta de anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la Tesorería del INSTITUTO, en la cuenta que para tal efecto disponga el Grupo de Ingresos de la Subdirección Financiera, informando el número y año del contrato de obra, el nombre del CONTRATISTA y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.

PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN. – El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, EL CONTRATISTA podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la interventoría.

PARÁGRAFO QUINTO: CERTIFICACIÓN DE LA FIDUCIARIA. – El CONTRATISTA presentará al Grupo de Tesorería una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo.

PARÁGRAFO SEXTO: La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo. El Interventor revisará y aprobará el programa de inversión del anticipo de conformidad con lo previsto en el Manual de Interventoría.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ANTICIPO. – Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas: **1)** El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos. **2)** El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo. **3)** Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en CUENTAS DE AHORRO y/o CORRIENTES REMUNERADAS, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el Interventor. **4)** Tanto los rendimientos que genere la cuenta de anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta misma cuenta, si los hubiere, deben ser reintegrados al INSTITUTO en la forma prevista en los parágrafos segundo y tercero de la presente cláusula, lo cual debe ser verificado por el Interventor. **5)** El cambio de entidad fiduciaria solo procederá por causas justificadas aprobadas por la Unidad Ejecutora, previo concepto de la Interventoría. **6)** La Unidad Ejecutora remitirá a la entidad fiduciaria el plan de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como Interventor. Así mismo, la Unidad Ejecutora informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato. **7)** En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará a la Tesorería del Instituto el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por el Grupo de Ingresos de la Entidad, una vez esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado. **8)** La entidad fiduciaria debe remitir mensualmente a la Unidad Ejecutora, al Interventor y al

CONTRATISTA, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del contrato de obra, el nombre del CONTRATISTA, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. – Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso de Selección, durante la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: **1.** Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. **2.** Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación. **3.** Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso. **4.** Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **5.** Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones). **6.** Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad. **7.** Identificar e implementar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato, en el sitio de obra. **8.** Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. **9.** Informar cualquier cambio en la composición del capital social del contratista, el de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, así como sobre su pertenencia o no a un grupo empresarial. **10.** Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riegos existente al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. **11.** Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **12.** Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). **13.** Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. **14.** Toda vez que el proceso de selección del cual se derivó el presente contrato se adelantó a través de la plataforma transaccional SECOP II, EL CONTRATISTA se obliga a adelantar todos los trámites derivados del perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como de su liquidación, a través de la mencionada plataforma. **15.** EL CONTRATISTA cumplirá con las demás obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebra, de la ley, de las que le sean solicitadas por el interventor de este y de aquellas que se encuentran comprendidas en el pliego de condiciones y en los documentos que hacen parte integral de este. **16.** Vincular laboralmente, para el desarrollo del presente contrato, en el evento en que las condiciones del proyecto lo permitan, de la nómina de mano de obra no calificada requerida para el proyecto, a personas vinculadas a los procesos de reintegración y reincorporación liderados por la Agencia para la Reincorporación y la Normalidad – ARN. **17.** El CONTRATISTA se obliga a diseñar e implementar las medidas de Bioseguridad que estén conforme a las normas expedidas que regulen la materia asociada a las condiciones de ejecución del contrato que propendan por la mitigación y prevención del contagio de enfermedades infecciosas o virus tal como el COVID19. **18.** EL CONTRATISTA dentro de su programación interna se obliga para con el INSTITUTO a que en la ejecución deberá contar con un plan alterno de vinculación de trabajadores, suministros y/o insumos, en caso que los inicialmente previstos tengan afectaciones en la disponibilidad de cumplimiento de sus actividades por temas de salud que obliguen a la ausencia temporal de los mismos. Lo anterior teniendo en cuenta que el CONTRATISTA

está llamado a adoptar las medidas que garanticen su adecuada gestión del riesgo asignado, correspondiente a los impactos por virus tales como el COVID19.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato podrá vincular si así lo considera, madres cabeza de familia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 1232 de 2008 y víctimas de violencia y/o discriminación, según lo previsto en el artículo 23 de la ley 1257 de 2008, reglamentado por el Decreto 1733 de 2012. Así mismo, podrá vincular a jóvenes entre 18 y 28 años de edad, en cumplimiento del artículo 7° de la ley 1780 de 2016.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES REPONTECIACIÓN ECONÓMICA. - Conforme a lo indicado en los Estudios Previos entre otras cosas, estos proyectos propenden por aportar en la repotenciación económica del País, razón por la cual, conforme a las políticas priorizadas en el Plan Nacional de Desarrollo y demás políticas concordantes, el CONTRATISTA deberá cumplir dentro de su equipo de trabajo con lo siguiente: i. El 5% del equipo Directivo y/o Administrativo implementado para la ejecución del contrato deberá corresponder a mujeres; ii. El 5% del equipo técnico y/o operativo implementado para la ejecución del contrato deberá corresponder a mujeres; iii. El 1% de todo el personal implementado para la ejecución del contrato deberá corresponder a personas que se encuentren enmarcadas dentro de los requisitos de ley de primer empleo. El INTERVENTOR verificará el cumplimiento de esta obligación previo a la suscripción de la orden de inicio. Si en la ejecución del contrato se requiere efectuar el cambio de alguna de las personas presentadas para el cumplimiento de este requisito, quien ingrese deberá cumplir con las mismas exigencias, toda vez que esta corresponde a una obligación que debe estar presente en todo el plazo del contrato. Por lo anterior corresponde a un requisito necesario para la suscripción de la orden de inicio del contrato, cuyo incumplimiento generará las multas a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. – Además de los derechos que por Ley le corresponden al CONTRATISTA, éste tiene derecho a recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. – EL INSTITUTO se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación, así como, a fijar un cronograma con EL CONTRATISTA para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato y a pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD. – EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato y se hace responsable por los daños que se ocasionen en la ejecución del objeto del presente Contrato por hechos u omisiones del CONTRATISTA o sus empleados, o los empleados o contratistas de sus subcontratistas. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD TRIBUTARIA. – De conformidad con los Pliegos de Condiciones, EL CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. De conformidad con el Pliego de Condiciones de la licitación, EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos y tarifas establecidos por las diferentes autoridades que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD POR RECLAMACIONES ORIGINADAS EN ALTERACIONES DE LAS CONDICIONES DE SALUD. – De conformidad con los

Pliegos de Condiciones, EL CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al INSTITUTO en todo lo relacionado con las reclamaciones que pudieran generarse por la presencia de COVID 19 o cualquier otro virus que se presente en los frentes de obra, en sus instalaciones administrativas o en la comunidad aledaña a los frentes de obra, para lo cual EL CONTRATISTA deberá cumplir estrictamente con los protocolos de bioseguridad y la normatividad aplicable a la materia y que se encuentre vigente. EL CONTRATISTA deberá asumir la responsabilidad de contagios, afectaciones a la salud, muertes, restricción de movilidad o cualquier circunstancia asociada a COVID 19. Esta indemnidad cubre reclamaciones que se presenten ante cualquier instancia administrativa o judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. – Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, cualquiera de las clases de garantías permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria, que ampare lo siguiente: **a)** El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **b)** El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al CONTRATISTA, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que EL CONTRATISTA reciba en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato, **c)** El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más, **d)** La estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de las obras por parte de la Entidad, **e)** Calidad de la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial, por una cuantía equivalente al treinta (30%) del valor total de estos ítems, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aprobación Definitiva de la calidad de la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta garantía deberá presentarse en original al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. En todo caso EL CONTRATISTA deberá publicar las garantías y seguros en la plataforma transaccional SECOP II.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD. – EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. – EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o

prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO: ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA. – EL CONTRATISTA será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco años (5) contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. EL CONTRATISTA procederá a reparar los defectos dentro de los términos que EL INSTITUTO le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto. Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y EL CONTRATISTA no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, EL INSTITUTO podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía. Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio del INSTITUTO, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, EL INSTITUTO podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del CONTRATISTA mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

PARÁGRAFO SEXTO: REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS Y SEGUROS. - Con respecto a cualquiera de las clases de garantías permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones: • El tomador debe ser el contratista. • Cuando se trate de contratista plural (Consorcio o Unión Temporal), la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes. • Se debe establecer clara y completamente el NIT del Instituto Nacional de Vías 800.215.807-2 y el NIT del Contratista, Incluir dígito de verificación (número después del guion). No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. • Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Debe incluir claramente el número y año del contrato. • Debe incluir el objeto del contrato. • Las garantías y el seguro deben ser firmados por el representante legal del contratista. • La fecha de inicio de la vigencia de los amparos y del seguro debe ser la fecha de suscripción del contrato. No obstante, una vez impartida la orden de inicio de ejecución del contrato de obra, la vigencia final de las garantías y del seguro se ajustará de conformidad con la fecha de inicio de la ejecución del plazo contractual. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421. • Las garantías deben venir en original. • Anexar el comprobante de pago de la prima correspondiente al seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. – El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. El Contratista deberá actualizar el seguro de responsabilidad civil extracontractual cada tres (03) años durante la vigencia del mismo, donde el contratista esta obligado a obtener un nuevo seguro para el periodo siguiente (tres años o la fracción de este), hasta culminar la cobertura de la totalidad del plazo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única.

PARÁGRAFO TERCERO: Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

PARÁGRAFO CUARTO: El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MULTAS. – En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 1124 del 27 de abril de 2021. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO: Se causará multa equivalente al 0.15% del valor del contrato, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del CONTRATISTA, sin que esta haya sido notificada al INSTITUTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. – En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la obra. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo y la consecuente imposición de la cláusula penal será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de la cláusula penal que se imponga al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CADUCIDAD. – El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, el Interventor hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignaran en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declarada la caducidad EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. Si EL INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e

intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: PENAL PECUNIARIA. – En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO. – Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. – EL CONTRATISTA es independiente del INSTITUTO, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INSTITUTO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA. – EL CONTRATISTA ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre EL CONTRATISTA, el personal que éste contrate y EL INSTITUTO no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. – EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. EL INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. EL INSTITUTO podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. – Cuando se configuren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público, que imposibiliten temporalmente la ejecución del contrato, se suscribirá el Acta de Suspensión de la ejecución del mismo, en los términos previstos en los Manuales de Interventoría y de Contratación vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INTERVENTORÍA. – Sin perjuicio de la función de supervisión que corresponde a la Unidad Ejecutora y a la Dirección Territorial correspondiente del INSTITUTO según lo previsto en el Decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013, "*por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y se determinan las funciones de sus dependencias*", EL INSTITUTO ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través de un interventor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. El interventor ejercerá, en nombre del INSTITUTO, un control integral sobre el proyecto, para

lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. Además de las actividades generales antes mencionadas, de las contempladas en el Manual de Interventoría vigente y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato, la Interventoría apoyará, asistirá y asesorará al INSTITUTO en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico, jurídico, socio- ambiental y presupuestal que se susciten durante la ejecución del contrato hasta su liquidación. Así mismo, prestará asesoría relacionada con la ejecución del contrato cuando la situación judicial o administrativa así lo requiera sin que implique un costo adicional. El interventor no permitirá que EL CONTRATISTA inicie las obras sin los respectivos permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Igualmente, velará porque se cumpla con lo establecido en la normatividad ambiental y llevará estricto control y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables al proyecto y verificará el cumplimiento de los indicadores por parte del CONTRATISTA según lo establecido en el Manual de Interventoría. El interventor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, económicas, ambientales, jurídicas o de otra índole, EL CONTRATISTA solicite cambios o modificaciones. Así mismo, el interventor está autorizado para ordenarle al CONTRATISTA la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la Interventoría; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al interventor, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el interventor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para EL INSTITUTO. En caso de que EL INSTITUTO, por las características técnicas del proyecto y las condiciones ambientales de la zona, requiera de la contratación de una Interventoría ambiental especializada, EL CONTRATISTA deberá interactuar con ésta, en los mismos términos antes descritos. El interventor tendrá bajo su custodia el Libro de Interventoría, en el cual se anotarán diariamente los hechos y sucesos relacionados con el desarrollo de la obra, así como las observaciones o sugerencias que haga la Interventoría, además, se dejará constancia de todos los pormenores que puedan suceder en el frente de trabajo, tales como: estado del tiempo, personal laborando, estado del equipo, avance de la obra, avance de las medidas de manejo ambiental, acciones sociales, suministro de materiales, accidentes de trabajo, etc. cada anotación diaria deberá fecharse y suscribirse por los ingenieros residentes del CONTRATISTA y del interventor. La persona responsable de llevar al día este diario será el ingeniero residente del interventor, quien estará en la obligación de presentarlo a los representantes del INSTITUTO que visiten la obra. EL INSTITUTO ejercerá el control y vigilancia a través de la Interventoría, adelantando el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, así como lo relacionado con el personal reincorporado, y presentará informes trimestrales de los cuales dará traslado al Ministerio de Transporte y el Ministerio del Interior.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DIVERGENCIAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. – Las divergencias que ocurran entre el Interventor y EL CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, o las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL INSTITUTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. En caso de no llegar a un arreglo en el término descrito, las Partes se ajustarán a los procedimientos previstos en el Anexo Técnico referente a la mitigación de impactos contractuales.

PARÁGRAFO: CLÁUSULA COMPROMISORIA. - Las PARTES, convienen en someter, luego de agotar el procedimiento previsto para la mitigación de impactos contractuales, cualquier controversia, diferencia, conflicto o incumplimiento que surja con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación bilateral o liquidación del presente

contrato, a los mecanismos de solución previstos en la Ley tales como la conciliación, amigable composición y transacción, etapa que es obligatoria surtir de manera previa a cualquier actuación arbitral, tal como se propone en el Anexo Técnico en su Numeral 13.25 Mitigación de impactos contractuales, y que tendrá que surtirse en un término de quince (15) días contados a partir de la presentación escrita que de la controversia haga la parte interesada. Vencido el plazo previsto para el arreglo directo, sin que LAS PARTES hubieren resuelto la diferencia, la controversia será sometido a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a las normas vigentes sobre la materia y se regirá especialmente por las siguientes reglas: **a)** El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento de los árbitros dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, acuerdan que los árbitros podrán ser seleccionados mediante sorteo que realice el centro de arbitraje y conciliación de la lista A. **b)** La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de Cámara de Comercio de Bogotá, en lo no regulado en la presente cláusula. **c)** El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de Cámara de Comercio de Bogotá. **d)** El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes. **e)** Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida."

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN. – El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso y se contabilizará a partir del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra, la cual debe ser suscrita una vez vencido el plazo de ejecución o terminado el contrato de manera anticipada por las causales previstas en la Ley, de conformidad con lo previsto en el Manual de Interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Interventoría o por EL INSTITUTO con anterioridad a la liquidación.

PARÁGRAFO TERCERO. – Para iniciar el proceso de liquidación del contrato deberá previamente suscribirse el formato MINFRA-MN-IN-16-FR-2 Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra establecido en el Manual de Interventoría.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE. – Una vez vencidas las garantías de estabilidad de las obras, calidad de estudios y diseños según el caso y calidad del servicio de interventoría, el Jefe de la Unidad Ejecutora expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA. – El CONTRATISTA se obliga a diligenciar, para efectos del pago, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para el control financiero y contable de identificación de ejecución contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. – Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en los lugares determinados en el anexo técnico que hace parte del Pliego de Condiciones del proceso de selección. El domicilio contractual será la ciudad sede del INSTITUTO en la cual se suscriba el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS. – Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: • Estudios y documentos previos. • Pliego de condiciones con sus Apéndices, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios. • Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. • Las garantías debidamente aprobadas. • Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de las garantías y seguros presentados por EL CONTRATISTA.

Vo. Bo. Minuta: -Yavira Florían - Coordinadora D.C.

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

(571) 326-6200 PBX
(571) 319-0300
(571) 319-0400
(571) 319-0408 Fax
www.chubb.com/co

Póliza Ant.:

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	21 Aum sin mov p	50344	1	**12005034400001**

Sucursal	Vigencia del Seguro	Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Fecha de Emisión	Año	Mes	Día
09 MEDELLIN	**Desde**	2021	06	08	00	**Hasta**	2024	07	08	24		2021	06	23

Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	**C.C. O NIT**	8909224474
Dirección	CRA 25 N. 3 45 PISO 3	**Ciudad**	MEDELLIN
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	**C.C. O NIT**	8909224474
Dirección	CRA 25 N. 3 45 PISO 3	**Ciudad**	MEDELLIN
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT**	11111
Dirección	ND	**Ciudad**	-

Intermediario
30977 RISKS&PROTECCION LTD ASESORES

Información del Riesgo: **La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.**

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO QUE ACLARA QUE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZAINICIA A PARTIR DEL 10 DE MAYO DE 2021, FECHA EN LA CUAL SE SUSCRIBIÓEL CONTRATO 958 DE 2021.

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del **mes** siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161Fax:(57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico:defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

Valor Prima	0,00	$COP
Gastos Exped.	0,00	$COP
I.V.A.	0,00	$COP
Total a Pagar	**0,00**	**$COP**

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica(aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

CLIENTE

TOMADOR

Chubb Seguros Colombia S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

CHUBB

Referencia de Pago
12005034400001

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

Tomador CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
☐ Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter
☐ Davivienda Cta Cte 516990066

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

4157709998000629802012005034400001390000000000009600000000

(415)7709998000629(8020)12005034400001(3900)00000000000(96)000000000

ENTIDAD BANCARIA

MAGAMB

Chubb Seguros Colombia S.A. Bogotá D.C. , Colombia
NIT: 860.026.518-6 O +(571) 326 6200
Carrera 7 # 71-21 Torre B Piso 7

Póliza # 50344 Endoso # 1
Responsabilidad Civil Extracontractual

TOMADOR:
CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. (NIT 890.922.447-4)

ASEGURADO:
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (NIT 800.215.807-2) y/o CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. (NIT 890.922.447-4)

BENEFICIARIOS:
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (NIT 800.215.807-2) y/o Terceros afectados

MONEDA:
COP Pesos Colombianos

LIMITE ASEGURADO:
Límite por evento y por vigencia COP $ 20,912,626,478

ACTIVIDAD OBJETO DE COBERTURA:
Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados.

IDENTIFICACIÓN: Licitación Pública LP-061-2020 / modulo 1

OBJETO: Construcción, gestión predial, social, ambiental sostenible de las vías de acceso al proyecto túnel Guillermo Gaviria Echeverri sector 01 (túnel del toyo) en el departamento de Antioquia, en marco de la reactivación económica, mediante el programa de obra pública "vías para la legalidad y la reactivación visión 2030

El proyecto constituye un tramo completamente nuevo, alterno a la vía actual entre Santa Fe de Antioquia y Cañasgordas, de la Troncal de Urabá.
Actualización de Diseños.
Tiene la obligación contractual de ejecutar las obras correspondientes al tramo 2 y los equipos electromecánicos de los túneles.
Construcción de aproximadamente 10.0km en el SECTOR No. 01 el cual comprende como punto de inicio la conexión con las obras de la Concesión Mar 1 de la Vía Santafé de Antioquia - Cañasgordas a cargo de la ANI, Subsector No. 01 de la Unidad Funcional 02 cuyo punto de empalme está localizado en el km01+300, hasta el Túnel 04 incluyendo los portales de entrada y salida.

Construcción, gestión predial, social, ambiental y sostenibilidad de conformidad con los estudios y diseños aprobados para dicho corredor y localizados en el SECTOR No. 01 de las Vías de Acceso al Proyecto Túnel Guillermo Gaviria, incluyendo los túneles, puentes, vías a cielo abierto, entre otros, necesarios para el desarrollo del proyecto del presente alcance, garantizando así la conectividad en el sector.

Objeto de la Modificación:

Por medio del presente endoso que aclara que la vigencia de la póliza inicia a partir del 10 de mayo de 2021, fecha en la cual se suscribió el contrato 958 de 2021.

Los demás términos y condiciones no modificados continúan vigentes.

PARTES:
CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

SINIESTRALIDAD ULTIMOS 5 AÑOS:
Proyecto nuevo

VIGENCIA:
37 meses, inicio 10 de Mayo de 2021

CLAUSULADO:
30/09/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160069 -0001
30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

MODALIDAD DEL SEGURO
Por ocurrencia

AMPAROS Y COBERTURAS AL 100 % DEL LÍMITE:
(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LIMITE ASEGURADO")

a. Predios, labores y Operaciones.
b. Daño emergente y lucro cesante
c. Perjuicios extrapatrimoniales
d. Gastos de defensa
e. Contratistas y subcontratistas
f. RC Cruzada
g. Vehículos propios y no propios. Opera en exceso de los siguientes limites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomarán como deducible el valor de COP $200,000,000.

COBERTURAS SUBLIMITADAS:

h. Responsabilidad Civil Patronal

Límite por persona	$500.000.000
Límite por evento	50% del limite asegurado
Límite por vigencia	100% del limite asegurado

i. Gastos médicos
(Gastos inmediatos de primeros auxilios)
Límite por evento 20% del limite asegurado
Límite por vigencia 50% del limite asegurado

j. Cobertura de bienes bajo cuidado, tenencia y control: Esta cobertura se limita a cubrir los daños que estos bienes causen a terceros al 100 %. No obstante, se otorga el sublimite abajo descrito para cubrir los daños y el hurto calificado a los propios bienes.
Límite por evento/Vigencia $1,500,000,000.

k. RC Parqueaderos (Excluye hurto y hurto calificado de accesorios y contenidos). Incluye daños y hurto de vehículos.
Límite por evento 50% del limite asegurado
Límite por vigencia 100% del limite asegurado

l. Contaminación, súbita, accidental e imprevista
Límite por evento 50% del limite asegurado
Límite por vigencia 100% del limite asegurado

m. Vibración,eliminación o debilitamiento – Propiedades Adyacentes
Límite por evento 50% del limite asegurado
Límite por vigencia 100% del limite asegurado

n. Daños a conducciones Subterráneas
Límite por evento 50% del limite asegurado
Límite por vigencia 100% del limite asegurado

o. Almacenamiento y/o utilización de explosivos:
Límite por evento 20% del limite asegurado
Límite por vigencia 50% del limite asegurado

CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto CHUBB).

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Revocación de la póliza con aviso de 60 días.
- Ampliación aviso de siniestro 30 días
- Se aclara que todos los perjuicios extrapatrimoniales se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza

TERRITORIO Y JURISDICCION:
Colombia

PRIMA VIGENCIA SIN IVA:
Tasa 0.59% Anual a Prorrata; aplicable sobre el límite asegurado.
Prima COP $380,435,530 + IVA
Se incluyen 30 días de prorroga sin prima adicional. Resto de prorrogas adicionales con prima a pro-rata temporis.

DEDUCIBLES:

- Gastos médicos: Opera sin deducible

- Demás eventos: 10%
de la perdida mínimo 40 SMMLV, no mayor a 2,000 SMMLV, toda y cada perdida.

CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto CHUBB).

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes.
- Ampliación aviso de siniestro 30 días.
- Revocación de la póliza 60 días.
- Se aclara que los perjuicios extrapatrimoniales tales como daños morales, daños fisiológicos o daños a la vida en relación se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza.
- Se aclara que la indemnización al tercero incluye el daño emergente y el lucro cesante demostrado.
- Anticipo de indemnización en los términos y condiciones del código de comercio.
- Se aclara que los gastos de defensa se encuentran incluidos dentro del limite de indemnización y no en adición a este.
- Aplican cláusula de trabajos subterráneos.
- Cláusula de Arbitramento: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación (incluida la Cámara de Comercio de la ciudad sede del asegurado) que las partes determinen de común acuerdo, según las siguientes reglas: a. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación acordado de común acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas. b. El Tribunal decidirá en derecho. No obstante, lo convenido aquí, las partes acuerdan que la Cláusula de Arbitramento no podrá ser invocada por la aseguradora, en aquellos casos en los cuales un tercero (damnificado) demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez llame en garantía a la aseguradora.

GARANTÍA:

EN CASO DE EXISTIR OTROS SEGUROS CONTRATADOS POR EL ASEGURADO AMPARANDO LAS COBERTURAS OTORGADAS EN ESTA PROPUESTA, ESTA PÓLIZA ENTRARA A CUBRIR EN EXCESO DE DICHOS SEGUROS.

EXCLUSIONES:

- **DAÑOS MATERIALES O PERSONALES OCURRIDOS A MENOS DE 150M DE LOS SITIOS DE VOLADURAS CONTROLADAS.**
- **ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL.**
- **RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.**
- **R.C. PROFESIONAL/ ERRORES Y OMISIONES/ R.C. CONTRACTUAL.**
- **DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE ERRORES DE DISEÑO**
- **PRODUCTOS Y OPERACIONES TERMINADAS.**
- **DAÑO A PROPIEDADES EXISTENTES.**
- **OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL OBJETO DEL CONTRATO.**
- **TODO TIPO DE RECLAMACIÓN DERIVADA DE OPERACIÓN DE AEROPUERTOS**
- **EXCLUYE TODOS LOS COSTOS OCASIONADOS POR EL DESMONTAJE Y MONTAJE DE PRODUCTOS YA INSTALADOS NI COSTOS POR LA REPARACIÓN, SUBSANACIÓN O RECTIFICACIÓN DEL PRODUCTO DEL ASEGURADO.**
- **LA PRESENTE PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, COSTE, GASTO O INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL RETIRO, REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PRODUCTOS PROVISTOS POR EL ASEGURADO QUE SE HAYAN INCORPORADO A**

OTROS
PRODUCTOS, OBRAS, EDIFICACIONES O PROYECTOS. TAMPOCO SE CUBRE NINGÚN COSTE O GASTO DE RECTIFICACIÓN DE OBRAS O PRODUCTOS EN LOS QUE SE HAYA INCORPORADO EL PRODUCTO ASEGURADO. (RIP AND TEAR)

- **SE EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD O RECLAMACIÓN DERIVADA DE MODIFICACIÓN, DETERIORO, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO ILEGAL O REVELACIÓN NO AUTORIZADA DE DATOS, O DESTRUCCIÓN O ROBO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS QUE CONTENGAN DATOS. NO SE CUBREN RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE VIRUS O ATAQUES INFORMÁTICOS QUE AFECTEN A O SE ORIGEN DESDE CUALQUIER EQUIPO INFORMÁTICO DE PROPIEDAD U OPERADO, VENDIDO, REPARADO O INSTALADO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO. EL TERMINO DATOS INCLUYE CUALQUIER INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA.**
- **ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ACCESO NO AUTORIZADO, USO, IMPEDIMENTO DE USO, ERROR O FALLO DE PROGRAMACIÓN, USO MALICIOSO, INFECCIÓN POR PROGRAMAS MALICIOSOS O VIRUS, EXTORSIÓN, DESTRUCCIÓN, INTERFERENCIA O IMPEDIMENTO DE ACCESO A DATOS O SISTEMAS INFORMÁTICOS DE PROPIEDAD O NO DEL ASEGURADO. SE EXCLUYEN TAMBIÉN PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O RECLAMACIONES DERIVADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE MODIFICACIÓN, CORRUPCIÓN, PERDIDA, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO NO AUTORIZADO, PROCESAMIENTO ILEGAL O NO AUTORIZADO O REVELACIÓN DE DATOS, DESTRUCCIÓN O ROBO DE CUALQUIER COMPUTADORA O APARATO ELECTRÓNICO O ACCESORIO QUE CONTENGA DATOS. DATOS SIGNIFICA CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA EN CUALQUIER FORMATO O SOPORTE**
- **ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN**
- **ESTA PÓLIZA NO CUBRE DAÑOS, LESIONES, COSTOS, GASTOS, PERDIDAS NI RESPONSABILIDADES DE NINGÚN TIPO CAUSADOS POR, O DERIVADOS DE, RELACIONADAS CON O RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CUALQUIER ENFERMEDAD CONTAGIOSA. ESTA EXCLUSIÓN APLICA AUN CUANDO LAS RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO ALEGUEN NEGLIGENCIA O MALA PRÁCTICA CON RESPECTO A:**
 - **LA SUPERVISIÓN, RECLUTAMIENTO, EMPLEO, FORMACIÓN O VIGILANCIA DE OTRAS PERSONAS QUE PUEDAN SER INFECTADAS Y PUEDAN TRANSMITIR UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA;**
 - **EL TEST O PRUEBA DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA;**
 - **FALLO EN LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA; O**
 - **FALLO EN LA COMUNICACIÓN DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA A LAS AUTORIDADES.**

A EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, ENFERMEDAD CONTAGIOSA SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, INCLUYENDO CUALQUIER VIRUS, BACTERIA,

MICROORGANISMO O PATÓGENO QUE PUEDA O PRESUMIBLEMENTE PUEDA PROVOCAR DETERIORO FÍSICO, DOLENCIAS O ENFERMEDADES.

SUBJETIVIDADES

La presente cotización está basada en la información recibida para la evaluación del riesgo. La cobertura estará sujeta a confirmación de la no variación de dicha información previa al inicio de cobertura. Chubb se reserva el derecho de revisar los términos de la presente oferta en caso en que se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Cualquier cambio, variación o alteración del riesgo, o
- Cualquier hecho que pueda dar lugar a una reclamación o siniestro antes del inicio de la cobertura.

CONSIDERACIONES:

- Pago de prima: 30 días.
- Respaldo de Chubb Seguros Colombia S.A 100%. (A ser confirmado según acuerdo de Coaseguro)
- De acuerdo con la reglamentación de la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurado debe diligenciar el formulario de lavado de activos y entregarlo debidamente firmado para la expedición de la póliza.
- La suma máxima de responsabilidad asumida por CHUBB SEGUROS SA, es la que aparece como "LIMITE ASEGURADO"; siendo este un límite único combinado y agregado vigencia, sin exceder para cada amparo afectado el límite o sublímite otorgado por evento, los cuales se entienden incorporados dentro del mencionado límite, de forma tal que dado un evento que afecte la responsabilidad civil extracontractual asegurada, CHUBB SEGUROS SA, solo será responsable hasta el límite cubierto para el amparo o amparos afectados, sin exceder en ningún caso el monto del "LIMITE ASEGURADO" por evento.

Chubb Seguros Colombia S.A es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y Chubb Group, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros Colombia S.A está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, [Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte] [y Cuba]

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	65815	6	21006581500006

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01308 - MEDELLIN	**Desde:** 00 : 00 del dia 8/6/2021		**Hasta:** 24 : 00h del dia 8/7/2029	29/06/2021

Tomador:	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	**C.C. O NIT:**	8909224474
Dirección:	CRA 25 N. 3 - 45 PISO 3	**Ciudad:**	MEDELLÍN
Afianzado:	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	**C.C. O NIT:**	8909224474
Dirección:	CRA 25 N. 3 - 45 PISO 3	**Ciudad:**	MEDELLÍN
Asegurado:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	**C.C. O NIT:**	8002158072
Beneficiario:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	**C.C. O NIT:**	8002158072

Intermediario

30977-RISKS&PROTECCION LTDASESORES EN RIESGOS

COASEGURO CEDIDO

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (Líder)	25.00
44 ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA	25.00
270 COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	25.00
610 BERKLEY INTERNATIONAL SEGUR	25.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1471 - CUMPLIMIENTO CO	2021/06/08	2025/01/08	41,825,252,956.00 COL$	0.00 COL$
1472 - ANTICIPO CO	2021/06/08	2022/06/08	16,698,725,809.00 COL$	0.00 COL$
1476 - PRESTACIONES SOCIALES	2021/06/08	2027/07/08	83,650,505,912.00 COL$	0.00 COL$
1474 - ESTABILIDAD DE LA OBRA CO	2024/07/08	2029/07/08	125,267,474,867.47 COL$	0.00 COL$
1475 - CALIDAD CO	2024/07/08	2029/07/08	147,084,000.00 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total **267,589,043,544.47 COL$**

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.
La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0925A51A10

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea,y allí podrá descargar su factura electrónica(aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	COL$
I.V.A.	COL$
Total a Pagar	**0.00 COL$**

Tomador **Chubb Seguros Colombia S.A.**

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados: Lida Defensor Principal: José Federico Ustáriz Gonzalez. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: 6710 6508585 Fax:(571) 6508564. Bogotá-Colombia. Correo electrónico:defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

CLIENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

CHUBB

TOMADOR CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

Citibank Cta Ahs.
5019884025

BanColombia Cta Cte
04802651807

Davivienda Cta Cte
516990066

Grupo Éxito
Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000006587761(8020)21006581500006(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21006581500006

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	65815	6	21006581500006 01/04

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
09 - MEDELLIN	**Desde:** 00 : 00h del día 8/6/2021		**Hasta:** 24 : 00h del dia 8/7/2029	29/06/2021

Objeto de la Garantía

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono 57(1) 6108161 Fax: 57(1) 6108164. Bogotá-Colombia. Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

CLIENTE

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO No.958 de 2021 , CUYO OBJETO ES:

CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN2030".

MÓDULO 1.

LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS SERÁ DE CINCO 5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE LAS OBRAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DE LA REVISIÓN, AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LAS OBRAS SERÁ DE CINCO 5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CALIDAD DE LA REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL.

LA GARANTÍA DE ANTICIPO CORRESPONDE AL PRIMER VALOR QUE SOLICITARÁ EL CONTRATISTA AFIANZADO A LA ENTIDAD CONTRATANTE DURANTE LA PRIMERA FASE DEL CONTRATO EN EL2021, CORRESPONDIENTE AL 34.7890% DEL ANTICIPO PREVISTO PARA EL MISMO AÑO.

::
POR SOLICITUD DEL ASEGURADO SE ACALARA QUE:

1. EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA CORRESPONDE AL30% DEL VALOR TOTAL DE LAS OBRAS A REALIZAR DENTRO DEL ALCANCE DEL CONTRATO QUE ASCIENDE A LA SUMA DE$371.638.087.750

2. LA VIGENCIA DE AMPARO DE CUMPLIMIENTO, ASÍ COMO DE LA COBERTURA PARA EL PAGO DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAI PECUNIARIA, SE EXTIENDE HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

3. LAS VIGENCIAS DEL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, SE EXTENDERÁN HASTA SU COMPLETA AMORTIZACIÓN Y/O HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, LO QUE OCURRA PRIMERO.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

::
POR SOLICITUD DEL ASEGURADO SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

::
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y POR SOLICITUD DEL ASEGURADO MEDIANTE MEMORANDO No. DC 45567 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2021 SE AJUSTA LA FECHA DE INCIO DE LAS COBERTURAS DE LA PRESENTE PÓLIZA DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO ES DECIR, 10 DE MAYO DE2021.

NO OBSTANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES DE37 MESES A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO.

VIGENCIA DE LOS AMPAROS

CUMPLIMIENTO DESDE MAYO 10, 2021 HASTA ENERO 08,2025
ANTICIPO DESDE MAYO 10,2021 HASTA JUNIO 08,2022
PRESTACIONES SOCIALES DESDE MAYO10,2021 HASTA JULIO 08,2027

LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABLIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS EJECUTADAS A SATISFACCIÓN SERÁ DE CINCO5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE LAS OBRAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DE LA REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL SERÁ DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CALIDAD DE LA REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015
01/07/2020-1305-P-05-CLACHUBB20180007-D00I
01/07/2020-1305-NT - 05-SURNTCHUBBSEG045

1. AMPAROS

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (CONTRATANTE), SIN EXCEDER EL LÍMITE DE LOS VALORES ASEGURADOS CORRESPONDIENTES A CADA COBERTURA, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA; CUBRIENDO CON ELLOS LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE, CON SUJECIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL TOMADOR (CONTRATISTA), COMO CONSECUENCIA DE UN INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO, IMPUTABLE A DICHO CONTRATISTA.

LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. POR ENDE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE (ASEGURADA) NO PODRÁ RECLAMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS AMPAROS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE EN ADELANTE SE INDICAN:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTIA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ EL VALOR DE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2. AMPARO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL

CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO:

1.2.1 TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO EL INCUMPLIMIENTO SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.2 CUANDO SE PRESENTE CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.3 POR LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.

1.2.4 ESTE AMPARO COMPRENDE EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

1.3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE LOS PERJUCIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE:

1. LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO
2. EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y
3. LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA FALTA DE AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.

1.4 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCIÓN, TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

ESTE AMPARO DEBE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

ESTA GARANTÍA NO APLICARÁ A LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

ESTE AMPARO CUBRE LA CALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DECLARADA EN FIRME MEDIANTE UN PROCESO DE RESPONSABILIDADA FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS ENCUENTREN SU ORIGEN EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA, Y SIEMPRE QUE TALES OBLIGACIONES ESTÉN RELACIONADAS CON LA GESTIÓN FISCAL, CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA GESTIÓN FISCAL. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO DE CADA AMPARO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA (EL ASEGURADO).

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.

2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.4 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA, DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA **ECONÓMICA EXIGIBLE A** LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

4. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA O EN SUS ANEXOS.

EN LOS CONTRATOS EN LOS CUALES SE CUENTE CON UN PLAZO MAYOR A 5 AÑOS, Y APLIQUE LA DIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA, LA ASEGURADORA TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR SI NO GARANTIZA LA ETAPA SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBE INFORMAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, 6 MESES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA ACCEDER A LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA, DEBERÁ

ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DE LA SIGUIENTE FORMA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y GARANTIZANDO EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN QUE LE ASISTE AL CONTRATISTA Y LA ASEGURADORA,

5.1 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y ORDENE EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE, BIEN SEA DE LA CLÁUSULA PENAL O DE LOS PERJUICIOS QUE HA CUANTIFICADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL IMPONE MULTAS, DEBE ORDENAR EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.3 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE EL INCUMPLIMIENTO, PUEDE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ESTÁ PACTADA EN EL CONTRATO, Y ORDENAR SU PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

6. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA AFIANZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE TALES ACREENCIAS.

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL MONTO DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL AFIANZADO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

7. PAGO DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

7.1 PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 5.1., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

7.2. PARA EL CASO DEL NUMERAL 5.2., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

7.3. PARA EL CASO PRESENTADO EN EL NUMERAL5.3 ., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO QUE CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA

ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIAS DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN INDICADA EN ESTE CLAUSULADO EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

PARAGRAFO. -LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1102 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

8. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA, Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS, LA ASEGURADORA EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO Y CONSENTIMIENTO A AMPARAR LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL AFIANZADO Y EL ASEGURADO BENEFICIARIO. MIENTRAS LA ASEGURADORA NO ACEPTE EXPRESAMENTE CUBRIR LAS VARIACIONES DE LAS SUMAS ASEGURADAS Y/O DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES INICIALMENTE CUBIERTAS, SE ENTENDERÁ QUE LOS PERJUICIOS DERIVADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE TALES MODIFICACIONES, NO ESTÁN AMPARADOS.

EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR DE LA GARANTÍA CUANDO ÉSTA SE HAYA VISTO REDUCIDA POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA. LA COMPAÑÍA TENDRÁ LA FACULTAD DE DECIDIR SOBRE EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTE EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS CORRESPONDIENTES, SE GENERARÁ EL COBRO ADICIONAL DE LA PRIMA.CORRESPONDIENTE.

9. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE.

10. SUBROGACION.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LA COMPAÑÍA SE SUBROGA, HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO. POR ENDE, LA ASEGURADORA TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

LA ENTIDAD ESTÁ OBLIGADA A HACER VALER LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN EN CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL PREVISTO EN LA LEY, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, EN LA FORMA EN QUE DEBIESE HACERLO, AUN SI NO CONTASE CON LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTE SEGURO, Y DEBERÁ DAR EL AVISO RESPECTIVO A LA ASEGURADORA. DE NO CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN LA ASEGURADORA SOLO PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL MONTO DEL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO, TAL COMO LO REGULA EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SI TAL ABSTENCIÓN IMPLICA LA IMPOSIBILIDAD QUE LA

ASEGURADORA PUEDA EJERCER SU DERECHO A LA SUBROGACIÓN, LA ENTIDAD ASEGURADA PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR A LA ENTIDAD ESTATAL, CON OCASIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA, ACRECIDA CON LOS INTERESES MÁXIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL REMBOLSO, CALCULADOS DESDE QUE LA COMPAÑÍA EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTOS PREVIOS.

11. CESIÓN DEL CONTRATO

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EL ASEGURADOR RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DEL ASEGURADOR.

EN TAL EVENTO LA COMPAÑÍA PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

12. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO DEL CONTRATISTA Y GARANTE.

13. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRASFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

14. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO AFIANZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS. SI LA INCONGRUENCIA SE PRESENTA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIRPLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS SOBRE EL MISMO CONTRATO AMPARADO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

16. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCION DE LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVO SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

17. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LA NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

18. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **65815/6** cuyo afianzado es **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.** Asegurado y Beneficiario **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** expedida por la compañía en **2021/06/30** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 30 de junio de 2021



Chubb Seguros Colombia S.A.
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

T (571) 3190300
T (571) 3190400
F (571) 3190304
F (571) 3190408
www.chubb.com/co

CLAUSULA DE COASEGURO CEDIDO

ANEXO QUE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO No 65815 ENDOSO 6.

TOMADOR Y/O AFIANZADO: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

ASEGURADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

El presente amparo lo otorga la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** conjuntamente con: **ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., BERKLEY INTERNATIONAL SEGUR ,** pero las obligaciones de la compañía con el asegurado no son solidarias.

COMPAÑIAS	%	VR ASEGURADO	VR PRIMA SIN IVA
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (Líder)	25%	$ 66.897.260.886,12	$ 0,00
ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA	25%	$ 66.897.260.886,12	$ 0,00
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	25%	$ 66.897.260.886,12	$ 0,00
BERKLEY INTERNATIONAL SEGUR	25%	$ 66.897.260.886,12	$ 0,00
TOTAL	**100%**	**$ 267.589.043.544,48**	$ 0,00

La administración y la atención de la póliza corresponden a la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, la cual recibirá la prima total para redistribuirla en su proporción a la compañía coaseguradora.

ANEXO QUE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO No 65815 ENDOSO 6.

En los siniestros la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** pagará únicamente la participación porcentual señalada anteriormente y una vez recibida la participación correspondiente de la otra compañía, la entregará al asegurado sin que en ningún momento se haga responsable por un porcentaje mayor al de su participación. De otra parte cada Aseguradora responderá únicamente por su participación porcentual.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

T (571) 3190300
T (571) 3190400
F (571) 3190304
F (571) 3190408
www.chubb.com/co



CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (Líder)
Firma Autorizada



ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA
Firma Autorizada



COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Firma Autorizada



BERKLEY INTERNATIONAL SEGUR
Firma Autorizada

Para constancia se firma en Bogotá a los veintinueve(29) días del mes de junio de 2021

ÁREA DE APROBACIÓN

La fase del proceso fue aprobada.

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

Flujos de aprobación 2

MOSTRAR DETALLES

Flujos de aprobación 3

MOSTRAR DETALLES

Flujos de aprobación 4

MOSTRAR DETALLES

Flujos de aprobación 5

MOSTRAR DETALLES

DETALLE DE LA GARANTÍA

Flujo de aprobación

Documentos (0)
Tareas del flujo (2/2)
Comentarios (0)

Detalle del flujo de aprobación. Debe asegurar que todas las tareas estén asignadas a un usuario.

FLUJOS DE APROBACIÓN

Aprobar garantía

Nivel 1 - Con orden

	Asunto	Estado	Asignado a	Realizado por	Fecha del estado
.1	Coordinador	Aprobado	YAVIRA ESPERANZA FLORIAN CASTAÑEDA	YAVIRA ESPERANZA FLORIAN CASTAÑEDA	24 minutos de tiempo transcurrido *(2/07/2021 11:21:07 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
.2	Aprobación Ordenador de Gasto	Aprobado	Catalina Téllez Posada	Catalina Téllez Posada	24 minutos de tiempo transcurrido *(2/07/2021 11:21:28 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

1 Información general
2 **Condiciones**
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Co…
9 Incumplimientos

Volver

Condiciones

Id de la garantía CO1.WRT.7150238

Referencia de la garantía 21006581500006

Condiciones de entrega: A definir

El contrato puede ser prorrogado Sí No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? Sí No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? Sí No

Garantías por lotes, grupos o etapas Sí No

Seriedad de la oferta Sí No

% del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación o de la oferta 10,00

Cumplimiento Sí No

Buen manejo y correcta inversión del anticipo

% del anticipo 100,00

Valor de la garantía

Cumplimiento del contrato

Fecha de vigencia (desde) 7/05/2021 8:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Fecha de vigencia (hasta) 7/12/2026 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

☑					
◉ % del valor del contrato	10,00	Fecha de vigencia (desde)	7/05/2021 8:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		
○ Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	7/12/2026 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		
☑ Pago de salarios					
◉ % del valor del contrato	20,00	Fecha de vigencia (desde)	7/05/2021 8:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		
○ Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	7/06/2027 11:59:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		
☑ Estabilidad y calidad de la obra					
◉ % del valor del contrato	30,00	Fecha de vigencia (desde)	7/05/2021 8:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		
○ Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	7/06/2029 11:59:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		

DETALLE DE LA GARANTÍA

Responsabilid civil ext contractu

Fecha lím para entrega garantía

Garantías del p

Advertencia

	anticipo ⚠			(LIDER)	*Lima, Quito)*		
CO1.WRT.7038207	Cumplimiento - Buen manejo y correcta inversión del anticipo ⚠	Contrato de seguro	253.812.995.002,00 COP	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (LIDER)	8/07/2029 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Pendiente	
CO1.WRT.7070066	Responsabilidad civil extra contractual	Contrato de seguro	20.912.626.478,00 COP	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	8/07/2024 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Pendiente	

1 2 »

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ○ Sí ◉ No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago Abono en cuenta

Plazo de pago de la factura

Comentarios

CO1.PCCNTR.2398267

Número del Contrato

Proveedor CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A

Creado por

Agregado en -

Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados.

DETALLE DE LA GARANTÍA

Dirección de

Direcci

Municipio d

ID
1

Volver

© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colombia)

018000-52-0808 www.colombiacompra.gov.co/soporte Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Cerrar Imprimir Verificar Anexos

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MEMORANDO
No DC 47101

Fecha
02/07/2021
DD/MM/AAAA

No. Radicación Interna	1598220

Los campos marcados con ■ son requeridos

Información de Asignación

■ **Para**	GRUPO GERENCIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS CARLOS ABAD RAMIREZ TORO
De	CATALINA TELLEZ POSADA
De Dependencia	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
Copia a	
Asignacion de la Copia:	
Asignado a:	CARLOS ABAD RAMIREZ TORO

Información del Documento

■ **Referencia**	Respuesta del Memorando Individual No. DO-GPE 46705 01/07/2021

Anexos

■ **Anexo**	**2021-805. Acta aprobación cto 958-2021.pdf** **aprobación pólizas cto 958-2021.pdf** **carga mensajes secop ii.pdf**

■Contenido

Cordial saludo Ingeniero Ramírez:

En atención al memorando de la referencia ,me permito informarle que a través de la Plataforma del SECOP II, del 02/07/2021 se aprobó la Póliza Única de Cumplimiento No. 65815 anexo 6 de fecha 29/06/2021 y la póliza de responsabilidad Civil No 50344 anexo 0 y 1 del 23/06/2021 que ampara el contrato principal 958 de 2021

Del mismo modo, se informa que para mayor claridad de lo aprobado en la PLATAFORMA DE SECOP II en mensajes, se encuentra formato de acta de aprobación, el cual es un complemento con fines puramente informativos.

Cordialmente,

CATALINA TÉLLEZ POSADA
DIRECTORA DE CONTRATACION

Anexo: lo enunciado

Proyecto. Soledad Castro
Revisó: Yavira Esperanza Florián Castañeda

Historia de Correcciones

Fecha	Creador
02/07/2021 12:32:40 pm	CATALINA TELLEZ POSADA

Documento Origen

Documento Origen No. DO-GPE 46705

Historia del documento

Fecha	Etapa	Responsable Actual	Responsable Anterior	Comentarios
02/07/2021 12:20:37 pm	En Radicación	SOLEDAD ANGELA CASTRO ORJUELA		
02/07/2021 12:20:37 pm	En Aprobación Parcial	YAVIRA ESPERANZA FLORIAN CASTAÑEDA	SOLEDAD ANGELA CASTRO ORJUELA	
02/07/2021 12:22:05 pm	En Aprobación	CATALINA TELLEZ POSADA	YAVIRA ESPERANZA FLORIAN CASTAÑEDA	
02/07/2021 12:32:51 pm	Enviado	CARLOS ABAD RAMIREZ TORO	CATALINA TELLEZ POSADA	

	MINISTERIO DE TRANSPORTE	CÓDIGO			
	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS				
	DIRECCION DE CONTRATACION	VERSIÓN			
	ACTA DE APROBACIÓN DE GARANTÍAS CONTRACTUALES AL CONTRATO DE OBRA	PAGINA	1	DE	1
UNIDAD EJECUTORA:	GRUPO GERENCIA PROYECTOS ESTRATÉGICOS				

CONTRATO No. 958 DE 2021

CONTRATISTA:	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A NIT. 890.922.447-4.
OBJETO DEL CONTRATO:	CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MÓDULO 1.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	10/05/2021
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	37 MESES
PLAZO ADICIONAL DEL CONTRATO:	N/A
VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO:	$ 418.252.529.558,00
VALOR ADICIONAL: NA	**No.REGISTRO PRESUPUESTAL:** 418921 DEL 21 DE MAYO DE 2021 POR LA SUMA DE $40,252,529,558
DOCUMENTO QUE AMPARA LA PÓLIZA:	CONTRATO PRINCIPAL No 958 -2021 del 10 de mayo 2021

VIGENCIAS DE LAS PÓLIZAS

1. Póliza Única de Cumplimiento No: 65815			**Anexo o modificatorio N°: 6**	29/06/2021	**Aseguradora:**	**CHUBB Seguros Colombia S.A.**	
CUMPLIMIENTO-MULTAS-CLAUSULA PENAL.	**Desde:**	10/05/2021	**Hasta:**	**Nota de Vigencia:** Hasta la liquidación del Contrato.	**Valor:**	$	41.825.252.956,00
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.	**Desde:**	10/05/2021	**Hasta:**	**Nota de Vigencia:** Hasta la liquidación del Contrato.	**Valor:**	$	16.698.725.809,00
PAGO DE SALARIOS-PRESTACIONES SOCIALES-INDEMNIZACIONES LABORALES.	**Desde:**	10/05/2021	**Hasta:**	8/07/2027	**Valor:**	$	83.650.505.912,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA.	Nota de Vigencia: 5 años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra.				**Valor:**	$	125.267.474.867,47
CALIDAD DE ESTUDIOS Y DISEÑOS	Nota de Vigencia: 5 años a partir de la suscripción del Acta de Aprobación Definitiva de la calidad de la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial				**Valor:**	$	147.084.000,00

2. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No 50344			**Anexo o modificatorio N° 0 y 1**	del 09/06/2021 y 23/06/2021	**Aseguradora:**	**CHUBB Seguros Colombia S.A.**	
2.1. Predios, Labores y Operaciones	**Desde:**	10/05/2021	**Hasta:**	8/07/2024	**Valor:**	$	20.912.626.478
Coberturas Expresas: (Contiene la cobertura SI o No)	**Perjuicios por Daño Emergente y Lucro Cesante**	SI		**Perjuicios Extrapatrimoniales**	SI		
Contratistas - Subcontratistas	SI	**Vehículos propios y no propios**	SI		**Amparo Patronal:**	SI	

*** Anticipo: De corformidad con el memorando No DO-GTE 43885 DEL 22/06/2021 informa "nos permitimos indicar que el valor a desembolsar como anticipo en la presente vigencia, corresponde a la suma de $16.698.725.809. Dicho valor ha sido revisado en función del valor de la vigencia 2021, con el fin de conservar los recursos necesarios para el pago de las actas de obra durante la ejecución del presente año.**

Reviso: Yavira Florian Coordinadora DC

Aprobó: Catalina Tellez Posada - Directora de Contratación.

DO-GTE 34428

Bogotá D. C., 02 de julio de 2021

Señora
LUZ MARÍA CORREA VARGAS
Representante Legal
CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.
Cra 25 No. 3-45 piso 3
luz.correa@elcondor.com
Medellín - Antioquia

Asunto: Orden de inicio Contrato 958 de 2021. Formato MINFRA-MN-IN-1-FR-2. Proyecto Vías de Acceso Túnel Guillermo Gaviria Echeverri.

Cordial saludo Señora Luz María.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos previos para la ejecución del Contrato de Obra No. 958 de 2021 que tiene por objeto: **"*CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MÓDULO 1"*"**, comedidamente le informo que a partir de la fecha se imparte la Orden de Inicio de ejecución del citado contrato.

El contrato cuenta con el Registro Presupuestal No. 418921 de fecha 21 de mayo de 2021 y aprobación de las Garantías exigidas de fecha 02 de julio de 2021 y publicadas en la plataforma Sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

Para el control y vigilancia del contrato 958 de 2021, el INVÍAS contrató al **CONSORCIO TÚNELES – INTERDISEÑOS INTEGRAL**, con quien debe coordinar todo lo relacionado con el desarrollo del objeto contractual. Dirección de contacto: Carrera 19 N° 85-33, teléfono fijo/celular: (1) 6349407, e-mail: comercial@interdisenos.com.co .

El INVÍAS designó como Supervisor Técnico del Contrato de Interventoría al Ingeniero MAURICIO HOYOS SIERRA, mediante Resolución No. 1393 del 28 de mayo de 2021, con quien también deberá coordinar conjuntamente con la interventoría todo lo relacionado con el desarrollo del objeto contractual. Dirección de contacto: Calle 51 No 79 - 51 (Medellín - Antioquia), teléfono fijo/celular: 4371309, e-mail mhoyos@invias.gov.co .

DO-GTE 34428

El INVÍAS designó a la ingeniera LUZ HELENA ARIZA RUIZ como Gestor Técnico de Proyecto mediante oficio DO 30607 del 15 de junio de 2021, Teléfono fijo: (051) 377 0600 e-mail: lariza@invias.gov.co .

Cordialmente,

CARLOS FELIPE SABOGAL OCAMPO
Coordinador Grupo Túneles Estratégicos

C.C. CONSORCIO TÚNELES – INTERDISEÑOS INTEGRAL - SRA. LUZ MARINA ORTEGA OCHOA - comercial@interdisenos.com.co
INVIAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA
INVIAS - SUBDIRECCIÓN MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL

Proyecto: LUZ HELENA ARIZA

Reviso: LUZ MARINA FIGUEROA

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

(571) 326-6200 PBX
(571) 319-0300
(571) 319-0400
(571) 319-0408 Fax
www.chubb.com/co

Póliza Ant.:

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	21 Aum sin mov p	50344	4	**12005034400004**

Sucursal	Vigencia del Seguro	Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Fecha de Emisión	Año	Mes	Día
09 MEDELLIN	**Desde**	2021	06	08	00	**Hasta**	2024	08	02	24		2021	07	16

Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	**C.C. O NIT**	8909224474
Dirección	CRA 25 N. 3 45 PISO 3	**Ciudad**	MEDELLIN
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	**C.C. O NIT**	8909224474
Dirección	CRA 25 N. 3 45 PISO 3	**Ciudad**	MEDELLIN
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT**	11111
Dirección	ND	**Ciudad**	-

Intermediario
30977 RISKS&PROTECCION LTD ASESORES

Información del Riesgo: **La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.**

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON COMUNICACIÓN DE ORDEN DE INICIO DE FECHA 02 DE JULIO DE 2021 SE AJUSTA LA VIGENCIADE LA PRESENTE PÓLIZA.

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del **mes** siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161Fax:(57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico:defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

Valor Prima	0,00	$COP
Gastos Exped.	0,00	$COP
I.V.A.	0,00	$COP
Total a Pagar	**0,00**	**$COP**

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica(aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

CLIENTE | TOMADOR | Chubb Seguros Colombia S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

CHUBB

Referencia de Pago
12005034400004

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

Tomador CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

- ☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
- ☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
- ☐ Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter
- ☐ Davivienda Cta Cte 516990066

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

415770999800062980201200503440000439000000000000096000000000

(415)7709998000629(8020)12005034400004(3900)0000000000(96)00000000

ENTIDAD BANCARIA

MAGAMB

Chubb Seguros Colombia S.A. Bogotá D.C. , Colombia
NIT: 860.026.518-6 O +(571) 326 6200
Carrera 7 # 71-21 Torre B Piso 7

Póliza # 50344 Endoso # 4
Responsabilidad Civil Extracontractual

TOMADOR:
CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. (NIT 890.922.447-4)

ASEGURADO:
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (NIT 800.215.807-2) y/o CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. (NIT 890.922.447-4)

BENEFICIARIOS:
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (NIT 800.215.807-2) y/o Terceros afectados

MONEDA:
COP Pesos Colombianos

LIMITE ASEGURADO:
Límite por evento y por vigencia COP $ 20,912,626,478

ACTIVIDAD OBJETO DE COBERTURA:
Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados.

IDENTIFICACIÓN: Licitación Pública LP-061-2020 / modulo 1

OBJETO: Construcción, gestión predial, social, ambiental sostenible de las vías de acceso al proyecto túnel Guillermo Gaviria Echeverri sector 01 (túnel del toyo) en el departamento de Antioquia, en marco de la reactivación económica, mediante el programa de obra pública "vías para la legalidad y la reactivación visión 2030

El proyecto constituye un tramo completamente nuevo, alterno a la vía actual entre Santa Fe de Antioquia y Cañasgordas, de la Troncal de Urabá.
Actualización de Diseños.
Tiene la obligación contractual de ejecutar las obras correspondientes al tramo 2 y los equipos electromecánicos de los túneles.
Construcción de aproximadamente 10.0km en el SECTOR No. 01 el cual comprende como punto de inicio la conexión con las obras de la Concesión Mar 1 de la Vía Santafé de Antioquia - Cañasgordas a cargo de la ANI, Subsector No. 01 de la Unidad Funcional 02 cuyo punto de empalme está localizado en el km01+300, hasta el Túnel 04 incluyendo los portales de entrada y salida.

Construcción, gestión predial, social, ambiental y sostenibilidad de conformidad con los estudios y diseños aprobados para dicho corredor y localizados en el SECTOR No. 01 de las Vías de Acceso al Proyecto Túnel Guillermo Gaviria, incluyendo los túneles, puentes, vías a cielo abierto, entre otros, necesarios para el desarrollo del proyecto del presente alcance, garantizando así la conectividad en el sector.

Objeto de la Modificación:

Por medio del presente endoso que aclara que la vigencia de la póliza inicia a partir del 10 de mayo de 2021, fecha en la cual se suscribió el contrato 958 de 2021.

Los demás términos y condiciones no modificados continúan vigentes.

Objeto de la Modificación:

Mediante el presente anexo y de conformidad con comunicación de orden de inicio de fecha 02 de julio de 2021 se ajusta la vigencia final de la presente póliza.

Los demás términos y condiciones no modificados continúan vigentes.

PARTES:
CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

SINIESTRALIDAD ULTIMOS 5 AÑOS:
Proyecto nuevo

VIGENCIA:
Desde:10 de Mayo de 2021 Hasta: Agosto 02 de 2024

CLAUSULADO:
30/09/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160069 -000I
30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

MODALIDAD DEL SEGURO
Por ocurrencia

AMPAROS Y COBERTURAS AL 100 % DEL LÍMITE:
(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como “LIMITE ASEGURADO”)
a. Predios, labores y Operaciones.
b. Daño emergente y lucro cesante
c. Perjuicios extrapatrimoniales
d. Gastos de defensa
e. Contratistas y subcontratistas
f. RC Cruzada

g. Vehículos propios
y no propios. Opera en exceso de los siguientes limites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomarán como deducible el valor de COP $200,000,000.

COBERTURAS SUBLIMITADAS:

h. Responsabilidad Civil Patronal

Límite por persona	$500.000.000
Límite por evento	50% del limite asegurado
Límite por vigencia	100% del limite asegurado

i. Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios)

Límite por evento	20% del limite asegurado
Límite por vigencia	50% del limite asegurado

j. Cobertura de bienes bajo cuidado, tenencia y control: Esta cobertura se limita a cubrir los daños que estos bienes causen a terceros al 100 %. No obstante, se otorga el sublimite abajo descrito para cubrir los daños y el hurto calificado a los propios bienes.

Límite por evento/Vigencia	$1,500,000,000.

k. RC Parqueaderos (Excluye hurto y hurto calificado de accesorios y contenidos). Incluye daños y hurto de vehículos.

Límite por evento	50% del limite asegurado
Límite por vigencia	100% del limite asegurado

l. Contaminación, súbita, accidental e imprevista

Límite por evento	50% del limite asegurado
Límite por vigencia	100% del limite asegurado

m. Vibración,eliminación o debilitamiento – Propiedades Adyacentes

Límite por evento	50% del limite asegurado
Límite por vigencia	100% del limite asegurado

n. Daños a conducciones Subterráneas

Límite por evento	50% del limite asegurado
Límite por vigencia	100% del limite asegurado

o. Almacenamiento y/o utilización de explosivos:

Límite por evento	20% del limite asegurado
Límite por vigencia	50% del limite asegurado

CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto CHUBB).

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Revocación de la póliza con aviso de 60 días.
- Ampliación aviso de siniestro 30 días
- Se aclara que todos los perjuicios extrapatrimoniales se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza

TERRITORIO Y JURISDICCION:

Colombia

PRIMA VIGENCIA SIN IVA:
Tasa 0.59% Anual a Prorrata; aplicable sobre el límite asegurado.
Prima 0

DEDUCIBLES:
- Gastos médicos: Opera sin deducible
- Demás eventos: 10% de la perdida mínimo 40 SMMLV, no mayor a 2,000 SMMLV, toda y cada perdida.

CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto CHUBB).
- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes.
- Ampliación aviso de siniestro 30 días.
- Revocación de la póliza 60 días.
- Se aclara que los perjuicios extrapatrimoniales tales como daños morales, daños fisiológicos o daños a la vida en relación se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza.
- Se aclara que la indemnización al tercero incluye el daño emergente y el lucro cesante demostrado.
- Anticipo de indemnización en los términos y condiciones del código de comercio.
- Se aclara que los gastos de defensa se encuentran incluidos dentro del limite de indemnización y no en adición a este.
- Aplican cláusula de trabajos subterráneos.
- Cláusula de Arbitramento: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación (incluida la Cámara de Comercio de la ciudad sede del asegurado) que las partes determinen de común acuerdo, según las siguientes reglas: a. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación acordado de común acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas. b. El Tribunal decidirá en derecho. No obstante, lo convenido aquí, las partes acuerdan que la Cláusula de Arbitramento no podrá ser invocada por la aseguradora, en aquellos casos en los cuales un tercero (damnificado) demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez llame en garantía a la aseguradora.

GARANTÍA:
EN CASO DE EXISTIR OTROS SEGUROS CONTRATADOS POR EL ASEGURADO AMPARANDO LAS COBERTURAS OTORGADAS EN ESTA PROPUESTA, ESTA PÓLIZA ENTRARA A CUBRIR EN EXCESO DE DICHOS SEGUROS.

EXCLUSIONES:
- **DAÑOS MATERIALES O PERSONALES OCURRIDOS A MENOS DE 150M DE LOS SITIOS DE VOLADURAS CONTROLADAS.**
- **ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL.**
- **RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.**
- **R.C. PROFESIONAL/ ERRORES Y OMISIONES/ R.C. CONTRACTUAL.**
- **DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE ERRORES DE DISEÑO**
- **PRODUCTOS Y OPERACIONES TERMINADAS.**
- **DAÑO A PROPIEDADES EXISTENTES.**
- **OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL OBJETO DEL CONTRATO.**

- **TODO TIPO DE RECLAMACIÓN DERIVADA DE OPERACIÓN DE AEROPUERTOS**
- **EXCLUYE TODOS LOS COSTOS OCASIONADOS POR EL DESMONTAJE Y MONTAJE DE PRODUCTOS YA INSTALADOS NI COSTOS POR LA REPARACIÓN, SUBSANACIÓN O RECTIFICACIÓN DEL PRODUCTO DEL ASEGURADO.**
- **LA PRESENTE PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, COSTE, GASTO O INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL RETIRO, REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PRODUCTOS PROVISTOS POR EL ASEGURADO QUE SE HAYAN INCORPORADO A OTROS PRODUCTOS, OBRAS, EDIFICACIONES O PROYECTOS. TAMPOCO SE CUBRE NINGÚN COSTE O GASTO DE RECTIFICACIÓN DE OBRAS O PRODUCTOS EN LOS QUE SE HAYA INCORPORADO EL PRODUCTO ASEGURADO. (RIP AND TEAR)**
- **SE EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD O RECLAMACIÓN DERIVADA DE MODIFICACIÓN, DETERIORO, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO ILEGAL O REVELACIÓN NO AUTORIZADA DE DATOS, O DESTRUCCIÓN O ROBO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS QUE CONTENGAN DATOS. NO SE CUBREN RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE VIRUS O ATAQUES INFORMÁTICOS QUE AFECTEN A O SE ORIGEN DESDE CUALQUIER EQUIPO INFORMÁTICO DE PROPIEDAD U OPERADO, VENDIDO, REPARADO O INSTALADO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO. EL TERMINO DATOS INCLUYE CUALQUIER INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA.**
- **ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ACCESO NO AUTORIZADO, USO, IMPEDIMENTO DE USO, ERROR O FALLO DE PROGRAMACIÓN, USO MALICIOSO, INFECCIÓN POR PROGRAMAS MALICIOSOS O VIRUS, EXTORSIÓN, DESTRUCCIÓN, INTERFERENCIA O IMPEDIMENTO DE ACCESO A DATOS O SISTEMAS INFORMÁTICOS DE PROPIEDAD O NO DEL ASEGURADO. SE EXCLUYEN TAMBIÉN PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O RECLAMACIONES DERIVADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE MODIFICACIÓN, CORRUPCIÓN, PERDIDA, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO NO AUTORIZADO, PROCESAMIENTO ILEGAL O NO AUTORIZADO O REVELACIÓN DE DATOS, DESTRUCCIÓN O ROBO DE CUALQUIER COMPUTADORA O APARATO ELECTRÓNICO O ACCESORIO QUE CONTENGA DATOS. DATOS SIGNIFICA CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA EN CUALQUIER FORMATO O SOPORTE**
- **ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN**
- **ESTA PÓLIZA NO CUBRE DAÑOS, LESIONES, COSTOS, GASTOS, PERDIDAS NI RESPONSABILIDADES DE NINGÚN TIPO CAUSADOS POR, O DERIVADOS DE, RELACIONADAS CON O RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CUALQUIER ENFERMEDAD CONTAGIOSA. ESTA EXCLUSIÓN APLICA AUN CUANDO LAS RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO ALEGUEN NEGLIGENCIA O MALA PRÁCTICA CON RESPECTO A:**
 - **LA SUPERVISIÓN, RECLUTAMIENTO, EMPLEO, FORMACIÓN O VIGILANCIA DE OTRAS PERSONAS QUE PUEDAN SER INFECTADAS Y PUEDAN TRANSMITIR UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA;**
 - **EL TEST O PRUEBA DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA;**

- **FALLO**
 EN LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA; O
- **FALLO EN LA COMUNICACIÓN DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA A LAS AUTORIDADES.**

A EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, ENFERMEDAD CONTAGIOSA SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, INCLUYENDO CUALQUIER VIRUS, BACTERIA, MICROORGANISMO O PATÓGENO QUE PUEDA O PRESUMIBLEMENTE PUEDA PROVOCAR DETERIORO FÍSICO, DOLENCIAS O ENFERMEDADES.

SUBJETIVIDADES
La presente cotización está basada en la información recibida para la evaluación del riesgo. La cobertura estará sujeta a confirmación de la no variación de dicha información previa al inicio de cobertura. Chubb se reserva el derecho de revisar los términos de la presente oferta en caso en que se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Cualquier cambio, variación o alteración del riesgo, o
- Cualquier hecho que pueda dar lugar a una reclamación o siniestro antes del inicio de la cobertura.

CONSIDERACIONES:

- Pago de prima: 30 días.
- Respaldo de Chubb Seguros Colombia S.A 100%. (A ser confirmado según acuerdo de Coaseguro)
- De acuerdo con la reglamentación de la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurado debe diligenciar el formulario de lavado de activos y entregarlo debidamente firmado para la expedición de la póliza.
- La suma máxima de responsabilidad asumida por CHUBB SEGUROS SA, es la que aparece como “LIMITE ASEGURADO”; siendo este un límite único combinado y agregado vigencia, sin exceder para cada amparo afectado el límite o sublímite otorgado por evento, los cuales se entienden incorporados dentro del mencionado límite, de forma tal que dado un evento que afecte la responsabilidad civil extracontractual asegurada, CHUBB SEGUROS SA, solo será responsable hasta el límite cubierto para el amparo o amparos afectados, sin exceder en ningún caso el monto del “LIMITE ASEGURADO” por evento.

Chubb Seguros Colombia S.A es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y Chubb Group, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros Colombia S.A está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, [Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte] [y Cuba]

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	10 - RENOVACIÓN	65815	9	21006581500009

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01308 - MEDELLIN	**Desde:** 00 : 00 del dia 8/6/2021		**Hasta:** 24 : 00h del dia 2/8/2029	16/07/2021

Tomador:	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	**C.C. O NIT:**	8909224474
Dirección:	CRA 25 N. 3 - 45 PISO 3	**Ciudad:**	MEDELLÍN
Afianzado:	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	**C.C. O NIT:**	8909224474
Dirección:	CRA 25 N. 3 - 45 PISO 3	**Ciudad:**	MEDELLÍN
Asegurado:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	**C.C. O NIT:**	8002158072
Beneficiario:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	**C.C. O NIT:**	8002158072

Intermediario

30977-RISKS&PROTECCION LTDASESORES EN RIESGOS

COASEGURO CEDIDO

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (Líder)	25.00
44 ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA	25.00
270 COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	25.00
610 BERKLEY INTERNATIONAL SEGUR	25.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1471 - CUMPLIMIENTO CO	2021/06/08	2025/02/02	41,825,252,956.00 COL$	0.00 COL$
1472 - ANTICIPO CO	2021/06/08	2022/08/02	16,698,725,809.00 COL$	0.00 COL$
1476 - PRESTACIONES SOCIALES	2021/06/08	2027/08/02	83,650,505,912.00 COL$	0.00 COL$
1474 - ESTABILIDAD DE LA OBRA CO	2024/08/02	2029/08/02	125,267,474,867.47 COL$	0.00 COL$
1475 - CALIDAD CO	2024/08/02	2029/08/02	147,084,000.00 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total **267,589,043,544.47 COL$**

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.
La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0925A51A12

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea,y allí podrá descargar su factura electrónica(aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	0.00 COL$
I.V.A.	0.00 COL$
Total a Pagar	**0.00 COL$**

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados: Lida Defensor Principal: José Federico Ustáriz Gonzalez. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: 57(1) 6108585 Fax:57(1) 6108584. Bogotá-Colombia. Correo electrónico defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

CLIENTE

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

CHUBB

TOMADOR CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

Citibank Cta Ahs.
5019884025

BanColombia Cta Cte
04802651807

Davivienda Cta Cte
516990066

Grupo Éxito
Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000006601370(8020)21006581500009(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21006581500009

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza,
usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida
o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	10 - RENOVACIÓN	65815	9	21006581500009 01/03

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
09 - MEDELLIN	**Desde:** 00 : 00h del día 8/6/2021		**Hasta:** 24 : 00h del dia 2/8/2029	16/07/2021

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO No.958 de 2021 , CUYO OBJETO ES:

CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN2030".

MÓDULO 1.

LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS SERÁ DE CINCO 5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE LAS OBRAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DE LA REVISIÓN, AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LAS OBRAS SERÁ DE CINCO 5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CALIDAD DE LA REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL.

LA GARANTÍA DE ANTICIPO CORRESPONDE AL PRIMER VALOR QUE SOLICITARÁ EL CONTRATISTA AFIANZADO A LA ENTIDAD CONTRATANTE DURANTE LA PRIMERA FASE DEL CONTRATO EN EL2021, CORRESPONDIENTE AL 34.7890% DEL ANTICIPO PREVISTO PARA EL MISMO AÑO.

::::::

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

::

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON COMUNICACIÓN DE ORDEN DE INICIO DE FECHA 02 DE JULIO DE 2021 SE AJUSTA LA VIGENCIA FINAL DE LA PRESENTE PÓLIZA.

VIGENCIA GLOBAL:

VIGENCIA DE LOS AMPAROS

CUMPLIMIENTO DESDE MAYO 10, 2021 HASTA FEBRERO 02,2025
ANTICIPO DESDE MAYO 10,2021 HASTA AGOSTO 02,2022
PRESTACIONES SOCIALES DESDE MAYO 10,2021 HASTA AGOSTO 02,2027

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015
01/07/2020-1305-P-05-CLACHUBB20180007-D00I
01/07/2020-1305-NT - 05-SURNTCHUBBSEG045

1. AMPAROS

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (CONTRATANTE), SIN EXCEDER EL LÍMITE DE LOS VALORES ASEGURADOS CORRESPONDIENTES A CADA COBERTURA, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA; CUBRIENDO CON ELLOS LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE, CON SUJECIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL TOMADOR (CONTRATISTA), COMO CONSECUENCIA DE UN INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO, IMPUTABLE A DICHO CONTRATISTA.

LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. POR ENDE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE (ASEGURADA) NO PODRÁ RECLAMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS AMPAROS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE EN ADELANTE SE INDICAN:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTIA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ EL VALOR DE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2. AMPARO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL

CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO:

1.2.1 TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO EL INCUMPLIMIENTO SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.2 CUANDO SE PRESENTE CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.3 POR LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.

1.2.4 ESTE AMPARO COMPRENDE EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

1.3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE LOS PERJUCIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE:

1. LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO
2. EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y
3. LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA FALTA DE AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.

1.4 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCIÓN, TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

ESTE AMPARO DEBE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

ESTA GARANTÍA NO APLICARÁ A LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

ESTE AMPARO CUBRE LA CALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DECLARADA EN FIRME MEDIANTE UN PROCESO DE RESPONSABILIDADA FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS ENCUENTREN SU ORIGEN EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA, Y SIEMPRE QUE TALES OBLIGACIONES ESTÉN RELACIONADAS CON LA GESTIÓN FISCAL, CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA GESTIÓN FISCAL. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO DE CADA AMPARO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA (EL ASEGURADO).

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.

2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.4 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA, DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA **ECONÓMICA EXIGIBLE A** LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

4. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA O EN SUS ANEXOS.

EN LOS CONTRATOS EN LOS CUALES SE CUENTE CON UN PLAZO MAYOR A 5 AÑOS, Y APLIQUE LA DIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA, LA ASEGURADORA TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR SI NO GARANTIZA LA ETAPA SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBE INFORMAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, 6 MESES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA ACCEDER A LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA, DEBERÁ

ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DE LA SIGUIENTE FORMA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y GARANTIZANDO EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN QUE LE ASISTE AL CONTRATISTA Y LA ASEGURADORA,

5.1 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y ORDENE EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE, BIEN SEA DE LA CLÁUSULA PENAL O DE LOS PERJUICIOS QUE HA CUANTIFICADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL IMPONE MULTAS, DEBE ORDENAR EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.3 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE EL INCUMPLIMIENTO, PUEDE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ESTÁ PACTADA EN EL CONTRATO, Y ORDENAR SU PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

6. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA AFIANZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE TALES ACREENCIAS.

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL MONTO DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL AFIANZADO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

7. PAGO DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

7.1 PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 5.1., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

7.2. PARA EL CASO DEL NUMERAL 5.2., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

7.3. PARA EL CASO PRESENTADO EN EL NUMERAL5.3 ., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO QUE CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA

ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIAS DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN INDICADA EN ESTE CLAUSULADO EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

PARAGRAFO. -LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1102 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

8. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA, Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS, LA ASEGURADORA EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO Y CONSENTIMIENTO A AMPARAR LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL AFIANZADO Y EL ASEGURADO BENEFICIARIO. MIENTRAS LA ASEGURADORA NO ACEPTE EXPRESAMENTE CUBRIR LAS VARIACIONES DE LAS SUMAS ASEGURADAS Y/O DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES INICIALMENTE CUBIERTAS, SE ENTENDERÁ QUE LOS PERJUICIOS DERIVADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE TALES MODIFICACIONES, NO ESTÁN AMPARADOS.

EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR DE LA GARANTÍA CUANDO ÉSTA SE HAYA VISTO REDUCIDA POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA. LA COMPAÑÍA TENDRÁ LA FACULTAD DE DECIDIR SOBRE EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTE EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS CORRESPONDIENTES, SE GENERARÁ EL COBRO ADICIONAL DE LA PRIMA.CORRESPONDIENTE.

9. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE.

10. SUBROGACION.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LA COMPAÑÍA SE SUBROGA, HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO. POR ENDE, LA ASEGURADORA TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

LA ENTIDAD ESTÁ OBLIGADA A HACER VALER LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN EN CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL PREVISTO EN LA LEY, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, EN LA FORMA EN QUE DEBIESE HACERLO, AUN SI NO CONTASE CON LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTE SEGURO, Y DEBERÁ DAR EL AVISO RESPECTIVO A LA ASEGURADORA. DE NO CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN LA ASEGURADORA SOLO PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL MONTO DEL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO, TAL COMO LO REGULA EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SI TAL ABSTENCIÓN IMPLICA LA IMPOSIBILIDAD QUE LA

ASEGURADORA PUEDA EJERCER SU DERECHO A LA SUBROGACIÓN, LA ENTIDAD ASEGURADA PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR A LA ENTIDAD ESTATAL, CON OCASIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA, ACRECIDA CON LOS INTERESES MÁXIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL REMBOLSO, CALCULADOS DESDE QUE LA COMPAÑÍA EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTOS PREVIOS.

11. CESIÓN DEL CONTRATO

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EL ASEGURADOR RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DEL ASEGURADOR.

EN TAL EVENTO LA COMPAÑÍA PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

12. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO DEL CONTRATISTA Y GARANTE.

13. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRASFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

14. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO AFIANZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS. SI LA INCONGRUENCIA SE PRESENTA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIRPLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS SOBRE EL MISMO CONTRATO AMPARADO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

16. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCION DE LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVO SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

17. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LA NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

18. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **65815/9** cuyo afianzado es **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.** Asegurado y Beneficiario **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** expedida por la compañía en **2021/07/16** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 16 de julio de 2021



Chubb Seguros Colombia S.A.
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

T (571) 3190300
T (571) 3190400
F (571) 3190304
F (571) 3190408
www.chubb.com/co

CLAUSULA DE COASEGURO CEDIDO

ANEXO QUE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO No 65815 ENDOSO 9.

TOMADOR Y/O AFIANZADO: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

ASEGURADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

El presente amparo lo otorga la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** conjuntamente con: **ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., BERKLEY INTERNATIONAL SEGUR ,** pero las obligaciones de la compañía con el asegurado no son solidarias.

COMPAÑIAS	%	VR ASEGURADO	VR PRIMA SIN IVA
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (Líder)	25%	$ 66.897.260.886,12	$ 0,00
ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA	25%	$ 66.897.260.886,12	$ 0,00
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	25%	$ 66.897.260.886,12	$ 0,00
BERKLEY INTERNATIONAL SEGUR	25%	$ 66.897.260.886,12	$ 0,00
TOTAL	**100%**	**$ 267.589.043.544,48**	**$ 0,00**

La administración y la atención de la póliza corresponden a la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, la cual recibirá la prima total para redistribuirla en su proporción a la compañía coaseguradora.

ANEXO QUE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO No 65815 ENDOSO 9.

En los siniestros la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** pagará únicamente la participación porcentual señalada anteriormente y una vez recibida la participación correspondiente de la otra compañía, la entregará al asegurado sin que en ningún momento se haga responsable por un porcentaje mayor al de su participación. De otra parte cada Aseguradora responderá únicamente por su participación porcentual.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

T (571) 3190300
T (571) 3190400
F (571) 3190304
F (571) 3190408
www.chubb.com/co

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (Líder)
Firma Autorizada

ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA
Firma Autorizada

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUR
Firma Autorizada

Para constancia se firma en Bogotá a los dieciseis(16) días del mes de julio de 2021

Aumentar el contraste 844 UTC -5 16:48:19 INSTITUTO NACIONA...

Procesos | Contratos | Directorio SECOP | Menú | Ir a

Buscar...

Escritorio → Menú → Administración de contratos → Ver contrato

Id de página:: 23000036 Ayuda

ÁREA DE APROBACIÓN

La fase del proceso fue aprobada.

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

Flujos de aprobación 2

MOSTRAR DETALLES

Flujos de aprobación 3

MOSTRAR DETALLES

Flujos de aprobación 4

MOSTRAR DETALLES

Flujos de aprobación 5

MOSTRAR DETALLES

DETALLE DE LA GARANTÍA

Documentos (0)
Tareas del flujo (2/2)
Comentarios (0)

Detalle del flujo de aprobación. Debe asegurar que todas las tareas estén asignadas a un usuario.

FLUJOS DE APROBACIÓN

Aprobar garantía

Nivel 1 - Con orden

	Asunto	Estado	Asignado a	Realizado por	Fecha del estado
.1	Coordinador	Aprobado	YAVIRA ESPERANZA FLORIAN CASTAÑEDA	YAVIRA ESPERANZA FLORIAN CASTAÑEDA	2 días de tiempo transcurrido *(29/09/2021 4:15:43 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
.2	Aprobación Ordenador de Gasto	Aprobado	Catalina Téllez Posada	Catalina Téllez Posada	1 día de tiempo transcurrido *(29/09/2021 5:41:42 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Contrato
9 Incumplimientos

Volver

Id de la garantía CO1.WRT.7644385
Referencia de la garantía 21006581500009
Estado Aprobada

Condiciones

Condiciones de entrega: A definir
El contrato puede ser prorrogado Sí No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? Sí No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? Sí No
Garantías por lotes, grupos o etapas Sí No
Seriedad de la oferta Sí No
% del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación o de la oferta 10,00
Cumplimiento Sí No
Buen manejo y correcta inversión del anticipo
% del anticipo 100,00 Fecha de vigencia (desde) 7/05/2021 8:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Valor de la garantía Fecha de vigencia (hasta) 7/12/2026 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Cumplimiento del contrato

% del valor del contrato	10,00	Fecha de vigencia (desde)	7/05/2021 8:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		
Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	7/12/2026 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		
Pago de salarios					
% del valor del contrato	20,00	Fecha de vigencia (desde)	7/05/2021 8:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		
Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	7/06/2027 11:59:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		
Estabilidad y calidad de la obra					
% del valor del contrato	30,00	Fecha de vigencia (desde)	7/05/2021 8:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		

DETALLE DE LA GARANTÍA

Responsabilid civil ext contractu

Fecha lím para entrega garantía

Garantías del p

Advertencia

	inversión del anticipo			S.A. (LIDER)	*Bogotá, Lima, Quito)*	
CO1.WRT.7115444	Responsabilidad civil extra contractual	Contrato de seguro	20.912.626.478,00 COP	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	8/07/2024 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Aprobada
CO1.WRT.7116313	Cumplimiento - Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Contrato de seguro	267.589.043.544,47 COP	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (LIDER)	8/07/2029 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Pendiente

1 2 »

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? Sí No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago Abono en cuenta

Plazo de pago de la factura

Comentarios

CO1.PCCNTR.2398267

Número del Contrato

Proveedor CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A

Creado por

Agregado en -

Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen re	

DETALLE DE LA GARANTÍA

Dirección de

Direcci

Municipio d

ID

1

Volver

© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colombia)

018000-52-0808 www.colombiacompra.gov.co/soporte Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Cerrar | Imprimir | Verificar Anexos

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MEMORANDO
No DC 73553

Fecha
04/10/2021
DD/MM/AAAA

No. Radicación Interna	1625628

Los campos marcados con ■ son requeridos

Información de Asignación

■ **Para**	GRUPO GERENCIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS CARLOS ABAD RAMIREZ TORO
De	CATALINA TELLEZ POSADA
De Dependencia	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
Copia a	
Asignacion de la Copia:	
Asignado a:	LUZ MARINA FIGUEROA SALGADO

Información del Documento

■ **Referencia**	Respuesta del Memorando Individual No. DO-GPE 69737 21/09/2021

Anexos

■ **Anexo**	**aprobación secop póliza O.I cto 958-2021.pdf** **2021-1073. Acta aprobación O.I.cto 958-2021.pdf**

■Contenido

Cordial saludo ingeniero Ramírez

En atención al memorando de la referencia ,me permito informarle que a través de la Plataforma del SECOP II, del 29/09/2021 se aprobó las Póliza Única de Cumplimiento No. 65815 Anexo 9 de fecha 16/07/2021 y Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No 50344 Anexo 4 del 16/07/2021 que ampara la Orden de Inicio del contrato **958-2021**

Del mismo modo, se informa que para mayor claridad de lo aprobado en la PLATAFORMA DE SECOP II , se encuentra formato de acta de aprobación, el cual es un complemento con fines puramente informativos.

Cordial Saludo.

CATALINA TÉLLEZ POSADA
DIRECTORA DE CONTRATACION

Anexo: lo enunciado

Proyecto. Soledad Castro
Revisó: Yavira Esperanza Florián Castañeda

La movilidad es de todos | Mintransporte

Historia de Correcciones

Fecha	**Creador**
04/10/2021 12:44:13 pm	**CATALINA TELLEZ POSADA**

Documento Origen

Documento Origen No. DO-GPE 69737

Historia del documento

Fecha	Etapa	Responsable Actual	Responsable Anterior	Comentarios
01/10/2021 04:55:46 pm	En Radicación	**SOLEDAD ANGELA CASTRO ORJUELA**		
01/10/2021 04:55:46 pm	En Aprobación Parcial	**YAVIRA ESPERANZA FLORIAN CASTAÑEDA**	**SOLEDAD ANGELA CASTRO ORJUELA**	
04/10/2021 11:44:44 am	En Aprobación	**CATALINA TELLEZ POSADA**	**YAVIRA ESPERANZA FLORIAN CASTAÑEDA**	
04/10/2021 12:44:31 pm	Enviado	**CARLOS ABAD RAMIREZ TORO**	**CATALINA TELLEZ POSADA**	
04/10/2021 01:32:05 pm	Asignado	**LUZ MARINA FIGUEROA SALGADO**	**CARLOS ABAD RAMIREZ TORO**	Para su conocimiento y

trámite
correspondiente.

	MINISTERIO DE TRANSPORTE	CÓDIGO			
	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS				
	DIRECCION DE CONTRATACION	VERSIÓN			
	ACTA DE APROBACIÓN DE GARANTÍAS CONTRACTUALES AL CONTRATO DE OBRA	PAGINA	1	DE	1
UNIDAD EJECUTORA:	GRUPO GERENCIA PROYECTOS ESTRATÉGICOS				

CONTRATO No. 958 DE 2021

CONTRATISTA:	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A NIT. 890.922.447-4.
OBJETO DEL CONTRATO:	CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MÓDULO 1.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	10/05/2021
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	37 MESES
PLAZO ADICIONAL DEL CONTRATO:	2/08/2024
VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO:	$ 418.252.529.558,00
VALOR ADICIONAL: NA	**No.REGISTRO PRESUPUESTAL:**
DOCUMENTO QUE AMPARA LA PÓLIZA:	ORDEN DE INICIO SEGÚN OFICIO DO-GTE 34428 DEL 02/07/2021

VIGENCIAS DE LAS PÓLIZAS

1. Póliza Única de Cumplimiento No: 65815		**Anexo o modificatorio N°: 9**	16/07/2021	**Aseguradora:**	**CHUBB Seguros Colombia S.A.**	
CUMPLIMIENTO-MULTAS-CLAUSULA PENAL.	**Desde:**	10/05/2021	**Hasta:**	**Nota de Vigencia:** Hasta la liquidación del Contrato.	**Valor:**	$ 41.825.252.956,00
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.	**Desde:**	10/05/2021	**Hasta:**	**Nota de Vigencia:** Hasta la liquidación del Contrato.	**Valor:**	$ 16.698.725.809,00
PAGO DE SALARIOS-PRESTACIONES SOCIALES-INDEMNIZACIONES LABORALES.	**Desde:**	10/05/2021	**Hasta:**	2/08/2027	**Valor:**	$ 83.650.505.912,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA.	Nota de Vigencia: 5 años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra.				**Valor:**	$ 125.267.474.867,47
CALIDAD DE ESTUDIOS Y DISEÑOS	Nota de Vigencia: 5 años a partir de la suscripción del Acta de Aprobación Definitiva de la calidad de la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial				**Valor:**	$ 147.084.000,00

2. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No:		50344	**Anexo o modificatorio N° 4**	del 16/072021	**Aseguradora:**	**CHUBB Seguros Colombia S.A.**
2.1. Predios, Labores y Operaciones	**Desde:**	10/05/2021	**Hasta:**	2/08/2024	**Valor:**	$ 20.912.626.478
Coberturas Expresas: (Contiene la cobertura SI o No)	**Perjuicios por Daño Emergente y Lucro Cesante**	SI		**Perjuicios Extrapatrimoniales**	SI	
Contratistas - Subcontratistas	SI	**Vehículos propios y no propios**		SI	**Amparo Patronal:**	SI

*** Anticipo: De corformidad con el memorando No DO-GTE 43885 DEL 22/06/2021 informa "nos permitimos indicar que el valor a desembolsar como anticipo en la presente vigencia, corresponde a la suma de $16.698.725.809. Dicho valor ha sido revisado en función del valor de la vigencia 2021, con el fin de conservar los recursos necesarios para el pago de las actas de obra durante la ejecución del presente año.**

Reviso: Yavira Florian Coordinadora DC

Aprobó: Catalina Tellez Posada - Directora de Contratación.

CONTRATO NÚMERO 958 DE 2021
MODIFICACIÓN NÚMERO UNO (01) DE 2021

OBJETO:	**CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MÓDULO 1**
CONTRATISTA:	**CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. con NIT. 890.922.447-4.**

Entre los suscritos, **CRISTIAN TORO RIOS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.036.927, quien obra en su calidad de **SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS**, nombrado mediante Resolución No. 3555 del 16 de noviembre de 2021 y posesionado mediante Acta No. 201 del 16 de noviembre de 2021, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3343 del 02 de noviembre de 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre de 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará, **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **LUZ MARÍA CORREA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.883.130 expedida en Envigado, obrando en nombre y representación legal de **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A**, en su calidad de Representante Legal, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni ella, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Principal Número 958 del 10 de mayo de 2021, hemos convenido modificar el Contrato previa las siguientes

CONSIDERACIONES

1) Que mediante oficio con radicado 216-167-20211108000065 del 04 de noviembre de 2021, EL CONTRATISTA solicita la modificación del contrato en relación con la ampliación al plazo (90) días más a los asignados, para la entrega de las actividades señaladas en los numerales 4.1.2. Ajuste y/o unificación y/o complementación y/o actualización y/o adecuar y/o adaptación de estudios y diseños, 4.1.3. Modificación y/o Incorporación y/u Optimización de los Estudios y Diseños y 4.1.4, Estudios y Diseños Definitivos o de Fase III del Anexo Técnico del Proceso de Selección No. LP-DT-061-2020 Módulo 1, del cual se derivó el Contrato 958 de 2021.

2) Que mediante oficio INT-INVIAS-287-2021 del 10 de noviembre de 2021, la interventoría previa revisión y análisis de la solicitud conceptúa de manera favorable frente a la solicitud de modificación del contrato.

3) Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MINFRA-MN-IN-12-FR-1, Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 08 de noviembre de 2021, el cual fue suscrito por el Contratista, el Interventor, el Supervisor del Contrato de Interventoría, el Gestor Técnico del Proyecto, el Director Territorial, el Jefe Unidad Ejecutora, el Asesor Dirección General con Funciones Delegadas y la Abogada de la Unidad Ejecutora.

4) Que la solicitud fue estudiada en su integridad por el Comité de Contratación, quien la aprobó según Acta No. 08 del 26 de noviembre de 2021.

5) Que mediante Memorando SMC-GGP1 89815 del 01 diciembre de 2021, el Grupo de Gerencia de Grandes Proyectos 1, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos el trámite de modificación del contrato.

6) Que la garantía de cumplimiento que ampara las obligaciones derivadas del Contrato principal en atención a su Orden de Inicio, fue aprobada por el INSTITUTO a través de la plataforma transaccional SECOP II el 29 de septiembre de 2021.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato No. 958 de 2021 y las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: **MODIFICAR** la Cláusula Octava: Plazo del Contrato No. 958 de 2021, en el sentido de incluir un parágrafo, el cual para todos los efectos quedará así: "***PARÁGRAFO****: Ampliar el plazo establecido en los numerales 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4, del Anexo Técnico del Proceso de Selección No. LP-DT-061-2020 Módulo 1, del cual se derivó el Contrato 958 de 2021, en noventa (90) días calendario adicionales; con la finalidad de atender las obligaciones establecidas en dichos numerales y culminar los procesos de Ajuste y/o Unificación y/o Complementación y/o Actualización y/o Adecuar y/o adaptación de Estudios y Diseños y/o Modificación y/o Incorporación y/u Optimización de los Estudios y Diseños y/o elaboración de Estudios y Diseños Definitivos o de Fase III".*

CLAUSULA SEGUNDA: **GARANTÍA ÚNICA Y SEGURO**. - Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, El CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía única y el seguro que tiene constituidos, de conformidad con lo pactado en el mismo.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única y el seguro de que trata la cláusula correspondiente del presente documento.

Vo Bo. Minuta: Soledad Castro O - SGCPA
Vo.Bo Minuta: Yavira Florián. - SGCPA

Cerrar | Tramitar | Responder | Imprimir | Verificar Anexos

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MEMORANDO
No SGCP 93639

Fecha
13/12/2021
DD/MM/AAAA

No. Radicación Interna	1647064

Los campos marcados con ■ son requeridos

Información de Asignación

■ **Para**	GRUPO GERENCIA DE GRANDES PROYECTOS 1 CARLOS ABAD RAMIREZ TORO
De	CRISTIAN TORO RIOS
De Dependencia	SUBDIRECCIÓN GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADTVOS
Copia a	
Asignacion de la Copia:	
Asignado a:	CLAUDIA LORENA SOSA CASTAÑEDA

Información del Documento

■ **Referencia**	Respuesta del Memorando Individual No. SMC-GGP1 89815 01/12/2021

Anexos

■ **Anexo**	**_aprobacion secop modificación.pdf** **_MODIFICACION 1 CONTRATO NÚMERO 958 DE 2021R.pdf**

■Contenido

Cordial saludo Ingeniero Carlos Ramírez.

Anexo al presente y debidamente aprobada a través de la Plataforma Transaccional Secop II, el día el 10 de diciembre de 2021, me permito remitir la minuta de Modificación No. 1 al contrato 958-2021

Cordialmente,

CRISTIAN TORO RIOS
SUBDIRECTOR DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Anexo: lo enunciado

Proyecto. Soledad Castro
Revisó: Yavira Esperanza Florián Castañeda

La movilidad es de todos | Mintransporte

Documento Origen

Documento Origen No. SMC-GGP1 89815

Historia del documento

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

(571) 326-6200 PBX
(571) 319-0300
(571) 319-0400
(571) 319-0408 Fax
www.chubb.com/co

Póliza Ant.:

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	21 Aum sin mov p	50344	5	**12005034400005**

Sucursal	Vigencia del Seguro	Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Fecha de Emisión	Año	Mes	Día
09 MEDELLIN	**Desde**	2021	06	08	00	**Hasta**	2024	08	02	24		2021	12	15

Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	**C.C. O NIT**	8909224474
Dirección	CRA 25 N. 3 45 PISO 3	**Ciudad**	MEDELLIN
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	**C.C. O NIT**	8909224474
Dirección	CRA 25 N. 3 45 PISO 3	**Ciudad**	MEDELLIN
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT**	11111
Dirección	ND	**Ciudad**	-

Intermediario
30977 RISKS&PROTECCION LTD ASESORES

Información del Riesgo: **La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.**

MODIFICACIÓN NÚMERO UNO (0 1) DE 2021 AL CONTRATO NÚMERO 958 DE 2021.

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com
Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del **mes** siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.
Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax:(57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com
La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.
La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

Valor Prima Gravada	0,00 $COP
Valor Prima No Gravada	0,00 $COP
Valor I.V.A.	0,00 $COP
Total Prima	**0,00 $COP**
Gastos de Expedicion	0,00 $COP
I.V.A. Gastos Expedicion	0,00 $COP
Total Otros Pagos	**0,00 $COP**
Total a Pagar	**0,00 $COP**

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirientes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

CLIENTE TOMADOR Chubb Seguros Colombia S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

CHUBB

Referencia de Pago
12005034400005

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

Tomador CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
☐ Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter
☐ Davivienda Cta Cte 516990066

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

415770999800062980201200503440000539000000000000096000000000

(415)7709998000629(8020)12005034400005(3900)0000000000(96)00000000

ENTIDAD BANCARIA

MAGAMB

La fase del proceso fue aprobada.

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

VER MODIFICACIÓN

Documentos de la modificación

Archivo	Nombre del archivo	Detalle
_MODIFICACION 1 CONTRATO NÚMERO 958 DE 2021R.pdf	_MODIFICACION 1 CONTRATO NÚMERO 958 DE 2021R.pdf	(detalle)
antecedentes modificacion cto 958-2021.zip	antecedentes modificacion cto 958-2021.zip	(detalle)

1 Modificación del Contrato
2 Información general
3 Condiciones
4 Bienes y servicios
5 Documentos del Proveedor
6 Documentos del contrato
7 Información presupuestal

Volver

Ir a

Suspend
Susp

React
Reac

Modificar
Ejecu

Adición a
Ejecu

Ceder el
Cam

Terminar,
Ejecu

Cerrar el contrato
Ejecución de una modificación - Cerrar el contrato (según lo esperado)

Detalles de la modificación

Cambios de la Entidad Estatal

El contrato fue cambiado para En ejecución.

El campo de la modificación Descripción fue cambiado desde CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE hasta CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE

El documento _MODIFICACION 1 CONTRATO NÚMERO 958 DE 2021R.pdf de Lista de documentos finales del contrato fue agregado.

Reconocido por el proveedor *Luz Maria Correa Vargas 10-12-2021 08:29 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Cambios del proveedor

Sin cambios…

Reconocido por la Entidad Estatal *SOLEDAD ANGELA CASTRO ORJUELA 07-12-2021 13:56 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

CRISTIAN TORO RIOS 07-12-2021 17:33 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Cancela

Justificación de la modificación

MODIFICAR la Cláusula Octava: Plazo del Contrato No. 958 de 2021, en el sentido de incluir un parágrafo, el cual para todos los efectos quedará así: PARÁGRAFO: Ampliar el plazo establecido en los numerales 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4, del Anexo Técnico del Proceso de Selección No. LP-DT-061-2020 Módulo 1, del cual se derivó el Contrato 958 de 2021, en noventa (90) días calendario adicionales; con la finalidad de atender las obligaciones establecidas en dichos numerales y culminar los procesos de Ajuste y/o Unificación y/o Complementación y/o Actualización y/o Adecuar y/o adaptación de Estudios y Diseños y/o Modificación y/o Incorporación y/u Optimización de los Estudios y Diseños y/o elaboración de Estudios y Diseños Definitivos o de Fase III

Documentos de la modificación

Archivo	Nombre del documento	Detalle
_MODIFICACION 1 CONTRATO NÚMERO 958 DE 2021R.pdf	_MODIFICACION 1 CONTRATO NÚMERO 958 DE 2021R.pdf	(detalle)
antecedentes modificacion cto 958-2021.zip	antecedentes modificacion cto 958-2021.zip	(detalle)

Anexos Anexar documentos

Puede añadir otros documentos que no han sido solicitados por el Entidad Estatal

Volver | Evaluar proveedor | Rechazar modificación | Publicar modificación | Ver modificación | >

Chubb Seguros Colombia S.A. Bogotá D.C. , Colombia
NIT: 860.026.518-6 O +(571) 326 6200
Carrera 7 # 71-21 Torre B Piso 7

Póliza # 50344 Endoso # 5
Responsabilidad Civil Extracontractual

TOMADOR:
CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. (NIT 890.922.447-4)

ASEGURADO:
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (NIT 800.215.807-2) y/o CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. (NIT 890.922.447-4)

BENEFICIARIOS:
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (NIT 800.215.807-2) y/o Terceros afectados

MONEDA:
COP Pesos Colombianos

LIMITE ASEGURADO:
Límite por evento y por vigencia COP $ 20,912,626,478

ACTIVIDAD OBJETO DE COBERTURA:
Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados.

IDENTIFICACIÓN: Licitación Pública LP-061-2020 / modulo 1

OBJETO: Construcción, gestión predial, social, ambiental sostenible de las vías de acceso al proyecto túnel Guillermo Gaviria Echeverri sector 01 (túnel del toyo) en el departamento de Antioquia, en marco de la reactivación económica, mediante el programa de obra pública "vías para la legalidad y la reactivación visión 2030

El proyecto constituye un tramo completamente nuevo, alterno a la vía actual entre Santa Fe de Antioquia y Cañasgordas, de la Troncal de Urabá.
Actualización de Diseños.
Tiene la obligación contractual de ejecutar las obras correspondientes al tramo 2 y los equipos electromecánicos de los túneles.
Construcción de aproximadamente 10.0km en el SECTOR No. 01 el cual comprende como punto de inicio la conexión con las obras de la Concesión Mar 1 de la Vía Santafé de Antioquia - Cañasgordas a cargo de la ANI, Subsector No. 01 de la Unidad Funcional 02 cuyo punto de empalme está localizado en el km01+300, hasta el Túnel 04 incluyendo los portales de entrada y salida.

Construcción, gestión predial, social, ambiental y sostenibilidad de conformidad con los estudios y diseños aprobados para dicho corredor y localizados en el SECTOR No. 01 de las Vías de Acceso al Proyecto Túnel Guillermo Gaviria, incluyendo los túneles, puentes, vías a cielo abierto, entre otros, necesarios para el desarrollo del proyecto del presente alcance, garantizando así la conectividad en el sector.

Objeto de la Modificación:

Por medio del presente endoso que aclara que la vigencia de la póliza inicia a partir del 10 de mayo de 2021, fecha en la cual se suscribió el contrato 958 de 2021.

Los demás términos y condiciones no modificados continúan vigentes.

Objeto de la Modificación:

Mediante el presente anexo y de conformidad con comunicación de orden de inicio de fecha 02 de julio de 2021 se ajusta la vigencia final de la presente póliza.

Los demás términos y condiciones no modificados continúan vigentes.

Objeto de la Modificación:

Por medio del presente anexo y de conformidad con modificación Número uno (0 1) de 2021 al Contrato Número 958 de 2021, se deja constancia que se conoce y acepta la ampliación del plazo establecido en los numerales 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4, del anexo técnico del proceso de selección no. Lp-dt-061-2020 módulo 1, del cual se derivó el Contrato 958 de 2021, en noventa (90) días calendario adicionales; con la finalidad de atender las obligaciones establecidas en dichos numerales y culminar los procesos de ajuste y/o unificación y/o complementación y/o actualización y/o adecuar y/o adaptación de estudios y diseños y/o modificación y/o incorporación y/u optimización de los estudios y diseños y/o elaboración de estudios y diseños definitivos o de Fase III.

Los demás términos y condiciones no modificados continúan vigentes.

PARTES:
CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

SINIESTRALIDAD ULTIMOS 5 AÑOS:
Proyecto nuevo

VIGENCIA:
Desde:10 de Mayo de 2021 Hasta: Agosto 02 de 2024

CLAUSULADO:
30/09/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160069 -000I
30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

MODALIDAD DEL SEGURO
Por ocurrencia

AMPAROS Y COBERTURAS AL 100 % DEL LÍMITE:
(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LIMITE ASEGURADO")

a. Predios, labores y Operaciones.
b. Daño emergente y lucro cesante
c. Perjuicios extrapatrimoniales
d. Gastos de defensa
e. Contratistas y subcontratistas
f. RC Cruzada
g. Vehículos propios y no propios. Opera en exceso de los siguientes limites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomarán como deducible el valor de COP $200,000,000.

COBERTURAS SUBLIMITADAS:

h. Responsabilidad Civil Patronal

Límite por persona	$500.000.000
Límite por evento	50% del limite asegurado
Límite por vigencia	100% del limite asegurado

i. Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios)

Límite por evento	20% del limite asegurado
Límite por vigencia	50% del limite asegurado

j. Cobertura de bienes bajo cuidado, tenencia y control: Esta cobertura se limita a cubrir los daños que estos bienes causen a terceros al 100 %. No obstante, se otorga el sublimite abajo descrito para cubrir los daños y el hurto calificado a los propios bienes.

Límite por evento/Vigencia	$1,500,000,000.

k. RC Parqueaderos (Excluye hurto y hurto calificado de accesorios y contenidos). Incluye daños y hurto de vehículos.

Límite por evento	50% del limite asegurado
Límite por vigencia	100% del limite asegurado

l. Contaminación, súbita, accidental e imprevista

Límite por evento	50% del limite asegurado
Límite por vigencia	100% del limite asegurado

m. Vibración,eliminación o debilitamiento – Propiedades Adyacentes

Límite por evento	50% del limite asegurado
Límite por vigencia	100% del limite asegurado

n. Daños a conducciones Subterráneas

Límite por evento	50% del limite asegurado
Límite por vigencia	100% del limite asegurado

o. Almacenamiento y/o utilización de explosivos:

Límite por evento	20% del limite asegurado
Límite por vigencia	50% del limite asegurado

CLAUSULAS
ADICIONALES: (Texto CHUBB).

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Revocación de la póliza con aviso de 60 días.
- Ampliación aviso de siniestro 30 días
- Se aclara que todos los perjuicios extrapatrimoniales se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza

TERRITORIO Y JURISDICCION:
Colombia

PRIMA VIGENCIA SIN IVA:
Tasa 0.59% Anual a Prorrata; aplicable sobre el límite asegurado.
Prima 0

DEDUCIBLES:

- Gastos médicos: Opera sin deducible
- Demás eventos: 10% de la perdida mínimo 40 SMMLV, no mayor a 2,000 SMMLV, toda y cada perdida.

CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto CHUBB).

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes.
- Ampliación aviso de siniestro 30 días.
- Revocación de la póliza 60 días.
- Se aclara que los perjuicios extrapatrimoniales tales como daños morales, daños fisiológicos o daños a la vida en relación se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza.
- Se aclara que la indemnización al tercero incluye el daño emergente y el lucro cesante demostrado.
- Anticipo de indemnización en los términos y condiciones del código de comercio.
- Se aclara que los gastos de defensa se encuentran incluidos dentro del limite de indemnización y no en adición a este.
- Aplican cláusula de trabajos subterráneos.
- Cláusula de Arbitramento: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación (incluida la Cámara de Comercio de la ciudad sede del asegurado) que las partes determinen de común acuerdo, según las siguientes reglas: a. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación acordado de común acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas. b. El Tribunal decidirá en derecho. No obstante, lo convenido aquí, las partes acuerdan que la Cláusula de Arbitramento no podrá ser invocada por la aseguradora, en aquellos casos en los cuales un tercero (damnificado) demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez llame en garantía a la aseguradora.

GARANTÍA:
EN CASO DE EXISTIR OTROS SEGUROS CONTRATADOS POR EL ASEGURADO AMPARANDO LAS COBERTURAS OTORGADAS EN ESTA PROPUESTA, ESTA PÓLIZA ENTRARA A CUBRIR EN EXCESO DE DICHOS SEGUROS.

EXCLUSIONES:

- **DAÑOS MATERIALES O PERSONALES OCURRIDOS A MENOS DE 150M DE LOS SITIOS DE VOLADURAS CONTROLADAS.**
- **ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL.**
- **RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.**
- **R.C. PROFESIONAL/ ERRORES Y OMISIONES/ R.C. CONTRACTUAL.**
- **DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE ERRORES DE DISEÑO**
- **PRODUCTOS Y OPERACIONES TERMINADAS.**
- **DAÑO A PROPIEDADES EXISTENTES.**
- **OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL OBJETO DEL CONTRATO.**
- **TODO TIPO DE RECLAMACIÓN DERIVADA DE OPERACIÓN DE AEROPUERTOS**
- **EXCLUYE TODOS LOS COSTOS OCASIONADOS POR EL DESMONTAJE Y MONTAJE DE PRODUCTOS YA INSTALADOS NI COSTOS POR LA REPARACIÓN, SUBSANACIÓN O RECTIFICACIÓN DEL PRODUCTO DEL ASEGURADO.**
- **LA PRESENTE PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, COSTE, GASTO O INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL RETIRO, REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PRODUCTOS PROVISTOS POR EL ASEGURADO QUE SE HAYAN INCORPORADO A OTROS PRODUCTOS, OBRAS, EDIFICACIONES O PROYECTOS. TAMPOCO SE CUBRE NINGÚN COSTE O GASTO DE RECTIFICACIÓN DE OBRAS O PRODUCTOS EN LOS QUE SE HAYA INCORPORADO EL PRODUCTO ASEGURADO. (RIP AND TEAR)**
- **SE EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD O RECLAMACIÓN DERIVADA DE MODIFICACIÓN, DETERIORO, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO ILEGAL O REVELACIÓN NO AUTORIZADA DE DATOS, O DESTRUCCIÓN O ROBO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS QUE CONTENGAN DATOS. NO SE CUBREN RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE VIRUS O ATAQUES INFORMÁTICOS QUE AFECTEN A O SE ORIGEN DESDE CUALQUIER EQUIPO INFORMÁTICO DE PROPIEDAD U OPERADO, VENDIDO, REPARADO O INSTALADO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO. EL TERMINO DATOS INCLUYE CUALQUIER INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA.**
- **ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ACCESO NO AUTORIZADO, USO, IMPEDIMENTO DE USO, ERROR O FALLO DE PROGRAMACIÓN, USO MALICIOSO, INFECCIÓN POR PROGRAMAS MALICIOSOS O VIRUS, EXTORSIÓN, DESTRUCCIÓN, INTERFERENCIA O IMPEDIMENTO DE ACCESO A DATOS O SISTEMAS INFORMÁTICOS DE PROPIEDAD O NO DEL ASEGURADO. SE EXCLUYEN TAMBIÉN PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O RECLAMACIONES DERIVADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE MODIFICACIÓN, CORRUPCIÓN, PERDIDA, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO NO AUTORIZADO, PROCESAMIENTO ILEGAL O NO AUTORIZADO O REVELACIÓN DE DATOS, DESTRUCCIÓN O ROBO DE CUALQUIER COMPUTADORA O APARATO ELECTRÓNICO O ACCESORIO QUE CONTENGA DATOS. DATOS SIGNIFICA CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA EN CUALQUIER FORMATO O SOPORTE**
- **ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN**
- **ESTA PÓLIZA NO CUBRE DAÑOS, LESIONES, COSTOS, GASTOS, PERDIDAS NI RESPONSABILIDADES DE NINGÚN TIPO CAUSADOS POR, O DERIVADOS DE,**

RELACIONADAS CON O RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CUALQUIER ENFERMEDAD CONTAGIOSA. ESTA EXCLUSIÓN APLICA AUN CUANDO LAS RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO ALEGUEN NEGLIGENCIA O MALA PRÁCTICA CON RESPECTO A:

- **LA SUPERVISIÓN, RECLUTAMIENTO, EMPLEO, FORMACIÓN O VIGILANCIA DE OTRAS PERSONAS QUE PUEDAN SER INFECTADAS Y PUEDAN TRANSMITIR UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA;**
- **EL TEST O PRUEBA DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA;**
- **FALLO EN LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA; O**
- **FALLO EN LA COMUNICACIÓN DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA A LAS AUTORIDADES.**

A EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, ENFERMEDAD CONTAGIOSA SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, INCLUYENDO CUALQUIER VIRUS, BACTERIA, MICROORGANISMO O PATÓGENO QUE PUEDA O PRESUMIBLEMENTE PUEDA PROVOCAR DETERIORO FÍSICO, DOLENCIAS O ENFERMEDADES.

SUBJETIVIDADES

La presente cotización está basada en la información recibida para la evaluación del riesgo. La cobertura estará sujeta a confirmación de la no variación de dicha información previa al inicio de cobertura. Chubb se reserva el derecho de revisar los términos de la presente oferta en caso en que se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Cualquier cambio, variación o alteración del riesgo, o
- Cualquier hecho que pueda dar lugar a una reclamación o siniestro antes del inicio de la cobertura.

CONSIDERACIONES:

- Pago de prima: 30 días.
- Respaldo de Chubb Seguros Colombia S.A 100%. (A ser confirmado según acuerdo de Coaseguro)
- De acuerdo con la reglamentación de la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurado debe diligenciar el formulario de lavado de activos y entregarlo debidamente firmado para la expedición de la póliza.
- La suma máxima de responsabilidad asumida por CHUBB SEGUROS SA, es la que aparece como "LIMITE ASEGURADO"; siendo este un límite único combinado y agregado vigencia, sin exceder para cada amparo afectado el límite o sublímite otorgado por evento, los cuales se entienden incorporados dentro del mencionado límite, de forma tal que dado un evento que afecte la responsabilidad civil extracontractual asegurada, CHUBB SEGUROS SA, solo será responsable hasta el límite cubierto para el amparo o amparos afectados, sin exceder en ningún caso el monto del "LIMITE ASEGURADO" por evento.

Chubb Seguros Colombia S.A es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y Chubb Group, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros Colombia S.A está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, [Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte] [y Cuba]

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	02 - RENOVACIÓN	65815	10	21006581500010

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01308 - MEDELLIN	**Desde:** 00 : 00 del dia 8/6/2021		**Hasta:** 24 : 00h del dia 2/8/2029	15/12/2021

Tomador:	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	**C.C. O NIT:**	8909224474
Dirección:	CRA 25 N. 3 - 45 PISO 3	**Ciudad:**	MEDELLÍN
Afianzado:	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	**C.C. O NIT:**	8909224474
Dirección:	CRA 25 N. 3 - 45 PISO 3	**Ciudad:**	MEDELLÍN
Asegurado:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	**C.C. O NIT:**	8002158072
Beneficiario:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	**C.C. O NIT:**	8002158072

Intermediario

30977-RISKS&PROTECCION LTDASESORES EN RIESGOS

COASEGURO CEDIDO

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (Líder)	25.00
44 ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA	25.00
270 COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	25.00
610 BERKLEY INTERNATIONAL SEGUR	25.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1471 - CUMPLIMIENTO CO	2021/06/08	2025/02/02	41,825,252,956.00 COL$	0.00 COL$
1472 - ANTICIPO CO	2021/06/08	2022/08/02	16,698,725,809.00 COL$	0.00 COL$
1474 - ESTABILIDAD DE LA OBRA CO	2024/08/02	2029/08/02	125,267,474,867.47 COL$	0.00 COL$
1475 - CALIDAD CO	2024/08/02	2029/08/02	147,084,000.00 COL$	0.00 COL$
1476 - PRESTACIONES SOCIALES	2021/06/08	2027/08/02	83,650,505,912.00 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total **267,589,043,544.47 COL$**

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.
La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0925A51A13

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea,y allí podrá descargar su factura electrónica(aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	0.00 COL$
I.V.A.	0.00 COL$
Total a Pagar	**0.00 COL$**

Tomador **Chubb Seguros Colombia S.A.**

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 6108164 Fax:(57 601) 6108164. Bogotá-Colombia. correo electrónico:defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

CLIENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

VIGILADO

CHUBB

TOMADOR CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

Citibank Cta Ahs. 5019884025

BanColombia Cta Cte 04802651807

Davivienda Cta Cte 516990066

Grupo Éxito
Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000006717830(8020)21006581500010(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21006581500010

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	02 - RENOVACIÓN	65815	10	21006581500010 01/03

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
09 - MEDELLIN	**Desde:** 00 : 00h del día 8/6/2021		**Hasta:** 24 : 00h del dia 2/8/2029	15/12/2021

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO No.958 de 2021 , CUYO OBJETO ES:

CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN2030".

MÓDULO 1.

LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS SERÁ DE CINCO 5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE LAS OBRAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DE LA REVISIÓN, AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LAS OBRAS SERÁ DE CINCO 5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CALIDAD DE LA REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL.

LA GARANTÍA DE ANTICIPO CORRESPONDE AL PRIMER VALOR QUE SOLICITARÁ EL CONTRATISTA AFIANZADO A LA ENTIDAD CONTRATANTE DURANTE LA PRIMERA FASE DEL CONTRATO EN EL2021, CORRESPONDIENTE AL 34.7890% DEL ANTICIPO PREVISTO PARA EL MISMO AÑO.

::::::

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

::

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON COMUNICACIÓN DE ORDEN DE INICIO DE FECHA 02 DE JULIO DE 2021 SE AJUSTA LA VIGENCIA FINAL DE LA PRESENTE PÓLIZA.

VIGENCIA GLOBAL:

VIGENCIA DE LOS AMPAROS

CUMPLIMIENTO DESDE MAYO 10, 2021 HASTA FEBRERO 02,2025
ANTICIPO DESDE MAYO 10,2021 HASTA AGOSTO 02,2022
PRESTACIONES SOCIALES DESDE MAYO 10,2021 HASTA AGOSTO 02,2027

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

::

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON MODIFICACIÓN NÚMERO UNO (0 1) DE 2021 AL CONTRATO NÚMERO 958 DE 2021, SE DEJA CONSTANCIA QUE SE CONOCE Y ACEPTA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4, DEL ANEXO TÉCNICO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. LP-DT-061-2020 MÓDULO 1, DEL CUAL SE DERIVÓ EL CONTRATO 958 DE 2021, EN NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES; CON LA FINALIDAD DE ATENDER LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN DICHOS NUMERALES Y CULMINAR LOS PROCESOS DE AJUSTE Y/O UNIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O ADECUAR Y/O ADAPTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O MODIFICACIÓN Y/O INCORPORACIÓN Y/U OPTIMIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS O DE FASE III.

LOS DEMAS TÈRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015
01/07/2020-1305-P-05-CLACHUBB20180007-D00I
01/07/2020-1305-NT - 05-SURNTCHUBBSEG045

1. AMPAROS

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (CONTRATANTE), SIN EXCEDER EL LÍMITE DE LOS VALORES ASEGURADOS CORRESPONDIENTES A CADA COBERTURA, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA; CUBRIENDO CON ELLOS LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE, CON SUJECIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL TOMADOR (CONTRATISTA), COMO CONSECUENCIA DE UN INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO, IMPUTABLE A DICHO CONTRATISTA.

LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. POR ENDE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE (ASEGURADA) NO PODRÁ RECLAMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS AMPAROS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE EN ADELANTE SE INDICAN:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTIA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ EL VALOR DE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2. AMPARO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL

CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO:

1.2.1 TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO EL INCUMPLIMIENTO SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.2 CUANDO SE PRESENTE CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.3 POR LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.

1.2.4 ESTE AMPARO COMPRENDE EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

1.3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE LOS PERJUCIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE:

1. LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO
2. EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y
3. LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA FALTA DE AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.

1.4 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCIÓN, TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

ESTE AMPARO DEBE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

ESTA GARANTÍA NO APLICARÁ A LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

ESTE AMPARO CUBRE LA CALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DECLARADA EN FIRME MEDIANTE UN PROCESO DE RESPONSABILIDADA FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS ENCUENTREN SU ORIGEN EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA, Y SIEMPRE QUE TALES OBLIGACIONES ESTÉN RELACIONADAS CON LA GESTIÓN FISCAL, CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA GESTIÓN FISCAL. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO DE CADA AMPARO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA (EL ASEGURADO).

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.

2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.4 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA, DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA **ECONÓMICA EXIGIBLE A** LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

4. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA O EN SUS ANEXOS.

EN LOS CONTRATOS EN LOS CUALES SE CUENTE CON UN PLAZO MAYOR A 5 AÑOS, Y APLIQUE LA DIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA, LA ASEGURADORA TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR SI NO GARANTIZA LA ETAPA SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBE INFORMAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, 6 MESES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA ACCEDER A LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA, DEBERÁ

ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DE LA SIGUIENTE FORMA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y GARANTIZANDO EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN QUE LE ASISTE AL CONTRATISTA Y LA ASEGURADORA,

5.1 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y ORDENE EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE, BIEN SEA DE LA CLÁUSULA PENAL O DE LOS PERJUICIOS QUE HA CUANTIFICADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL IMPONE MULTAS, DEBE ORDENAR EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.3 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE EL INCUMPLIMIENTO, PUEDE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ESTÁ PACTADA EN EL CONTRATO, Y ORDENAR SU PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

6. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA AFIANZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE TALES ACREENCIAS.

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL MONTO DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL AFIANZADO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

7. PAGO DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

7.1 PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 5.1., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

7.2. PARA EL CASO DEL NUMERAL 5.2., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

7.3. PARA EL CASO PRESENTADO EN EL NUMERAL5.3 ., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO QUE CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA

ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIAS DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN INDICADA EN ESTE CLAUSULADO EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

PARAGRAFO. -LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1102 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

8. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA, Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS, LA ASEGURADORA EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO Y CONSENTIMIENTO A AMPARAR LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL AFIANZADO Y EL ASEGURADO BENEFICIARIO. MIENTRAS LA ASEGURADORA NO ACEPTE EXPRESAMENTE CUBRIR LAS VARIACIONES DE LAS SUMAS ASEGURADAS Y/O DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES INICIALMENTE CUBIERTAS, SE ENTENDERÁ QUE LOS PERJUICIOS DERIVADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE TALES MODIFICACIONES, NO ESTÁN AMPARADOS.

EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR DE LA GARANTÍA CUANDO ÉSTA SE HAYA VISTO REDUCIDA POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA. LA COMPAÑÍA TENDRÁ LA FACULTAD DE DECIDIR SOBRE EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTE EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS CORRESPONDIENTES, SE GENERARÁ EL COBRO ADICIONAL DE LA PRIMA.CORRESPONDIENTE.

9. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE.

10. SUBROGACION.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LA COMPAÑÍA SE SUBROGA, HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO. POR ENDE, LA ASEGURADORA TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

LA ENTIDAD ESTÁ OBLIGADA A HACER VALER LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN EN CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL PREVISTO EN LA LEY, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, EN LA FORMA EN QUE DEBIESE HACERLO, AUN SI NO CONTASE CON LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTE SEGURO, Y DEBERÁ DAR EL AVISO RESPECTIVO A LA ASEGURADORA. DE NO CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN LA ASEGURADORA SOLO PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL MONTO DEL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO, TAL COMO LO REGULA EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SI TAL ABSTENCIÓN IMPLICA LA IMPOSIBILIDAD QUE LA

ASEGURADORA PUEDA EJERCER SU DERECHO A LA SUBROGACIÓN, LA ENTIDAD ASEGURADA PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR A LA ENTIDAD ESTATAL, CON OCASIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA, ACRECIDA CON LOS INTERESES MÁXIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL REMBOLSO, CALCULADOS DESDE QUE LA COMPAÑÍA EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTOS PREVIOS.

11. CESIÓN DEL CONTRATO

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EL ASEGURADOR RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DEL ASEGURADOR.

EN TAL EVENTO LA COMPAÑÍA PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

12. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO DEL CONTRATISTA Y GARANTE.

13. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRASFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

14. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO AFIANZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS. SI LA INCONGRUENCIA SE PRESENTA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIRPLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS SOBRE EL MISMO CONTRATO AMPARADO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

16. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCION DE LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVO SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

17. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LA NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

18. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **65815/10** cuyo afianzado es **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.** Asegurado y Beneficiario **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** expedida por la compañía en **2021/12/15** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 15 de diciembre de 2021



Chubb Seguros Colombia S.A.
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

T (571) 3190300
T (571) 3190400
F (571) 3190304
F (571) 3190408
www.chubb.com/co

CLAUSULA DE COASEGURO CEDIDO

ANEXO QUE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO No 65815 ENDOSO 10.

TOMADOR Y/O AFIANZADO: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

ASEGURADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

El presente amparo lo otorga la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** conjuntamente con: **ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., BERKLEY INTERNATIONAL SEGUR ,** pero las obligaciones de la compañía con el asegurado no son solidarias.

COMPAÑIAS	%	VR ASEGURADO	VR PRIMA SIN IVA
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (Líder)	25%	$ 66.897.260.886,12	$ 0,00
ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA	25%	$ 66.897.260.886,12	$ 0,00
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	25%	$ 66.897.260.886,12	$ 0,00
BERKLEY INTERNATIONAL SEGUR	25%	$ 66.897.260.886,12	$ 0,00
TOTAL	**100%**	**$ 267.589.043.544,48**	**$ 0,00**

La administración y la atención de la póliza corresponden a la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, la cual recibirá la prima total para redistribuirla en su proporción a la compañía coaseguradora.

ANEXO QUE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO No 65815 ENDOSO 10.

En los siniestros la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** pagará únicamente la participación porcentual señalada anteriormente y una vez recibida la participación correspondiente de la otra compañía, la entregará al asegurado sin que en ningún momento se haga responsable por un porcentaje mayor al de su participación. De otra parte cada Aseguradora responderá únicamente por su participación porcentual.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

T (571) 3190300
T (571) 3190400
F (571) 3190304
F (571) 3190408
www.chubb.com/co

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (Líder)
Firma Autorizada

ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA
Firma Autorizada

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUR
Firma Autorizada

Para constancia se firma en Bogotá a los quince(15) días del mes de diciembre de 2021

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	10 - RENOVACIÓN	65815	13	21006581500013

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01308 - MEDELLIN	**Desde:** 00 : 00 del dia 8/6/2021		**Hasta:** 24 : 00h del dia 2/8/2029	16/12/2021

Tomador:	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	**C.C. O NIT:**	8909224474
Dirección:	CRA 25 N. 3 - 45 PISO 3	**Ciudad:**	MEDELLÍN
Afianzado:	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	**C.C. O NIT:**	8909224474
Dirección:	CRA 25 N. 3 - 45 PISO 3	**Ciudad:**	MEDELLÍN
Asegurado:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	**C.C. O NIT:**	8002158072
Beneficiario:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	**C.C. O NIT:**	8002158072

Intermediario

30977-RISKS&PROTECCION LTDASESORES EN RIESGOS

COASEGURO CEDIDO

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (Líder)	25.00
44 ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA	25.00
270 COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	25.00
610 BERKLEY INTERNATIONAL SEGUR	25.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1471 - CUMPLIMIENTO CO	2021/06/08	2025/02/02	41,825,252,956.00 COL$	0.00 COL$
1472 - ANTICIPO CO	2021/12/16	2022/12/16	39,027,129,061.00 COL$	183,654,848.00 COL$
1474 - ESTABILIDAD DE LA OBRA CO	2024/08/02	2029/08/02	125,267,474,867.47 COL$	0.00 COL$
1475 - CALIDAD CO	2024/08/02	2029/08/02	147,084,000.00 COL$	0.00 COL$
1476 - PRESTACIONES SOCIALES	2021/06/08	2027/08/02	83,650,505,912.00 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total **289,917,446,796.47 COL$**

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.
La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0925A51A15

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea,y allí podrá descargar su factura electrónica(aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Valor Prima	183,654,848.00 COL$
Gastos Exped.	0.00 COL$
I.V.A.	34,894,421.12 COL$
Total a Pagar	**218,549,269.12 COL$**

Tomador **Chubb Seguros Colombia S.A.**

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 6108164 Fax:(57 601) 6108164. Bogotá-Colombia. correo electrónico:defensoríachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

CLIENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

VIGILADO

CHUBB

TOMADOR CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

Citibank Cta Ahs. 5019884025

BanColombia Cta Cte 04802651807

Davivienda Cta Cte 516990066

Grupo Éxito
Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000006721494(8020)21006581500013(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21006581500013

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza,
usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida
o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	10 - RENOVACIÓN	65815	13	21006581500013 01/03

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
09 - MEDELLIN	**Desde:** 00 : 00h del día 8/6/2021		**Hasta:** 24 : 00h del dia 2/8/2029	16/12/2021

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO No.958 de 2021 , CUYO OBJETO ES:

CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN2030".

MÓDULO 1.

LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS SERÁ DE CINCO 5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE LAS OBRAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DE LA REVISIÓN, AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LAS OBRAS SERÁ DE CINCO 5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CALIDAD DE LA REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL.

LA GARANTÍA DE ANTICIPO CORRESPONDE AL PRIMER VALOR QUE SOLICITARÁ EL CONTRATISTA AFIANZADO A LA ENTIDAD CONTRATANTE DURANTE LA PRIMERA FASE DEL CONTRATO EN EL2021, CORRESPONDIENTE AL 34.7890% DEL ANTICIPO PREVISTO PARA EL MISMO AÑO.

::::::

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

::

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON COMUNICACIÓN DE ORDEN DE INICIO DE FECHA 02 DE JULIO DE 2021 SE AJUSTA LA VIGENCIA FINAL DE LA PRESENTE PÓLIZA.

VIGENCIA GLOBAL:

VIGENCIA DE LOS AMPAROS

CUMPLIMIENTO DESDE MAYO 10, 2021 HASTA FEBRERO 02,2025
ANTICIPO DESDE MAYO 10,2021 HASTA AGOSTO 02,2022
PRESTACIONES SOCIALES DESDE MAYO 10,2021 HASTA AGOSTO 02,2027

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

::

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON MODIFICACIÓN NÚMERO UNO (0 1) DE 2021 AL CONTRATO NÚMERO 958 DE 2021, SE DEJA CONSTANCIA QUE SE CONOCE Y ACEPTA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4, DEL ANEXO TÉCNICO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. LP-DT-061-2020 MÓDULO 1, DEL CUAL SE DERIVÓ EL CONTRATO 958 DE 2021, EN NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES; CON LA FINALIDAD DE ATENDER LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN DICHOS NUMERALES Y CULMINAR LOS PROCESOS DE AJUSTE Y/O UNIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O ADECUAR Y/O ADAPTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O MODIFICACIÓN Y/O INCORPORACIÓN Y/U OPTIMIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS O DE FASE III.

LOS DEMAS TÈRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

::

POR SOLICITUD DEL AFIANZADO SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LA GARANTÍA DE ANTICIPO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO DESEMBOLSO QUE SE SOLICITARÁ A LA ENTIDAD CONTRATANTE POR VALOR DE $22.328.403.252 A PARTIR DE LA FECHA Y POR UN PERIODO DE EJECUCIÓN DE 12 MESES.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015
01/07/2020-1305-P-05-CLACHUBB20180007-D00I
01/07/2020-1305-NT - 05-SURNTCHUBBSEG045

1. AMPAROS

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (CONTRATANTE), SIN EXCEDER EL LÍMITE DE LOS VALORES ASEGURADOS CORRESPONDIENTES A CADA COBERTURA, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA; CUBRIENDO CON ELLOS LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE, CON SUJECIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL TOMADOR (CONTRATISTA), COMO CONSECUENCIA DE UN INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO, IMPUTABLE A DICHO CONTRATISTA.

LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. POR ENDE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE (ASEGURADA) NO PODRÁ RECLAMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS AMPAROS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE EN ADELANTE SE INDICAN:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTIA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ EL VALOR DE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2. AMPARO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL

CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO:

1.2.1 TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO EL INCUMPLIMIENTO SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.2 CUANDO SE PRESENTE CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.3 POR LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.

1.2.4 ESTE AMPARO COMPRENDE EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

1.3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE LOS PERJUCIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE:

1. LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO
2. EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y
3. LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA FALTA DE AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.

1.4 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCIÓN, TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

ESTE AMPARO DEBE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

ESTA GARANTÍA NO APLICARÁ A LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

ESTE AMPARO CUBRE LA CALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DECLARADA EN FIRME MEDIANTE UN PROCESO DE RESPONSABILIDADA FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS ENCUENTREN SU ORIGEN EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA, Y SIEMPRE QUE TALES OBLIGACIONES ESTÉN RELACIONADAS CON LA GESTIÓN FISCAL, CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA GESTIÓN FISCAL. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO DE CADA AMPARO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA (EL ASEGURADO).

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.

2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.4 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA, DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA **ECONÓMICA EXIGIBLE A** LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

4. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA O EN SUS ANEXOS.

EN LOS CONTRATOS EN LOS CUALES SE CUENTE CON UN PLAZO MAYOR A 5 AÑOS, Y APLIQUE LA DIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA, LA ASEGURADORA TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR SI NO GARANTIZA LA ETAPA SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBE INFORMAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, 6 MESES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA ACCEDER A LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA, DEBERÁ

ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DE LA SIGUIENTE FORMA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y GARANTIZANDO EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN QUE LE ASISTE AL CONTRATISTA Y LA ASEGURADORA,

5.1 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y ORDENE EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE, BIEN SEA DE LA CLÁUSULA PENAL O DE LOS PERJUICIOS QUE HA CUANTIFICADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL IMPONE MULTAS, DEBE ORDENAR EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.3 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE EL INCUMPLIMIENTO, PUEDE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ESTÁ PACTADA EN EL CONTRATO, Y ORDENAR SU PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

6. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA AFIANZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE TALES ACREENCIAS.

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL MONTO DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL AFIANZADO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

7. PAGO DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

7.1 PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 5.1., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

7.2. PARA EL CASO DEL NUMERAL 5.2., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

7.3. PARA EL CASO PRESENTADO EN EL NUMERAL5.3 ., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO QUE CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA

ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIAS DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN INDICADA EN ESTE CLAUSULADO EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

PARAGRAFO. -LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1102 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

8. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA, Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS, LA ASEGURADORA EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO Y CONSENTIMIENTO A AMPARAR LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL AFIANZADO Y EL ASEGURADO BENEFICIARIO. MIENTRAS LA ASEGURADORA NO ACEPTE EXPRESAMENTE CUBRIR LAS VARIACIONES DE LAS SUMAS ASEGURADAS Y/O DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES INICIALMENTE CUBIERTAS, SE ENTENDERÁ QUE LOS PERJUICIOS DERIVADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE TALES MODIFICACIONES, NO ESTÁN AMPARADOS.

EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR DE LA GARANTÍA CUANDO ÉSTA SE HAYA VISTO REDUCIDA POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA. LA COMPAÑÍA TENDRÁ LA FACULTAD DE DECIDIR SOBRE EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTE EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS CORRESPONDIENTES, SE GENERARÁ EL COBRO ADICIONAL DE LA PRIMA.CORRESPONDIENTE.

9. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE.

10. SUBROGACION.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LA COMPAÑÍA SE SUBROGA, HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO. POR ENDE, LA ASEGURADORA TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

LA ENTIDAD ESTÁ OBLIGADA A HACER VALER LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN EN CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL PREVISTO EN LA LEY, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, EN LA FORMA EN QUE DEBIESE HACERLO, AUN SI NO CONTASE CON LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTE SEGURO, Y DEBERÁ DAR EL AVISO RESPECTIVO A LA ASEGURADORA. DE NO CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN LA ASEGURADORA SOLO PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL MONTO DEL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO, TAL COMO LO REGULA EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SI TAL ABSTENCIÓN IMPLICA LA IMPOSIBILIDAD QUE LA

ASEGURADORA PUEDA EJERCER SU DERECHO A LA SUBROGACIÓN, LA ENTIDAD ASEGURADA PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR A LA ENTIDAD ESTATAL, CON OCASIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA, ACRECIDA CON LOS INTERESES MÁXIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL REMBOLSO, CALCULADOS DESDE QUE LA COMPAÑÍA EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTOS PREVIOS.

11. CESIÓN DEL CONTRATO

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EL ASEGURADOR RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DEL ASEGURADOR.

EN TAL EVENTO LA COMPAÑÍA PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

12. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO DEL CONTRATISTA Y GARANTE.

13. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRASFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

14. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO AFIANZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS. SI LA INCONGRUENCIA SE PRESENTA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIRPLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS SOBRE EL MISMO CONTRATO AMPARADO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

16. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCION DE LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVO SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

17. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LA NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

18. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **65815/13** cuyo afianzado es **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.** Asegurado y Beneficiario **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** expedida por la compañía en **2021/12/16** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 16 de diciembre de 2021



Chubb Seguros Colombia S.A.
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

T (571) 3190300
T (571) 3190400
F (571) 3190304
F (571) 3190408
www.chubb.com/co

CLAUSULA DE COASEGURO CEDIDO

ANEXO QUE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO No 65815 ENDOSO 13.

TOMADOR Y/O AFIANZADO: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

ASEGURADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

El presente amparo lo otorga la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** conjuntamente con: **ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., BERKLEY INTERNATIONAL SEGUR ,** pero las obligaciones de la compañía con el asegurado no son solidarias.

COMPAÑIAS	%	VR ASEGURADO	VR PRIMA SIN IVA
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (Líder)	25%	$ 72.479.361.699,12	$ 45.913.712,00
ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA	25%	$ 72.479.361.699,12	$ 45.913.712,00
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	25%	$ 72.479.361.699,12	$ 45.913.712,00
BERKLEY INTERNATIONAL SEGUR	25%	$ 72.479.361.699,12	$ 45.913.712,00
TOTAL	**100%**	**$ 289.917.446.796,48**	**$ 183.654.848,00**

La administración y la atención de la póliza corresponden a la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, la cual recibirá la prima total para redistribuirla en su proporción a la compañía coaseguradora.

ANEXO QUE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO No 65815 ENDOSO 13.

En los siniestros la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** pagará únicamente la participación porcentual señalada anteriormente y una vez recibida la participación correspondiente de la otra compañía, la entregará al asegurado sin que en ningún momento se haga responsable por un porcentaje mayor al de su participación. De otra parte cada Aseguradora responderá únicamente por su participación porcentual.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

T (571) 3190300
T (571) 3190400
F (571) 3190304
F (571) 3190408
www.chubb.com/co

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (Líder)
Firma Autorizada

ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA
Firma Autorizada

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUR
Firma Autorizada

Para constancia se firma en Bogotá a los dieciseis(16) días del mes de diciembre de 2021

	MINISTERIO DE TRANSPORTE **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**	CÓDIGO			
	DIRECCION JURÍDICA- SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS	VERSIÓN			
	ACTA DE APROBACIÓN DE GARANTÍAS CONTRACTUALES AL CONTRATO DE OBRA	PAGINA	1	DE	1
UNIDAD EJECUTORA:	GRUPO GERENCIA DE GRANDES PROYECTOS				

CONTRATO No. 958 DE 2021

CONTRATISTA:	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A NIT. 890.922.447-4.
OBJETO DEL CONTRATO:	CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MÓDULO 1.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	10/05/2021
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	37 MESES
PLAZO ADICIONAL DEL CONTRATO:	2/08/2024
VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO:	$ 418.252.529.558,00
VALOR ADICIONAL: NA	**No.REGISTRO PRESUPUESTAL:**
DOCUMENTO QUE AMPARA LA PÓLIZA:	MODIFICACIÓN No. 1 del 10 DE DICIEMBRE DE 2021 - SEGUNDO DESEMBOLSO DE ANTICIPO POR 22.328.403.252.

VIGENCIAS DE LAS PÓLIZAS

1. Póliza Única de Cumplimiento No: 65815		**Anexo o modificatorio N°: 10 Y 13**	15/12/2021 16/12/2021	**Aseguradora:**	**CHUBB Seguros Colombia S.A.**	
CUMPLIMIENTO-MULTAS-CLAUSULA PENAL.	**Desde:** 10/05/2021	**Hasta:**	**Nota de Vigencia:** Hasta la liquidación del Contrato.	**Valor:**	$ 41.825.252.956,00	
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.	**Desde:** 10/05/2021	**Hasta:**	**Nota de Vigencia:** Hasta la liquidación del Contrato.	**Valor:**	$ 39.027.129.061,00	
PAGO DE SALARIOS-PRESTACIONES SOCIALES-INDEMNIZACIONES LABORALES.	**Desde:** 10/05/2021	**Hasta:**	2/08/2027	**Valor:**	$ 83.650.505.912,00	
ESTABILIDAD DE LA OBRA.	Nota de Vigencia: 5 años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra.			**Valor:**	$ 125.267.474.867,47	
CALIDAD DE ESTUDIOS Y DISEÑOS	Nota de Vigencia: 5 años a partir de la suscripción del Acta de Aprobación Definitiva de la calidad de la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial			**Valor:**	$ 147.084.000,00	

2. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No:	50344	**Anexo o modificatorio N° 5**	del 15/12/2021	**Aseguradora:**	**CHUBB Seguros Colombia S.A.**	
2.1. Predios, Labores y Operaciones	**Desde:** 10/05/2021	**Hasta:**	2/08/2024	**Valor:**	$ 20.912.626.478	
Coberturas Expresas: (Contiene la cobertura SI o No)	**Perjuicios por Daño Emergente y Lucro Cesante**	SI	**Perjuicios Extrapatrimoniales**		SI	
Contratistas - Subcontratistas	SI	**Vehículos propios y no propios**	SI		**Amparo Patronal:**	SI

***** Anticipo: De conformidad con el memorando No DO-GTE 43885 DEL 22/06/2021 informa "nos permitimos indicar que el valor a desembolsar como anticipo en la presente vigencia, corresponde a la suma de **$16.698.725.809**. Dicho valor ha sido revisado en función del valor de la vigencia 2021, con el fin de conservar los recursos necesarios para el pago de las actas de obra durante la ejecución del presente año.
De conformidad con documento de Autorización de pago del 21 de diciembre de 2021 suscrito por CARLOS FELIPE SABOGAL OCAMPO, se establece que el valor del segundo desembolso por concepto de anticipo corresponde a la suma de $ **22.328.403.252**

Reviso: Yavira Florian Coordinadora DC
Aprobó: Cristian Toro. Sudirector SGCPA

RV: EMAIL ENVIO DE POLIZA CHUBB DE COLOMBIA - CONFIRMACION DE EXPEDICIÓN- GARANTIA SEGUNDO ANTICIPO - CONTRATO EL TOYO - CONSTRUCCIONES EL CONDOR

Claudia Lorena Sosa Castaneda <csosa@invias.gov.co>

Mié 22/12/2021 9:29

Para: Soledad Angela Castro Orjuela <sacastro@invias.gov.co>

1 archivos adjuntos (727 KB)

65815 13.pdf;

Dra buenos días remito el correo enviado por el contratista, quedo atenta. Mil gracias

De: Luz Helena Ariza Ruiz <lariza@invias.gov.co>
Enviado: miércoles, 22 de diciembre de 2021 9:28
Para: Claudia Lorena Sosa Castaneda <csosa@invias.gov.co>
Cc: Luz Marina Figueroa Salgado <lfigueroa@invias.gov.co>; Carlos Felipe Sabogal Ocampo <csabogal@invias.gov.co>
Asunto: RV: EMAIL ENVIO DE POLIZA CHUBB DE COLOMBIA - CONFIRMACION DE EXPEDICIÓN- GARANTIA SEGUNDO ANTICIPO - CONTRATO EL TOYO - CONSTRUCCIONES EL CONDOR

PSI

De: Gustavo Adolfo López C. <gustavo.lopez@elcondor.com>
Enviado: miércoles, 22 de diciembre de 2021 9:25
Para: Luz Helena Ariza Ruiz <lariza@invias.gov.co>
Cc: Sebastian Cano Montoya <sebastian.cano@elcondor.com>; Juliana Arango Marin <juliana.arango@elcondor.com>; Erika Restrepo Ramirez <erika.restrepo@elcondor.com>
Asunto: RV: EMAIL ENVIO DE POLIZA CHUBB DE COLOMBIA - CONFIRMACION DE EXPEDICIÓN- GARANTIA SEGUNDO ANTICIPO - CONTRATO EL TOYO - CONSTRUCCIONES EL CONDOR

Bue día Luz Helena,
Anexo correo solicitado donde se remite la póliza.
Quedo atento sus observaciones.

De: Juliana Arango Marin <juliana.arango@elcondor.com>
Enviado el: miércoles, 22 de diciembre de 2021 9:21 a. m.
Para: Juliana Giraldo Toro <juliana.giraldo@elcondor.com>; Gustavo Adolfo López C. <gustavo.lopez@elcondor.com>; Alberto Arango Lopez <alberto.arango@elcondor.com>; Sebastian Cano Montoya <sebastian.cano@elcondor.com>; Erika Restrepo Ramirez <erika.restrepo@elcondor.com>
Asunto: Fwd: EMAIL ENVIO DE POLIZA CHUBB DE COLOMBIA - CONFIRMACION DE EXPEDICIÓN- GARANTIA SEGUNDO ANTICIPO - CONTRATO EL TOYO - CONSTRUCCIONES EL CONDOR

buenos días a todos,

Adjunto constancia del correo mediante el cual Chubb nos remite la póliza para el segundo anticipo del Toyo.

Igualmente el INVIAS puede verificar la autenticidad de la póliza en la página de la aseguradora.

Atentamente,

Obtener Outlook para iOS

De: Lina M. Naranjo Gomez <lina.naranjo@risks.com.co>
Enviado: miércoles, diciembre 22, 2021 9:14 a.m.
Para: Juliana Arango Marin
Asunto: EMAIL ENVIO DE POLIZA CHUBB DE COLOMBIA - CONFIRMACION DE EXPEDICIÓN- GARANTIA SEGUNDO ANTICIPO - CONTRATO EL TOYO - CONSTRUCCIONES EL CONDOR

Buenos días Doctora Juliana,

En atención a su solicitud compartimos el email mediante el cual Chubb de colombia envía el anexo de modificatorio de garantía única, amparando el segundo desembolso del anticipo.

Cualquier información adicional con gusto la atenderemos

Cordial saludo,

RISKS & PROTECTION
Asesores en Riesgos

LINA M. NARANJO GOMEZ
Directora Tec. Cumplimiento e Infra.
E-mail lina.naranjo@risks.com.co
PBX (604) 448 11 12 **Ext.** 107
Móvil (+57) 3128245887
www.risks.com.co
Envigado, Antioquia

Cultura RISKS... Cumpliendo nuestras promesas.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de RISKS & PROTECTIONLTDA, Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, se informa al usuario que los datos consignados en el presente formulario serán incorporados en una base de datos responsabilidad de. RISKS & PROTECTION LTDA, siendo tratados con la finalidad de: Gestión de clientes, Gestión administrativa, Prospección comercial, Fidelización de clientes, Marketing y él envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios. Usted puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre los datos, mediante escrito dirigido a RISKS & PROTECTION LTDA. a la dirección de correo electrónico PROTECCIONDATOS@RISKS.COM.CO, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la dirección: CARRERA 43 B # 32 SUR – 17.

De: Gamba, Maria Angelica <mgambaperez@chubb.com>
Enviado el: jueves, 16 de diciembre de 2021 11:43 a. m.
Para: Juan Carlos Diaz Jimenez <gerencia@risks.com.co>
CC: Lina M. Naranjo Gomez <lina.naranjo@risks.com.co>; Liliana Munera Montoya <liliana.munera@risks.com.co>; Saldarriaga, Juan Pablo <Juan.Saldarriaga@Chubb.com>; Rivera, Laura M. INTL (Colombia) <LauraMaria.Rivera@Chubb.com>

Asunto: RE: IMPORTANTE - CONFIRMACION DE EXPEDICIÓN- GARANTIA SEGUNDO ANTICIPO - CONTRATO EL TOYO - CONSTRUCCIONES EL CONDOR

Hola Juan Carlos,

Te adjunto anexo modificatorio.

Las clausulas esta en proceso de firma.

Quedamos atentos de lo siguiente:

- Acreditación de los desembolsos efectuados por la entidad al afianzado.
- Acreditación de la Aprobación de las Garantias por parte del INVIAS.

Cordialmente,

CHUBB

María Angélica Gamba Pérez
Suscriptor, Surety
Chubb Seguros Colombia S.A
Carrera 43 A # 1 - 50 Torre 3, Piso 9, Medellín, Colombia
O + (574) 6052777 Ext **4131**
Celular:318 2269006 / 311 4855930

Chubb. Insured.™



¡En Chubb desde casa u oficina siempre comprometidos con el Servicio Superior!

De: Juan Carlos Diaz Jimenez <gerencia@risks.com.co>
Enviado el: miércoles, 15 de diciembre de 2021 13:19
Para: Gamba, Maria Angelica <mgambaperez@chubb.com>
CC: Lina M. Naranjo Gomez <lina.naranjo@risks.com.co>; Liliana Munera Montoya <liliana.munera@risks.com.co>; Saldarriaga, Juan Pablo <Juan.Saldarriaga@Chubb.com>; Rivera, Laura M. INTL (Colombia) <LauraMaria.Rivera@Chubb.com>
Asunto: [EXTERNAL] IMPORTANTE - CONFIRMACION DE EXPEDICIÓN- GARANTIA SEGUNDO ANTICIPO - CONTRATO EL TOYO - CONSTRUCCIONES EL CONDOR

Buenas tardes Angélica y para todos

De acuerdo con nuestra conversación telefónica de esta mañana, confirmarles la autorización de Construcciones El Cóndor, de proceder con la expedición y formalización del anexo modificatorio de la Garantía Única, mediante la cual se ampara el segundo anticipo que están tramitando.

Un gran abrazo

JUAN CARLOS DIAZ JIMENEZ
Gerente General
E-mail gerencia@risks.com.co
PBX (034) 448 11 12
Movil (+57) 3176378425
www.risks.com.co
Carrera 43B # 32 Sur 17 – Envigado Ant.

Cultura RISKS... Cumpliendo nuestras promesas.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **RISKS & PROTECTIONLTDA**, Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, se informa al usuario que los datos consignados en el presente formulario serán incorporados en una base de datos responsabilidad de . **RISKS & PROTECTION LTDA**, siendo tratados con la finalidad de: Gestión de clientes, Gestión administrativa, Prospección comercial, Fidelización de clientes, Marketing y él envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios. Usted puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre los datos, mediante escrito dirigido a **RISKS & PROTECTION LTDA**. a la dirección de correo electrónico PROTECCIONDATOS@RISKS.COM.CO, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la dirección: CARRERA 43 B # 32 SUR – 17.

Juliana Arango Marin
Coordinador Jurídico de Asuntos Comerciales
juliana.arango@elcondor.com
Tel. 4480029 ext 1415
Cra 25 No. 3-45 piso 3
Medellín, Colombia
[www.elcondor.com]www.elcondor.com

Construcciones EL CONDOR S.A.
Ingeniería de Infraestructura e Inversiones

Línea Ética
01-800-752-2222
[www.resguarda.com/eticaelcondor]www.resguarda.com/eticaelcondor
etica.elcondor@resguarda.com

"La información contenida en este mensaje es propiedad de Construcciones El Cóndor S.A. y puede contener información expresamente protegida por ley. Si recibió el presente mensaje es porque sus datos se encuentran en las bases de datos de Construcciones El Cóndor, recolectados dentro de alguna de las actividades principales. Sus datos personales son tratados y protegidos de acuerdo a nuestras Políticas de Tratamiento de Datos Personales que puede consultar en nuestra página web www.elcondor.com . Si usted no es el destinatario o no desea seguir recibiendo información de Construcciones El Cóndor, puede ejercer sus derechos frente al tratamiento de datos, tal como se señala en nuestra política de tratamiento de datos."

Gustavo Adolfo López C.
Director de Túneles y Estructuras Subterraneas
gustavo.lopez@elcondor.com
Tel.
Medellin, Colombia
[www.elcondor.com]www.elcondor.com

Construcciones
EL CONDOR S.A.
Ingeniería de Infraestructura e Inversiones

Línea Ética

01-800-752-2222

[www.resguarda.com/eticaelcondor]www.resguarda.com/eticaelcondor

etica.elcondor@resguarda.com

"La información contenida en este mensaje es propiedad de Construcciones El Cóndor S.A. y puede contener información expresamente protegida por ley. Si recibió el presente mensaje es porque sus datos se encuentran en las bases de datos de Construcciones El Cóndor, recolectados dentro de alguna de las actividades principales. Sus datos personales son tratados y protegidos de acuerdo a nuestras Políticas de Tratamiento de Datos Personales que puede consultar en nuestra página web www.elcondor.com . Si usted no es el destinatario o no desea seguir recibiendo información de Construcciones El Cóndor, puede ejercer sus derechos frente al tratamiento de datos, tal como se señala en nuestra política de tratamiento de datos."

"La información contenida en este mensaje es propiedad de Construcciones El Condor S.A. y puede contener información expresamente protegida por ley. Si recibió el presente mensaje es porque sus datos se encuentran en las bases de datos de Construcciones El Condor, recolectados dentro de alguna de las actividades principales. Sus datos personales son tratados y protegidos de acuerdo a nuestras Políticas de Tratamiento Datos Personales que puede consultar en nuestra pagina web www.elcondor.com . Si usted no es el destinatario o no desea seguir recibiendo información de Construcciones El Condor, puede ejercer sus derechos frente al tratamiento de datos, tal como se señala en nuestra política de tratamiento de datos."

Este correo electronico fue revisado en busca de virus y contenido malicioso con la ayuda de Outlook Protección de Microsoft, para el Instituto Nacional de Vias

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad del Instituto Nacional de Vías, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información. Cualquier mensaje electrónico es susceptible de alteración y su integridad no se puede asegurar, por lo tanto, Invias no asume ninguna responsabilidad en el evento de falsificación o alteración de este mensaje; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo soportesiri@invias.gov.co

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad del Instituto Nacional de Vías, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información. Cualquier mensaje electrónico es susceptible de alteración y su integridad no se puede asegurar, por lo tanto, Invias no asume ninguna responsabilidad en el evento de falsificación o alteración de este mensaje; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo soportesiri@invias.gov.co

RV: EMAIL CHUBB ENVIO ANEXO MODIFICATORIO CONOCIMIENTO MODIFICACION 01 CONTRATO 958 Toyo

Claudia Lorena Sosa Castaneda <csosa@invias.gov.co>

Mié 22/12/2021 9:48

Para: Soledad Angela Castro Orjuela <sacastro@invias.gov.co>

Dra correo de las garantías que ampara la modificación. el anterior era del anexo del anticipo. Gracias

De: Luz Helena Ariza Ruiz <lariza@invias.gov.co>
Enviado: miércoles, 22 de diciembre de 2021 9:47
Para: Claudia Lorena Sosa Castaneda <csosa@invias.gov.co>
Cc: Luz Marina Figueroa Salgado <lfigueroa@invias.gov.co>; Carlos Felipe Sabogal Ocampo <csabogal@invias.gov.co>
Asunto: RV: EMAIL CHUBB ENVIO ANEXO MODIFICATORIO CONOCIMIENTO MODIFICACION 01 CONTRATO 958 Toyo

PSI

De: Gustavo Adolfo López C. <gustavo.lopez@elcondor.com>
Enviado: miércoles, 22 de diciembre de 2021 9:45
Para: Luz Helena Ariza Ruiz <lariza@invias.gov.co>
Cc: Sebastian Cano Montoya <sebastian.cano@elcondor.com>; Erika Restrepo Ramirez <erika.restrepo@elcondor.com>; Alberto Arango Lopez <alberto.arango@elcondor.com>
Asunto: RV: EMAIL CHUBB ENVIO ANEXO MODIFICATORIO CONOCIMIENTO MODIFICACION 01 CONTRATO 958 Toyo

Buen día Luz Helena,
Anexo lo solicitado en correo en cola, y anexo el instructivo para validar la autenticidad de las pólizas.
Quedo atento a sus observaciones,

De: Erika Restrepo Ramirez <erika.restrepo@elcondor.com>
Enviado el: miércoles, 22 de diciembre de 2021 9:43 a. m.
Para: Gustavo Adolfo López C. <gustavo.lopez@elcondor.com>
Asunto: RV: EMAIL CHUBB ENVIO ANEXO MODIFICATORIO CONOCIMIENTO MODIFICACION 01 CONTRATO 958 Toyo

De: Erika Restrepo Ramirez
Enviado el: Wednesday, December 22, 2021 9:37 AM
Para: Gustavo Adolfo Arboleda Mejia <gustavo.arboleda@elcondor.com>; Sebastian Cano Montoya <sebastian.cano@elcondor.com>
CC: Juliana Arango Marin <juliana.arango@elcondor.com>; Juliana Giraldo Toro <juliana.giraldo@elcondor.com>
Asunto: RV: EMAIL CHUBB ENVIO ANEXO MODIFICATORIO CONOCIMIENTO MODIFICACION 01 CONTRATO 958 Toyo

Buenos dias Ingeniero: este es el correo de la póliza para la modificación 1.

Saludos,

De: Lina M. Naranjo Gomez <lina.naranjo@risks.com.co>
Enviado: Wednesday, December 22, 2021 9:20:24 AM
Para: Juliana Arango Marin <juliana.arango@elcondor.com>
Asunto: EMAIL CHUBB ENVIO ANEXO MODIFICATORIO CONOCIMIENTO MODIFICACION 01 CONTRATO 958 Toyo

Buenos días, Doctora Juliana,

En atención a su solicitud compartimos el email mediante el cual Chubb de colombia envía el anexo de modificatorio de garantía única, dejando conocimiento del modificatorio 01 al contrato 958 de 2021.

Cualquier información adicional con gusto la atenderemos

Cordial saludo,

RISKS & PROTECTION
Asesores en Riesgos

LINA M. NARANJO GOMEZ
Directora Tec. Cumplimiento e Infra.
E-mail lina.naranjo@risks.com.co
PBX (604) 448 11 12 **Ext.** 107
Móvil (+57) 3128245887
www.risks.com.co
Envigado, Antioquia

Cultura RISKS... Cumpliendo nuestras promesas.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de RISKS & PROTECTIONLTDA, Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, se informa al usuario que los datos consignados en el presente formulario serán incorporados en una base de datos responsabilidad de. RISKS & PROTECTION LTDA, siendo tratados con la finalidad de: Gestión de clientes, Gestión administrativa, Prospección comercial, Fidelización de clientes, Marketing y él envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios. Usted puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre los datos, mediante escrito dirigido a RISKS & PROTECTION LTDA. a la dirección de correo electrónico PROTECCIONDATOS@RISKS.COM.CO, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la dirección: CARRERA 43 B # 32 SUR – 17.

De: Gamba, Maria Angelica <mgambaperez@chubb.com>
Enviado el: miércoles, 15 de diciembre de 2021 12:11 p. m.
Para: Lina M. Naranjo Gomez <lina.naranjo@risks.com.co>
CC: cumplimientocolombia <cumplimientocolombia@chubb.com>
Asunto: RE: OT 430662//: IMPORTANTE - RV: Archivo modificación contrato Toyo POLIZA 68815

Hola Lina,

Remito anexo de cumplimiento y RCE.

Cordialmente,

CHUBB

María Angélica Gamba Pérez
Suscriptor, Surety
Chubb Seguros Colombia S.A
Carrera 43 A # 1 - 50 Torre 3, Piso 9, Medellín, Colombia
O + (574) 6052777 Ext **4131**
Celular:318 2269006 / 311 4855930

Chubb. Insured.™

¡En Chubb desde casa u oficina siempre comprometidos con el Servicio Superior!

De: Lina M. Naranjo Gomez <lina.naranjo@risks.com.co>
Enviado el: martes, 14 de diciembre de 2021 08:21
Para: Gamba, Maria Angelica <mgambaperez@chubb.com>
CC: cumplimientocolombia <cumplimientocolombia@chubb.com>
Asunto: [EXTERNAL] RE: OT 430662//: IMPORTANTE - RV: Archivo modificación contrato Toyo POLIZA 68815

Buenos días Angelica,

Yo lo veo bien, una pregunta no es necesario modificar la poliza de rc solo me llego el borrador de cumplimiento

RISKS & PROTECTION
Asesores en Riesgos

LINA M. NARANJO GOMEZ
Directora Tec. Cumplimiento e Infra.
E-mail lina.naranjo@risks.com.co
PBX (604) 448 11 12 **Ext.** 107
Móvil (+57) 3128245887
www.risks.com.co
Envigado, Antioquia

Cultura RISKS... Cumpliendo nuestras promesas.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de RISKS & PROTECTIONLTDA, Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, se informa al usuario que los datos consignados en el presente formulario serán incorporados en una base de datos responsabilidad de. RISKS & PROTECTION LTDA, siendo tratados con la finalidad de: Gestión de clientes, Gestión administrativa, Prospección comercial, Fidelización de clientes, Marketing y él envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios. Usted puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre los datos, mediante escrito dirigido a RISKS & PROTECTION LTDA. a la dirección de correo electrónico PROTECCIONDATOS@RISKS.COM.CO, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la dirección: CARRERA 43 B # 32 SUR – 17.

Juliana Arango Marin
Coordinador Jurídico de Asuntos Comerciales
juliana.arango@elcondor.com
Tel. 4480029 ext 1415
Cra 25 No. 3-45 piso 3
Medellín, Colombia
[www.elcondor.com]www.elcondor.com

Línea Ética

01-800-752-2222

[www.resguarda.com/eticaelcondor]www.resguarda.com/eticaelcondor

etica.elcondor@resguarda.com

"La información contenida en este mensaje es propiedad de Construcciones El Cóndor S.A. y puede contener información expresamente protegida por ley. Si recibió el presente mensaje es porque sus datos se encuentran en las bases de datos de Construcciones El Cóndor, recolectados dentro de alguna de las actividades principales. Sus datos personales son tratados y protegidos de acuerdo a nuestras Políticas de Tratamiento de Datos Personales que puede consultar en nuestra página web www.elcondor.com . Si usted no es el destinatario o no desea seguir recibiendo información de Construcciones El Cóndor, puede ejercer sus derechos frente al tratamiento de datos, tal como se señala en nuestra política de tratamiento de datos."

Erika Restrepo Ramirez
Profesional Juridico
erika.restrepo@elcondor.com
Tel. 4480029 ext 1507
Cra 25 No. 3-45 piso 3
Medellín, Colombia
[www.elcondor.com]www.elcondor.com

Línea Ética

01-800-752-2222

[www.resguarda.com/eticaelcondor]www.resguarda.com/eticaelcondor

etica.elcondor@resguarda.com

"La información contenida en este mensaje es propiedad de Construcciones El Cóndor S.A. y puede contener información expresamente protegida por ley. Si recibió el presente mensaje es porque sus datos se encuentran en las bases de datos de Construcciones El Cóndor, recolectados dentro de alguna de las actividades principales. Sus datos personales son tratados y protegidos de acuerdo a nuestras Políticas de Tratamiento de Datos Personales que puede consultar en nuestra página web www.elcondor.com . Si usted no es el destinatario o no desea seguir recibiendo información de Construcciones El Cóndor, puede ejercer sus derechos frente al tratamiento de datos, tal como se señala en nuestra política de tratamiento de datos."

Gustavo Adolfo López C.
Director de Túneles y Estructuras Subterraneas

gustavo.lopez@elcondor.com
Tel.
Medellin, Colombia
[www.elcondor.com]www.elcondor.com

Construcciones
EL CONDOR S.A.
Ingeniería de Infraestructura e Inversiones

Línea Ética

01-800-752-2222

[www.resguarda.com/eticaelcondor]www.resguarda.com/eticaelcondor

etica.elcondor@resguarda.com

"La información contenida en este mensaje es propiedad de Construcciones El Cóndor S.A. y puede contener información expresamente protegida por ley. Si recibió el presente mensaje es porque sus datos se encuentran en las bases de datos de Construcciones El Cóndor, recolectados dentro de alguna de las actividades principales. Sus datos personales son tratados y protegidos de acuerdo a nuestras Políticas de Tratamiento de Datos Personales que puede consultar en nuestra página web www.elcondor.com . Si usted no es el destinatario o no desea seguir recibiendo información de Construcciones El Cóndor, puede ejercer sus derechos frente al tratamiento de datos, tal como se señala en nuestra política de tratamiento de datos."

"La información contenida en este mensaje es propiedad de Construcciones El Condor S.A. y puede contener información expresamente protegida por ley. Si recibió el presente mensaje es porque sus datos se encuentran en las bases de datos de Construcciones El Condor, recolectados dentro de alguna de las actividades principales. Sus datos personales son tratados y protegidos de acuerdo a nuestras Políticas de Tratamiento Datos Personales que puede consultar en nuestra pagina web www.elcondor.com . Si usted no es el destinatario o no desea seguir recibiendo información de Construcciones El Condor, puede ejercer sus derechos frente al tratamiento de datos, tal como se señala en nuestra política de tratamiento de datos."

Este correo electronico fue revisado en busca de virus y contenido malicioso con la ayuda de Outlook Protección de Microsoft, para el Instituto Nacional de Vias

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad del Instituto Nacional de Vías, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información. Cualquier mensaje electrónico es susceptible de alteración y su integridad no se puede asegurar, por lo tanto, Invias no asume ninguna responsabilidad en el evento de falsificación o alteración de este mensaje; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo soportesiri@invias.gov.co

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad del Instituto Nacional de Vías, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información. Cualquier mensaje electrónico es susceptible de alteración y su integridad no se puede asegurar, por lo tanto, Invias no asume ninguna responsabilidad en el evento de falsificación o alteración de este mensaje; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo soportesiri@invias.gov.co

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/sp1.jsp o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

(57 601) 326-6000 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	03 - AUMENTO DE PRIMA	65815	18	21O006581500018

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:**	00 : 00 del día 8/8/2023	**Hasta:** 24 : 00h del día 2/8/2029	09/03/2023

Tomador:	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	**C.C. O NIT:**	8909224474
Dirección:	CRA 25 N. 3 - 45 PISO 3	**Ciudad:**	MEDELLÍN
Afianzado:	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	**C.C. O NIT:**	8909224474
Dirección:	CRA 25 N. 3 - 45 PISO 3	**Ciudad:**	MEDELLÍN
Asegurado:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	**C.C. O NIT:**	8002158072
Beneficiario:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	**C.C. O NIT:**	8002158072

Intermediario

41000-DELIMA MARSH BOGOTA

COASEGURO CEDIDO

0915 CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (Líder)	25.00
44 ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA	25.00
270 COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	25.00
600 BERKLEY INTERNATIONAL SEGUR	25.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	V.R. Asegurado	V.R. Prima
1471 - CUMPLIMIENTO CO	2023/02/01	2025/02/02	41,825,252,906.00 COL$	0.00 COL$
1472 - ANTICIPO CO	2022/12/16	2025/02/02	79,027,129,061.00 COL$	256,637,549.00 COL$
1474 - ESTABILIDAD DE LA OBRA CO	2024/08/02	2029/08/02	125,267,474,567.47 COL$	0.00 COL$
1475 - CALIDAD CO	2024/08/02	2029/08/02	147,084,000.00 COL$	0.00 COL$
1476 - PRESTACIONES SOCIALES	2023/02/01	2027/08/02	83,650,505,912.00 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total **325,917,446,796.47 COL$**

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.fianzas@chubb.com

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.
La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrato a los dispuesto en el artículo 1068 del Código de Comercio.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 09178730485

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea y allí podrá descargar su factura electrónica(aplica para emisiones con fecha posterior a 01-01-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico: emisorfacturacionelectronica.co@chubb.com

Valor Prima	256,637,549.00 COL$
Gastos Exped.	12,000.00 COL$
I.V.A.	48,763,414.31 COL$
Total a Pagar	305,412,963.31 COL$

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza, usted puede acceder a www.fonsure.com.ms/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0820

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

(57-601) 326-6200 PBX
(57-601) 319-0400
(57-601) 319-0408 Fax
(57-601) 319-0300
www.chubb.com/co

CHUBB

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

- Citibank Cta. Ahs. 5098884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Davivienda Cta Cte 516990066
- Grupo Éxito
 Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000007140340(8202)100659(3900)000000000(96)00000000

(415)0000007140340(8202)100659(3900)000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 2100658500018

Nit 860.026518-6

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

ENTIDAD BANCARIA

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzasenlinea.com.co/validar o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

(57 600 326-6200 PBX
(57 600 319-0400
(57 600 319-0408 Fax
(57 600 319-0300
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	03 - AUMENTO DE PRIMA	65815	18	2100658150018 01/04

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 16/12/2022	**Hasta:**	24 : 00h del día 2/8/2029	09/03/2023

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO No958 de 2021 , CUYO OBJETO ES:

CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN2030".

MÓDULO 1.

LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS SERÁ DE CINCO 5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE LAS OBRAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DE LA REVISIÓN, AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIC Y DISEÑOS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LAS OBRAS SERÁ DE CINCO 5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CALIDAD DE LA REVISIÓN. AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DI LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL.

LA GARANTÍA DE ANTICIPO CORRESPONDE AL PRIMER VALOR QUE SOLICITARÁ EL CONTRATISTA AFIANZADO A LA ENTIDAD CONTRATANTE DURANTE LA PRIMERA FASE DEL CONTRATO EN EL2021, CORRESPONDIENTE AL 34.7890% DEL ANTICIPO PREVISTO PARA EL MISMO AÑO.

==========

POR SOLICITUD DEL ASEGURADO SE ACALARA QUE:

1. EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA CORRESPONDE AL30% DEL VALOR TOTAL DE LAS OBRAS A REALIZAR DENTRO DEL ALCANCE DEL CONTRATO QUE ASCIENDE A LA SUMA DE$ 371.638.087.750

2. LA VIGENCIA DE AMPARO DE CUMPLIMIENTO, ASÍ COMO DE LA COBERTURA PARA EL PAGO DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, SE EXTIENDE HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

3. LAS VIGENCIAS DEL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, SE EXTENDERÁN HASTA SU COMPLETA AMORTIZACIÓN Y/O HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, LO QUE OCURRA PRIMERO.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

==========

POR SOLICITUD DEL ASEGURADO SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

==========

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y POR SOLICITUD DEL ASEGURADO MEDIANTE MEMORANDO No. OC 45567 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2021 SE AJUSTA LA FECHA DE INCIO DE LAS COBERTURAS DE LA PRESENTE PÓLIZA DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO ES DECIR, 10 DE MAYO DE 2021.

NO OBSTANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES DE 37 MESES A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO.

LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS EJECUTADAS A SATISFACCIÓN SERÁ DE CINCO8) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE LAS OBRAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DE LA REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL SERÁ DE CINCO 5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CALIDAD DE LA REVISIÓN. AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

==========

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON COMUNICACIÓN DE ORDEN DE INICIO DE FECHA 02 DE JULIO DE 2021 SE AJUSTA LA VIGENCIA FINAL DE LA PRESENTE PÓLIZA.

VIGENCIA GLOBAL:

VIGENCIA DE LOS AMPAROS

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

CUMPLIMIENTO DESDE MAYO10, 2021 HASTA FEBRERO 02,2025
ANTICIPO DESDE MAYO10,2021 HASTA AGOSTO 02,2022
PRESTACIONES SOCIALES DESDE MAYO10,2021 HASTA AGOSTO 02,2027

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

==========

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON MODIFICACIÓN NÚMERO UNO (0 1) DE 2021 AL CONTRATO NÚMERO 958 DE 2021, SE DEJA CONSTANCIA QUE SE CONOCE Y ACEPTA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4, DEL ANEXO TÉCNICO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. LP-DT-061-2020 MÓDULO I, DEL CUAL SE DERIVÓ EL CONTRATO 958 DE 2021, EN NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES; CON LA FINALIDAD DE ATENDER LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN DICHOS NUMERALES Y CULMINAR LOS PROCESOS DE AJUSTE Y/O UNIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O ADECUAR Y/O ADAPTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O MODIFICACIÓN Y/O INCORPORACIÓN Y/U OPTIMIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS C DE FASE III.

LOS DEMAS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VICENTES.

==========

POR SOLICITUD DEL AFIANZADO SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LA GARANTÍA DE ANTICIPO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO DESEMBOLSO QUE SE SOLICITARÁ A LA ENTIDAD CONTRATANTE POR VALOR DE $22.338.403.252 A PARTIR DE LA FECHA Y POR UN PERIODO DE EJECUCIÓN DE 12 MESES.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

==========

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y DE ACUERDO CON COMUNICADO DE LA INTERVENTORIA DE FECHA 22/NOVIEMBRE/2022 SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ANTICIPO HASTA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO, ASÍ MISMO SE ACTUALIZA EL VALOR ASEGURADO CONFORME AL SALDO PENDIENTE POR AMORTIZAR SEGUN INFORME FINANCIERO Y PRESUPUESTAL DEL CONTRATO DE OBRA A CORTE DICIEMBRE 2022.
LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

==========
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE RATIFICAN Y ACLARAN PARA TRANQUILIDAD DE LAS PARTES LAS VIGENCIAS DE LA PÓLIZA, LO ANTERIOR PREVALECIENDO A LAS FECHAS INDICADAS EN LA
CARATULA:

VIGENCIA DE LOS AMPAROS

CUMPLIMIENTO DESDE MAYO10/2021 HASTA FEBRERO 02/2025
ANTICIPO DESDE MAYO10/2021 HASTA FEBRERO 02/2025
PRESTACIONES SOCIALES DESDE MAYO10/2021 HASTA AGOSTO 02/2027
ESTABILIDAD DESDE AGOSTO/02/2024 HASTA AGOSTO 02/2029
CALIDAD DESDE AGOSTO/02/2024 HASTA AGOSTO 02/2029

NO OBSTANTE LO INDICADO EN LA SECCION AMPAROS SE ACLARA QUE LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABLIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS EJECUTADAS A SATISFACCIÓN SERÁ DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE LAS OBRAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DE LA REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL SERÁ DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CALIDAD DE LA REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

==========
POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y DE ACUERDO CON EL COMUNICADO DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023 DE LA INTERVENTORIA DEL CONTRATO EN EL CUAL SE APRUEBA OTORGAMIENTO DE ANTICIPO POR COP $40.000.000.000 SEGUN DISPONIBILIDAD EN EL AÑO 2023, SE ACTUALIZA EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO ESTABLECIDO ADICIONANDO ESTA SUMA AL VALOR PENDIENTE POR AMORTIZAR PARA DEJAR EL TOTAL ASEGURADO DE LA COBERTURA EN COP $58.985.899.856

LOS DEMAS TERMENOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE MODIFICACION
DE CONFORMIDAD CON SOLICITUD DEL ASEGURADO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2023, SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE ANTICIPO DE LA PRESENTE POLIZA, TAL COMO SE INDICA EN LA SECCION AMPAROS.
LOS DEMAS TERMENOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzasnet.com.mx/validh o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit: 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015
01/07/2020-1305-P-05-CLACHUBB20180007-D00I
01/07/2020-1305-NT - 05-SURNTCHUBBSEG045

1. AMPAROS

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (CONTRATANTE), SIN EXCEDER EL LÍMITE DE LOS VALORES ASEGURADOS CORRESPONDIENTES A CADA COBERTURA, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA; CUBRIENDO CON ELLOS LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE, CON SUJECIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL TOMADOR (CONTRATISTA), COMO CONSECUENCIA DE UN INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO, IMPUTABLE A DICHO CONTRATISTA.

LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. POR ENDE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE (ASEGURADA) NO PODRÁ RECLAMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS AMPAROS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE EN ADELANTE SE INDICAN:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTIA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ EL VALOR DE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2. AMPARO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL

CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO:

1.2.1 TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO EL INCUMPLIMIENTO SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.2 CUANDO SE PRESENTE CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.3 POR LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.

1.2.4 ESTE AMPARO COMPRENDE EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

1.3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE LOS PERJUCIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE:

1. LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO
2. EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y
3. LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA FALTA DE AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.

1.4 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCIÓN, TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

ESTE AMPARO DEBE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

ESTA GARANTÍA NO APLICARÁ A LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

ESTE AMPARO CUBRE LA CALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DECLARADA EN FIRME MEDIANTE UN PROCESO DE RESPONSABILIDADA FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS ENCUENTREN SU ORIGEN EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA, Y SIEMPRE QUE TALES OBLIGACIONES ESTÉN RELACIONADAS CON LA GESTIÓN FISCAL, CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA GESTIÓN FISCAL. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO DE CADA AMPARO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA (EL ASEGURADO).

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.

2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.4 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA, DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA **ECONÓMICA EXIGIBLE A** LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

4. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA O EN SUS ANEXOS.

EN LOS CONTRATOS EN LOS CUALES SE CUENTE CON UN PLAZO MAYOR A 5 AÑOS, Y APLIQUE LA DIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA, LA ASEGURADORA TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR SI NO GARANTIZA LA ETAPA SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBE INFORMAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, 6 MESES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA ACCEDER A LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA, DEBERÁ

ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DE LA SIGUIENTE FORMA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y GARANTIZANDO EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN QUE LE ASISTE AL CONTRATISTA Y LA ASEGURADORA,

5.1 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y ORDENE EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE, BIEN SEA DE LA CLÁUSULA PENAL O DE LOS PERJUICIOS QUE HA CUANTIFICADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL IMPONE MULTAS, DEBE ORDENAR EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.3 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE EL INCUMPLIMIENTO, PUEDE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ESTÁ PACTADA EN EL CONTRATO, Y ORDENAR SU PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

6. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA AFIANZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE TALES ACREENCIAS.

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL MONTO DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL AFIANZADO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

7. PAGO DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

7.1 PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 5.1., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

7.2. PARA EL CASO DEL NUMERAL 5.2., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

7.3. PARA EL CASO PRESENTADO EN EL NUMERAL5.3 ., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO QUE CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA

ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIAS DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN INDICADA EN ESTE CLAUSULADO EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

PARAGRAFO. -LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1102 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

8. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA, Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS, LA ASEGURADORA EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO Y CONSENTIMIENTO A AMPARAR LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL AFIANZADO Y EL ASEGURADO BENEFICIARIO. MIENTRAS LA ASEGURADORA NO ACEPTE EXPRESAMENTE CUBRIR LAS VARIACIONES DE LAS SUMAS ASEGURADAS Y/O DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES INICIALMENTE CUBIERTAS, SE ENTENDERÁ QUE LOS PERJUICIOS DERIVADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE TALES MODIFICACIONES, NO ESTÁN AMPARADOS.

EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR DE LA GARANTÍA CUANDO ÉSTA SE HAYA VISTO REDUCIDA POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA. LA COMPAÑÍA TENDRÁ LA FACULTAD DE DECIDIR SOBRE EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTE EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS CORRESPONDIENTES, SE GENERARÁ EL COBRO ADICIONAL DE LA PRIMA.CORRESPONDIENTE.

9. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE.

10. SUBROGACION.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LA COMPAÑÍA SE SUBROGA, HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO. POR ENDE, LA ASEGURADORA TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

LA ENTIDAD ESTÁ OBLIGADA A HACER VALER LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN EN CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL PREVISTO EN LA LEY, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, EN LA FORMA EN QUE DEBIESE HACERLO, AUN SI NO CONTASE CON LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTE SEGURO, Y DEBERÁ DAR EL AVISO RESPECTIVO A LA ASEGURADORA. DE NO CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN LA ASEGURADORA SOLO PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL MONTO DEL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO, TAL COMO LO REGULA EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SI TAL ABSTENCIÓN IMPLICA LA IMPOSIBILIDAD QUE LA

ASEGURADORA PUEDA EJERCER SU DERECHO A LA SUBROGACIÓN, LA ENTIDAD ASEGURADA PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR A LA ENTIDAD ESTATAL, CON OCASIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA, ACRECIDA CON LOS INTERESES MÁXIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL REMBOLSO, CALCULADOS DESDE QUE LA COMPAÑÍA EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTOS PREVIOS.

11. CESIÓN DEL CONTRATO

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EL ASEGURADOR RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DEL ASEGURADOR.

EN TAL EVENTO LA COMPAÑÍA PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

12. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO DEL CONTRATISTA Y GARANTE.

13. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRASFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

14. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO AFIANZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS. SI LA INCONGRUENCIA SE PRESENTA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIRPLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS SOBRE EL MISMO CONTRATO AMPARADO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

16. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCION DE LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVO SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

17. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LA NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

18. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **65815/18** cuyo afianzado es **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.** Asegurado y Beneficiario **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** expedida por la compañía en **2023/03/09** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 9 de marzo de 2023



Chubb Seguros Colombia S.A.
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

Cerrar | Tramitar | Responder | Imprimir | Verificar Anexos

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MEMORANDO
No SGCP 22987

Fecha
28/03/2023
DD/MM/AAAA

No. Radicación Interna	1791581

Los campos marcados con ■ son requeridos

Información de Asignación

■ **Para**	GERENCIA GRANDES PROYECTOS Y TÚNELES RICARDO BAEZ GARCIA (E)
De	ADRIANA DIAZ IZQUIERDO
De Dependencia	SUBDIRECCIÓN GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADTVOS
Copia a	
Asignacion de la Copia:	
Asignado a:	ANDRES ALONSO PEREZ RAMIREZ

Información del Documento

■ **Referencia**	Respuesta del Memorando Individual No. SMC-GGPT 21794 24/03/2023

Anexos

■ **Anexo**	**Pantallazo aprobación secop.pdf** **2023-641. Acta V.final_Andres_2023_V.011- FINAL.pdf**

■Contenido

Respetado ingeniero Baez García.

En atención al memorando de la referencia me permito informar que a través de la Plataforma del SECOP II, se aprobó la Póliza Única de Cumplimiento No. 65815, que ampara PRORROGA 2 DEL 29/11/2022, PRORROGA 3 DEL TERCER DESEMBOLSO DE ANTICIPO POR LA SUMA DE $ 40.000.000.000,00, del contrato 958 de 2021.

Del mismo modo, se informa que para mayor claridad de lo aprobado en la PLATAFORMA DE SECOP II en el numeral 7 ejecución del contrato, se encuentra formato de acta de aprobación, el cual es un complemento con fines puramente informativos.

Cordialmente;

ADRIANA DIAZ IZQUIERDO

Subdirectora Gestión Contractual y Procesos Administrativos

Anexo: Acta de aprobación de garantía – 1 folio.

Pantallazo aprobación en SECOP II– 2 folios

Proyectó: Angélica Trujillo Arias

Vo.Bo. Paola Rincón

MINISTERIO DE TRANSPORTE INVIAS

Historia de Correcciones

Fecha	Creador
28/03/2023 03:53:49 pm	ADRIANA DIAZ IZQUIERDO
28/03/2023 03:46:37 pm	PAOLA ANDREA RINCON SANCHEZ

Documento Origen

Documento Origen No. SMC-GGPT 21794

Historia del documento

	MINISTERIO DE TRANSPORTE	CÓDIGO			
	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS				
	DIRECCIÓN JURÍDICA - SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS	VERSIÓN			
	ACTA DE APROBACIÓN DE GARANTÍAS AL CONTRATO DE OBRA				
UNIDAD EJECUTORA:	SUBDIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN DE CARRETERAS NACIONALES	PAGINA	1	DE	1

CONTRATO No. 958 DE 2021

CONTRATISTA:	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. NIT 890.922.447-4.
OBJETO DEL CONTRATO:	CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MÓDULO 1.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	10 DE MAYO DE 2021
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	37 meses
PLAZO ADICIONAL / ACUMULADO DEL CONTRATO:	2 de agosto de 2024
VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO:	$ 418,252,529,558.00
VALOR ADICIONAL: N.A.	**No.REGISTRO PRESUPUESTAL:** N.A.
DOCUMENTO QUE AMPARA LA PÓLIZA:	TERCER DESEMBOLSO DE ANTICIPO POR LA SUMA DE $ 40.000.000.000,00

VIGENCIAS DE LAS PÓLIZAS

1. PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	65815	**ANEXO O MODIFICATORIO (No. - FECHA)**	18 DEL 9 DE MARZO DE 2023	**ASEGURADORA:**	**CHUBB COLOMBIA SEGUROS S.A.**		
CUMPLIMIENTO-MULTAS-CLAUSULA PENAL.	**Desde:**	10 DE MAYO DE 2021	**Hasta:**	VIGENCIA: HASTA LA LIQUIDACIÓN	**Valor:**	$	41,825,252,956.00
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.	**Desde:**	10 DE MAYO DE 2021	**Hasta:**	VIGENCIA: HASTA LA LIQUIDACIÓN	**Valor:**	$	79,027,129,061.00
PAGO DE SALARIOS-PRESTACIONES SOCIALES-INDEMNIZACIONES LABORALES.	**Desde:**	10 DE MAYO DE 2021	**Hasta:**	02 DE AGOSTO DE 2027	**Valor:**	$	83,650,505,912.00
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.	VIGENCIA: 5 AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA.				**Valor:**	$	125,267,474,867.47
CALIDAD DE ESTUDIOS Y DISEÑOS	Con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aprobación Definitiva de la calidad de la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial.				**Valor:**	$	147,084,000.00

OBSERVACIONES:

REVISIONES Y APROBACIONES

Proyecto.: Angélica Trujillo Arias	Abogado SGCPA
Revisó.: Andrés Castillo A.	Abogado SGCPA
Aprobó: Adriana Diaz Izquierdo	Subdirector GCPA

ÁREA DE APROBACIÓN

La fase del proceso fue aprobada.

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

Id de la garantía CO1.WRT.11353832

Referencia de la garantía 21006581500018

Estado Aprobada

Justificación
- [x] Cumplimiento - Buen manejo y correcta inversión del anticipo
- [x] Cumplimiento - Cumplimiento del contrato
- [x] Cumplimiento - Pago de salarios
- [x] Cumplimiento - Estabilidad y calidad de la obra
- [x] Cumplimiento - Otros
- [] Responsabilidad civil extra contractual

Tipo de garantía
- (•) Contrato de seguro
- () Patrimonio autónomo
- () Garantía bancaria

Entidad aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Número de póliza 65815

Tomador CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

Beneficiario INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

Justificación	Valor del amparo	Vigencia
Cumplimiento - Buen manejo y correcta inversión del anticipo	79.027.129.061,00 COP	2/02/2025 12:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	41.825.252.956,00 COP	2/02/2025 12:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Cumplimiento - Pago de salarios	83.650.505.912,00 COP	2/08/2027 12:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Cumplimiento - Estabilidad y calidad de la obra	125.267.474.867,47 COP	2/08/2029 12:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Cumplimiento - Otros	147.084.000,00 COP	2/08/2029 12:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Descripción	Nombre del documento

☐	POLIZA 65815-18 anticipo ajuste tercer desembolso firmada (002).pdf	POLIZA 65815-18 anticipo ajuste tercer desembolso firmada (002).pdf	Descargar	Detalle

Creado por: *CARLOS MONTENEGRO* 24/03/2023 11:15 AM *(UTC -5 horas)*

Cancelar

CONTRATO NÚMERO 958 DE 2021
MODIFICACIÓN NÚMERO DOS (02) DE 2023

OBJETO: CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MÓDULO 1.

CONTRATISTA: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.NIT. 890.922.447-4.

Entre los suscritos, **ADRIANA DIAZ IZQUIERDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.743.063 expedida en Envigado, en calidad de **SUBDIRECTORA DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS**, designada mediante Resolución No. 836 del 07 de marzo de 2023, y Acta de Posesión No. 0017 del 10 de marzo de 2023, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3343 del 02 de noviembre de 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre de 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra **ALBERTO ARANGO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.542.322 expedida en Envigado, obrando en nombre y representación legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A**, en su calidad de Representante legal Principal, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes de la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Principal No. 958 del 10 de mayo de 2021 y Modificación No. 01 del 10 de diciembre de 2021, hemos convenido modificar el contrato previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1). Que mediante con radicado 216-167-20230726001124 del 26 de julio de 2023 EL CONTRATISTA modificación del contrato Número 958 de 2021.

2). Que mediante oficio INT-INVIAS-2591-2023 del 27 de julio de 2023, LA INTERVENTORÍA previa revisión y análisis de la solicitud, conceptúa de manera favorable

sobre la necesidad de la modificación del contrato.

3). Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-12-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 27 de julio de 2023, suscrito por el Contratista, el Interventor, el Supervisor del Contrato de interventoría, el Director Territorial, la Gestora Técnica de Proyecto, la Abogada de la Unidad Ejecutora, el Gerente del Grupo Norte y el Jefe de la Unidad Ejecutora.

4). Que la solicitud de adición, prórroga y modificación fue estudiada en su integridad por el Comité de Contratación, quien la aprobó según Acta No. 42 del 16 de agosto de 2023.

5). Que con Radicado 2023I-VBOG-000223 del 22 de agosto de 2023 el Subdirector de Modernización de Carreteras, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la minuta de modificación del contrato.

6). Que las garantías de cumplimiento que amparan las obligaciones derivadas de la Modificación No. 01 suscrita el 10 de diciembre de 2021, fueron aprobadas por EL INSTITUTO a través de la plataforma transaccional SECOP II el día 24 de marzo de 2023.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato Número 958 de 2021 y las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la Cláusula Séptima: Apropiación Presupuestal del Contrato Número 958 de 2021, la cual para todos los efectos quedará así:

"(…) ***CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL****. – El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($418.252.529.558) MONEDA CORRIENTE, discriminada así:* ***a) Subtotal obras: TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCO PESOS ($346.290.050.505) MONEDA CORRIENTE****, b) Provisión para ajustes, uso de opción, obras complementarias y/o adicionales: CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($45.957.970.962) MONEDA CORRIENTE, c) Provisión para jornadas de trabajo 24 horas diarias 7 días de la semana****: CUATROCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS ($407.895.168) MONEDA CORRIENTE,* ***d) Valor IVA (OBRA) (19% sobre utilidad obra)****: DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($2.869.408.622) MONEDA CORRIENTE,* ***e) Revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial:*** *CUATROCIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS ($412.000.000) MONEDA CORRIENTE,* ***f) IVA de la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial:*** *SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL*

PESOS ($78.280.000) MONEDA CORRIENTE, ***g) Valor gestión social, predial y ambiental sostenible (incluye PMA licencia ambiental e IVA 19%):*** *VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($22.222.695.569) MONEDA CORRIENTE,* ***h) Provisión para implementación del protocolo de bioseguridad por COVID-19 (incluye IVA): CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($14.228.732) MONEDA CORRIENTE.***

CLÁUSULA SEGUNDA: NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA se obliga a ceñirse a un Nuevo Programa de Trabajo e Inversiones, el cual deberá ser presentado para aprobación del INSTITUTO.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA Y SEGURO. – EL CONTRATISTA se obliga a modificar el mecanismo de cobertura de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y en el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. – Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – El presente documento se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de Plataforma Transaccional SECOP II.

Elaboró: Angélica Fernanda Camargo Casallas – Abogada GGN
Vo. Bo. Minuta: Yudy Garcia, Abogada SGCP.
Vo. Bo. Minuta: Laura Tovar, Abogada SGCP.

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	65815	22	21006581500022

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00 del dia 8/6/2021		**Hasta:** 24 : 00h del dia 2/8/2029	11/10/2023

Tomador:	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	**C.C. O NIT:**	8909224474
Dirección:	CRA 25 N. 3 - 45 PISO 3	**Ciudad:**	MEDELLÍN
Afianzado:	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	**C.C. O NIT:**	8909224474
Dirección:	CRA 25 N. 3 - 45 PISO 3	**Ciudad:**	MEDELLÍN
Asegurado:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	**C.C. O NIT:**	8002158072
Beneficiario:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	**C.C. O NIT:**	8002158072

Intermediario

41060-DELIMA MARSH BOGOTA

COASEGURO CEDIDO

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (Líder)	25.00
44 ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA	25.00
270 COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	25.00
610 BERKLEY INTERNATIONAL SEGUR	25.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1471 - CUMPLIMIENTO CO	2022/12/16	2025/02/02	41,825,252,956.00 COL$	0.00 COL$
1472 - ANTICIPO CO	2022/12/16	2025/02/02	79,027,129,061.00 COL$	0.00 COL$
1474 - ESTABILIDAD DE LA OBRA CO	2024/08/02	2029/08/02	125,324,406,248.00 COL$	0.00 COL$
1475 - CALIDAD CO	2024/08/02	2029/08/02	147,084,000.00 COL$	0.00 COL$
1476 - PRESTACIONES SOCIALES	2022/12/16	2027/08/02	83,650,505,912.00 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total **329,974,378,177.00 COL$**

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.
La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 09178730488

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea,y allí podrá descargar su factura electrónica(aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	COL$
I.V.A.	COL$
Total a Pagar	**0.00 COL$**

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados. Lida. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oikoty. Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 6108161 Fax:(57 601) 6108164. Bogotá-Colombia. correo electrónico:defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

CLIENTE

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Davivienda Cta Cte 516990066
- Grupo Éxito
 Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000007367950(8020)21006581500022(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21006581500022

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	65815	22	21006581500022 01/03

Sucursal	Vigencia del Seguro				Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:**	00 : 00h del día 16/12/2022	**Hasta:**	24 : 00h del dia 2/8/2029	11/10/2023

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO No958 de 2021 , CUYO OBJETO ES:

CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN2030".

MÓDULO 1.
LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS SERÁ DE CINCO 5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE LAS OBRAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.
LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DE LA REVISIÓN, AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIC Y DISEÑOS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LAS OBRAS SERÁ DE CINCO 5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CALIDAD DE LA REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DI LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL.

LA GARANTÍA DE ANTICIPO CORRESPONDE AL PRIMER VALOR QUE SOLICITARÁ EL CONTRATISTA AFIANZADO A LA ENTIDAD CONTRATANTE DURANTE LA PRIMERA FASE DEL CONTRATO EN EL2021, CORRESPONDIENTE AL 34.7890% DEL ANTICIPO PREVISTO PARA EL MISMO AÑO.
::
POR SOLICITUD DEL ASEGURADO SE ACALARA QUE:
1. EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA CORRESPONDE AL30% DEL VALOR TOTAL DE LAS OBRAS A REALIZAR DENTRO DEL ALCANCE DEL CONTRATO QUE ASCIENDE A LA SUMA DE$371.638.087.750

2. LA VIGENCIA DE AMPARO DE CUMPLIMIENTO, ASÍ COMO DE LA COBERTURA PARA EL PAGO DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, SI EXTIENDE HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

3. LAS VIGENCIAS DEL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, SE EXTENDERÁN HASTA SU COMPLETA AMORTIZACIÓN Y/O HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, LO QUE OCURRA PRIMERO.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

::
POR SOLICITUD DEL ASEGURADO SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.
::
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y POR SOLICITUD DEL ASEGURADO MEDIANTE MEMORANDO No. DC 45567 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2021 SE AJUSTA LA FECHA DE INCIO DE LAS COBERTURAS DE LA PRESENTE PÓLIZA DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO ES DECIR,10 DE MAYO DE 2021.

NO OBSTANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES DE37 MESES A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO.

LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABLIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS EJECUTADAS A SATISFACCIÓN SERÁ DE CINCO5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE LAS OBRAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DE LA REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL SERÁ DE CINCO 5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CALIDAD DE LA REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL.
LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.
::
MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON COMUNICACIÓN DE ORDEN DE INICIO DE FECHA 02 DE JULIO DE 2021 SE AJUSTA LA VIGENCIA FINAL DE LA PRESENTE PÓLIZA.

VIGENCIA GLOBAL:

VIGENCIA DE LOS AMPAROS

CUMPLIMIENTO DESDE MAYO10, 2021 HASTA FEBRERO02,2025
ANTICIPO DESDE MAYO10,2021 HASTA AGOSTO02,2022
PRESTACIONES SOCIALES DESDE MAYO10,2021 HASTA AGOSTO02,2027

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

::::::::::::::::::::::::::::::::::::::

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON MODIFICACIÓN NÚMERO UNO (0 1) DE 2021 AL CONTRATO NÚMERO 958 DE 2021, SE DEJA CONSTANCIA QUE SE CONOCE Y ACEPTA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES4.1.2, 4.1.3, 4.1.4, DEL ANEXO TÉCNICO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. LP-DT-061-2020 MÓDULO 1, DEL CUAL SE DERIVÓ EL CONTRATO958 DE 2021, EN NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES; CON LA FINALIDAD DE ATENDER LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN DICHOS NUMERALES Y CULMINAR LOS PROCESOS DE AJUSTE Y/O UNIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O ADECUAR Y/O ADAPTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O MODIFICACIÓN Y/O INCORPORACIÓN Y/U OPTIMIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS C DE FASE III.

LOS DEMAS TÈRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

::::::

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015
01/07/2020-1305-P-05-CLACHUBB20180007-D00I
01/07/2020-1305-NT - 05-SURNTCHUBBSEG045

1. AMPAROS

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (CONTRATANTE), SIN EXCEDER EL LÍMITE DE LOS VALORES ASEGURADOS CORRESPONDIENTES A CADA COBERTURA, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA; CUBRIENDO CON ELLOS LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE, CON SUJECIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL TOMADOR (CONTRATISTA), COMO CONSECUENCIA DE UN INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO, IMPUTABLE A DICHO CONTRATISTA.

LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. POR ENDE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE (ASEGURADA) NO PODRÁ RECLAMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS AMPAROS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE EN ADELANTE SE INDICAN:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTIA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ EL VALOR DE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2. AMPARO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL

CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO:

1.2.1 TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO EL INCUMPLIMIENTO SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.2 CUANDO SE PRESENTE CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.3 POR LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.

1.2.4 ESTE AMPARO COMPRENDE EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

1.3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE LOS PERJUCIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE:

1. LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO
2. EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y
3. LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA FALTA DE AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.

1.4 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCIÓN, TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

ESTE AMPARO DEBE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

ESTA GARANTÍA NO APLICARÁ A LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

ESTE AMPARO CUBRE LA CALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DECLARADA EN FIRME MEDIANTE UN PROCESO DE RESPONSABILIDADA FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS ENCUENTREN SU ORIGEN EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA, Y SIEMPRE QUE TALES OBLIGACIONES ESTÉN RELACIONADAS CON LA GESTIÓN FISCAL, CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA GESTIÓN FISCAL. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO DE CADA AMPARO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA (EL ASEGURADO).

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.

2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.4 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA, DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA **ECONÓMICA EXIGIBLE A** LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

4. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA O EN SUS ANEXOS.

EN LOS CONTRATOS EN LOS CUALES SE CUENTE CON UN PLAZO MAYOR A 5 AÑOS, Y APLIQUE LA DIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA, LA ASEGURADORA TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR SI NO GARANTIZA LA ETAPA SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBE INFORMAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, 6 MESES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA ACCEDER A LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA, DEBERÁ

ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DE LA SIGUIENTE FORMA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y GARANTIZANDO EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN QUE LE ASISTE AL CONTRATISTA Y LA ASEGURADORA,

5.1 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y ORDENE EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE, BIEN SEA DE LA CLÁUSULA PENAL O DE LOS PERJUICIOS QUE HA CUANTIFICADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL IMPONE MULTAS, DEBE ORDENAR EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.3 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE EL INCUMPLIMIENTO, PUEDE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ESTÁ PACTADA EN EL CONTRATO, Y ORDENAR SU PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

6. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA AFIANZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE TALES ACREENCIAS.

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL MONTO DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL AFIANZADO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

7. PAGO DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

7.1 PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 5.1., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

7.2. PARA EL CASO DEL NUMERAL 5.2., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

7.3. PARA EL CASO PRESENTADO EN EL NUMERAL5.3 ., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO QUE CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA

ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIAS DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN INDICADA EN ESTE CLAUSULADO EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

PARAGRAFO. -LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1102 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

8. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA, Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS, LA ASEGURADORA EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO Y CONSENTIMIENTO A AMPARAR LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL AFIANZADO Y EL ASEGURADO BENEFICIARIO. MIENTRAS LA ASEGURADORA NO ACEPTE EXPRESAMENTE CUBRIR LAS VARIACIONES DE LAS SUMAS ASEGURADAS Y/O DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES INICIALMENTE CUBIERTAS, SE ENTENDERÁ QUE LOS PERJUICIOS DERIVADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE TALES MODIFICACIONES, NO ESTÁN AMPARADOS.

EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR DE LA GARANTÍA CUANDO ÉSTA SE HAYA VISTO REDUCIDA POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA. LA COMPAÑÍA TENDRÁ LA FACULTAD DE DECIDIR SOBRE EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTE EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS CORRESPONDIENTES, SE GENERARÁ EL COBRO ADICIONAL DE LA PRIMA.CORRESPONDIENTE.

9. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE.

10. SUBROGACION.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LA COMPAÑÍA SE SUBROGA, HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO. POR ENDE, LA ASEGURADORA TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

LA ENTIDAD ESTÁ OBLIGADA A HACER VALER LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN EN CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL PREVISTO EN LA LEY, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, EN LA FORMA EN QUE DEBIESE HACERLO, AUN SI NO CONTASE CON LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTE SEGURO, Y DEBERÁ DAR EL AVISO RESPECTIVO A LA ASEGURADORA. DE NO CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN LA ASEGURADORA SOLO PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL MONTO DEL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO, TAL COMO LO REGULA EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SI TAL ABSTENCIÓN IMPLICA LA IMPOSIBILIDAD QUE LA

ASEGURADORA PUEDA EJERCER SU DERECHO A LA SUBROGACIÓN, LA ENTIDAD ASEGURADA PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR A LA ENTIDAD ESTATAL, CON OCASIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA, ACRECIDA CON LOS INTERESES MÁXIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL REMBOLSO, CALCULADOS DESDE QUE LA COMPAÑÍA EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTOS PREVIOS.

11. CESIÓN DEL CONTRATO

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EL ASEGURADOR RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DEL ASEGURADOR.

EN TAL EVENTO LA COMPAÑÍA PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

12. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO DEL CONTRATISTA Y GARANTE.

13. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRASFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

14. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO AFIANZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS. SI LA INCONGRUENCIA SE PRESENTA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIRPLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS SOBRE EL MISMO CONTRATO AMPARADO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

16. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCION DE LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVO SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

17. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LA NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

18. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **65815/22** cuyo afianzado es **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.** Asegurado y Beneficiario **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** expedida por la compañía en **2023/10/11** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 11 de octubre de 2023



Chubb Seguros Colombia S.A.
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

T (571) 3190300
T (571) 3190400
F (571) 3190304
F (571) 3190408
www.chubb.com/co

CLAUSULA DE COASEGURO CEDIDO

ANEXO QUE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO No 65815 ENDOSO 22.

TOMADOR Y/O AFIANZADO: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

ASEGURADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

El presente amparo lo otorga la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** conjuntamente con: **ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., BERKLEY INTERNATIONAL SEGUR ,** pero las obligaciones de la compañía con el asegurado no son solidarias.

COMPAÑIAS	%	VR ASEGURADO	VR PRIMA SIN IVA
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (Líder)	25%	$ 82.493.594.544,25	$ 0,00
ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA	25%	$ 82.493.594.544,25	$ 0,00
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	25%	$ 82.493.594.544,25	$ 0,00
BERKLEY INTERNATIONAL SEGUR	25%	$ 82.493.594.544,25	$ 0,00
TOTAL	**100%**	**$ 329.974.378.177,00**	**$ 0,00**

La administración y la atención de la póliza corresponden a la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, la cual recibirá la prima total para redistribuirla en su proporción a la compañía coaseguradora.

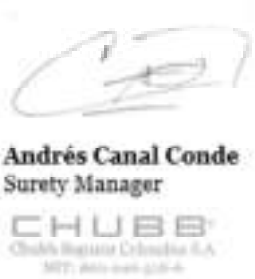
ANEXO QUE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO No 65815 ENDOSO 22.

En los siniestros la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** pagará únicamente la participación porcentual señalada anteriormente y una vez recibida la participación correspondiente de la otra compañía, la entregará al asegurado sin que en ningún momento se haga responsable por un porcentaje mayor al de su participación. De otra parte cada Aseguradora responderá únicamente por su participación porcentual.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

T (571) 3190300
T (571) 3190400
F (571) 3190304
F (571) 3190408
www.chubb.com/co

CHUBB



CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (Líder)
Firma Autorizada



ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA
Firma Autorizada

FABIO SANCHEZ T
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Firma Autorizada



BERKLEY INTERNATIONAL SEGUR
Firma Autorizada

Para constancia se firma en Bogotá a los once(11) días del mes de octubre de 2023

CHUBB

Podrá consultar su póliza de Responsabilidad Civil o Todo Riesgo Construcción firmada digitalmente en www.chubb.com/co opción Servicios en línea.

Chubb Seguros Colombia S.A. (57 601) 326-6200 PBX
Nit 860.026.518-6 (57 601) 319-0300
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7 (57 601) 319-0400
Bogotá D.C. (57 601) 319-0408 Fax
Colombia www.chubb.com/co

Póliza Ant.:

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	21 Aum sin mov p	50344	7	**12005034400007**

Sucursal	Vigencia del Seguro	Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Fecha de Emisión	Año	Mes	Día
03 BOGOTA	**Desde**	2023	08	28	00	**Hasta**	2024	08	02	24		2023	10	13

Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	**C.C. O NIT**	8909224474
Dirección	CRA 25 N. 3 45 PISO 3	**Ciudad**	MEDELLIN
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	**C.C. O NIT**	8909224474
Dirección	CRA 25 N. 3 45 PISO 3	**Ciudad**	MEDELLIN
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT**	11111
Dirección	NA	**Ciudad**	-

Intermediario
41060 DELIMA MARSH BOGOTA

Información del Riesgo: **La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.**

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE HACE ALCANCE AL ANEXO 6 VER ADJUNTO

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com
Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del **mes** siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.
Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 6108161 Fax:(57 601) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com
La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.
La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirientes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Valor Prima Gravada	0,00 $COP
Valor Prima No Gravada	0,00 $COP
Valor I.V.A.	0,00 $COP
Total Prima	**0,00 $COP**
Gastos de Expedicion	0,00 $COP
I.V.A. Gastos Expedicion	0,00 $COP
Total Otros Pagos	**0,00 $COP**
Total a Pagar	**0,00 $COP**

CLIENTE

TOMADOR

Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

Referencia de Pago
12005034400007

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

Tomador CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
☐ Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter
☐ Davivienda Cta Cte 516990066

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

415770999800062980201200503440000739000000000000096000000000

(415)7709998000629(8020)12005034400007(3900)0000000000(96)00000000

ENTIDAD BANCARIA

ROBCO21

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB®

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/ 50344		1
CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A		

Por medio del presente anexo y de conformidad con modificación Numero dos (02) de 2023 al Contrato Numero 958 de 2021, se deja constancia que se conoce y acepta:

a) Cambio de intermediario a Delima Marsh S.A.
b) Damos conocimiento a la MODIFICACION NUMERO DOS (02) DE 2023 del CONTRATO NUMERO 958 DE 2021, la cual no modifica riesgo, cobertura ni amplia plazos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Para tu facilidad y conveniencia tienes las siguientes alternativas para descargar tu factura electrónica



Es muy sencillo...

OPCIÓN 1 — A través de nuestro portal **www.chubb.com.co**

1. Ingresa a www.chubb.com.co y selecciona Servicios en Línea
2. Ingresa a Facturación electrónica
3. Digita el No. de referencia de la póliza o anexo, el número de teléfono y el NIT del Tomador
4. Descarga el PDF de la factura y el archivo XML

OPCIÓN 2 — A través de nuestra plataforma **iChubb**

Ingresando al enlace donde hoy descargas la póliza, también encontrarás la factura electrónica.

OPCIÓN 3 — A través de la plataforma del **CEN Financiero** de nuestro proveedor aliado de facturación electrónica.

1. Recibes 2 correos del dominio FacturaCUSColombia@cen.biz
 - El **primero** con el Usuario creado en el CEN Financiero
 - El **segundo** con las instrucciones para crear la contraseña de acceso
2. Ingresa a https://cenfinancial.biz/site/ y digita tu usuario y contraseña
3. En la opción del Menú "Trazabilidad – Comprobantes Recibidos", encontrarás los detalles de la factura electrónica

Para más información comunícate con tu Director Comercial.

Defensor del Consumidor Financiero Estudio Jurídico Difazio Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Difazio González-Concejero. Defensor Suplente: Luis Humberto Difazio González. Dirección Correo: Cra 9 # 70 - 52 Oficina 202 Edificio Obelisco Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161. Fax: (57)(1) 6108168. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriadelcliente@estudiodifazio.com Página Web: http://www.estudiodifazio.com

© 2020 Chubb Group. Productos ofrecidos por una o más de las Compañías del Grupo Chubb. Los productos ofrecidos no se encuentran disponibles en todas las jurisdicciones. Los derechos sobre la marca comercial "Chubb", su logotipo, y demás marcas relacionadas, son de propiedad de Chubb Limited.

Chubb. Insured.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/ 50344	7	1
CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A		

TOMADOR:
CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. (NIT 890.922.447-4)

ASEGURADO:
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (NIT 800.215.807-2) y/o CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. (NIT 890.922.447-4)

BENEFICIARIOS:
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (NIT 800.215.807-2) y/o Terceros afectados

MONEDA:
COP Pesos Colombianos

LIMITE ASEGURADO:
Límite por evento y por vigencia COP $ 20,912,626,478

ACTIVIDAD OBJETO DE COBERTURA:
Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones,hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados.

IDENTIFICACIÓN: Licitación Pública LP-061-2020 / modulo 1

OBJETO: Construcción, gestión predial, social, ambiental sostenible de las vías de acceso al proyecto túnel Guillermo Gaviria Echeverri sector 01 (túnel del toyo) en eldepartamento de Antioquia, en marco de la reactivación económica, mediante el programa de obra pública "vías para la legalidad y la reactivación visión 2030

El proyecto constituye un tramo completamente nuevo, alterno a la vía actual entre Santa Fe de Antioquia y Cañasgordas, de la Troncal de Urabá.
Actualización de Diseños.
Tiene la obligación contractual de ejecutar las obras correspondientes al tramo 2 y losequipos electromecánicos de los túneles.
Construcción de aproximadamente 10.0km en el SECTOR No. 01 el cual comprende como punto de inicio la conexión con las obras de la Concesión Mar 1 de la Vía Santaféde Antioquia - Cañasgordas a cargo de la ANI, Subsector No. 01 de la Unidad Funcional 02 cuyo punto de empalme está localizado en el km01+300, hasta el Túnel04 incluyendo los portales de entrada y salida.

Construcción, gestión predial, social, ambiental y sostenibilidad de conformidad con los estudios y diseños aprobados para dicho corredor y localizados en el SECTOR No. 01 de las Vías de Acceso al Proyecto Túnel Guillermo Gaviria, incluyendo los túneles, puentes, vías a cielo abierto, entre otros, necesarios para el desarrollo del proyecto del presente alcance, garantizando así la conectividad en el sector.

Objeto de la Modificación:

Por medio del presente endoso que aclara que la vigencia de la póliza inicia a partir del 10 de mayo de 2021,fecha en la cual se suscribió el contrato 958 de 2021.

Los demás términos y condiciones no modificados continúan vigentes.

Objeto de la Modificación:

Mediante el presente anexo y de conformidad con comunicación de orden de inicio de fecha 02 de julio de 2021se ajusta la vigencia final de la presente póliza.

Los demás términos y condiciones no modificados continúan vigentes.

Objeto de la Modificación:

Por medio del presente anexo y de conformidad con modificación Número uno (0 1) de 2021 al Contrato Número958 de 2021, se deja constancia que se conoce y acepta la ampliación del plazo establecido en los numerales 4.1.2,4.1.3, 4.1.4, del anexo técnico del proceso de selección no. Lp-dt-061-2020 módulo 1, del cual se derivó el Contrato958 de 2021, en noventa (90) días calendario adicionales; con la finalidad de atender las obligaciones establecidasen dichos numerales y culminar los procesos de ajuste y/o unificación y/o complementación y/o actualización y/o adecuar y/o adaptación de estudios y diseños y/o modificación y/o incorporación y/u optimización de los estudiosy diseños y/o elaboración de estudios y diseños definitivos o de Fase III.

Los demás términos y condiciones no modificados continúan vigentes.

Objeto de la Modificación:

Por medio del presente anexo y de conformidad con modificación Número dos (02) de 2023 al Contrato Número958 de 2021, se deja constancia que se conoce y acepta:

a) Cambio de intermediario a Delima Marsh S.A.
b) Damos conocimiento a la MODIFICACIÓN NÚMERO DOS (02) DE 2023 del CONTRATO NÚMERO 958 DE 2021, la cual no modifica riesgo, cobertura ni amplia plazos.

Los demás términos y condiciones no modificados continúan vigentes.

PARTES:
CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

SINIESTRALIDAD ULTIMOS 5 AÑOS:
Proyecto nuevo

VIGENCIA:
Desde:10 de Mayo de 2021 Hasta: Agosto 02 de 2024

CLAUSULADO:
30/09/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160069 -000I
30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

MODALIDAD DEL SEGURO
Por ocurrencia

AMPAROS Y COBERTURAS AL 100 % DEL LÍMITE:
(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LIMITE ASEGURADO")

a. Predios, labores y Operaciones.
b. Daño emergente y lucro cesante
c. Perjuicios extrapatrimoniales
d. Gastos de defensa
e. Contratistas y subcontratistas
f. RC Cruzada
g. Vehículos propios y no propios. Opera en exceso de los siguientes limites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomarán como deducible el valor de COP $200,000,000.

COBERTURAS SUBLIMITADAS:

h. Responsabilidad Civil Patronal

Límite por persona	$500.000.000
Límite por evento	50% del limite asegurado
Límite por vigencia	100% del limite asegurado

i. Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios)

Límite por evento	20% del limite asegurado
Límite por vigencia	50% del limite asegurado

j. Cobertura de bienes bajo cuidado, tenencia y control: Esta cobertura se limita a cubrir los daños que estosbienes causen a terceros al 100 %. No obstante, se otorga el sublimite abajo descrito para cubrir los dañosy el hurto calificado a los propios bienes.

Límite por evento/Vigencia	$1,500,000,000.

k. RC Parqueaderos (Excluye hurto y hurto calificado de accesorios y contenidos). Incluye daños y hurto de vehículos.

Límite por evento	50% del limite asegurado
Límite por vigencia	100% del limite asegurado

l. Contaminación, súbita, accidental e imprevista

Límite por evento	50% del limite asegurado
Límite por vigencia	100% del limite asegurado

m. Vibración,eliminación o debilitamiento – Propiedades Adyacentes

Límite por evento	50% del limite asegurado
Límite por vigencia	100% del limite asegurado

n. Daños a conducciones Subterráneas

Límite por evento	50% del limite asegurado
Límite por vigencia	100% del limite asegurado

o. Almacenamiento y/o utilización de explosivos:

Límite por evento	20% del limite asegurado

Límite por vigencia	50% del limite asegurado

CLAUSULAS
ADICIONALES: (Texto CHUBB).

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Revocación de la póliza con aviso de 60 días.
- Ampliación aviso de siniestro 30 días
- Se aclara que todos los perjuicios extrapatrimoniales se encuentran incluidos, siempre y cuando hayaexistido un daño físico cubierto en la póliza

TERRITORIO Y JURISDICCION:
Colombia

PRIMA VIGENCIA SIN IVA:
Tasa 0.59% Anual a Prorrata; aplicable sobre el límite asegurado.Prima 0

DEDUCIBLES:

- Gastos médicos: Opera sin deducible
- Demás eventos: 10% de la perdida mínimo 40 SMMLV, no mayor a 2,000 SMMLV, toda y cada perdida.

CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto CHUBB).

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes.
- Ampliación aviso de siniestro 30 días.
- Revocación de la póliza 60 días.
- Se aclara que los perjuicios extrapatrimoniales tales como daños morales, daños fisiológicos o daños a la vida en relación se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza.
- Se aclara que la indemnización al tercero incluye el daño emergente y el lucro cesante demostrado.
- Anticipo de indemnización en los términos y condiciones del código de comercio.
- Se aclara que los gastos de defensa se encuentran incluidos dentro del limite de indemnización y no en adición a este.
- Aplican cláusula de trabajos subterráneos.
- Cláusula de Arbitramento: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación (incluida la Cámara de Comercio de la ciudad sede del asegurado) que las partes determinen de común acuerdo, según las siguientes reglas: a. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitrajey Conciliación acordado de común acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas. b. El Tribunaldecidirá en derecho. No obstante, lo convenido aquí, las partes acuerdan que la Cláusula de Arbitramentono podrá ser invocada por la aseguradora, en aquellos casos en los cuales un tercero (damnificado) demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez llame en garantía a la aseguradora.

GARANTÍA:
EN CASO DE EXISTIR OTROS SEGUROS CONTRATADOS POR EL ASEGURADO AMPARANDO LAS COBERTURAS OTORGADAS EN ESTA PROPUESTA, ESTA PÓLIZA ENTRARA A CUBRIR EN EXCESO DE DICHOS SEGUROS.

EXCLUSIONES:

- **DAÑOS MATERIALES O PERSONALES OCURRIDOS A MENOS DE 150M DE LOS SITIOSDE VOLADURAS CONTROLADAS.**
- **ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL.**
- **RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.**
- **R.C. PROFESIONAL/ ERRORES Y OMISIONES/ R.C. CONTRACTUAL.**
- **DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE ERRORES DE DISEÑO**

- **PRODUCTOS Y OPERACIONES TERMINADAS.**
- **DAÑO A PROPIEDADES EXISTENTES.**
- **OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL OBJETO DEL CONTRATO.**
- **TODO TIPO DE RECLAMACIÓN DERIVADA DE OPERACIÓN DE AEROPUERTOS**
- **EXCLUYE TODOS LOS COSTOS OCASIONADOS POR EL DESMONTAJE Y MONTAJE DE PRODUCTOS YA INSTALADOS NI COSTOS POR LA REPARACIÓN, SUBSANACIÓN O RECTIFICACIÓN DEL PRODUCTO DEL ASEGURADO.**
- **LA PRESENTE PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, COSTE, GASTO O INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL RETIRO, REMOCIÓN O REEMPLAZODE PRODUCTOS PROVISTOS POR EL ASEGURADO QUE SE HAYAN INCORPORADO A OTROS PRODUCTOS, OBRAS, EDIFICACIONES O PROYECTOS. TAMPOCO SE CUBRE NINGÚN COSTE O GASTO DE RECTIFICACIÓN DE OBRAS O PRODUCTOS EN LOS QUE SEHAYA INCORPORADO EL PRODUCTO ASEGURADO. (RIP AND TEAR)**
- **SE EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD O RECLAMACIÓN DERIVADA DE MODIFICACIÓN, DETERIORO, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO ILEGAL O REVELACIÓN NO AUTORIZADA DE DATOS, O DESTRUCCIÓN O ROBO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS QUE CONTENGAN DATOS. NO SE CUBREN RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE VIRUS O ATAQUES INFORMÁTICOS QUE AFECTEN A O SE ORIGEN DESDE CUALQUIER EQUIPO INFORMÁTICO DE PROPIEDAD U OPERADO, VENDIDO, REPARADO O INSTALADO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO. EL TERMINO DATOS INCLUYE CUALQUIER INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA.**
- **ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ACCESO NO AUTORIZADO, USO, IMPEDIMENTO DE USO, ERROR O FALLO DE PROGRAMACIÓN, USO MALICIOSO, INFECCIÓN POR PROGRAMAS MALICIOSOS O VIRUS, EXTORSIÓN, DESTRUCCIÓN, INTERFERENCIA O IMPEDIMENTO DE ACCESO A DATOS O SISTEMAS INFORMÁTICOS DE PROPIEDAD O NO DEL ASEGURADO. SE EXCLUYEN TAMBIÉN PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O RECLAMACIONES DERIVADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE MODIFICACIÓN, CORRUPCIÓN, PERDIDA, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO NO AUTORIZADO, PROCESAMIENTO ILEGAL O NO AUTORIZADO O REVELACIÓN DE DATOS, DESTRUCCIÓN O ROBO DE CUALQUIER COMPUTADORA O APARATO ELECTRÓNICO O ACCESORIO QUE CONTENGA DATOS. DATOS SIGNIFICA CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA EN CUALQUIER FORMATO O SOPORTE**
- **ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR ELSEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN**
- **ESTA PÓLIZA NO CUBRE DAÑOS, LESIONES, COSTOS, GASTOS, PERDIDAS NI RESPONSABILIDADES DE NINGÚN TIPO CAUSADOS POR, O DERIVADOS DE,**

 RELACIONADAS CON O RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CUALQUIER ENFERMEDAD CONTAGIOSA. ESTA EXCLUSIÓN APLICA AUN CUANDO LAS RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO ALEGUEN NEGLIGENCIA O MALA PRÁCTICA CON RESPECTO A:
 - **LA SUPERVISIÓN, RECLUTAMIENTO, EMPLEO, FORMACIÓN O VIGILANCIA DE OTRAS PERSONAS QUE PUEDAN SER INFECTADAS Y PUEDAN TRANSMITIR UNAENFERMEDAD CONTAGIOSA;**
 - **EL TEST O PRUEBA DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA;**
 - **FALLO EN LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA; O**
 - **FALLO EN LA COMUNICACIÓN DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA A LAS AUTORIDADES.**

 A EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, ENFERMEDAD CONTAGIOSA SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, INCLUYENDO CUALQUIER VIRUS, BACTERIA, MICROORGANISMO O PATÓGENO QUE PUEDA O PRESUMIBLEMENTE PUEDA PROVOCAR DETERIORO FÍSICO, DOLENCIAS O ENFERMEDADES.

SUBJETIVIDADES

La presente cotización está basada en la información recibida para la evaluación del riesgo. La cobertura estará sujeta a confirmación de la no variación de dicha información previa al inicio de cobertura. Chubb se reserva el derecho de revisar los términos de la presente oferta en caso en que se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Cualquier cambio, variación o alteración del riesgo, o
- Cualquier hecho que pueda dar lugar a una reclamación o siniestro antes del inicio de la cobertura.

CONSIDERACIONES:

- Pago de prima: 30 días.
- Respaldo de Chubb Seguros Colombia S.A 100%. (A ser confirmado según acuerdo de Coaseguro)
- De acuerdo con la reglamentación de la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurado debe diligenciar el formulario de lavado de activos y entregarlo debidamente firmado para la expedición de la póliza.
- La suma máxima de responsabilidad asumida por CHUBB SEGUROS SA, es la que aparece como "LIMITE ASEGURADO"; siendo este un límite único combinado y agregado vigencia, sin exceder para cada amparoafectado el límite o sublímite otorgado por evento, los cuales se entienden incorporados dentro del mencionado límite, de forma tal que dado un evento que afecte la responsabilidad civil extracontractual asegurada, CHUBB SEGUROS SA, solo será responsable hasta el límite cubierto para el amparo o amparosafectados, sin exceder en ningún caso el monto del "LIMITE ASEGURADO" por evento.

Chubb Seguros Colombia S.A es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y Chubb Group, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros Colombia S.A está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, [Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte] [y Cuba]

INVIAS INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	**MINISTERIO DE TRANSPORTE** **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**	CÓDIGO			
	DIRECCIÓN JURÍDICA - SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS	VERSIÓN			
	CONTRATO DE OBRA	PAGINA	1	DE	1
UNIDAD EJECUTORA:	SUBDIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN DE CARRETERAS NACIONALES				

CONTRATO No. 958 DE 2021

CONTRATISTA:	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. NIT 890.922.447-4
OBJETO DEL CONTRATO:	CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MÓDULO 1
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	10/05/2021
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	TREINTA Y SIETE (37) MESES
PLAZO ADICIONAL / ACUMULADO DEL CONTRATO:	2/08/2024
VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO:	$ 418.252.529.558,00
VALOR ADICIONAL: N/A	**No.REGISTRO PRESUPUESTAL:** N/A
DOCUMENTO QUE AMPARA LA PÓLIZA:	MODIFICACION NO. 2 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

VIGENCIAS DE LAS PÓLIZAS

1. PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	65815	**ANEXO O MODIFICATORIO (No. - FECHA)**	NO. 22 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023	**ASEGURADORA:**	**CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**		
CUMPLIMIENTO-MULTAS-CLAUSULA PENAL.	**Desde:**	10/05/2021	**Hasta:**	VIGENCIA: HASTA LA LIQUIDACIÓN	**Valor:**	$	41.825.252.956,00
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.	**Desde:**	10/05/2021	**Hasta:**	VIGENCIA: HASTA LA LIQUIDACIÓN	**Valor:**	$	79.027.129.061,00
PAGO DE SALARIOS-PRESTACIONES SOCIALES-INDEMNIZACIONES LABORALES.	**Desde:**	10/05/2021	**Hasta:**	2/08/2027	**Valor:**	$	83.650.505.912,00
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.	VIGENCIA: 5 AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA.				**Valor:**	$	125.324.406.248,00
CALIDAD DE ESTUDIOS Y DISEÑOS	VIGENCIA: 5 AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS.				**Valor:**	$	147.084.000,00

2. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	50334	**ANEXO O MODIFICATORIO (No. - FECHA)**	NO. 7 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023	**ASEGURADORA**	**CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**		
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (Básica)	**Desde:**	10/05/2021	**Hasta:**	2/08/2024	**Valor:**	$	20.912.626.478
Coberturas Expresas: (Contiene la cobertura SI o No)	**DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE**	SI	**PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES**	SI			
RESPONSABILIDAD POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	SI	**VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS**	SI	**AMPARO PATRONAL**	SI		

OBSERVACIONES: Se aclara que el valor asegurado del amparo de anticipo se realizo de acuerdo a la Autorizacion de Pago somunitrada por la Unidad Ejecutora la cual corresponde a $40.000.000.000.

REVISIONES Y APROBACIONES

Proyecto.: SOFIA ZUÑIGA Abogado SGCPA
Revisó.: ANDRES LEAL Abogado SGCPA
Aprobó: ADRIANA DIAZ Subdirector GCPA

SOLICITUD DE VERIFICACION POLIZA

K Karen Sofia Zuñiga Navarro

Para: Servicioalc Vie 03/11/2023 15:00

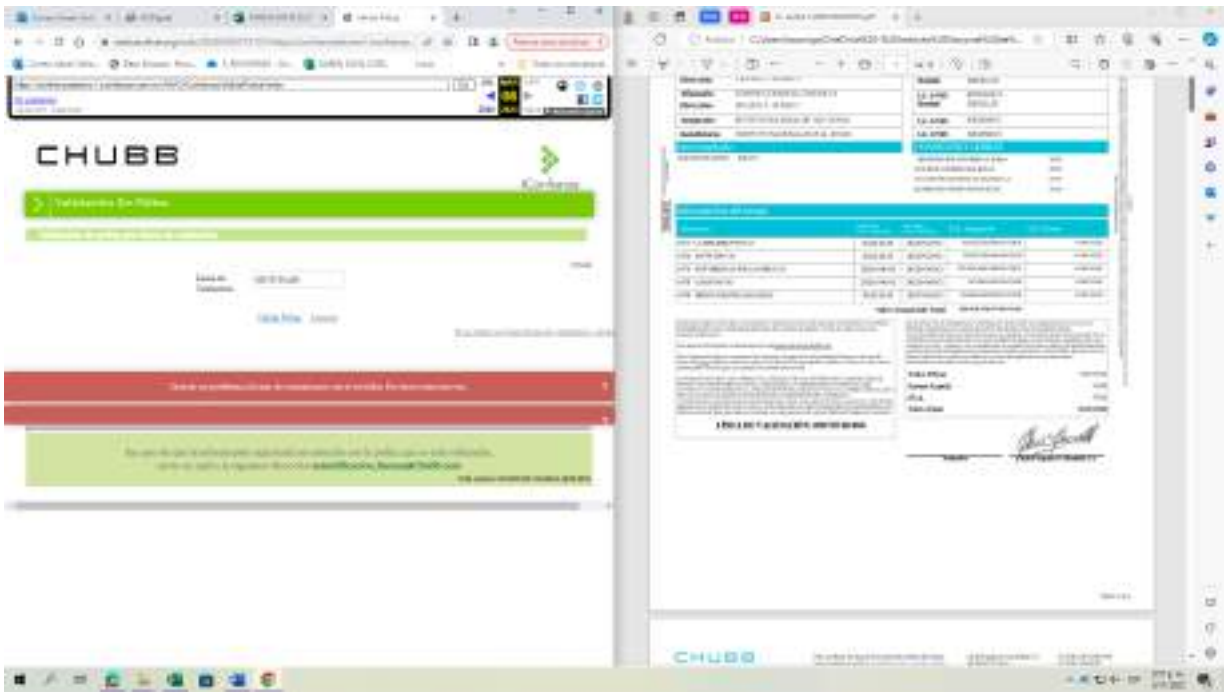
Cordial saludo

Mediante la presente solicito amablemente nos informe la verificación de la siguiente póliza 65815 Anexo NO. 22 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023 y Poliza RCE No. 50334 Anexo NO. 7 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023 con Tomador CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con NIT 890.922.447-4, la cual anexo en el presente correo, toda vez, que en la pagina debido al código de verificación al no aparecer no me permite continuar con la consulta.

quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente,

Karen Sofía Zuñiga Navarro
Abogada- Contratista
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Correo electrónico: kszuniga@invias.gov.co



CONTRATO NÚMERO 958 DE 2021
PRORROGA NÚMERO UNO (01) DE 2024

OBJETO:	CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MÓDULO 1.
PLAZO	HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2024
CONTRATISTA:	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.NIT. 890.922.447-4.

Entre los suscritos, **CAROLINA PABÓN SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.353.833, en calidad de **SUBDIRECTORA DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS**, nombrada mediante Resolución No. 2148 del 14 de junio de 2024 y posesionada mediante el acta de posesión No. 000066 del 17 de junio de 2024, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3343 del 02 de noviembre de 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre de 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra **ANA MARIA JAILLIER CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.563 expedida en Envigado, obrando en nombre y representación legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A**, en su calidad de Representante legal Principal, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes de la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Principal No. 958 del 10 de mayo de 2021, hemos convenido prorrogar el contrato previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1). Que mediante oficio del 10 de julio de 2024, EL CONTRATISTA solicita la prórroga del contrato Número 958 de 2021.

2). Que mediante oficio INT-INVIAS-3748-2024 del 11 de julio de 2024, LA INTERVENTORÍA previa revisión y análisis de la solicitud, conceptúa de manera favorable

sobre la necesidad de la prórroga del contrato.

3). Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-12-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 11 de julio de 2024, suscrito por el Contratista, el Interventor, el Supervisor del Contrato de interventoría, el Director Territorial, el Director Territorial, la Gestora Técnica de Proyecto, la Abogada de la Unidad Ejecutora, el Gerente del Grupo Norte y el Jefe de la Unidad Ejecutora.

4). Que con Radicado 2024I-VBOG-050606 del 25 de julio de 2024, la Subdirección de Modernización de Carreteras, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la minuta de prórroga del contrato.

5). Que las garantías de cumplimiento que amparan las obligaciones derivadas de la Modificación No. 02 suscrita el 28 de agosto de 2023, fueron aprobadas por EL INSTITUTO a través de la plataforma transaccional SECOP II el día 14 de noviembre de 2023.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato Número 958 de 2021 y las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo del Contrato de Obra No. 958 de 2021 desde el 02 de agosto de 2024, hasta el 31 de agosto de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prórroga se concede por solicitud del **CONTRATISTA** y no implica adición en valor ni sobrecostos para el **INSTITUTO**, por lo que el **CONTRATISTA** efectuará la reprogramación con los recursos existentes en el contrato, y no presentaría reclamación alguna por mayor permanencia en el sitio de actividades.

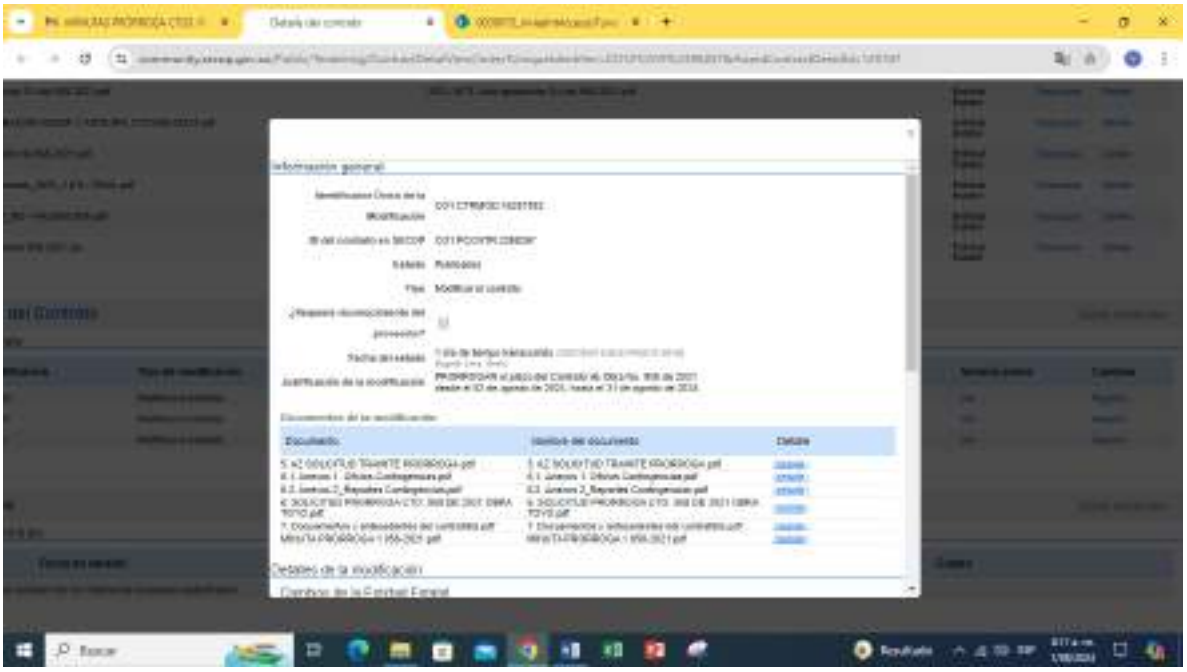
PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deja constancia que la presente prórroga no significa renuncia por parte del **INVIAS** al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

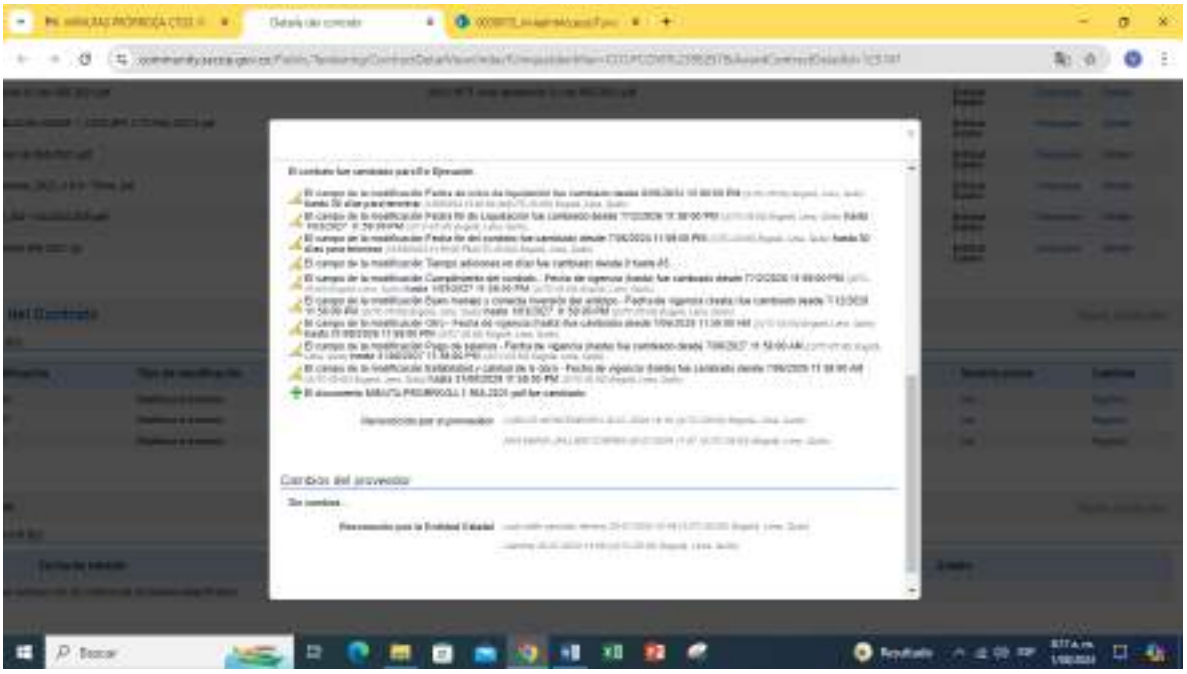
CLÁUSULA SEGUNDA: NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA se obliga a ceñirse a un Nuevo Programa de Trabajo e Inversiones, el cual deberá ser presentado para aprobación del INSTITUTO

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA. - EL CONTRATISTA se obliga a modificar el mecanismo de cobertura de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y en el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – El presente documento se entiende perfeccionado e inicia su ejecución con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.





CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	02 - RENOVACIÓN	65815	23	21006581500023

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00 del dia 8/6/2021		**Hasta:** 24 : 00h del dia 31/8/2029	12/08/2024

Tomador:	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	**C.C. O NIT:**	8909224474
Dirección:	CRA 25 N. 3 - 45 PISO 3	**Ciudad:**	MEDELLÍN
Afianzado:	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	**C.C. O NIT:**	8909224474
Dirección:	CRA 25 N. 3 - 45 PISO 3	**Ciudad:**	MEDELLÍN
Asegurado:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	**C.C. O NIT:**	8002158072
Beneficiario:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	**C.C. O NIT:**	8002158072

Intermediario

41060-DELIMA MARSH BOGOTA

COASEGURO CEDIDO

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (Líder)	25.00
44 ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA	25.00
270 COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	25.00
610 BERKLEY INTERNATIONAL SEGUR	25.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1471 - CUMPLIMIENTO CO	2024/07/30	2025/03/03	41,825,252,956.00 COL$	19,938,613.74 COL$
1472 - ANTICIPO CO	2024/07/30	2025/03/03	79,027,129,061.00 COL$	37,673,206.73 COL$
1474 - ESTABILIDAD DE LA OBRA CO	2024/07/30	2029/08/31	125,324,406,248.00 COL$	0.00 COL$
1475 - CALIDAD CO	2024/07/30	2029/08/31	147,084,000.00 COL$	0.00 COL$
1476 - PRESTACIONES SOCIALES	2024/07/30	2027/08/31	83,650,505,912.00 COL$	29,907,921.00 COL$

Valor Asegurado Total **329,974,378,177.00 COL$**

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.
La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 09178730489

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea,y allí podrá descargar su factura electrónica(aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Valor Prima	87,519,741.47 COL$
Gastos Exped.	12,000.00 COL$
I.V.A.	16,631,030.88 COL$
Total a Pagar	**104,162,772.35 COL$**

Tomador **Chubb Seguros Colombia S.A.**

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados. Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 31 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 6108161 Fax:(57 601) 6108164. Bogotá-Colombia. correo electronico:defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

CLIENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

VIGILADO

CHUBB

TOMADOR CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Davivienda Cta Cte 516990066
- Grupo Éxito
 Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000007710228(8020)21006581500023(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21006581500023

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	02 - RENOVACIÓN	65815	23	21006581500023 01/04

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 30/7/2024		**Hasta:** 24 : 00h del dia 31/8/2029	12/08/2024

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO No958 de 2021 , CUYO OBJETO ES:

CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN2030".

MÓDULO 1.
LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS SERÁ DE CINCO 5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE LAS OBRAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.
LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DE LA REVISIÓN, AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIC Y DISEÑOS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LAS OBRAS SERÁ DE CINCO 5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CALIDAD DE LA REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DI LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL.

LA GARANTÍA DE ANTICIPO CORRESPONDE AL PRIMER VALOR QUE SOLICITARÁ EL CONTRATISTA AFIANZADO A LA ENTIDAD CONTRATANTE DURANTE LA PRIMERA FASE DEL CONTRATO EN EL2021, CORRESPONDIENTE AL 34.7890% DEL ANTICIPO PREVISTO PARA EL MISMO AÑO.
::
POR SOLICITUD DEL ASEGURADO SE ACALARA QUE:
1. EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA CORRESPONDE AL30% DEL VALOR TOTAL DE LAS OBRAS A REALIZAR DENTRO DEL ALCANCE DEL CONTRATO QUE ASCIENDE A LA SUMA DE $371.638.087.750

2. LA VIGENCIA DE AMPARO DE CUMPLIMIENTO, ASÍ COMO DE LA COBERTURA PARA EL PAGO DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, SI EXTIENDE HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

3. LAS VIGENCIAS DEL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, SE EXTENDERÁN HASTA SU COMPLETA AMORTIZACIÓN Y/O HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, LO QUE OCURRA PRIMERO.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

::
POR SOLICITUD DEL ASEGURADO SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.
::
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y POR SOLICITUD DEL ASEGURADO MEDIANTE MEMORANDO No. DC 45567 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2021 SE AJUSTA LA FECHA DE INCIO DE LAS COBERTURAS DE LA PRESENTE PÓLIZA DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO ES DECIR,10 DE MAYO DE 2021.

NO OBSTANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES DE37 MESES A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO.

LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABLIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS EJECUTADAS A SATISFACCIÓN SERÁ DE CINCO5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE LAS OBRAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DE LA REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL SERÁ DE CINCO 5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CALIDAD DE LA REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL.
LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.
::
MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON COMUNICACIÓN DE ORDEN DE INICIO DE FECHA 02 DE JULIO DE 2021 SE AJUSTA LA VIGENCIA FINAL DE LA PRESENTE PÓLIZA.

VIGENCIA GLOBAL:

VIGENCIA DE LOS AMPAROS

CUMPLIMIENTO DESDE MAYO 10, 2021 HASTA FEBRERO 02,2025
ANTICIPO DESDE MAYO 10,2021 HASTA AGOSTO 02,2022
PRESTACIONES SOCIALES DESDE MAYO10,2021 HASTA AGOSTO 02,2027

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

::

VIGILADO

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Usátiz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Usátiz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Usátiz González. Dirección: Carrera 11A # 96-51 Oficina 203 Edificio Oficity, Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 6108161Fax:(57 601) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico:defensoriachubb@usatizabogados.com Página Web: http://www.usatizabogados.com

CLIENTE

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON MODIFICACIÓN NÚMERO UNO (0 1) DE 2021 AL CONTRATO NÚMERO 958 DE 2021, SE DEJA CONSTANCIA QUE SE CONOCE Y ACEPTA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES4.1.2, 4.1.3, 4.1.4, DEL ANEXO TÉCNICO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. LP-DT-061-2020 MÓDULO 1, DEL CUAL SE DERIVÓ EL CONTRATO958 DE 2021, EN NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES; CON LA FINALIDAD DE ATENDER LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN DICHOS NUMERALES Y CULMINAR LOS PROCESOS DE AJUSTE Y/O UNIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O ADECUAR Y/O ADAPTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O MODIFICACIÓN Y/O INCORPORACIÓN Y/U OPTIMIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS C DE FASE III.

LOS DEMAS TÈRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

::::::

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015
01/07/2020-1305-P-05-CLACHUBB20180007-D00I
01/07/2020-1305-NT - 05-SURNTCHUBBSEG045

1. AMPAROS

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (CONTRATANTE), SIN EXCEDER EL LÍMITE DE LOS VALORES ASEGURADOS CORRESPONDIENTES A CADA COBERTURA, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA; CUBRIENDO CON ELLOS LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE, CON SUJECIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL TOMADOR (CONTRATISTA), COMO CONSECUENCIA DE UN INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO, IMPUTABLE A DICHO CONTRATISTA.

LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. POR ENDE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE (ASEGURADA) NO PODRÁ RECLAMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS AMPAROS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE EN ADELANTE SE INDICAN:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTIA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ EL VALOR DE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2. AMPARO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL

CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO:

1.2.1 TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO EL INCUMPLIMIENTO SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.2 CUANDO SE PRESENTE CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.3 POR LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.

1.2.4 ESTE AMPARO COMPRENDE EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

1.3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE LOS PERJUCIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE:

1. LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO
2. EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y
3. LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA FALTA DE AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.

1.4 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCIÓN, TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

ESTE AMPARO DEBE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

ESTA GARANTÍA NO APLICARÁ A LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

ESTE AMPARO CUBRE LA CALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DECLARADA EN FIRME MEDIANTE UN PROCESO DE RESPONSABILIDADA FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS ENCUENTREN SU ORIGEN EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA, Y SIEMPRE QUE TALES OBLIGACIONES ESTÉN RELACIONADAS CON LA GESTIÓN FISCAL, CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA GESTIÓN FISCAL. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO DE CADA AMPARO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA (EL ASEGURADO).

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.

2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.4 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA, DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA **ECONÓMICA EXIGIBLE A** LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

4. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA O EN SUS ANEXOS.

EN LOS CONTRATOS EN LOS CUALES SE CUENTE CON UN PLAZO MAYOR A 5 AÑOS, Y APLIQUE LA DIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA, LA ASEGURADORA TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR SI NO GARANTIZA LA ETAPA SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBE INFORMAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, 6 MESES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA ACCEDER A LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA, DEBERÁ

ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DE LA SIGUIENTE FORMA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y GARANTIZANDO EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN QUE LE ASISTE AL CONTRATISTA Y LA ASEGURADORA,

5.1 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y ORDENE EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE, BIEN SEA DE LA CLÁUSULA PENAL O DE LOS PERJUICIOS QUE HA CUANTIFICADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL IMPONE MULTAS, DEBE ORDENAR EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.3 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE EL INCUMPLIMIENTO, PUEDE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ESTÁ PACTADA EN EL CONTRATO, Y ORDENAR SU PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

6. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA AFIANZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE TALES ACREENCIAS.

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL MONTO DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL AFIANZADO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

7. PAGO DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

7.1 PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 5.1., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

7.2. PARA EL CASO DEL NUMERAL 5.2., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

7.3. PARA EL CASO PRESENTADO EN EL NUMERAL5.3 ., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO QUE CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA

ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIAS DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN INDICADA EN ESTE CLAUSULADO EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

PARAGRAFO. -LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1102 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

8. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA, Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS, LA ASEGURADORA EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO Y CONSENTIMIENTO A AMPARAR LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL AFIANZADO Y EL ASEGURADO BENEFICIARIO. MIENTRAS LA ASEGURADORA NO ACEPTE EXPRESAMENTE CUBRIR LAS VARIACIONES DE LAS SUMAS ASEGURADAS Y/O DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES INICIALMENTE CUBIERTAS, SE ENTENDERÁ QUE LOS PERJUICIOS DERIVADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE TALES MODIFICACIONES, NO ESTÁN AMPARADOS.

EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR DE LA GARANTÍA CUANDO ÉSTA SE HAYA VISTO REDUCIDA POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA. LA COMPAÑÍA TENDRÁ LA FACULTAD DE DECIDIR SOBRE EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTE EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS CORRESPONDIENTES, SE GENERARÁ EL COBRO ADICIONAL DE LA PRIMA.CORRESPONDIENTE.

9. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE.

10. SUBROGACION.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LA COMPAÑÍA SE SUBROGA, HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO. POR ENDE, LA ASEGURADORA TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

LA ENTIDAD ESTÁ OBLIGADA A HACER VALER LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN EN CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL PREVISTO EN LA LEY, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, EN LA FORMA EN QUE DEBIESE HACERLO, AUN SI NO CONTASE CON LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTE SEGURO, Y DEBERÁ DAR EL AVISO RESPECTIVO A LA ASEGURADORA. DE NO CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN LA ASEGURADORA SOLO PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL MONTO DEL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO, TAL COMO LO REGULA EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SI TAL ABSTENCIÓN IMPLICA LA IMPOSIBILIDAD QUE LA

ASEGURADORA PUEDA EJERCER SU DERECHO A LA SUBROGACIÓN, LA ENTIDAD ASEGURADA PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR A LA ENTIDAD ESTATAL, CON OCASIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA, ACRECIDA CON LOS INTERESES MÁXIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL REMBOLSO, CALCULADOS DESDE QUE LA COMPAÑÍA EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTOS PREVIOS.

11. CESIÓN DEL CONTRATO

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EL ASEGURADOR RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DEL ASEGURADOR.

EN TAL EVENTO LA COMPAÑÍA PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

12. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO DEL CONTRATISTA Y GARANTE.

13. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRASFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

14. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO AFIANZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS. SI LA INCONGRUENCIA SE PRESENTA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIRPLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS SOBRE EL MISMO CONTRATO AMPARADO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

16. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCION DE LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVO SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

17. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LA NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

18. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **65815/23** cuyo afianzado es **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.** Asegurado y Beneficiario **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** expedida por la compañía en **2024/08/12** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 12 de agosto de 2024



Chubb Seguros Colombia S.A.
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

T (571) 3190300
T (571) 3190400
F (571) 3190304
F (571) 3190408
www.chubb.com/co

CLAUSULA DE COASEGURO CEDIDO

ANEXO QUE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO No 65815 ENDOSO 23.

TOMADOR Y/O AFIANZADO: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

ASEGURADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

El presente amparo lo otorga la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** conjuntamente con: **ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., BERKLEY INTERNATIONAL SEGUR ,** pero las obligaciones de la compañía con el asegurado no son solidarias.

COMPAÑIAS	%	VR ASEGURADO	VR PRIMA SIN IVA
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (Líder)	25%	$ 82.493.594.544,25	$ 21.879.935,37
ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA	25%	$ 82.493.594.544,25	$ 21.879.935,37
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	25%	$ 82.493.594.544,25	$ 21.879.935,37
BERKLEY INTERNATIONAL SEGUR	25%	$ 82.493.594.544,25	$ 21.879.935,37
TOTAL	**100%**	**$ 329.974.378.177,00**	**$ 87.519.741,48**

La administración y la atención de la póliza corresponden a la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, la cual recibirá la prima total para redistribuirla en su proporción a la compañía coaseguradora.

ANEXO QUE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO No 65815 ENDOSO 23.

En los siniestros la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** pagará únicamente la participación porcentual señalada anteriormente y una vez recibida la participación correspondiente de la otra compañía, la entregará al asegurado sin que en ningún momento se haga responsable por un porcentaje mayor al de su participación. De otra parte cada Aseguradora responderá únicamente por su participación porcentual.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

T (571) 3190300
T (571) 3190400
F (571) 3190304
F (571) 3190408
www.chubb.com/co

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (Líder)
Firma Autorizada

ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA
Firma Autorizada

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUR
Firma Autorizada

Para constancia se firma en Bogotá a los doce(12) días del mes de agosto de 2024

Remite: Comunicaciones El Toyo <comunicacioneseltoyo@elcondor.com>

Fecha: 2024-08-14 10:31:57

Para: atencionciudadano@invias.gov.co

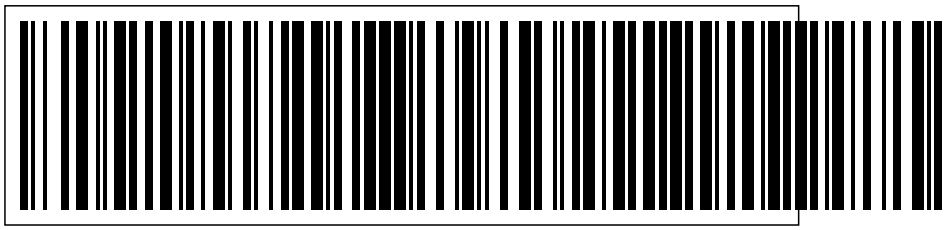
Asunto: Remito comunicado radicado 216 ELECT 20240814000055 Asunto Respuesta al comunicado INT CONDOR 3814

Adjuntos: 05

Radicado: 2024E-VUVRAZ-076273

Fecha Radicación: 2024-08-14 12:09:51

Cc: mhoyos@invias.gov.co <mhoyos@invias.gov.co>



WM: 985938
Saludos Cordiales,

Remitimos para su radicación el comunicado
Radicado: 216-ELECT-20240814000055
Asunto: Respuesta al comunicado INT-CONDOR-3814-2024 "Requerimiento de modificación de garantías del contrato de obra 958-2021. Prórroga No 1 del 30 de julio de 2024".
Anexo: 4 Anexos
Copia:
INVIAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA - Ingeniero MAURICIO HOYOS SIERRA mhoyos@invias.gov.co
INVIAS - SUBDIRECCIÓN MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL



Comunicaciones El Toyo
comunicacioneseltoyo@elcondor.com
Tel.
, Colombia
www.elcondor.com



Línea Ética
01-800-752-2222
https://www.resguarda.com/eticaelcondor
etica.elcondor@resguarda.com

"La información contenida en este mensaje es propiedad de Construcciones El Cóndor S.A. y puede contener información expresamente protegida por ley. Si recibió el presente mensaje es porque sus datos se encuentran en las bases de datos de Construcciones El Cóndor, recolectados dentro de alguna de las actividades principales. Sus datos personales son tratados y protegidos de acuerdo a nuestras Políticas de Tratamiento de Datos Personales que puede consultar en nuestra página web https://www.elcondor.com . Si usted no es el destinatario o no desea seguir recibiendo información de Construcciones El Cóndor, puede ejercer sus derechos frente al tratamiento de datos, tal como se señala en nuestra política de tratamiento de datos."

"La información contenida en este mensaje es propiedad de Construcciones El Condor S.A. y puede contener información expresamente protegida por ley. Si recibió el presente mensaje es porque sus datos se encuentran en las bases de datos de Construcciones El Condor, recolectados dentro de alguna de las actividades principales. Sus datos personales son tratados y protegidos de acuerdo a nuestras Políticas de Tratamiento Datos Personales que puede consultar en nuestra pagina web www.elcondor.com. Si usted no es el destinatario o no desea seguir recibiendo información de Construcciones El Condor, puede ejercer sus derechos frente al tratamiento de datos, tal como se señala en nuestra política de tratamiento de datos."

Este correo electrónico fue revisado en busca de virus y contenido malicioso con la ayuda de Outlook Protección de Microsoft para el INVÍAS

Empresa: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S A **Nit:** 890922447 **13 de Agosto de 2024 4:02:23 PM**
Usuario: Jose Daniel Martinez Ramirez **Dirección IP:** 190.71.224.74

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: martes, 13 de agosto de 2024 - 12:02 PM

Consulta del Detalle de la Transacción

Encabezado | **Detalle** | Verificación | Confirmación

Bancolombia NIT 890903938-8
CONSTRUCCIONES EL CONDOR S A
NIT: 890922447
FECHA: 13/08/2024

Entidad	BANCOLOMBIA
Producto Beneficiario	4802651807
Identificación Beneficiario	860026518
Tipo de Identificación	0
Nombre del Beneficiario	CHUBB SEGUROS COLO
Tipo de Producto	
Tipo de Transacción	27
Valor	11,680,031.00
Oficina de Entrega	0
Referencia	
Lugar de Pago	
Número de Celular	
Fecha Aplicación	2024/08/13
E-mail	
Identificación del Autorizado	
Estado del Pago:	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE

Regresar

CHUBB

Podrá consultar su póliza de Responsabilidad Civil o Todo Riesgo Construcción firmada digitalmente en www.chubb.com/co opción Servicios en línea.

Chubb Seguros Colombia S.A. (57 601) 326-6200 PBX
Nit 860.026.518-6 (57 601) 319-0300
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7 (57 601) 319-0400
Bogotá D.C. (57 601) 319-0408 Fax
Colombia www.chubb.com/co

Póliza Ant.:

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	22 Aum con mov p	50344	9	**12005034400009**

Sucursal	Vigencia del Seguro	Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Fecha de Emisión	Año	Mes	Día
03 BOGOTA	**Desde**	2024	08	02	00	**Hasta**	2024	08	31	24		2024	08	12

Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	**C.C. O NIT**	8909224474
Dirección	CRA 25 N. 3 45 PISO 3	**Ciudad**	MEDELLIN
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	**C.C. O NIT**	8909224474
Dirección	CRA 25 N. 3 45 PISO 3	**Ciudad**	MEDELLIN
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS.	**C.C. O NIT**	11111
Dirección	.	**Ciudad**	.

Intermediario
41060 DELIMA MARSH BOGOTA

Información del Riesgo: **La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.**

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE PRORROGA LA VIGENCIA

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com
Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del **mes** siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.
Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 6108161 Fax:(57 601) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com
La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.
La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirientes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Valor Prima Gravada	9.803.152,00 $COP
Valor Prima No Gravada	0,00 $COP
Valor I.V.A.	1.862.599,00 $COP
Total Prima	**9.803.152,00 $COP**
Gastos de Expedicion	12.000,00 $COP
I.V.A. Gastos Expedicion	2.280,00 $COP
Total Otros Pagos	**14.280,00 $COP**
Total a Pagar	**11.680.031,00 $COP**

CLIENTE

TOMADOR

Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

Referencia de Pago
12005034400009

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

Tomador CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
☐ Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter
☐ Davivienda Cta Cte 516990066

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

415770999800062980201200503440000939000000000000096000000000

(415)7709998000629(8020)12005034400009(3900)0000000000(96)00000000

ENTIDAD BANCARIA

VAMORAO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

CHUBB

Referencia de Pago Electrónico
12005034400009

Fecha Límite de pago: 11 de Septiembre de 2024

Cupón de Pago

Cuota 01 de 01

Nit 860.026.518-6

Tomador CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

- ☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
- ☐ Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter
- ☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
- ☐ Davivienda Cta Cte 516990066

Pagos en Línea a través de
www.chubb.com/co

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

CLIENTE

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

CHUBB

Referencia de Pago Electrónico
12005034400009

Fecha Límite de pago: 11 de Septiembre de 2024

Cupón de Pago

Cuota 01 de 01

Nit 860.026.518-6

Tomador CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

- ☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
- ☐ Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter
- ☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
- ☐ Davivienda Cta Cte 516990066

Pagos en Línea a través de
www.chubb.com/co

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

0275120050344000090180031007

ENTIDAD BANCARIA

Chubb Seguros Colombia S.A. (57 601) 3266200 PBX
Nit 860.026.518-6 (57 601) 3190300
Carrera 7 No. 71-21 Torre B P7 (57 601) 3190408 Fax
Bogotá D.C. (57 601) 3190400
Colombia www.chubb.com/co

Detalle de Vencimientos

Sección	Póliza	Endoso
12 RESPONSABILIDAD CIVIL	50.344	9

Asegurado
CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

Productor
DELIMA MARSH BOGOTA

Nro. Cuota	Vencimiento	Importe
01	11/09/2024	$ 11680031.00

Premio Total en Moneda:	$	11.680.031,00
Factor de Cambio:		1,0000

Chubb Seguros Colombia S.A.NIT: 860.026.518-6
Carrera 7 # 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C. , ColombiaO
+(571) 326 6200

Póliza # 50344 Endoso 9
8Responsabilidad Civil Extracontractual

TOMADOR:
CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. (NIT 890.922.447-4)

ASEGURADO:
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (NIT 800.215.807-2) y/o CONSTRUCCIONES ELCONDOR S.A. (NIT 890.922.447-4)

BENEFICIARIOS:
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (NIT 800.215.807-2) y/o Terceros afectados

MONEDA:
COP Pesos Colombianos

LIMITE ASEGURADO:
Límite por evento y por vigencia COP $ 20,912,626,478

ACTIVIDAD OBJETO DE COBERTURA:
Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones,hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados.

IDENTIFICACIÓN: Licitación Pública LP-061-2020 / modulo 1

OBJETO: Construcción, gestión predial, social, ambiental sostenible de las vías de acceso al proyecto túnel Guillermo Gaviria Echeverri sector 01 (túnel del toyo) en eldepartamento de Antioquia, en marco de la reactivación económica, mediante el programa de obra pública "vías para la legalidad y la reactivación visión 2030

El proyecto constituye un tramo completamente nuevo, alterno a la vía actual entre Santa Fe de Antioquia y Cañasgordas, de la Troncal de Urabá.
Actualización de Diseños.
Tiene la obligación contractual de ejecutar las obras correspondientes al tramo 2 y losequipos electromecánicos de los túneles.
Construcción de aproximadamente 10.0km en el SECTOR No. 01 el cual comprende como punto de inicio la conexión con las obras de la Concesión Mar 1 de la Vía Santaféde Antioquia - Cañasgordas a cargo de la ANI, Subsector No. 01 de la Unidad Funcional 02 cuyo punto de empalme está localizado en el km01+300, hasta el Túnel04 incluyendo los portales de entrada y salida.

Construcción, gestión predial, social, ambiental y sostenibilidad de conformidad con los estudios y diseños aprobados para dicho corredor y localizados en el SECTOR No. 01 de las Vías de Acceso al Proyecto Túnel Guillermo Gaviria, incluyendo los túneles, puentes, vías a cielo abierto, entre otros, necesarios para el desarrollo del proyecto del presente alcance, garantizando así la conectividad en el sector.

Objeto de la Modificación:

Por medio del presente endoso que aclara que la vigencia de la póliza inicia a partir del 10 de mayo de 2021,fecha en la cual se suscribió el contrato 958 de 2021.

Los demás términos y condiciones no modificados continúan vigentes.

Objeto de la Modificación:

Mediante el presente anexo y de conformidad con comunicación de orden de inicio de fecha 02 de julio de 2021se ajusta la vigencia final de la presente póliza.

Los demás términos y condiciones no modificados continúan vigentes.

Objeto de la Modificación:

Por medio del presente anexo y de conformidad con modificación Número uno (0 1) de 2021 al Contrato Número958 de 2021, se deja constancia que se conoce y acepta la ampliación del plazo establecido en los numerales 4.1.2,4.1.3, 4.1.4, del anexo técnico del proceso de selección no. Lp-dt-061-2020 módulo 1, del cual se derivó el Contrato958 de 2021, en noventa (90) días calendario adicionales; con la finalidad de atender las obligaciones establecidasen dichos numerales y culminar los procesos de ajuste y/o unificación y/o complementación y/o actualización y/oadecuar y/o adaptación de estudios y diseños y/o modificación y/o incorporación y/u optimización de los estudios y diseños y/o elaboración de estudios y diseños definitivos o de Fase III.

Los demás términos y condiciones no modificados continúan vigentes.

Objeto de la Modificación:

Por medio del presente anexo y de conformidad con modificación Número dos (02) de 2023 al Contrato Número958 de 2021, se deja constancia que se conoce y acepta:

a) Cambio de intermediario a Delima Marsh S.A.
b) Darmos conocimiento a la MODIFICACIÓN NÚMERO DOS (02) DE 2023 del CONTRATO NÚMERO 958 DE 2021, la cual no modifica riesgo, cobertura ni amplia plazos.

Los demás términos y condiciones no modificados continúan vigentes. La vigencia de la presente póliza no ha sido interrumpida y comprende desde el 10 de mayo de 2021 a 31 de agosto de 2024.

PARTES:
CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Objeto de la Modificación:
Vigencia prorroga desde 02 agosto de 2024 hasta 31 agosto de 2024

La vigencia de la presente póliza no ha sido interrumpida y comprende desde el 10 de mayo de 2021 a 31 de agosto de 2024

SINIESTRALIDAD ULTIMOS 5 AÑOS:
Proyecto nuevo

VIGENCIA:
Desde:10 de mayo de 2021 Hasta: agosto 31 de 2024

VIGENCIA:
Desde: 02 agosto de 2024 Hasta: agosto 31 de 2024

CLAUSULADO:
30/09/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160069 -000I
30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

MODALIDAD DEL SEGURO
Por ocurrencia

AMPAROS Y COBERTURAS AL 100 % DEL LÍMITE:
(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como “LIMITE ASEGURADO”)

a. Predios, labores y Operaciones.
b. Daño emergente y lucro cesante
c. Perjuicios extrapatrimoniales
d. Gastos de defensa
e. Contratistas y subcontratistas
f. RC Cruzada
g. Vehículos propios y no propios. Opera en exceso de los siguientes limites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomarán como deducible el valor de COP $200,000,000.

COBERTURAS SUBLIMITADAS:

h. Responsabilidad Civil Patronal

Límite por persona	$500.000.000
Límite por evento	50% del limite asegurado
Límite por vigencia	100% del limite asegurado

i. Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios)

Límite por evento	20% del limite asegurado
Límite por vigencia	50% del limite asegurado

j. Cobertura de bienes bajo cuidado, tenencia y control: Esta cobertura se limita a cubrir los daños que estosbienes causen a terceros al 100 %. No obstante, se otorga el sublimite abajo descrito para cubrir los dañosy el hurto calificado a los propios bienes.

Límite por evento/Vigencia	$1,500,000,000.

k. RC Parqueaderos (Excluye hurto y hurto calificado de accesorios y contenidos).
Incluye daños y hurto de vehículos.

Límite por evento	50% del limite asegurado
Límite por vigencia	100% del limite asegurado

l. Contaminación, súbita, accidental e imprevista

Límite por evento	50% del limite asegurado
Límite por vigencia	100% del limite asegurado

m. Vibración,eliminación o debilitamiento – Propiedades Adyacentes

Límite por evento	50% del limite asegurado
Límite por vigencia	100% del limite asegurado

n. Daños a conducciones Subterráneas

Límite por evento	50% del limite asegurado
Límite por vigencia	100% del limite asegurado

o. Almacenamiento y/o utilización de explosivos:

Límite por evento	20% del limite asegurado
Límite por vigencia	50% del limite asegurado

CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto CHUBB).

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Revocación de la póliza con aviso de 60 días.
- Ampliación aviso de siniestro 30 días
- Se aclara que todos los perjuicios extrapatrimoniales se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza

TERRITORIO Y JURISDICCION:
Colombia

PRIMA VIGENCIA SIN IVA:
Tasa 0.59% Anual a Prorrata; aplicable sobre el límite asegurado.
Prima COP9.803.152

DEDUCIBLES:

- Gastos médicos: Opera sin deducible
- Demás eventos: 10% de la perdida mínimo 40 SMMLV, no mayor a 2,000 SMMLV, toda y cada perdida.

CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto CHUBB).

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes.
- Ampliación aviso de siniestro 30 días.
- Revocación de la póliza 60 días.
- Se aclara que los perjuicios extrapatrimoniales tales como daños morales, daños fisiológicos o daños a la vida en relación se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza.
- Se aclara que la indemnización al tercero incluye el daño emergente y el lucro cesante demostrado.

- Anticipo de indemnización en los términos y condiciones del código de comercio.
- Se aclara que los gastos de defensa se encuentran incluidos dentro del limite de indemnización y no en adición a este.
- Aplican cláusula de trabajos subterráneos.
- Cláusula de Arbitramento: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación (incluida la Cámara de Comercio

 de la ciudad sede del asegurado) que las partes determinen de común acuerdo, según las siguientes reglas: a. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitrajey Conciliación acordado de común acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas. b. El Tribunaldecidirá en derecho. No obstante, lo convenido aquí, las partes acuerdan que la Cláusula de Arbitramentono podrá ser invocada por la aseguradora, en aquellos casos en los cuales un tercero (damnificado) demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez llame en garantía a la aseguradora.

GARANTÍA:

EN CASO DE EXISTIR OTROS SEGUROS CONTRATADOS POR EL ASEGURADO AMPARANDO LAS COBERTURAS OTORGADAS EN ESTA PROPUESTA, ESTA PÓLIZA ENTRARA A CUBRIR EN EXCESO DE DICHOS SEGUROS.

EXCLUSIONES:

- DAÑOS MATERIALES O PERSONALES OCURRIDOS A MENOS DE 150M DE LOS SITIOSDE VOLADURAS CONTROLADAS.
- ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL.
- RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.
- R.C. PROFESIONAL/ ERRORES Y OMISIONES/ R.C. CONTRACTUAL.
- DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE ERRORES DE DISEÑO
- PRODUCTOS Y OPERACIONES TERMINADAS.
- DAÑO A PROPIEDADES EXISTENTES.
- OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL OBJETO DEL CONTRATO.
- TODO TIPO DE RECLAMACIÓN DERIVADA DE OPERACIÓN DE AEROPUERTOS
- EXCLUYE TODOS LOS COSTOS OCASIONADOS POR EL DESMONTAJE Y MONTAJE DE PRODUCTOS YA INSTALADOS NI COSTOS POR LA REPARACIÓN, SUBSANACIÓN O RECTIFICACIÓN DEL PRODUCTO DEL ASEGURADO.
- LA PRESENTE PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, COSTE, GASTO O INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL RETIRO, REMOCIÓN O REEMPLAZODE PRODUCTOS PROVISTOS POR EL ASEGURADO QUE SE HAYAN INCORPORADO A OTROS PRODUCTOS, OBRAS, EDIFICACIONES O PROYECTOS. TAMPOCO SE CUBRE NINGÚN COSTE O GASTO DE RECTIFICACIÓN DE OBRAS O PRODUCTOS EN LOS QUE SE HAYA INCORPORADO EL PRODUCTO ASEGURADO. (RIP AND TEAR)
- SE EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD O RECLAMACIÓN DERIVADA DE MODIFICACIÓN, DETERIORO, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO ILEGALO REVELACIÓN NO AUTORIZADA DE DATOS, O DESTRUCCIÓN O ROBO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS QUE CONTENGAN DATOS. NO SE CUBREN RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE VIRUS O ATAQUES INFORMÁTICOS QUE AFECTEN A O SE ORIGEN DESDE CUALQUIER EQUIPO INFORMÁTICO DE PROPIEDAD U OPERADO, VENDIDO, REPARADO O INSTALADO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO. EL TERMINO DATOSINCLUYE CUALQUIER INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA.
- ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ACCESO NO AUTORIZADO, USO, IMPEDIMENTO DE USO, ERROR O FALLO DE PROGRAMACIÓN, USO MALICIOSO, INFECCIÓN POR PROGRAMAS MALICIOSOS O VIRUS, EXTORSIÓN, DESTRUCCIÓN, INTERFERENCIA O IMPEDIMENTO DE ACCESO A DATOS O SISTEMAS INFORMÁTICOS DE PROPIEDAD

O NO DEL ASEGURADO. SE EXCLUYEN TAMBIÉN PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O RECLAMACIONES DERIVADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE MODIFICACIÓN, CORRUPCIÓN, PERDIDA, DESTRUCCIÓN,ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO NO AUTORIZADO, PROCESAMIENTO ILEGAL O NO AUTORIZADO O REVELACIÓN DE DATOS, DESTRUCCIÓN O ROBO DE CUALQUIER COMPUTADORA O APARATO ELECTRÓNICO O ACCESORIO QUE CONTENGA DATOS. DATOS SIGNIFICA CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA EN CUALQUIER FORMATO O SOPORTE

- ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS OCOMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN
- ESTA PÓLIZA NO CUBRE DAÑOS, LESIONES, COSTOS, GASTOS, PERDIDAS NI RESPONSABILIDADES DE NINGÚN TIPO CAUSADOS POR, O DERIVADOS DE,

 RELACIONADAS CON O RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CUALQUIERENFERMEDAD CONTAGIOSA. ESTA EXCLUSIÓN APLICA AUN CUANDO LAS RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO ALEGUEN NEGLIGENCIA O MALA PRÁCTICA CON RESPECTO A:
 - LA SUPERVISIÓN, RECLUTAMIENTO, EMPLEO, FORMACIÓN O VIGILANCIA DE OTRAS PERSONAS QUE PUEDAN SER INFECTADAS Y PUEDAN TRANSMITIR UNAENFERMEDAD CONTAGIOSA;
 - EL TEST O PRUEBA DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA;
 - FALLO EN LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA; O
 - FALLO EN LA COMUNICACIÓN DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA A LAS AUTORIDADES.

 A EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, ENFERMEDAD CONTAGIOSA SIGNIFICA CUALQUIERENFERMEDAD INFECCIOSA, INCLUYENDO CUALQUIER VIRUS, BACTERIA, MICROORGANISMO O PATÓGENO QUE PUEDA O PRESUMIBLEMENTE PUEDA PROVOCAR DETERIORO FÍSICO, DOLENCIAS O ENFERMEDADES.

SUBJETIVIDADES

La presente cotización está basada en la información recibida para la evaluación del riesgo. La cobertura estará sujeta a confirmación de la no variación de dicha información previa al inicio de cobertura. Chubb se reserva el derecho de revisar los términos de la presente oferta en caso en que se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- **Cualquier cambio, variación o alteración del riesgo, o**
- **Cualquier hecho que pueda dar lugar a una reclamación o siniestro antes del inicio de la cobertura**.

CONSIDERACIONES:

- Pago de prima: 30 días.
- Respaldo de Chubb Seguros Colombia S.A 100%. (A ser confirmado según acuerdo de Coaseguro)
- De acuerdo con la reglamentación de la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurado debe diligenciar el formulario de lavado de activos y entregarlo debidamente firmado para la expedición de la póliza.
- La suma máxima de responsabilidad asumida por CHUBB SEGUROS SA, es la que aparece como “LIMITE ASEGURADO”; siendo este un límite único combinado y agregado vigencia, sin exceder para cada amparoafectado el límite o sublímite otorgado por evento, los cuales se entienden incorporados dentro del mencionado límite, de forma tal que dado un evento que afecte la responsabilidad civil extracontractual asegurada, CHUBB SEGUROS SA, solo será responsable hasta el límite cubierto para el amparo o amparosafectados, sin exceder en ningún caso el monto del “LIMITE ASEGURADO” por evento.

Chubb Seguros Colombia es una subsidiaria de una compañía estadounidense. Como resultado, Chubb Seguros Colombia está sujeto a ciertas leyes y regulaciones de los EE. UU., además de las restricciones de sanciones nacionales, de la UE y de la ONU, que pueden prohibirle proporcionar cobertura o pagar reclamaciones de siniestros a ciertas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con ciertos países como Irán, Siria, Corea del Norte, Región de Crimea y Cuba

CONTRATO DE OBRA NÚMERO 958 DE 2021
MODIFICACIÓN NÚMERO DOS (2) DE 2024

OBJETO: **CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MÓDULO 1.**

CONTRATISTA: **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.NIT. 890.922.447-4.**

Entre los suscritos **CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 60.320.486, en calidad de **DIRECTOR TECNICO CODIGO 0100 GRADO 22** adscrito a la Dirección de ejecución y Operación, nombrada mediante Resolución de Encargo **No. 3704 del 16 de agosto de 2024**,obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución 2922 del 16 de julio de 2024, quien para los efectos de este documento se denominará EL INSTITUTO por una parte,, y por la otra, **ANA MARIA JAILLIER CORREA** identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.563 expedida en Envigado, obrando en nombre y representación legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A,** en su calidad de Representante legal Principal, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni ella, ni los integrantes de la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Principal número 958 del 10 de mayo de 2021, hemos convenido modificar el contrato previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que **CONTRUCCIONES EL CONDONDOR S.A**, fue adjudicatario de la licitación pública No. LP-DT-061-2020 y en consecuencia el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS y CONTRUCCIONES EL CONDONDOR S.A**. suscribieron el Contrato de Obra N° 958 de 2021 el 10 de mayo de 2021, cuyo objeto es: **"CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030. MÓDULO 1.**

2. Que el contrato de Obra N° 958 de 2021, se suscribió por un valor de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($418.252.529.558) M/CTE, INCLUIDO IVA**. y un plazo de TREINTA Y SIETE (37) MESES.

3. Que el contrato ha tenido las siguientes modificaciones, adiciones y prorrogas, así: Modificación No. 1 del 10 de diciembre del 2021, Modificación No. 2 del 28 de agosto del 2023 y prórroga No. 1 del 30 de julio de 2024.

4. Que, de conformidad con la información reportada por la unidad ejecutora, en la ficha MEPI de fecha 20 de agosto de 2024 y el acta de comité extraordinario No. 37 del 23 de agosto de 204, el contrato cuenta con el siguiente estado:

 - *Avance físico: 96.30% (programado) Vs. 93.65% (ejecutado)*
 - *Avance financiero: 98.90% (programado) Vs. 91.76 (ejecutado)*

5. Que el contrato tiene como fecha de finalización el 31 de agosto de 2024.

6. Que, el contrato actualmente no tiene en curso proceso administrativo sancionatorio.

7. Que mediante oficio con radicado No. 216-167-20240820001621 del 20 de agosto de 2024, EL CONTRATISTA solicita modificación del Contrato de Obra No. 958 de 2021 mediante la cual se autorice la liberación de los recursos de la provisión para la Gestión Ambiental, Social y Predial, correspondiente a la suma de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE ($1.869.024.430) INCLUIDO IVA,** teniendo en cuenta que dentro de la actual vigencia 2024, no se ejecutaran.

8. Que mediante oficio INT-INVIAS-3843-2024 del 20 de agosto de 2024, LA INTERVENTORÍA previa revisión y análisis de la solicitud, conceptúa de manera favorable sobre la necesidad de la modificación del contrato de obra No. 958 de 2021.

9. Que mediante memorando No. **2024I-VBOG-057615 del 16 de agosto de 2024** la Subdirección de Sostenibilidad allego concepto de no objeción frente a la solicitud de liberación de recursos realizada por el CONTRATISTA y avalada por la interventoría, mediante la cual la precitada Subdirección, ratifica que el valor a liberar no está asignado a las provisiones sociales y ambientales del rubro contractual que corresponde a la suma de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE ($1.869.024.430) IVA INCLUIDO.** Aunado con lo anterior, el valor de los planes de inversión social y ambiental no va a tener ninguna modificación y tampoco una mayor asignación a la ya viabilizada.

10. Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN-IN-12-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del **20 de agosto de 2024**, suscrito por el Contratista de Obra, el Interventor, el Supervisor del Contrato de Interventoría, el Director Territorial Antioquia, la Gestora Técnica del proyecto, la Abogada de la Unidad Ejecutora, el Gerente de la Gerencia Grupo Norte, la Jefe de la Unidad Ejecutora.

11. Que la solicitud de modificación del **contrato de obra No. 958 de 2021** fue estudiada en su integridad por el Comité de Contratación Extraordinario, quien la aprobó según **Acta No. 37 del 23 de agosto de 2024**.

12. Que con **Radicado** 2024**I-VBOG-059516 del 23 de agosto de 2024**, el Gerente del Grupo Norte, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la minuta de modificación del **contrato de obra No. 958 de 2021**.

13. Que mediante alcance efectuado a través de correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2024, la Subdirectora de Modernización de carreteras Nacionales, realizó aclaración sobre el valor de la presente modificación, en los siguientes términos:

 "(…) Mediante el presente correo valido lo indicado en el correo precedente, respecto al error involuntario en la modificación de las cláusulas 6 y 7(…)".

 El correo precedente es remitido por la Interventoría, en los siguientes términos:

 Verificando con el contratista, la respuesta y claridad a lo solicitado es:

 1.Validar cual es el valor actual del contrato, y cual sería el valor con la liberación (el que queda en la clausula sexta).

 R:/ **VALOR ACTUAL DEL CONTRATO : $ 418,252,529,558**
 VALOR DE LA LIBERACION : $ 1,869,024,430
 VALOR ACTUALIZADO DEL CONTRATO: $ 416,383,505,128

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del **Contrato de Obra No. 958 de 2021** y las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: LIBERAR del contrato **No. 958 de 2021** la suma de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE ($1.869.024.430)** valor que incluye el IVA, equivalentes a 1438 salarios mínimos legales mensuales vigentes de la vigencia presupuestal del 2024, amparados en el Registro Presupuestal No. **199724 del 13 de marzo de 2024** expedido con base en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 38424 de fecha 13 de marzo de 2024**, del rubro **C-2401-0600-107-51102D-2401017-02**, Fuente Nación, Recurso 11.

PARÁGRAFO: COMUNICAR a la Subdirección Financiera la liberación de los recursos mencionados en la presente cláusula, correspondientes a la suma de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($1.869.024.430)** IVA incluido, de la vigencia 2024.

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la Cláusula Sexta: Valor del Contrato Número 958 de 2021, la cual para todos los efectos quedara así:

> *"**VALOR DEL CONTRATO**: El precio de este contrato será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas, por los precios unitarios estipulados en la propuesta del CONTRATISTA, en el documento lista de cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta. Las cantidades de obra son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y tales variaciones no viciarán, ni invalidarán el contrato, bajo esta condición se estima el precio del presente contrato en la suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS ($416.383.505.128) MONEDA CORRIENTE**, suma que incluye el IVA, equivalente a 458.307 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año de suscripción del presente contrato."*

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR la Cláusula Séptima: Apropiación Presupuestal del Contrato Número 958 de 2021, la cual para todos los efectos quedara así:

"***APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**. – El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS ($416.383.505.128) MONEDA CORRIENTE**, discriminada así: **a) Subtotal obras:** TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCO PESOS ($346.290.050.505) MONEDA CORRIENTE, **b) Provisión para ajustes, uso de opción, obras complementarias y/o adicionales:** CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($45.957.970.962) MONEDA CORRIENTE, **c) Provisión para jornadas de trabajo 24 horas diarias 7 días de la semana**: CUATROCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS ($407.895.168) MONEDA CORRIENTE, **d) Valor IVA (OBRA) (19% sobre utilidad obra)**: DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($2.869.408.622) MONEDA CORRIENTE, **e) Revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial:** CUATROCIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS ($412.000.000) MONEDA CORRIENTE, **f) IVA de la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial:** SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($78.280.000) MONEDA CORRIENTE, **g) Valor gestión social, predial y ambiental sostenible (incluye PMA licencia ambiental e IVA 19%): VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS ($20.353.671.139) MONEDA CORRIENTE, h) Provisión para implementación del protocolo de bioseguridad por COVID - 19 (incluye IVA): CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($14.228.732) MONEDA CORRIENTE.**"

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA ÚNICA. - EL CONTRATISTA se obliga a modificar el mecanismo de cobertura de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y en el presente documento.

<u>CLÁUSULA SEXTA:</u> VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

<u>CLÁUSULA SEPTIMA:</u> PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se perfecciona con la firma virtual de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente documento.

CONTRATO DE OBRA NÚMERO 958-2021
PRÓRROGA NÚMERO DOS (2) DE 2024

OBJETO:	**CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MÓDULO 1**
PLAZO SOLICITADO:	**HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024**
CONTRATISTA:	**CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.NIT. 890.922.447-4**

Entre los suscritos **CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 60.320.486, en calidad de **DIRECTOR TECNICO CODIGO 0100 GRADO 22** adscrito a la Dirección de ejecución y Operación, nombrada mediante Resolución de Encargo No. 3704 del 16 de agosto de 2024,obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución 2922 del 16 de julio de 2024, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **ANA MARIA JAILLIER CORREA** identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.563 expedida en Envigado, obrando en nombre y representación legal de la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, en su calidad de Representante legal Principal, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni ella, ni los integrantes de la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA,** en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Principal número 958 del 10 de mayo de 2021, hemos convenido prorrogar el contrato previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que **CONTRUCCIONES EL CONDOR S.A**, fue adjudicatario de la licitación pública No. LP-DT-061-2020 y en consecuencia el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS y CONTRUCCIONES EL CONDOR S.A**. suscribieron el Contrato de Obra N° 958 de 2021, el 10 de mayo de 2021, cuyo objeto es: **"CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030. MÓDULO 1.**

2. Que el contrato de Obra N° 958 de 2021, se suscribió por un valor de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($418.252.529.558) M/CTE, INCLUIDO IVA**. y un plazo de TREINTA Y SIETE (37) MESES.

3. Que el contrato ha tenido las siguientes modificaciones, adiciones y prorrogas, así:

Modificación contractual	Fecha de suscripción	Asunto
Modificación No. 1	10/12/2021	Se modificó la Cláusula Octava denominada plazo.

Modificación No. 2	28/08/2023	Se modificó la Cláusula Séptima: Apropiación Presupuestal del Contrato Número 958 de 2021
Prórroga No. 1	30/07/2024	Se prorrogó el plazo del Contrato hasta el 31 de agosto de 2024.
Modificación No. 3	27/08/2024	"se libera del contrato 958 de 2021 la suma de (...)"

4. Que, de conformidad con la información reportada por la unidad ejecutora, en la ficha MEPI de fecha 27 de agosto de 2024 y el memorando de solicitud No. **2024I-VBOG-060781 del 27 de agosto de 2024** el contrato cuenta con el siguiente estado:

> *(…) En cuanto al avance programado para el contrato de obra número **958 de 2021** se tiene que corresponde a 98,74% (avance físico) – 96,23% % (avance financiero) y respecto del porcentaje de avance ejecutado el mismo corresponde a 94,41% (avance físico) – 93,45% (avance financiero) (…)*

5. Que el contrato tiene como fecha de finalización el 31 de agosto de 2024.

6. Que, el contrato actualmente no tiene en curso proceso administrativo sancionatorio.

7. Que, mediante oficio del 22 de agosto de 2024, EL CONTRATISTA solicita a la Interventoría la prórroga del Contrato de **Obra No. 958 de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024**, exponiendo las diferentes circunstancias técnicas, financieras, prediales, arqueológicas, ambientales y geológicas del proyecto, señalando que la prórroga no requiere adición al contrato.

8. Que mediante oficio **INT-INVIAS-3863-2024 del 26 de agosto de 2024**, LA INTERVENTORÍA previa revisión y análisis de la solicitud, conceptúa de manera favorable sobre la necesidad de prorrogar el contrato de obra No. 958 de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024.

9. Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN-IN-12-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del **27 de agosto de 2024**, suscrito por el Contratista de Obra, el Interventor, el Supervisor del Contrato de Interventoría, el Director Territorial, la Gestora Técnica del proyecto, la Abogada de la Unidad Ejecutora, el Gerente de la Gerencia Grupo Norte, la Jefe de la Unidad Ejecutora.

10. Que mediante memorando con radicado No. **2024I-VBOG-060781 del 27 de agosto de 2024**, la Subdirección de Modernización de Carreteras, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la minuta prórroga del **contrato de obra No. 958 de 2021**.

11. Que las garantías de cumplimiento que amparan las obligaciones derivadas de la Prórroga No. 01 suscrita el 30 de julio de 2024, fueron aprobadas por EL INSTITUTO a través de la plataforma transaccional SECOP II el 27 de agosto de 2024.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato Número 958 de 2021 y las siguientes,

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo del **Contrato de Obra No. 958 de 2021** desde el primero (1) de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prórroga se concede por solicitud del CONTRATISTA y no implica adición en valor ni sobrecostos para el INSTITUTO, por lo que el CONTRATISTA efectuará la reprogramación con los recursos existentes en el contrato, y no presentaría reclamación alguna por mayor permanencia en el sitio de actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deja constancia que la presente prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA se obliga a ceñirse a un Nuevo Programa de Trabajo e Inversiones, el cual deberá ser presentado para aprobación del INSTITUTO.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA. - EL CONTRATISTA se obliga a modificar el mecanismo de cobertura de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y en el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – El presente documento se entiende perfeccionado e inicia su ejecución con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
20 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	63615	28	2040565010029
[illegible]	[illegible]			[illegible]
0304 - 0102978	Desde: 09-10-2020 00:00:00	Hasta: 21-09-2020 00:00:00		24-09-2024

Tomador:	CONSTRUCTORA CONDOR S.A.	C.C. O NIT:	800073474
Dirección:	CRA 25 A 1 - 45 PISO 7	Ciudad:	MEDELLIN
Afianzado:	CONSTRUCTORA CONDOR S.A.	C.C. O NIT:	800073474
Dirección:	CRA 25 A 1 - 45 PISO 7	Ciudad:	MEDELLIN
Asegurado:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	C.C. O NIT:	800215071
Beneficiario:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	C.C. O NIT:	800215071

[illegible]	[illegible]
[illegible]	2000
[illegible]	2000
[illegible]	2000
GOBIERNO NACIONAL NIT	2000

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1401 - CUMPLIMIENTO	2024/06/30	2024/09/30	[illegible]	0.00 COP
1402 - ANTICIPO	2024/06/30	2024/09/30	[illegible]	0.00 COP
1404 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2024/12/31	2029/12/31	[illegible]	0.00 COP
1405 - CALIDAD	2024/12/31	2029/12/31	[illegible]	0.00 COP
1406 - PRESTACIONES SOCIALES	2024/09/30	2027/12/31	[illegible]	0.00 COP

Valor Asegurado Total [illegible] COP

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Valor Prima	0.00 COP
Gastos Exped.	0.00 COP
I.V.A.	0.00 COP
Total a Pagar	0.00 COP

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0307873048C

Tomador

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO

[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Póliza

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES ACUERDAN LA MODIFICACIÓN A LA PÓLIZA DE FIANZA DE REFERENCIA QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: SE AMPLÍA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE FIANZA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 DEBIDO A QUE SE DEBE AMPLIAR LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO DERIVADO DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

LAS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS EN EL PRESENTE OTROSÍ CONTINÚAN VIGENTES

:

OBJETO: [illegible]

POR MEDIO DEL PRESENTE OTROSÍ SE ACUERDA LA CLÁUSULA DE LA INTERVENTORÍA SE ACLARA EL VALOR ASEGURADO DEL MISMO QUEDANDO UNICAMENTE LA SUMA DE CONTRATO N° 9810F 2021 LA CUAL ES DE UN VALOR DE [illegible] CON LAS MISMAS TERMINACIONES Y CONDICIONES NOTADO DIFERENTE A ESTE PRESENTE ENDOSO QUE PERMANECEN VIGENTES

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

Descargado

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT. 860.026.518-6
Calle 82 #10-62 Piso 3

Bogotá D.C., Colombia
O +(57) 315 9300
F +(57) 315 9408

CHUBB

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015
01/07/2020-1305-P-05-CLAUCHUBS0180007-Doc1
01/07/2020-1305-NT - 05-SURNTCHUBSEG045

1. AMPAROS

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (CONTRATANTE), SIN EXCEDER EL LÍMITE DE LOS VALORES ASEGURADOS CORRESPONDIENTES A CADA COBERTURA, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA; CUBRIENDO CON ELLOS LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE, CON SUJECIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL TOMADOR (CONTRATISTA), COMO CONSECUENCIA DE UN INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO, IMPUTABLE A DICHO CONTRATISTA.

LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. POR ENDE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE (ASEGURADA) NO PODRÁ RECLAMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS AMPAROS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE EN ADELANTE SE INDICAN:

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTIA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ EL VALOR DE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2. AMPARO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO:

1.2.1 TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO EL INCUMPLIMIENTO SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.2 CUANDO SE PRESENTE CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.3 POR LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.

1.2.4 ESTE AMPARO COMPRENDE EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

1.3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE:

1. LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO
2. EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y
3. LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA FALTA DE AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.

1.4 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCIÓN, TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

ESTE AMPARO DEBE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

ESTA GARANTÍA NO APLICARÁ A LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

ESTE AMPARO CUBRE LA CALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DECLARADA EN FIRME MEDIANTE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS ENCUENTREN SU ORIGEN EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA, Y SIEMPRE QUE TALES OBLIGACIONES ESTÉN RELACIONADAS CON LA GESTIÓN FISCAL, CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA GESTIÓN FISCAL. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO DE CADA AMPARO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA (EL ASEGURADO).

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.

2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.4 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA, DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA **ECONÓMICA EXIGIBLE** A LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

4. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA O EN SUS ANEXOS.

EN LOS CONTRATOS EN LOS CUALES SE CUENTE CON UN PLAZO MAYOR A 5 AÑOS, Y APLIQUE LA DIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA, LA ASEGURADORA TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR SI NO GARANTIZA LA ETAPA SIGUIENTE. CASO EN EL CUAL DEBE INFORMAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, 6 MESES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA ACCEDER A LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA, DEBERÁ

ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DE LA SIGUIENTE FORMA. PREVIO AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y GARANTIZANDO EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN QUE LE ASISTE AL CONTRATISTA Y LA ASEGURADORA.

5.1 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y ORDENE EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE, BIEN SEA DE LA CLÁUSULA PENAL O DE LOS PERJUICIOS QUE HA CUANTIFICADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO

5.2 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL IMPONE MULTAS, DEBE ORDENAR EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.3 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE EL INCUMPLIMIENTO, PUEDE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ESTÁ PACTADA EN EL CONTRATO, Y ORDENAR SU PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

6. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA AFIANZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE TALES ACREENCIAS

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL MONTO DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL AFIANZADO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

7. PAGO DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

7.1 PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 5.1., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

7.2. PARA EL CASO DEL NUMERAL 5.2., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

7.3. PARA EL CASO PRESENTADO EN EL NUMERAL 5.3 ., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO QUE CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA

ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIAS DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN INDICADA EN ESTE CLAUSULADO EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

PARAGRAFO -LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1072 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

8. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA, Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS, LA ASEGURADORA EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO Y CONSENTIMIENTO A AMPARAR LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL AFIANZADO Y EL ASEGURADO BENEFICIARIO. MIENTRAS LA ASEGURADORA NO ACEPTE EXPRESAMENTE CUBRIR LAS VARIACIONES DE LAS SUMAS ASEGURADAS Y/O DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES INICIALMENTE CUBIERTAS, SE ENTENDERÁ QUE LOS PERJUICIOS DERIVADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE TALES MODIFICACIONES, NO ESTÁN AMPARADOS.

EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR DE LA GARANTÍA CUANDO ÉSTA SE HAYA VISTO REDUCIDA POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA. LA COMPAÑÍA TENDRÁ LA FACULTAD DE DECIDIR SOBRE EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTE EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS CORRESPONDIENTES, SE GENERARÁ EL COBRO ADICIONAL DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

9. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE.

10. SUBROGACION.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LA COMPAÑÍA SE SUBROGA, HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO. POR ENDE, LA ASEGURADORA TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

LA ENTIDAD ESTÁ OBLIGADA A HACER VALER LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN EN CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL PREVISTO EN LA LEY, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, EN LA FORMA EN QUE DEBIESE HACERLO, AUN SI NO CONTASE CON LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTE SEGURO, Y DEBERÁ DAR EL AVISO RESPECTIVO A LA ASEGURADORA. DE NO CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN LA ASEGURADORA SOLO PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL MONTO DEL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO, TAL COMO LO REGULA EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SI TAL ABSTENCIÓN IMPLICA LA IMPOSIBILIDAD QUE LA

ASEGURADORA PUEDA EJERCER SU DERECHO A LA SUBROGACIÓN, LA ENTIDAD ASEGURADA PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR A LA ENTIDAD ESTATAL, CON OCASIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA, ACRECIDA CON LOS INTERESES MÁXIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL REMBOLSO, CALCULADOS DESDE QUE LA COMPAÑÍA EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTOS PREVIOS.

11. CESIÓN DEL CONTRATO

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EL ASEGURADOR RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DEL ASEGURADOR.

EN TAL EVENTO LA COMPAÑÍA PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

12. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO DEL CONTRATISTA Y GARANTE.

13. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA

14. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO AFIANZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS. SI LA INCONGRUENCIA SE PRESENTA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIR PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS SOBRE EL MISMO CONTRATO AMPARADO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA

16. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCION DE LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVO SEGUROS SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

17. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LA NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

18. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Cuéllar & Abogados, Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51, Oficina 201 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensorchubb@cuellarabogados.com
Página Web: https://www.cuellarabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 5:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
A.A. 29782
Bogotá D.C. Colombia

(57-601) 3538200 PBX
(57-601) 318-0400
(57-601) 318-0408 Fax
(57-601) 218 0000
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **65815/28** cuyo afianzado es **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.** Asegurado y Beneficiario **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** expedida por la compañía en **2024/09/25** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 25 de septiembre de 2024

Chubb Seguros Colombia S.A.
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 9
A.A. 49282
Bogotá D.C., Colombia

T (571) 3265300
T (571) 3265301
F (571) 3265314
F (571) 3265368
www.chubb.com/co

CHUBB

CLAUSULA DE COASEGURO CEDIDO

ANEXO QUE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO No 65815 ENDOSO 28.

TOMADOR Y/O AFIANZADO: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

ASEGURADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

El presente amparo lo otorga la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** conjuntamente con: **ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., BERKLEY INTERNATIONAL SEGUR** , pero las obligaciones de la compañía con el asegurado no son solidarias

COMPAÑIAS	%	VR ASEGURADO	VR PRIMA SIN IVA
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (Líder)	25%	$ 82.353.417.711,85	$ 0,00
ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA	25%	$ 82.353.417.711,85	$ 0,00
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A	25%	$ 82.353.417.711,85	$ 0,00
BERKLEY INTERNATIONAL SEGUR	25%	$ 82.353.417.711,85	$ 0,00
TOTAL	**100%**	**$ 329.413.670.847,40**	**$ 0,00**

La administración y la atención de la póliza corresponderá a la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, la cual recibirá la prima total para redistribuirla en su proporción a la compañía coaseguradora.

ANEXO QUE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO No 65815 ENDOSO 28.

En los siniestros la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** pagará únicamente la participación porcentual señalada anteriormente y una vez recibida la participación correspondiente de la otra compañía, la entregará al asegurado sin que en ningún momento se haga responsable por un porcentaje mayor al de su participación. De otra parte cada Aseguradora responderá únicamente por su participación porcentual.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 8[illegible]8 6
Carrera [illegible] Piso 7
A.A. [illegible]
Bogotá D.C., Colombia

T (571) 3[illegible]
T (571) [illegible]
F (571) [illegible]
F (571) 3[illegible]
www.chubb.com/co

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (Líder)
Firma Autorizada

ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA
Firma Autorizada

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUR
Firma Autorizada

Para constancia se firma en Bogotá a los veinticuatro(24) días del mes de septiembre de 2024

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Carrera 9 No. 74-08 Torre B Piso 7
A.A. 29602
Bogotá D.C., Colombia

T (571) 3190300
T (571) 3190400
F (571) 3190434
F (571) 3190460
www.chubb.com/co

CHUBB

CLAUSULA DE COASEGURO CEDIDO

ANEXO QUE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO No 65815 ENDOSO 28.

TOMADOR Y/O AFIANZADO: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

ASEGURADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

El presente amparo lo otorga la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** conjuntamente con **ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., BERKLEY INTERNATIONAL SEGUR.**, pero las obligaciones de la compañía con el asegurado no son solidarias.

COMPAÑIAS	%	VR ASEGURADO	VR PRIMA SIN IVA
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (Líder)	25%	$ 82.353.417.711,85	$ 0,00
ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA	25%	$ 82.353.417.711,85	$ 0,00
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	25%	$ 82.353.417.711,85	$ 0,00
BERKLEY INTERNATIONAL SEGUR	25%	$ 82.353.417.711,85	$ 0,00
TOTAL	100%	$ 329.413.670.847,40	$ 0,00

La administración y la atención de la póliza corresponden a la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, la cual recibirá la prima total para redistribución en su proporción a la compañía coaseguradora.

ANEXO QUE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO No 65815 ENDOSO 28.

En los siniestros la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** pagará únicamente la participación porcentual señalada anteriormente y una vez recibida la participación correspondiente de la otra compañía, la entregará al asegurado sin que en ningún momento se haga responsable por un porcentaje mayor al de su participación. De otra parte cada Aseguradora responderá únicamente por su participación porcentual.

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT. 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
A.A. 29092
Bogotá D.C., Colombia

T. (571) 3180300
T. (571) 3180400
T. (571) 3180500
T. (571) 3259129
www.chubb.com/co

CHUBB

Andres Canal Conde
Surety Manager

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (Líder)
Firma Autorizada

Juan Carlos López González
CC. 1018456202 de Bogotá
Apoderado Especial

ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA
Firma Autorizada

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

DIRECTLY INTERNATIONAL SEGUR
Firma Autorizada

Para constancia se firma en Bogotá a los veinticuatro(24) días del mes de septiembre de 2024

[illegible] Fecha consulta antigüedad: Riesgos Solidaridad
Cíclo de Todo Riesgo Contratista
Seguimiento en www.chubb.com/co
Servicios en línea

Chubb Seguros Colombia S.A. (57-601) 326-6000
Nit 860.026.518-6 (57-601) 326-6000
Carrera 7 No. 71-21 Torre B piso 9 (57-601) 326-6000
Bogotá, D.C. (57-601) 382-1838 fax
Colombia www.chubb.com/co

Póliza Anda

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD C	42 Automáticos/Flotas	50344	0	8200150344000003

Sucursal	Vigencia del Seguro					Fecha de Emisión						
		Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día			
09 MEDELLIN	Desde	2024	08	31	00	Hasta 2024	12	31	24	2024	08	05

Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	C.C. o NIT	890324134
Dirección	CRA 25 V J 45 PISO 3	Ciudad	MEDELLIN
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	C.C. o NIT	890324134
Dirección	CRA 25 V J 45 PISO 3	Ciudad	MEDELLIN
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	C.C. o NIT	1111
Dirección		Ciudad	11

Intermediación
(1063) DEPIMA MASSI BOGOTA

Información del Riesgo: La información del riesgo asegurado y el periodo asociado a la prima se encuentran en el detalle interno y condiciones particulares de la póliza.

[illegible]

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El pago con cheque [illegible] y la entrega de dinero en efectivo [illegible] Si [illegible] Para [illegible] el pago [illegible] el pago [illegible] [illegible] [illegible]

Unión Seguros Garantía S.A.N.I.
900 626 518 6
Carrera 7 # 71-21 Torre B - Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
(571) 326 4000

TOMADOR:
CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. (NIT 890.922.447-4)

ASEGURADO:
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (NIT 800.215.807-2) y/o CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. (NIT 890 922.447-4)

BENEFICIARIOS:
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (NIT 800.215.807-2) y/o Terceros afectados

MONEDA:
COP Pesos Colombianos

LIMITE ASEGURADO:
Límite por evento y por vigencia COP $ 20.819.175.256

ACTIVIDAD OBJETO DE COBERTURA:
Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivado de las actuaciones,hechos o omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados.

IDENTIFICACIÓN: Licitación Pública LP 061 2020 / modulo 1

OBJETO: CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 0: (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030

EL PROYECTO CONSTITUYE UN TRAMO COMPLETAMENTE NUEVO, ALTERNO A LA VÍA ACTUAL ENTRE SANTA FE DE ANTIOQUIA Y CAÑASGORDAS, DE LA TRONCAL DE URABÁ. ACTUALIZACIÓN DE DISEÑOS.
TIENE LA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL DE EJECUTAR LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL TRAMO 2 Y LOSEQUIPOS ELECTROMECÁNICOS DE LOS TÚNELES.
CONSTRUCCIÓN DE APROXIMADAMENTE 10.0KM EN EL SECTOR NO. 01 EL CUAL COMPRENDE COMO PUNTO DE INICIO LA CONEXIÓN CON LAS OBRAS DE LA CONCESIÓN MAR 1 DE LA VÍA SANTAFÉDE ANTIOQUIA - CAÑASGORDAS A CARGO DE LA ANI, SUBSECTOR NO. 01 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 02 CUYO PUNTO DE EMPALME ESTÁ LOCALIZADO EN EL KM101+300, HASTA EL TÚNEL 04 INCLUYENDO LOS PORTALES DE ENTRADA Y SALIDA.

CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y SOSTENIBILIDAD DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS APROBADOS PARA DICHO CORREDOR Y LOCALIZADOS EN EL SECTOR NO. 1: DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA, INCLUYENDO LOS TÚNELES, PUENTES, VÍAS A CIELO ABIERTO, ENTRE OTROS, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DEL PRESENTE ALCANCE, GARANTIZANDO ASÍ LA CONECTIVIDAD EN EL SECTOR.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO QUE ACLARA QUE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA INICIA A PARTIR DEL 10 DE MAYO DE 2021,FECHA EN LA CUAL SE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO 958 DE 2021.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINÚAN VIGENTES.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON COMUNICACIÓN DE ORDEN DE INICIO DE FECHA 02 DE JULIO DE 2021SE AJUSTA LA VIGENCIA FINAL DE LA PRESENTE PÓLIZA.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINÚAN VIGENTES.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON MODIFICACIÓN NÚMERO UNO (0 1) DE 2021 AL CONTRATO NÚMERO 958 DE 2021, SE DEJA CONSTANCIA QUE SE CONOCE Y ACEPTA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 4.1.2,4.1.3, 4.1.4, DEL ANEXO TÉCNICO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. LP-IT-061-2020 MÓDULO 1, DEL CUAL SE DERIVÓ EL CONTRATO 958 DE 2021, EN NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES; CON LA FINALIDAD DE ATENDER LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN DICHOS NUMERALES Y CULMINAR LOS PROCESOS DE AJUSTE Y/O UNIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/OADECUAR Y/O ADAPTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O MODIFICACIÓN Y/O INCORPORACIÓN Y/U OPTIMIZACIÓN DE LOS ESTUDIOSY DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS O DE FASE III

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINÚAN VIGENTES.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON MODIFICACIÓN NÚMERO DOS (02) DE 2023 AL CONTRATO NÚMERO 958 DE 2021, SE DEJA CONSTANCIA QUE SE CONOCE Y ACEPTA:

a) CAMBIO DE INTERMEDIARIO A DELIMA MARSH S.A.
b) DARMOS CONOCIMIENTO A LA MODIFICACIÓN NÚMERO DOS (02) DE 2023 DEL CONTRATO NÚMERO 958 DE 2021. LA CUAL NO MODIFICA RIESGO, COBERTURA NI AMPLIA PLAZOS.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINÚAN VIGENTES.

Chubb Seguros Colombia S.A.NIT
800 026 068-6
Carrera 7 # 71-21 ... piso 7
Bogotá D.C., Colombia
(571) 326 8e9

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD SE DEJA CONSTANCIA QUE SE CONOCE Y ACEPTA:

a) PRORROGA HASTA EL 31 DICIEMBRE DE 2024

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINÚAN VIGENTES.

PARTES:
CONSTRUCCIONES EL
CONDOR S.A. INSTITUTO
NACIONAL DE VIAS

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:
VIGENCIA PRORROGA DESDE 31 AGOSTO DE 2024 HASTA 31 DICIEMBRE DE 2024

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:
POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y DE ACUERDO A SOLICITUD DE LA INTERVENTORIA, SE ACLARA QUE LOS ANEXOS 11 Y 12 DE LA PRESENTE POLIZA FUERON EMITIDOS CON BASE AL MODIFICATORIO NUMERO DOS (2) AL CONTRATO N° 958 DE 2021 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2024 Y A LA PRORROGA NUMERO DOS (2) AL CONTRATO N° 958 DE 2021 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2024 .

LOS DEMAS TERMINOS YCONDICIONES NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE ENDOSO CO NTINUAN VIGENTES.

SINIESTRALIDAD ULTIMOS 5 AÑOS:
Proyecto nuevo
Un siniestro Pagado por $ 121.107.092

VIGENCIA:
Desde:10 de mayo de 2021 Hasta: agosto 02 de 2024

VIGENCIA:
Desde: 02 agosto de 2024 Hasta: agosto 31 de 2024

VIGENCIA:
Vigencia prorroga desde 31 agosto de 2024 hasta 31 diciembre de 2024

CLAUSULADO:
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
24/04/2024-1305-P-06- CLACHUBB20230001-D001
30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

MODALIDAD DEL SEGURO
Por ocurrencia

AMPAROS Y COBERTURAS AL 100 % DEL LÍMITE:
(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LIMITE ASEGURADO")

a. Predios, labores y Operaciones.
b. Daño emergente y lucro cesante
c. Perjuicios extrapatrimoniales
d. Gastos de defensa
e. Contratistas y subcontratistas
f. RC Cruzada
g. Vehículos propios y no propios. Opera en exceso de los siguientes límites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomarán como deducible el valor de COP $200,000,000.

COBERTURAS SUBLIMITADAS:

h. Responsabilidad Civil Patronal

Límite por persona	$500.000.000
Límite por evento	50% del límite asegurado
Límite por vigencia	100% del límite asegurado

i. Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios)

Límite por evento	20% del límite asegurado
Límite por vigencia	50% del límite asegurado

j. Cobertura de bienes bajo cuidado, tenencia y control: Esta cobertura se limita a cubrir los daños que estos bienes causen a terceros al 100 %. No obstante, se otorga el sublimite abajo descrito para cubrir los daños y el hurto calificado a los propios bienes

Límite por evento/Vigencia	$1,500,000,000.

k. RC Parqueaderos (Excluye hurto y hurto calificado de accesorios y contenidos). Incluye daños y hurto de vehículos.

Límite por evento	50% del límite asegurado
Límite por vigencia	100% del límite asegurado

l. Contaminación, súbita, accidental e imprevista

Límite por evento	50% del límite asegurado
Límite por vigencia	100% del límite asegurado

m. Vibración,eliminación o debilitamiento – Propiedades Adyacentes

Límite por evento	50% del límite asegurado
Límite por vigencia	100% del límite asegurado

n. Daños a conducciones Subterráneas

Límite por evento	50% del límite asegurado
Límite por vigencia	100% del límite asegurado

o. Almacenamiento y/o utilización de explosivos:

Límite por evento	20% del límite asegurado
Límite por vigencia	50% del límite asegurado

CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto CHUBB).

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Revocación de la póliza con aviso de 60 días.

Ampliación aviso de siniestro 30 días
Se aclara que todos los perjuicios extrapatrimoniales se encuentran incluidos, siempre y cuando haya
existido un daño físico cubierto en la póliza

TERRITORIO Y JURISDICCION:
Colombia

PRIMA VIGENCIA SIN IVA:
Tasa 0,59% Anual a Prorrata; aplicable sobre el límite
asegurado

PRIMA
COP o

DEDUCIBLES:
- Gastos médicos: Opera sin deducible
- Demás eventos: 10% de la perdida mínimo 40 SMMLV, no mayor a 2,000 SMMLV, toda y cada perdida.

CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto CHUBB).
- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes.
- Ampliación aviso de siniestro 30 días.
- Revocación de la póliza 60 dias.
- Se aclara que los perjuicios extrapatrimoniales tales como daños morales, daños fisiológicos o daños a la vida en relación se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza.
- Se aclara que la indemnización al tercero incluye el daño emergente y el lucro cesante demostrado.

- Anticipo de indemnización en los términos y condiciones del código de comercio.
- Se aclara que los gastos de defensa se encuentran incluidos dentro del límite de indemnizacion y no en adición a este.
- Aplican cláusula de trabajos subterráneos.
- Cláusula de Arbitramento: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación (incluida la Cámara de Comercio

de la ciudad sede del asegurado) que las partes determinen de común acuerdo, según las siguientes reglas: a. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitrajey Conciliación acordado de común acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas. b. El Tribunaldecidirá en derecho. No obstante, lo convenido aquí, las partes acuerdan que la Cláusula de Arbitramentono podrá ser invocada por la aseguradora, en aquellos casos en los cuales un tercero (damnificado) demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez llame en garantía a la aseguradora.

GARANTÍA:
EN CASO DE EXISTIR OTROS SEGUROS CONTRATADOS POR EL ASEGURADO AMPARANDO LAS COBERTURAS OTORGADAS EN ESTA PROPUESTA, ESTA PÓLIZA ENTRARA A CUBRIR EN EXCESO DE DICHOS SEGUROS.

EXCLUSIONES:

- DAÑOS MATERIALES O PERSONALES OCURRIDOS A MENOS DE 150M DE LOS SITIOS DE VOLADURAS CONTROLADAS.
- ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL.
- RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.
- R.C. PROFESIONAL/ ERRORES Y OMISIONES/ R.C. CONTRACTUAL.
- DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE ERRORES DE DISEÑO
- PRODUCTOS Y OPERACIONES TERMINADAS.
- DAÑO A PROPIEDADES EXISTENTES.
- OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL OBJETO DEL CONTRATO.
- TODO TIPO DE RECLAMACIÓN DERIVADA DE OPERACIÓN DE AEROPUERTOS
- EXCLUYE TODOS LOS COSTOS OCASIONADOS POR EL DESMONTAJE Y MONTAJE DE PRODUCTOS YA INSTALADOS NI COSTOS POR LA REPARACIÓN, SUBSANACIÓN O RECTIFICACIÓN DEL PRODUCTO DEL ASEGURADO.
- LA PRESENTE PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, COSTE, GASTO O INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL RETIRO, REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PRODUCTOS PROVISTOS POR EL ASEGURADO QUE SE HAYAN INCORPORADO A OTROS PRODUCTOS, OBRAS, EDIFICACIONES O PROYECTOS TAMPOCO SE CUBRE NINGÚN COSTE O GASTO DE RECTIFICACIÓN DE OBRAS O PRODUCTOS EN LOS QUE SE HAYA INCORPORADO EL PRODUCTO ASEGURADO. (RIP AND TEAR)
- SE EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD O RECLAMACIÓN DERIVADA DE MODIFICACIÓN, DETERIORO, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO ILEGAL O REVELACIÓN NO AUTORIZADA DE DATOS, O DESTRUCCIÓN O ROBO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS QUE CONTENGAN DATOS. NO SE CUBREN RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE VIRUS O ATAQUES INFORMÁTICOS QUE AFECTEN A O SE ORIGEN DESDE CUALQUIER EQUIPO INFORMÁTICO DE PROPIEDAD U OPERADO, VENDIDO, REPARADO O INSTALADO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO. EL TERMINO DATOS INCLUYE CUALQUIER INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA
- ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ACCESO NO AUTORIZADO, USO, IMPEDIMENTO DE USO, ERROR O FALLO DE PROGRAMACIÓN, USO MALICIOSO, INFECCIÓN POR PROGRAMAS MALICIOSOS O VIRUS, EXTORSIÓN, DESTRUCCIÓN, INTERFERENCIA O IMPEDIMENTO DE ACCESO A DATOS O SISTEMAS INFORMÁTICOS DE PROPIEDAD
 O NO DEL ASEGURADO. SE EXCLUYEN TAMBIÉN PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O RECLAMACIONES DERIVADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE MODIFICACIÓN, CORRUPCIÓN, PERDIDA, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO NO AUTORIZADO, PROCESAMIENTO ILEGAL O NO AUTORIZADO O REVELACIÓN DE DATOS, DESTRUCCIÓN O ROBO DE CUALQUIER COMPUTADORA O APARATO ELECTRÓNICO O ACCESORIO QUE CONTENGA DATOS. DATOS SIGNIFICA CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA EN CUALQUIER FORMATO O SOPORTE
- ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN
- ESTA PÓLIZA NO CUBRE DAÑOS, LESIONES, COSTOS, GASTOS, PERDIDAS NI RESPONSABILIDADES DE NINGÚN TIPO CAUSADOS POR, O DERIVADOS DE,

 RELACIONADAS CON O RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CUALQUIER ENFERMEDAD CONTAGIOSA. ESTA EXCLUSIÓN APLICA AUN CUANDO LAS

RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO ALEGUEN NEGLIGENCIA O MALA PRÁCTICA CON RESPECTO A:

a. LA SUPERVISIÓN, RECLUTAMIENTO, EMPLEO, FORMACIÓN O VIGILANCIA DE OTRAS PERSONAS QUE PUEDAN SER INFECTADAS Y PUEDAN TRANSMITIR UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA;
b. EL TEST O PRUEBA DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA;
c. FALLO EN LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA; O
d. FALLO EN LA COMUNICACIÓN DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA A LAS AUTORIDADES.

A EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, ENFERMEDAD CONTAGIOSA SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, INCLUYENDO CUALQUIER VIRUS, BACTERIA, MICROORGANISMO O PATÓGENO QUE PUEDA O PRESUMIBLEMENTE PUEDA PROVOCAR DETERIORO FÍSICO, DOLENCIAS O ENFERMEDADES.

SUBJETIVIDADES

La presente cotización está basada en la información recibida para la evaluación del riesgo. La cobertura estará sujeta a confirmación de la no variación de dicha información previa al inicio de cobertura. Chubb se reserva el derecho de revisar los términos de la presente oferta en caso en que se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- **Cualquier cambio, variación o alteración del riesgo, o**
- **Cualquier hecho que pueda dar lugar a una reclamación o siniestro antes del inicio de la cobertura.**

CONSIDERACIONES:

- Pago de prima: 30 días.
- Respaldo de Chubb Seguros Colombia S.A 100%. (A ser confirmado según acuerdo de Coaseguro)
- De acuerdo con la reglamentación de la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurado debe diligenciar el formulario de lavado de activos y entregarlo debidamente firmado para la expedición de la póliza.
- La suma máxima de responsabilidad asumida por CHUBB SEGUROS SA, es la que aparece como "LIMITEASEGURADO", siendo este un límite único combinado y agregado vigencia, sin exceder para cada amparoafectado el límite o sublímite otorgado por evento, los cuales se entienden incorporados dentro del mencionado límite, de forma tal que dado un evento que afecte la responsabilidad civil extracontractual asegurada, CHUBB SEGUROS SA, solo será responsable hasta el límite cubierto para el amparo o amparosafectados, sin exceder en ningún caso el monto del "LIMITE ASEGURADO" por evento.

Chubb Seguros Colombia es una subsidiaria de una compañía estadounidense. Como resultado, Chubb Seguros Colombia está sujeto a ciertas leyes y regulaciones de los EE. UU., además de las restricciones de sanciones nacionales, de la UE y de la ONU, que pueden prohibirle proporcionar cobertura o pagar reclamaciones de siniestros a ciertas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con ciertos países como Irán, Siria, Corea del Norte, Región de Crimea y Cuba

	MINISTERIO DE TRANSPORTE	CÓDIGO			
	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS				
	DIRECCION DE CONTRATACION	VERSIÓN			
	ACTA DE APROBACIÓN DE GARANTÍAS CONTRACTUALES AL CONTRATO DE OBRA	PAGINA	1	DE	1
UNIDAD EJECUTORA:	GRUPO GERENCIA PROYECTOS ESTRATÉGICOS				

CONTRATO No. 958 DE 2021

CONTRATISTA:	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A NIT. 890.922.447-4.
OBJETO DEL CONTRATO:	CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MÓDULO 1.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	10/05/2021
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	37 MESES
PLAZO ADICIONAL DEL CONTRATO:	N/A
VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO:	$ 418.252.529.558,00
VALOR ADICIONAL: NA	**No.REGISTRO PRESUPUESTAL:** 418921 DEL 21 DE MAYO DE 2021 POR LA SUMA DE $40,252,529,558
DOCUMENTO QUE AMPARA LA PÓLIZA:	CONTRATO PRINCIPAL No 958 -2021 del 10 de mayo 2021

VIGENCIAS DE LAS PÓLIZAS

1. Póliza Única de Cumplimiento No: 65815			**Anexo o modificatorio N°: 6**	29/06/2021	**Aseguradora:**	**CHUBB Seguros Colombia S.A.**	
CUMPLIMIENTO-MULTAS-CLAUSULA PENAL.	**Desde:**	10/05/2021	**Hasta:**	**Nota de Vigencia:** Hasta la liquidación del Contrato.	**Valor:**	$	41.825.252.956,00
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.	**Desde:**	10/05/2021	**Hasta:**	**Nota de Vigencia:** Hasta la liquidación del Contrato.	**Valor:**	$	16.698.725.809,00
PAGO DE SALARIOS-PRESTACIONES SOCIALES-INDEMNIZACIONES LABORALES.	**Desde:**	10/05/2021	**Hasta:**	8/07/2027	**Valor:**	$	83.650.505.912,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA.	Nota de Vigencia: 5 años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra.				**Valor:**	$	125.267.474.867,47
CALIDAD DE ESTUDIOS Y DISEÑOS	Nota de Vigencia: 5 años a partir de la suscripción del Acta de Aprobación Definitiva de la calidad de la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial				**Valor:**	$	147.084.000,00

2. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No 50344			**Anexo o modificatorio N° 0 y 1**	del 09/06/2021 y 23/06/2021	**Aseguradora:**	**CHUBB Seguros Colombia S.A.**	
2.1. Predios, Labores y Operaciones	**Desde:**	10/05/2021	**Hasta:**	8/07/2024	**Valor:**	$	20.912.626.478
Coberturas Expresas: (Contiene la cobertura SI o No)	**Perjuicios por Daño Emergente y Lucro Cesante**	SI		**Perjuicios Extrapatrimoniales**	SI		
Contratistas - Subcontratistas	SI	**Vehículos propios y no propios**	SI		**Amparo Patronal:**	SI	

*** Anticipo: De corformidad con el memorando No DO-GTE 43885 DEL 22/06/2021 informa "nos permitimos indicar que el valor a desembolsar como anticipo en la presente vigencia, corresponde a la suma de $16.698.725.809. Dicho valor ha sido revisado en función del valor de la vigencia 2021, con el fin de conservar los recursos necesarios para el pago de las actas de obra durante la ejecución del presente año.**

Reviso: Yavira Florian Coordinadora DC

Aprobó: Catalina Tellez Posada - Directora de Contratación.

Cerrar Imprimir Verificar Anexos

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MEMORANDO
No DC 47101

Fecha
02/07/2021
DD/MM/AAAA

No. Radicación Interna	1598220

Los campos marcados con ■ son requeridos

Información de Asignación

■ **Para**	GRUPO GERENCIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS CARLOS ABAD RAMIREZ TORO
De	CATALINA TELLEZ POSADA
De Dependencia	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
Copia a	
Asignacion de la Copia:	
Asignado a:	CARLOS ABAD RAMIREZ TORO

Información del Documento

■ **Referencia**	Respuesta del Memorando Individual No. DO-GPE 46705 01/07/2021

Anexos

■ **Anexo**	**2021-805. Acta aprobación cto 958-2021.pdf** **aprobación pólizas cto 958-2021.pdf** **carga mensajes secop ii.pdf**

■Contenido

Cordial saludo Ingeniero Ramírez:

En atención al memorando de la referencia ,me permito informarle que a través de la Plataforma del SECOP II, del 02/07/2021 se aprobó la Póliza Única de Cumplimiento No. 65815 anexo 6 de fecha 29/06/2021 y la póliza de responsabilidad Civil No 50344 anexo 0 y 1 del 23/06/2021 que ampara el contrato principal 958 de 2021

Del mismo modo, se informa que para mayor claridad de lo aprobado en la PLATAFORMA DE SECOP II en mensajes, se encuentra formato de acta de aprobación, el cual es un complemento con fines puramente informativos.

Cordialmente,

CATALINA TÉLLEZ POSADA
DIRECTORA DE CONTRATACION

Anexo: lo enunciado

Proyecto. Soledad Castro
Revisó: Yavira Esperanza Florián Castañeda

Historia de Correcciones

Fecha	Creador
02/07/2021 12:32:40 pm	CATALINA TELLEZ POSADA

Documento Origen

Documento Origen No. DO-GPE 46705

Historia del documento

Fecha	Etapa	Responsable Actual	Responsable Anterior	Comentarios
02/07/2021 12:20:37 pm	En Radicación	SOLEDAD ANGELA CASTRO ORJUELA		
02/07/2021 12:20:37 pm	En Aprobación Parcial	YAVIRA ESPERANZA FLORIAN CASTAÑEDA	SOLEDAD ANGELA CASTRO ORJUELA	
02/07/2021 12:22:05 pm	En Aprobación	CATALINA TELLEZ POSADA	YAVIRA ESPERANZA FLORIAN CASTAÑEDA	
02/07/2021 12:32:51 pm	Enviado	CARLOS ABAD RAMIREZ TORO	CATALINA TELLEZ POSADA	

ÁREA DE APROBACIÓN

La fase del proceso fue aprobada.

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

Flujos de aprobación 2

MOSTRAR DETALLES

Flujos de aprobación 3

MOSTRAR DETALLES

Flujos de aprobación 4

MOSTRAR DETALLES

Flujos de aprobación 5

MOSTRAR DETALLES

DETALLE DE LA GARANTÍA

Flujo de aprobación

Documentos (0)
Tareas del flujo (2/2)
Comentarios (0)

Detalle del flujo de aprobación. Debe asegurar que todas las tareas estén asignadas a un usuario.

FLUJOS DE APROBACIÓN

Aprobar garantía

Nivel 1 - Con orden

	Asunto	Estado	Asignado a	Realizado por	Fecha del estado
.1	Coordinador	Aprobado	YAVIRA ESPERANZA FLORIAN CASTAÑEDA	YAVIRA ESPERANZA FLORIAN CASTAÑEDA	24 minutos de tiempo transcurrido *(2/07/2021 11:21:07 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
.2	Aprobación Ordenador de Gasto	Aprobado	Catalina Téllez Posada	Catalina Téllez Posada	24 minutos de tiempo transcurrido *(2/07/2021 11:21:28 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

1 Información general
2 **Condiciones**
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Co…
9 Incumplimientos

Volver

Condiciones

Id de la garantía CO1.WRT.7150238

Referencia de la garantía 21006581500006

Condiciones de entrega: A definir

El contrato puede ser prorrogado Sí No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? Sí No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? Sí No

Garantías por lotes, grupos o etapas Sí No

Seriedad de la oferta Sí No

% del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación o de la oferta 10,00

Cumplimiento Sí No

Buen manejo y correcta inversión del anticipo

% del anticipo 100,00

Valor de la garantía

Cumplimiento del contrato

Fecha de vigencia (desde) 7/05/2021 8:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Fecha de vigencia (hasta) 7/12/2026 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

☑					
◉ % del valor del contrato	10,00	Fecha de vigencia (desde)	7/05/2021 8:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		
○ Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	7/12/2026 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		
☑ Pago de salarios					
◉ % del valor del contrato	20,00	Fecha de vigencia (desde)	7/05/2021 8:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		
○ Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	7/06/2027 11:59:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		
☑ Estabilidad y calidad de la obra					
◉ % del valor del contrato	30,00	Fecha de vigencia (desde)	7/05/2021 8:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		
○ Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	7/06/2029 11:59:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		

DETALLE DE LA GARANTÍA

Responsabilid civil ext contractu

Fecha lím para entrega garantía

Garantías del p

Advertencia

	anticipo ⚠			(LIDER)	*Lima, Quito)*		
CO1.WRT.7038207	Cumplimiento - Buen manejo y correcta inversión del anticipo ⚠	Contrato de seguro	253.812.995.002,00 COP	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (LIDER)	8/07/2029 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Pendiente	
CO1.WRT.7070066	Responsabilidad civil extra contractual	Contrato de seguro	20.912.626.478,00 COP	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	8/07/2024 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Pendiente	

1 2 »

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ○ Sí ◉ No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago Abono en cuenta

Plazo de pago de la factura

Comentarios

CO1.PCCNTR.2398267

Número del Contrato

Proveedor CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A

Creado por

Agregado en -

Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados.

DETALLE DE LA GARANTÍA

Dirección de

Direcci

Municipio d

ID
1

Volver

© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colombia)

018000-52-0808 www.colombiacompra.gov.co/soporte Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	65815	6	21006581500006

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01308 - MEDELLIN	**Desde:** 00 : 00 del dia 8/6/2021		**Hasta:** 24 : 00h del dia 8/7/2029	29/06/2021

Tomador:	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	**C.C. O NIT:**	8909224474
Dirección:	CRA 25 N. 3 - 45 PISO 3	**Ciudad:**	MEDELLÍN
Afianzado:	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	**C.C. O NIT:**	8909224474
Dirección:	CRA 25 N. 3 - 45 PISO 3	**Ciudad:**	MEDELLÍN
Asegurado:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	**C.C. O NIT:**	8002158072
Beneficiario:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	**C.C. O NIT:**	8002158072

Intermediario

30977-RISKS&PROTECCION LTDASESORES EN RIESGOS

COASEGURO CEDIDO

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (Líder)	25.00
44 ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA	25.00
270 COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	25.00
610 BERKLEY INTERNATIONAL SEGUR	25.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1471 - CUMPLIMIENTO CO	2021/06/08	2025/01/08	41,825,252,956.00 COL$	0.00 COL$
1472 - ANTICIPO CO	2021/06/08	2022/06/08	16,698,725,809.00 COL$	0.00 COL$
1476 - PRESTACIONES SOCIALES	2021/06/08	2027/07/08	83,650,505,912.00 COL$	0.00 COL$
1474 - ESTABILIDAD DE LA OBRA CO	2024/07/08	2029/07/08	125,267,474,867.47 COL$	0.00 COL$
1475 - CALIDAD CO	2024/07/08	2029/07/08	147,084,000.00 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total **267,589,043,544.47 COL$**

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.
La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0925A51A10

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea,y allí podrá descargar su factura electrónica(aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	COL$
I.V.A.	COL$
Total a Pagar	**0.00 COL$**

Tomador **Chubb Seguros Colombia S.A.**

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados: Lida Defensor Principal: José Federico Ustáriz Gonzalez. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: 6710 6508585 Fax:(571) 6508564. Bogotá-Colombia. Correo electrónico:defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

CLIENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

CHUBB

TOMADOR CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

Citibank Cta Ahs.
5019884025

BanColombia Cta Cte
04802651807

Davivienda Cta Cte
516990066

Grupo Éxito
Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000006587761(8020)21006581500006(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21006581500006

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	65815	6	21006581500006 01/04

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
09 - MEDELLIN	**Desde:** 00 : 00h del día 8/6/2021		**Hasta:** 24 : 00h del dia 8/7/2029	29/06/2021

Objeto de la Garantía

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono 57(1) 6108161 Fax: 57(1) 6108164. Bogotá-Colombia. Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

CLIENTE

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO No.958 de 2021 , CUYO OBJETO ES:

CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN2030".

MÓDULO 1.

LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS SERÁ DE CINCO 5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE LAS OBRAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DE LA REVISIÓN, AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LAS OBRAS SERÁ DE CINCO 5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CALIDAD DE LA REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL.

LA GARANTÍA DE ANTICIPO CORRESPONDE AL PRIMER VALOR QUE SOLICITARÁ EL CONTRATISTA AFIANZADO A LA ENTIDAD CONTRATANTE DURANTE LA PRIMERA FASE DEL CONTRATO EN EL2021, CORRESPONDIENTE AL 34.7890% DEL ANTICIPO PREVISTO PARA EL MISMO AÑO.

::
POR SOLICITUD DEL ASEGURADO SE ACALARA QUE:

1. EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA CORRESPONDE AL30% DEL VALOR TOTAL DE LAS OBRAS A REALIZAR DENTRO DEL ALCANCE DEL CONTRATO QUE ASCIENDE A LA SUMA DE$371.638.087.750

2. LA VIGENCIA DE AMPARO DE CUMPLIMIENTO, ASÍ COMO DE LA COBERTURA PARA EL PAGO DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAI PECUNIARIA, SE EXTIENDE HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

3. LAS VIGENCIAS DEL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, SE EXTENDERÁN HASTA SU COMPLETA AMORTIZACIÓN Y/O HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, LO QUE OCURRA PRIMERO.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

::
POR SOLICITUD DEL ASEGURADO SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

::
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y POR SOLICITUD DEL ASEGURADO MEDIANTE MEMORANDO No. DC 45567 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2021 SE AJUSTA LA FECHA DE INCIO DE LAS COBERTURAS DE LA PRESENTE PÓLIZA DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO ES DECIR, 10 DE MAYO DE2021.

NO OBSTANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES DE37 MESES A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO.

VIGENCIA DE LOS AMPAROS

CUMPLIMIENTO DESDE MAYO 10, 2021 HASTA ENERO 08,2025
ANTICIPO DESDE MAYO 10,2021 HASTA JUNIO 08,2022
PRESTACIONES SOCIALES DESDE MAYO10,2021 HASTA JULIO 08,2027

LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABLIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS EJECUTADAS A SATISFACCIÓN SERÁ DE CINCO5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE LAS OBRAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DE LA REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL SERÁ DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CALIDAD DE LA REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015
01/07/2020-1305-P-05-CLACHUBB20180007-D00I
01/07/2020-1305-NT - 05-SURNTCHUBBSEG045

1. AMPAROS

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (CONTRATANTE), SIN EXCEDER EL LÍMITE DE LOS VALORES ASEGURADOS CORRESPONDIENTES A CADA COBERTURA, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA; CUBRIENDO CON ELLOS LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE, CON SUJECIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL TOMADOR (CONTRATISTA), COMO CONSECUENCIA DE UN INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO, IMPUTABLE A DICHO CONTRATISTA.

LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. POR ENDE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE (ASEGURADA) NO PODRÁ RECLAMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS AMPAROS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE EN ADELANTE SE INDICAN:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTIA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ EL VALOR DE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2. AMPARO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL

CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO:

1.2.1 TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO EL INCUMPLIMIENTO SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.2 CUANDO SE PRESENTE CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.3 POR LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.

1.2.4 ESTE AMPARO COMPRENDE EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

1.3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE LOS PERJUCIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE:

1. LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO
2. EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y
3. LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA FALTA DE AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.

1.4 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCIÓN, TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

ESTE AMPARO DEBE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

ESTA GARANTÍA NO APLICARÁ A LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

ESTE AMPARO CUBRE LA CALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DECLARADA EN FIRME MEDIANTE UN PROCESO DE RESPONSABILIDADA FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS ENCUENTREN SU ORIGEN EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA, Y SIEMPRE QUE TALES OBLIGACIONES ESTÉN RELACIONADAS CON LA GESTIÓN FISCAL, CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA GESTIÓN FISCAL. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO DE CADA AMPARO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA (EL ASEGURADO).

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.

2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.4 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA, DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA **ECONÓMICA EXIGIBLE A** LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

4. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA O EN SUS ANEXOS.

EN LOS CONTRATOS EN LOS CUALES SE CUENTE CON UN PLAZO MAYOR A 5 AÑOS, Y APLIQUE LA DIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA, LA ASEGURADORA TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR SI NO GARANTIZA LA ETAPA SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBE INFORMAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, 6 MESES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA ACCEDER A LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA, DEBERÁ

ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DE LA SIGUIENTE FORMA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y GARANTIZANDO EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN QUE LE ASISTE AL CONTRATISTA Y LA ASEGURADORA,

5.1 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y ORDENE EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE, BIEN SEA DE LA CLÁUSULA PENAL O DE LOS PERJUICIOS QUE HA CUANTIFICADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL IMPONE MULTAS, DEBE ORDENAR EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.3 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE EL INCUMPLIMIENTO, PUEDE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ESTÁ PACTADA EN EL CONTRATO, Y ORDENAR SU PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

6. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA AFIANZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE TALES ACREENCIAS.

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL MONTO DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL AFIANZADO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

7. PAGO DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

7.1 PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 5.1., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

7.2. PARA EL CASO DEL NUMERAL 5.2., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

7.3. PARA EL CASO PRESENTADO EN EL NUMERAL5.3 ., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO QUE CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA

ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIAS DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN INDICADA EN ESTE CLAUSULADO EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

PARAGRAFO. -LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1102 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

8. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA, Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS, LA ASEGURADORA EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO Y CONSENTIMIENTO A AMPARAR LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL AFIANZADO Y EL ASEGURADO BENEFICIARIO. MIENTRAS LA ASEGURADORA NO ACEPTE EXPRESAMENTE CUBRIR LAS VARIACIONES DE LAS SUMAS ASEGURADAS Y/O DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES INICIALMENTE CUBIERTAS, SE ENTENDERÁ QUE LOS PERJUICIOS DERIVADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE TALES MODIFICACIONES, NO ESTÁN AMPARADOS.

EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR DE LA GARANTÍA CUANDO ÉSTA SE HAYA VISTO REDUCIDA POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA. LA COMPAÑÍA TENDRÁ LA FACULTAD DE DECIDIR SOBRE EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTE EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS CORRESPONDIENTES, SE GENERARÁ EL COBRO ADICIONAL DE LA PRIMA.CORRESPONDIENTE.

9. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE.

10. SUBROGACION.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LA COMPAÑÍA SE SUBROGA, HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO. POR ENDE, LA ASEGURADORA TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

LA ENTIDAD ESTÁ OBLIGADA A HACER VALER LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN EN CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL PREVISTO EN LA LEY, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, EN LA FORMA EN QUE DEBIESE HACERLO, AUN SI NO CONTASE CON LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTE SEGURO, Y DEBERÁ DAR EL AVISO RESPECTIVO A LA ASEGURADORA. DE NO CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN LA ASEGURADORA SOLO PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL MONTO DEL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO, TAL COMO LO REGULA EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SI TAL ABSTENCIÓN IMPLICA LA IMPOSIBILIDAD QUE LA

ASEGURADORA PUEDA EJERCER SU DERECHO A LA SUBROGACIÓN, LA ENTIDAD ASEGURADA PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR A LA ENTIDAD ESTATAL, CON OCASIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA, ACRECIDA CON LOS INTERESES MÁXIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL REMBOLSO, CALCULADOS DESDE QUE LA COMPAÑÍA EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTOS PREVIOS.

11. CESIÓN DEL CONTRATO

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EL ASEGURADOR RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DEL ASEGURADOR.

EN TAL EVENTO LA COMPAÑÍA PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

12. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO DEL CONTRATISTA Y GARANTE.

13. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRASFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

14. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO AFIANZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS. SI LA INCONGRUENCIA SE PRESENTA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIRPLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS SOBRE EL MISMO CONTRATO AMPARADO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

16. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCION DE LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVO SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

17. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LA NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

18. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **65815/6** cuyo afianzado es **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.** Asegurado y Beneficiario **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** expedida por la compañía en **2021/06/30** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 30 de junio de 2021



Chubb Seguros Colombia S.A.
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

T (571) 3190300
T (571) 3190400
F (571) 3190304
F (571) 3190408
www.chubb.com/co

CLAUSULA DE COASEGURO CEDIDO

ANEXO QUE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO No 65815 ENDOSO 6.

TOMADOR Y/O AFIANZADO: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

ASEGURADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

El presente amparo lo otorga la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** conjuntamente con: **ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., BERKLEY INTERNATIONAL SEGUR ,** pero las obligaciones de la compañía con el asegurado no son solidarias.

COMPAÑIAS	%	VR ASEGURADO	VR PRIMA SIN IVA
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (Líder)	25%	$ 66.897.260.886,12	$ 0,00
ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA	25%	$ 66.897.260.886,12	$ 0,00
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	25%	$ 66.897.260.886,12	$ 0,00
BERKLEY INTERNATIONAL SEGUR	25%	$ 66.897.260.886,12	$ 0,00
TOTAL	**100%**	**$ 267.589.043.544,48**	$ 0,00

La administración y la atención de la póliza corresponden a la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, la cual recibirá la prima total para redistribuirla en su proporción a la compañía coaseguradora.

ANEXO QUE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO No 65815 ENDOSO 6.

En los siniestros la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** pagará únicamente la participación porcentual señalada anteriormente y una vez recibida la participación correspondiente de la otra compañía, la entregará al asegurado sin que en ningún momento se haga responsable por un porcentaje mayor al de su participación. De otra parte cada Aseguradora responderá únicamente por su participación porcentual.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

T (571) 3190300
T (571) 3190400
F (571) 3190304
F (571) 3190408
www.chubb.com/co



CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (Líder)
Firma Autorizada



ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA
Firma Autorizada



COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Firma Autorizada



BERKLEY INTERNATIONAL SEGUR
Firma Autorizada

Para constancia se firma en Bogotá a los veintinueve(29) días del mes de junio de 2021

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

(571) 326-6200 PBX
(571) 319-0300
(571) 319-0400
(571) 319-0408 Fax
www.chubb.com/co

Póliza Ant.:

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	21 Aum sin mov p	50344	1	**12005034400001**

Sucursal	Vigencia del Seguro	Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Fecha de Emisión	Año	Mes	Día
09 MEDELLIN	**Desde**	2021	06	08	00	**Hasta**	2024	07	08	24		2021	06	23

Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	**C.C. O NIT**	8909224474
Dirección	CRA 25 N. 3 45 PISO 3	**Ciudad**	MEDELLIN
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	**C.C. O NIT**	8909224474
Dirección	CRA 25 N. 3 45 PISO 3	**Ciudad**	MEDELLIN
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT**	11111
Dirección	ND	**Ciudad**	-

Intermediario
30977 RISKS&PROTECCION LTD ASESORES

Información del Riesgo: **La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.**

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO QUE ACLARA QUE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZAINICIA A PARTIR DEL 10 DE MAYO DE 2021, FECHA EN LA CUAL SE SUSCRIBIÓEL CONTRATO 958 DE 2021.

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del **mes** siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161Fax:(57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico:defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

Valor Prima	0,00	$COP
Gastos Exped.	0,00	$COP
I.V.A.	0,00	$COP
Total a Pagar	**0,00**	**$COP**

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica(aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

CLIENTE

TOMADOR

Chubb Seguros Colombia S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

CHUBB

Referencia de Pago
12005034400001

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

Tomador CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
☐ Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter
☐ Davivienda Cta Cte 516990066

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

4157709998000629802012005034400001390000000000009600000000

(415)7709998000629(8020)12005034400001(3900)00000000000(96)000000000

ENTIDAD BANCARIA

MAGAMB

Chubb Seguros Colombia S.A. Bogotá D.C. , Colombia
NIT: 860.026.518-6 O +(571) 326 6200
Carrera 7 # 71-21 Torre B Piso 7

Póliza # 50344 Endoso # 1
Responsabilidad Civil Extracontractual

TOMADOR:
CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. (NIT 890.922.447-4)

ASEGURADO:
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (NIT 800.215.807-2) y/o CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. (NIT 890.922.447-4)

BENEFICIARIOS:
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (NIT 800.215.807-2) y/o Terceros afectados

MONEDA:
COP Pesos Colombianos

LIMITE ASEGURADO:
Límite por evento y por vigencia COP $ 20,912,626,478

ACTIVIDAD OBJETO DE COBERTURA:
Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados.

IDENTIFICACIÓN: Licitación Pública LP-061-2020 / modulo 1

OBJETO: Construcción, gestión predial, social, ambiental sostenible de las vías de acceso al proyecto túnel Guillermo Gaviria Echeverri sector 01 (túnel del toyo) en el departamento de Antioquia, en marco de la reactivación económica, mediante el programa de obra pública "vías para la legalidad y la reactivación visión 2030

El proyecto constituye un tramo completamente nuevo, alterno a la vía actual entre Santa Fe de Antioquia y Cañasgordas, de la Troncal de Urabá.
Actualización de Diseños.
Tiene la obligación contractual de ejecutar las obras correspondientes al tramo 2 y los equipos electromecánicos de los túneles.
Construcción de aproximadamente 10.0km en el SECTOR No. 01 el cual comprende como punto de inicio la conexión con las obras de la Concesión Mar 1 de la Vía Santafé de Antioquia - Cañasgordas a cargo de la ANI, Subsector No. 01 de la Unidad Funcional 02 cuyo punto de empalme está localizado en el km01+300, hasta el Túnel 04 incluyendo los portales de entrada y salida.

Construcción, gestión predial, social, ambiental y sostenibilidad de conformidad con los estudios y diseños aprobados para dicho corredor y localizados en el SECTOR No. 01 de las Vías de Acceso al Proyecto Túnel Guillermo Gaviria, incluyendo los túneles, puentes, vías a cielo abierto, entre otros, necesarios para el desarrollo del proyecto del presente alcance, garantizando así la conectividad en el sector.

Objeto de la Modificación:

Por medio del presente endoso que aclara que la vigencia de la póliza inicia a partir del 10 de mayo de 2021, fecha en la cual se suscribió el contrato 958 de 2021.

Los demás términos y condiciones no modificados continúan vigentes.

PARTES:
CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

SINIESTRALIDAD ULTIMOS 5 AÑOS:
Proyecto nuevo

VIGENCIA:
37 meses, inicio 10 de Mayo de 2021

CLAUSULADO:
30/09/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160069 -0001
30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

MODALIDAD DEL SEGURO
Por ocurrencia

AMPAROS Y COBERTURAS AL 100 % DEL LÍMITE:
(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LIMITE ASEGURADO")

a. Predios, labores y Operaciones.
b. Daño emergente y lucro cesante
c. Perjuicios extrapatrimoniales
d. Gastos de defensa
e. Contratistas y subcontratistas
f. RC Cruzada
g. Vehículos propios y no propios. Opera en exceso de los siguientes limites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomarán como deducible el valor de COP $200,000,000.

COBERTURAS SUBLIMITADAS:

h. Responsabilidad Civil Patronal

Límite por persona	$500.000.000
Límite por evento	50% del limite asegurado
Límite por vigencia	100% del limite asegurado

i. Gastos médicos
(Gastos inmediatos de primeros auxilios)
Límite por evento 20% del limite asegurado
Límite por vigencia 50% del limite asegurado

j. Cobertura de bienes bajo cuidado, tenencia y control: Esta cobertura se limita a cubrir los daños que estos bienes causen a terceros al 100 %. No obstante, se otorga el sublimite abajo descrito para cubrir los daños y el hurto calificado a los propios bienes.
Límite por evento/Vigencia $1,500,000,000.

k. RC Parqueaderos (Excluye hurto y hurto calificado de accesorios y contenidos). Incluye daños y hurto de vehículos.
Límite por evento 50% del limite asegurado
Límite por vigencia 100% del limite asegurado

l. Contaminación, súbita, accidental e imprevista
Límite por evento 50% del limite asegurado
Límite por vigencia 100% del limite asegurado

m. Vibración,eliminación o debilitamiento – Propiedades Adyacentes
Límite por evento 50% del limite asegurado
Límite por vigencia 100% del limite asegurado

n. Daños a conducciones Subterráneas
Límite por evento 50% del limite asegurado
Límite por vigencia 100% del limite asegurado

o. Almacenamiento y/o utilización de explosivos:
Límite por evento 20% del limite asegurado
Límite por vigencia 50% del limite asegurado

CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto CHUBB).

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Revocación de la póliza con aviso de 60 días.
- Ampliación aviso de siniestro 30 días
- Se aclara que todos los perjuicios extrapatrimoniales se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza

TERRITORIO Y JURISDICCION:
Colombia

PRIMA VIGENCIA SIN IVA:
Tasa 0.59% Anual a Prorrata; aplicable sobre el límite asegurado.
Prima COP $380,435,530 + IVA
Se incluyen 30 días de prorroga sin prima adicional. Resto de prorrogas adicionales con prima a pro-rata temporis.

DEDUCIBLES:

- Gastos médicos: Opera sin deducible

- Demás eventos: 10%
de la perdida mínimo 40 SMMLV, no mayor a 2,000 SMMLV, toda y cada perdida.

CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto CHUBB).

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes.
- Ampliación aviso de siniestro 30 días.
- Revocación de la póliza 60 días.
- Se aclara que los perjuicios extrapatrimoniales tales como daños morales, daños fisiológicos o daños a la vida en relación se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza.
- Se aclara que la indemnización al tercero incluye el daño emergente y el lucro cesante demostrado.
- Anticipo de indemnización en los términos y condiciones del código de comercio.
- Se aclara que los gastos de defensa se encuentran incluidos dentro del limite de indemnización y no en adición a este.
- Aplican cláusula de trabajos subterráneos.
- Cláusula de Arbitramento: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación (incluida la Cámara de Comercio de la ciudad sede del asegurado) que las partes determinen de común acuerdo, según las siguientes reglas: a. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación acordado de común acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas. b. El Tribunal decidirá en derecho. No obstante, lo convenido aquí, las partes acuerdan que la Cláusula de Arbitramento no podrá ser invocada por la aseguradora, en aquellos casos en los cuales un tercero (damnificado) demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez llame en garantía a la aseguradora.

GARANTÍA:

EN CASO DE EXISTIR OTROS SEGUROS CONTRATADOS POR EL ASEGURADO AMPARANDO LAS COBERTURAS OTORGADAS EN ESTA PROPUESTA, ESTA PÓLIZA ENTRARA A CUBRIR EN EXCESO DE DICHOS SEGUROS.

EXCLUSIONES:

- **DAÑOS MATERIALES O PERSONALES OCURRIDOS A MENOS DE 150M DE LOS SITIOS DE VOLADURAS CONTROLADAS.**
- **ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL.**
- **RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.**
- **R.C. PROFESIONAL/ ERRORES Y OMISIONES/ R.C. CONTRACTUAL.**
- **DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE ERRORES DE DISEÑO**
- **PRODUCTOS Y OPERACIONES TERMINADAS.**
- **DAÑO A PROPIEDADES EXISTENTES.**
- **OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL OBJETO DEL CONTRATO.**
- **TODO TIPO DE RECLAMACIÓN DERIVADA DE OPERACIÓN DE AEROPUERTOS**
- **EXCLUYE TODOS LOS COSTOS OCASIONADOS POR EL DESMONTAJE Y MONTAJE DE PRODUCTOS YA INSTALADOS NI COSTOS POR LA REPARACIÓN, SUBSANACIÓN O RECTIFICACIÓN DEL PRODUCTO DEL ASEGURADO.**
- **LA PRESENTE PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, COSTE, GASTO O INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL RETIRO, REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PRODUCTOS PROVISTOS POR EL ASEGURADO QUE SE HAYAN INCORPORADO A**

OTROS
PRODUCTOS, OBRAS, EDIFICACIONES O PROYECTOS. TAMPOCO SE CUBRE NINGÚN COSTE O GASTO DE RECTIFICACIÓN DE OBRAS O PRODUCTOS EN LOS QUE SE HAYA INCORPORADO EL PRODUCTO ASEGURADO. (RIP AND TEAR)

- **SE EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD O RECLAMACIÓN DERIVADA DE MODIFICACIÓN, DETERIORO, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO ILEGAL O REVELACIÓN NO AUTORIZADA DE DATOS, O DESTRUCCIÓN O ROBO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS QUE CONTENGAN DATOS. NO SE CUBREN RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE VIRUS O ATAQUES INFORMÁTICOS QUE AFECTEN A O SE ORIGEN DESDE CUALQUIER EQUIPO INFORMÁTICO DE PROPIEDAD U OPERADO, VENDIDO, REPARADO O INSTALADO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO. EL TERMINO DATOS INCLUYE CUALQUIER INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA.**
- **ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ACCESO NO AUTORIZADO, USO, IMPEDIMENTO DE USO, ERROR O FALLO DE PROGRAMACIÓN, USO MALICIOSO, INFECCIÓN POR PROGRAMAS MALICIOSOS O VIRUS, EXTORSIÓN, DESTRUCCIÓN, INTERFERENCIA O IMPEDIMENTO DE ACCESO A DATOS O SISTEMAS INFORMÁTICOS DE PROPIEDAD O NO DEL ASEGURADO. SE EXCLUYEN TAMBIÉN PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O RECLAMACIONES DERIVADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE MODIFICACIÓN, CORRUPCIÓN, PERDIDA, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO NO AUTORIZADO, PROCESAMIENTO ILEGAL O NO AUTORIZADO O REVELACIÓN DE DATOS, DESTRUCCIÓN O ROBO DE CUALQUIER COMPUTADORA O APARATO ELECTRÓNICO O ACCESORIO QUE CONTENGA DATOS. DATOS SIGNIFICA CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA EN CUALQUIER FORMATO O SOPORTE**
- **ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN**
- **ESTA PÓLIZA NO CUBRE DAÑOS, LESIONES, COSTOS, GASTOS, PERDIDAS NI RESPONSABILIDADES DE NINGÚN TIPO CAUSADOS POR, O DERIVADOS DE, RELACIONADAS CON O RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CUALQUIER ENFERMEDAD CONTAGIOSA. ESTA EXCLUSIÓN APLICA AUN CUANDO LAS RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO ALEGUEN NEGLIGENCIA O MALA PRÁCTICA CON RESPECTO A:**
 - **LA SUPERVISIÓN, RECLUTAMIENTO, EMPLEO, FORMACIÓN O VIGILANCIA DE OTRAS PERSONAS QUE PUEDAN SER INFECTADAS Y PUEDAN TRANSMITIR UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA;**
 - **EL TEST O PRUEBA DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA;**
 - **FALLO EN LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA; O**
 - **FALLO EN LA COMUNICACIÓN DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA A LAS AUTORIDADES.**

A EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, ENFERMEDAD CONTAGIOSA SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, INCLUYENDO CUALQUIER VIRUS, BACTERIA,

MICROORGANISMO O PATÓGENO QUE PUEDA O PRESUMIBLEMENTE PUEDA PROVOCAR DETERIORO FÍSICO, DOLENCIAS O ENFERMEDADES.

SUBJETIVIDADES

La presente cotización está basada en la información recibida para la evaluación del riesgo. La cobertura estará sujeta a confirmación de la no variación de dicha información previa al inicio de cobertura. Chubb se reserva el derecho de revisar los términos de la presente oferta en caso en que se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Cualquier cambio, variación o alteración del riesgo, o
- Cualquier hecho que pueda dar lugar a una reclamación o siniestro antes del inicio de la cobertura.

CONSIDERACIONES:

- Pago de prima: 30 días.
- Respaldo de Chubb Seguros Colombia S.A 100%. (A ser confirmado según acuerdo de Coaseguro)
- De acuerdo con la reglamentación de la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurado debe diligenciar el formulario de lavado de activos y entregarlo debidamente firmado para la expedición de la póliza.
- La suma máxima de responsabilidad asumida por CHUBB SEGUROS SA, es la que aparece como "LIMITE ASEGURADO"; siendo este un límite único combinado y agregado vigencia, sin exceder para cada amparo afectado el límite o sublímite otorgado por evento, los cuales se entienden incorporados dentro del mencionado límite, de forma tal que dado un evento que afecte la responsabilidad civil extracontractual asegurada, CHUBB SEGUROS SA, solo será responsable hasta el límite cubierto para el amparo o amparos afectados, sin exceder en ningún caso el monto del "LIMITE ASEGURADO" por evento.

Chubb Seguros Colombia S.A es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y Chubb Group, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros Colombia S.A está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, [Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte] [y Cuba]

	MINISTERIO DE TRANSPORTE	CÓDIGO			
	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS				
	DIRECCION DE CONTRATACION	VERSIÓN			
	ACTA DE APROBACIÓN DE GARANTÍAS CONTRACTUALES AL CONTRATO DE OBRA	PAGINA	1	DE	1
UNIDAD EJECUTORA:	GRUPO GERENCIA PROYECTOS ESTRATÉGICOS				

CONTRATO No. 958 DE 2021

CONTRATISTA:	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A NIT. 890.922.447-4.
OBJETO DEL CONTRATO:	CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MÓDULO 1.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	10/05/2021
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	37 MESES
PLAZO ADICIONAL DEL CONTRATO:	2/08/2024
VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO:	$ 418.252.529.558,00
VALOR ADICIONAL: NA	**No.REGISTRO PRESUPUESTAL:**
DOCUMENTO QUE AMPARA LA PÓLIZA:	ORDEN DE INICIO SEGÚN OFICIO DO-GTE 34428 DEL 02/07/2021

VIGENCIAS DE LAS PÓLIZAS

1. Póliza Única de Cumplimiento No: 65815		**Anexo o modificatorio N°: 9**	16/07/2021	**Aseguradora:**	**CHUBB Seguros Colombia S.A.**	
CUMPLIMIENTO-MULTAS-CLAUSULA PENAL.	**Desde:**	10/05/2021	**Hasta:**	**Nota de Vigencia:** Hasta la liquidación del Contrato.	**Valor:**	$ 41.825.252.956,00
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.	**Desde:**	10/05/2021	**Hasta:**	**Nota de Vigencia:** Hasta la liquidación del Contrato.	**Valor:**	$ 16.698.725.809,00
PAGO DE SALARIOS-PRESTACIONES SOCIALES-INDEMNIZACIONES LABORALES.	**Desde:**	10/05/2021	**Hasta:**	2/08/2027	**Valor:**	$ 83.650.505.912,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA.	Nota de Vigencia: 5 años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra.				**Valor:**	$ 125.267.474.867,47
CALIDAD DE ESTUDIOS Y DISEÑOS	Nota de Vigencia: 5 años a partir de la suscripción del Acta de Aprobación Definitiva de la calidad de la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial				**Valor:**	$ 147.084.000,00

2. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No:		50344	**Anexo o modificatorio N° 4**	del 16/072021	**Aseguradora:**	**CHUBB Seguros Colombia S.A.**
2.1. Predios, Labores y Operaciones	**Desde:**	10/05/2021	**Hasta:**	2/08/2024	**Valor:**	$ 20.912.626.478
Coberturas Expresas: (Contiene la cobertura SI o No)	**Perjuicios por Daño Emergente y Lucro Cesante**	SI		**Perjuicios Extrapatrimoniales**	SI	
Contratistas - Subcontratistas	SI	**Vehículos propios y no propios**		SI	**Amparo Patronal:**	SI

*** Anticipo: De corformidad con el memorando No DO-GTE 43885 DEL 22/06/2021 informa "nos permitimos indicar que el valor a desembolsar como anticipo en la presente vigencia, corresponde a la suma de $16.698.725.809. Dicho valor ha sido revisado en función del valor de la vigencia 2021, con el fin de conservar los recursos necesarios para el pago de las actas de obra durante la ejecución del presente año.**

Reviso: Yavira Florian Coordinadora DC

Aprobó: Catalina Tellez Posada - Directora de Contratación.

Cerrar | Imprimir | Verificar Anexos

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MEMORANDO
No DC 73553

Fecha
04/10/2021
DD/MM/AAAA

No. Radicación Interna	1625628

Los campos marcados con ■ son requeridos

Información de Asignación

■ **Para**	GRUPO GERENCIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS CARLOS ABAD RAMIREZ TORO
De	CATALINA TELLEZ POSADA
De Dependencia	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
Copia a	
Asignacion de la Copia:	
Asignado a:	LUZ MARINA FIGUEROA SALGADO

Información del Documento

■ **Referencia**	Respuesta del Memorando Individual No. DO-GPE 69737 21/09/2021

Anexos

■ **Anexo**	**aprobación secop póliza O.I cto 958-2021.pdf** **2021-1073. Acta aprobación O.I.cto 958-2021.pdf**

■Contenido

Cordial saludo ingeniero Ramírez

En atención al memorando de la referencia ,me permito informarle que a través de la Plataforma del SECOP II, del 29/09/2021 se aprobó las Póliza Única de Cumplimiento No. 65815 Anexo 9 de fecha 16/07/2021 y Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No 50344 Anexo 4 del 16/07/2021 que ampara la Orden de Inicio del contrato **958-2021**

Del mismo modo, se informa que para mayor claridad de lo aprobado en la PLATAFORMA DE SECOP II , se encuentra formato de acta de aprobación, el cual es un complemento con fines puramente informativos.

Cordial Saludo.

CATALINA TÉLLEZ POSADA
DIRECTORA DE CONTRATACION

Anexo: lo enunciado

Proyecto. Soledad Castro
Revisó: Yavira Esperanza Florián Castañeda

La movilidad es de todos | Mintransporte

Historia de Correcciones

Fecha	**Creador**
04/10/2021 12:44:13 pm	**CATALINA TELLEZ POSADA**

Documento Origen

Documento Origen No. DO-GPE 69737

Historia del documento

Fecha	Etapa	Responsable Actual	Responsable Anterior	Comentarios
01/10/2021 04:55:46 pm	En Radicación	**SOLEDAD ANGELA CASTRO ORJUELA**		
01/10/2021 04:55:46 pm	En Aprobación Parcial	**YAVIRA ESPERANZA FLORIAN CASTAÑEDA**	**SOLEDAD ANGELA CASTRO ORJUELA**	
04/10/2021 11:44:44 am	En Aprobación	**CATALINA TELLEZ POSADA**	**YAVIRA ESPERANZA FLORIAN CASTAÑEDA**	
04/10/2021 12:44:31 pm	Enviado	**CARLOS ABAD RAMIREZ TORO**	**CATALINA TELLEZ POSADA**	
04/10/2021 01:32:05 pm	Asignado	**LUZ MARINA FIGUEROA SALGADO**	**CARLOS ABAD RAMIREZ TORO**	Para su conocimiento y

trámite
correspondiente.

Aumentar el contraste 844 UTC -5 16:48:19 INSTITUTO NACIONA...

Procesos | Contratos | Directorio SECOP | Menú | Ir a

Buscar...

Escritorio → Menú → Administración de contratos → Ver contrato

Id de página:: 23000036 Ayuda

ÁREA DE APROBACIÓN

La fase del proceso fue aprobada.

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

Flujos de aprobación 2

MOSTRAR DETALLES

Flujos de aprobación 3

MOSTRAR DETALLES

Flujos de aprobación 4

MOSTRAR DETALLES

Flujos de aprobación 5

MOSTRAR DETALLES

DETALLE DE LA GARANTÍA

Documentos (0)
Tareas del flujo (2/2)
Comentarios (0)

Detalle del flujo de aprobación. Debe asegurar que todas las tareas estén asignadas a un usuario.

FLUJOS DE APROBACIÓN

Aprobar garantía

Nivel 1 - Con orden

	Asunto	Estado	Asignado a	Realizado por	Fecha del estado
.1	Coordinador	Aprobado	YAVIRA ESPERANZA FLORIAN CASTAÑEDA	YAVIRA ESPERANZA FLORIAN CASTAÑEDA	2 días de tiempo transcurrido *(29/09/2021 4:15:43 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
.2	Aprobación Ordenador de Gasto	Aprobado	Catalina Téllez Posada	Catalina Téllez Posada	1 día de tiempo transcurrido *(29/09/2021 5:41:42 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Contrato
9 Incumplimientos

Volver

Id de la garantía CO1.WRT.7644385
Referencia de la garantía 21006581500009
Estado Aprobada

Condiciones

Condiciones de entrega: A definir
El contrato puede ser prorrogado Sí No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? Sí No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? Sí No
Garantías por lotes, grupos o etapas Sí No
Seriedad de la oferta Sí No
% del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación o de la oferta 10,00
Cumplimiento Sí No
Buen manejo y correcta inversión del anticipo
% del anticipo 100,00 Fecha de vigencia (desde) 7/05/2021 8:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Valor de la garantía Fecha de vigencia (hasta) 7/12/2026 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Cumplimiento del contrato

% del valor del contrato	10,00	Fecha de vigencia (desde)	7/05/2021 8:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		
Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	7/12/2026 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		
Pago de salarios					
% del valor del contrato	20,00	Fecha de vigencia (desde)	7/05/2021 8:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		
Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	7/06/2027 11:59:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		
Estabilidad y calidad de la obra					
% del valor del contrato	30,00	Fecha de vigencia (desde)	7/05/2021 8:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		

DETALLE DE LA GARANTÍA

Responsabilid civil ext contractu

Fecha lím para entrega garantía

Garantías del p

Advertencia

	inversión del anticipo			S.A. (LIDER)	*Bogotá, Lima, Quito)*	
CO1.WRT.7115444	Responsabilidad civil extra contractual	Contrato de seguro	20.912.626.478,00 COP	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	8/07/2024 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Aprobada
CO1.WRT.7116313	Cumplimiento - Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Contrato de seguro	267.589.043.544,47 COP	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (LIDER)	8/07/2029 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Pendiente

1 2 »

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? Sí No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago Abono en cuenta

Plazo de pago de la factura

Comentarios

CO1.PCCNTR.2398267

Número del Contrato

Proveedor CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A

Creado por

Agregado en -

Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen re	

DETALLE DE LA GARANTÍA

Dirección de

Direcci

Municipio d

ID

1

Volver

© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colombia)

018000-52-0808 www.colombiacompra.gov.co/soporte Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

(571) 326-6200 PBX
(571) 319-0300
(571) 319-0400
(571) 319-0408 Fax
www.chubb.com/co

Póliza Ant.:

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	21 Aum sin mov p	50344	4	**12005034400004**

Sucursal	Vigencia del Seguro	Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Fecha de Emisión	Año	Mes	Día
09 MEDELLIN	**Desde**	2021	06	08	00	**Hasta**	2024	08	02	24		2021	07	16

Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	**C.C. O NIT**	8909224474
Dirección	CRA 25 N. 3 45 PISO 3	**Ciudad**	MEDELLIN
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	**C.C. O NIT**	8909224474
Dirección	CRA 25 N. 3 45 PISO 3	**Ciudad**	MEDELLIN
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT**	11111
Dirección	ND	**Ciudad**	-

Intermediario
30977 RISKS&PROTECCION LTD ASESORES

Información del Riesgo: **La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.**

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON COMUNICACIÓN DE ORDEN DE INICIO DE FECHA 02 DE JULIO DE 2021 SE AJUSTA LA VIGENCIADE LA PRESENTE PÓLIZA.

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del **mes** siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161Fax:(57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico:defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

Valor Prima	0,00	$COP
Gastos Exped.	0,00	$COP
I.V.A.	0,00	$COP
Total a Pagar	**0,00**	**$COP**

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica(aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

CLIENTE | TOMADOR | Chubb Seguros Colombia S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

CHUBB

Referencia de Pago
12005034400004

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

Tomador CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

- ☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
- ☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
- ☐ Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter
- ☐ Davivienda Cta Cte 516990066

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

415770999800062980201200503440000439000000000000096000000000

(415)7709998000629(8020)12005034400004(3900)0000000000(96)00000000

ENTIDAD BANCARIA

MAGAMB

Chubb Seguros Colombia S.A. Bogotá D.C. , Colombia
NIT: 860.026.518-6 O +(571) 326 6200
Carrera 7 # 71-21 Torre B Piso 7

Póliza # 50344 Endoso # 4
Responsabilidad Civil Extracontractual

TOMADOR:
CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. (NIT 890.922.447-4)

ASEGURADO:
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (NIT 800.215.807-2) y/o CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. (NIT 890.922.447-4)

BENEFICIARIOS:
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (NIT 800.215.807-2) y/o Terceros afectados

MONEDA:
COP Pesos Colombianos

LIMITE ASEGURADO:
Límite por evento y por vigencia COP $ 20,912,626,478

ACTIVIDAD OBJETO DE COBERTURA:
Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados.

IDENTIFICACIÓN: Licitación Pública LP-061-2020 / modulo 1

OBJETO: Construcción, gestión predial, social, ambiental sostenible de las vías de acceso al proyecto túnel Guillermo Gaviria Echeverri sector 01 (túnel del toyo) en el departamento de Antioquia, en marco de la reactivación económica, mediante el programa de obra pública "vías para la legalidad y la reactivación visión 2030

El proyecto constituye un tramo completamente nuevo, alterno a la vía actual entre Santa Fe de Antioquia y Cañasgordas, de la Troncal de Urabá.
Actualización de Diseños.
Tiene la obligación contractual de ejecutar las obras correspondientes al tramo 2 y los equipos electromecánicos de los túneles.
Construcción de aproximadamente 10.0km en el SECTOR No. 01 el cual comprende como punto de inicio la conexión con las obras de la Concesión Mar 1 de la Vía Santafé de Antioquia - Cañasgordas a cargo de la ANI, Subsector No. 01 de la Unidad Funcional 02 cuyo punto de empalme está localizado en el km01+300, hasta el Túnel 04 incluyendo los portales de entrada y salida.

Construcción, gestión predial, social, ambiental y sostenibilidad de conformidad con los estudios y diseños aprobados para dicho corredor y localizados en el SECTOR No. 01 de las Vías de Acceso al Proyecto Túnel Guillermo Gaviria, incluyendo los túneles, puentes, vías a cielo abierto, entre otros, necesarios para el desarrollo del proyecto del presente alcance, garantizando así la conectividad en el sector.

Objeto de la Modificación:

Por medio del presente endoso que aclara que la vigencia de la póliza inicia a partir del 10 de mayo de 2021, fecha en la cual se suscribió el contrato 958 de 2021.

Los demás términos y condiciones no modificados continúan vigentes.

Objeto de la Modificación:

Mediante el presente anexo y de conformidad con comunicación de orden de inicio de fecha 02 de julio de 2021 se ajusta la vigencia final de la presente póliza.

Los demás términos y condiciones no modificados continúan vigentes.

PARTES:
CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

SINIESTRALIDAD ULTIMOS 5 AÑOS:
Proyecto nuevo

VIGENCIA:
Desde:10 de Mayo de 2021 Hasta: Agosto 02 de 2024

CLAUSULADO:
30/09/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160069 -000I
30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

MODALIDAD DEL SEGURO
Por ocurrencia

AMPAROS Y COBERTURAS AL 100 % DEL LÍMITE:
(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como “LIMITE ASEGURADO”)
a. Predios, labores y Operaciones.
b. Daño emergente y lucro cesante
c. Perjuicios extrapatrimoniales
d. Gastos de defensa
e. Contratistas y subcontratistas
f. RC Cruzada

g. Vehículos propios
y no propios. Opera en exceso de los siguientes limites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomarán como deducible el valor de COP $200,000,000.

COBERTURAS SUBLIMITADAS:

h. Responsabilidad Civil Patronal

Límite por persona	$500.000.000
Límite por evento	50% del limite asegurado
Límite por vigencia	100% del limite asegurado

i. Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios)

Límite por evento	20% del limite asegurado
Límite por vigencia	50% del limite asegurado

j. Cobertura de bienes bajo cuidado, tenencia y control: Esta cobertura se limita a cubrir los daños que estos bienes causen a terceros al 100 %. No obstante, se otorga el sublimite abajo descrito para cubrir los daños y el hurto calificado a los propios bienes.

Límite por evento/Vigencia	$1,500,000,000.

k. RC Parqueaderos (Excluye hurto y hurto calificado de accesorios y contenidos). Incluye daños y hurto de vehículos.

Límite por evento	50% del limite asegurado
Límite por vigencia	100% del limite asegurado

l. Contaminación, súbita, accidental e imprevista

Límite por evento	50% del limite asegurado
Límite por vigencia	100% del limite asegurado

m. Vibración,eliminación o debilitamiento – Propiedades Adyacentes

Límite por evento	50% del limite asegurado
Límite por vigencia	100% del limite asegurado

n. Daños a conducciones Subterráneas

Límite por evento	50% del limite asegurado
Límite por vigencia	100% del limite asegurado

o. Almacenamiento y/o utilización de explosivos:

Límite por evento	20% del limite asegurado
Límite por vigencia	50% del limite asegurado

CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto CHUBB).

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Revocación de la póliza con aviso de 60 días.
- Ampliación aviso de siniestro 30 días
- Se aclara que todos los perjuicios extrapatrimoniales se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza

TERRITORIO Y JURISDICCION:

Colombia

PRIMA VIGENCIA SIN IVA:
Tasa 0.59% Anual a Prorrata; aplicable sobre el límite asegurado.
Prima 0

DEDUCIBLES:
- Gastos médicos: Opera sin deducible
- Demás eventos: 10% de la perdida mínimo 40 SMMLV, no mayor a 2,000 SMMLV, toda y cada perdida.

CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto CHUBB).
- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes.
- Ampliación aviso de siniestro 30 días.
- Revocación de la póliza 60 días.
- Se aclara que los perjuicios extrapatrimoniales tales como daños morales, daños fisiológicos o daños a la vida en relación se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza.
- Se aclara que la indemnización al tercero incluye el daño emergente y el lucro cesante demostrado.
- Anticipo de indemnización en los términos y condiciones del código de comercio.
- Se aclara que los gastos de defensa se encuentran incluidos dentro del limite de indemnización y no en adición a este.
- Aplican cláusula de trabajos subterráneos.
- Cláusula de Arbitramento: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación (incluida la Cámara de Comercio de la ciudad sede del asegurado) que las partes determinen de común acuerdo, según las siguientes reglas: a. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación acordado de común acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas. b. El Tribunal decidirá en derecho. No obstante, lo convenido aquí, las partes acuerdan que la Cláusula de Arbitramento no podrá ser invocada por la aseguradora, en aquellos casos en los cuales un tercero (damnificado) demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez llame en garantía a la aseguradora.

GARANTÍA:
EN CASO DE EXISTIR OTROS SEGUROS CONTRATADOS POR EL ASEGURADO AMPARANDO LAS COBERTURAS OTORGADAS EN ESTA PROPUESTA, ESTA PÓLIZA ENTRARA A CUBRIR EN EXCESO DE DICHOS SEGUROS.

EXCLUSIONES:
- **DAÑOS MATERIALES O PERSONALES OCURRIDOS A MENOS DE 150M DE LOS SITIOS DE VOLADURAS CONTROLADAS.**
- **ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL.**
- **RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.**
- **R.C. PROFESIONAL/ ERRORES Y OMISIONES/ R.C. CONTRACTUAL.**
- **DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE ERRORES DE DISEÑO**
- **PRODUCTOS Y OPERACIONES TERMINADAS.**
- **DAÑO A PROPIEDADES EXISTENTES.**
- **OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL OBJETO DEL CONTRATO.**

- **TODO TIPO DE RECLAMACIÓN DERIVADA DE OPERACIÓN DE AEROPUERTOS**
- **EXCLUYE TODOS LOS COSTOS OCASIONADOS POR EL DESMONTAJE Y MONTAJE DE PRODUCTOS YA INSTALADOS NI COSTOS POR LA REPARACIÓN, SUBSANACIÓN O RECTIFICACIÓN DEL PRODUCTO DEL ASEGURADO.**
- **LA PRESENTE PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, COSTE, GASTO O INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL RETIRO, REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PRODUCTOS PROVISTOS POR EL ASEGURADO QUE SE HAYAN INCORPORADO A OTROS PRODUCTOS, OBRAS, EDIFICACIONES O PROYECTOS. TAMPOCO SE CUBRE NINGÚN COSTE O GASTO DE RECTIFICACIÓN DE OBRAS O PRODUCTOS EN LOS QUE SE HAYA INCORPORADO EL PRODUCTO ASEGURADO. (RIP AND TEAR)**
- **SE EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD O RECLAMACIÓN DERIVADA DE MODIFICACIÓN, DETERIORO, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO ILEGAL O REVELACIÓN NO AUTORIZADA DE DATOS, O DESTRUCCIÓN O ROBO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS QUE CONTENGAN DATOS. NO SE CUBREN RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE VIRUS O ATAQUES INFORMÁTICOS QUE AFECTEN A O SE ORIGEN DESDE CUALQUIER EQUIPO INFORMÁTICO DE PROPIEDAD U OPERADO, VENDIDO, REPARADO O INSTALADO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO. EL TERMINO DATOS INCLUYE CUALQUIER INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA.**
- **ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ACCESO NO AUTORIZADO, USO, IMPEDIMENTO DE USO, ERROR O FALLO DE PROGRAMACIÓN, USO MALICIOSO, INFECCIÓN POR PROGRAMAS MALICIOSOS O VIRUS, EXTORSIÓN, DESTRUCCIÓN, INTERFERENCIA O IMPEDIMENTO DE ACCESO A DATOS O SISTEMAS INFORMÁTICOS DE PROPIEDAD O NO DEL ASEGURADO. SE EXCLUYEN TAMBIÉN PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O RECLAMACIONES DERIVADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE MODIFICACIÓN, CORRUPCIÓN, PERDIDA, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO NO AUTORIZADO, PROCESAMIENTO ILEGAL O NO AUTORIZADO O REVELACIÓN DE DATOS, DESTRUCCIÓN O ROBO DE CUALQUIER COMPUTADORA O APARATO ELECTRÓNICO O ACCESORIO QUE CONTENGA DATOS. DATOS SIGNIFICA CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA EN CUALQUIER FORMATO O SOPORTE**
- **ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN**
- **ESTA PÓLIZA NO CUBRE DAÑOS, LESIONES, COSTOS, GASTOS, PERDIDAS NI RESPONSABILIDADES DE NINGÚN TIPO CAUSADOS POR, O DERIVADOS DE, RELACIONADAS CON O RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CUALQUIER ENFERMEDAD CONTAGIOSA. ESTA EXCLUSIÓN APLICA AUN CUANDO LAS RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO ALEGUEN NEGLIGENCIA O MALA PRÁCTICA CON RESPECTO A:**
 - **LA SUPERVISIÓN, RECLUTAMIENTO, EMPLEO, FORMACIÓN O VIGILANCIA DE OTRAS PERSONAS QUE PUEDAN SER INFECTADAS Y PUEDAN TRANSMITIR UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA;**
 - **EL TEST O PRUEBA DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA;**

- **FALLO**
 EN LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA; O
- **FALLO EN LA COMUNICACIÓN DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA A LAS AUTORIDADES.**

A EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, ENFERMEDAD CONTAGIOSA SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, INCLUYENDO CUALQUIER VIRUS, BACTERIA, MICROORGANISMO O PATÓGENO QUE PUEDA O PRESUMIBLEMENTE PUEDA PROVOCAR DETERIORO FÍSICO, DOLENCIAS O ENFERMEDADES.

SUBJETIVIDADES
La presente cotización está basada en la información recibida para la evaluación del riesgo. La cobertura estará sujeta a confirmación de la no variación de dicha información previa al inicio de cobertura. Chubb se reserva el derecho de revisar los términos de la presente oferta en caso en que se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Cualquier cambio, variación o alteración del riesgo, o
- Cualquier hecho que pueda dar lugar a una reclamación o siniestro antes del inicio de la cobertura.

CONSIDERACIONES:

- Pago de prima: 30 días.
- Respaldo de Chubb Seguros Colombia S.A 100%. (A ser confirmado según acuerdo de Coaseguro)
- De acuerdo con la reglamentación de la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurado debe diligenciar el formulario de lavado de activos y entregarlo debidamente firmado para la expedición de la póliza.
- La suma máxima de responsabilidad asumida por CHUBB SEGUROS SA, es la que aparece como “LIMITE ASEGURADO”; siendo este un límite único combinado y agregado vigencia, sin exceder para cada amparo afectado el límite o sublímite otorgado por evento, los cuales se entienden incorporados dentro del mencionado límite, de forma tal que dado un evento que afecte la responsabilidad civil extracontractual asegurada, CHUBB SEGUROS SA, solo será responsable hasta el límite cubierto para el amparo o amparos afectados, sin exceder en ningún caso el monto del “LIMITE ASEGURADO” por evento.

Chubb Seguros Colombia S.A es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y Chubb Group, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros Colombia S.A está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, [Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte] [y Cuba]

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	10 - RENOVACIÓN	65815	9	21006581500009

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01308 - MEDELLIN	**Desde:** 00 : 00 del dia 8/6/2021		**Hasta:** 24 : 00h del dia 2/8/2029	16/07/2021

Tomador:	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	**C.C. O NIT:**	8909224474
Dirección:	CRA 25 N. 3 - 45 PISO 3	**Ciudad:**	MEDELLÍN
Afianzado:	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	**C.C. O NIT:**	8909224474
Dirección:	CRA 25 N. 3 - 45 PISO 3	**Ciudad:**	MEDELLÍN
Asegurado:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	**C.C. O NIT:**	8002158072
Beneficiario:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	**C.C. O NIT:**	8002158072

Intermediario

30977-RISKS&PROTECCION LTDASESORES EN RIESGOS

COASEGURO CEDIDO

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (Líder)	25.00
44 ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA	25.00
270 COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	25.00
610 BERKLEY INTERNATIONAL SEGUR	25.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1471 - CUMPLIMIENTO CO	2021/06/08	2025/02/02	41,825,252,956.00 COL$	0.00 COL$
1472 - ANTICIPO CO	2021/06/08	2022/08/02	16,698,725,809.00 COL$	0.00 COL$
1476 - PRESTACIONES SOCIALES	2021/06/08	2027/08/02	83,650,505,912.00 COL$	0.00 COL$
1474 - ESTABILIDAD DE LA OBRA CO	2024/08/02	2029/08/02	125,267,474,867.47 COL$	0.00 COL$
1475 - CALIDAD CO	2024/08/02	2029/08/02	147,084,000.00 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total **267,589,043,544.47 COL$**

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.
La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0925A51A12

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea,y allí podrá descargar su factura electrónica(aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	0.00 COL$
I.V.A.	0.00 COL$
Total a Pagar	**0.00 COL$**

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados: Lida Defensor Principal: José Federico Ustáriz Gonzalez. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: 57(1) 6108585 Fax:57(1) 6108584. Bogotá-Colombia. Correo electrónico defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

CLIENTE

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

CHUBB

TOMADOR CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

Citibank Cta Ahs.
5019884025

BanColombia Cta Cte
04802651807

Davivienda Cta Cte
516990066

Grupo Éxito
Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000006601370(8020)21006581500009(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21006581500009

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza,
usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida
o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	10 - RENOVACIÓN	65815	9	21006581500009 01/03

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
09 - MEDELLIN	**Desde:** 00 : 00h del día 8/6/2021		**Hasta:** 24 : 00h del dia 2/8/2029	16/07/2021

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO No.958 de 2021 , CUYO OBJETO ES:

CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN2030".

MÓDULO 1.

LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS SERÁ DE CINCO 5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE LAS OBRAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DE LA REVISIÓN, AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LAS OBRAS SERÁ DE CINCO 5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CALIDAD DE LA REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL.

LA GARANTÍA DE ANTICIPO CORRESPONDE AL PRIMER VALOR QUE SOLICITARÁ EL CONTRATISTA AFIANZADO A LA ENTIDAD CONTRATANTE DURANTE LA PRIMERA FASE DEL CONTRATO EN EL2021, CORRESPONDIENTE AL 34.7890% DEL ANTICIPO PREVISTO PARA EL MISMO AÑO.

::::::

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

::

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON COMUNICACIÓN DE ORDEN DE INICIO DE FECHA 02 DE JULIO DE 2021 SE AJUSTA LA VIGENCIA FINAL DE LA PRESENTE PÓLIZA.

VIGENCIA GLOBAL:

VIGENCIA DE LOS AMPAROS

CUMPLIMIENTO DESDE MAYO 10, 2021 HASTA FEBRERO 02,2025
ANTICIPO DESDE MAYO 10,2021 HASTA AGOSTO 02,2022
PRESTACIONES SOCIALES DESDE MAYO 10,2021 HASTA AGOSTO 02,2027

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015
01/07/2020-1305-P-05-CLACHUBB20180007-D00I
01/07/2020-1305-NT - 05-SURNTCHUBBSEG045

1. AMPAROS

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (CONTRATANTE), SIN EXCEDER EL LÍMITE DE LOS VALORES ASEGURADOS CORRESPONDIENTES A CADA COBERTURA, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA; CUBRIENDO CON ELLOS LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE, CON SUJECIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL TOMADOR (CONTRATISTA), COMO CONSECUENCIA DE UN INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO, IMPUTABLE A DICHO CONTRATISTA.

LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. POR ENDE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE (ASEGURADA) NO PODRÁ RECLAMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS AMPAROS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE EN ADELANTE SE INDICAN:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTIA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ EL VALOR DE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2. AMPARO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL

CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO:

1.2.1 TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO EL INCUMPLIMIENTO SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.2 CUANDO SE PRESENTE CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.3 POR LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.

1.2.4 ESTE AMPARO COMPRENDE EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

1.3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE LOS PERJUCIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE:

1. LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO
2. EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y
3. LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA FALTA DE AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.

1.4 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCIÓN, TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

ESTE AMPARO DEBE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

ESTA GARANTÍA NO APLICARÁ A LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

ESTE AMPARO CUBRE LA CALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DECLARADA EN FIRME MEDIANTE UN PROCESO DE RESPONSABILIDADA FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS ENCUENTREN SU ORIGEN EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA, Y SIEMPRE QUE TALES OBLIGACIONES ESTÉN RELACIONADAS CON LA GESTIÓN FISCAL, CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA GESTIÓN FISCAL. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO DE CADA AMPARO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA (EL ASEGURADO).

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.

2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.4 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA, DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA **ECONÓMICA EXIGIBLE A** LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

4. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA O EN SUS ANEXOS.

EN LOS CONTRATOS EN LOS CUALES SE CUENTE CON UN PLAZO MAYOR A 5 AÑOS, Y APLIQUE LA DIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA, LA ASEGURADORA TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR SI NO GARANTIZA LA ETAPA SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBE INFORMAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, 6 MESES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA ACCEDER A LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA, DEBERÁ

ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DE LA SIGUIENTE FORMA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y GARANTIZANDO EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN QUE LE ASISTE AL CONTRATISTA Y LA ASEGURADORA,

5.1 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y ORDENE EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE, BIEN SEA DE LA CLÁUSULA PENAL O DE LOS PERJUICIOS QUE HA CUANTIFICADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL IMPONE MULTAS, DEBE ORDENAR EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.3 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE EL INCUMPLIMIENTO, PUEDE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ESTÁ PACTADA EN EL CONTRATO, Y ORDENAR SU PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

6. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA AFIANZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE TALES ACREENCIAS.

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL MONTO DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL AFIANZADO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

7. PAGO DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

7.1 PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 5.1., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

7.2. PARA EL CASO DEL NUMERAL 5.2., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

7.3. PARA EL CASO PRESENTADO EN EL NUMERAL5.3 ., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO QUE CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA

ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIAS DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN INDICADA EN ESTE CLAUSULADO EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

PARAGRAFO. -LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1102 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

8. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA, Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS, LA ASEGURADORA EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO Y CONSENTIMIENTO A AMPARAR LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL AFIANZADO Y EL ASEGURADO BENEFICIARIO. MIENTRAS LA ASEGURADORA NO ACEPTE EXPRESAMENTE CUBRIR LAS VARIACIONES DE LAS SUMAS ASEGURADAS Y/O DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES INICIALMENTE CUBIERTAS, SE ENTENDERÁ QUE LOS PERJUICIOS DERIVADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE TALES MODIFICACIONES, NO ESTÁN AMPARADOS.

EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR DE LA GARANTÍA CUANDO ÉSTA SE HAYA VISTO REDUCIDA POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA. LA COMPAÑÍA TENDRÁ LA FACULTAD DE DECIDIR SOBRE EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTE EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS CORRESPONDIENTES, SE GENERARÁ EL COBRO ADICIONAL DE LA PRIMA.CORRESPONDIENTE.

9. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE.

10. SUBROGACION.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LA COMPAÑÍA SE SUBROGA, HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO. POR ENDE, LA ASEGURADORA TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

LA ENTIDAD ESTÁ OBLIGADA A HACER VALER LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN EN CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL PREVISTO EN LA LEY, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, EN LA FORMA EN QUE DEBIESE HACERLO, AUN SI NO CONTASE CON LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTE SEGURO, Y DEBERÁ DAR EL AVISO RESPECTIVO A LA ASEGURADORA. DE NO CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN LA ASEGURADORA SOLO PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL MONTO DEL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO, TAL COMO LO REGULA EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SI TAL ABSTENCIÓN IMPLICA LA IMPOSIBILIDAD QUE LA

ASEGURADORA PUEDA EJERCER SU DERECHO A LA SUBROGACIÓN, LA ENTIDAD ASEGURADA PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR A LA ENTIDAD ESTATAL, CON OCASIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA, ACRECIDA CON LOS INTERESES MÁXIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL REMBOLSO, CALCULADOS DESDE QUE LA COMPAÑÍA EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTOS PREVIOS.

11. CESIÓN DEL CONTRATO

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EL ASEGURADOR RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DEL ASEGURADOR.

EN TAL EVENTO LA COMPAÑÍA PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

12. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO DEL CONTRATISTA Y GARANTE.

13. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRASFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

14. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO AFIANZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS. SI LA INCONGRUENCIA SE PRESENTA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIRPLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS SOBRE EL MISMO CONTRATO AMPARADO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

16. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCION DE LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVO SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

17. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LA NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

18. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **65815/9** cuyo afianzado es **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.** Asegurado y Beneficiario **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** expedida por la compañía en **2021/07/16** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 16 de julio de 2021



Chubb Seguros Colombia S.A.
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

T (571) 3190300
T (571) 3190400
F (571) 3190304
F (571) 3190408
www.chubb.com/co

CLAUSULA DE COASEGURO CEDIDO

ANEXO QUE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO No 65815 ENDOSO 9.

TOMADOR Y/O AFIANZADO: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

ASEGURADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

El presente amparo lo otorga la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** conjuntamente con: **ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., BERKLEY INTERNATIONAL SEGUR ,** pero las obligaciones de la compañía con el asegurado no son solidarias.

COMPAÑIAS	%	VR ASEGURADO	VR PRIMA SIN IVA
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (Líder)	25%	$ 66.897.260.886,12	$ 0,00
ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA	25%	$ 66.897.260.886,12	$ 0,00
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	25%	$ 66.897.260.886,12	$ 0,00
BERKLEY INTERNATIONAL SEGUR	25%	$ 66.897.260.886,12	$ 0,00
TOTAL	**100%**	**$ 267.589.043.544,48**	**$ 0,00**

La administración y la atención de la póliza corresponden a la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, la cual recibirá la prima total para redistribuirla en su proporción a la compañía coaseguradora.

ANEXO QUE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO No 65815 ENDOSO 9.

En los siniestros la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** pagará únicamente la participación porcentual señalada anteriormente y una vez recibida la participación correspondiente de la otra compañía, la entregará al asegurado sin que en ningún momento se haga responsable por un porcentaje mayor al de su participación. De otra parte cada Aseguradora responderá únicamente por su participación porcentual.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

T (571) 3190300
T (571) 3190400
F (571) 3190304
F (571) 3190408
www.chubb.com/co

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (Líder)
Firma Autorizada

ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA
Firma Autorizada

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUR
Firma Autorizada

Para constancia se firma en Bogotá a los dieciseis(16) días del mes de julio de 2021

	MINISTERIO DE TRANSPORTE **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**	CÓDIGO			
	DIRECCION JURÍDICA- SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS	VERSIÓN			
	ACTA DE APROBACIÓN DE GARANTÍAS CONTRACTUALES AL CONTRATO DE OBRA	PAGINA	1	DE	1
UNIDAD EJECUTORA:	GRUPO GERENCIA DE GRANDES PROYECTOS				

CONTRATO No. 958 DE 2021

CONTRATISTA:	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A NIT. 890.922.447-4.
OBJETO DEL CONTRATO:	CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MÓDULO 1.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	10/05/2021
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	37 MESES
PLAZO ADICIONAL DEL CONTRATO:	2/08/2024
VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO:	$ 418.252.529.558,00
VALOR ADICIONAL: NA	**No.REGISTRO PRESUPUESTAL:**
DOCUMENTO QUE AMPARA LA PÓLIZA:	MODIFICACIÓN No. 1 del 10 DE DICIEMBRE DE 2021 - SEGUNDO DESEMBOLSO DE ANTICIPO POR 22.328.403.252.

VIGENCIAS DE LAS PÓLIZAS

1. Póliza Única de Cumplimiento No: 65815		**Anexo o modificatorio N°: 10 Y 13**	15/12/2021 16/12/2021	**Aseguradora:**	**CHUBB Seguros Colombia S.A.**	
CUMPLIMIENTO-MULTAS-CLAUSULA PENAL.	**Desde:** 10/05/2021	**Hasta:**	**Nota de Vigencia:** Hasta la liquidación del Contrato.	**Valor:**	$ 41.825.252.956,00	
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.	**Desde:** 10/05/2021	**Hasta:**	**Nota de Vigencia:** Hasta la liquidación del Contrato.	**Valor:**	$ 39.027.129.061,00	
PAGO DE SALARIOS-PRESTACIONES SOCIALES-INDEMNIZACIONES LABORALES.	**Desde:** 10/05/2021	**Hasta:**	2/08/2027	**Valor:**	$ 83.650.505.912,00	
ESTABILIDAD DE LA OBRA.	Nota de Vigencia: 5 años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra.			**Valor:**	$ 125.267.474.867,47	
CALIDAD DE ESTUDIOS Y DISEÑOS	Nota de Vigencia: 5 años a partir de la suscripción del Acta de Aprobación Definitiva de la calidad de la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial			**Valor:**	$ 147.084.000,00	

2. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No:	50344	**Anexo o modificatorio N° 5**	del 15/12/2021	**Aseguradora:**	**CHUBB Seguros Colombia S.A.**	
2.1. Predios, Labores y Operaciones	**Desde:** 10/05/2021	**Hasta:**	2/08/2024	**Valor:**	$ 20.912.626.478	
Coberturas Expresas: (Contiene la cobertura SI o No)	**Perjuicios por Daño Emergente y Lucro Cesante**	SI	**Perjuicios Extrapatrimoniales**		SI	
Contratistas - Subcontratistas	SI	**Vehículos propios y no propios**	SI		**Amparo Patronal:**	SI

***** Anticipo: De conformidad con el memorando No DO-GTE 43885 DEL 22/06/2021 informa "nos permitimos indicar que el valor a desembolsar como anticipo en la presente vigencia, corresponde a la suma de **$16.698.725.809**. Dicho valor ha sido revisado en función del valor de la vigencia 2021, con el fin de conservar los recursos necesarios para el pago de las actas de obra durante la ejecución del presente año.
De conformidad con documento de Autorización de pago del 21 de diciembre de 2021 suscrito por CARLOS FELIPE SABOGAL OCAMPO, se establece que el valor del segundo desembolso por concepto de anticipo corresponde a la suma de $ **22.328.403.252**

Reviso: Yavira Florian Coordinadora DC
Aprobó: Cristian Toro. Sudirector SGCPA

Cerrar | Tramitar | Responder | Imprimir | Verificar Anexos

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MEMORANDO
No SGCP 97805

Fecha
22/12/2021
DD/MM/AAAA

No. Radicación Interna	1651305

Los campos marcados con ■ son requeridos

Información de Asignación

■ **Para**	GRUPO GERENCIA DE GRANDES PROYECTOS 1 CARLOS ABAD RAMIREZ TORO
De	CRISTIAN TORO RIOS
De Dependencia	SUBDIRECCIÓN GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADTVOS
Copia a	
Asignacion de la Copia:	
Asignado a:	CLAUDIA LORENA SOSA CASTAÑEDA

Información del Documento

■ **Referencia**	Respuesta del Memorando Individual No. SMC-GGP1 97095 21/12/2021

Anexos

■ **Anexo**	**2021-1387. Acta aprobación cto 958-2021.pdf** **aprobacion pólizas contrato 958-2021.pdf**

■Contenido

Cordial saludo Ingeniero Carlos Abad Ramírez

Anexo al presente el Acta de aprobación de aprobación de Garantías de fecha 22 de diciembre de 2021, de la póliza de Única de Cumplimiento No: 65815 anexo 10 y 13 de fechas 15 y 16 de diciembre de 2021 y Póliza de Responsabilidad Civil No. 50344 del 15 de diciembre de 2021 que ampara la modificación No. 1 del 10 de diciembre de 2021 y el segundo desembolso de anticipo por el valor de $22.328.403.252, del contrato 958 de 2021.

Cordialmente,

CRISTIAN TORO RIOS
SUBDIRECTOR DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Anexo lo anteriormente enunciado.

Revisó: Yavira Florián
Elaboró: Soledad Castro

La movilidad es de todos | Mintransporte

Historia de Correcciones

Fecha	Creador
22/12/2021 07:13:07 pm	**YAVIRA ESPERANZA FLORIAN CASTAÑEDA**
22/12/2021 07:13:42 pm	**YAVIRA ESPERANZA FLORIAN CASTAÑEDA**
22/12/2021 07:13:19 pm	**YAVIRA ESPERANZA FLORIAN CASTAÑEDA**
22/12/2021 07:12:38 pm	**YAVIRA ESPERANZA FLORIAN CASTAÑEDA**

Documento Origen

Documento Origen No. SMC-GGP1 97095

Historia del documento

Aumentar el contraste 863
UTC -5 18:58:15
INSTITUTO NACIONA ...
Procesos | Contratos | Directorio SECOP | Menú | Ir a
Buscar ...
Escritorio → Menú → Administración de contratos → Ver contrato
Id de página :: 23000036 Ayuda
ÁREA DE APROBACIÓN

Flujos de aprobación 1
MOSTRAR DETALLES
Flujos de aprobación 2
MOSTRAR DETALLES
Flujos de aprobación 3
MOSTRAR DETALLES
Flujos de aprobación 4
MOSTRAR DETALLES
Flujos de aprobación 5
MOSTRAR DETALLES

DETALLE DE LA GARANTÍA

X

Flujo de aprobación

Documentos (0)
Tareas del flujo (2/2)
Comentarios (0)

Tareas del flujo
Detalle del flujo de aprobación. Debe asegurar que todas las tareas estén asignadas a un usuario.

FLUJOS DE APROBACIÓN

Aprobar garantía

Nivel 1 - Con orden

	Asunto	Estado	Asignado un	Realizado por	Fecha del estado
.1	Revisó	Aprobado	YAVIRA ESPERANZA FLORIAN CASTAÑEDA	YAVIRA ESPERANZA FLORIAN CASTAÑEDA	3 horas de tiempo transcurrido *(22/12/2021 3:00:01 PM (UTC-05: 00) Bogotá, Lima, Quito)*
.2	Subdirector de Gestión Contractual y Procesos Administrativos	Aprobado	CRISTIAN TORO RIOS	CRISTIAN TORO RIOS	3 horas de tiempo transcurrido *(22/12/2021 3:17:29 PM (UTC-05: 00) Bogotá, Lima, Quito)*

1 Información general
2 **Condiciones**
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Contrato
9 Incumplimientos

Volver

Id de la garantía CO1.WRT.8162903
Referencia de la garantía 21006581500013

Condiciones de ejecución y entrega

Condiciones de entrega: A definir
El contrato puede ser prorrogado Si No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? Si No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? Si No
Garantías por lotes, grupos o etapas Si No
Seriedad de la oferta Si No
% del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación o de la oferta 10,00
Cumplimiento Si No
Buen manejo y correcta inversión del anticipo
% del anticipo 100,00 Fecha de vigencia (desde) 05/07/2021 8:00:00 PM *((UTC-05: 00) Bogotá, Lima, Quito)*
Valor de la garantía Fecha de vigencia (hasta) 12/7/2026 11:59:00 PM *((UTC-05: 00) Bogotá, Lima, Quito)*
Cumplimiento del contrato

% del valor del contrato 10,00 Fecha de vigencia (desde) 05/07/2021 8:00:00 PM ((UTC-05: 00) Bogotá, Lima, Quito)

Valor de la garantía Fecha de vigencia (hasta) 12/7/2026 11:59:00 PM ((UTC-05: 00) Bogotá, Lima, Quito)

Pago de salarios

% del valor del contrato 20,00 Fecha de vigencia (desde) 05/07/2021 8:00:00 PM ((UTC-05: 00) Bogotá, Lima, Quito)

Valor de la garantía Fecha de vigencia (hasta) 06/07/2027 11:59:00 AM ((UTC-05: 00) Bogotá, Lima, Quito)

Estabilidad y calidad de la obra

% del valor del contrato 30,00 Fecha de vigencia (desde) 05/07/2021 8:00:00 PM ((UTC-05: 00) Bogotá, Lima, Quito)

DETALLE DE LA GARANTÍA

X

Flujo de aprobación

Documentos (0)
Tareas del flujo (2/2)
Comentarios (0)

Tareas del flujo

Detalle del flujo de aprobación. Debe asegurar que todas las tareas estén asignadas a un usuario.

FLUJOS DE APROBACIÓN

Aprobar garantía

Nivel 1 - Con orden

	Asunto	Estado	Asignado un	Realizado por	Fecha del estado
.1	Revisó	Aprobado	YAVIRA ESPERANZA FLORIAN CASTAÑEDA	YAVIRA ESPERANZA FLORIAN CASTAÑEDA	3 horas de tiempo transcurrido *(22/12/2021 3:00:01 PM (UTC-05: 00) Bogotá, Lima, Quito)*
.2	Subdirector de Gestión Contractual y Procesos Administrativos	Aprobado	CRISTIAN TORO RIOS	CRISTIAN TORO RIOS	3 horas de tiempo transcurrido *(22/12/2021 3:17:29 PM (UTC-05: 00) Bogotá, Lima, Quito)*

Responsab civil contra

Fecha para entre gara

Garantías d

Adverten

Id de la garantía CO1.WRT.8162903

Referencia de la garantía 21006581500013

	inversión del anticipo			SA	*Lima, Quito)*	
CO1.WRT.7644385	Cumplimiento - Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Contrato de seguro	267.589.043.544,47 COP	CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA	2/08/2029 *((UTC-05: 00) Bogotá, Lima, Quito)*	Aprobada
CO1.WRT.7644575	Responsabilidad civil extra contractual	Contrato de seguro	20.912.626.478,00 COP	CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA	2/08/2024 *((UTC-05: 00) Bogotá, Lima, Quito)*	Aprobada

1 2 3 »

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? Si No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago Abono en cuenta

Plazo de pago de la factura

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.2398267

Proveedor CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR SA

Creado por

Agregado en -

Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Dirección c

Dir

Municipic

Volver

© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte

DETALLE DE LA GARANTÍA

X

Flujo de aprobación

Documentos (0)
Tareas del flujo (2/2)
Comentarios (0)

Tareas del flujo

Detalle del flujo de aprobación. Debe asegurar que todas las tareas estén asignadas a un usuario.

FLUJOS DE APROBACIÓN

Aprobar garantía

Nivel 1 - Con orden

	Asunto	Estado	Asignado un	Realizado por	Fecha del estado
.1	Revisó	Aprobado	YAVIRA ESPERANZA FLORIAN CASTAÑEDA	YAVIRA ESPERANZA FLORIAN CASTAÑEDA	3 horas de tiempo transcurrido *(22/12/2021 3:00:01 PM (UTC-05: 00) Bogotá, Lima, Quito)*
.2	Subdirector de Gestión Contractual y Procesos Administrativos	Aprobado	CRISTIAN TORO RIOS	CRISTIAN TORO RIOS	3 horas de tiempo transcurrido *(22/12/2021 3:17:29 PM (UTC-05: 00) Bogotá, Lima, Quito)*

Id de la garantía CO1.WRT.8162903

Referencia de la garantía 21006581500013

	MINISTERIO DE TRANSPORTE **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**	CÓDIGO			
	DIRECCION JURÍDICA- SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS	VERSIÓN			
	ACTA DE APROBACIÓN DE GARANTÍAS CONTRACTUALES AL CONTRATO DE OBRA	PAGINA	1	DE	1
UNIDAD EJECUTORA:	GRUPO GERENCIA DE GRANDES PROYECTOS				

CONTRATO No. 958 DE 2021

CONTRATISTA:	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A NIT. 890.922.447-4.
OBJETO DEL CONTRATO:	CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MÓDULO 1.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	10/05/2021
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	37 MESES
PLAZO ADICIONAL DEL CONTRATO:	2/08/2024
VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO:	$ 418.252.529.558,00
VALOR ADICIONAL: NA	**No.REGISTRO PRESUPUESTAL:**
DOCUMENTO QUE AMPARA LA PÓLIZA:	MODIFICACIÓN No. 1 del 10 DE DICIEMBRE DE 2021 - SEGUNDO DESEMBOLSO DE ANTICIPO POR 22.328.403.252.

VIGENCIAS DE LAS PÓLIZAS

1. Póliza Única de Cumplimiento No: 65815		**Anexo o modificatorio N°: 10 Y 13**	15/12/2021 16/12/2021	**Aseguradora:**	**CHUBB Seguros Colombia S.A.**	
CUMPLIMIENTO-MULTAS-CLAUSULA PENAL.	**Desde:** 10/05/2021	**Hasta:**	**Nota de Vigencia:** Hasta la liquidación del Contrato.	**Valor:**	$ 41.825.252.956,00	
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.	**Desde:** 10/05/2021	**Hasta:**	**Nota de Vigencia:** Hasta la liquidación del Contrato.	**Valor:**	$ 39.027.129.061,00	
PAGO DE SALARIOS-PRESTACIONES SOCIALES-INDEMNIZACIONES LABORALES.	**Desde:** 10/05/2021	**Hasta:**	2/08/2027	**Valor:**	$ 83.650.505.912,00	
ESTABILIDAD DE LA OBRA.	Nota de Vigencia: 5 años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra.			**Valor:**	$ 125.267.474.867,47	
CALIDAD DE ESTUDIOS Y DISEÑOS	Nota de Vigencia: 5 años a partir de la suscripción del Acta de Aprobación Definitiva de la calidad de la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial			**Valor:**	$ 147.084.000,00	

2. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No:	50344	**Anexo o modificatorio N° 5**	del 15/12/2021	**Aseguradora:**	**CHUBB Seguros Colombia S.A.**	
2.1. Predios, Labores y Operaciones	**Desde:** 10/05/2021	**Hasta:**	2/08/2024	**Valor:**	$ 20.912.626.478	
Coberturas Expresas: (Contiene la cobertura SI o No)	**Perjuicios por Daño Emergente y Lucro Cesante**	SI	**Perjuicios Extrapatrimoniales**		SI	
Contratistas - Subcontratistas	SI	**Vehículos propios y no propios**	SI		**Amparo Patronal:**	SI

***** Anticipo: De conformidad con el memorando No DO-GTE 43885 DEL 22/06/2021 informa "nos permitimos indicar que el valor a desembolsar como anticipo en la presente vigencia, corresponde a la suma de **$16.698.725.809**. Dicho valor ha sido revisado en función del valor de la vigencia 2021, con el fin de conservar los recursos necesarios para el pago de las actas de obra durante la ejecución del presente año.
De conformidad con documento de Autorización de pago del 21 de diciembre de 2021 suscrito por CARLOS FELIPE SABOGAL OCAMPO, se establece que el valor del segundo desembolso por concepto de anticipo corresponde a la suma de $ **22.328.403.252**

Reviso: Yavira Florian Coordinadora DC
Aprobó: Cristian Toro. Sudirector SGCPA

RV: EMAIL ENVIO DE POLIZA CHUBB DE COLOMBIA - CONFIRMACION DE EXPEDICIÓN- GARANTIA SEGUNDO ANTICIPO - CONTRATO EL TOYO - CONSTRUCCIONES EL CONDOR

Claudia Lorena Sosa Castaneda <csosa@invias.gov.co>

Mié 22/12/2021 9:29

Para: Soledad Angela Castro Orjuela <sacastro@invias.gov.co>

1 archivos adjuntos (727 KB)

65815 13.pdf;

Dra buenos días remito el correo enviado por el contratista, quedo atenta. Mil gracias

De: Luz Helena Ariza Ruiz <lariza@invias.gov.co>
Enviado: miércoles, 22 de diciembre de 2021 9:28
Para: Claudia Lorena Sosa Castaneda <csosa@invias.gov.co>
Cc: Luz Marina Figueroa Salgado <lfigueroa@invias.gov.co>; Carlos Felipe Sabogal Ocampo <csabogal@invias.gov.co>
Asunto: RV: EMAIL ENVIO DE POLIZA CHUBB DE COLOMBIA - CONFIRMACION DE EXPEDICIÓN- GARANTIA SEGUNDO ANTICIPO - CONTRATO EL TOYO - CONSTRUCCIONES EL CONDOR

PSI

De: Gustavo Adolfo López C. <gustavo.lopez@elcondor.com>
Enviado: miércoles, 22 de diciembre de 2021 9:25
Para: Luz Helena Ariza Ruiz <lariza@invias.gov.co>
Cc: Sebastian Cano Montoya <sebastian.cano@elcondor.com>; Juliana Arango Marin <juliana.arango@elcondor.com>; Erika Restrepo Ramirez <erika.restrepo@elcondor.com>
Asunto: RV: EMAIL ENVIO DE POLIZA CHUBB DE COLOMBIA - CONFIRMACION DE EXPEDICIÓN- GARANTIA SEGUNDO ANTICIPO - CONTRATO EL TOYO - CONSTRUCCIONES EL CONDOR

Bue día Luz Helena,
Anexo correo solicitado donde se remite la póliza.
Quedo atento sus observaciones.

De: Juliana Arango Marin <juliana.arango@elcondor.com>
Enviado el: miércoles, 22 de diciembre de 2021 9:21 a. m.
Para: Juliana Giraldo Toro <juliana.giraldo@elcondor.com>; Gustavo Adolfo López C. <gustavo.lopez@elcondor.com>; Alberto Arango Lopez <alberto.arango@elcondor.com>; Sebastian Cano Montoya <sebastian.cano@elcondor.com>; Erika Restrepo Ramirez <erika.restrepo@elcondor.com>
Asunto: Fwd: EMAIL ENVIO DE POLIZA CHUBB DE COLOMBIA - CONFIRMACION DE EXPEDICIÓN- GARANTIA SEGUNDO ANTICIPO - CONTRATO EL TOYO - CONSTRUCCIONES EL CONDOR

buenos días a todos,

Adjunto constancia del correo mediante el cual Chubb nos remite la póliza para el segundo anticipo del Toyo.

Igualmente el INVIAS puede verificar la autenticidad de la póliza en la página de la aseguradora.

Atentamente,

Obtener Outlook para iOS

De: Lina M. Naranjo Gomez <lina.naranjo@risks.com.co>
Enviado: miércoles, diciembre 22, 2021 9:14 a.m.
Para: Juliana Arango Marin
Asunto: EMAIL ENVIO DE POLIZA CHUBB DE COLOMBIA - CONFIRMACION DE EXPEDICIÓN- GARANTIA SEGUNDO ANTICIPO - CONTRATO EL TOYO - CONSTRUCCIONES EL CONDOR

Buenos días Doctora Juliana,

En atención a su solicitud compartimos el email mediante el cual Chubb de colombia envía el anexo de modificatorio de garantía única, amparando el segundo desembolso del anticipo.

Cualquier información adicional con gusto la atenderemos

Cordial saludo,

RISKS & PROTECTION
Asesores en Riesgos

LINA M. NARANJO GOMEZ
Directora Tec. Cumplimiento e Infra.
E-mail lina.naranjo@risks.com.co
PBX (604) 448 11 12 **Ext.** 107
Móvil (+57) 3128245887
www.risks.com.co
Envigado, Antioquia

Cultura RISKS... Cumpliendo nuestras promesas.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de RISKS & PROTECTIONLTDA, Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, se informa al usuario que los datos consignados en el presente formulario serán incorporados en una base de datos responsabilidad de. RISKS & PROTECTION LTDA, siendo tratados con la finalidad de: Gestión de clientes, Gestión administrativa, Prospección comercial, Fidelización de clientes, Marketing y él envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios. Usted puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre los datos, mediante escrito dirigido a RISKS & PROTECTION LTDA. a la dirección de correo electrónico PROTECCIONDATOS@RISKS.COM.CO, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la dirección: CARRERA 43 B # 32 SUR – 17.

De: Gamba, Maria Angelica <mgambaperez@chubb.com>
Enviado el: jueves, 16 de diciembre de 2021 11:43 a. m.
Para: Juan Carlos Diaz Jimenez <gerencia@risks.com.co>
CC: Lina M. Naranjo Gomez <lina.naranjo@risks.com.co>; Liliana Munera Montoya <liliana.munera@risks.com.co>; Saldarriaga, Juan Pablo <Juan.Saldarriaga@Chubb.com>; Rivera, Laura M. INTL (Colombia) <LauraMaria.Rivera@Chubb.com>

Asunto: RE: IMPORTANTE - CONFIRMACION DE EXPEDICIÓN- GARANTIA SEGUNDO ANTICIPO - CONTRATO EL TOYO - CONSTRUCCIONES EL CONDOR

Hola Juan Carlos,

Te adjunto anexo modificatorio.

Las clausulas esta en proceso de firma.

Quedamos atentos de lo siguiente:

- Acreditación de los desembolsos efectuados por la entidad al afianzado.
- Acreditación de la Aprobación de las Garantias por parte del INVIAS.

Cordialmente,

CHUBB

María Angélica Gamba Pérez
Suscriptor, Surety
Chubb Seguros Colombia S.A
Carrera 43 A # 1 - 50 Torre 3, Piso 9, Medellín, Colombia
O + (574) 6052777 Ext **4131**
Celular:318 2269006 / 311 4855930

Chubb. Insured.™



¡En Chubb desde casa u oficina siempre comprometidos con el Servicio Superior!

De: Juan Carlos Diaz Jimenez <gerencia@risks.com.co>
Enviado el: miércoles, 15 de diciembre de 2021 13:19
Para: Gamba, Maria Angelica <mgambaperez@chubb.com>
CC: Lina M. Naranjo Gomez <lina.naranjo@risks.com.co>; Liliana Munera Montoya <liliana.munera@risks.com.co>; Saldarriaga, Juan Pablo <Juan.Saldarriaga@Chubb.com>; Rivera, Laura M. INTL (Colombia) <LauraMaria.Rivera@Chubb.com>
Asunto: [EXTERNAL] IMPORTANTE - CONFIRMACION DE EXPEDICIÓN- GARANTIA SEGUNDO ANTICIPO - CONTRATO EL TOYO - CONSTRUCCIONES EL CONDOR

Buenas tardes Angélica y para todos

De acuerdo con nuestra conversación telefónica de esta mañana, confirmarles la autorización de Construcciones El Cóndor, de proceder con la expedición y formalización del anexo modificatorio de la Garantía Única, mediante la cual se ampara el segundo anticipo que están tramitando.

Un gran abrazo

JUAN CARLOS DIAZ JIMENEZ
Gerente General
E-mail gerencia@risks.com.co
PBX (034) 448 11 12
Movil (+57) 3176378425
www.risks.com.co
Carrera 43B # 32 Sur 17 – Envigado Ant.

Cultura RISKS... Cumpliendo nuestras promesas.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **RISKS & PROTECTIONLTDA**, Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, se informa al usuario que los datos consignados en el presente formulario serán incorporados en una base de datos responsabilidad de . **RISKS & PROTECTION LTDA**, siendo tratados con la finalidad de: Gestión de clientes, Gestión administrativa, Prospección comercial, Fidelización de clientes, Marketing y él envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios. Usted puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre los datos, mediante escrito dirigido a **RISKS & PROTECTION LTDA**. a la dirección de correo electrónico PROTECCIONDATOS@RISKS.COM.CO, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la dirección: CARRERA 43 B # 32 SUR – 17.

Juliana Arango Marin
Coordinador Jurídico de Asuntos Comerciales
juliana.arango@elcondor.com
Tel. 4480029 ext 1415
Cra 25 No. 3-45 piso 3
Medellín, Colombia
[www.elcondor.com]www.elcondor.com

Construcciones EL CONDOR S.A.
Ingeniería de Infraestructura e Inversiones

Línea Ética
01-800-752-2222
[www.resguarda.com/eticaelcondor]www.resguarda.com/eticaelcondor
etica.elcondor@resguarda.com

"La información contenida en este mensaje es propiedad de Construcciones El Cóndor S.A. y puede contener información expresamente protegida por ley. Si recibió el presente mensaje es porque sus datos se encuentran en las bases de datos de Construcciones El Cóndor, recolectados dentro de alguna de las actividades principales. Sus datos personales son tratados y protegidos de acuerdo a nuestras Políticas de Tratamiento de Datos Personales que puede consultar en nuestra página web www.elcondor.com . Si usted no es el destinatario o no desea seguir recibiendo información de Construcciones El Cóndor, puede ejercer sus derechos frente al tratamiento de datos, tal como se señala en nuestra política de tratamiento de datos."

Gustavo Adolfo López C.
Director de Túneles y Estructuras Subterraneas
gustavo.lopez@elcondor.com
Tel.
Medellin, Colombia
[www.elcondor.com]www.elcondor.com

Construcciones
EL CONDOR S.A.
Ingeniería de Infraestructura e Inversiones

Línea Ética

01-800-752-2222

[www.resguarda.com/eticaelcondor]www.resguarda.com/eticaelcondor

etica.elcondor@resguarda.com

"La información contenida en este mensaje es propiedad de Construcciones El Cóndor S.A. y puede contener información expresamente protegida por ley. Si recibió el presente mensaje es porque sus datos se encuentran en las bases de datos de Construcciones El Cóndor, recolectados dentro de alguna de las actividades principales. Sus datos personales son tratados y protegidos de acuerdo a nuestras Políticas de Tratamiento de Datos Personales que puede consultar en nuestra página web www.elcondor.com . Si usted no es el destinatario o no desea seguir recibiendo información de Construcciones El Cóndor, puede ejercer sus derechos frente al tratamiento de datos, tal como se señala en nuestra política de tratamiento de datos."

"La información contenida en este mensaje es propiedad de Construcciones El Condor S.A. y puede contener información expresamente protegida por ley. Si recibió el presente mensaje es porque sus datos se encuentran en las bases de datos de Construcciones El Condor, recolectados dentro de alguna de las actividades principales. Sus datos personales son tratados y protegidos de acuerdo a nuestras Políticas de Tratamiento Datos Personales que puede consultar en nuestra pagina web www.elcondor.com . Si usted no es el destinatario o no desea seguir recibiendo información de Construcciones El Condor, puede ejercer sus derechos frente al tratamiento de datos, tal como se señala en nuestra política de tratamiento de datos."

Este correo electronico fue revisado en busca de virus y contenido malicioso con la ayuda de Outlook Protección de Microsoft, para el Instituto Nacional de Vias

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad del Instituto Nacional de Vías, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información. Cualquier mensaje electrónico es susceptible de alteración y su integridad no se puede asegurar, por lo tanto, Invias no asume ninguna responsabilidad en el evento de falsificación o alteración de este mensaje; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo soportesiri@invias.gov.co

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad del Instituto Nacional de Vías, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información. Cualquier mensaje electrónico es susceptible de alteración y su integridad no se puede asegurar, por lo tanto, Invias no asume ninguna responsabilidad en el evento de falsificación o alteración de este mensaje; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo soportesiri@invias.gov.co

RV: EMAIL CHUBB ENVIO ANEXO MODIFICATORIO CONOCIMIENTO MODIFICACION 01 CONTRATO 958 Toyo

Claudia Lorena Sosa Castaneda <csosa@invias.gov.co>

Mié 22/12/2021 9:48

Para: Soledad Angela Castro Orjuela <sacastro@invias.gov.co>

Dra correo de las garantías que ampara la modificación. el anterior era del anexo del anticipo. Gracias

De: Luz Helena Ariza Ruiz <lariza@invias.gov.co>
Enviado: miércoles, 22 de diciembre de 2021 9:47
Para: Claudia Lorena Sosa Castaneda <csosa@invias.gov.co>
Cc: Luz Marina Figueroa Salgado <lfigueroa@invias.gov.co>; Carlos Felipe Sabogal Ocampo <csabogal@invias.gov.co>
Asunto: RV: EMAIL CHUBB ENVIO ANEXO MODIFICATORIO CONOCIMIENTO MODIFICACION 01 CONTRATO 958 Toyo

PSI

De: Gustavo Adolfo López C. <gustavo.lopez@elcondor.com>
Enviado: miércoles, 22 de diciembre de 2021 9:45
Para: Luz Helena Ariza Ruiz <lariza@invias.gov.co>
Cc: Sebastian Cano Montoya <sebastian.cano@elcondor.com>; Erika Restrepo Ramirez <erika.restrepo@elcondor.com>; Alberto Arango Lopez <alberto.arango@elcondor.com>
Asunto: RV: EMAIL CHUBB ENVIO ANEXO MODIFICATORIO CONOCIMIENTO MODIFICACION 01 CONTRATO 958 Toyo

Buen día Luz Helena,
Anexo lo solicitado en correo en cola, y anexo el instructivo para validar la autenticidad de las pólizas.
Quedo atento a sus observaciones,

De: Erika Restrepo Ramirez <erika.restrepo@elcondor.com>
Enviado el: miércoles, 22 de diciembre de 2021 9:43 a. m.
Para: Gustavo Adolfo López C. <gustavo.lopez@elcondor.com>
Asunto: RV: EMAIL CHUBB ENVIO ANEXO MODIFICATORIO CONOCIMIENTO MODIFICACION 01 CONTRATO 958 Toyo

De: Erika Restrepo Ramirez
Enviado el: Wednesday, December 22, 2021 9:37 AM
Para: Gustavo Adolfo Arboleda Mejia <gustavo.arboleda@elcondor.com>; Sebastian Cano Montoya <sebastian.cano@elcondor.com>
CC: Juliana Arango Marin <juliana.arango@elcondor.com>; Juliana Giraldo Toro <juliana.giraldo@elcondor.com>
Asunto: RV: EMAIL CHUBB ENVIO ANEXO MODIFICATORIO CONOCIMIENTO MODIFICACION 01 CONTRATO 958 Toyo

Buenos dias Ingeniero: este es el correo de la póliza para la modificación 1.

Saludos,

De: Lina M. Naranjo Gomez <lina.naranjo@risks.com.co>
Enviado: Wednesday, December 22, 2021 9:20:24 AM
Para: Juliana Arango Marin <juliana.arango@elcondor.com>
Asunto: EMAIL CHUBB ENVIO ANEXO MODIFICATORIO CONOCIMIENTO MODIFICACION 01 CONTRATO 958 Toyo

Buenos días, Doctora Juliana,

En atención a su solicitud compartimos el email mediante el cual Chubb de colombia envía el anexo de modificatorio de garantía única, dejando conocimiento del modificatorio 01 al contrato 958 de 2021.

Cualquier información adicional con gusto la atenderemos

Cordial saludo,

RISKS & PROTECTION
Asesores en Riesgos

LINA M. NARANJO GOMEZ
Directora Tec. Cumplimiento e Infra.
E-mail lina.naranjo@risks.com.co
PBX (604) 448 11 12 **Ext.** 107
Móvil (+57) 3128245887
www.risks.com.co
Envigado, Antioquia

Cultura RISKS... Cumpliendo nuestras promesas.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de RISKS & PROTECTIONLTDA, Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, se informa al usuario que los datos consignados en el presente formulario serán incorporados en una base de datos responsabilidad de. RISKS & PROTECTION LTDA, siendo tratados con la finalidad de: Gestión de clientes, Gestión administrativa, Prospección comercial, Fidelización de clientes, Marketing y él envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios. Usted puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre los datos, mediante escrito dirigido a RISKS & PROTECTION LTDA. a la dirección de correo electrónico PROTECCIONDATOS@RISKS.COM.CO, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la dirección: CARRERA 43 B # 32 SUR – 17.

De: Gamba, Maria Angelica <mgambaperez@chubb.com>
Enviado el: miércoles, 15 de diciembre de 2021 12:11 p. m.
Para: Lina M. Naranjo Gomez <lina.naranjo@risks.com.co>
CC: cumplimientocolombia <cumplimientocolombia@chubb.com>
Asunto: RE: OT 430662//: IMPORTANTE - RV: Archivo modificación contrato Toyo POLIZA 68815

Hola Lina,

Remito anexo de cumplimiento y RCE.

Cordialmente,

CHUBB

María Angélica Gamba Pérez
Suscriptor, Surety
Chubb Seguros Colombia S.A
Carrera 43 A # 1 - 50 Torre 3, Piso 9, Medellín, Colombia
O + (574) 6052777 Ext **4131**
Celular:318 2269006 / 311 4855930

Chubb. Insured.™

¡En Chubb desde casa u oficina siempre comprometidos con el Servicio Superior!

De: Lina M. Naranjo Gomez <lina.naranjo@risks.com.co>
Enviado el: martes, 14 de diciembre de 2021 08:21
Para: Gamba, Maria Angelica <mgambaperez@chubb.com>
CC: cumplimientocolombia <cumplimientocolombia@chubb.com>
Asunto: [EXTERNAL] RE: OT 430662//: IMPORTANTE - RV: Archivo modificación contrato Toyo POLIZA 68815

Buenos días Angelica,

Yo lo veo bien, una pregunta no es necesario modificar la poliza de rc solo me llego el borrador de cumplimiento

RISKS & PROTECTION
Asesores en Riesgos

LINA M. NARANJO GOMEZ
Directora Tec. Cumplimiento e Infra.
E-mail lina.naranjo@risks.com.co
PBX (604) 448 11 12 **Ext.** 107
Móvil (+57) 3128245887
www.risks.com.co
Envigado, Antioquia

Cultura RISKS... Cumpliendo nuestras promesas.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de RISKS & PROTECTIONLTDA, Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, se informa al usuario que los datos consignados en el presente formulario serán incorporados en una base de datos responsabilidad de. RISKS & PROTECTION LTDA, siendo tratados con la finalidad de: Gestión de clientes, Gestión administrativa, Prospección comercial, Fidelización de clientes, Marketing y él envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios. Usted puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre los datos, mediante escrito dirigido a RISKS & PROTECTION LTDA. a la dirección de correo electrónico PROTECCIONDATOS@RISKS.COM.CO, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la dirección: CARRERA 43 B # 32 SUR – 17.

Juliana Arango Marin
Coordinador Jurídico de Asuntos Comerciales
juliana.arango@elcondor.com
Tel. 4480029 ext 1415
Cra 25 No. 3-45 piso 3
Medellín, Colombia
[www.elcondor.com]www.elcondor.com

Línea Ética

01-800-752-2222

[www.resguarda.com/eticaelcondor]www.resguarda.com/eticaelcondor

etica.elcondor@resguarda.com

"La información contenida en este mensaje es propiedad de Construcciones El Cóndor S.A. y puede contener información expresamente protegida por ley. Si recibió el presente mensaje es porque sus datos se encuentran en las bases de datos de Construcciones El Cóndor, recolectados dentro de alguna de las actividades principales. Sus datos personales son tratados y protegidos de acuerdo a nuestras Políticas de Tratamiento de Datos Personales que puede consultar en nuestra página web www.elcondor.com . Si usted no es el destinatario o no desea seguir recibiendo información de Construcciones El Cóndor, puede ejercer sus derechos frente al tratamiento de datos, tal como se señala en nuestra política de tratamiento de datos."

Erika Restrepo Ramirez
Profesional Juridico
erika.restrepo@elcondor.com
Tel. 4480029 ext 1507
Cra 25 No. 3-45 piso 3
Medellín, Colombia
[www.elcondor.com]www.elcondor.com

Línea Ética

01-800-752-2222

[www.resguarda.com/eticaelcondor]www.resguarda.com/eticaelcondor

etica.elcondor@resguarda.com

"La información contenida en este mensaje es propiedad de Construcciones El Cóndor S.A. y puede contener información expresamente protegida por ley. Si recibió el presente mensaje es porque sus datos se encuentran en las bases de datos de Construcciones El Cóndor, recolectados dentro de alguna de las actividades principales. Sus datos personales son tratados y protegidos de acuerdo a nuestras Políticas de Tratamiento de Datos Personales que puede consultar en nuestra página web www.elcondor.com . Si usted no es el destinatario o no desea seguir recibiendo información de Construcciones El Cóndor, puede ejercer sus derechos frente al tratamiento de datos, tal como se señala en nuestra política de tratamiento de datos."

Gustavo Adolfo López C.
Director de Túneles y Estructuras Subterraneas

gustavo.lopez@elcondor.com
Tel.
Medellin, Colombia
[www.elcondor.com]www.elcondor.com

Construcciones
EL CONDOR S.A.
Ingeniería de Infraestructura e Inversiones

Línea Ética

01-800-752-2222

[www.resguarda.com/eticaelcondor]www.resguarda.com/eticaelcondor

etica.elcondor@resguarda.com

"La información contenida en este mensaje es propiedad de Construcciones El Cóndor S.A. y puede contener información expresamente protegida por ley. Si recibió el presente mensaje es porque sus datos se encuentran en las bases de datos de Construcciones El Cóndor, recolectados dentro de alguna de las actividades principales. Sus datos personales son tratados y protegidos de acuerdo a nuestras Políticas de Tratamiento de Datos Personales que puede consultar en nuestra página web www.elcondor.com . Si usted no es el destinatario o no desea seguir recibiendo información de Construcciones El Cóndor, puede ejercer sus derechos frente al tratamiento de datos, tal como se señala en nuestra política de tratamiento de datos."

"La información contenida en este mensaje es propiedad de Construcciones El Condor S.A. y puede contener información expresamente protegida por ley. Si recibió el presente mensaje es porque sus datos se encuentran en las bases de datos de Construcciones El Condor, recolectados dentro de alguna de las actividades principales. Sus datos personales son tratados y protegidos de acuerdo a nuestras Políticas de Tratamiento Datos Personales que puede consultar en nuestra pagina web www.elcondor.com . Si usted no es el destinatario o no desea seguir recibiendo información de Construcciones El Condor, puede ejercer sus derechos frente al tratamiento de datos, tal como se señala en nuestra política de tratamiento de datos."

Este correo electronico fue revisado en busca de virus y contenido malicioso con la ayuda de Outlook Protección de Microsoft, para el Instituto Nacional de Vias

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad del Instituto Nacional de Vías, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información. Cualquier mensaje electrónico es susceptible de alteración y su integridad no se puede asegurar, por lo tanto, Invias no asume ninguna responsabilidad en el evento de falsificación o alteración de este mensaje; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo soportesiri@invias.gov.co

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad del Instituto Nacional de Vías, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información. Cualquier mensaje electrónico es susceptible de alteración y su integridad no se puede asegurar, por lo tanto, Invias no asume ninguna responsabilidad en el evento de falsificación o alteración de este mensaje; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo soportesiri@invias.gov.co

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

EC3040062431DC557

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **RICARDO EMILIO LOPEZ VILLA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 98667773 de ENVIGADO (ANTIOQUIA) Y Tarjeta Profesional No 129348-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

DECLARACIÓN DE NO MULTAS, SANCIONES, DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO

Señores
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Ciudad

Asunto: Declaración de no multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento.

Yo Ana Maria Jaillier Correa identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.895.563, actuando como Representante Legal de Construcciones El Cóndor S.A, declaro bajo la gravedad de juramento que la firma que represento no ha sido objeto de multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento a consecuencia de incumplimientos cualquiera sea su denominación, durante los últimos tres (3) años.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2024.

Cordialmente,



Nombre: Ana Maria Jaillier Correa
Cargo: Representante Legal
Documento de Identidad: 42.895.563
Construcciones El Cóndor S.A.

Nota: En el caso de las modalidades asociativas, como consorcios o uniones temporales, entre otras, esta declaración se debe realizar en la propuesta por cada uno de sus integrantes

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 42895563 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 16/12/2024 07:50 AM

Código Verificación: **RTHM524JCF**

Válida hasta: **16/03/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Información general

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.2398267
Versión del contrato	1
Estado de contrato	En ejecución
Fecha de generación del estado	31/03/2021 10:12:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del Contrato	958-2021
Objeto del contrato	CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MÓDULO 1.
Tipo de Contrato	Obra
¿Asociado a otro contrato?	☐Sí ☑No
Duración del contrato	1110 Días
Fecha de inicio de contrato	4 horas de tiempo transcurrido *(2/07/2021 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato	7/06/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☑Sí ☐No
Fecha de inicio de liquidación	8/06/2024 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha fin de liquidación	7/12/2026 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Obligaciones Ambientales	☐Sí ☑No
Obligaciones pos consumo	☐Sí ☑No
Reversión	☐Sí ☑No

Información de la Entidad Estatal contratante

INVIAS

COLOMBIA, Bogotá

0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista

CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A

COLOMBIA, Medellín
Número de documento 890922447

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A	BANCOLOMBIA	Corriente	018-922447-04

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *Luz Maria Correa Vargas* ***Fecha de aprobación:*** *10/05/2021 4:38:06 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: *Catalina Téllez Posada* ***Fecha de aprobación:*** *10/05/2021 5:34:23 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato Firmado: CO1_PCCNTR_2398267_Firmado
Contrato en ejecución:

Información del contrato

Tipo de proceso	Licitación pública (Obra pública)
Unidad de contratación	DIRECCION TECNICA
Proceso de Contratación	LP-DT-061-2020
Título de la oferta	TUNEL DEL TOYO - CONSTRUCCIONES EL CONDOR
Cuantía del contrato	418.252.529.558 COP

Condiciones

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega:	A definir
El contrato puede ser prorrogado	☐Sí ☑No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización?	☐Sí ☑No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? ☑Sí ☐No

Garantías por lotes, grupos o etapas ☐Sí ☐No

Seriedad de la oferta ☑Sí ☐No

☑% del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación o de la oferta		10,00	

Cumplimiento ☑Sí ☐No

☑ Buen manejo y correcta inversión del anticipo			
☑% del anticipo	100,00	Fecha de vigencia (desde)	7/05/2021 8:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	7/12/2026 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
☑ Cumplimiento del contrato			
☑% del valor del contrato	10,00	Fecha de vigencia (desde)	7/05/2021 8:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	7/12/2026 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
☑ Pago de salarios			
☑% del valor del contrato	20,00	Fecha de vigencia (desde)	7/05/2021 8:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	7/06/2027 11:59:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
☑ Estabilidad y calidad de la obra			
☑% del valor del contrato	30,00	Fecha de vigencia (desde)	7/05/2021 8:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	7/06/2029 11:59:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
☑ Calidad de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños,			
☑% del valor del contrato	30,00	Fecha de vigencia (desde)	7/05/2021 8:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	7/06/2029 11:59:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Responsabilidad civil extra contractual ☑Sí ☐No

☑% del valor de la oferta	5,00

Fecha límite para entrega de garantías: 8/05/2021 11:59:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Fecha de entrega de garantías: 6 horas de tiempo transcurrido *(2/07/2021 10:01:22 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Garantías del proveedor:

Advertencia	Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado	Advertencia
	CO1.WRT.7150238	Cumplimiento - Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Contrato de seguro	267.589.043.544,47 COP	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (LIDER)	8/07/2029 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Aprobada	Detalle
	CO1.WRT.7115444	Responsabilidad civil extra contractual	Contrato de seguro	20.912.626.478,00 COP	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	8/07/2024 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Aprobada	Detalle
	CO1.WRT.7116313	Cumplimiento - Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Contrato de seguro	267.589.043.544,47 COP	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (LIDER)	8/07/2029 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Pendiente	Detalle
	CO1.WRT.7038207	Cumplimiento - Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Contrato de seguro	253.812.995.002,00 COP	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (LIDER)	8/07/2029 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Pendiente	Detalle
	CO1.WRT.7070066	Responsabilidad civil extra contractual	Contrato de seguro	20.912.626.478,00 COP	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	8/07/2024 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Pendiente	Detalle

1 2 »

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☐Sí ☑No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago Abono en cuenta

Plazo de pago de la factura

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.2398267

Proveedor CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A

Creado por

Agregado en -

Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones CLL 25 G # 73B - 90 INVIAS
Ubicación CO-DC-11001 - Bogotá
País COLOMBIA
Departamento Distrito Capital de Bogotá
Municipio Bogotá
Dirección CLL 25 G # 73B - 90 INVIAS
Código postal

	Grados (º)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:			
Longitud:			

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,	COLOMBIA > Antioquia > Cañasgordas

Bienes y servicios

1 CO1.PCONTR.2398267

1.1 Lote 1 — Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

							Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal	
							426.000.000.000,00	418.252.529.558,00	
Ref.	**Artículo**	**Código UNSPSC**	**Descripción**	**Cantidad**	**Unidad**	**Precio unitario estimado**	**Precio unitario**	**Precio total estimado**	**Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal**
1		72141000	SERVICIOS DE CONSTRUCCION DE AUTOPISTAS Y CARRETERAS	1,00	UN	426.000.000.000,00	418.252.529.558,00	426.000.000.000,00	418.252.529.558,00

Documentos del Proveedor

Lista de documentos

La siguiente es una lista de los documentos que puede solicitar a los Proveedores para la acreditación de los requisitos habilitantes. Para solicitar un documento marque el cuadro que aparece a la derecha.

Filtrar por familia

Documento	Fase de Contrato	Fase de Habilitación
Formato de Experiencia	☐	☐
Certificaciones	☐	☐
Documentos que acreditan la identificación de los representantes legales y miembros de juntas directivas.	☐	☐
RUP	☐	☐
RUT	☐	☐
Limitaciones del representante legal (sólo para personas jurídicas)	☐	☐
Actividades por el objeto social (sólo para personas jurídicas)	☐	☐
Estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior suscritos por el representante legal con sus notas. Si la antigüedad del interesado es insuficiente, adjuntar estados financieros trimestrales o de apertura; o documento equivalente para las personas naturales.	☐	☐
Un certificado que acredite los indicadores de capacidad financiera y organizacional.	☐	☐
La lista de los contratos que acreditan su experiencia identificando: el código del Clasificador de Bienes y Servicios; plazo; valor; ejecutor del contrato (singular o plural); e información de contacto del cliente del Proveedor.	☐	☐
Actas de Asamblea	☐	☐
Anexo de Acreditación de experiencia	☐	☐
Anexo de Acreditación de capacidad financiera	☐	☐
Anexo de Acreditación de capacidad organizacional	☐	☐
Certificado de constitución de proponente plural	☐	☐
Certificación de tamaño empresarial (MiPyme)	☐	☐
Último acto de estructura y organización de la Entidad Estatal. Este puede ser Ley, Decreto, Ordenanza, Acuerdo o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.	☐	☐
Acta de posesión del Ordenador del Gasto, en caso de delegación se debe adjuntar el acto de delegación emitido por el representante legal y acto de posesión del delegado.	☐	☐
Documento de autorización del usuario administrador de la Entidad Estatal o de la entidad privada que contrata con cargo a recursos públicos en SECOP II.	☐	☐
Plan de amortización	☐	☐

Documentos administrativos	Fase de Contrato	Fase de Habilitación
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados		

Documentos del contrato

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
CTO 958 DE 2021_LP-DT-061-2020 MODULO 1.PDF	CTO 958 DE 2021_LP-DT-061-2020 MODULO 1.PDF	(detalle)
LP-DT-061-2021.zip	LP-DT-061-2021.zip	(detalle)

Información presupuestal

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	Tipo de documento	Número de documento	Guardar y notificar	
Supervisor	Tipo de documento	Número de documento	Guardar y notificar	

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados			

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz ☐ Sí ☑ No * Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

Destinación del gasto Inversión

Fuente de los recursos:	**Valor**
Presupuesto General de la Nación - PGN	418.252.529.558
Sistema General de Participaciones - SGP. No Incluye AESGPRI	0
Sistema General de Regalias - SGR	0
Recursos Própios (Alcaldías y Gobernaciones)	0
Recursos de Crédito	0
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas, Asignación Especial SGP para Resguardos Indígenas - AESGPRI)	0
Total	418.252.529.558

Código BPIN 2018011001037 **Año de vigencia** 2021

Validado

Entidad Estatal registrada en el SIIF ☑ Sí ☐ No

Código de autorización

Código unidad/subunidad ejecutora 24-02-00

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

Código	Tipo	Estado	Saldo	Saldo a comprometer	Código unidad/subunidad ejecutora	
☐ 82021	CDP	Con Compromiso	40.252.529.558 COP	40.252.529.558 COP	24-02-00	Editar
☐ 11121	Vigencia futura ordinaria	No validado	885.000.000.000 COP	378.000.000.000 COP	24-02-00	Editar

Saldo de CDP 40.252.529.558 COP
Saldo de vigencias futuras 885.000.000.000 COP
Saldo total a comprometer 418.252.529.558 COP
Última consulta a SIIF Error
Fecha de consulta SIIF 2/07/2021 2:50 PM

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución	
☐ 418921	Presupuestal (CDP)	21/05/2021 12:00 AM	Generado	40.252.529.558 COP	40.252.529.558 COP	Sin documento	C-2401-0600-107-0-2401009-02 C-2401-0600-107-0-2401015-02 C-2401-0600-107-0-2401017-02	SIIF	Detalle Editar

Saldo de compromisos CDP 40.252.529.558 COP
Saldo de compromisos AVF 0 COP
Saldo total comprometido 40.252.529.558 COP
Última consulta a SIIF Exito
Fecha de consulta SIIF 2/07/2021 2:17 PM

Información general

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.2398267
Versión del contrato	1
Estado de contrato	Firmado
Fecha de generación del estado	31/03/2021 10:12:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del Contrato	958-2021
Objeto del contrato	CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MÓDULO 1.
Tipo de Contrato	Obra
¿Asociado a otro contrato?	☐Sí ☑No
Duración del contrato	1110 Días
Fecha de inicio de contrato	-
Fecha de terminación del contrato	7/06/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☑Sí ☐No
Fecha de inicio de liquidación	8/06/2024 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha fin de liquidación	7/12/2026 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Obligaciones Ambientales	☐Sí ☑No
Obligaciones pos consumo	☐Sí ☑No
Reversión	☐Sí ☑No

Información de la Entidad Estatal contratante

INVIAS

COLOMBIA, Bogotá

0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista

CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A

COLOMBIA, Medellín
Número de documento 890922447

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A	BANCOLOMBIA	Corriente	018-922447-04

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *Luz Maria Correa Vargas* ***Fecha de aprobación:*** *10/05/2021 4:38:06 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: *Catalina Téllez Posada* ***Fecha de aprobación:*** *10/05/2021 5:34:23 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato Firmado:
Contrato en ejecución:

Información del contrato

Tipo de proceso	Licitación pública (Obra pública)
Unidad de contratación	DIRECCION TECNICA
Proceso de Contratación	LP-DT-061-2020
Título de la oferta	TUNEL DEL TOYO - CONSTRUCCIONES EL CONDOR
Cuantía del contrato	418.252.529.558 COP

Condiciones

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega:	A definir
El contrato puede ser prorrogado	☐Sí ☑No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización?	☐Sí ☑No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías?	☑Sí ☐No
Garantías por lotes, grupos o etapas	☐Sí ☐No
Seriedad de la	☑Sí ☐No

oferta	☑ % del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación o de la oferta	10,00		
Cumplimiento	☑ Sí ☐ No			
	☑ Buen manejo y correcta inversión del anticipo			
	☑ % del anticipo	100,00	Fecha de vigencia (desde)	3 días de tiempo transcurrido *(7/05/2021 8:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
	☐ Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	7/12/2026 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
	☑ Cumplimiento del contrato			
	☑ % del valor del contrato	10,00	Fecha de vigencia (desde)	3 días de tiempo transcurrido *(7/05/2021 8:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
	☐ Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	7/12/2026 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
	☑ Pago de salarios			
	☑ % del valor del contrato	20,00	Fecha de vigencia (desde)	3 días de tiempo transcurrido *(7/05/2021 8:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
	☐ Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	7/06/2027 11:59:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
	☑ Estabilidad y calidad de la obra			
	☑ % del valor del contrato	30,00	Fecha de vigencia (desde)	3 días de tiempo transcurrido *(7/05/2021 8:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
	☐ Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	7/06/2029 11:59:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
	☑ Calidad de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños,			
	☑ % del valor del contrato	30,00	Fecha de vigencia (desde)	3 días de tiempo transcurrido *(7/05/2021 8:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
	☐ Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	7/06/2029 11:59:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Responsabilidad civil extra contractual	☑ Sí ☐ No			
	☑ % del valor de la oferta	5,00		
Fecha límite para entrega de garantías:	2 días de tiempo transcurrido *(8/05/2021 11:59:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Fecha de entrega de garantías: -		

Garantías del proveedor:

Advertencia	Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado	Advertencia
	CO1.WRT.6667803	Seriedad de la oferta	Sin documento	84.300.000.000,00 COP	Sin documento	8 días para terminar *(20/05/2021 12:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Aprobada	Detalle

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☐ Sí ☑ No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago Abono en cuenta

Plazo de pago de la factura

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.2398267
Proveedor CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A
Creado por
Agregado en -
Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones CLL 25 G # 73B - 90 INVIAS
Ubicación CO-DC-11001 - Bogotá
País COLOMBIA
Departamento Distrito Capital de Bogotá
Municipio Bogotá
Dirección CLL 25 G # 73B - 90 INVIAS
Código postal

	Grados (º)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:			
Longitud:			

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,	COLOMBIA > Antioquia > Cañasgordas

Bienes y servicios

1 CO1.PCCNTR.2398267

1.1 Lote 1	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

							Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
							426.000.000.000,00	418.252.529.558,00
Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	72141000	SERVICIOS DE CONSTRUCCION DE AUTOPISTAS Y CARRETERAS	1,00	UN	426.000.000.000,00	418.252.529.558,00	426.000.000.000,00	418.252.529.558,00

Documentos del Proveedor

Lista de documentos

La siguiente es una lista de los documentos que puede solicitar a los Proveedores para la acreditación de los requisitos habilitantes. Para solicitar un documento marque el cuadro que aparece a la derecha.

Filtrar por familia

Documento	Fase de Contrato	Fase de Habilitación
Formato de Experiencia	☐	☐
Certificaciones	☐	☐
Documentos que acreditan la identificación de los representantes legales y miembros de juntas directivas.	☐	☐
RUP	☐	☐
RUT	☐	☐
Limitaciones del representante legal (sólo para personas jurídicas)	☐	☐
Actividades por el objeto social (sólo para personas jurídicas)	☐	☐
Estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior suscritos por el representante legal con sus notas. Si la antigüedad del interesado es insuficiente, adjuntar estados financieros trimestrales o de apertura; o documento equivalente para las personas naturales.	☐	☐
Un certificado que acredite los indicadores de capacidad financiera y organizacional.	☐	☐
La lista de los contratos que acreditan su experiencia identificando: el código del Clasificador de Bienes y Servicios; plazo; valor; ejecutor del contrato (singular o plural); e información de contacto del cliente del Proveedor.	☐	☐
Actas de Asamblea	☐	☐
Anexo de Acreditación de experiencia	☐	☐
Anexo de Acreditación de capacidad financiera	☐	☐
Anexo de Acreditación de capacidad organizacional	☐	☐
Certificado de constitución de proponente plural	☐	☐
Certificación de tamaño empresarial (MiPyme)	☐	☐
Último acto de estructura y organización de la Entidad Estatal. Este puede ser Ley, Decreto, Ordenanza, Acuerdo o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.	☐	☐
Acta de posesión del Ordenador del Gasto, en caso de delegación se debe adjuntar el acto de delegación emitido por el representante legal y acto de posesión del delegado.	☐	☐
Documento de autorización del usuario administrador de la Entidad Estatal o de la entidad privada que contrata con cargo a recursos públicos en SECOP II.	☐	☐
Plan de amortización	☐	☐

Documentos administrativos	Fase de Contrato	Fase de Habilitación
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados		

Documentos del contrato

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
CTO 958 DE 2021_LP-DT-061-2020 MODULO 1.PDF	CTO 958 DE 2021_LP-DT-061-2020 MODULO 1.PDF	(detalle)
LP-DT-061-2021.zip	LP-DT-061-2021.zip	(detalle)

Información presupuestal

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto		Tipo de documento	Número de documento	Guardar y notificar
Supervisor		Tipo de documento	Número de documento	Guardar y notificar

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados			

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz: ☐ Sí ☑ No *

Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

Destinación del gasto: Inversión

Fuente de los recursos:	Valor
Presupuesto General de la Nación - PGN	418.252.529.558
Sistema General de Participaciones - SGP. No Incluye AESGPRI	0
Sistema General de Regalias - SGR	0
Recursos Própios (Alcaldías y	0

Gobernaciones)	
Recursos de Crédito	0
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas, Asignación Especial SGP para Resguardos Indígenas - AESGPRI)	0
Total	418.252.529.558

Código BPIN 2018011001037 **Año de vigencia** 2021

Validado

Entidad Estatal registrada en el SIIF ☑Sí ☐No

Código de autorización

Código unidad/subunidad ejecutora 24-02-00

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

	Código	Tipo	Estado	Saldo	Saldo a comprometer	Código unidad/subunidad ejecutora	
☐	82021	CDP	No validado	48.000.000.000 COP	40.252.529.558 COP	24-02-00	Editar
☐	11121	Vigencia futura ordinaria	No validado	885.000.000.000 COP	378.000.000.000 COP	24-02-00	Editar

Saldo de CDP 48.000.000.000 COP

Saldo de vigencias futuras 885.000.000.000 COP

Saldo total a comprometer 418.252.529.558 COP

Última consulta a SIIF

Fecha de consulta SIIF -

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Saldo de compromisos CDP 0 COP

Saldo de compromisos AVF 0 COP

Saldo total comprometido

Última consulta a SIIF

Fecha de consulta SIIF -

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 03/12/2024 - 10:31:19 AM

Recibo No.: 0027434427 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cFbBblqeHkjCbdch

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S A

Sigla: No reportó

Nit: 890922447-4

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-042045-04
Fecha de matrícula: 01 de Mayo de 1994
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 29 de Febrero de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 25 3 45 PISO 3
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: notificaciones.judiciales@elcondor.com
Teléfono comercial 1: 4480029
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 25 3 45 PISO 3
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: notificaciones.judiciales@elcondor.com
Teléfono para notificación 1: 4480029
Teléfono para notificación 2: 3206754334
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CONSTRUCCIONES EL CONDOR S A SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de

Recibo No.: 0027434427 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cFbBblqeHkjCbdch

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por escritura pública No.510, otorgada en la Notaría 11a. de Medellín, en marzo 6 de 1979, inscrita en esta Cámara de Comercio en marzo 12 de 1979, con el No.1181 del Libro IX, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada:

CONSTRUCCIONES EL CONDOR LIMITADA.

Aclarada por escritura No.816, de abril 1 de l987, de la Notaría 14a. de Medellín.

REFORMAS ESPECIALES

Escritura No.944 de 8 de abril de 1994, de la Notaría 7a. de Medellín, registrada en esta Cámara en abril 11 de 1994, en el libro 9o., folio 442, bajo el No. 3094, por medio de la cual entre otras reformas, la sociedad se transforma de Limitada a ANONIMA, con la siguiente denominación:

CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

Escritura No.2729, otorgada en la notaría 7a. de Medellín, en octubre 29 de 2004, registrada en esta Entidad en diciembre 10 de 2004, en el libro 9, bajo el número 12479, aclarada mediante escritura No.3008 de noviembre 30 de 2004, de la Notaría 7a. de Medellín, mediante la cual se solemnizó la ESCISION de las sociedades CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. (21-42045-4) (ESCINDIDA) y GRUPO CONDOR INVERSIONES S.A . (338418-4) como beneficiaria.

Escritura No. 679, del 09 de marzo de 2007, de la Notaría 7a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 12 de marzo de 2007, en el libro 9o., bajo el No.2841, mediante la cual se solemnizó la ESCISION de las sociedades TUNELES Y MINERIA S.A. (ESCINDIDA), y GRUPO CONDOR INVERSIONES S.A. (338418-4) y CONSTRUCCIONES EL CONDOR S A (42045-4), (BENEFICIARIAS).

Escritura No. 3385 del 12 de diciembre de 2008, de la Notaría 7a. de

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Medellín, registrada parcialmente en esta Entidad el 12 de diciembre de 2008, en el libro 9o., bajo el No. 16369, mediante la cual y entre otras reformas se solemnizó el acuerdo de FUSIÓN por Absorción, de la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A (21-42045-4) la cual ABSORBE a la sociedad GRUPO CONDOR INVERSIONES S.A (21-338418-4).

Escritura Nro. 2.868, del 30 de noviembre de 2009, de la Notaría 7 de Medellín, registrada en esta Cámara el 4 de diciembre de 2009, en el libro 9, bajo el Nro. 17322, mediante la cual se solemnizó el acuerdo de FUSION por Absorción, de la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.(21-42045-4) la cual ABSORBE a la sociedad AGREGADOS SAN JAVIER S A. 21-110308-4), en calidad de Absorbida.

Documento Privado del 25 de octubre de 2016, de los Representantes Legales, registrado en esta Cámara el 07 de marzo de 2017, en el libro 9, bajo el No.4659, mediante la cual se aprobó la fusión entre las sociedades CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. (21-45045-4) (ABSORBENTE) y CONCESION RED VIAL DEL CESAR S.A.S. (21-261580-12) (ABSORBIDA).

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta marzo 06 de 2079.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto:

1) El estudio, diseño, planeación, contratación, realización, construcción, financiación, explotación y administración de negocios de infraestructura y la ejecución de todas las actividades y obras propias de la ingeniería y la arquitectura en todas sus manifestaciones, modalidades y especialidades, dentro o fuera del Territorio Nacional.

2) La exploración y explotación minera en pequeña y gran escala, por aluvión, cauce o por beta, la exploración y explotación de canteras, playas y demás depósitos naturales, o yacimientos de materiales para la construcción y la minería en general. Se aclara que comprende la actividad minera en todas sus fases (en especial, la prospección, exploración, construcción y montaje y explotación de yacimientos mineros) así como el consumo, beneficio, transformación, transporte, comercialización, promoción, importación, exportación y mercado de

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

minerales.

3) La adquisición importación, distribución y venta de equipos y repuestos en general.

4) La adquisición de inmuebles o inversiones en ellos para ejecutar por si o por medio de terceros la construcción, urbanización, promoción, venta de todo tipo de proyectos inmobiliarios que resulten de su edificación.

5) La construcción de canalizaciones externas y subterráneas para extensión y distribución de redes de energía, acueducto, alcantarillado, teléfonos, y en general todo lo relacionado con servicios públicos.

6) Los montajes electromecánicos en general.

7) Los montajes de tubería de presión para centrales de generación y/o estaciones de bombeo.

8) La construcción de túneles, presas, oleoductos, gasoductos, poliductos, estaciones de bombeo.

9) La inversión, aplicación de recursos o disponibilidades de la Sociedad en Empresas organizadas bajo cualquiera de las formas autorizadas por la ley sean nacionales o extranjeras y que tengan por objeto la explotación de cualquier actividad económica lícita, o en bienes corporales o incorporales con la finalidad de precautelación del patrimonio.

10) La planeación, contratación y administración de negocios de infraestructura y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario, de servicios públicos domiciliarios y minero y proyectos relacionados con obras de infraestructura, proyectos de ingeniería, mineros y en general el desarrollo de actividades relacionadas con la industria de la construcción.

11) La estructuración, gestión y ejecución de proyectos relacionados con la generación, transmisión, explotación, generación, distribución y comercialización de energía, electricidad, gas e hidrocarburos, así como

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de la industria petroquímica y minera.

12) La prestación de servicios técnicos y de consultoría y de asesoría en los diferentes campos de ingeniería civil.

13) El diseño, fabricación, compra-venta, permuta, arrendamiento, almacenamiento, intermediación de bienes relacionados con la industria de la construcción.

14) La explotación económica de actividades de recaudo de cualquier naturaleza y sus actividades conexas, y la administración y recaudo de tarifas, tasas o contribuciones y operación de peajes.

15) La prestación del servicio de fletes, acarreos y transporte de materiales.

ALCANCE: En desarrollo de su objeto social la Sociedad podrá:

1) Adquirir y explotar los bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, títulos valores u otros; arrendarlos, enajenarlos o gravarlos con sujeción a la normatividad vigente y a estos estatutos, en desarrollo de lo cual podrá:

a) Girar, aceptar, otorgar, endosar,negociar, decontar, y dar en prenda o garantía toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales.

b) Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas o depósitos, sus propias obligaciones.

c) Emitir bonos o títulos valores o títulos sobre activos e inversiones u otros documentos similares que en forma colectiva constituyan obligaciones a cargo de la Sociedad, y reglamentar la colocación de los mismos en el público, directamente o a través de intermediarios, conforme a las disposiciones legales vigentes.

d) Hacer toda clase de operaciones con títulos valores, intervenir en operaciones de crédito por activa o por pasiva, dando o recibiendo las garantías del caso, sin que por ello se configure la intermediación financiera.

e) Celebrar toda clase de operaciones con entidades financieras o

aseguradoras.

f) Celebrar toda clase de operaciones de crédito.

g) Asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas o complementarias.

h) Colocar sus excedentes de tesorería y sus reservas en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, a través de la suscripción de bonos, adquisición de títulos o acciones.

i) Abrir y suprimir sucursales, oficinas, o agencias, en los lugares de Colombia o del extranjero que se estime conveniente.

j) Participar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia o en el exterior, en la constitución de sociedades, corporaciones o fundaciones que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.

k) Adquirir acciones o cuotas en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.

l) Obtener y explotar derechos de propiedad industrial sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y cualquier otro bien incorporal.

2) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sean de carácter principal, accesorio, preparatorio o complementario, que directamente se relacionen con los negocios o actividades que constituyen el objeto social, de acuerdo con la extensión y comprensión determinadas en el presente articulo, y realizar todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

PARAGRAFO PRIMERO: La sociedad podrá ser garante de las obligaciones de terceros y constituir cualquier clase de garantía para ello, previa aprobación de la Junta Directiva de conformidad con lo establecido en los estatutos.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá desarrollar sus actividades en el territorio nacional y en el exterior.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURIDICA

Entre las funciones de la Junta Directiva están las de:

- Autorizar la adquisición de acciones o cuotas en sociedades, corporaciones o fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementano,necesario o útil para el desarrollo del objeto social dela Sociedad, cuando el monto exceda una suma de cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5000 SMMLV)

- Autorizar previamente todas las operaciones que tengan por objeto:

a) Adquirir, gravar, limitaro enajenar el dominiode activosfijoscuyovalorseao exceda unasuma igu a tres mil (3.000) salarios mínimos legales men suales, ajustada al millón inmediatamente superior;

b) La división de inmueblesquela Soaedad poseaen comunidad.

- Los que tengan por objeto la renuncia, condonación o transacción de derechos de la sociedad cuya cuantía sea superior a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Autorizar, con el voto favorable de cinci (5) de sus miembros, que la sociedad sea garanrte de las obligaciones de terceros y constituir cualquier clase de garantía en relación con las obligaciones de terceros, cuando el monto sea igual o superior a quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

- Autorizar la colocación de los excedentes de tesorería y las reservas en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, cuantía superior a la suma de cinco mil salarios mensuales legales vigentes (5000 SMMLV).

CAPITAL

Recibo No.: 0027434427 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cFbBblqeHkjCbdch

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$35.000.000.000,00	1.400.000.000	$25,00
SUSCRITO	$15.701.605.500,00	628.064.220	$25,00
PAGADO	$15.701.605.500,00	628.064.220	$25,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Compañía, en juicio y fuera de juicio, así como la gestión de los negocios sociales, estarán a cargo del Presidente, y tres representantes legales principal esto dos los cuales podrán actuar separadamente.

PARÁGRAFO: Todos los empleados de la Compañía estarán subordinados al Presidente en el desempeño de sus cargos.

Cualquiera de los representantes legales, o el Presidente de la Junta Directiva, previa designación del Presidente o la Junta Directiva, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas temporales.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de falta absoluta del Presidente, entiéndase por tal, la muerte, la renuncia aceptada o la separación del cargo por más de 30 días consecutivos sin permiso, el respectivo órgano nominador designará un nuevo Presidente para el resto del periodo; mientras se efectúa el nombramiento y la correspondiente inscripción en el registro mercantil, la Presidencia será ejercida por uno de los representantes legales, o por el Presidente de la Junta Directiva, previa designación por parte de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de que el Presidente o los representantes legales principales ejerzan la representación legal en forma general, la Compañía tendrá dos representantes legales para asuntos judiciales, así como para atender aquellos asuntos de los que conocen las autoridades administrativas o de policía. Tal representación la ejercerá el Gerente Jurídico o el cargo que haga sus veces y el Director Jurídico o el cargo que haga sus veces, todo ello sin perjuicio de la revocabilidad de los nombramientos. Los representantes legales a que se refiere este podrán nombrar apoderados en los casos en que se requieran.

El Gerente Jurídico y el Director Jurídico serán nombrados internamente en la Compañía, es decir su designación no corresponde a la Junta

Directiva ni a la Asamblea de Accionistas.

Los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Policivos y Administrativos tendrán las siguientes funciones:

1. Representar, judicial y extrajudicialmente, a la Sociedad en todo tipo de procesos judiciales y trámites administrativos, policivos y tributarios.

2. Representar a la Sociedad en audiencias judiciales y prejudiciales con facultad expresa para transigir, conciliar y desistir,

3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles funciones específicas.

4. Adelantar todo tipo de trámites ante autoridades.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Como representantes legales de la Compañía, en juicio y extrajudicialmente, el Presidente y los tres representantes legales principales designados por la Junta Directiva tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autonzadas por la Junta Directiva o por la Asamblea de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente reparatono, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la Compañia y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. Los representantes legales principales quedan investidos de poderes especiales para conciliar, transigir, someter a arbitramento o a amigable composición los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en las que la Compañia tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; suscnbir títulos valores de contenido crediticio a condición de que exista contraprestación cambiaria en favor de la Compañía; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades y revocar mandatos o sustituciones, con las limitaciones previstas en estos Estatutos.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PARÁGRAFO: Como representante legal de la Compañía, el Presidente, en el evento que la Sociedad emita valores en el mercado público de vabores, deberá:

1. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la Compañía.

2. Responder por el establecimiento y mantenimiento de adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberá diseñar procedimientos de control y revelación para asegurar que la información financiera le sea presentada en forma adecuada. El informe a la Asamblea General de Accioristas deberá contener la evaluación sobre el desempeño de los mencionados sistemas de revelación y control.

3. Responder ante el Comité de Auditoria y Gestión de Riesgos, el Revisor Fiscal y la Junta Directiva por todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación del os controles internos que hubieran impedido a la Sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma.

4. También deberá reportar los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera así como cambios en la metodología de evaluación de la misma.

Estos deberes no son asignados a los tres representantes legales designados por la Junta Directiva.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Compañía es un mandatario con representación, investido de la gestión corporativa, encargado de definir los lineamientos estratégicos y de inversiones, la coordinación y supervisión general de la Compañía, como tal tiene la representación legal y la responsabilidad de la acción administrva. Funciones que cumplirá con arreglo a los presentes Estatutos, a las disposiciones legales y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva. Además de las funciones antes indicadas corresponde exclusivamente al Presidente:

1. Liderar la estrategia de la Compañía, hacer seguimiento a la misma y ejecutar el plan estratégico anual.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

2. Cuidar las inversiones de la Compañia.

3. Realizar seguimiento financiero corporativo.

4. Definir la estructura de capital de la Compañía

5. Cuidar de la recaudación de los fondos de la Compañia y de que todos los valores pertenecientes a ella y los que se reciban en custodia o depósito se mantengan con la seguridad debida;

6. Ejecutar y cumplir los acuerdos y deciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

7. Citar a la Junta Directiva y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los informes que ella requiera en relación con la Sociedad y sus activdadesy someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la Administración.

8. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y presentarle en su reunión ordinaria el balance de fin de ejercicio junto con los informes, proyecto de distnbición de utilidades, y demás revelaciones e informes especiales exigidas por la Ley, previo el estudio y consideración de la Junta Directiva.

9. Velar de manera conjunta con la Junta Directiva por el efectivo cumplimiento y divulgación del Código de buen Gobierno.

10. Ejecutar los actos y celebrar los contratos correspondientes al desarrollo de el objeto social, sin limitación alguna en su cuantía de conformidad con las leyes y con estos Estatutos. Se entiende que no existe restricción alguna para el Presidente y los representantes legales principales en la ejecución de actos y en la celebración de contratos que no sean de la naturaleza de aquellos para los cuales estos Estatutos han señaladocomo necesaria la autorización de otro órgano

11. Asistira las reuniones de la asamblea o juntas de asociados de las compañias, corporaciones o comunidades en que la Compañia tenga inversiones o intereses, dar su voto en ellas en representación de ésta y de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Junta Directiva, cuando esta sea necesaria.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

12. Cumplir las funciones que, en virtud de delegación expresa de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva, le sean confiadas transitoriamente o para casos especiales.

13. Representar a la Sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades y en general manejar las relaciones externas de primer nivel dela Sociedad con públicos de interés.

14. Ejecutar todas las operaciones que tengan por objeto adquirir, gravar, limitar o enajenar el dominio de activos fijos hasta por cuantía de dos mil novecientos noventa y nueve (2.999) Salarios Mínimos Legales Mensuales y previa autorización de la Junta Directiva los que excedieren de esa suma.

15. Definir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con el objeto social ,así como las conexas o complementarias, y suscribr los documentos, acuerdos y contratos a que haya lugar,

16. Adquirir acciones o cuotas en sociedades, corporaciones o fundaaones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la Sociedad, hasta la suma de cuatro mil novecientos noventa y nueve salarios mínimos mensuales legales vig entes (4999 SMMLV) y previa autorización de la JuntaDirectiva los que excedieren de esa suma.

17. Autorizar que la Sociedad sea garante de las obligaciones de terceros y constituir cualquier clase de garantia para ello, hasta la suma de cuatrocientos noventa y nueve salarios mínimos mensuales legales vigentes (499 SMMLV) y previa autorización de la Junta Directiva los que excedieren de esa suma.

18. Autorizar la colocación de los excedentes de tesorería y las reservasen el mercado de capitales, de ma,aa tran sitoria op ermanente, hasta la sum a de cuatro mil novecientos noventa y nueve salarios mínimos mensuales legales vigentes (4999 SMMLV) y previa autorización de la Junta Directiva los que exc edieren de esa suma.

19. Proponer a la Junta Directiva políticas generales.

20. Opinar previamente sobre la conveniencia de los actos o contratos

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cuya aprobación corresponda a la Junta Directiva.

21. Velar por que el Código de Buen Gobierno regule la prevención, manejo, divulgación y solución de las situaciones generadoras de conflictos de interés que puedan presentarte entre los accionistas y administradores, los administradores y demás empleados de la Compañía, y entre los accionistas.

22. Mantener a los accionistas, inversionistas y aterceros debidamente informados acerca de hechos relevantes y materiales acaecidos en la Sociedad, así como de sus principales riesgos Lo anterior con el fin de que los accionistas e inversionistas puedan informarse constantemite de los hechos, actos y operaciones relacionadas con la compañía que de alguna forma puedan afectarsus intereses. En cumplimiento de lo anterior, el Presidente podrá crear un espacio de información paralos accionistas e inversionistas en la página web de la Sociedad.

23. Monitorear la gestión de los riesgos estratégicos de la Sociedad.

24. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en asocio con la Junta Directiva, en caso de existir grupo empresarial un infome especial en el que se expresará la intensidad delas relaciones económicas existentes entre la controlarte o sus filiales o subsidiaias con la respectiva sociedad controlada.

25. Dirigir la oficina de atención a los accionistas e inversionistas, para lo cual deberá dar traslado a los respectivos órganos, áreas de la Sociedad y demás colaboradores de las peticiones, inquietudes y reclamaciones que formulen los accionistas e inveroristas.

26. Liderar los esfuerzos de transformación organizacional requeridos.

27. Administrar las operaciones de manera transversal sobre las Gerencias para asegurar que los resultados sean consistentemente obtenidos y responder por el cumplimiento integral de los proyectos en ejecución desde el punto de vista técn ico, ambiental, social, financiero y juridico.

28. Llevar controles periódicos sobre el cumplimiento de las metas y objetivos corporativos.

29. Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

sociales, vigilar la activriad de los empleados de la administración de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Compañia.

30. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad.

31. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzguen necesarios para que, obrando bajo sus órdenes, representen a la Compañia, y determinar sus facultades.

32. Responder por el cumplimento de los objetivos de los proyectos y garartizar la correcta gestión operativa de la Sociedad para asegurarlos resultados esperados.

33. Promover el desarrollo de nuevos negocios y coordinar todas las actividades necesarias para la correcta estructuración de los proyectos.

34. Proponer a la Junta Directiva, esquemas de conensación que alineen la administración con el resultado del negocio.

35. Garantizar la definición, aplicación y evaluación de los controles para los riesgos identificados en la Compañia.

36. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Compañia, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción competea la Asamblea General de Accionistas o ala Junta Directiva, con excepción de aquellos que a pesae de ser nombrados por la Junta Directiva como representartes legales también ostenten la calidad de empleado, los cuales podrán ser removidos por el Presidente.

37. Las demás que le confiera la Ley.

DEBERES DEL PRESIDENTE: El Presidente en cumpliniento de sus funciones deberá:

a) Esforzarse por desarollar adecuadamente el objeto social.

b) Velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias.

c) Permitir o hacer que se permita el cumplimiento de las funciones del

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal.

d) Guardar y proteger los secretos comerciales e industriales de la Sociedad.

e) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.

f) Dar un trato equitativo a todos los socios.

g) Respetar el ejercicio del derecho de inspección.

h) Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresad e la Asamblea General de Accionistas.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

Que entre las funciones de la Asamblea están las de:

Autorizar el monto total que puede destinarse en un determinado periodo a donaciones, siendo responsabilidad de la Administración de la Sociedad sur asignación especifica.

Autorizar cualquier emisión y colocación de Acciones en Reserva y la emisión de bonos, lo anterior sin perjuicio a las emisiones de bonos no convertibles en acciones que conforme a la ley y los presentes estatutos pueda ser autorizada por la Junta Directiva.

Autorizar cualquier emisión de acciones privilegiadas y de goce y ordenar la disminución o supresión de los privilegios;

Autorizar a los administradores, cuando lo soliciten previa presentación de la información pertinente, para participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses; siempre que el acto no perjudique los intereses de la Sociedad.

Que entre las funciones de la Junta Directiva esta la de:

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Autorizar la emisión de bonos no convertibles en acciones, papeles comerciales títulos sobre activos e inversiones, u otros documentos similares, sobre las bases que de de acuerdo con la ley determine la Asamblea General de Accionista.

Autorizar el establecimiento o supresión, con observancia de los requisitos legales de sucursales o agencias

Autorizar la constitución de cualquier tipo de sociedades de las que participe la compañía en calidad de socio o accionista, para el desarrollo de cualquier actividad comprendida dentro del objeto social de la Compañía o que sea útil para el desarrollo del mismo

Autorizar la adquisición de acciones o cuotas en sociedades, corporaciones o fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la Sociedad cuando el monto exceda una suma de cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5000 SMMLV)

Autorizar previamente todas las operaciones que tengan por objeto: a) Adquirir, gravar, limitar o enajenar el dominio de activos fijos cuyo valor sea o exceda una suma igual a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales, ajustada al millón inmediatamente superior; b) La división de inmuebles que la sociedad posea en comunidad.

Autorizar, con el voto favorable de Cinco (5) de sus miembros, que la Sociedad sea garante de las obligaciones de terceros y constituir cualquier clase de garantía para ello cuando el monto sea igual o superior a quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV)

Autorizar la colocación de los excedentes de tesorería y las reservas en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, cuantía superior a la suma de cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5000 SMMLV)

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES



Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Extracto de Acta No.393 del 13 de marzo de 2023, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2023, con el No.13225 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	LUIS ALFREDO TURIZO ORTIZ	C.C. 98.663.064

Por Extracto de Acta No. 395 del 28 de abril de 2023, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2023, con el No. 17522 del Libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL	DIANA PATRICIA BENJUMEA MUÑOZ	C.C. 43.977.541

Por Acta No. 353 del 31 de marzo de 2021, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2021, con el No. 11894 del Libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	ALBERTO ARANGO LOPEZ	C.C. 98.542.322

Por Acta No.410 del 29 de agosto de 2024, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de septiembre de 2024, con el No.36618 del Libro IX, se removió a ALBERTO ARANGO LOPEZ y se dejó vacante el cargo.

Por Extracto de Acta No. 396 del 30 de mayo de 2023, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2023, con el No. 21388 del Libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL	ANA MARIA JAILLIER CORREA	C.C. 42.895.563

REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES

Por Documento Privado del 11 de diciembre de 2020, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2020, con el No.29495 del libro IX, se designó a:

Recibo No.: 0027434427 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cFbBblqeHkjCbdch

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS	GUSTAVO ADOLFO ARBOLEDA MEJIA	C.C. 71.374.774

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2021 con el No. 27762 del libro IX, se designó a:

SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIALES	JULIANA GIRALDO TORO	C.C. 43.255.537

Por Documento Privado del 8 de noviembre de 2024, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de noviembre de 2024, con el No. 44506, del Libro IX, se removió del cargo a la señora JULIANA GIRALDO TORO y se dejó vacante el cargo.

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRE	IDENTIFICACION
CARLOS EDUARDO VERGARA EMILIANI	C.C. 80.496.297
DAVID YANOVICH WANCIER	C.C. 79.521.904
MARIA CRISTINA ALBARRACIN ROLDAN	C.C. 43.626.251
LUZ MARIA CORREA VARGAS	C.C. 42.883.130
ALEJANDRO CORREA RESTREPO	C.C. 8.105.180
JOSE NICANOR BERNAL VELEZ	C.C. 71.658.984
CARLOS EDUARDO PACHECO MARTINEZ	C.C. 80.135.475

Por Extracto de Acta No.208 del 31 de marzo de 2023, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2023, con el No.17516 del Libro IX, se designó a:

NOMBRE	IDENTIFICACION
MARIA CRISTINA ALBARRACIN ROLDAN	C.C. 43.626.251
LUZ MARIA CORREA VARGAS	C.C. 42.883.130
ALEJANDRO CORREA RESTREPO	C.C. 8.105.180
JOSE NICANOR BERNAL VELEZ	C.C. 71.658.984
CARLOS EDUARDO PACHECO MARTINEZ	C.C. 80.135.475

Recibo No.: 0027434427 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cFbBblqeHkjCbdch

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Extracto de Acta No.209 del 22 de marzo de 2024, de la Asamblea, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de abril de 2024, con el No. 12470 del Libro IX, se designó a:

NOMBRE	IDENTIFICACION
CARLOS EDUARDO VERGARA EMILIANI	C.C. 80.496.297
DAVID YANOVICH WANCIER	C.C. 79.521.904

REVISORES FISCALES

Por Extracto de Acta No.209 del 22 de marzo de 2024, de la Asamblea General de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 5 de abril de 2024, con el No.13092 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	CROWE CO S.A.S.	Nit. 830.000.818-9

Por comunicación del 26 de marzo de 2024, de la Firma Revisoría Fiscal, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 5 de abril de 2024, con el No. 13092 del Libro IX, se designó a:

REVISORA FISCAL PRINCIPAL	RICARDO EMILIO LOPEZ VILLA	C.C. 98.667.773 T.P. 129348-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JAVIER EMILIO TAMARA TORRES	1.128.433.480 T.P. 208595-T

PODERES

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3559 Fecha: 2019/11/06
DE LA NOTARIA 7 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DIANA MARCELA FLOREZ ALVAREZ
Identificación: 1017199586
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2019/11/19 Libro: 5 Nro.: 292

Facultades del Apoderado:

Recibo No.: 0027434427 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cFbBblqeHkjCbdch

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Para que en nombre y representación de la sociedad ostente las siguientes facultades:

1) Para que inicie, reciba, se notifique y adelante hasta su terminación los trámites de las actuaciones Administrativas, Ejecutivas, o Judiciales de carácter laboral, en las que la Compañía intervenga como peticionada, peticionaria, demandante o demandada, especialmente en las demandas judiciales y acciones de tutelas que se promuevan en contra de la sociedad o que sean promovidas por ésta en contra de sus trabajadores o de las entidades en materia laboral y de la seguridad social.

2) Representar a la Sociedad en las diligencias administrativas ante el Ministerio de Trabajo, en las audiencias de conciliación y las investigaciones con ocasión a las reclamaciones, a favor o en contra, presentadas ante esta entidad por parte de los trabajadores de la Sociedad, así como de los trabajadores de sus contratistas.

3) La apoderada queda facultada en los términos de este mandato judicial según el Código de Procedimiento Civil y especialmente para disponer el derecho de litigio, absolver interrogatorios de parte, representar a la empresa en audiencias de conciliación, conciliar incluso en audiencia del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, transigir, desistir, pedir, recibir notificaciones e interponer toda clase de recursos en beneficio de la Sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1871 Fecha: 2020/10/08 DE LA NOTARIA 7 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	ERIKA MARIA RESTREPO RAMIREZ
Identificación:	21429037
Clase de Poder:	GENERAL
Inscripción:	2020/11/17 Libro: 5 Nro.: 194

Facultades del Apoderado:

Para que represente legalmente a la sociedad EN EL MARCO DE PROCESOS JUDICIALES CIVILES, CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, AL IGUAL QUE EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TALES COMO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SANCIONATORIOS, POLICIVOS, AMBIENTALES, ETC. y celebre y ejecute los actos, que se citarán más adelante; poder este que se otorga por tiempo indeterminado hasta ser revocado por medio de otra escritura Pública

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

otorgada en esta misma Notaría.

El apoderado queda facultado en los términos de este mandato judicial según el código general ,del proceso, y especialmente para disponer del derecho de litigio, absolver interrogatorios de parte, representar a la empresa en la audiencia de conciliación, conciliar incluso en audiencia de los artículos 101 del Código de procedimiento Civil, el 372 del Código General del Proceso, y los artículos 180 y 181 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las demás normas que llegaren a sustituir o modificar las anteriores, presentar descargos y en general intervenir en todo tipo de procedimientos administrativos policivos, transigir, desistir, pedir, recibir notificaciones e interponer toda clase de recursos en beneficio de la sociedad.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2381 Fecha: 2021/08/12
Notaría:	7a. DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	SEBASTIAN CANO MONTOYA
Identificación:	1037570570
Clase de Poder:	GENERAL

Inscripción: 2021/08/23 Libro: 5 Nro.: 183

Facultades del Apoderado:

Para que represente a la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA. EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NO. 958 DE 2021 ENTRE LA SOCIEDAD Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, cuyo objeto es la:

" CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL, SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRO SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) y suscriba los documentos, que se citarán más adelante; poder este que se otorga por treinta y seis (36) meses, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento por medio de otra Escritura Pública otorgada en esta misma Notaría.

SEGUNDO: El apoderado queda facultado en los términos de este mandato para suscribir en representacion de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. los documentos necesarios para el adecuado desarrollo del Proyecto descrito en el numeral PRIMERO, dentro de los que se incluyen, sin limitarse:

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

(i) actas de de aprobacion parcial y definitiva de estudios y diseños.
(ii) actas de recibo parcial de obra,
(iii) actas de ajustes
(iv) actas de modificacion de cantidades de obra,
(v) análisis de precios unitarios,
(vi) actas de fijación de items no previstos,
(vii) acta de entrega y recibo definitivo de obra,
(viii) plan de inversión ambiental y social,
(ix) actas mensuales de inversión ambiental y social.
(x) seguimientos bimestrales y finales a la inversión ambiental y social.
(xi) informes trimestrales sobre el estado ambiental y social del proyecto;
(xi) pre actas y actas mensuales de gestión y adquisición predial;
(xii) pre actas y actas mensuales de inversión ambiental y social;
(xiii) programa de inversiones o reprogramaciones al programa de inversiones y seguimientos al programa de inversiones.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA No.2338 Fecha: 2023/09/26
DE LA NOTARIA 7 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN JOSE PASOS GOMEZ
Identificación: 1017228140
Clase de Poder: GENERAL

Nombre Apoderado: JUAN ESTEBAN OLIVER ORTIZ
Identificación: 8029793
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2023/10/26 Libro: 5 Nro.: 243

Facultades del Apoderado:

Para que representen legalmente a la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. EN EL MARCO DE PROCESOS JUDICIALES CIVILES, CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, AL IGUAL QUE EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TALES COMO DE RESPONSABILIDAD FISCAL SANCIONATORIOS, POLICIVOS, AMBIENTALES, ETC. Y celebren y ejecuten los actos, que se citaran mas adelante; poder este que se otorga por tiernpo indeterminado hasta ser revocado por medio de otra Escritura Publica otorgada en esta misma Notaria.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO: Los apoderados quedan facultados en los términos de este mandate judicial según el código general del proceso, y especialmente para disponer del derecho de litigio, absolver interrogatorios de parte, representar a la empresa en la audiencia de conciliaci6n, conciliar incluso en audiencia de los artículos 101 del Código del procedimiento Civil, el 372 del Código General del Proceso, y los artículos 180 y 181 del C6digo de Procedimiento Administrativo y de 10 Contencioso Administrativo, y las demás normas que legaren a sustituir o modificar las anteriores, presentar descargos y en general intervenir en todo tipo de procedimientos administrativos o policivos, transigir, desistir, pedir, recibir notificaciones e interponer oda clase de recursos en beneficio de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO		INSCRIPCION	
E.P. No.958	22/04/1987 Not.14 Med.	3870	20/05/1987 del Libro IX
E.P. No.3677	23/04/1987 Not.14 Med.	9687	29/12/1987 del Libro IX
E.P. No.769	30/03/1990 Not.7 Med.	2981	17/04/1990 del Libro IX
E.P. No.42	14/01/1992 Not.7 Med.	540	21/01/1992 del Libro IX
E.P. No.1573	19/06/1992 Not.7 Med.	6426	23/06/1992 del Libro IX
E.P. No.2385	08/09/1992 Not.7 Med.	10141	28/09/1992 del Libro IX
E.P. No.944	08/04/1994 Not.7 Med.	3094	11/04/1994 del Libro IX
E.P. No.2146	25/07/1994 Not.7 Med.	7717	08/08/1994 del Libro IX
E.P. No.3494	21/12/1995 Not.7 Med.	1749	23/02/1996 del Libro IX
E.P. No.2058	08/08/1997 Not.7 Med.	7365	10/09/1997 del Libro IX
E.P. No.1190	13/05/1998 Not.7 Med.	4775	05/06/1998 del Libro IX
E.P. No.2374	08/11/1999 Not.7 Med.	9706	10/11/1999 del Libro IX
E.P. No.238	11/02/2000 Not.7 Med.	2047	07/03/2000 del Libro IX
E.P. No.2736	21/12/2000 Not.7 Med.	423	17/01/2001 del Libro IX
E.P. No.2377	06/11/2001 Not.7 Med.	834	29/01/2002 del Libro IX
E.P. No.1525	24/06/2003 Not.7 Med.	6179	25/06/2003 del Libro IX
E.P. No.386	26/02/2004 Not.7 Med.	1978	01/03/2004 del Libro IX
E.P. No.831	16/04/2004 Not.7 Med.	3816	20/04/2004 del Libro IX
E.P. No.2729	29/10/2004 Not.7 Med.	12749	30/11/2004 del Libro IX
E.P. No.679	09/03/2007 Not.7 Med.	2841	12/03/2007 del Libro IX
E.P. No.2916	09/10/2007 Not.7 Med.	12368	11/10/2007 del Libro IX
E.P. No.3385	12/12/2008 Not.7 Med.	16369	12/12/2008 del Libro IX
E.P. No.773	30/03/2009 Not.7 Med.	4365	07/04/2009 del Libro IX

Recibo No.: 0027434427 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cFbBblqeHkjCbdch

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. No.2868	30/11/2009	Not.7 Med.	17322	04/12/2009	del Libro IX
E.P. No.337	19/02/2010	Not.7 Med.	2851	24/02/2010	del Libro IX
E.P. No.2665	25/10/2011	Not.7 Med.	19226	26/10/2011	del Libro IX
E.P. No.3225	16/12/2011	Not.7 Med.	23078	23/12/2011	del Libro IX
E.P. No.789	29/03/2012	Not.7 Med.	6024	30/03/2012	del Libro IX
E.P. No.749	08/04/2013	Not.7 Med.	6530	11/04/2013	del Libro IX
E.P. No.995	14/04/2014	Not.7 Med.	7750	16/04/2014	del Libro IX
E.P. No.1613	12/05/2015	Not.7 Med.	10645	03/06/2015	del Libro IX
E.P. No.1377	19/04/2016	Not.7 Med.	11957	16/05/2016	del Libro IX
Doc.Privado	25/10/2016	Rep. Legales	4659	07/03/2017	del Libro IX
E.P. No.3826	15/11/2017	Not.7 Med.	26750	17/11/2017	del Libro IX
E.P. No.968	24/04/2018	Not.7 Med.	12743	15/05/2018	del Libro IX
E.P. No.3361	09/11/2018	Not.7 Med.	28549	16/11/2018	del Libro IX
E.P. No.809	04/04/2019	Not.7 Med.	9896	09/04/2019	del Libro IX
E.P. No.631	22/04/2020	Not.7 Med.	9577	12/05/2020	del Libro IX
E.P. No.1023	03/05/2021	Not.7 Med.	16560	13/05/2021	del Libro IX
E.P. No.1109	11/05/2022	Not.7 Med.	19045	23/05/2022	del Libro IX
E.P. No.768	21/04/2023	Not.7 Med.	17897	09/05/2023	del Libro IX
E.P No.593	12/04/2024	Not.7 Med.	19089	22/04/2024	del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACION DE CONTROL CONSTRUCIONES EL CONDOR S.A.

MATRIZ: 042045-04 CONSTRUCCIONES EL CONDOR S A
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: 4210 (CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL), 4220 (CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIO PÚBLICO), 4290 (CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL) Y 4663 (COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN)
FECHA DE CONFIGURACIÓN: 10/01/2023
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 03 DE 2010
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6690 03/05/2010
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 26 DE 2023
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3930 06/02/2023

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

617937 12 CONCESION CESAR - GUAJIRA S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: 100% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: SUSCRIBIR Y EJECUTAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PUBLICO PRIVADA (APP) EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN EL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CESAR Y LA GUAJIRA.
DOCUMENTO: PRIVADO JUNIO 30 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12612 06/07/2015

746466 12 ESTUDIOS Y DISEÑOS EL CÓNDOR S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: PROPIEDAD DEL 100% DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD
ACTIVIDAD: 7112 (ACTIVIDADES DE INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA), 4210 (CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL), Y 4290 (CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)



Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FECHA DE CONFIGURACIÓN: 10/01/2023
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 26 DE 2023
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3930 06/02/2023

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A

MATRIZ: 042045-04 CONSTRUCCIONES EL CONDOR S A
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: 4210 (CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL), 4220 (CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIO PÚBLICO), 4290 (CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL) Y 4663 (COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN)
FECHA DE CONFIGURACIÓN: 10/01/2023
DOCUMENTO: PRIVADO DE OCTUBRE 13 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 32454 28/10/2015
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 26 DE 2023
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3933 06/02/2023

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

617937 12 CONCESION CESAR - GUAJIRA S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 Y 2 DEL CODIGO DE COMERCIO: 100% DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO
ACTIVIDAD: CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIO PÚBLICO, CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL Y CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
DOCUMENTO: PRIVADO DE OCTUBRE 13 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 32454 28/10/2015

CONDOR INVESTMENT USA INC
DOMICILIO: DELAWARE CITY - ESTADOUNIDENSE
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: 100%
ACTIVIDAD: CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 03 DE 2016

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 11451 10/05/2016

746466 12 ESTUDIOS Y DISEÑOS EL CÓNDOR S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: PROPIEDAD DEL 100% DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD
ACTIVIDAD: 7112 (ACTIVIDADES DE INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA), 4210 (CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL), Y 4290 (CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)
FECHA DE CONFIGURACIÓN: 10/01/2023
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 26 DE 2023
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3933 06/02/2023

CONTROLA INDIRECTAMENTE A:

CONDOR CONSTRUCTION CORP a través de CONDOR INVESTMENT USA INC
DOMICILIO: LA FLORIDA - ESTADOUNIDENSE
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 2 DEL CODIGO DE COMERCIO: 100% A TRAVES DE CONDOR INVESTMENT USA INC
ACTIVIDAD: CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 03 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 11451 10/05/2016

SITUACION DE CONTROL

SITUACIÓN DE CONTROL

MATRIZ: 328610-12 PETRICORP S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO, Y EN ESPECIAL, LA INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES, QUE PRODUZCAN RENDIMIENTO PERIÓDICO, Y RENTABILIDAD FIJA O VARIABLE Y LA CUSTODIA, EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMOS.
DOCUMENTO: PRIVADO DE MAYO 16 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13274 23/05/2017
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 23 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 29577 15/10/2019

Recibo No.: 0027434427 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cFbBblqeHkjCbdch

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

042045 04 CONSTRUCCIONES EL CONDOR S A
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: 51.89% DE LAS ACCIONES
ACTIVIDAD: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES
DOCUMENTO: PRIVADO DE MAYO 16 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13274 23/05/2017
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 31 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 17596 10/06/2019

HOT FILL S.A.S
DOMICILIO: RIONEGRO - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: 1104, ELABORACION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, PRODUCCION DE AGUAS MINERALES Y OTRAS AGUAS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 31 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 17596 10/06/2019

479482 12 ROJA PASIÓN S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: 6613, OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MERCADO DE VALORES
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 23 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 29577 15/10/2019

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4210
Actividad secundaria código CIIU: 4220
Otras actividades código CIIU: 4290, 0811

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Recibo No.: 0027434427 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cFbBblqeHkjCbdch

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	CONSTRUCCIONES EL CONDOR
Matrícula No.:	21-067957-02
Fecha de Matrícula:	12 de Marzo de 1979
Ultimo año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 25 3 45 PISO 3
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 211 FECHA: 2021/04/13
RADICADO: 050013103011-2021-00007-00
PROCEDENCIA: JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: PROCESO VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORRES GUISAO
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CONSTRUCCIONES EL CONDOR
MATRÍCULA: 21-67957-02
DIRECCIÓN: CARRERA 25 3 45 PISO 3 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/04/15 LIBRO: 8 NRO.: 1161

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 495 FECHA: 2024/07/03
RADICADO: 05001-40-03-002-2024-00432-00
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CALCULO INGENIERÍA S.A.S
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CONSTRUCCIONES EL CONDOR
MATRÍCULA: 21-67957-02
DIRECCIÓN: CARRERA 25 3 45 PISO 3 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2024/07/04 LIBRO: 8 NRO.: 2199

Nombre:	AGREGADOS SAN JAVIER
Matrícula No.:	21-179798-02
Fecha de Matrícula:	03 de Julio de 1987
Ultimo año renovado:	2024

Recibo No.: 0027434427 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cFbBblqeHkjCbdch

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 43 BB 120 B 151
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 495 FECHA: 2024/07/03
RADICADO: 05001-40-03-002-2024-00432-00
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CALCULO INGENIERÍA S.A.S
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AGREGADOS SAN JAVIER
MATRÍCULA: 21-179798-02
DIRECCIÓN: CALLE 43 BB 120 B 151 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2024/07/04 LIBRO: 8 NRO.: 2200

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o

Recibo No.: 0027434427 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cFbBblqeHkjCbdch

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $874,819,861,177.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4210

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
Vicepresidente de Registros


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 42.895.563
JAILLIER CORREA
APELLIDOS
ANA MARIA
NOMBRES
FIRMA
REPUBLICA DE COLOMBIA


FECHA DE NACIMIENTO 24-ABR-1968
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.72
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
29-AGO-1986 ENVIGADO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-0100150-00129169-F-0042895563-20081118
0006263272A 1
2160028819

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 13 de diciembre de 2024, a las 15:50:11, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	42895563
Código de Verificación	42895563241213155011

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 13 de diciembre de 2024, a las 15:49:52, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8909224474
Código de Verificación	8909224474241213154952

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 259822685

PIB
15:47:40

Bogotá DC, 13 de diciembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. identificado(a) con NIT número 8909224474:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 259822653

PIB
15:47:17

Bogotá DC, 13 de diciembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ANA MARIA JAILLIER CORREA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 42895563:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

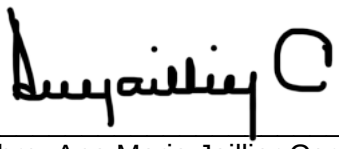
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Señores
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Ciudad

Ana Maria Jaillier Correa, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto que:

1. Apoyamos la acción del Estado Colombiano y del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.
2. No estamos en causal de inhabilidad alguna para celebrar el contrato objeto del Proceso de Contratación.
3. Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dadivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la Entidad Contratante, directamente o a través de sus empleados, contratistas o tercero.
4. Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el Proceso de Contratación
5. Nos comprometemos a revelar la información que sobre el Proceso de Contratación nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia.
6. Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores.
7. Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2024.



Nombre: Ana Maria Jaillier Correa
Cargo: Representante Legal
Documento de Identidad: 42.895.563
Construcciones El Cóndor S.A.

Nota: En el caso de las modalidades asociativas, como consorcios o uniones temporales, entre otras, esta declaración se debe realizar en la propuesta por cada uno de sus integrantes

DECLARACIÓN INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTO DE INTERESES

Señores
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Ciudad

El suscrito declara que:

Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con las Leyes: 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2013 de 2019 y demás normas sobre la materia.

Así como las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7o. y 52 y los efectos legales consagrados en el Artículo 44 numeral. 1o. del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, ni mis socios, ni tampoco la sociedad que represento, así mismo certifico la inexistencia de conflicto de interés.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2024.



Nombre: Ana Maria Jaillier Correa
Cargo: Representante Legal
Documento de Identidad: 42.895.563
Construcciones El Cóndor S.A.

Nota: En el caso de las modalidades asociativas, como consorcios o uniones temporales, entre otras, esta declaración se debe realizar en la propuesta por cada uno de sus integrantes

DECLARACIÓN NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Señores
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Ciudad

Ana Maria Jaillier Correa sus accionistas o socios y/o administradores miembros de junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces manifestamos bajo la gravedad de juramento que:

a. No Estamos incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin.
b. No hemos participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2024.



Nombre: Ana Maria Jaillier Correa
Cargo: Representante Legal
Documento de Identidad: 42.895.563
Construcciones El Cóndor S.A.

Nota: En el caso de las modalidades asociativas, como consorcios o uniones temporales, entre otras, esta declaración se debe realizar en la propuesta por cada uno de sus integrantes

2024020062587
Fecha Radicado: 2024-12-24 14:12:01.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Infraestructura Física

Medellín, 24/12/2024

EL SUSCRITO SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FISICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

CERTIFICA

Dando alcance a los procesos tratados en la sesión ordinaria No. 85 del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, realizada el martes 24 de diciembre de 2024, recomienda:

1. Solicitud: Adición Nro.1, Prórroga Nro.3 y Modificación Nro.3

Contrato: 24OO111B2039 con Proceso en Secop: CD-111B-07-2024

Objeto: CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030. MÓDULO 1

Recomendaciones: se puede verificar en el acta de la sesión ordinaria del CIC No. 85 realizada el martes 24 de diciembre de 2024.

Cordialmente,

LUIS HORACIO GALLON ARANGO
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Diana Vélez Betancur–Líder Gestor de Contratación–DAL–SIF		24/12/2024
Aprobó:	Gissed Milena Martínez Echeverri-Directora de Asuntos Legales-SIF		24/12/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

2024020062930
Fecha Radicado: 2024-12-27 11:44:26.0

2024020062930

Medellín, 27/12/2024

EL SUSCRITO DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA CONTRACTUAL
EN CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO
EN CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – COS

CERTIFICA

Que el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia – en adelante – COS, de conformidad con las funciones y competencias establecidas en el Decreto 2020070000007 de 2020, en la sesión ordinaria Nro. 119 de 2024, se orientó el proyecto presentado, el cual se realiza conforme a la Ley y Decretos Departamentales.

SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
Modalidad: Licitación pública
Causal invocada: Contrato de concesión Ley 80
Solicita recomendación para realizar modificación AMB59 al contrato 97-CO-20-1811 N° 59 celebrado con el Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A.
SECOP: 97-CO-20-1811

Objeto	Estudios y diseños finales, financiación, construcción, puesta en funcionamiento, operación y mantenimiento por parte del concesionario por el sistema de concesión, con fundamento en lo establecido por el art. 32 numeral 4 de la ley 80 de 1993 de las obras que hacen parte del desarrollo vial denominado Conexión Vial Aburra Oriente (Túnel de Oriente y desarrollo vial complementario).
Valor Actual	
Valor Inicial	De cuantía indeterminada (El valor se establece de acuerdo al resultado de la estructuración financiera de las Fases).
Valor Total	DOS BILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. ($2.496.669.913.385) en pesos de noviembre de 2004. Dentro del valor estimado del contrato se encuentran incluidos los valores correspondientes a Capex y Opex de todas las fases del proyecto.
Fuente Recursos:	Peajes, Equity concesionario y recursos de crédito concesionario
AMB Nro:	59
Número y valor de CDP o VF	Once mil trecientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos dos pesos ($11.344.458.702)
Plazo inicial	**Fecha de suscripción:** 20/12/1997 **Fecha acta de Inicio:** 01/01/1999 **Fecha de terminación inicial:** 30 de julio de 2039
Prórrogas	No aplica

Suspensiones

	Fecha de Inicio/Suspensión	Fecha de Reanudación	Plazo pendiente de Ejecución
Suspensión N°1	19/09/2000	2/10/2000	
Suspensión N°2	3/10/2000	10/11/2000	
Suspensión N°3	10/11/2000	4/12/2000	
Suspensión N°4	30/11/2001	28/02/2002	

Suspensión N°5	1/03/2002	31/05/2002	
Suspensión N°6	2/07/2002	2/10/2002	
Suspensión N°7	2/10/2002	2/01/2003	

Fecha terminación	**Fecha de terminación actual:** 31/08/2054 SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO (678) MESES o hasta que el Concesionario alcance su ingreso esperado

Solicitud Modificación Nro. AMB59:

ÍTEM No. 1 Activación del alcance establecido en numeral 2.4.1.2 Tramo Llanogrande – Canadá, de la Fase IV de la cláusula segunda de la AMB 4

Se solicita modificar el numeral 2.4.1.2 Tramo Llanogrande – Canadá, de la Fase IV de la cláusula segunda de la AMB 4, en el sentido de dividir el contenido del numeral, para establecer dos etapas para la ejecución de los alcances asociados al desarrollo del citado tramo vial, así:

2.4.1.2 Tramo Llanogrande – Canadá:

2.4.1.2.1 Etapa 1:

2.4.1.2.1.1 Ajuste a los estudios y diseños existentes elaborados por el municipio de Rionegro, del tramo Mall Llanogrande – Cabeceras – diseños de construcción a Fase 3.

2.4.1.2.1.2 Construcción y/o mejoramiento del tramo Mall Llanogrande – Cabeceras

2.4.1.2.1.3 Estudios y diseños a Fase 1 del circuito vial Cabeceras - Canadá.

2.4.1.2.2 Etapa 2:

2.4.1.2.2.1 Estudios y diseños de construcción y/o mejoramiento a Fase 3, del Circuito vial Cabeceras - Canadá, incluida la gestión socio y trámites ambientales requeridos.

2.4.1.2.2.2 Construcción y/o mejoramiento del circuito vial Cabeceras – Canadá.

Consecuencialmente, se solicita dar inicio a la Etapa 1 (2.4.1.2.1 de la Fase IV del Contrato de Concesión 97-CO-20-1811) que corresponde a los ajustes a los estudios y diseños existentes elaborados por el municipio de Rionegro, del tramo Mall Llanogrande – Cabeceras – diseños de construcción a Fase 3; Construcción y/o mejoramiento del tramo Mall Llanogrande – Cabeceras y Estudios y diseños a Fase 1 del circuito vial Cabeceras - Canadá.

ITEM No. 2 Incorporación de aportes del concedente para la financiación de la activación del alcance establecido en numeral 2.4.1.2 Tramo Llanogrande – Canadá, de la Fase IV de la cláusula segunda de la AMB

Se solicita adicionar el numeral 7.3 de la cláusula séptima del contrato de concesión y sus diferentes modificaciones bilaterales establecidos en la AMB 4

modificada sucesivamente por el AMB 29, el AMB 35, el AMB 40, el AMB 42, el AMB 44, y el AMB 55, con los siguientes aportes del Concedente:

"7.3 APORTES DEL CONCEDENTE:
Los Aportes del Concedente, correspondientes $11.344.458.702 en corrientes, que se aportarán del presupuesto del departamento, soportados en el CDP No. 3500055198, y servirá de fuente de financiación para las actividades descritas en el numeral 2.4.1.2. Circuito vial Llanogrande – Canadá, 2.4.1.2.1 Etapa 1.

ITEM No. 3 Creación y fondeo de la subcuenta "Circuito Llanogrande – Canadá"

- Se solicita la creación de una nueva subcuenta denominada "Circuito Llanogrande – Canadá" para el recepción y manejo de los recursos requeridos como consecuencia de la activación del alcance establecido en numeral 2.4.1.2 Tramo Llanogrande – Canadá, de la Fase IV de la cláusula segunda de la AMB y que se fondeará con los recursos provenientes del CDP No. 3500055198 del 11 de diciembre de 2024. Esta subcuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de los demás recursos del Fideicomiso y las sumas depositadas en ella se aplicará exclusivamente a las finalidades descritas. Los rendimientos producidos por el monto depositado en esta Subcuenta acrecerán la misma, el procedimiento establecido para el desembolso y pago de los recursos se efectúa de acuerdo con presentación de actas mensuales las cuales son aprobadas por la interventoría del proyecto y la supervisión

ITEM No. 4 Ajuste a la Garantías del Contrato para incluir al Municipio de Rionegro como Beneficiario del seguro que se otorgue para amparar la presente AMB.
Se solicita realizar un ajuste a las garantías del contrato en el sentido de incluir al Municipio de Rionegro como Beneficiario de las pólizas en relación con la ejecución de los alcances a desarrollar en las vías de competencia de esta entidad territorial, en las condiciones previstas en la cláusula Vigésima Primera de la AMB 4, modificada por la cláusula tercera de la AMB 58.

% DE EJECUCIÓN FÍSICA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	37%
% DE EJECUCIÓN DE RECURSOS	37.96%
% DE CUMPLIMIENTO DEL INGRESO ESPERADO	17.02%

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBSECRETARIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS CONCESIONES Y APPS
Solicita recomendación para celebrar Convenio Interadministrativo con el municipio de Rionegro - SECOP: RE-111B-84-2024

Objeto	Articular esfuerzos, y competencias entre el departamento de antioquia y el municipio de rionegro para llevar a cabo actividades correspondientes a los estudios, diseños y construcción y/o mejoramiento del circuito vial Llanogrande – Canadá.
Valor Actual	N/A
Plazo	36 meses una vez suscritas el acta de inicio

Etapa 1:
i) Ajuste a los estudios y diseños existentes elaborados por el municipio de Rionegro, del tramo Mall Llanogrande – Cabeceras – diseños de construcción a Fase 3
ii) Gestión Predial del circuito vial Mall Llanogrande – Cabeceras.
iii) Construcción y/o mejoramiento del tramo Mall Llanogrande – Cabeceras
iv) Estudios y diseños a Fase 1 del circuito vial Cabeceras - Canadá.

Etapa 2:
i) Estudios y diseños de construcción y/o mejoramiento a Fase 3, del Circuito vial Cabeceras - Canadá, incluida la gestión socio ambiental y trámites ambientales requeridos.
ii) Gestión Predial del circuito vial Cabeceras – Canadá.
iii) Construcción y/o mejoramiento del circuito vial Cabeceras – Canadá.

El Municipio de Rionegro otorgará al Departamento de Antioquia permiso de intervención sobre las vías de su competencia para la ejecución de los alcances a los que hace referencia la presente cláusula, lo cual no constituye la transferencia de la titularidad de la vía.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Medellín, 27/12/2024

Dirección o dependencia: Desarrollo Físico
Modalidad: CONTRATACIÓN DIRECTA (CON OFERTAS)

1.3 **Solicita recomendación para realizar prórroga Nro. 01 de 1.5 meses al 15/02/2025 al Contrato Interadministrativo de Mandato 4600017586 celebrado con el RENTING DE ANTIOQUIA- RENTAN, EICE** - SECOP: **Contratación directa (con ofertas) 16129**

Objeto	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para realizar los trabajos de señalización vertical y horizontal en la infraestructura vial en el departamento de Antioquia
Valor Actual	Valor Inicial $1.974.709.107 Recursos a Administrar: $1.708.923.686; Gestión Operativa y Técnica: $103.095.886; Honorarios: $136.713.895; IVA Sobre Honorarios: $25.975.640
Fuente recursos:	Propios
Plazo inicial	**suscripción:** 13/11/2024 **Inicio:** 4/12/2024 al 31/12/2024
Prórroga solicitada Nro.01:	1.5 meses al 15/02/2025
% de Ejecución	**% física:** 0% - **% financiera:** 0%

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Modalidad: Obra Sin Pluralidad de Oferentes en el Mercado

1.4 Solicita recomendación para realizar modificación Nro. 03 Cláusulas, adición Nro. 01 de $30.655.545.091 **y prórroga Nro. 01 de** 12 meses, hasta el 31/12/2025 **del contrato de obra 24OO111B2039 (958 de 2021) celebrado con** CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. NIT. 890.922.447-4

Objeto	"Construcción, gestión predial, social, ambiental sostenible de las vías de acceso al proyecto túnel Guillermo Gaviria Echeverri sector 01 (TÚNEL DEL TOYO) en el departamento de Antioquia, en marco de la reactivación económica, mediante el programa de obra pública "vías para la legalidad y la reactivación visión 2030". Módulo 1".
Valor inicial del contrato	$418.252.529.558 incluido AIU del 30%,
solicitud de adición N°1	$ 30.655.545.091 incluido AIU del 33.15%
Porcentaje adicionado total	5.12%
CDP o VF	CDR reserva 00000001000223047 de $30.655.545.091 del 24/12/2024.
Plazo inicial	Treinta y siete (37) meses. Hasta el 31 de diciembre de 2024 Acta de inicio: 02/08/2024
Prórrogas	**Prorrogas: 2:** El contrato del Invias N°**958 de 2021** tuvo las siguientes prórrogas: Prórroga N°1: Desde el 02/08/2024 hasta el 31/08/2024 Prórroga N°2: Desde el 01/09/2024 hasta el 31/12/2024

Medellín, 27/12/2024

Modificaciones	Al contrato N°**958 de 2021** se suscribieron las siguientes modificaciones en el INVIAS: Modificación N°1 del 07/12/2021 Modificación N°2 del 25/08/2023
terminación actual	31/12/2024
Prórroga solicitada N°3	12 meses, hasta el 31/12/2025.
Solicitud de Modificación N°3	**Se solicitan las siguientes modificaciones al contrato 24OO111B2039 (958 de 2021):** • La cláusula Tercera, se elimina el Parágrafo "Uso de Opción • Se incorporan a la cláusula sexta, los parágrafos sexto, séptimo y octavo • La cláusula séptima, incorporará dos nuevos parágrafos • A la cláusula octava, se le incorporará un parágrafo La cláusula Novena, se modifica la forma de pago • La cláusula novena, incorporará un nuevo parágrafo noveno • La cláusula Novena, se elimina el literal b • La Cláusula Novena, se modifica el parágrafo segundo • La cláusula Novena, se elimina el parágrafo cuarto • La cláusula Decima Octava se modifica la garantía única de cumplimiento • Se modifica la cláusula vigésima novena: divergencias y solución de controversias. • Se modifica el parágrafo tercero de la cláusula Trigésima • Se modifica la cláusula trigésima tercera • Se incorpora el parágrafo 9 de la cláusula novena • Incorporar clausula trigésima sexta y su parágrafo • Se incorpora la cláusula trigésima séptima

Recomendaciones: se puede verificar en el acta de la sesión ordinaria del COS Nro. 119 del jueves 26 de diciembre de 2024.

Cordialmente,

JUAN FELIPE RENDÓN SÁNCHEZ
Director Asesoría Jurídica Contractual
Secretario Técnico del COS

2024020062930
Fecha Radicado: 2024-12-27 11:44:26.0

2024020062930

Medellín, 27/12/2024

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	María Gielesa Cardona Restrepo - Técnica Operativa - Dirección Asesoría Jurídica Contractual - Subsecretaría Prevención Daño Antijurídico - Secretaría General	27/12/2024
Revisó	Astrid Arroyo Genes - Profesional Universitario - Dirección Asesoría Jurídica Contractual - Subsecretaría Prevención Daño Antijurídico - Secretaría General	27/12/2024